
INDICE
PODER LEGISLATIVO**CAMARA DE SENADORES**

Manual de Remuneraciones de las Senadoras, Senadores, servidoras y servidores públicos de mando y homólogos, y la información relativa al capítulo de Servicios Personales.

Lineamientos de Racionalidad y Austeridad Presupuestaria 2024.

PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Aviso mediante el cual se da a conocer la página electrónica donde se encuentran disponibles las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de Casa de Moneda de México.

SECRETARIA DE BIENESTAR

Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social. ...

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Jaguar.

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Respuesta a los comentarios recibidos durante el plazo de consulta pública del Proyecto de la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-1-SCT-SEMAR-ARTF/2021, Listado de sustancias y materiales peligrosos (mercancías peligrosas)-Instrucciones y uso de embalajes/envases, recipientes intermedios para graneles (RIG), grandes embalajes/envases, cisternas portátiles, contenedores de gas de elementos múltiples y contenedores para graneles para el transporte de mercancías peligrosas, publicado el 20 de febrero de 2023.

Respuesta a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-007-ARTF-2023, Sistema Ferroviario-Infraestructura-Durmientes de madera- Suministro, impregnación e inspección, publicado el 3 de mayo de 2023.

SECRETARIA DE SALUD

Primer Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Morelos.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Roca, con una superficie aproximada de 300-35-70.46 hectáreas, ubicado en el Municipio de Benito Juárez, Q. Roo.

Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Medio, con una superficie aproximada de 300-60-61.30 hectáreas, ubicado en el Municipio de Benito Juárez, Q. Roo.

Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Peñón, con una superficie aproximada de 249-57-28.05 hectáreas, ubicado en el Municipio de Benito Juárez, Q. Roo.

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Acuerdo Núm. A/066/2023 de la Comisión Reguladora de Energía por el que establece el uso de la herramienta tecnológica denominada "EnerGeoCRE" para brindar información gratuita a interesados en llevar a cabo actividades reguladas; y al interior de esta dependencia, para contar con un elemento adicional para el análisis y evaluación en el ejercicio de sus atribuciones, en el otorgamiento de permisos de expendio al público en estaciones de servicio de petrolíferos y gas LP, así como en procedimientos relacionados con la supervisión y con los procedimientos administrativos de sanción.

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 159/2022, así como el Voto Concurrente de la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández.

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Acuerdo mediante el cual el Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en uso de sus atribuciones, señala el calendario de suspensión de labores para el año 2024.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Acuerdo mediante el cual se autoriza la Estructura Ocupacional del Instituto Federal de Telecomunicaciones para el ejercicio fiscal 2024.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Encadenamiento de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de enero de 2024.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Aviso relativo a los días de asueto a que tiene derecho el personal del Instituto Nacional Electoral durante el año 2024.

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE SENADORES

MANUAL de Remuneraciones de las Senadoras, Senadores, servidoras y servidores públicos de mando y homólogos, y la información relativa al capítulo de Servicios Personales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Senado de la República.- LXV Legislatura.

MANUAL DE REMUNERACIONES DE LAS SENADORAS, SENADORES, SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO Y HOMÓLOGOS

Con fundamento en lo establecido en los artículos 70, 75, 77 fracción I y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66 inciso i), 108 y 110 inciso c) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 1 párrafo 2°, 17, 61 fracción II inciso a) y 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 párrafo 3°, 4, 5, 6, 9, 14 y 24 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos; 1 y 2 de la Ley Federal de Austeridad Republicana; 2 fracción XIII, 3 párrafo 2°, 4 fracción I, párrafo 1°, 2° y 4°, 5 fracción I, 6 párrafo 2°, 20, 64, 65 y 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14, 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; así como en los artículos 20 incisos f), h) y n) y 23 del Estatuto para los Servicios Parlamentarios, Administrativos y Técnicos del Senado de la República y, conforme al Acuerdo por el que se Establecen Criterios y Medidas de Austeridad Presupuestal en el Senado de la República, publicado en la Gaceta del Senado el 4 de septiembre de 2018 y por acuerdos de la Mesa Directiva y de la Comisión de Administración, la Secretaría General de Servicios Administrativos publica el siguiente:

MANUAL DE REMUNERACIONES DE LAS SENADORAS, SENADORES, SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO Y HOMÓLOGOS

1. Objetivo.

Regular la aplicación de la política salarial de la Cámara de Senadores, conforme al Sistema de Remuneraciones para las Senadoras, Senadores, servidoras y servidores públicos de mando y homólogos.

2. Ámbito de Aplicación.

Órganos de Gobierno, Grupos Parlamentarios, Comisiones Ordinarias, Especiales y Bicamerales, las Secretarías Generales de Servicios Administrativos y Parlamentarios con sus respectivas unidades; así como las Unidades de Apoyo Técnico, en términos de lo señalado en la Ley, el Reglamento del Senado de la República y en el Estatuto en su artículo 5.

3. Disposiciones generales.

La remuneración que perciben las y los servidores públicos de la Cámara de Senadores se rige bajo los siguientes principios: ser adecuada e irrenunciable por el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones; proporcional a sus responsabilidades; con igualdad laboral y no discriminación; así como determinada para cada ejercicio fiscal.

Los ajustes y movimientos a las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales; así como a las plantillas de personal que contribuyan al adecuado funcionamiento administrativo, se podrán realizar conforme a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, ambos en materia de servicios personales; así como en lo previsto en el artículo 20, incisos f), h) y n) del Estatuto.

4. Sujetos.

- I. Las Senadoras y los Senadores de la República.
- II. Las y los servidores públicos de mando y homólogos, considerados como de confianza, de acuerdo con el artículo 5 fracción III inciso C) de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional y, conforme al artículo 6 del Estatuto del Servicio Civil de Carrera.

Quedan excluidos del presente manual:

- I. El personal de base, cuyas percepciones se regulan por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional en su artículo 6; así como por las Condiciones Generales de Trabajo.
- II. El personal operativo de confianza, incluido el personal del servicio técnico de carrera con percepciones y funciones homólogas a estos, cuyas percepciones se establecen en los tabuladores respectivos y en lo dispuesto en el marco normativo interno.
- III. Las y los prestadores de servicios profesionales por honorarios, cuya relación contractual se regula por la legislación civil.

5. Responsables de la Aplicación.

Corresponde a la Secretaría General de Servicios Administrativos a través de la Dirección General de Recursos Humanos, la aplicación en lo general del presente Manual y, a través de la Tesorería y sus Direcciones Generales, lo relativo al seguimiento y control presupuestal.

6. Definiciones.

Para efectos del presente Manual, se entenderá por:

- I. Cámara. - La Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.
- II. Catálogo General de Puestos. - Instrumento técnico que contiene la descripción de los puestos genéricos y las funciones del personal de mando y homólogos de confianza, en su caso, miembros del Servicio Civil de Carrera o de libre designación que integran la estructura orgánica.
- III. Código. - La nomenclatura que permite identificar el puesto y el grupo ocupacional al que pertenece.
- IV. Compensación Complementaria. - Las remuneraciones y apoyos complementarios a la percepción ordinaria que se cubre a los servidores públicos de mando. Estas remuneraciones no forman parte de la base de cálculo para determinar las cuotas y aportaciones de seguridad social.
- V. Compensación Garantizada. - Importe adicional al sueldo base tabular que se cubre al trabajador de manera regular, de acuerdo con el puesto y nivel salarial del tabulador; no se considera para el cálculo y entero de las cuotas y aportaciones de seguridad social.
- VI. Dieta. - Remuneración que perciben las Senadoras y los Senadores por la representación política que ostentan, misma que es irrenunciable y no constituye una contraprestación por un trabajo personal subordinado.
- VII. Estatuto. - El Estatuto para los Servicios Parlamentarios, Administrativos y Técnicos del Senado de la República.
- VIII. Estatuto del Servicio Civil de Carrera. - Estatuto que regula al personal del Servicio Civil de Carrera.
- IX. Estructura Orgánica. - Se integra por unidades legislativas, parlamentarias, administrativas y técnicas que se encuentran jerarquizadas, con atribuciones y responsabilidades específicas, de conformidad con la Ley; así como con el Reglamento, el Estatuto, el Manual General de Organización del Senado de la República y los Acuerdos de los Órganos de Gobierno.
- X. FOVISSSTE. - Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

- XI. Grupo. - Conjunto de puestos que integran la estructura ocupacional y salarial, independientemente de su denominación.
- XII. ISSSTE. - Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- XIII. Ley. - La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
- XIV. Lineamientos. - Los Lineamientos para el pago de aguinaldo o gratificación y estímulo de fin de año, y prestaciones al personal de confianza y prestadores de servicios profesionales.
- XV. Manual. - El Manual de Remuneraciones de las Senadoras, Senadores, servidoras y servidores públicos de mando y homólogos de la Cámara de Senadores.
- XVI. Nivel Salarial. - Escala de percepciones ordinarias, establecidas por puestos y rangos por grupo jerárquico, inscritas en los tabuladores de sueldos.
- XVII. Órganos de Gobierno. - La Mesa Directiva, la Junta de Coordinación Política y la Comisión de Administración.
- XVIII. PEF. - Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024.
- XIX. Percepción Extraordinaria. - Remuneración que no constituye un ingreso fijo, regular ni permanente: premios, estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos, cualquier otro tipo de beneficio de fin de año y otros análogos; su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables. Pueden ser autorizados por los Órganos de Gobierno o la Secretaría General de Servicios Administrativos, siempre y cuando se cuente con la disponibilidad presupuestal en el ejercicio fiscal correspondiente.
- Dicho concepto de pago no forma parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización, liquidación o de prestaciones.
- XX. Percepción Ordinaria. - Remuneración fija, regular y permanente que reciben las y los servidores públicos por el desempeño de sus funciones de acuerdo con el tabulador autorizado, integrada por el sueldo base y la compensación garantizada, sin prestaciones.
- XXI. Plantilla de Personal. - Instrumento que contiene el inventario de personal en cada Unidad.
- XXII. Plaza. - Posición presupuestaria que respalda un puesto en la estructura ocupacional o plantilla, que sólo puede ser ocupada por una servidora o un servidor público.
- XXIII. Prestaciones. - Son beneficios asociados al grupo en términos de este Manual que reciben las Senadoras, Senadores, servidoras y servidores públicos de mando y homólogos a éstos de la Cámara de Senadores, conforme a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; a la Ley del ISSSTE; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como las derivadas de los Acuerdos emitidos por los Órganos de Gobierno de la Cámara de Senadores. Por su naturaleza, se desglosan en:
- a) Seguridad Social.
 - b) Económicas.
 - c) Apoyo Institucional.
 - d) Seguros.
- XXIV. Procedimiento. - El Procedimiento para Movimientos de Altas, Promociones y Bajas de Personal.
- XXV. Puesto. - Unidad impersonal de trabajo que determina tareas y deberes, lo cual le asigna un grado de responsabilidad específico. Cada puesto puede contener una o más plazas e implica determinados requisitos de aptitud, habilidad, preparación y experiencia.

- XXVI. Puestos Homólogos. - Aquellos que tienen un nivel salarial equivalente al de un puesto de la estructura orgánica y que no forman parte de esta. Realizan funciones de confianza en los términos de lo que dispone el artículo 5 fracción III inciso C de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y son determinadas por los titulares de las Unidades en función de sus competencias y de las necesidades de servicio.
- XXVII. SAR. - Sistema de Ahorro para el Retiro.
- XXVIII. Senadora o Senador. - Ciudadana o ciudadano electo constitucionalmente que ejerce la representación política como miembro de la Cámara de Senadores, desempeñando funciones legislativas, en términos del artículo 56 constitucional.
- XXIX. Servidora o servidor público. - Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Cámara de Senadores en términos del artículo 108 constitucional.
- XXX. Sistema de Remuneraciones. - Es un instrumento que integra el conjunto de todas las percepciones ordinarias y extraordinarias en efectivo y en especie; que pueden recibir las servidoras y servidores públicos de la Cámara, de conformidad con su puesto y grupo y con la política salarial; así como las dietas y demás ingresos que se cubran a las Senadoras y Senadores directamente por dicha Cámara.
- No se consideran remuneraciones los apoyos y gastos sujetos a comprobación que sean propios del trabajo; así mismo, los gastos de viajes en actividades oficiales. En su caso, la comprobación se realizará en los términos de la normatividad en la materia o conforme a los acuerdos de los Órganos de Gobierno.
- Las dietas de las Senadoras y Senadores y, las percepciones ordinarias de las y los servidores públicos de mando y homólogos, se asignan en términos de lo dispuesto en el artículo 127 constitucional y en el artículo 6 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos y establecidas en el Tomo IX y en el Anexo 23.2.3 del PEF.
- XXXI. Sueldo Base. - Importe que se consigna en los tabuladores de sueldos y constituye la base de cálculo de las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social conforme a la Ley del ISSSTE y, de las prestaciones económicas plasmadas en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional.
- XXXII. Tabulador de Sueldos. - Instrumento técnico en el que se fijan y ordenan por grupo y nivel salarial, las percepciones ordinarias para los puestos contenidos en el Catálogo General de Puestos.
- XXXIII. Unidades. - Áreas legislativas, parlamentarias, técnicas y administrativas, que conforman la estructura orgánica de la Cámara de Senadores y a las que se les confiere atribuciones específicas en la Ley, en el Reglamento, en el Estatuto y en el Manual General de Organización del Senado.
- XXXIV. Unidades de Apoyo Técnico. – Coordinación de Comunicación Social, Centro de Estudios Internacionales Gilberto Bosques, Instituto Belisario Domínguez, Contraloría Interna, el Centro de Capacitación y Formación Permanente, la Unidad de Transparencia del Senado de la República y la Unidad Técnica para la Igualdad de Género.

7. Sistema de Remuneraciones.

Las remuneraciones que reciben las Senadoras, Senadores, servidoras y servidores públicos de mando y homólogos por sus servicios a la Cámara de Senadores podrán ser:

A. Percepciones Ordinarias:**I. En numerario, que comprende:****a) Sueldos y salarios:**

- i.** Dieta o sueldo base y,
- ii.** En su caso, esquema de compensaciones conforme a las disposiciones normativas aplicables.

b) Prestaciones con base en el régimen laboral aplicable, susceptibles de otorgarse a las Senadoras, Senadores, servidoras y servidores públicos conforme al grupo que corresponda. Las prestaciones se clasifican por mandato de ley o por disposición de los Órganos de Gobierno del Senado en:

- i.** Seguridad Social.
- ii.** Económicas.
- iii.** Apoyo Institucional.
- iv.** Seguros.

II. En especie.**B. Percepciones Extraordinarias.****8. Percepciones: dietas, sueldos y salarios.**

- a)** El importe de la dieta bruta mensual para las Senadoras y Senadores y la percepción ordinaria bruta mensual que se otorga a las servidoras y servidores públicos menos las deducciones fiscales y de seguridad social establecidas en el tabulador de sueldos (Anexos 1 y 2), podrán ser actualizadas siempre que no rebasen el importe autorizado de Remuneración Anual Máxima del Presidente de la República, conforme a la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos.
- b)** El otorgamiento del aguinaldo o gratificación de fin de año que corresponda a las Senadoras, Senadores y, a las y los servidores públicos de mando y homólogos, se sujetará a las disposiciones en la materia.

9. Prestaciones. (Anexo 3)

Se clasifican en:

- a)** Seguridad Social. Son los beneficios que reciben las Senadoras, Senadores, servidoras y servidores públicos de mando y homólogos, de conformidad con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
- b)** Económicas. Las previstas en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, y aplicables a este grupo ocupacional:
 - Prima Quinquenal de las y los servidores públicos de mando y homólogos. Se otorgará debido a la antigüedad, por cada 5 años de servicios efectivamente prestados hasta llegar a 25 años, con fundamento en el artículo 34 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Esta prestación se cubre quincenalmente por sistema ordinario de pago conforme a lo siguiente:

Años de antigüedad efectiva		Importe de pago mensual
de	menos de	
5	10	\$160.00
10	15	\$185.00
15	20	\$235.00
20	25	\$260.00
25	en adelante	\$285.00

- Prima Vacacional. Corresponde al pago de 15 días calculados sobre el sueldo base divididos en dos semestres al año, equivalente a cada uno de los dos periodos vacacionales a que se tiene derecho, con base en el calendario institucional y en lo dispuesto en el Artículo 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como en los acuerdos emitidos por los Órganos de Gobierno de la Cámara de Senadores.
- Ahorro Solidario. Con fundamento en el artículo 100 de la Ley del ISSSTE, cada Senadora, Senador, servidora o servidor público de mando podrán optar porque se les descuenta hasta el 2% de su sueldo base para incrementar el saldo de la cuenta individual y el Senado depositará \$3.25 por cada peso ahorrado. Dichos depósitos no se deberán considerar como cuotas o aportaciones.
- Aguinaldo y/o gratificación de fin de año. Se otorgará a las Senadoras, Senadores servidoras y servidores públicos de mando y homólogos, en los términos del artículo 42 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; así como a lo establecido en los Lineamientos en la materia. Podrá tomarse como base el Decreto Anual que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal y, de conformidad con los procedimientos y criterios que autoricen los Órganos de Gobierno o, en su caso, la Secretaría General de Servicios Administrativos.
- Paga de Defunción. Prestación de carácter económico establecida en el artículo 73 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, considerando lo dispuesto en el numeral 6 fracciones VI y XX de la presente disposición: cuando alguna Senadora, Senador, servidora o servidor público fallezca y tuviera cuando menos una antigüedad en el servicio de seis meses, los familiares o quienes hayan vivido con él en la fecha del fallecimiento y se hagan cargo de los gastos de inhumación, sepelio o cremación, recibirán hasta el importe de cuatro meses de la Dieta o de las percepciones ordinarias que estuviera percibiendo. (pago de marcha).
- Vales de despensa. Se podrán otorgar al personal de mando y homólogo por equivalencia de percepciones conforme a las disposiciones que al respecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con base en la disponibilidad presupuestal.
- Vacaciones. El personal tendrá derecho a disfrutar de dos periodos de 10 días hábiles de vacaciones al año durante el ejercicio, previo cumplimiento de la antigüedad en el Senado y en términos de las disposiciones de la legislación laboral.
- Licencia por Maternidad. Se otorgará un mes de descanso antes de la fecha del parto y dos meses después del mismo, en términos del artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional.
- Licencia por Paternidad y Adopción. Se otorgará permiso a los servidores públicos de mando y homólogos, de cinco días laborales con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijos o en el caso de adopción de un infante, de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 132 fracción XXVII Bis de la Ley Federal del Trabajo, supletoria de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional.

- c) Apoyo Institucional. Las que se cubren por Acuerdo de Órgano de Gobierno y/o se encuentren consideradas en la normatividad institucional.
- Premio de Antigüedad. Se otorgará al personal de mando u homólogo, en términos de los Lineamientos Administrativos para Otorgar Reconocimientos por Antigüedad al Personal de Confianza:
 - a. Por diez años de servicio, un mes de percepción ordinaria neta, más quinquenio.
 - b. Por veinte años de servicio, dos meses de percepción ordinaria neta, más quinquenio.
 - c. Por treinta años de servicio, tres meses de percepción ordinaria neta, más quinquenio.
 - Apoyo económico para la adquisición de lentes. Se reembolsará un monto máximo equivalente a 50 veces el salario mínimo general vigente en la Ciudad de México por la adquisición de lentes.
 - Otros Apoyos. Conforme se determinen por los Órganos de Gobierno para su aplicación.
- d) Seguros. Los Seguros son beneficios adicionales que se extienden a todos los sujetos a que se refiere este Manual, con el fin de coadyuvar a su estabilidad económica y, al bienestar y seguridad de su familia y que están previstos en la Ley del ISSSTE y en las pólizas respectivas.
- Seguro de vida institucional: Tiene por objeto cubrir los siniestros por fallecimiento o incapacidad total y permanente, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia. La suma asegurada básica será el equivalente a 40 meses de la dieta o percepción ordinaria y la prima correspondiente será cubierta de conformidad con el artículo 64 fracción III de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
 - Seguro Colectivo de Retiro. Es un beneficio económico en favor de las y los servidores públicos que opten por alguna de las modalidades de pensión que otorga el ISSSTE. Este apoyo consiste en la entrega de una suma asegurada máxima de \$25,000.00 de acuerdo con los años de servicio y al régimen particular de pensión del ISSSTE.

10. Impuesto Sobre la Renta.

La retención y entero de los impuestos correspondientes a las dietas de las Senadoras y los Senadores y, a las percepciones de las y los servidores públicos de mando y homólogos, se deberán efectuar en la forma y términos establecidos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta y demás disposiciones aplicables en la materia.

11. Operación del Tabulador de Sueldos.

- a) La aplicación del tabulador de sueldos para las y los servidores públicos se efectuará con base en el nivel salarial determinado para cada uno de los puestos.
- b) Cuando la entrada en vigor de los tabuladores implique una reducción de la percepción bruta en un puesto, se podrá optar por cualquiera de las opciones siguientes:
- I. La percepción ordinaria del ocupante del puesto en las condiciones enunciadas se congelará respecto de cualquier incremento de sueldo general, hasta en tanto se ajuste a los límites establecidos para el puesto.
 - II. Liquidar conforme a Ley Federal del Trabajo, la diferencia que resulte por la reducción, según la antigüedad de servicios en la Cámara.
- c) Cada uno de los puestos tendrá asignado un nivel salarial que, a su vez, se clasificará en rangos, con el objeto de que la o el servidor público pueda obtener promociones salariales con base en los resultados de su desempeño o a solicitud expresa del titular de la Unidad Administrativa, sin que para ello deba crearse o existir una plaza vacante, por acuerdo o instrucciones de los Órganos de Gobierno o con la aprobación del Secretario General de Servicios Administrativos a través de la Dirección General de Recursos Humanos. La promoción a un rango salarial más alto no implica mayor responsabilidad o jerarquía, toda vez que no implica un cambio de puesto.

- d) Las servidoras y servidores públicos de mando y homólogos podrán obtener ascensos de puesto, que impliquen mayor responsabilidad, jerarquía y nivel salarial, cuando exista una plaza vacante, cuente con disponibilidad presupuestal y, que el puesto se encuentre en la estructura orgánica o plantilla de personal de las y los servidores públicos de mando, autorizadas por las instancias respectivas o con la aprobación del Secretario General de Servicios Administrativos.

Los ascensos de puesto se sujetarán al presente Manual, al tabulador de sueldos autorizado y al Catálogo General de Puestos.

- e) Los titulares de las Unidades, de acuerdo con las necesidades del Senado y, con el fin de dar continuidad a las funciones y tareas encomendadas, podrán solicitar contrataciones de personal de mando u homólogos cuando exista una plaza vacante disponible y que el puesto se encuentre en la estructura orgánica y/o plantilla y se cuente con disponibilidad presupuestal, lo anterior conforme al Procedimiento.

Para la contratación de personal de mando u homólogos, las Unidades tomarán como referente el Catálogo General de Puestos que se autorice conforme a la normatividad aplicable y, en todo caso, asegurarse que el personal contratado cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 75 del Estatuto.

Al personal de nuevo ingreso, se le asignará la percepción del rango mínimo del nivel salarial que corresponda al puesto al que haya ingresado, salvo los casos que se determinen en función de la experiencia de las servidoras o servidores públicos entrantes; así como aquellos que, por acuerdo o instrucción de los Órganos de Gobierno, directamente o por conducto del Secretario General de Servicios Administrativos tengan un tratamiento diferente.

- f) Los Órganos de Gobierno y en todo caso la Secretaría General de Servicios Administrativos, a través de la Dirección General de Recursos Humanos, con el objeto de fortalecer y dar continuidad a las funciones legislativas, parlamentarias, técnicas y administrativas asignadas a las Unidades, podrán con sujeción a la disponibilidad presupuestal y de acuerdo con las medidas en materia de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria, actualizar o realizar los ajustes necesarios a los grupos y niveles salariales, así como a la denominación de los puestos o cualquier otro concepto correspondiente al tabulador de sueldos o al Catálogo General de Puestos.
- g) El personal de mando u homólogo que sea separado de su puesto por necesidades del servicio, por reorganización administrativa o, que se retire cuando así proceda, tendrá derecho a la indemnización que establece la Ley Federal del Trabajo, supletoria de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, lo anterior, con el objeto de prevenir una controversia; para tal fin, se deberá utilizar el tabulador de sueldos vigente, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables; así como en su caso, podrán contar con un apoyo económico por entrega-recepción que autorice la Secretaría General de Servicios Administrativos a través de la Dirección General de Recursos Humanos.

12. Interpretación Administrativa.

La Secretaría General de Servicios Administrativos a través de la Dirección General de Recursos Humanos, es la autoridad facultada para la interpretación administrativa del presente Manual y, en los términos del artículo 108 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, está facultada para formular, en el ámbito de su competencia, normas administrativas de carácter interno, previamente sancionada por los Órganos de Gobierno.

13. Vigilancia.

La vigilancia del cumplimiento del presente Manual, en los términos de las disposiciones legales vigentes, corresponde a la Contraloría Interna de la Cámara de Senadores.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Manual deja sin efecto el publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2023.

Ciudad de México, 15 de febrero de 2024.- El Secretario General de Servicios Administrativos, **Mauricio Farah Gebara**.- Rúbrica.

ANEXO 1

PUESTO DE ELECCIÓN

SENADORA O SENADOR DE LA REPÚBLICA

DIETA NETA MENSUAL MILES DE PESOS	
CONCEPTO	IMPORTE
DIETA MENSUAL	126.8

Ingreso menor a la remuneración del Presidente de la República, conforme al artículo 127 constitucional.

ANEXO 2

PUESTOS DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

TABULADOR DE SUELDOS NETOS MENSUALES PARA SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO Y HOMÓLOGOS

MILES DE PESOS				
NIVEL SALARIAL	PUESTOS	PERCEPCIÓN MENSUAL NETA *		
28	Jefe (a) de Departamento	27.9	a	39.5
29	Subdirector (a) de Área	40.6	a	55.0
30	Director (a) de Área	55.6	a	84.2
33	Jefe (a) de Unidad	78.6	a	94.2

33E	Director (a) General	97.9	a	116.0
34	Coordinador (a)	116.3	a	119.9
34	Contralor (a)			
34	Tesorero (a)			
35	Secretario (a) General	125.1		

ANEXO 3

PUESTO DE ELECCIÓN

SENADORA O SENADOR DE LA REPÚBLICA

SEGUROS	ECONÓMICAS
SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL: 40 meses de dieta bruta.	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO: 40 días de dieta.
SEGURIDAD SOCIAL	
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR, Ahorro Solidario	

PUESTO: SECRETARIO (A) GENERAL, TESORERO (A), COORDINADOR (A), CONTRALOR (A) INTERNO (A), DIRECTOR (A) GENERAL Y HOMÓLOGOS

SEGUROS	ECONÓMICAS
SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL: 40 meses de la percepción ordinaria. SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: de \$12,000.00 a \$25,000.00, según los años de servicio. El Seguro Colectivo de Retiro se otorga a la baja definitiva del trabajador cuando éste se pensiona o jubila. Es una aportación patronal al ISSSTE.	PRIMA VACACIONAL: Equivalente a 15 días de sueldo base, para su otorgamiento, se divide en dos periodos semestrales al año, previstos cada uno en el calendario institucional. PRIMA QUINQUENAL: Se otorga por cada 5 años de servicio efectivos prestados, hasta 25. Se paga quincenalmente. AGUINALDO O GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO: Conforme al artículo 42 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional. PAGAS DE DEFUNCIÓN: En términos de lo dispuesto en el artículo 73 de la ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. VACACIONES: 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días cada uno. VALES DE DESPENSA: Se podrán otorgar al personal de mando y homólogo por equivalencia de percepciones conforme a las disposiciones que al respecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con base en la disponibilidad presupuestal. LICENCIA POR MATERNIDAD: En términos del artículo 28 Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional. LICENCIA POR PATERNIDAD: De conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 132, fracción XXVII bis de la Ley Federal del Trabajo, supletoria de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. APOYO ECONÓMICO PARA LA ADQUISICIÓN DE LENTES PREMIO DE ANTIGÜEDAD: De 10, 20 y 30 años, conforme a las disposiciones establecidas por el Senado de la República.
SEGURIDAD SOCIAL	
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR, Ahorro Solidario	

PUESTO: DIRECTOR (A) DE ÁREA / JEFE (A) DE UNIDAD, SUBDIRECTOR (A) DE ÁREA, JEFE (A) DE DEPARTAMENTO Y HOMÓLOGOS

SEGUROS	ECONÓMICAS
SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL: 40 meses de la percepción ordinaria. SEGURO COLECTIVO DE RETIRO: de \$12,000.00 a \$25,000.00, según los años de servicio. El Seguro Colectivo de Retiro se otorga a la baja definitiva del trabajador cuando éste se pensiona o jubila. Es una aportación patronal al ISSSTE.	PRIMA VACACIONAL: Equivalente a 15 días de sueldo base, para su otorgamiento, se divide en dos periodos semestrales al año, previstos cada uno en el calendario institucional. PRIMA QUINQUENAL: Se otorga por cada 5 años de servicio efectivos prestados, hasta 25. Se paga quincenalmente. AGUINALDO O GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO: Conforme al artículo 42 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional. PAGAS DE DEFUNCIÓN: En términos de lo dispuesto en el artículo 73 de la ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. VACACIONES: 20 días hábiles al año, en dos periodos de 10 días cada uno. VALES DE DESPENSA: Se podrán otorgar al personal de mando y homólogo por equivalencia de percepciones conforme a las disposiciones que al respecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con base en la disponibilidad presupuestal. LICENCIA POR MATERNIDAD: En términos del artículo 28 Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional. LICENCIA POR PATERNIDAD: De conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 132, fracción XXVII bis de la Ley Federal del Trabajo, supletoria de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. APOYO ECONÓMICO PARA LA ADQUISICIÓN DE LENTES PREMIO DE ANTIGÜEDAD: De 10, 20 y 30 años, conforme a las disposiciones establecidas por el Senado de la República.
SEGURIDAD SOCIAL	
ISSSTE, FOVISSSTE, SAR, Ahorro Solidario	

**INFORMACIÓN RELATIVA A LA INTEGRACIÓN DE LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DEL
CAPÍTULO DE SERVICIOS PERSONALES**

Con fundamento en los artículos 66 numeral 1 inciso h) y 110 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y por acuerdos de los Órganos de Gobierno, la Secretaría General de Servicios Administrativos publica:

Primero. - En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 párrafo segundo del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2023, se presenta en el anexo 4 el Catálogo General de Puestos con niveles salariales y, en el anexo 5 la estructura ocupacional que contiene la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la desagregación total de las plazas activas y vacantes del personal operativo de base y de confianza, del servicio técnico de carrera y el contratado bajo el régimen de honorarios; así mismo, de las Senadoras, Senadores, servidoras y servidores públicos de mando y homólogos (integradas en el Tomo IX del propio Decreto en mención), en el que se identifican todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorgan con base en las leyes y en la normatividad aplicable por el Senado de la República.

**ANEXO 4
CATÁLOGO DE PUESTOS**

PUESTO	NIVEL
Auxiliar de Administrador	2
Oficial Administrativo	2
Técnico Medio	2
Especialista Técnico	3
Coordinador de Técnicos en Computación	4
Administrativo Especializado	4
Jefe de Oficina	5
Secretaria "A"	6
Técnico Especializado	6
Supervisor de Enfermería	6
Técnico Superior	7
Secretaria Ejecutiva "A"	7
Jefe de Sistemas Administrativos	8
Analista de Servicios Administrativos	9
Analista en Sistemas de Información	9
Secretaria Especializada	9
Profesional Administrativo	10
Profesional Especializado	11
Profesional Dictaminador Especializado	12

PUESTO	NIVEL
Profesional Analista de Información	12
Profesional Ejecutivo	13
Profesional de Servicios Especializados	14
Profesional Dictaminador de Servicios Especializados	15
Profesional Ejecutivo Especializado	16
Profesional Ejecutivo de Servicios Especializados	17
Supervisor de Apoyo Técnico, Administrativo y Parlamentario "A"	CFA
Chofer de Servidor Público de Mando	CFA
Manejador de Fondos y Valores	CFA
Supervisor de Servicios	CFA
Supervisor de Apoyo Técnico, Administrativo y Parlamentario "B"	CFB
Asistente Secretarial "B" de Servidor Público de Mando	CFB
Supervisor de Apoyo Técnico, Administrativo y Parlamentario "C"	CFC
Asistente Secretarial "C" de Servidor Público de Mando	CFC
Supervisor de Información Financiera	CFC
Médico Especialista	CFC
Asistente en Servicios Médicos	CFTA
Asistente de Seguridad	CFTA
Asistente de Servicio Secretarial	CFTA
Asistente de Servicios de Apoyo Técnico Especializado	CFTA
Especialista en Servicios Médicos	CFTB
Supervisor de Servicios Técnicos Especializados	CFTB
Secretaría Auxiliar de Servidor Público de Mando	CFTB
Profesional Especializado en Servicios Técnicos	CFTC
Analista de Servicios Técnicos Especializados	CFTC
Médico Dictaminador Especializado	CFTC
Asesor Especializado de Servidor Público de Mando	CFTD
Jefe de Departamento	28
Investigador "A"	28
Administrador del Salón de Sesiones	28
Consultor Parlamentario "A"	28
Abogado "A"	28
Subdirector de Área	29

PUESTO	NIVEL
Investigador "B"	29
Consultor Parlamentario "B"	29
Asesor de Tesorero	29
Secretario Técnico "B"	29
Director de Área	30
Consultor Parlamentario "C"	30
Asistente de Organización y Métodos	30
Asistente de Sistemas y Procedimientos Administrativos	30
Investigador "C"	30
Asesor Ejecutivo	30
Secretario Técnico "C"	30
Secretario Técnico	30
Jefe de Unidad	33
Consultor Parlamentario "D"	33
Secretario Técnico	33
Coordinador de Auditoría a Grupos Parlamentarios	33E
Director General	33E
Subcontralor	33E
Secretario Técnico	33E
Coordinador General	34
Contralor Interno	34
Coordinador Técnico de la SGSA	34
Secretario Técnico de Órgano de Gobierno	34
Enlace Legislativo	34
Tesorero	34
Secretario Particular de Órgano de Gobierno	34
Coordinador de Asesores de Órgano de Gobierno	34
Coordinador Administrativo	34
Coordinador de Comunicación Social	34
Asesor Parlamentario de Grupo Parlamentario	34
Secretario General	35
Senador	-

ESTRUCTURA OCUPACIONAL Y RECURSOS APROBADOS EN EL CAPÍTULO DE SERVICIOS PERSONALES

ANEXO 5

NIVEL	PLAZAS	11101/11301 12101 PERCEPCIÓN BRUTA	15402 COMPENSAC. GARANTIZADA	13101 PRIMA QUINQUENAL	13201 PRIMA VACACIONAL	13202 GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	14101 ISSSTE	14105 CESANTÍA EN EDAD AVANZADA	14201 FOVISSSTE	14301 SAR	14302 AHORRO SOLIDARIO	14401 SEGURO DE VIDA	13403/13404/15301 15401/15403 15901/17102 PRESTACIONES	TOTAL
OPERATIVO DE BASE Y CONFIANZA	702	70,239.0	46,284.1	1,639.3	2,926.6	44,471.6	8,393.3	2,672.9	4,209.3	1,683.7	0.0	2,250.6	414,181.8	596,746.5
SERVICIO TÉCNICO	295	35,633.1	83,221.8	375.1	1,484.7	16,935.6	3,545.8	1,129.2	1,778.3	711.3	1,540.0	2,468.6	10,742.0	157,096.9
MANDO MEDIO Y SUPERIOR	507	101,895.0	360,976.7	458.6	4,245.6	71,740.6	10,139.5	3,229.0	5,085.0	2,034.0	4,403.8	7,709.7	118,302.7	682,510.7
SENADORAS Y SENADORES	128	280,072.0	0.0	0.0	0.0	46,945.0	5,099.6	1,624.0	2,557.5	1,023.0	1,168.8	12,385.1	0.0	11,472.9
SUBTOTAL PLAZAS	1,632	487,839.0	490,482.7	2,473.0	8,657.0	180,092.8	27,178.3	8,655.0	13,630.0	5,452.0	7,112.7	24,814.0	543,226.5	1,447,827.0
HONORARIOS ADMINISTRATIVOS	696	297,695.3	0.0	0.0	0.0	0.0	4,944.4	1,574.6	2,479.7	991.9	0.0	0.0	0.0	307,685.8
HONORARIOS LEGISLATIVOS Y DE COMISIONES	128	635,064.4	0.0	0.0	0.0	0.0	15,497.9	4,935.4	7,772.3	3,108.9	0.0	0.0	0.0	666,378.9
SUMA	2,456	1,420,598.7	490,482.7	2,473.0	8,657.0	180,092.8	47,620.6	15,165.0	23,881.9	9,552.8	7,112.7	24,814.0	543,226.5	2,421,891.7

NOTAS:

- 1) IMPORTES DETERMINADOS SEGÚN TABULADORES VIGENTES Y AUTORIZADOS PARA EL EJERCICIO 2024 Y PLANTILLA AUTORIZADA AL 1 DE ENERO DE 2024. NO SE INCLUYE POLÍTICA SALARIAL.
- 2) NO INCLUYE LAS PLAZAS NI CONTRATOS POR HONORARIOS ADSCRITOS AL CANAL LEGISLATIVO, ASÍ COMO SU PRESUPUESTO AUTORIZADO.
- 3) EN LOS HONORARIOS ADMINISTRATIVOS SE REPORTA EL NÚMERO DE CONTRATOS DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LAS ÁREAS TÉCNICAS, PARLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS, LOS CUALES PUEDEN AJUSTARSE EN FUNCIÓN DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO.
- 4) EN LOS HONORARIOS LEGISLATIVOS SE REPORTA EL NÚMERO DE TECHOS AUTORIZADOS PARA LAS ÁREAS LEGISLATIVAS Y COMISIONES, LOS CUALES PUEDEN AJUSTARSE EN FUNCIÓN DE LOS ACUERDOS QUE SE ESTABLEZCAN.

LINEAMIENTOS de Racionalidad y Austeridad Presupuestaria 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Senado de la República.- LXV Legislatura.

LINEAMIENTOS DE RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD PRESUPUESTARIA 2024

El Secretario General de Servicios Administrativos de la Cámara de Senadores, con fundamento en los artículos 66, numeral 1, 77, numeral 1; 99 y 110, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con la aprobación previa de los Órganos de Gobierno, publica los Lineamientos de Racionalidad y Austeridad Presupuestaria 2024, para dar cumplimiento a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, se aprobaron a la Cámara de Senadores 4,955.2 millones de pesos, y que con objeto de ejercer de manera eficiente y eficaz el presupuesto autorizado se hace necesario definir acciones específicas de ahorro, con la finalidad de que con los recursos disponibles cumpla con sus objetivos;
- II. Que la Cámara de Senadores es un Órgano Colegiado, parte integrante del Poder Legislativo Federal, conforme al artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Que por disposición del artículo 77, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cada una de las Cámaras del Poder Legislativo Federal puede, sin la intervención de su colegisladora, dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior;
- IV. Que la Cámara de Senadores deberá sujetar su gasto corriente y de capital a los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de acuerdo con las demás disposiciones aplicables en la materia.
- V. Que conforme al artículo 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la administración de los recursos públicos federales debe realizarse con base en criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género;
- VI. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los ejecutores de gasto en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados y como resultado de la aplicación de dichas medidas, los ahorros deberán destinarse atendiendo a las disposiciones que resulten aplicables a los programas prioritarios del ejecutor del gasto que los genere;
- VII. Que conforme lo señala el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2024, en el ámbito del Poder Legislativo se deben implantar medidas respecto a la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, por lo que se hace necesario definir acciones específicas de ahorro que permitan alcanzar los objetivos y metas establecidas con menos recursos;
- VIII. Que las decisiones presupuestales son tomadas por la Asamblea en su conjunto a partir de un procedimiento que se inicia en la Comisión de Administración, quien tiene la competencia legal para elaborar el presupuesto para cubrir las dietas de los senadores, los sueldos de los empleados, el apoyo a los grupos parlamentarios y los otros gastos de la Cámara, el cual se presenta al Pleno por conducto de la Mesa Directiva,

- IX. Que la Junta de Coordinación Política con fecha 1 de septiembre de 2018, estableció criterios y medidas de austeridad presupuestal que deberán seguirse observando en la Cámara de Senadores para el ejercicio fiscal 2024;
- X. Que, de conformidad con lo expresado, los Órganos de Gobierno del Senado de la República estiman conveniente establecer las disposiciones de racionalidad y austeridad para el ejercicio fiscal 2024, conforme a los siguientes:

LINEAMIENTOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos establecen las disposiciones y medidas administrativas dictadas por los Órganos de Gobierno, con objeto de regular, establecer, normar y racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo de la Cámara de Senadores, a través de incrementar la productividad sin afectar el cumplimiento de las metas de carácter legislativo. Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por Órganos de Gobierno a la Junta de Coordinación Política, a la Mesa Directiva y a la Comisión de Administración.

SEGUNDO. Se debe garantizar que los recursos provenientes de la racionalización del gasto que se obtengan privilegien los servicios de apoyo para el trabajo legislativo y de gestión de las Senadoras y Senadores y las Comisiones Legislativas; los gastos de operación; y el cumplimiento de las obligaciones fiscales de este Órgano Legislativo.

TERCERO. Son sujetos de las presentes medidas las unidades de apoyo parlamentario y de apoyo administrativo dependientes de las Secretarías Generales de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos, así como las unidades de apoyo técnico de la Cámara de Senadores. Estas medidas de racionalidad y austeridad presupuestaria no deberán afectar las actividades relativas al trabajo legislativo ni la seguridad de los legisladores, servidores públicos y personas que asistan a las instalaciones de la Cámara de Senadores, ni el patrimonio de la Institución.

CUARTO. El Secretario General de Servicios Administrativos, con el apoyo de los titulares de cada área, instruirá a las unidades ejecutoras y administradoras del gasto para que, en el ámbito de su competencia, instrumenten las medidas establecidas en los presentes lineamientos, tendentes a fomentar la racionalidad en la prestación de los servicios a su cargo y cumplan con los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, proporcionalidad y equidad de género.

QUINTO. Conforme lo establece la Ley, en el ejercicio del presupuesto y la administración de los recursos humanos, técnicos, materiales y de servicios, los servidores públicos de la Cámara de Senadores se abstendrán de destinar fondos, bienes o servicios públicos en favor de partidos políticos o candidatos. Los recursos públicos únicamente podrán aplicarse en apoyo al trabajo legislativo.

SEXTO. La Secretaría General de Servicios Administrativos a través de la Tesorería, deberá vigilar que las erogaciones se apeguen a las medidas establecidas en los presentes Lineamientos y al presupuesto autorizado.

Para ello, el ejercicio del gasto se hará con estricto apego a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la normatividad administrativa vigente de la Cámara de Senadores y se deberá contar con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente.

SÉPTIMO. En materia presupuestal y financiera se deberá aplicar lo siguiente:

- I. Las asignaciones y apoyos de recursos humanos, técnicos, materiales y de servicios a los Órganos de Gobierno, Grupos Parlamentarios, Comisiones Legislativas y, Senadoras y Senadores, se ajustarán a los aprobados por los propios Órganos de Gobierno, con apego a la normatividad y bajo el criterio de racionalidad, eficiencia, equidad y proporcionalidad que corresponda.

- II. El ejercicio del gasto se ajustará al presupuesto de egresos anual autorizado o, en su caso, al que resulte de incorporar a éste, los ingresos excedentes obtenidos durante el ejercicio y se llevarán a cabo las adecuaciones presupuestarias líquidas necesarias.
- III. El pago de cuotas a organismos internacionales se deberá efectuar en cumplimiento de los compromisos internacionales contraídos por la Cámara de Senadores.
- IV. Los gastos operativos que integran los capítulos de materiales y suministros y servicios generales, de acuerdo con el Clasificador por Objeto del Gasto de la Cámara de Senadores se limitarán a los mínimos indispensables, sin afectar el trabajo legislativo.
- V. La Cámara de Senadores deberá cumplir con sus obligaciones de retención y entero de contribuciones, en los plazos y términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, incluyendo la obligación de retener y enterar el impuesto sobre la renta al personal contratado con cargo al capítulo de servicios personales, así como la correspondiente al impuesto al valor agregado por los actos o actividades que realice y estén sujetas a este impuesto.
- VI. Las medidas de racionalización y austeridad se realizarán preferentemente en el gasto corriente.
- VII. La ejecución de nuevos proyectos estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria y autorización del Órgano Directivo o de Gobierno correspondiente.

OCTAVO. En materia de servicios personales se deberán observar las disposiciones siguientes:

- I. No se pueden crear plazas, salvo que se cuente con la previsión presupuestaria aprobada para tal fin en el Presupuesto de Egresos para la Cámara de Senadores del presente ejercicio fiscal; así como las que se justifiquen para apoyo del trabajo legislativo y se sujeten a los acuerdos de los Órganos de Gobierno, a las necesidades que se autoricen por conducto del Secretario General de Servicios Administrativos, y a los ajustes que se autoricen a las estructuras orgánicas, conforme a las disponibilidades de recursos que se aprueben para el efecto, o bien, que tengan como finalidad atender situaciones de carácter emergente o contingente.
- II. Se podrán llevar a cabo modificaciones a las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales, así como a las plantillas de personal, siempre y cuando sean a costos compensados y dichas modificaciones en ningún caso incrementen el presupuesto regularizable para servicios personales; para realizar dichas modificaciones se deberá contar con la autorización del Órgano de Gobierno correspondiente.
- III. La contratación de personal y de prestadores de servicios profesionales asimilados a salarios, deberán sujetarse a la normatividad, plantillas, tabuladores y al techo presupuestal autorizados. Las áreas parlamentarias, técnicas y administrativas procurarán reducir al mínimo indispensable el número y costo de contratación de prestadores de servicios profesionales, sin afectar el trabajo legislativo.
- IV. Los incrementos que, en su caso, se otorguen a las percepciones de los servidores públicos y prestadores de servicios profesionales asimilados a salarios se sujetarán a los criterios que establezcan los Órganos de Gobierno; a las medidas que convenga el Gobierno Federal con la FSTSE para los trabajadores al servicio del Estado, y a los acuerdos al pliego petitorio que se negocien con la representación sindical mayoritaria, así como los necesarios para una óptima administración y que se determinen a través de la Secretaría General de Servicios Administrativos, según corresponda en cada caso, y tendrán como objetivo exclusivamente mantener el poder adquisitivo respecto del año 2023 y no podrán ser superiores a lo establecido para el Presidente de la República conforme lo dispone la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos.
- V. Para aquellos casos en los que las condiciones lo permitan y que no generen costos adicionales, o sea necesario por así disponerlo las autoridades sanitarias, la Cámara de Senadores podrá implementar esquemas de trabajo a distancia para los servidores públicos.

NOVENO. En materia de recursos materiales y servicios generales se aplicarán las siguientes reglas:

- I. Las adquisiciones de bienes deberán efectuarse con apego a la normatividad vigente, procurando consolidarlas con objeto de lograr mejores condiciones de calidad, oportunidad y precio, preferentemente mediante Licitación Pública Nacional.
- II. Se podrán celebrar contratos multianuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, siempre y cuando representen mejores términos y condiciones respecto a los de un ejercicio fiscal, en el entendido que el pago de los compromisos de los años subsecuentes quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria que se autorice en cada ejercicio fiscal, conforme a lo previsto por el marco normativo aplicable.
- III. Las erogaciones por concepto de materiales y suministros deberán reducirse al mínimo indispensable. La unidad administrativa responsable de la función de proveeduría deberá llevar a cabo la revisión y análisis del catálogo de bienes, a efecto de que únicamente se adquieran y suministren a las áreas los bienes indispensables para su operación, de acuerdo con la identificación de los consumos de cada una.
- IV. Las adquisiciones de mobiliario y equipo de oficina se ajustarán al mínimo indispensable para el apoyo a la tarea legislativa.
- V. La adquisición o arrendamiento de cualquier equipo se podrá realizar cuando se justifiquen en función del servicio, su actualización y costo, cuidando que en todos los casos se observen los criterios de compatibilidad, austeridad y racionalidad.
- VI. Las contrataciones de asesorías, consultorías, estudios e investigaciones para fines administrativos deberán reducirse al mínimo indispensable y sujetarse a la disponibilidad presupuestal y normatividad aplicable en la materia, las cuales se realizarán exclusivamente cuando la prestación de dichos servicios no implique el desempeño de funciones similares, iguales o equivalentes a las del personal.

DÉCIMO. No podrán efectuarse nuevos arrendamientos de bienes inmuebles para oficinas, salvo los casos estrictamente indispensables para el trabajo legislativo, siempre y cuando se cuente con la disponibilidad presupuestaria y con la autorización de los Órganos de Gobierno, por conducto del Secretario General de Servicios Administrativos.

La remodelación de oficinas se limitará a las que deriven del cumplimiento de acuerdos de los Órganos de Gobierno, las que impliquen una ocupación más eficiente de los espacios de los inmuebles y las que se destinen a reparar daños provenientes de casos fortuitos. El rescate de inmuebles históricos a su estado original deberá ser aprobado por las dependencias del gobierno federal y normativas en la materia.

DÉCIMO PRIMERO. La contratación de servicios se limitará a los requeridos por el trabajo legislativo y los necesarios para la operación, los cuales deberán efectuarse con apego a la normatividad vigente, procurando consolidarlos a través de contrataciones anualizadas y cuando las circunstancias lo favorezcan, mediante contratos multianuales, con objeto de lograr las mejores condiciones de calidad, oportunidad y precio, conforme a lo siguiente:

- I. En materia de fotocopiado y reproducción de documentos las unidades administrativas deberán observar lo siguiente:
 - a) El servicio de fotocopiado deberá otorgarse, preferentemente, en centros de apoyo colectivo evitando en lo posible el uso de copiadoras por oficina, con excepción de las indispensables para el trabajo legislativo, o cuando se trate de unidades administrativas que produzcan o resguarden información y documentación considerada como de uso restringido o confidencial.
 - b) El uso del fotocopiado deberá restringirse exclusivamente a asuntos de carácter oficial, utilizando en sustitución correos electrónicos, dispositivos de almacenamiento electrónico, digitalización en discos y todo tipo de medios electrónicos que apoyen la reducción de fotocopias y utilizar de preferencia el sistema de digitalización en discos.

- c) Evitar fotocopiar publicaciones completas optando por la consulta a través de medios electrónicos.
 - d) Tratándose de oficios, marcar copia únicamente a las personas cuya participación en el asunto resulte indispensable.
 - e) En su caso, la integración de documentos o informes voluminosos y la impresión de pósteres, carteles, libros o revistas se efectuarán preferentemente en los equipos con que cuenta la Cámara de Senadores, en el centro de reproducción.
 - f) Se reduce al mínimo indispensable la impresión de la Gaceta Parlamentaria y la Síntesis Informativa.
 - g) Se limitará al mínimo indispensable la realización de ediciones y coediciones de libros, publicaciones, revistas y demás material impreso, que son promovidas por los Grupos Parlamentarios, Comisiones Legislativas o Senadores.
- II. Tratándose de gastos por servicios de telefonía convencional, se deberán mantener y, en su caso, aumentar las restricciones en el uso de las líneas instaladas para asuntos oficiales, cuya observancia será responsabilidad del titular de cada unidad administrativa.
- III. Se racionalizará el uso de papel, agua y servicio eléctrico, como medida de austeridad y de protección al medio ambiente.
- IV. Se deberá procurar el ahorro del servicio de energía eléctrica, instalando luminarias de bajo consumo de energía y vigilando que se mantengan apagadas las luces y equipos eléctricos que no estén siendo utilizados, especialmente durante los días y horarios no laborables.
- V. Tratándose del servicio de agua potable, se deberán efectuar revisiones periódicas a las instalaciones hidrosanitarias, a fin de detectar fugas y proceder a su inmediata reparación, así como a instalar, conforme a las disponibilidades presupuestarias, llaves con dispositivos especiales de ahorro de agua en muebles de baño que ayuden a racionalizar su uso.
- VI. Se deberán establecer mecanismos de conservación y mantenimiento de mobiliario y equipo, bienes informáticos, maquinaria e inmuebles de que se dispone en la Cámara, así como instrumentar las acciones necesarias, conforme la norma vigente, para el destino final del mobiliario, vehículos, equipo y material obsoleto o en mal estado, a fin de evitar costos innecesarios de administración y almacenamiento.

DÉCIMO SEGUNDO. Los gastos de comunicación social y del Canal del Congreso, se apegarán a las directrices que establezcan los Órganos de Gobierno, bajo criterios de racionalidad y con apego a la normatividad e impacto de resultados. La erogación a que se refiere este apartado deberá reducirse, sin afectar la difusión del trabajo legislativo.

El programa de difusión del trabajo legislativo deberá considerar el espacio del Canal del Congreso y la utilización de los tiempos que por Ley deben otorgar las empresas de comunicación que operan mediante concesión federal al Estado. Estos deberán ser programados con oportunidad para evitar su subutilización.

El programa de difusión deberá apegarse a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que en ningún caso podrán utilizarse tiempos fiscales, tiempos oficiales o recursos presupuestarios con fines de promoción de imagen personal.

Se limitará al mínimo indispensable la suscripción y el suministro de diarios y revistas, así como el número de ejemplares de la síntesis periodística que apoyan el trabajo de las oficinas de los Órganos de Gobierno, legisladores y Comisiones Legislativas, así como a las áreas administrativas, de apoyo parlamentario y técnicas.

DÉCIMO TERCERO. Se deberán establecer medidas para racionalizar el servicio de alimentos y bebidas embotelladas.

DÉCIMO CUARTO. El servicio de alimentación y cafetería será exclusivamente para el trabajo legislativo de Senadores y Comisiones Legislativas, así como en apoyo de las actividades administrativas, con apego a la normatividad prevista en la materia y a los mecanismos para optimizarlo, y se hará en condiciones de higiene y calidad. Los gastos de alimentación fuera de las instalaciones deberán obedecer a requerimientos del trabajo legislativo y necesidades administrativas, y se ajustarán a la normatividad establecida.

DÉCIMO QUINTO. A las visitas guiadas solicitadas por Senadores, instituciones educativas, organizaciones o personas que desean conocer los inmuebles del Senado de la República, no se les proporcionarán servicios adicionales a la visita, como son box lunch, servicio de cafetería, etc.

DÉCIMO SEXTO. Los gastos operativos de órganos legislativos se ajustarán a las asignaciones presupuestales y a la normatividad aprobada por los Órganos de Gobierno, bajo criterios de austeridad y proporcionalidad.

DÉCIMO SÉPTIMO. En materia de viajes nacionales e internacionales se deberán observar las disposiciones, normas y lineamientos aprobados por los Órganos de Gobierno en apego a los criterios y medidas de austeridad presupuestaria, bajo criterios de racionalidad, pluralidad y proporcionalidad.

DÉCIMO OCTAVO. Los gastos de ceremonial y de orden social quedan limitados a los estrictamente necesarios para el trabajo legislativo; los de comisiones al extranjero, congresos, convenciones, foros y reuniones deberán estar relacionados con el trabajo legislativo, apearse a la normatividad, limitarse al mínimo indispensable y contar con la autorización de los Órganos de Gobierno.

DÉCIMO NOVENO. Para los foros, exposiciones, simposios, talleres y demás eventos que se soliciten por parte de los Senadores y las Comisiones Legislativas:

- a) Se utilizarán únicamente los espacios e inmuebles con que cuenta la Cámara de Senadores.
- b) Se atenderán con los recursos humanos y materiales de que dispone el Senado.
- c) Se suspende el servicio de vino y bocadillos.
- d) Solamente se otorgarán obsequios a los jefes delegacionales que participen en los eventos.

VIGÉSIMO. Los donativos sólo podrán otorgarse conforme a lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuando exista disponibilidad presupuestaria y se cuente con la autorización de los Órganos de Gobierno.

VIGÉSIMO PRIMERO. Los titulares de las unidades administrativas serán responsables de llevar a cabo, dentro de sus respectivas áreas y atribuciones, las acciones que se requieran para la debida observancia de estos lineamientos.

VIGÉSIMO SEGUNDO. La Contraloría Interna en el ámbito de su competencia, verificará el cumplimiento de las medidas y obligaciones de los presentes lineamientos.

VIGÉSIMO TERCERO. La interpretación y las situaciones no previstas en estos lineamientos, así como las que requieran de la autorización de los Órganos de Gobierno, serán resueltas por éstos directamente o por vía del Secretario General de Servicios Administrativos.

VIGÉSIMO CUARTO. Los ahorros generados por los presentes Lineamientos durante el ejercicio fiscal 2024 se estiman en 10 millones de pesos. En caso de que sea necesario cubrir gastos imprevistos o extraordinarios por necesidades propias de la Cámara de Senadores, éstos podrán cubrirse con los ahorros generados, previa autorización de los Órganos de Gobierno correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abrogan los Lineamientos de Racionalidad y Austeridad Presupuestaria publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de febrero de 2023.

Ciudad de México, a 15 de febrero de 2024.- El Secretario General de Servicios Administrativos, Mtro. **Mauricio Farah Gebara.**- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

AVISO mediante el cual se da a conocer la página electrónica donde se encuentran disponibles las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de Casa de Moneda de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Casa de Moneda de México.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA PÁGINA ELECTRÓNICA DONDE SE ENCUENTRAN DISPONIBLES LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CASA DE MONEDA DE MÉXICO.

ANDRÉS PRIETO MOLINA, Director Corporativo de Administración de Casa de Moneda de México, con fundamento en los artículos 1o, párrafos primero y tercero, 3o, párrafo primero, fracción I, 20 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 2o, 6o, párrafo segundo, 11, 12, 14, párrafo primero, fracción I, y 15, párrafos primero, segundo y tercero de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1o, párrafo primero, 2o, párrafo primero, fracción III, y 3o del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; Apartado A, fracción I, numeral 5, de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de agosto de 2023; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3o de su Reglamento; y 11, fracciones II y III de la Ley de la Casa de Moneda de México; 16, fracción I, y 17, fracción I, del Estatuto Orgánico de la Casa de Moneda de México y;

CONSIDERANDO

Lo dispuesto en el Artículo Segundo, párrafo primero, fracción II, del Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2010, en relación con el Acuerdo que modifica al diverso por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de agosto de 2012; esta Entidad, publica la normatividad interna que enseguida se indica, la cual puede verificarse completa en el portal web: y <https://www.gob.mx/cmm/documentos/politicas-bases-y-lineamientos-en-materia-de-adquisiciones-arrendamientos-y-prestacion-de-servicios-356651?idiom=es>

<http://normasapf.funcionpublica.gob.mx/NORMASAPF/> y

www.dof.gob.mx/2024/SHCP/Pobalines-adquisiciones-CM.pdf

- **DENOMINACIÓN DE LA NORMA:** Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de Casa de Moneda de México.
- **EMISOR:** Junta de Gobierno de Casa de Moneda de México.
- **FECHA DE EMISIÓN:** 23 de enero del 2024.
- **FECHA DE APROBACIÓN:** 23 de enero del 2024 por la **Junta de Gobierno de Casa de Moneda de México**
- **MATERIA:** Administrativa

TRANSITORIOS

Único.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 02 de febrero de 2024.- El Director Corporativo de Administración, Mtro. **Andrés Prieto Molina**.- Rúbrica.

(R.- 548166)

SECRETARIA DE BIENESTAR

ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- BIENESTAR.- Secretaría de Bienestar.

ARIADNA MONTIEL REYES, Secretaria de Bienestar, con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 25, fracción III, 32, 33, 34, 35, 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 75 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Décimo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018; Sexto Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2023; 1 y 5 fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Federación, las entidades federativas y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades y eliminar cualquier práctica discriminatoria, determinarán las políticas necesarias que garanticen la vigencia de los derechos de las personas indígenas y afromexicanas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, teniendo la obligación de impulsar el desarrollo regional de las zonas que habiten para mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.

Que el artículo 3º Constitucional establece que la educación inicial es un derecho de la niñez, la cual forma parte de la educación básica y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Que de conformidad con los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado la intervención en la política económica y establecer la planeación del desarrollo nacional como directriz de las políticas públicas que lleva a cabo el Poder Ejecutivo, lo cual se encuentra plasmado en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019;

Que el Estado mexicano está comprometido a dar cumplimiento a los objetivos en materia de desarrollo sostenible establecidos en la Agenda 2030, entre ellos, poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia, y hacer frente al cambio climático. De igual forma, también ratificó el acuerdo de París sobre cambio climático (COP 21), instrumento de alcance mundial cuyo objetivo es enfrentar de manera global el cambio climático y reorientar el desarrollo hacia un mundo más sostenible con menos emisiones y con capacidad de adaptarse a un clima más extremo;

Que el Gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible como un factor indispensable para el bienestar, el cual versa en la satisfacción de necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 establece que una de las prioridades del Gobierno de México es atender a los sectores de la población en situación de mayor vulnerabilidad, bajo la premisa "Por el bien de todos, primero los pobres"; por tal motivo se han establecido tres ejes rectores para atender la pobreza; 1) Erradicar la corrupción, 2) Construir un país con bienestar y 3) Detonar el crecimiento económico;

Que a la Secretaría de Bienestar le corresponde coordinar las acciones que incidan en el bienestar de la población, el combate a la pobreza y el desarrollo humano, fomentando un mejor nivel de vida, en lo que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos locales y de las entidades federativas, buscando en todo momento propiciar la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control, con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes. Así como promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para fortalecer el desarrollo e inclusión social, en coordinación con los gobiernos locales y de las entidades federativas y con la participación de los sectores social y privado, conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

Que el artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal establece los Fondos de Aportaciones Federales como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de las entidades federativas, y por conducto de éstas, a los municipios y demarcaciones territoriales, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la citada Ley, y dentro de éstos, se encuentra el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

Que la Secretaría de Bienestar es la dependencia coordinadora del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, de conformidad con los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal y de operación de los recursos del Ramo General 33, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013;

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se componen del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades y del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, así mismo que se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social y zonas de atención prioritaria conforme a los Lineamientos que emita la Secretaría de Bienestar.

Que el mismo artículo 33, en su apartado B, fracción II, inciso d) establece que las entidades, municipios y demarcaciones territoriales, deberán proporcionar a la Secretaría de Bienestar la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida.

Que con la Ley Federal de Austeridad Republicana se busca combatir la desigualdad social, la corrupción, la avaricia y el despilfarro de los bienes y recursos nacionales, administrando los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Que el artículo 75 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece que los municipios enviarán a las entidades federativas información sobre la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en las obras y acciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal que beneficien directamente a la población en rezago social y pobreza extrema para que por su conducto se incluya en los informes trimestrales a que se refiere el artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal;

Que, para el seguimiento de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, ésta Secretaría, los gobiernos locales y de las entidades federativas deberán cumplir con las responsabilidades señaladas en el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el artículo 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Que el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social mediante el ACUERDO por el que se actualizan los Lineamientos y Criterios Generales para la definición, identificación y medición de la pobreza, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre de 2018, considera el contexto territorial como criterio para identificar a las personas o grupos de personas en situación de pobreza. En específico, los asociados a indicadores territoriales de acceso a infraestructura social básica, grado de cohesión social, grado de accesibilidad a carretera pavimentada, entre otros, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo IV del Título Tercero de los citados lineamientos y criterios; por lo que los caminos rurales, puentes y carreteras se consideran obras de incidencia directa para ser financiados con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

Que la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, mediante oficio número CONAMER/24/0557 de fecha 02 de febrero de 2024 ha emitido la exención de Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL

Único.- Se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el "Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social 2023", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2023; así como el Acuerdo modificatorio publicado en el mismo medio de difusión federal, el 14 de abril de 2023, y todos aquellos Lineamientos, manuales y disposiciones que se opongan a los presentes.

Ciudad de México, a 6 de febrero de 2024.- La Secretaria de Bienestar, **Ariadna Montiel Reyes.-** Rúbrica.

LINEAMIENTOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL**TÍTULO PRIMERO****LINEAMIENTOS GENERALES****1.1 Objeto**

Normar los mecanismos, procedimientos, responsabilidades y plazos; publicar los formatos oficiales a utilizarse en los procesos y establecer el catálogo de obras, acciones, gastos indirectos y del Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (PRODIM) que deben observar los gobiernos locales y de las entidades federativas para la eficaz y eficiente planeación, operación y seguimiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), en sus dos componentes, Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN).

1.2 Principios para la operación del FAIS

Los recursos del FAIS deberán administrarse bajo los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a que estén destinados, como lo establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los recursos del FAIS deberán sujetarse al principio de anualidad presupuestaria y ejercerse bajo los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera, de contabilidad gubernamental, de fiscalización y rendición de cuentas, que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Austeridad Republicana y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Deberá considerarse la participación social como principio para la identificación de necesidades de infraestructura social básica, planeación y seguimiento de los recursos, en los términos que establece la Ley General de Desarrollo Social.

1.3 Definiciones

Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

Acciones Sociales Básicas: Son aquellas tendientes a mejorar las condiciones de vida de la población objetivo, para satisfacer sus necesidades de infraestructura social básica y alcanzar un nivel digno de bienestar social y humano, conforme a los rubros señalados en la fracción I del apartado A del artículo 33 de la LCF. No se considera acción social básica la entrega de materiales para la construcción, así como ningún tipo de documento canjeable.

Áreas Geoestadísticas Básicas (AGEB) Urbana: Área geográfica ocupada por un conjunto de manzanas delimitadas por calles, avenidas, andadores o cualquier otro rasgo de fácil identificación en el terreno y cuyo uso del suelo es principalmente habitacional, industrial, de servicios, comercial, etcétera, y sólo son asignadas al interior de las zonas urbanas que son aquellas con población mayor o igual a 2,500 habitantes y en las cabeceras municipales.

Agenda 2030: Agenda de desarrollo sostenible aprobada por la Organización de las Naciones Unidas y adoptada por el Estado mexicano.

Anexo I: Formato de proyectos en concurrencia.

Anexo II: Formato de evidencia PRODIM.

Anexo III: Formato para la Identificación de beneficio a población que habita en Zonas de Atención Prioritaria y/o municipios/ localidades con alto y muy alto grado de rezago social en proyectos de beneficio colectivo.

Anexo IV: Formato de placa informativa de la conclusión de la obra.

ASF: Auditoría Superior de la Federación.

Aspectos básicos para la planeación y seguimiento del FAIS: Documento publicado por Bienestar en su normateca, que tiene como objetivo brindar información normativa, así como elementos conceptuales para guiar la planeación del FAIS que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, con el propósito de contribuir a un ejercicio responsable y eficaz de los recursos.

Bienestar: Secretaría de Bienestar del Gobierno Federal.

BANOBRAS: Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito.

Catálogo de obras del FAIS: Listado de proyectos de infraestructura social básica y acciones sociales básicas, relacionados con los rubros generales enunciados en la fracción I del apartado A del artículo 33 de la LCF y conforme a lo señalado en los presentes Lineamientos, que se pueden llevar a cabo con recursos del FAIS, en sus dos componentes: FISE y FAISMUN.

Cédulas de Verificación y Seguimiento de Obra: Instrumento elaborado por Bienestar a través de la DGDR mediante el cual los gobiernos locales y de las entidades federativas documentan el avance de las obras de acuerdo con lo planeado en la MIDS durante su inicio, desarrollo y conclusión.

CEPCI: Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.

CFE: Comisión Federal de Electricidad.

Comité de participación social (CPS): Órgano de participación y representación ciudadana, integrado equitativamente por mujeres y hombres en la mayoría de sus diversidades, electo de manera democrática para dar seguimiento a las obras financiadas con recursos del FAIS. También se reconocen como tales a las distintas formas de organización ciudadana con las que ya cuenta una localidad, toda vez que se apeguen a los criterios de la Guía de participación social publicada por Bienestar.

CONEVAL: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Convenio de concurrencia: Convenio que suscriben los gobiernos locales y de las entidades federativas para ejercer de forma concurrente recursos del FAIS, en sus componentes FISE y FAISMUN, con otros recursos públicos o privados de conformidad con la normativa aplicable.

Convenio de distribución: Convenio celebrado entre Bienestar, y la entidad federativa correspondiente, mediante el cual se distribuyen los recursos del FAISMUN a los municipios y a las demarcaciones territoriales de conformidad con el artículo 35 de la LCF.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuestionario Único de Información Socioeconómica (CUIIS): Instrumento para la recolección de Información Socioeconómica mediante el cual se estima el ingreso y analizan seis carencias sociales, a fin de identificar hogares en situación de pobreza extrema.

DGDR: Dirección General de Desarrollo Regional, de la Secretaría de Bienestar.

DGMED: Dirección General de Monitoreo y Evaluación para el Desarrollo, de la Secretaría de Bienestar.

DGPA: Dirección General de Planeación y Análisis, de la Secretaría de Bienestar.

DGPB: Dirección General de Padrones de Beneficiarios, de la Secretaría de Bienestar.

Demarcaciones Territoriales: Son la base de la división territorial y de la organización político-administrativa de la Ciudad de México.

Entidades Federativas: Los Estados y la Ciudad de México.

Enlace FAIS (FISE/FAISMUN): Es la persona servidora pública encargada de coordinarse con la DGDR para tratar lo relacionado con el FAIS en su entidad federativa, municipio o demarcación territorial, con las responsabilidades descritas en el presente ordenamiento.

FAIS: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

FAISMUN: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Firma electrónica avanzada (e.firma): El conjunto de datos y caracteres que permiten la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, conforme a la fracción XIII del artículo 2 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

FISE: Fondo de Infraestructura Social para las Entidades.

FIDEFAF: Fideicomiso para la Evaluación de los Fondos de Aportaciones Federales.

Fondo: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

Formatos de participación social (FPS): Formatos publicados por Bienestar, con el objetivo de que los CPS documenten que las etapas de inicio, desarrollo y conclusión de cada una de las obras realizadas con recursos del FAIS, se lleven a cabo de acuerdo con lo planeado en la MIDS, así como el registro de las actividades llevadas a cabo por el CPS. También servirán para registrar las quejas o denuncias que presente la ciudadanía. Los FPS deberán ser reportados por la persona enlace FAISMUN en el Módulo de Participación Social de la MIDS.

Fórmula: Expresión aritmética aplicada para efectuar el cálculo de la distribución de los recursos del FAIS, en sus dos componentes FISE y FAISMUN, establecida en el artículo 34 de la LCF.

Gastos indirectos: Erogaciones de carácter opcional que las entidades, municipios y demarcaciones territoriales podrán destinar hasta un 3%, para realizar acciones de verificación y seguimiento de las obras financiadas con recursos del FAIS. Así como para estudios y evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos del Fondo, a los que se refiere el párrafo cuarto del apartado A del artículo 33 de la LCF.

Gobiernos de las entidades federativas: El poder ejecutivo en las entidades federativas y la Ciudad de México.

Gobiernos locales: Los ayuntamientos de los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México.

Guía para la promoción y seguimiento de la participación social en el FAISMUN: Documento publicado por Bienestar en su normateca, que tiene como objetivo brindar información a las autoridades locales para que les permita cumplir con sus responsabilidades respecto a la participación social en el FAISMUN. Establece los mecanismos de promoción y los criterios para la participación social de las personas beneficiarias de las obras y acciones que se realicen con recursos del FAIS, a efecto de que se involucren en la planeación y el seguimiento de estas.

Índice de Rezago Social: Medida ponderada que resume cuatro indicadores de carencias sociales (educación, salud, servicios básicos y calidad y espacios en la vivienda) en un solo índice que tiene como finalidad ordenar a las unidades de observación según sus carencias sociales.

INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social (IAPRS): Documento que elabora Bienestar, a través de la DGPA, con base en los insumos generados por la DGDR, la UED de la SHCP y otras instituciones siguiendo los criterios establecidos por el CONEVAL. Tiene como objetivo la definición, identificación y medición de la pobreza en las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el último día hábil de enero del ejercicio fiscal correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 33 de la LCF.

Informe Trimestral: listado de proyectos planeados en la MIDS que pasaron por un proceso de revisión técnica normativa por parte de la DGDR para ser enviado a la UED de la SHCP de manera trimestral durante el ejercicio fiscal correspondiente, con la finalidad de que los gobiernos locales y de las entidades federativas realicen el seguimiento físico y financiero en el SRFT.

Infraestructura Social Básica: Obras de infraestructura relacionadas con los rubros de gasto señalados en el artículo 33 de la LCF para el FAIS, que se desagregan en el catálogo establecido en los presentes Lineamientos.

Inversión: Aplicación de recursos para realizar un objetivo específico.

LCF: Ley de Coordinación Fiscal.

LFAR: Ley Federal de Austeridad Republicana.

LDFEFM: Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

LFPRH: Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

LFRCF: Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

LFTAIP: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LGCC: Ley General de Cambio Climático.

LGCG: Ley General de Contabilidad Gubernamental.

LGDEEypA: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

LGDS: Ley General de Desarrollo Social.

LGRA: Ley General de Responsabilidades Administrativas.

LGS: Ley General de Salud.

LGTAIP: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lineamientos: Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

LOAPF: Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Localidad rural: Población con menos de 2,500 habitantes de acuerdo con el INEGI.

Localidad urbana: Población con 2,500 habitantes o más de acuerdo con el INEGI.

Manual de usuario y operación de la MIDS: Documento diseñado por Bienestar que establece el proceso y los mecanismos para la correcta planeación y registro de los recursos del FAIS en la MIDS.

Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS): Plataforma digital diseñada por Bienestar, a través de la cual los gobiernos locales y de las entidades federativas realizan la planeación de obras y acciones a financiarse con recursos del FAIS, gastos indirectos y PRODIM, así como el seguimiento de Participación Social y Cédulas de Verificación y Seguimiento de Obra.

Los gobiernos locales y las entidades federativas utilizarán esta plataforma para planear la ejecución del gasto apegada a los objetivos y fines establecidos en la LCF y los presentes Lineamientos.

Matriz de Indicadores para Resultados (MIR): Herramienta de planeación estratégica que permite vincular los distintos instrumentos para el diseño, organización, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora del Fondo, resultado de un proceso de planeación realizado con base en la Metodología de Marco Lógico, para establecer los objetivos del Fondo y su alineación con la planeación nacional y sectorial.

Módulo de cédulas de verificación y seguimiento de obras: Sección alojada en la MIDS que tiene como objetivo el registro de las cédulas de verificación y seguimiento de obras de los proyectos que son financiados con recursos del FAIS y que son reportados por los gobiernos locales y de las entidades federativas, de conformidad con las responsabilidades establecidas en los presentes Lineamientos.

Módulo de participación social: Sección alojada en la MIDS que tiene como objetivo el registro de los FPS, mediante los cuales Bienestar da seguimiento al cumplimiento de las responsabilidades de los gobiernos locales respecto a la participación social en el FAISMUN.

Municipios o localidades con los 2 mayores grados de rezago social: Aquellos municipios o localidades que presentan alto o muy alto grado de rezago social, conforme a la medición de rezago social realizada por CONEVAL.

Obra de beneficio colectivo: Obras de carácter público que benefician a una o más localidades.

Obra de beneficio no colectivo: Obras que benefician a viviendas de una misma localidad.

Obra de incidencia directa: Obras de infraestructura social básica que contribuyen de manera inmediata a la disminución de alguna de las carencias sociales de la población objetivo.

Obra de incidencia complementaria: Obras de infraestructura social básica que contribuyen de manera indirecta en el desarrollo social y económico de la población objetivo para el ejercicio de sus derechos.

Obra de Impacto Regional (OIR): Obra de infraestructura social básica que potencia la inversión y que beneficia a la población objetivo del FAIS; contribuye de manera directa a la reducción de las carencias a nivel regional, a través de la concurrencia de recursos. Las OIR que pueden financiarse con cargo a los recursos del FAIS se encuentran establecidas en el catálogo de los presentes Lineamientos.

Opinión Técnica: Opinión de carácter técnica-normativa emitida por la DGDR a petición de la ASF respecto de las obras y acciones que fueron erogadas con cargo al Fondo, para los ejercicios fiscales en proceso de Auditoría.

Participación social: Es el derecho de las personas a intervenir e integrarse individual o colectivamente en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones del desarrollo social, conforme a la definición que señala el artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social (LGDS).

PEF: Presupuesto de Egresos de la Federación.

Planeación de proyectos del FAIS: Proceso previo a la ejecución de obras que realizan los gobiernos locales y de las entidades federativas, en el cual, se identifican y priorizan las principales necesidades de infraestructura social básica en coordinación con la ciudadanía; tomando en cuenta la normativa establecida en los presentes Lineamientos, el IAPRS, los recursos disponibles, la factibilidad técnica y financiera para su ejecución. El registro de la planeación de proyectos deberá realizarse en la plataforma MIDS y pasará por una revisión técnica-normativa por parte de Bienestar para enviar el reporte trimestral a la UED de la SHCP.

Principio de anualidad presupuestaria: Principio que rige al ejercicio del PEF otorgándole una vigencia anual conforme al año calendario. Comprende del 1º de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente.

Pobreza: Una persona se encuentra en situación de pobreza cuando tiene al menos una carencia social de los seis indicadores (rezago educativo, acceso a servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, servicios básicos en la vivienda y acceso a la alimentación) y su ingreso es insuficiente para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias.

Pobreza Extrema: Una persona se encuentra en situación de pobreza extrema cuando tiene tres o más carencias, de seis posibles, y que, además, se encuentra por debajo de la línea de Bienestar mínimo. Las personas en esta situación disponen de un ingreso tan bajo que, aún si lo dedicase por completo a la adquisición de alimentos, no podría adquirir los nutrientes necesarios para tener una vida sana.

Portal de registro de enlaces FAIS: Plataforma digital administrada por la DGDR para realizar el proceso de designación de las personas enlaces FAIS.

Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (PRODIM): Erogaciones de carácter opcional de hasta un 2% de los recursos FAISMUN para llevar a cabo un programa con la finalidad de fortalecer las capacidades de gestión del municipio o demarcación territorial, mismo que será formalizado mediante un convenio entre el Ejecutivo Federal, a través de Bienestar, el gobierno de la entidad federativa y los municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo señalado en el párrafo tercero del apartado A del artículo 33 de la LCF y los presentes Lineamientos.

Población afromexicana: Personas que se auto adscriben o pertenecen al pueblo o a una comunidad afromexicana, descendientes de la población africana asentada en territorio nacional desde la época colonial, formando así una unidad social, económica y cultural; que han desarrollado formas propias de organización social, económica, política y cultural, y que poseen aspiraciones comunes y afirman libremente su existencia como pueblo culturalmente diferenciado.

Población indígena: Personas que se auto identifican o tienen conciencia de pertenecer a una comunidad o pueblo indígena, formando así una unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que pueden reconocer autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos.

Recursos del FAIS: Aportaciones Federales transferidas a las entidades federativas, y por conducto de éstas a los gobiernos locales condicionando su gasto al cumplimiento de los objetivos que establece el artículo 33 de la LCF. Se dividen en dos componentes: FISE y FAISMUN.

Rendimientos financieros FAIS: son los intereses generados por mantener los recursos del FAIS en una cuenta productiva específica, que deberán utilizarse conforme a lo dispuesto en la LCF, los presentes Lineamientos y el principio de anualidad presupuestaria.

Revisión técnica-normativa: Proceso llevado a cabo por la DGDR para revisar que las obras y acciones financiadas con recursos del FAIS se apeguen a la normativa del Fondo, descrito en el manual de operación MIDS del ejercicio fiscal correspondiente.

Seguimiento de obras: Documentar que las etapas de inicio, desarrollo y conclusión de las obras realizadas con recursos del FAIS, se lleven a cabo de acuerdo con lo planeado en la MIDS mediante el reporte de los FPS, así como de las Cédulas de Verificación y Seguimiento de Obras.

SFP: Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal.

SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal.

Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT): Sistema diseñado por la SHCP en términos del artículo 85 de la LFPRH, mediante el cual se reporta el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos federales transferidos a los gobiernos locales y a las entidades federativas.

TESOFE: Tesorería de la Federación.

UAGCT: Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia, de la Secretaría de Bienestar.

UED: Unidad de Evaluación del Desempeño de la SHCP.

Zonas de Atención Prioritaria (ZAP): Las áreas o regiones de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registra índices de pobreza y marginación indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social.

ZAP rural: Municipios que se encuentran en 32 entidades federativas y que cumplen con alguna de las siguientes condiciones: Muy Alta o Alta Marginación o tienen Muy Alto o Alto Grado de Rezago Social o el porcentaje de personas en pobreza extrema es mayor o igual al 50% o son municipios indígenas o afromexicanos o de alto nivel delictivo y son municipios no urbanos.

ZAP urbana: Áreas Geoestadísticas Básicas (AGEBS) urbanas que cumplen las siguientes condiciones: AGEBS urbanas con muy alto o alto grado de marginación, o muy alto o alto grado de rezago social, o porcentaje de personas en condición de pobreza mayor al 34%, o AGEBS urbanas ubicadas en municipios considerados como Zonas de Atención Prioritaria Rurales.

1.4 Ámbito de aplicación

Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para los gobiernos locales y de las entidades federativas, que reciban, planeen y ejerzan recursos del FAIS, así como para Bienestar en el ámbito de su competencia.

Conforme al artículo 32 de la LCF, los recursos del FAIS son determinados anualmente en el PEF y su administración, ejercicio y comprobación corresponde a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Estos recursos se ministrarán mensualmente en los primeros diez meses del año por partes iguales a las entidades por conducto de la SHCP y, por medio de éstas a los municipios y demarcaciones territoriales, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, condicionantes y/o retenciones incluyendo las de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que se establecen en el artículo 33 de la LCF.

1.4.1 Alcance de las facultades de Bienestar a través de la DGDR

Bienestar, a través de la DGDR, es la instancia coordinadora del FAIS, encargada de distribuir los recursos del Fondo entre las entidades federativas en términos de la LCF, diseñar y poner a disposición de los gobiernos locales y de las entidades federativas la plataforma MIDS, llevar a cabo la revisión técnica-normativa de la planeación registrada en la MIDS y emitir las observaciones que deriven de ésta; brindar las herramientas para la planeación y seguimiento de proyectos, así como dar capacitación y asistencia a los gobiernos locales y de las entidades federativas, para el correcto uso de los recursos del FAIS.

Bienestar, a través de la DGDR, no emite manifestaciones de procedencia, validaciones o aprobaciones de proyectos. La correcta planeación, administración, ejercicio y aplicación de los recursos del FAIS es responsabilidad de los gobiernos locales y de las entidades federativas.

1.5 Interpretación

Queda a cargo de la DGDR, la interpretación de los presentes Lineamientos para casos no previstos relacionados con la distribución, planeación y ejecución de los recursos del FAIS, con la finalidad de atender las solicitudes y consultas que al respecto realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas.

Se consideran documentos normativos vinculantes todos aquellos publicados en la normateca de Bienestar, disponibles en la plataforma MIDS.

TÍTULO SEGUNDO

OPERACIÓN DEL FAIS

2.1 Objetivo del FAIS

El FAIS tiene como objetivo el financiamiento de obras, acciones sociales básicas e inversiones que beneficien directamente a la población objetivo a fin de contribuir a la reducción del rezago en infraestructura social básica.

2.2 Población objetivo del FAIS

Conforme a lo señalado en el artículo 33 de la LCF, los recursos del FAIS deberán beneficiar directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto grado de rezago social conforme a lo previsto en la LGDS y en las ZAP urbanas y rurales.

Así mismo, con base en el artículo 2º Constitucional y el anexo 10 del PEF, los gobiernos locales y de las entidades federativas deberán destinar recursos del FAIS en territorios que, además de contar con las características citadas en el párrafo anterior cuenten con presencia de población indígena y afromexicana.

2.3 Distribución del FAIS

Conforme a lo establecido en el artículo 35 de la LCF, las entidades federativas, calcularán la distribución de los recursos del FAIS, la cual, una vez revisada por Bienestar, deberá publicarse en los órganos oficiales de difusión estatal a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal correspondiente, así como la fórmula y su respectiva metodología, justificando cada elemento. Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales deberán contar con una cuenta bancaria productiva específica, en la que se depositarán los recursos del FAIS en los términos del artículo 69 de la LGCG. Las ministraciones de los recursos del FAIS se realizarán en diez partes iguales en los meses de enero a octubre del ejercicio correspondiente de conformidad con el calendario de enteros que la Federación establezca para tal fin respecto de "LA ENTIDAD".

Las entidades federativas no podrán retener ni condicionar los recursos del FAIS bajo ningún concepto y enterarán al ente ejecutor del gasto que pertenezca al gobierno local el presupuesto que le corresponda en un máximo de cinco días hábiles, conforme a lo establecido en los artículos 32, 35 y 48 de la LCF.

La distribución de los recursos del FAIS deberá quedar formalizada a través del convenio que suscriban Bienestar y el gobierno de la entidad federativa que corresponda.

2.3.1 Proceso para la formalización del Convenio de distribución del FAISMUN

I. La DGDR informará a las entidades federativas las acciones necesarias para la suscripción del convenio de distribución, a más tardar el 22 de diciembre.

II. La DGDR enviará a las entidades federativas por medio electrónico el formato de convenio de distribución y del anexo metodológico, opinado procedente por la UAGCT, a más tardar el 22 de diciembre.

III. Las entidades federativas podrán solicitar a la DGDR, la asistencia necesaria para llevar a cabo el cálculo de la distribución del FAISMUN con base en la fórmula establecida en el artículo 34 de la LCF.

IV. Las entidades federativas enviarán a la DGDR, la propuesta de metodología y los resultados del cálculo de la distribución del FAISMUN, para su revisión y validación.

V. La DGDR revisará la propuesta de las entidades federativas, y en su caso, emitirá los comentarios para su validación. De no existir comentarios, o los mismos hayan sido solventados, la DGDR validará la propuesta.

VI. Las Delegaciones de Programas para el Desarrollo enviarán mediante oficio a la DGDR, el convenio y el anexo metodológico firmado por los representantes del gobierno en las entidades federativas con el fin de recabar la firma de la persona titular de Bienestar y de la DGDR, a más tardar el 25 de enero del ejercicio aplicable.

VII. La DGDR enviará un ejemplar original del convenio y del anexo metodológico firmado por las partes, al representante de la entidad federativa para su resguardo.

VIII. La DGDR enviará un ejemplar original del convenio y del anexo metodológico firmado por las partes, a la UAGCT para su registro y resguardo.

IX. Las entidades enviarán a la DGDR, un ejemplar de la publicación en el órgano oficial de difusión de la distribución del FAISMUN del ejercicio fiscal de que se trate, a más tardar el 15 de febrero del ejercicio fiscal correspondiente.

X. La DGDR pondrá a disposición del público en general en la página electrónica de Bienestar, los convenios y anexos metodológicos formalizados con las entidades federativas, así como las publicaciones de la distribución del FAISMUN en los órganos de difusión estatal del ejercicio fiscal correspondiente.

2.3.2 Requisitos que deben cumplir los municipios para ser considerados en la distribución de recursos del FAIS, componente FAISMUN

La distribución de los recursos del FAIS a municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México corresponde a las entidades federativas, en términos del artículo 35 de la LCF. Para que un municipio sea considerado en la distribución de los recursos del FAIS, deberá cubrir los siguientes requisitos al momento en que la distribución se realice:

I.- Ser un municipio legalmente constituido mediante decreto de creación publicado en la Gaceta Oficial de la entidad federativa al que corresponda.

II.- Contar con clave otorgada por INEGI.

III.- Ser incluido por la entidad federativa en el anexo metodológico, que acompaña al convenio de distribución.

IV.- El municipio deberá encontrarse en pleno uso de sus atribuciones, sin litigios pendientes y con un gobierno local legalmente constituido.

V.- Cuando la entidad federativa constituya nuevos municipios, a partir de los que ya tiene y de los cuales no haya información de pobreza dada a conocer por el CONEVAL, la entidad deberá reportar a Bienestar dicha situación y proponer una metodología de distribución de recursos a los nuevos municipios, y su afectación a los ya existentes.

VI.- En lo referente a los municipios que no disponen de información de pobreza multidimensional 2020, la entidad federativa deberá presentar a Bienestar a través de la DGDR, la propuesta metodológica de distribución de recursos a estos municipios, misma que deberá apegarse a la fórmula descrita en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Sin perjuicio de lo anterior, el gobierno de la entidad federativa que corresponda deberá destinar recursos del componente FISE, para dar atención a las necesidades en infraestructura social básica de la población que habite en municipios de nueva creación, que no sean considerados en la distribución de recursos del FAISMUN.

2.4 Uso de los recursos del FAIS

La planeación de los proyectos de obras y acciones que se realicen con recursos del FAIS, deberá orientarse a espacios que fomenten el ejercicio de los derechos humanos consagrados en la CPEUM, así como cumplir con los requisitos esenciales de accesibilidad universal.

Los recursos del FAIS serán administrados, planeados y ejercidos conforme a los principios establecidos en el artículo 134 de la CPEUM, bajo los criterios de la LFAR.

Los recursos del FAIS no pierden su carácter federal al ser transferidos a los gobiernos de las entidades federativas, y por conducto de éstas a los gobiernos locales, asimismo, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, en ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarse en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, con excepción de lo dispuesto en el artículo 50 de la LCF.

Los recursos del FAIS serán administrados y ejercidos por los gobiernos locales y de las entidades federativas que las reciban, conforme a sus propias leyes en lo que no se contrapongan a la legislación federal.

Los gobiernos locales y de las entidades federativas deberán impulsar el desarrollo de infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes y de calidad, incluidas infraestructuras regionales, para apoyar el desarrollo económico y el bienestar humano, haciendo hincapié en el acceso asequible y equitativo para todas las personas, conforme los objetivos establecidos en la Agenda 2030.

Los recursos del FAIS deberán atender las necesidades de infraestructura social básica de la población objetivo, y dentro de ésta a los grupos históricamente discriminados: niñas, niños y adolescentes, juventudes, mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad, población indígena y afroamericana.

Los gobiernos locales y de las entidades federativas deberán consultar el IAPRS, para identificar el nivel de carencias que presenta la entidad o el municipio en comparación con los datos nacionales o estatales según corresponda, de los indicadores de situación de pobreza y rezago social.

La planeación de los proyectos de obras y acciones sociales básicas, que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas deberá realizarse por las personas enlaces FAIS en la plataforma MIDS, única herramienta oficial de planeación y seguimiento de los recursos del FAIS.

Los gobiernos locales y de las entidades federativas deberán realizar los proyectos de obras y acciones establecidos en el catálogo del FAIS de los presentes Lineamientos.

Las entidades federativas no podrán solicitar información o realizar validaciones de los proyectos que sus municipios o demarcaciones territoriales planeen en la MIDS.

Durante el proceso de planeación de proyectos de obras y acciones, los gobiernos locales y de las entidades federativas deberán sujetarse al catálogo FAIS, tomando en cuenta las consideraciones técnicas y normativas que emita la DGDR. En caso contrario los gobiernos locales y/o de las entidades federativas podrán ser sujetos a las responsabilidades civiles, administrativas o penales que determine la ASF, conforme a lo establecido en la LFRCF y la LGRA.

Los gobiernos locales y de las entidades federativas no podrán utilizar los recursos del FAIS para llevar a cabo acciones o financiar programas con cargo al Fondo.

Las obras y acciones que se realicen con recursos del FAIS en comunidades con población indígena o afroamericana, deberán tomar en cuenta sus necesidades de infraestructura básica.

Los gobiernos locales y de las entidades federativas deberán entregar las obras concluidas y en correcto funcionamiento a las personas beneficiarias, sin llevar a cabo actos protocolarios y de proselitismo.

Queda prohibido solicitar a las personas beneficiarias de las obras o acciones a financiarse con recursos del FAIS, aportaciones monetarias, en especie o mano de obra para la realización de las obras, así como la entrega de materiales para construcción o consumibles.

2.4.1 Clasificación de las obras del FAIS

Las obras y acciones sociales básicas financiadas con recursos del FAIS serán de incidencia directa o complementaria, de acuerdo con su contribución al mejoramiento de los indicadores de pobreza y rezago social, conforme al artículo 33 de la LCF.

2.5 Rubros generales del FAIS

Se presentan los rubros definidos en el artículo 33 de la LCF y que se desglosan en el Catálogo de obras del FAIS establecido en los presentes Lineamientos.

Durante el proceso de planeación de proyectos de infraestructura social básica, se deberá asegurar la existencia de condiciones de factibilidad que garanticen el correcto funcionamiento de la obra, con el objetivo de contribuir al disfrute y ejercicio de los derechos de las personas.

I. Agua potable: obras de infraestructura social básica enfocadas en las siguientes modalidades: construcción, ampliación, mantenimiento, equipamiento y rehabilitación según la subclasificación de la obra para la extracción, captación, conducción, control, tratamiento, almacenamiento y distribución de agua. Lo anterior con la finalidad de disminuir las brechas de desigualdad en el acceso al agua.

Este tipo de obras buscan el fortalecimiento de los organismos operadores y prestadores de servicios, incluidos los sistemas comunitarios.

II. Alcantarillado: obras de infraestructura social básica enfocadas en las siguientes modalidades: construcción, ampliación, mantenimiento y rehabilitación según la subclasificación de la obra. Consiste en una serie de tuberías y obras complementarias, necesarias para recibir, conducir, ventilar y evacuar aguas residuales y pluviales para prevenir o disminuir inundaciones, afectaciones ambientales y en la salud de las personas.

III. Drenaje y letrinas: obras de infraestructura social básica enfocadas en las siguientes modalidades: construcción, ampliación, mantenimiento, equipamiento y rehabilitación según la subclasificación de la obra. Consiste en la captación y conducción del agua superficial (pluvial) o subterránea (sanitario) a través de tubos que la descargan a una red de alcantarillado o la dirige a plantas de tratamiento para ser depurada hasta obtener niveles óptimos en su calidad, con el objetivo de prevenir o disminuir afectaciones ambientales y en la salud de las personas.

IV. Electrificación: obras de infraestructura social básica enfocadas en la construcción, ampliación, mantenimiento, equipamiento y rehabilitación mediante la instalación de redes eléctricas ya sean convencionales o no convencionales para generar, almacenar y distribuir energía eléctrica en las viviendas de la población objetivo.

V. Infraestructura básica del sector educativo: obras de infraestructura social básica enfocadas en las siguientes modalidades: construcción, ampliación, mantenimiento, equipamiento y rehabilitación según la subclasificación de la obra. Consisten en espacios educativos públicos destinados a brindar acceso a la educación, con el objetivo de contribuir a la disminución del rezago en infraestructura del sector.

VI. Infraestructura básica del sector salud: obras de infraestructura social básica enfocadas en las siguientes modalidades: construcción, ampliación, mantenimiento, equipamiento y rehabilitación según la subclasificación de la obra. Consisten en espacios públicos destinados a brindar acceso a los servicios de salud, con el objetivo de contribuir a la disminución del rezago en infraestructura del sector.

VII. Mejoramiento de vivienda: obras de infraestructura social básica de una vivienda existente enfocadas en la construcción, ampliación, mantenimiento, equipamiento y rehabilitación según la subclasificación de la obra, con la finalidad de mejorar los espacios y el acceso a los servicios básicos de las viviendas que no cuenten con ellos, además de contribuir a la disminución del hacinamiento.

Queda prohibido utilizar materiales y procedimientos constructivos que no garanticen la seguridad estructural de la vivienda, así como la calidad y durabilidad de los materiales para evitar afectaciones a la población objetivo y al medio ambiente.

VIII.-Urbanización: obras de infraestructura social básica enfocadas en las siguientes modalidades: construcción, ampliación, mantenimiento, equipamiento y rehabilitación según la subclasificación de la obra, que consisten en modificar y mejorar los espacios públicos, para contribuir al desarrollo social y económico, así como a la disminución del rezago en infraestructura de la población objetivo.

2.6 Concurrencia de recursos del FAIS

La concurrencia de recursos del FAIS tiene como objetivo ampliar la inversión para potenciar las obras y contribuir a la disminución del rezago en infraestructura social básica. Consiste en sumar recursos de distintas fuentes de financiamiento, podrá realizarse entre los componentes FISE y FAISMUN, así como con los recursos públicos de otras dependencias y programas de la Administración Pública, o con recursos del sector privado.

La concurrencia para obras de impacto regional (OIR) indicadas en el catálogo de obras del FAIS podrá realizarse entre los componentes FISE-FISE, FAISMUN-FAISMUN de la misma o distinta entidad federativa. En el caso de la concurrencia entre dos o más entidades federativas o dos o más municipios de diferente entidad federativa se deberá contar con la aprobación de los congresos estatales que correspondan. Para la concurrencia entre municipios de la misma entidad, es requisito previo contar con el acuerdo entre sus ayuntamientos, mismo que revisará la DGDR.

2.6.1 De los rendimientos financieros.

Los gobiernos locales y de las entidades federativas podrán hacer uso de los rendimientos financieros generados por los recursos FAIS, exclusivamente para el financiamiento de obras y acciones establecidas en el catálogo FAIS. Éstos deberán capturarse en el apartado correspondiente en la plataforma MIDS.

2.6.2 Reintegro de recursos a la Federación.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera para las entidades federativas y municipios, las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados. Conforme a sus responsabilidades, las entidades federativas deberán dar a conocer de manera oportuna entre sus municipios, la cuenta concentradora en la que deberán reintegrar los recursos a que hace referencia este numeral.

2.7 Del Informe Anual de Pobreza y Rezago Social (IAPRS)

El IAPRS es el documento que elabora la DGPA en el que se recopila la información de la situación de pobreza y rezago social de los gobiernos locales y de las entidades federativas, de acuerdo con lo establecido en la LGDS para la medición de la pobreza. Permite identificar el número de personas que presentan alguna de las carencias sociales definidas por CONEVAL, así como orientar la toma de decisiones de la planeación de los recursos FAIS, para contribuir a la reducción de las carencias en infraestructura social básica de la población objetivo.

El documento contiene la siguiente información:

- a) Principales indicadores sociodemográficos emitidos por CONAPO, CONEVAL e INEGI.
- b) Principales indicadores de situación de pobreza y carencias sociales.
- c) Indicadores asociados con el Índice de Rezago Social emitidos por CONEVAL.
- d) Número de ZAP y, en el caso del informe municipal, las localidades que presentan alto o muy alto grado de rezago social.
- e) Distribución del recurso FAIS planeado y ejercido por rango de inversión, del ejercicio fiscal anterior.

- f) Distribución geográfica de los recursos planeados del FAIS por componente, del ejercicio fiscal anterior.
- g) Distribución porcentual de los recursos del FAIS planeados por rubro y componente, de por lo menos los dos ejercicios fiscales inmediatos anteriores.

Este Informe deberá ser publicado a más tardar el último día hábil de enero de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 33 de la LCF, y podrá ser consultado en la página electrónica de Bienestar.

2.8 Criterios para la planeación de los recursos del FAIS

Los gobiernos locales y de las entidades federativas podrán planear hasta un 100% de sus recursos del FAIS en obras de incidencia directa. Para el caso de obras de incidencia complementaria podrán planear hasta el 60% de los recursos del FAIS.

Los gobiernos locales y de las entidades federativas son responsables de planear y ejecutar las actividades relacionadas con los procesos del FAIS, para lo cual deberán sujetarse a los plazos y términos del calendario establecido en el presente ordenamiento. Estos plazos y términos serán de carácter improrrogable.

Los gobiernos locales y de las entidades federativas a través de la persona enlace FAIS, realizarán la planeación de los proyectos de obras y acciones a financiarse con recursos del FAIS en la plataforma MIDS con base en los siguientes criterios:

A. Para la realización de proyectos con recursos del FISE:

- I. Al menos el 30% de los recursos deberán invertirse en las ZAP, ya sean urbanas o rurales.
- II. El resto de los recursos se invertirá en los municipios o demarcaciones territoriales con alto y muy alto grado de rezago social, o bien, utilizando el criterio de pobreza extrema.
- III. Los gobiernos de las entidades federativas, deberán coordinarse con los gobiernos locales de los municipios en donde se realizarán las obras para la planeación de estas.
- IV. Los gobiernos de las entidades federativas deberán atender a la población objetivo que habite en municipios de nueva creación sin asignación presupuestal.

B. Para la realización de proyectos con recursos del FAISMUN:

- I. Si el municipio o demarcación territorial es ZAP rural y no tiene ZAP urbanas, deberá invertir los recursos en beneficio de la población que habita en las localidades que presentan alto y muy alto grado de rezago social, o bien, de la población en pobreza extrema.
- II. Si el municipio o demarcación territorial tiene ZAP urbanas, deberá invertir en éstas, por lo menos un porcentaje de los recursos del FAISMUN, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$PIZU_i = \left(\sum_{j=1}^n \frac{PZU_{ij}}{PPM_i} \right)^2 \times 100$$

Donde:

PIZU_i = Porcentaje de Inversión en las ZAP urbanas del municipio o demarcación territorial i.

PZU_{ij} = Población que habita en la ZAP urbana j del municipio o demarcación territorial i.

j = ZAP urbana.

n = Número de ZAP urbanas en el municipio o demarcación territorial i.

Ppm = Población en pobreza del municipio o demarcación territorial i.

Los municipios o demarcaciones territoriales deberán invertir al menos el 15% de los recursos para la atención de las ZAP urbanas cuando el PIZU_i sea mayor a este porcentaje. El resto de los recursos podrá invertirse en beneficio de la población que vive en las localidades que presentan alto y muy alto grado de rezago social o que se encuentra en situación de pobreza extrema.

III. Si el municipio o demarcación territorial no tiene ZAP, deberá invertir los recursos del FAISMUN en beneficio de la población que habita en las localidades que presentan alto y muy alto grado de rezago social o que se encuentra en situación de pobreza extrema.

IV. Los gobiernos locales deberán priorizar la inversión en aquellas localidades que no han sido beneficiadas con recursos del FAIS, considerando a la población objetivo del mismo.

V. Los gobiernos locales deberán priorizar la inversión en aquellas localidades con población indígena y afroamericana, considerando siempre su participación en la definición, planeación y monitoreo de las obras.

2.8.1 Acreditación de Beneficio a Población en Pobreza Extrema

Con base en lo establecido en el artículo 33 de la LCF, los gobiernos locales y de las entidades federativas podrán planear proyectos de obras dirigidos a población en pobreza extrema cuando los recursos del FISE o FAISMUN se destinen:

I.-En territorios que se encuentran fuera de las Zonas de Atención Prioritaria (ZAP).

II.-En localidades que no están clasificadas con alto y muy alto grado de rezago social.

Para tal efecto será necesario acreditar que la población a beneficiar se encuentra en situación de pobreza extrema mediante el Cuestionario Único de Información Socioeconómica- CUIS.

2.8.1.1 Uso del CUIS

El CUIS permite identificar a la población en pobreza extrema, retomando los criterios de la metodología para la medición multidimensional de la pobreza determinados por el CONEVAL, conforme a lo establecido en el artículo 81 de la LGDS.

El levantamiento del CUIS deberá realizarse en la localidad donde se ejecutará el proyecto. Es responsabilidad de los gobiernos locales y de las entidades federativas realizar la captura, asociación y acreditación en la MIDS, debiendo asegurar la veracidad de la información.

Para realizar el proceso de acreditación de beneficio a población en pobreza extrema, se deberá atender la siguiente clasificación de los proyectos y mecanismos:

a) Obras de beneficio no colectivo

En este caso, los gobiernos locales acreditarán el beneficio a población en pobreza extrema mediante el CUIS. El levantamiento de información del CUIS deberá realizarse en la totalidad de las viviendas que se pretenden beneficiar con el proyecto.

La acreditación será efectiva si el 50 por ciento de las viviendas totales a beneficiar más una de las viviendas, se encuentra en situación de pobreza extrema y el resto de las viviendas se encuentra en situación de pobreza.

b) Obra de beneficio colectivo

Para el componente FISE, en caso de que las obras beneficien a un municipio que no esté clasificado con alto y muy alto grado de rezago social, y la obra se ubique fuera de localidades con alto o muy alto grado de rezago social, los gobiernos de las entidades federativas deberán levantar los CUIS del 30 por ciento de las viviendas respecto del número total de viviendas a beneficiar.

Para el componente FAISMUN, en caso de que las obras beneficien a una sola localidad que no esté clasificada con alto y muy alto grado de rezago social o fuera de las ZAP urbanas, los gobiernos locales deberán levantar los CUIS del 30 por ciento de las viviendas respecto del número total de viviendas que se pretendan beneficiar.

En ambos componentes, la acreditación será efectiva si de este 30 por ciento de las viviendas beneficiadas, el porcentaje de hogares que acreditaron pobreza extrema es superior al porcentaje de población en pobreza extrema municipal determinado por CONEVAL.

c) Casos de exención

Los siguientes casos quedarán exentos de acreditación de beneficio a población en pobreza extrema mediante CUIS:

I. Las inversiones que se realicen dentro de las localidades rurales en ZAP rural.

II. Las inversiones que se realicen dentro de las localidades sin clasificación de grado de rezago social.

III. Las inversiones en obras de beneficio colectivo que se ubiquen fuera de una ZAP Urbana, pero la población beneficiada habite dentro de la misma ZAP Urbana.

2.8.1.2 Uso del Anexo III

Se procederá a utilizar el Anexo III bajo los siguientes criterios:

Componente FISE: cuando un proyecto de beneficio colectivo se realiza en un municipio con grado de rezago social bajo, muy bajo o medio, pero el proyecto beneficia a población que habita otra localidad cuyo grado de rezago social sea alto o muy alto; o bien, la localidad tenga ZAP urbana.

Componente FAISMUN: cuando un proyecto de beneficio colectivo se realiza en una localidad con grado de rezago social bajo, muy bajo o medio, pero el proyecto beneficia a población que habita otra localidad cuyo grado de rezago social sea alto o muy alto; o la localidad tenga ZAP urbana.

2.9 Gastos Indirectos

Las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales podrán destinar hasta el 3% de los recursos del FAIS para ser aplicados como gastos indirectos para la verificación y seguimiento de las obras y acciones que se realicen, así como para la realización de estudios y la evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos a que se refiere el artículo 33 apartado A, párrafo cuarto de la LCF.

Este concepto de gasto podrá ser planeado y ejercido por los gobiernos locales y de las entidades federativas de manera opcional de conformidad con los principios establecidos en el artículo 134 de la CPEUM y la LFAR, conforme a las acciones señaladas en el Catálogo de gastos indirectos, incluido en los presentes Lineamientos.

Para la contratación de servicios profesionales, científicos, técnicos y otros relacionados con el párrafo anterior, se deberá observar el concepto de gasto y partidas establecidas en el Manual de usuario y operación de la MIDS. Asimismo, los gobiernos locales y de las entidades federativas deberán sujetarse a los procedimientos de contratación establecidos en la legislación estatal vigente en materia de prestación de servicios, siempre y cuando no se contrapongan con la legislación federal.

Queda prohibida la contratación de asesores o gestores externos a los gobiernos locales y de las entidades federativas para los trabajos relacionados con la plataforma MIDS (carga de proyectos, anexos, formatos de participación social, PRODIM y cédulas de verificación y seguimiento de obra), siendo estos procesos responsabilidad del enlace FAISMUN.

2.10 Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (PRODIM)

Los municipios y demarcaciones territoriales podrán disponer de hasta un 2% del total de los recursos del FAISMUN que les correspondan para la realización de un programa de desarrollo institucional municipal, conforme a lo señalado en el artículo 33 de la LCF, con la finalidad de fortalecer las capacidades de gestión del gobierno local.

El PRODIM deberá formalizarse mediante un convenio firmado por el Ejecutivo Federal a través de Bienestar representada por la DGDR, la entidad federativa y el municipio o demarcación territorial correspondiente.

Sólo podrán ejecutarse las acciones del PRODIM que se encuentren formalizadas mediante la e.firma de todas las partes que intervienen en el convenio.

2.10.1 Tipos de Proyectos PRODIM

Los proyectos que podrán realizarse con el PRODIM tienen la finalidad de fortalecer las capacidades de gestión del municipio o demarcación territorial, mediante el acondicionamiento y equipamiento de espacios del ayuntamiento o alcaldía, o administrados por éstos; la adquisición de herramientas tecnológicas y equipo de cómputo necesario para las funciones del gobierno local; y la elaboración o actualización de la normativa municipal.

Las acciones, obras y conceptos permitidos se encuentran desagregados en el catálogo PRODIM de los presentes Lineamientos.

2.10.2 Criterios para convenir PRODIM

El PRODIM deberá ser planeado y ejercido de conformidad con los principios establecidos en el artículo 134 de la CPEUM y la LFAR.

El formato de convenio PRODIM opinado procedente por la UAGCT a la DGDR, estará disponible en la MIDS para conocimiento de los gobiernos locales y de las entidades federativas a más tardar el primer día hábil de marzo.

Para la implementación del PRODIM se observará lo siguiente:

I. Los municipios y demarcaciones territoriales podrán utilizar hasta el 2% del total del recurso FAISMUN asignado.

II. El PRODIM sólo podrá ejercerse por los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

III. Para la implementación del PRODIM es necesario que las personas servidoras públicas representantes del gobierno local, de la entidad federativa y de Bienestar formalicen el convenio con su E. FIRMA.

IV. Las entidades federativas no podrán solicitar, condicionar, retener u obligar a los municipios o demarcaciones territoriales a comprometer la totalidad o una parte de los recursos del PRODIM para uno o más ejercicios fiscales.

V. Los municipios y demarcaciones territoriales deberán llenar los expedientes general y técnico, disponibles en el módulo PRODIM de la MIDS.

VI. El convenio y su expediente técnico deberán ser revisados y contar con la validación de Bienestar, por conducto de la DGDR.

VII.- Las observaciones del PRODIM se deberán solventar y firmar electrónicamente por el enlace FAISMUN, en los plazos señalados en el calendario de actividades del FAIS.

2.10.3 Proceso de formalización del PRODIM

En caso de no existir más observaciones en los expedientes general y técnico, se desplegará el apartado del convenio PRODIM para ser llenado por el gobierno local, el cual incorporará los datos correspondientes. Deberá firmarse por las personas servidoras públicas titulares de la presidencia municipal y de la tesorería o bien por las personas servidoras públicas designadas para tal efecto, a más tardar el día 10 de junio.

Después de ser firmado por el gobierno local, las entidades federativas deberán incorporar la normativa estatal aplicable al convenio y será firmado electrónicamente por la persona servidora pública con cargo de Secretaria(o) o subsecretaria(o) en la entidad designada para tal fin, a más tardar el 21 de junio.

Hecho lo anterior, Bienestar formalizará el convenio mediante la firma electrónica de la persona servidora pública titular de la Dirección General de Desarrollo Regional a más tardar el 1 de julio.

Los convenios PRODIM formalizados, podrán modificarse a más tardar 30 días hábiles posteriores a su firma. Transcurrido dicho plazo, será incluido en el informe del Tercer trimestre a la UED de la SHCP.

En caso de generarse economías en la ejecución del PRODIM, los municipios y las demarcaciones territoriales podrán solicitar mediante oficio dirigido a la DGDR, que se modifiquen los montos del convenio a efecto de que los recursos del FAIS remanentes sean destinados a obras del catálogo FAIS. Los cambios en referencia podrán solicitarse en las metas y montos del convenio. No podrá solicitarse cambio de modalidad del PRODIM, o modificaciones que rebasen el monto del convenio PRODIM formalizado.

Los gobiernos locales que no hayan concluido el proceso de formalización del PRODIM, podrán solicitar mediante oficio dirigido a la DGDR, la eliminación de los proyectos a efecto de que el monto planeado se reintegre al presupuesto FAISMUN y sea utilizado en obras del catálogo FAIS.

2.10.4 Seguimiento del PRODIM

Los municipios y demarcaciones territoriales con PRODIM formalizado, deberán registrar en el apartado correspondiente de la MIDS la evidencia de las acciones realizadas mediante el Anexo II formato de evidencia PRODIM, a más tardar el 21 de diciembre.

TÍTULO TERCERO

SEGUIMIENTO SOBRE EL USO DE LOS RECURSOS

3.1 Informes sobre el ejercicio y destino de los recursos FAIS

Bienestar, los gobiernos locales y de las entidades federativas deberán cumplir con las responsabilidades señaladas en los artículos 33 y 48 de la LCF, 85 de la LFPRH, 75 y 80 de la LGCG, 17 de la LDFFFM, la LFAR y demás disposiciones aplicables en materia de planeación y ejercicio de los recursos del FAIS.

Es atribución de Bienestar, a través de la DGDR, solicitar a los gobiernos locales y de las entidades federativas por medio de la plataforma MIDS, la información referente a las obras y acciones para llevar a cabo la revisión técnica-normativa de la correcta planeación de los recursos del FAIS, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.4.1 de los presentes Lineamientos.

3.1.1 Responsabilidades de BIENESTAR

Bienestar por conducto de la DGDR, tendrá las siguientes responsabilidades:

I. Coordinar el proceso de distribución de los recursos del FAIS, por entidad federativa y por componente conforme a los porcentajes de participación y a la fórmula de distribución establecidos en los artículos 32 y 34 de la LCF, respectivamente.

- II. Revisar y formalizar los convenios de distribución del FAISMUN y PRODIM.
- III. Llevar a cabo la revisión técnica-normativa a los proyectos de obras y acciones planeados por los gobiernos locales y de las entidades federativas en la MIDS.
- IV. Emitir las observaciones de relevancia normativa correspondientes, a los proyectos que no se apeguen a la normativa del Fondo.
- V. Identificar las necesidades de capacitación de gobiernos locales y de las entidades federativas respecto al Fondo.
- VI. Brindar capacitaciones a los gobiernos locales y de las entidades federativas, sobre los criterios normativos, elementos conceptuales y herramientas técnicas para la correcta planeación y seguimiento del FAIS.
- VII. Dar seguimiento al uso de los recursos del FAIS, con base en la planeación de los proyectos de obras y acciones que los gobiernos locales y de las entidades federativas registren en la MIDS.
- VIII. Informar trimestralmente a la UED de la SHCP la planeación de los recursos del FAIS que los gobiernos locales y de las entidades federativas registren en la MIDS, a más tardar 10 días naturales antes del cierre del trimestre.
- IX. Solicitar a los gobiernos locales, la información adicional que se requiera para el seguimiento sobre el uso de los recursos del FAIS.
- X. Elaborar y enviar el informe trimestral a la Comisión de Bienestar de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el cual deberá contener el reporte de las obras y acciones planeadas en la MIDS, por entidad federativa, municipio o demarcación territorial, fondo y proyecto, a más tardar 45 días naturales posteriores a la conclusión del trimestre, de conformidad con el artículo 75 de la LGCG.
- XI. Publicar los informes trimestrales en la página electrónica oficial del FAIS, en un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la fecha en la que envíe la información a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
- XII. Brindar herramientas para que los gobiernos locales lleven a cabo acciones para fomentar la participación social, mediante la integración de los CPS en los procesos de identificación de necesidades, planeación, ejecución y seguimiento de los proyectos a realizar con recursos del FAIS, conforme a los criterios establecidos en la "Guía para la promoción y seguimiento de la participación social en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN)".
- XIII. Revisar que los municipios o demarcaciones territoriales lleven a cabo el registro de las cédulas de verificación y seguimiento de obra de los proyectos planeados en la MIDS.
- XIV. Emitir las opiniones técnicas e informes que les sean solicitados por la Auditoría Superior de la Federación, derivadas de procesos de revisión a la cuenta pública del ejercicio fiscal que se trate.

3.1.2 Responsabilidades de las Delegaciones de Programas para el Desarrollo

- I. Participar en coordinación con la DGDR en la firma del Convenio de distribución.
- II. Replicar los comunicados de la DGDR a los municipios o demarcaciones territoriales de su entidad.
- III. Difundir las convocatorias de capacitación y colaborar en la logística de estas.
- IV. Canalizar a la DGDR las consultas sobre la planeación del FAIS que les dirijan las entidades, municipios o demarcaciones territoriales.
- V. Canalizar a la DGDR las denuncias sobre la operación del FAIS que los gobiernos locales o de las entidades federativas hagan de su conocimiento.
- VI. Remitir mediante oficio dirigido a la DGDR, el convenio de distribución, rubricado y firmado por el Gobierno de la entidad federativa y por la Delegación de Programas para el Desarrollo a más tardar el 25 de enero del ejercicio fiscal correspondiente, para dar cumplimiento al plazo establecido en el artículo 35 de la LCF.

3.1.3 Responsabilidades de los Gobiernos Locales y de las Entidades Federativas

- I. Hacer del conocimiento de sus habitantes, a través de su página oficial de internet, los recursos asignados por FAISMUN y FISE, respectivamente. En los casos que los municipios no cuenten con página oficial de internet, convendrán con el gobierno de la entidad federativa, para que éste publique la información correspondiente al municipio.

II. Designar a más tardar el 29 de febrero del ejercicio fiscal correspondiente una persona servidora pública con nivel mínimo de director/a de área o equivalente, que fungirá como enlace FAIS, quien será responsable de los procesos del FAIS ante la DGDR. La persona enlace FAIS deberá contar con la firma electrónica avanzada (E. FIRMA) del Servicio Administración Tributaria vigente, al igual que la persona servidora pública designada para acompañar la firma del Convenio PRODIM.

Dicha designación deberá hacerse a través del portal de registro de enlaces FAIS, atendiendo a los requisitos establecidos en el Manual de operación MIDS.

En caso de existir un cambio de administración o a petición del municipio, se podrá solicitar que la persona enlace FAIS designada sea removida del cargo mediante oficio firmado por la autoridad municipal o estatal que haya solicitado la designación, a más tardar diez días hábiles posteriores al cambio de administración.

La clave de usuario y contraseña para ingreso a la MIDS es personal e intransferible. La persona enlace FAIS queda sujeta a las responsabilidades civiles, administrativas y penales derivadas del uso incorrecto de la misma. Ninguna persona física o moral puede solicitarla.

III. Llevar a cabo la planeación y seguimiento de los proyectos que se realicen con los recursos del FAIS conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos.

IV. Los gobiernos de las entidades federativas deberán replicar los comunicados de la DGDR a los municipios o demarcaciones territoriales que le correspondan.

V. Participar en las capacitaciones que lleve a cabo Bienestar referentes a la planeación y seguimiento del FAIS. Las personas enlaces FAIS deberán asistir a todas las capacitaciones convocadas por la DGDR. Las personas que asistan a las capacitaciones deberán acreditar mediante identificación oficial, su carácter de personas servidoras públicas de los gobiernos locales y de las entidades federativas.

VI. Realizar la planeación de los recursos del FAIS en la MIDS previamente a la ejecución de las obras y acciones, conforme al calendario de actividades del FAIS del presente ordenamiento, a los instrumentos jurídicos que se suscriban y al Manual de usuario y operación de la MIDS.

VII. Reportar en el SRFT la información sobre el uso de los recursos del FAIS, además de las metas y avances de los indicadores de la MIR cuya responsabilidad de reporte sea estatal o municipal, veinte días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal. El reporte al que hace referencia el párrafo anterior se deberá realizar con base en la planeación registrada en la MIDS.

Para que los gobiernos locales y de las entidades federativas puedan reportar en el SRFT el avance físico y financiero de las obras y acciones financiadas con recursos del FAIS, éstas deberán estar planeadas en la MIDS, pasar por un proceso de revisión técnica-normativa y acreditar el beneficio a población en pobreza extrema en los casos que aplique.

VIII. Solventar las observaciones técnica-normativas que Bienestar, a través de la DGDR, emita sobre la planeación de las obras en la MIDS.

IX. Proporcionar a Bienestar, a través de la DGDR, la información adicional que ésta requiera para el seguimiento sobre el uso de los recursos y la elaboración del Informe trimestral a la Comisión de Bienestar de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

X. Publicar en su página oficial de internet u otros medios de difusión, los informes trimestrales de los avances de los proyectos que se realicen con los recursos del FAIS, y en su caso, evidencias de conclusión, en los términos establecidos en el artículo 33 de la LCF.

XI. Resguardar los expedientes de las obras y acciones del FAIS, debidamente actualizados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto ejercido, conforme a lo establecido por la LGCG y la LGTAIP respecto del ejercicio de los recursos federales.

XII. Proporcionar a la DGDR toda la información que se requiera para la realización de la evaluación del FAIS, que coordinará la DGMED.

XIII. Fomentar la participación social, mediante la integración de los CPS, en los procesos de identificación de necesidades, planeación, ejecución y seguimiento de los proyectos a realizar con recursos del FAIS. En la integración de los CPS se deberán respetar las formas de organización de pueblos indígenas y afromexicanos, así como aquellas otras con las que cuente el municipio o demarcación territorial, toda vez que se apeguen a los criterios establecidos en la "Guía para la promoción y seguimiento de la participación social en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN)".

XIV. Los gobiernos locales deberán realizar reuniones informativas dirigidas a las personas integrantes de los CPS para dar a conocer los objetivos del FAIS, la importancia de la participación social, sus responsabilidades en el seguimiento y las características de las obras a realizarse con recursos del Fondo.

XV. Los gobiernos locales deberán registrar los FPS en el Módulo de participación social de la MIDS.

XVI. Los gobiernos locales y de las entidades federativas deberán colaborar con la DGDR, en las acciones de verificación y seguimiento de la planeación de las obras registradas en la MIDS.

XVII. Los gobiernos locales y de las entidades federativas deberán realizar el registro completo de las cédulas de verificación y seguimiento de obra, de los proyectos planeados en la MIDS.

XVIII. Los gobiernos locales y de las entidades federativas deberán informar a la población sobre la conclusión de una obra o acción realizada parcial o totalmente con recursos del FAIS, mediante la colocación en lugar visible de una placa informativa de la conclusión de la obra.

Los materiales de la placa deberán ser perdurables, y sus medidas quedan a consideración de los gobiernos locales y de las entidades federativas, dependiendo del tipo de obra.

La placa informativa de la conclusión de la obra se sujetará a las siguientes consideraciones:

Datos que deberá contener la placa:

- a) Escudo Nacional
- b) Entidad federativa
- c) Municipio o demarcación territorial.
- d) Localidad
- e) Nombre del proyecto
- f) Monto FAIS ejercido
- g) Número de personas beneficiarias
- h) Ejercicio Fiscal
- i) Fecha de conclusión
- j) Folio SRFT

Elementos que no deberá contener la placa:

- a) Colores, símbolos o frases que hagan alusión a partidos políticos.
- b) Periodo de la administración en la que se realizó la obra.
- c) Nombres de funcionarios públicos, particulares u organismos de la sociedad civil.
- d) Logotipos de gobiernos municipales o estatales.

3.2 Participación Social en el FAISMUN

La participación social es un derecho ciudadano, por lo que se considera un componente fundamental para el desarrollo social. La participación de la ciudadanía en la toma de decisiones es importante para que los gobiernos locales, en el marco de sus responsabilidades, planifiquen proyectos que atiendan las necesidades reales de la población objetivo.

Los CPS tienen el propósito de contribuir a que los recursos se utilicen bajo los principios de transparencia, eficacia, y honradez a través de los procesos de seguimiento a las obras realizadas con recursos del FAIS.

Los CPS deberán integrarse equitativamente por mujeres y hombres en la mayoría de sus diversidades: juventudes, de diferentes adscripciones étnicas, personas con discapacidad, entre otras, a fin de que las necesidades y propuestas diferenciadas sean representadas a través de éstos.

Los CPS realizarán el seguimiento mediante los FPS publicados en los presentes Lineamientos que deberán ser reportados por los gobiernos locales dentro del Módulo de participación social en la MIDS.

Los CPS podrán documentar quejas y denuncias de la ciudadanía, conforme a lo establecido en la Guía para la promoción y seguimiento de la participación social en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN).

La participación de la ciudadanía en los CPS no es remunerada, pues se trata de cargos honoríficos de servicio a la comunidad. Con la finalidad de promover y fomentar la participación de la población beneficiaria, Bienestar difundirá en su normateca la Guía para la promoción y seguimiento de la participación social en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN).

3.3 Fiscalización de los recursos del FAIS

La fiscalización de las aportaciones federales corresponde de manera exclusiva a la ASF, conforme a lo establecido en el artículo 49 fracciones III y IV de la LCF, en los términos de la LFRCF.

Con el fin de promover la transparencia, fiscalización y rendición de cuentas de los recursos del FAIS, Bienestar se coordinará con la ASF, a efecto de establecer mecanismos de intercambio de información relacionada con el seguimiento y supervisión de las obras y acciones realizadas con recursos del FAIS; sin perjuicio de las acciones que en la materia prevé la LCF, la LFPRH, la LDPEFM y la LGCG.

TÍTULO CUARTO

EVALUACIÓN DEL FAIS

El ejercicio de los recursos del FAIS estará sujeto a la evaluación del desempeño, en términos de lo que establece el artículo 49, fracción V, de la LCF. Lo anterior, sin menoscabo de las evaluaciones que, en ejercicio de sus facultades y atribuciones, realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas.

Bienestar, por conducto de la DGMED y en coordinación con la DGDR, podrá proponer a la UED y al CONEVAL esquemas específicos y una agenda para la evaluación del FAIS a partir de un enfoque agregado con alcance nacional, a fin de que sean considerados en los programas anuales de evaluación a los que hace referencia el artículo 110 de la LFPRH.

La DGMED se encargará de coordinar la realización de las evaluaciones nacionales del FAIS que sean financiadas con el FIDEFAF, conforme al artículo 49, fracción V, de la LCF, verificando que éstas se lleven a cabo por organismos especializados, de carácter nacional o internacional que cuenten con reconocimiento y experiencia en la materia, con la colaboración de la DGDR.

Los resultados de las evaluaciones deberán publicarse en la página electrónica de Bienestar, y enviarse al CONEVAL, a la UED, al Congreso de la Unión, a la ASF y demás instancias competentes, en los términos de los numerales vigésimo sexto y vigésimo noveno de los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal, y el artículo 79 de la Ley General de Desarrollo Social.

Los gobiernos locales y de las entidades federativas deberán coadyuvar con Bienestar y, en su caso, con la SHCP y el CONEVAL, en la realización de las evaluaciones del FAIS en términos de lo dispuesto por los artículos 56 y 71 de la LGCG, así como el apartado B del artículo 33 y el 49 de la LCF.

TÍTULO QUINTO

DENUNCIAS

Las personas servidoras públicas, enlaces FISE o FAISMUN, la población que habite en las regiones beneficiadas con recursos del FAIS y la ciudadanía en general, tienen derecho a presentar ante las instancias correspondientes, denuncias en contra de aquellos actos, hechos, conductas, situaciones o comportamientos que se contrapongan a lo establecido en la LCF, la LGDS, los presentes Lineamientos y demás normativa aplicable.

5.1 Denuncias a particulares

Los hechos que pudieran ser constitutivos de delito cometidos por particulares se deberán denunciar ante la Fiscalía del lugar en donde se cometieron los hechos.

Tratándose de hechos que pudieran ser constitutivos de delito, y que puedan derivar en un daño al patrimonio de la Federación, deberá acudir ante la representación de la Fiscalía General de la República, del lugar donde se hayan cometido los supuestos ilícitos.

5.2 Denuncias a personas servidoras públicas

Tratándose de actos de personas servidoras públicas del gobierno local o de las entidades federativas relacionados con aportaciones federales se podrá acudir a la Fiscalía General de la República, ante la Contraloría del Estado, o instancia homóloga.

Al respecto de hechos que pudieran ser constitutivos de delito, cometidos por personas servidoras públicas del orden federal podrán realizarse por escrito y/o vía telefónica, o correo electrónico a través del Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas de la SFP.

5.3 Denuncias a personas servidoras públicas de Bienestar

Tratándose de hechos que pudieran ser constitutivos de delito, cometidos por personas servidoras públicas de Bienestar, podrán denunciarse por escrito y/o vía telefónica, correo electrónico a través del Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas, así como de manera presencial en las oficinas que ocupa el Área de Especialidad en Quejas, Denuncias e Investigaciones, en el ramo Bienestar a través de:

a) Órgano Interno de Control Especializado en Quejas, Denuncias e Investigaciones.

Área de Especialidad en Quejas, Denuncias e Investigaciones, en el ramo Bienestar.

Para la recepción de denuncias Teléfono: 555328-5000 Extensiones 51448 y 51458.

Larga distancia sin costo: 800-714-8340

Correo electrónico: alma.cedillo@bienestar.gob.mx

Página web: <https://sidec.funcionpublica.gob.mx/#/> y <https://alertadores.funcionpublica.gob.mx/>

Domicilio: Avenida Paseo de la Reforma No. 116, Piso 11, Colonia Juárez, Demarcación Territorial: Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.

b) En la Secretaría de la Función Pública. Las denuncias podrán realizarse a través del Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDECE) en la liga: <https://sidec.funcionpublica.gob.mx/> las 24 horas del día, los 365 días del año; o mediante escrito presentado en la Secretaría de la Función Pública, ubicada en Avenida Insurgentes Sur 1735, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

En caso de requerir asesoría para la presentación de denuncias, podrán comunicarse a los teléfonos 55 2000 2000 y al número gratuito 800 112 87 00.

Correo electrónico: contactociudadano@funcionpublica.gob.mx

Página electrónica: www.funcionpublica.gob.mx

Domicilio: Avenida Insurgentes Sur 1735, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01020, Ciudad de México.

También, se pone a disposición de la ciudadanía la posibilidad de la presentación de denuncias para reportar hechos, conductas, situaciones o comportamientos que se contrapongan a lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, SEDESOL-13-001, trámite inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios y que se puede consultar en la página electrónica: <https://catalogonacional.gob.mx/FichaTramite?traHomoclave=SEDESOL-13-001>

Las denuncias serán atendidas de acuerdo con lo establecido en el marco normativo aplicable.

c) Delegaciones de Programas para el Desarrollo, en las entidades federativas: a través del BUZÓN colocado para tal efecto.

d) Denuncias ante el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés (CEPCI), a través del buzón de quejas, solicitando información del proceso y el formato de quejas al correo electrónico del Comité cepci@Bienestar.gob.mx o mediante algún escrito u oficio dirigido al Comité.

TÍTULO SEXTO

SANCIONES

Los gobiernos locales y de las entidades federativas deberán dar cumplimiento a lo señalado en la LCF, los presentes Lineamientos, las cláusulas contenidas en los convenios de distribución y PRODIM, y demás normativa aplicable. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las disposiciones aplicables en la materia serán sancionados de conformidad con la legislación general aplicable en materia de responsabilidades administrativas, civiles y penales; las leyes equivalentes de las entidades federativas, y las demás aplicables en términos del Título Cuarto de la CPEUM; de las Constituciones de los Estados y de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Proporcionar información falsa ante una autoridad, así como variar la fecha o cualquier otra información relativa a la planeación y seguimiento del FAIS constituyen delitos de acuerdo con los artículos 244 y 247 del Código Penal Federal.

ANEXOS

A. Calendario de actividades del FAIS

FAIS 2024	Responsable	Primer Trimestre			Segundo Trimestre			Tercer Trimestre			Cuarto Trimestre		
		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
Envío electrónico del Convenio de Distribución y Anexo Metodológico del FAIS requisitado	Gobierno de la entidad federativa	A más tardar el 5 de enero											
Revisión y reenvío electrónico del Convenio de Distribución y Anexo Metodológico del FAIS requisitados	DGDR	Del 8 al 12 de enero											
Envío físico del Convenio de Distribución y Anexo Metodológico del FAIS firmados en tres tantos	Delegación de Programas para el Desarrollo y Entidades Federativas	A más tardar el 22 de enero											
Publicación de la distribución del FAIS en sus gacetas oficiales	Gobierno de la entidad federativa	A más tardar el 31 de enero											
PLANEACIÓN DE OBRAS Y ACCIONES													
Apertura y cierre de la MIDS	DGDR	febrero apertura									diciembre cierre definitivo		
Captura de la planeación de proyectos y acciones	Enlace FISE/FAISMUN	enero al 2 de marzo			1 de abril al 1 de junio			1 de julio al 31 de agosto			1 de octubre al 30 de noviembre		
*La DGDR llevará a cabo la revisión de proyectos conforme se realice la captura, desde la apertura del módulo de carga hasta las fechas establecidas para la solventación de las observaciones, en caso de haberlas.													
Revisión de proyectos, (módulo de captura inhabilitado)	DGDR	4 de marzo al 10 de marzo			3 de junio al 9 de junio			2 de septiembre al 8 de septiembre			2 de diciembre al 8 de diciembre		
Solventación de observaciones de los proyectos	Enlace FISE/FAISMUN	11 de marzo al 20 de marzo			10 de junio al 19 de junio			9 de septiembre al 19 de septiembre			9 de diciembre al 20 de diciembre		
Envío del Informe trimestral a la UED- SHCP (módulo de captura inhabilitado)	DGDR	21 de marzo			20 de junio			20 de septiembre			21 de diciembre		
Atención de las observaciones al reporte trimestral de la UED-SHCP	DGDR / UED-SHCP	22 de marzo al 31 de marzo			21 de junio al 30 de junio			21 de septiembre al 30 de septiembre			22 de diciembre al 31 de diciembre		
Inhabilitación del módulo de Acreditación de Pobreza Extrema	Enlace FISE/FAISMUN	19 de marzo			18 de junio			18 de septiembre			19 de diciembre		
PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO (PRODIM)													
Captura de la planeación PRODIM	Enlace FAISMUN	febrero al 30 de abril											
Revisión del PRODIM	DGDR				1 de mayo al 10 de mayo								
*La DGDR llevará a cabo la revisión del PRODIM conforme se realice la captura, desde la apertura del módulo de carga hasta las fechas establecidas para la solventación de las observaciones, en caso de haberlas.													
Solventación de observaciones	Enlace FAISMUN				A más tardar el 31 de mayo								
Firma Municipio	Presidenta/e, tesorera/o municipal				A más tardar 10 de junio								
Firma Entidades	Secretaría (o), Subsecretaría (o) del Gobierno del Estado				A más tardar 21 de junio								
Firma DGDR	Directora General de Desarrollo Regional				A más tardar 1 de julio								
Informe a la UED de PRODIM formalizado	DGDR							20 de septiembre					
Carga del formato de evidencia PRODIM	Enlace FAISMUN										A más tardar el 21 de diciembre.		
SEGUIMIENTO DE PROYECTOS													
Módulo de participación social	DGDR	Habilitación a más tardar el 31 de marzo									Cierre definitivo 15 de enero del siguiente ejercicio fiscal		
Módulo de cédulas de verificación y seguimiento de obra	DGDR	Habilitación a más tardar el 31 de marzo									Cierre definitivo 15 de enero del siguiente ejercicio fiscal		

B. Catálogo de obras del FAIS**Glosario de términos**

Incidencia del proyecto:	Rubro de gasto Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal	Modalidades por tipo de proyecto:	Tipo de proyecto
DIR: Directa COM: Complementaria	APO: Agua potable ALC: Alcantarillado DRE: Drenaje y letrinas URB: Urbanización ELE: Electrificación rural y de colonias pobres IBE: Infraestructura básica del sector salud IBS: Infraestructura básica del sector educativo MEV: Mejoramiento de vivienda	A: Ampliación C: Construcción M: Mantenimiento E: Equipamiento R: Rehabilitación	OIR: Obra de impacto regional

incidencia	Art. 33 LCF	Subclasificación	Modalidades					Definición	Consideraciones	
			A	C	E	M	R			
Agua potable										
DIR	APO	Bebedero público		X	X	X	X	Se entiende por bebedero público a la instalación localizada en un espacio público que posee una o varias salidas, mediante las cuales se expide agua potable para consumo humano para que una persona pueda beberla o llenar envases para uso personal.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, considerará la norma oficial mexicana NOM-127-SSA-1994, aplicable en Salud Ambiental, Uso de agua y Calidad para Consumo Humano. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá considerar el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento. Considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos.	
DIR	APO	Cárcamo (OIR)		X	X	X	X	Se entiende por cárcamo a la estructura para interceptar y contener el agua donde se homogeniza la carga de bombeo y se encuentra el equipo complementario, y/o proporcionar la energía necesaria para elevar el agua acumulada y que constituye el equipo de bombeo.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas deberá atender a quienes cuenten con altas probabilidades de carecer de agua entubada (acceso a servicios básicos de la vivienda); para lo anterior, podrán apoyarse en los diagnósticos que deriven del programa de medidas preventivas y de mitigación de la sequía coordinado por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA). Bajo la modalidad de equipamiento se deberá considerar el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos.	

incidencia	Art. 33 LCF	Subclasificación	Modalidades					Definición	Consideraciones
			A	C	E	M	R		
DIR	APO	Galería filtrante o Galería de captación	x	x	x	x	x	Se entiende por galería filtrante o galería de captación al conducto casi horizontal permeable (semejante a un dren subterráneo), cerrado, enterrado, rodeado de un estrato filtrante, y adyacente a una fuente de recarga superficial que permite interceptar el flujo natural del agua sub-superficial. La galería filtrante termina en una cámara de captación donde el agua acumulada puede ser bombeada o derivada directamente por gravedad. Se puede ubicar en dirección perpendicular al flujo de las aguas subterráneas, pero en caso de que exista una recarga constante de una fuente superficial, podrá optarse por una dirección paralela al mismo.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, considerará las condiciones mínimas necesarias que establecen las Normas Oficiales Mexicanas, además de los lineamientos técnicos y otras leyes aplicables por parte de CONAGUA y la SADER. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá considerar el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos.
DIR	APO	Lavadero público	X	X		X	X	Se entiende por lavadero público a la infraestructura que consiste en la construcción de una estructura rectangular, generalmente de cemento y provisto de una serie de estrías paralelas en el fondo, en el que se lava la ropa; y se conecta a las tuberías del agua corriente y al desagüe. Estas obras tienen el objetivo de establecerse en lugares donde existe poco acceso al agua potable para el uso de las actividades domésticas.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas deberán atender a quienes cuenten con altas probabilidades de carecer de agua entubada (acceso a servicios básicos de la vivienda); para lo anterior, los gobiernos de las entidades y municipios podrán apoyarse en los diagnósticos que deriven del programa de medidas preventivas y de mitigación de la sequía coordinado por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA). Se considerará la implementación de lavaderos públicos en espacios contiguos a zonas habitables, contando estos espacios con techo y con los servicios básicos para su correcto funcionamiento.
DIR	APO	Noria		X	X	X	X	Se entiende por Noria a una máquina compuesta de dos grandes ruedas engranadas que mediante cangilones, sube el agua de los pozos, acequias, etc.; y que se utiliza para extraer agua subterránea.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas deberá atender a quienes cuenten con altas probabilidades de carecer de agua entubada (acceso a servicios básicos de la vivienda); para lo anterior, los gobiernos de las entidades y municipios podrán apoyarse en los diagnósticos que deriven del programa de medidas preventivas y de mitigación de la sequía coordinado por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA). Bajo la modalidad de equipamiento se deberá considerar el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos.

incidencia	Art. 33 LCF	Subclasificación	Modalidades					Definición	Consideraciones
			A	C	E	M	R		
DIR	APO	Olla/Colector de captación de agua pluvial	X	X	X	X	X	Se entiende por olla o colector de captación de agua pluvial a la infraestructura pública que recibirá y almacenará las aguas pluviales captadas para su aprovechamiento.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas deberá atender a quienes cuenten con altas probabilidades de carecer agua entubada (acceso a servicios básicos de la vivienda); para lo anterior, los gobiernos de las entidades y municipios podrán apoyarse en los diagnósticos que deriven del programa de medidas preventivas y de mitigación de la sequía coordinado por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA). Bajo la modalidad de equipamiento se deberá considerar el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos.
DIR	APO	Planta potabilizadora (OIR)	X	X	X	X	X	Se entiende por planta potabilizadora al conjunto de estructuras construidas o prefabricadas que abastecen a la red pública y que sirven para mejorar la calidad del agua, haciéndola apta para uso y consumo humano.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas deberá atender a quienes cuenten con altas probabilidades de carecer de agua entubada (acceso a servicios básicos de la vivienda); para lo anterior, los gobiernos de las entidades y municipios podrán apoyarse en los diagnósticos que deriven del programa de medidas preventivas y de mitigación de la sequía coordinado por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA). Bajo la modalidad de equipamiento se deberá considerar el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos.
DIR	APO	Pozo artesiano		X	X	X		Se entiende por pozo artesiano a la obra de ingeniería que capta agua de un acuífero confinado entre dos capas impermeables, donde el agua está sometida a una fuerte presión hidrostática pudiendo salir libremente hasta alcanzar la superficie.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas deberá atender a quienes cuenten con altas probabilidades de carecer de agua entubada (acceso a servicios básicos de la vivienda); para lo anterior, los gobiernos de las entidades y municipios podrán apoyarse en los diagnósticos que deriven del programa de medidas preventivas y de mitigación de la sequía coordinado por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA). Bajo la modalidad de equipamiento se deberá considerar el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos.

incidencia	Art. 33 LCF	Subclasificación	Modalidades					Definición	Consideraciones
			A	C	E	M	R		
DIR	APO	Pozo de captación de agua		X	X	X	X	Se entiende por pozo de captación de agua, a la estructura vertical perforada o excavada en la tierra para obtener agua subterránea o pluvial para dotar del servicio de agua potable.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas deberá atender a quienes cuenten con altas probabilidades de carecer de agua entubada (Acceso a servicios básicos de la vivienda); para lo anterior, los gobiernos de las entidades y municipios podrán apoyarse en los diagnósticos que deriven del programa de medidas preventivas y de mitigación de la sequía coordinado por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA). Bajo la modalidad de equipamiento se deberá considerar el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos.
DIR	APO	Pozo profundo de agua entubada (OIR)	X	X	X	X	X	Se entiende por pozo profundo de agua entubada a la obra de ingeniería en la que se utilizan maquinarias y herramientas mecánicas para su construcción y que permite extraer agua del subsuelo.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas deberá atender a quienes cuenten con altas probabilidades de carecer de agua entubada (acceso a servicios básicos de la vivienda); para lo anterior, los gobiernos de las entidades y municipios podrán apoyarse en los diagnósticos que deriven del programa de medidas preventivas y de mitigación de la sequía coordinado por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA). Dichos proyectos deberán contar con estudios previos de factibilidad. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá considerar el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos.
DIR	APO	Presa (OIR)	X	X		X	X	Se entiende por presa a la obra hidráulica formada por una cortina o barrera construida sobre el cauce de un río o arroyo y el embalse, o aquella fuera del cauce que es alimentada mediante una derivación por gravedad, la cual almacena, regula o deriva agua de escurrimientos naturales y que modifica el régimen hidráulico e hidrológico de tales escurrimientos.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, considerará las condiciones mínimas necesarias que establecen la Norma Mexicana PROY-NMX-AA-175-SCFI-2015 y otras aplicables en términos de operación segura en presas, además de los lineamientos técnicos y otras leyes aplicables por parte de CONAGUA y SEMARNAT.

incidencia	Art. 33 LCF	Subclasificación	Modalidades					Definición	Consideraciones
			A	C	E	M	R		
DIR	APO	Red o sistema de agua entubada (OIR)	X	X	X	X	X	Se entiende por red o sistema de agua entubada al conjunto de tuberías, líneas de conducción, piezas especiales y válvulas, que conducen y distribuyen el agua generalmente desde captaciones, estaciones de bombeo o plantas de potabilización hasta las tomas domiciliarias.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, deberá atender a quienes cuenten con altas probabilidades de carecer de agua entubada (acceso a servicios básicos de la vivienda); para lo anterior, los gobiernos podrán apoyarse en los diagnósticos que deriven del programa de medidas preventivas y de mitigación de la sequía coordinado por Comisión Nacional del Agua (CONAGUA). Para proyectos de beneficio a la vivienda deberá garantizar la conexión de las (tomas domiciliarias) para el abastecimiento del vital líquido considerando materiales duraderos y con resistencia a la corrosión. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá considerar el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento. Considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos. El proyecto deberá incluir el costo del revestimiento siempre y cuando éste constituya la reposición de la superficie de rodamiento que se afectó por la obra.
DIR	APO	Sistema hidrológico con la técnica de línea clave (curvas de nivel)		X				Se entiende por sistema hidrológico con la técnica de línea clave a las acciones diseñadas para evitar la erosión del suelo y promover la infiltración del agua a los mantos mediante el establecimiento de estructuras, canales y terrazas siguiendo las curvas de nivel del terreno. Asimismo, sirve para evitar deslizamientos de tierra o deslaves.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, deberá atender a quienes cuenten con altas probabilidades de carecer de agua entubada (acceso a servicios básicos de la vivienda); para lo anterior, los gobiernos podrán apoyarse en los diagnósticos que deriven del programa de medidas preventivas y de mitigación de la sequía coordinado por Comisión Nacional del Agua (CONAGUA). La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, considerará lo establecido por la SEMARNAT y el Instituto Mexicano de Tecnologías del Agua.
DIR	APO	Tanque público de agua potable	X	X	X	X	X	Se entiende por tanque público de agua potable a la estructura prefabricada de grandes dimensiones cuyo propósito es el de almacenar la cantidad suficiente de agua para satisfacer la demanda de una población y regular la presión adecuada en el sistema de distribución.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas deberá atender a quienes cuenten con altas probabilidades de carecer de agua entubada (acceso a servicios básicos de la vivienda); para lo anterior, podrán apoyarse en los diagnósticos que deriven del programa de medidas preventivas y de mitigación de la sequía coordinado por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA). Bajo la modalidad de ampliación se podrán considerar casetas, núcleos sanitarios, bardeados y cuartos de válvulas o máquinas.

incidencia	Art. 33 LCF	Subclasificación	Modalidades					Definición	Consideraciones
			A	C	E	M	R		
									Bajo la modalidad de equipamiento se deberá considerar el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos.
Alcantarillado									
DIR	ALC	Red de alcantarillado (OIR)	X	X		X	X	Se entiende por red de alcantarillado al conjunto de tuberías y obras complementarias, necesarias para recibir, conducir, ventilar y evacuar aguas residuales y pluviales para prevenir o disminuir inundaciones, afectaciones ambientales y en la salud de las personas.	La planeación que realicen los municipios deberán atender a quienes cuenten con altas probabilidades de carecer de agua entubada (acceso a servicios básicos de la vivienda); para lo anterior, podrán apoyarse en los diagnósticos que deriven del programa de medidas preventivas y de mitigación de la sequía coordinado por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA). Considerando materiales duraderos y con resistencia a la corrosión.
Drenaje									
DIR	DRE	Cárcamo sanitario o pluvial	X	X	X	X	X	Se entiende por cárcamo sanitario o pluvial al contenedor, cuya función es elevar el agua de una cota inferior a otra superior, con el propósito de hacer que el agua posteriormente llegue a su destino por gravedad. Asimismo, los cárcamos son pieza fundamental para mitigar las inundaciones en relación con el drenaje sanitario y pluvial. Éstos se componen por cámaras, bombas y equipos auxiliares.	La planeación que realicen los municipios deberán atender a quienes cuenten con altas probabilidades de carecer de agua entubada (acceso a servicios básicos de la vivienda); para lo anterior, podrán apoyarse en los diagnósticos que deriven del programa de medidas preventivas y de mitigación de la sequía coordinado por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA). Bajo la modalidad de equipamiento se deberá considerar el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos. El proyecto deberá incluir el costo del revestimiento siempre y cuando éste constituya la reposición de la superficie de rodamiento que se afectó por la obra. Las acciones de mantenimiento incluyen el desazolve.
DIR	DRE	Drenaje sanitario (OIR)	X	X		X	X	Se entiende por drenaje sanitario a la serie de tuberías y obras complementarias, necesarias para recibir, conducir, ventilar y evacuar las aguas residuales de la población. La red de conducción y desalojo se encuentra bajo tierra y recolecta las aguas residuales para conducirlos a pozos, plantas de tratamiento o zonas de residuos.	La planeación que realicen los municipios deberán atender a quienes cuenten con altas probabilidades de carecer de agua entubada (acceso a servicios básicos de la vivienda); para lo anterior, podrán apoyarse en los diagnósticos que deriven del programa de medidas preventivas y de mitigación de la sequía coordinado por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA). Considerando materiales duraderos y con resistencia a la corrosión.

incidencia	Art. 33 LCF	Subclasificación	Modalidades					Definición	Consideraciones
			A	C	E	M	R		
									El proyecto deberá incluir el costo del revestimiento siempre y cuando éste constituya la reposición de la superficie de rodamiento que se afectó por la obra. Las acciones de mantenimiento incluyen el desazolve. La infraestructura de drenaje sanitario deberá ser separada de la infraestructura de drenaje pluvial, esto con la finalidad de no contaminar el agua captada, dando paso a su tratamiento, reúso e infiltración. Se recomienda la consulta de Guías Técnicas y Manuales sobre sistemas alternativos y drenaje pluvial.
DIR	DRE	Planta de tratamiento de aguas residuales (OIR)	X	X	X	X	X	Se entiende por planta de tratamiento de aguas residuales al sistema que incluye distintos procesos físicos, químicos y biológicos para transformar el agua sucia y contaminada en agua potable para consumo humano o para actividades como el riego de áreas verdes y el cumplimiento de normas para descarga.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, considerará la norma oficial mexicana PROY-NOM-001-SEMARNAT-2017, que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación; para lo anterior, podrán apoyarse en los diagnósticos que deriven del programa de medidas preventivas y de mitigación de la sequía coordinado por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).
DIR	DRE	Pozo de absorción	X	X	X	X		Se entiende por pozo de absorción a la estructura subterránea diseñada para permitir que el agua (previamente tratada) se filtre gradualmente al suelo.	La planeación que realicen los municipios deberán atender a quienes cuenten con altas probabilidades de carecer de agua entubada (acceso a servicios básicos de la vivienda); para lo anterior, podrán apoyarse en los diagnósticos que deriven del programa de medidas preventivas y de mitigación de la sequía coordinado por Comisión Nacional del Agua (CONAGUA). Bajo la modalidad de equipamiento se deberá considerar el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos.
Electrificación									
DIR	ELE	Electrificación (OIR)	X	X	X	X		Se entiende por electrificación a la infraestructura enfocada en la generación y distribución de energía eléctrica, que busca ampliar la conectividad eléctrica a la sociedad.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, deberán cumplir con las normas técnicas de distribución-construcción-líneas áreas y/o subterráneas de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) baja y media tensión vigente. Deberá contar con la aprobación del proyecto ejecutivo por parte de la CFE.

incidencia	Art. 33 LCF	Subclasificación	Modalidades					Definición	Consideraciones
			A	C	E	M	R		
									Bajo la modalidad de equipamiento se deberá considerar el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos. El proyecto deberá incluir el costo del revestimiento siempre y cuando éste constituya la reposición de la superficie de rodamiento que se afectó por la obra. Este tipo de proyecto no deberá considerar el pago de elaboración de proyectos, trámites y libranzas ante la Comisión Federal de Electricidad (CFE).
DIR	ELE	Electrificación no convencional (energía eólica, aerogeneradores, energía solar, paneles, solar fotovoltaica, solar térmica, etc.) (OIR)			X			Se entiende por electrificación no convencional a los elementos que se desarrollan <i>in situ</i> con el fin de utilizar de forma eficiente los recursos naturales, aprovechando las condiciones inherentes del emplazamiento de la vivienda a favor de la persona usuaria.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, deberán apegarse a lo dispuesto en el Artículo 11 fracción VII de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética. La Secretaría de Energía (SE), elaborará y coordinará la ejecución del Programa Especial para el Aprovechamiento de Energías Renovables, para definir estrategias para fomentar aquellos proyectos que a partir de fuentes renovables de energía provean energía eléctrica a comunidades rurales que no cuenten con este servicio, estén o no aislados de las redes eléctricas. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá considerar el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos. Deberán considerarse las condiciones climáticas de la zona para asegurar la eficiencia y correcto funcionamiento del equipo o sistema instalado. Este tipo de proyecto no deberá considerar el pago de elaboración de proyectos, trámites y libranzas ante la Comisión Federal de Electricidad (CFE).
DIR	ELE	Planta de producción de energía distribuida (OIR)		X	X		X	Se entiende por planta de producción de energía distribuida a las instalaciones para la generación o el almacenamiento de energía eléctrica a pequeña escala, lo más cercano al centro de carga, con la opción de interactuar (comprar o vender) con la red eléctrica y, en algunos casos, considerando la máxima eficiencia energética.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, considerará la normatividad establecida por la Secretaría de Energía, así como la NOM-113-SEMARNAT-1998, la NOM-114-SEMARNAT-1998 y demás normatividad aplicable en la materia. Este tipo de proyecto no deberá considerar el pago de elaboración de proyectos, trámites y libranzas ante la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

incidencia	Art. 33 LCF	Subclasificación	Modalidades					Definición	Consideraciones	
			A	C	E	M	R			
Infraestructura Básica Educativa										
DIR	IBE	Bebedero escolar		X	X	X	X	Se entiende por bebedero escolar como la instalación perteneciente a una institución educativa pública que posee una o varias salidas, mediante las cuales se expide agua potable para que una persona pueda sorber o llenar envases para uso personal.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, deberán considerar la norma oficial mexicana NMX-R-080-SCFI-2015 sobre requisitos en bebederos de agua potable en escuelas, además de la NOM-127-SSA-1994, aplicable en Salud Ambiental, Uso de agua y Calidad para Consumo Humano. Se deberán aplicar los lineamientos técnicos vigentes aplicables de la Secretaría de Educación Pública (SEP). Sólo para escuelas públicas que tengan clave y estén autorizados los gastos operativos por la instancia normativa federal o estatal.	
DIR	IBE	Centro de Atención Múltiple	X	X	X	X	X	Se entiende por Centros de Atención Múltiple a la institución educativa que ofrece educación básica integral de calidad a niños, niñas y jóvenes con discapacidad, discapacidad múltiple o trastornos graves del desarrollo, condiciones que dificultan su ingreso en escuelas regulares.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, considerará la normatividad técnica aplicable. De igual forma podrán realizarse proyectos integrales en participación con programas federales y estatales que otorguen subsidios para este fin. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá considerar el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo y empotrado, sin incluir ningún tipo de insumos. Sólo para escuelas públicas que tengan clave y estén autorizados los gastos operativos por la instancia normativa federal o estatal.	
DIR	IBE	Educación Inicial u homólogo. Áreas administrativas y de uso común	x	x	x	x	x	Se entiende por áreas administrativas y de uso común a los espacios pertenecientes a la institución educativa pública en los cuales se podrán llevar a cabo actividades de carácter administrativo uso común dentro de la institución.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, considerará la normatividad técnica aplicable. De igual forma podrán realizarse proyectos integrales en participación con programas federales y estatales que otorguen subsidios para este fin. La educación inicial comprende de los 0 a los 3 años y forma parte de la educación básica, obligatoria. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá considerar el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo y empotrado, sin incluir ningún tipo de insumos. Sólo para escuelas públicas que tengan clave y estén autorizados los gastos operativos por la instancia normativa federal o estatal.	

incidencia	Art. 33 LCF	Subclasificación	Modalidades					Definición	Consideraciones
			A	C	E	M	R		
DIR	IBE	Educación Inicial u homólogo Aula	x	x	x	x	x	Se entiende por aula al espacio perteneciente a la institución educativa pública destinado al desarrollo e impartición de clases.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, considerará la normatividad técnica aplicable. De igual forma podrán realizarse proyectos integrales en participación con programas federales y estatales que otorguen subsidios para este fin. La educación inicial comprende de los 0 a los 3 años y forma parte de la educación básica, obligatoria. Bajo la modalidad de equipamiento se podrán considerar sistemas de ventilación y material empotrado (pizarrones y estantes o alacenas fijas de almacenamiento) así como su instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, sin incluir ningún tipo de insumos. Sólo para escuelas públicas que tengan clave y estén autorizados los gastos operativos por la instancia normativa federal o estatal.
DIR	IBE	Educación Inicial u homólogo Barda perimetral	x	x		x	x	Se entiende por barda perimetral al elemento arquitectónico para delimitar el perímetro de una institución educativa pública, la cual deberá ser construida con materiales perdurables como ladrillo, block, piedra, etc., para garantizar la seguridad estructural, sin contemplar materiales de desecho.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, considerará la normatividad técnica aplicable. De igual forma podrán realizarse proyectos integrales en participación con programas federales y estatales que otorguen subsidios para este fin. La educación inicial comprende de los 0 a los 3 años y forma parte de la educación básica, obligatoria. Sólo para escuelas públicas que tengan clave y estén autorizados los gastos operativos por la instancia normativa federal o estatal.
DIR	IBE	Educación Inicial u homólogo Biblioteca escolar	x	x	x	x	x	Se entiende por biblioteca escolar al inmueble perteneciente a una institución educativa pública en la cual se deposita, acopia, preserva y difunde el patrimonio bibliográfico (libros, diarios, revistas, folletos, grabaciones, etc.).	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, deberá considerar la normatividad técnica aplicable de la Secretaría de Educación Pública (SEP). De igual forma podrán realizarse proyectos integrales en participación con programas federales y estatales que otorguen subsidios para este fin. La educación inicial comprende de los 0 a los 3 años y forma parte de la educación básica, obligatoria. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá considerar el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos. Sólo para escuelas públicas que tengan clave y estén autorizados los gastos operativos por la instancia normativa federal o estatal. Dicha infraestructura deberá localizarse dentro de las instalaciones de una institución pública de educación básica.

incidencia	Art. 33 LCF	Subclasificación	Modalidades					Definición	Consideraciones
			A	C	E	M	R		
DIR	IBE	Educación Inicial u homólogo Cancha deportiva	x	x	x	x	x	Se entiende por cancha deportiva al espacio perteneciente a la institución educativa pública en el cual se podrán llevar a cabo distintas actividades deportivas.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, considerará la normatividad técnica aplicable de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE). De igual forma podrán realizarse proyectos integrales en participación con programas federales y estatales que otorguen subsidios para este fin. La educación inicial comprende de los 0 a los 3 años y forma parte de la educación básica, obligatoria. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá considerar el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos. Sólo para escuelas públicas que tengan clave y estén autorizados los gastos operativos por la instancia normativa federal o estatal.
DIR	IBE	Educación Inicial u homólogo Comedor escolar	x	x	x	x	x	Se entiende por comedor escolar al espacio dentro de la institución educativa pública destinada a la preparación de alimentos, para que la población estudiantil pueda consumir alimentos. Tiene la finalidad de incidir en la carencia de acceso a la alimentación para la población escolar.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, considerará la normatividad técnica aplicable de la Secretaría de Educación Pública (SEP). De igual forma podrán realizarse proyectos integrales en participación con programas federales y estatales que otorguen subsidios para este fin. La educación inicial comprende de los 0 a los 3 años y forma parte de la educación básica, obligatoria. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá considerar el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de abastecimiento de alimentos e insumos de cocina o utensilios. Sólo para escuelas públicas que tengan clave y estén autorizados los gastos operativos por la instancia normativa federal o estatal.
DIR	IBE	Educación Inicial u homólogo Dotación de servicios básicos: agua, electricidad y drenaje	x	x	x	x	x	Se entiende por dotación de servicios básicos: agua, electricidad y drenaje; al conjunto de servicios básicos para garantizar la operatividad de las instituciones educativas públicas.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, considerará la normatividad técnica aplicable de la Secretaría de Educación Pública (SEP). De igual forma podrán realizarse proyectos integrales en participación con programas federales y estatales que otorguen subsidios para este fin. La educación inicial comprende de los 0 a los 3 años y forma parte de la educación básica, obligatoria

incidencia	Art. 33 LCF	Subclasificación	Modalidades					Definición	Consideraciones
			A	C	E	M	R		
									Bajo esta subclasificación, no están considerados los servicios de telefonía e internet. Sólo para escuelas públicas que tengan clave y estén autorizados los gastos operativos por la instancia normativa federal o estatal.
DIR	IBE	Educación Inicial u homólogo Sanitarios	x	x	x	x	x	Se entiende por sanitarios, al espacio perteneciente a la institución educativa pública destinado al baño o aseo y que dispone de lavabo, retrete mingitorio y/o espacio para ducha.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, considerará la normatividad técnica aplicable de la Secretaría de Educación Pública (SEP). De igual forma podrán realizarse proyectos integrales en participación con programas federales y estatales que otorguen subsidios para este fin. Sólo para escuelas públicas que tengan clave y estén autorizados los gastos operativos por la instancia normativa federal o estatal.
DIR	IBE	Educación Inicial u homólogo Techado en área de impartición de educación física		x		x	x	Se entiende por techado en área de impartición de educación física, al conjunto de elementos que conforman la parte superior de una edificación, que cubre un área donde se imparten actividades de educación física. Al aire libre	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, considerará la normatividad técnica aplicable de la Secretaría de Educación Pública (SEP). De igual forma podrán realizarse proyectos integrales en participación con programas federales y estatales que otorguen subsidios para este fin. La educación inicial comprende de los 0 a los 3 años y forma parte de la educación básica, obligatoria. Sólo para escuelas públicas que tengan clave y estén autorizados los gastos operativos por la instancia normativa federal o estatal.
DIR	IBE	Preescolar u homólogo Áreas administrativas y de uso común	x	x	x	x	x	Se entiende por áreas administrativas y de uso común a los espacios pertenecientes a la institución educativa pública en los cuales se podrán llevar a cabo actividades de carácter administrativo uso común dentro de la institución.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, considerará la normatividad técnica aplicable. De igual forma podrán realizarse proyectos integrales en participación con programas federales y estatales que otorguen subsidios para este fin. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá considerar el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo y empotrado, sin incluir ningún tipo de insumos. Sólo para escuelas públicas que tengan clave y estén autorizados los gastos operativos por la instancia normativa federal o estatal.

incidencia	Art. 33 LCF	Subclasificación	Modalidades					Definición	Consideraciones
			A	C	E	M	R		
DIR	IBE	Preescolar u homólogo Auditorio		x	x		x	Se entiende por auditorio, al espacio dentro de las escuelas públicas para realizar eventos y actividades escolares, como, ceremonias, muestras artísticas, teatro, danza, proyecciones, conferencias, entre otras.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, considerará la normatividad técnica aplicable. De igual forma podrán realizarse proyectos integrales en participación con programas federales y estatales que otorguen subsidios para este fin. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá considerar el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo y empotrado, sin incluir ningún tipo de insumos. Sólo para escuelas públicas que tengan clave y estén autorizados los gastos operativos por la instancia normativa federal o estatal.
DIR	IBE	Preescolar u homólogo Aula	x	x	x	x	x	Se entiende por aula al espacio perteneciente a la institución educativa pública destinado al desarrollo e impartición de clases.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, considerará la normatividad técnica aplicable. De igual forma podrán realizarse proyectos integrales en participación con programas federales y estatales que otorguen subsidios para este fin. Bajo la modalidad de equipamiento se podrán considerar sistemas de ventilación y material empotrado (pizarrones y estantes o alacenas fijas de almacenamiento) así como su instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, sin incluir ningún tipo de insumos. Sólo para escuelas públicas que tengan clave y estén autorizados los gastos operativos por la instancia normativa federal o estatal.
DIR	IBE	Preescolar u homólogo Barda perimetral		x		x	x	Se entiende por barda perimetral al elemento arquitectónico para delimitar el perímetro de una institución educativa pública, la cual deberá ser construida con materiales perdurables como ladrillo, block, piedra, etc., para garantizar la seguridad estructural, sin contemplar materiales de desecho.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, considerará la normatividad técnica aplicable de la Secretaría de Educación Pública (SEP). No se deberá contemplar malla ciclónica o algún tipo de enrejado. De igual forma podrán realizarse proyectos integrales en participación con programas federales y estatales que otorguen subsidios para este fin. Sólo para escuelas públicas que tengan clave y estén autorizados los gastos operativos por la instancia normativa federal o estatal.

incidencia	Art. 33 LCF	Subclasificación	Modalidades					Definición	Consideraciones
			A	C	E	M	R		
DIR	IBE	Preescolar u homólogo Biblioteca escolar	X	X	X	X	X	Se entiende por biblioteca escolar al inmueble perteneciente a una institución educativa pública en la cual se deposita, acopia, preserva y difunde el patrimonio bibliográfico (libros, diarios, revistas, folletos, grabaciones, etc.).	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, deberá considerar la normatividad técnica aplicable de la Secretaría de Educación Pública (SEP). De igual forma podrán realizarse proyectos integrales en participación con programas federales y estatales que otorguen subsidios para este fin. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá considerar el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos. Sólo para escuelas públicas que tengan clave y estén autorizados los gastos operativos por la instancia normativa federal o estatal. Dicha infraestructura deberá localizarse dentro de las instalaciones de una institución pública de educación básica.
DIR	IBE	Preescolar u homólogo Cancha deportiva		X	X	X	X	Se entiende por cancha deportiva, al espacio perteneciente a la institución educativa pública en el cual se podrán llevar a cabo distintas actividades deportivas.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, considerará la normatividad técnica aplicable de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE). De igual forma podrán realizarse proyectos integrales en participación con programas federales y estatales que otorguen subsidios para este fin. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá considerar el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos. Sólo para escuelas públicas que tengan clave y estén autorizados los gastos operativos por la instancia normativa federal o estatal.
DIR	IBE	Preescolar u homólogo Comedor escolar	X	X	X	X	X	Se entiende por comedor escolar al espacio dentro de la institución educativa pública destinada a la preparación de alimentos, para que la población estudiantil pueda consumir alimentos. Tiene la finalidad de incidir en la carencia de acceso a la alimentación para la población escolar.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, considerará la normatividad técnica aplicable de la Secretaría de Educación Pública (SEP). De igual forma podrán realizarse proyectos integrales en participación con programas federales y estatales que otorguen subsidios para este fin. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá considerar el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de abastecimiento de alimentos e insumos de cocina o utensilios. Sólo para escuelas públicas que tengan clave y estén autorizados los gastos operativos por la instancia normativa federal o estatal.

incidencia	Art. 33 LCF	Subclasificación	Modalidades					Definición	Consideraciones
			A	C	E	M	R		
DIR	IBE	Preescolar u homólogo Dotación de servicios básicos: agua, electricidad y drenaje.	X	X		X		Se entiende por dotación de servicios básicos: agua, electricidad y drenaje al conjunto de servicios básicos para garantizar la operatividad de las instituciones educativas públicas.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, considerará la normatividad técnica aplicable de la Secretaría de Educación Pública (SEP). De igual forma podrán realizarse proyectos integrales en participación con programas federales y estatales que otorguen subsidios para este fin. Esta subclasificación no considera servicios de telefonía e internet. Sólo para escuelas públicas que tengan clave y estén autorizados los gastos operativos por la instancia normativa federal o estatal.
DIR	IBE	Preescolar u homólogo Plaza cívica		X			X	Se entiende por plaza cívica al espacio perteneciente a la institución educativa pública en el cual se podrán llevar a cabo distintas actividades cívicas.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, considerará la normatividad técnica aplicable de la Secretaría de Educación Pública (SEP). De igual forma podrán realizarse proyectos integrales en participación con programas federales y estatales que otorguen subsidios para este fin. Sólo para escuelas públicas que tengan clave y estén autorizados los gastos operativos por la instancia normativa federal o estatal.
DIR	IBE	Preescolar u homólogo Sanitarios	X	X	X	X	X	Se entiende por sanitarios al espacio perteneciente a la institución educativa pública destinado al baño o aseo y que dispone de lavabo, retrete mingitorio y/o espacio para ducha.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, considerará la normatividad técnica aplicable de la Secretaría de Educación Pública (SEP). De igual forma podrán realizarse proyectos integrales en participación con programas federales y estatales que otorguen subsidios para este fin. Sólo para escuelas públicas que tengan clave y estén autorizados los gastos operativos por la instancia normativa federal o estatal.
DIR	IBE	Preescolar u homólogo Techado en área de impartición de educación física		X			X	Se entiende por techado en área de impartición de educación física, al conjunto de elementos que conforman la parte superior de una edificación, que cubre un área donde se imparten actividades de educación física. Al aire libre	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, considerará la normatividad técnica aplicable de la Secretaría de Educación Pública (SEP). De igual forma podrán realizarse proyectos integrales en participación con programas federales y estatales que otorguen subsidios para este fin. Sólo para escuelas públicas que tengan clave y estén autorizados los gastos operativos por la instancia normativa federal o estatal.

incidencia	Art. 33 LCF	Subclasificación	Modalidades					Definición	Consideraciones
			A	C	E	M	R		
DIR	IBE	Preparatoria u homólogo Áreas administrativas y de uso común	X	X	X	X	X	Se entiende por áreas administrativas y de uso común, a los espacios pertenecientes a la institución educativa pública en el cual se podrán llevar a cabo actividades de carácter administrativo y espacios de circulación y uso común dentro de la institución.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, considerará la normatividad técnica aplicable. De igual forma podrán realizarse proyectos integrales en participación con programas federales y estatales que otorguen subsidios para este fin. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá considerar el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo y empotrado, sin incluir ningún tipo de insumos. Sólo para escuelas públicas que tengan clave y estén autorizados los gastos operativos por la instancia normativa federal o estatal.
DIR	IBE	Preparatoria u homólogo Auditorio		X	X		X	Se entiende auditorio al espacio dentro de las escuelas públicas para la presentación de eventos y actividades escolares, como, ceremonias, muestras artísticas, teatro, danza, proyecciones, conferencias, entre otras.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, considerará la normatividad técnica aplicable. De igual forma podrán realizarse proyectos integrales en participación con programas federales y estatales que otorguen subsidios para este fin. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá considerar el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos. Sólo para escuelas públicas que tengan clave y estén autorizados los gastos operativos por la instancia normativa federal o estatal.
DIR	IBE	Preparatoria u homólogo Aula	x	X	X	X	X	Se entiende por aula al espacio perteneciente a la institución educativa destinado al desarrollo e impartición de clases.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, considerará la normatividad técnica aplicable de la Secretaría de Educación Pública (SEP). De igual forma podrán realizarse proyectos integrales en participación con programas federales y estatales que otorguen subsidios para este fin. Bajo la modalidad de equipamiento se podrán considerar sistemas de ventilación y material empotrado (pizarrones y estantes o alacenas de almacenamiento) considerar la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, sin incluir ningún tipo de insumos. Sólo para escuelas públicas que tengan clave y estén autorizados los gastos operativos por la instancia normativa federal o estatal.

incidencia	Art. 33 LCF	Subclasificación	Modalidades					Definición	Consideraciones
			A	C	E	M	R		
DIR	IBE	Preparatoria u homólogo Barda perimetral		X		X	X	Se entiende por barda perimetral al elemento arquitectónico para delimitar el perímetro de una institución educativa pública, la cual deberá ser construida con materiales perdurables como ladrillo, block, piedra, etc., para garantizar la seguridad estructural, sin contemplar materiales de desecho.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, considerará la normatividad técnica aplicable de la Secretaría de Educación Pública (SEP). No se deberá contemplar malla ciclónica o algún tipo de enrejado. De igual forma podrán realizarse proyectos integrales en participación con programas federales y estatales que otorguen subsidios para este fin. Sólo para escuelas públicas que tengan clave y estén autorizados los gastos operativos por la instancia normativa federal o estatal.
DIR	IBE	Preparatoria u homólogo Biblioteca escolar	X	X	X	X	X	Se entiende por biblioteca escolar al inmueble perteneciente a una institución educativa en la cual se deposita, acopia, preserva y difunde el patrimonio bibliográfico (libros, diarios, revistas, folletos, grabaciones, etc.)	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, deberá considerar la normatividad técnica aplicable de la Secretaría de Educación Pública (SEP). De igual forma podrán realizarse proyectos integrales en participación con programas federales y estatales que otorguen subsidios para este fin. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá considerar el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos. Sólo para escuelas públicas que tengan clave y estén autorizados los gastos operativos por la instancia normativa federal o estatal. Dicha infraestructura deberá localizarse dentro de las instalaciones de una institución pública de educación básica.
DIR	IBE	Preparatoria u homólogo Cancha deportiva		X	X	X	X	Se entiende por cancha deportiva al espacio perteneciente a la institución educativa en el cual se podrán llevar a cabo distintas actividades deportivas.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, considerará la normatividad técnica aplicable de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE). De igual forma podrán realizarse proyectos integrales en participación con programas federales y estatales que otorguen subsidios para este fin. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá considerar el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos. Sólo para escuelas públicas que tengan clave y estén autorizados los gastos operativos por la instancia normativa federal o estatal.

incidencia	Art. 33 LCF	Subclasificación	Modalidades					Definición	Consideraciones
			A	C	E	M	R		
DIR	IBE	Preparatoria u homólogo Comedor escolar	X	X	X	X	X	Se entiende por comedor escolar al espacio dentro de la institución educativa pública destinada a la preparación de alimentos, para que la población estudiantil pueda consumir alimentos. Tiene la finalidad de incidir en la carencia de acceso a la alimentación para la población escolar.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, considerará la normatividad técnica aplicable de la Secretaría de Educación Pública (SEP). De igual forma podrán realizarse proyectos integrales en participación con programas federales y estatales que otorguen subsidios para este fin. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá considerar el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de abastecimiento de alimentos e insumos. Sólo para escuelas públicas que tengan clave y estén autorizados los gastos operativos por la instancia normativa federal o estatal.
DIR	IBE	Preparatoria u homólogo Dotación de servicios básicos: agua, electricidad y drenaje	X	X			X	Se entiende por dotación de servicios básicos: agua, electricidad y drenaje; al conjunto de servicios básicos para garantizar la operatividad de las instituciones educativas públicas.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, considerará la normatividad técnica aplicable de la Secretaría de Educación Pública (SEP). De igual forma podrán realizarse proyectos integrales en participación con programas federales y estatales que otorguen subsidios para este fin. Sólo para escuelas públicas que tengan clave y estén autorizados los gastos operativos por la instancia normativa federal o estatal.
DIR	IBE	Preparatoria u homólogo Gimnasio escolar		X	X		X	Se entiende por gimnasio escolar a los espacios destinados al fomento de las actividades gimnásticas	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, considerará la normatividad técnica aplicable para la infraestructura deportiva de la CONADE. De igual forma podrán realizarse proyectos integrales en participación con programas federales y estatales que otorguen subsidios para este fin. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá considerar el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo y empotrado, sin incluir ningún tipo de insumos. Sólo para escuelas públicas que tengan clave y estén autorizados los gastos operativos por la instancia normativa federal o estatal.

incidencia	Art. 33 LCF	Subclasificación	Modalidades					Definición	Consideraciones
			A	C	E	M	R		
DIR	IBE	Preparatoria u homólogo Plaza cívica		x				Se entiende por plaza cívica al espacio perteneciente a la institución educativa en el cual se podrán llevar a cabo distintas actividades cívicas.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, considerará la normatividad técnica aplicable de la Secretaría de Educación Pública (SEP). De igual forma podrán realizarse proyectos integrales en participación con programas federales y estatales que otorguen subsidios para este fin. Sólo para escuelas públicas que tengan clave y estén autorizados los gastos operativos por la instancia normativa federal o estatal.
DIR	IBE	Preparatoria u homólogo Sanitarios	x	x	x	x	x	Se entiende por sanitarios al espacio perteneciente a la institución educativa destinado al baño o aseo y que dispone de lavabo, retrete mingitorio y/o espacio para ducha.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, considerará la normatividad técnica aplicable de la Secretaría de Educación Pública (SEP). De igual forma podrán realizarse proyectos integrales en participación con programas federales y estatales que otorguen subsidios para este fin. Sólo para escuelas públicas que tengan clave y estén autorizados los gastos operativos por la instancia normativa federal o estatal.
DIR	IBE	Preparatoria u homólogo Techado en área de impartición de educación física		x				Se entiende por techado en área de impartición de educación física al conjunto de elementos que conforman la parte superior de una edificación, que cubre un área donde se imparten actividades de educación física.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, considerará la normatividad técnica aplicable de la Secretaría de Educación Pública (SEP). De igual forma podrán realizarse proyectos integrales en participación con programas federales y estatales que otorguen subsidios para este fin. Sólo para escuelas públicas que tengan clave y estén autorizados los gastos operativos por la instancia normativa federal o estatal.
DIR	IBE	Primaria u homólogo Áreas administrativas y de uso común	x	x	x	x	x	Se entiende por áreas administrativas y de uso común a los espacios pertenecientes a la institución educativa pública en el cual se podrán llevar a cabo actividades de carácter administrativo y espacios de circulación y uso común dentro de la institución.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, considerará la normatividad técnica aplicable. De igual forma podrán realizarse proyectos integrales en participación con programas federales y estatales que otorguen subsidios para este fin. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá considerar el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo y empotrado, sin incluir ningún tipo de insumos. Sólo para escuelas públicas que tengan clave y estén autorizados los gastos operativos por la instancia normativa federal o estatal.

incidencia	Art. 33 LCF	Subclasificación	Modalidades					Definición	Consideraciones
			A	C	E	M	R		
DIR	IBE	Primaria u homólogo Auditorio		X	X	X	X	Se entiende por auditorio al espacio dentro de las escuelas públicas para la presentación de eventos y actividades escolares, como, ceremonias, muestras artísticas, teatro, danza, proyecciones, conferencias, entre otras.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, considerará la normatividad técnica aplicable. De igual forma podrán realizarse proyectos integrales en participación con programas federales y estatales que otorguen subsidios para este fin. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá considerar el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos. Sólo para escuelas públicas que tengan clave y estén autorizados los gastos operativos por la instancia normativa federal o estatal.
DIR	IBE	Primaria u homólogo Aula	X	X	X	X	X	Se entiende por aula al espacio perteneciente a la institución educativa destinado al desarrollo e impartición de clases.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, considerará la normatividad técnica aplicable de la Secretaría de Educación Pública (SEP). De igual forma podrán realizarse proyectos integrales en participación con programas federales y estatales que otorguen subsidios para este fin. Bajo la modalidad de equipamiento se podrán considerar sistemas de ventilación y material empotrado (pizarrones y estantes o alacenas de almacenamiento) considerar la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, sin incluir ningún tipo de insumos. Sólo para escuelas públicas que tengan clave y estén autorizados los gastos operativos por la instancia normativa federal o estatal.
DIR	IBE	Primaria u homólogo Barda perimetral		X		X	X	Se entiende por barda perimetral al elemento arquitectónico para delimitar el perímetro de una institución educativa pública, la cual deberá ser construida con materiales perdurables como ladrillo, block, piedra, etc., para garantizar la seguridad estructural, sin contemplar materiales de desecho.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, considerará la normatividad técnica aplicable de la Secretaría de Educación Pública (SEP). No se deberá contemplar malla ciclónica o algún tipo de enrejado. De igual forma podrán realizarse proyectos integrales en participación con programas federales y estatales que otorguen subsidios para este fin. Sólo para escuelas públicas que tengan clave y estén autorizados los gastos operativos por la instancia normativa federal o estatal.

incidencia	Art. 33 LCF	Subclasificación	Modalidades					Definición	Consideraciones
			A	C	E	M	R		
DIR	IBE	Primaria u homólogo Biblioteca escolar	X	X	X	X	X	Se entiende por biblioteca escolar; al inmueble perteneciente a una institución educativa en la cual se deposita, acopia, preserva y difunde el patrimonio bibliográfico (libros, diarios, revistas, folletos, grabaciones, etc.)	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, deberá considerar la normatividad técnica aplicable de la Secretaría de Educación Pública (SEP). De igual forma podrán realizarse proyectos integrales en participación con programas federales y estatales que otorguen subsidios para este fin. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá considerar el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos. Sólo para escuelas públicas que tengan clave y estén autorizados los gastos operativos por la instancia normativa federal o estatal. Dicha infraestructura deberá localizarse dentro de las instalaciones de una institución pública de educación básica.
DIR	IBE	Primaria u homólogo Cancha deportiva		X	X	X	X	Se entiende por primaria u homólogo (cancha deportiva) al espacio perteneciente a la institución educativa en el cual se podrán llevar a cabo distintas actividades deportivas.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, considerará la normatividad técnica aplicable de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE). De igual forma podrán realizarse proyectos integrales en participación con programas federales y estatales que otorguen subsidios para este fin. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá considerar el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos. Sólo para escuelas públicas que tengan clave y estén autorizados los gastos operativos por la instancia normativa federal o estatal.
DIR	IBE	Primaria u homólogo Comedor escolar	X	X	X	X	X	Se entiende por comedor escolar al espacio dentro de la institución educativa pública destinada a la preparación de alimentos, para que la población estudiantil pueda consumir alimentos. Tiene la finalidad de incidir en la carencia de acceso a la alimentación para la población escolar.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, considerará la normatividad técnica aplicable de la Secretaría de Educación Pública (SEP). De igual forma podrán realizarse proyectos integrales en participación con programas federales y estatales que otorguen subsidios para este fin. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá considerar el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de abastecimiento de alimentos e insumos. Sólo para escuelas públicas que tengan clave y estén autorizados los gastos operativos por la instancia normativa federal o estatal.

incidencia	Art. 33 LCF	Subclasificación	Modalidades					Definición	Consideraciones
			A	C	E	M	R		
DIR	IBE	Primaria u homólogo Dotación de servicios básicos: agua, electricidad y drenaje	X	X		X		Se entiende dotación de servicios básicos: agua, electricidad y drenaje al conjunto de servicios básicos para garantizar la operatividad de las instituciones educativas públicas.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, considerará la normatividad técnica aplicable de la Secretaría de Educación Pública (SEP). De igual forma podrán realizarse proyectos integrales en participación con programas federales y estatales que otorguen subsidios para este fin. Sólo para escuelas públicas que tengan clave y estén autorizados los gastos operativos por la instancia normativa federal o estatal.
DIR	IBE	Primaria u homólogo Gimnasio escolar		X	X		X	Se entiende por gimnasio escolar a los espacios destinados al fomento de las actividades gimnásticas	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, considerará la normatividad técnica aplicable para la infraestructura deportiva de la CONADE. De igual forma podrán realizarse proyectos integrales en participación con programas federales y estatales que otorguen subsidios para este fin. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá considerar el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo y empotrado, sin incluir ningún tipo de insumos. Sólo para escuelas que tengan clave y estén autorizados los gastos operativos por la instancia normativa federal o estatal.
DIR	IBE	Primaria u homólogo Plaza cívica		x			x	Se entiende por plaza cívica al espacio perteneciente a la institución educativa en el cual se podrán llevar a cabo distintas actividades cívicas.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, considerará la normatividad técnica aplicable de la Secretaría de Educación Pública (SEP). De igual forma podrán realizarse proyectos integrales en participación con programas federales y estatales que otorguen subsidios para este fin. Sólo para escuelas públicas que tengan clave y estén autorizados los gastos operativos por la instancia normativa federal o estatal.
DIR	IBE	Primaria u homólogo Sanitarios	X	X	X	X	X	Se entiende por sanitarios (Primaria u homólogo) al espacio perteneciente a la institución educativa destinado al baño o aseo y que dispone de lavabo, retrete mingitorio y/o espacio para ducha.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, considerará la normatividad técnica aplicable de la Secretaría de Educación Pública (SEP). De igual forma podrán realizarse proyectos integrales en participación con programas federales y estatales que otorguen subsidios para este fin. Sólo para escuelas públicas que tengan clave y estén autorizados los gastos operativos por la instancia normativa federal o estatal.

incidencia	Art. 33 LCF	Subclasificación	Modalidades					Definición	Consideraciones
			A	C	E	M	R		
DIR	IBE	Primaria u homólogo Techado en área de impartición de educación física		X			X	Se entiende por techado en área de impartición de educación física (Primaria u homólogo) al conjunto de elementos que conforman la parte superior de una edificación, que cubre un área donde se imparten actividades de educación física.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, considerará la normatividad técnica aplicable de la Secretaría de Educación Pública (SEP). De igual forma podrán realizarse proyectos integrales en participación con programas federales y estatales que otorguen subsidios para este fin. Sólo para escuelas públicas que tengan clave y estén autorizados los gastos operativos por la instancia normativa federal o estatal.
DIR	IBE	Secundaria u homólogo Áreas administrativas y de uso común	X	X	X	X	X	Se entiende por áreas administrativas y de uso común a los espacios pertenecientes a la institución educativa pública en el cual se podrán llevar a cabo actividades de carácter administrativo y espacios de circulación y uso común dentro de la institución.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, considerará la normatividad técnica aplicable. De igual forma podrán realizarse proyectos integrales en participación con programas federales y estatales que otorguen subsidios para este fin. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá considerar el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo y empotrado, sin incluir ningún tipo de insumos. Sólo para escuelas públicas que tengan clave y estén autorizados los gastos operativos por la instancia normativa federal o estatal.
DIR	IBE	Secundaria u homólogo Auditorio		X	X	X	X	Se entiende por auditorio, al espacio dentro de las escuelas públicas para la presentación de eventos y actividades escolares, como, ceremonias, muestras artísticas, teatro, danza, proyecciones, conferencias, entre otras.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, considerará la normatividad técnica aplicable. De igual forma podrán realizarse proyectos integrales en participación con programas federales y estatales que otorguen subsidios para este fin. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá considerar el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos. Sólo para escuelas públicas que tengan clave y estén autorizados los gastos operativos por la instancia normativa federal o estatal.

incidencia	Art. 33 LCF	Subclasificación	Modalidades					Definición	Consideraciones
			A	C	E	M	R		
DIR	IBE	Secundaria u homólogo Aula	X	X	X	X	X	Se entiende por aula, al espacio perteneciente a la institución educativa destinado al desarrollo e impartición de clases.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, considerará la normatividad técnica aplicable de la Secretaría de Educación Pública (SEP). De igual forma podrán realizarse proyectos integrales en participación con programas federales y estatales que otorguen subsidios para este fin. Bajo la modalidad de equipamiento se podrán considerar sistemas de ventilación y material empotrado (pizarrones y estantes o alacenas de almacenamiento) considerar la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, sin incluir ningún tipo de insumos. Sólo para escuelas públicas que tengan clave y estén autorizados los gastos operativos por la instancia normativa federal o estatal.
DIR	IBE	Secundaria u homólogo Barda perimetral		X		X	X	Se entiende por barda perimetral, al elemento arquitectónico para delimitar el perímetro de una institución educativa pública, siempre y cuando considere materiales perdurables y se garantice la seguridad estructural, sin contemplar materiales de desecho.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, considerará la normatividad técnica aplicable de la Secretaría de Educación Pública (SEP). No se deberá contemplar malla ciclónica o algún tipo de enrejado. De igual forma podrán realizarse proyectos integrales en participación con programas federales y estatales que otorguen subsidios para este fin. Sólo para escuelas públicas que tengan clave y estén autorizados los gastos operativos por la instancia normativa federal o estatal.
DIR	IBE	Secundaria u homólogo Biblioteca escolar	X	X	X	X	X	Se entiende por biblioteca escolar, al inmueble perteneciente a una institución educativa pública en la cual se deposita, acopia, preserva y difunde el patrimonio bibliográfico (libros, diarios, revistas, folletos, grabaciones, etc.)	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, deberá considerar la normatividad técnica aplicable de la Secretaría de Educación Pública (SEP). De igual forma podrán realizarse proyectos integrales en participación con programas federales y estatales que otorguen subsidios para este fin. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá considerar el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos. Sólo para escuelas públicas que tengan clave y estén autorizados los gastos operativos por la instancia normativa federal o estatal. Dicha infraestructura deberá localizarse dentro de las instalaciones de una institución pública de educación básica.

incidencia	Art. 33 LCF	Subclasificación	Modalidades					Definición	Consideraciones
			A	C	E	M	R		
DIR	IBE	Secundaria u homólogo Cancha deportiva		X	X	X	X	Se entiende por cancha deportiva), al espacio perteneciente a la institución educativa pública en el cual se podrán llevar a cabo distintas actividades deportivas.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, considerará la normatividad técnica aplicable de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE). De igual forma podrán realizarse proyectos integrales en participación con programas federales y estatales que otorguen subsidios para este fin. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá considerar el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos. Sólo para escuelas públicas que tengan clave y estén autorizados los gastos operativos por la instancia normativa federal o estatal.
DIR	IBE	Secundaria u homólogo Comedor escolar	X	X	X	X	X	Se entiende por comedor escolar al espacio dentro de la institución educativa pública destinada a la preparación de alimentos, para que la población estudiantil pueda consumir alimentos. Tiene la finalidad de incidir en la carencia de acceso a la alimentación para la población escolar.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, considerará la normatividad técnica aplicable de la Secretaría de Educación Pública (SEP). De igual forma podrán realizarse proyectos integrales en participación con programas federales y estatales que otorguen subsidios para este fin. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá considerar el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de abastecimiento de alimentos e insumos. Sólo para escuelas públicas que tengan clave y estén autorizados los gastos operativos por la instancia normativa federal o estatal.
DIR	IBE	Secundaria u homólogo Dotación de servicios básicos: agua, electricidad y drenaje	X	X		X		Se entiende dotación de servicios básicos: agua, electricidad y drenaje, al conjunto de servicios básicos para garantizar la operatividad de las instituciones educativas públicas.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, considerará la normatividad técnica aplicable de la Secretaría de Educación Pública (SEP). De igual forma podrán realizarse proyectos integrales en participación con programas federales y estatales que otorguen subsidios para este fin. Sólo para escuelas públicas que tengan clave y estén autorizados los gastos operativos por la instancia normativa federal o estatal.

incidencia	Art. 33 LCF	Subclasificación	Modalidades					Definición	Consideraciones
			A	C	E	M	R		
DIR	IBE	Secundaria u homólogo Gimnasio escolar		X	X		X	Se entiende por secundaria u homólogo (gimnasio escolar) a los espacios destinados al fomento de las actividades gimnásticas	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, considerará la normatividad técnica aplicable para la infraestructura deportiva de la CONADE. De igual forma podrán realizarse proyectos integrales en participación con programas federales y estatales que otorguen subsidios para este fin. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá considerar el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo y empotrado, sin incluir ningún tipo de insumos. Sólo para escuelas públicas que tengan clave y estén autorizados los gastos operativos por la instancia normativa federal o estatal.
DIR	IBE	Secundaria u homólogo Plaza cívica		x			x	Se entiende por plaza cívica al espacio perteneciente a la institución educativa en el cual se podrán llevar a cabo distintas actividades cívicas.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, considerará la normatividad técnica aplicable de la Secretaría de Educación Pública (SEP). De igual forma podrán realizarse proyectos integrales en participación con programas federales y estatales que otorguen subsidios para este fin. Sólo para escuelas públicas que tengan clave y estén autorizados los gastos operativos por la instancia normativa federal o estatal.
DIR	IBE	Secundaria u homólogo Sanitarios	X	X	X	X	X	Se entiende por sanitarios al espacio perteneciente a la institución educativa destinado al baño o aseo y que dispone de lavabo, retrete mingitorio y/o espacio para ducha.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, considerará la normatividad técnica aplicable de la Secretaría de Educación Pública (SEP). De igual forma podrán realizarse proyectos integrales en participación con programas federales y estatales que otorguen subsidios para este fin. Sólo para escuelas públicas que tengan clave y estén autorizados los gastos operativos por la instancia normativa federal o estatal.
DIR	IBE	Secundaria u homólogo Techado en área de impartición de educación física		X			X	Se entiende por techado en área de impartición de educación física, al conjunto de elementos que conforman la parte superior de una edificación, que cubre un área donde se imparten actividades de educación física. Al aire libre	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, considerará la normatividad técnica aplicable de la Secretaría de Educación Pública (SEP). De igual forma podrán realizarse proyectos integrales en participación con programas federales y estatales que otorguen subsidios para este fin. Sólo para escuelas públicas que tengan clave y estén autorizados los gastos operativos por la instancia normativa federal o estatal.

incidencia	Art. 33 LCF	Subclasificación	Modalidades					Definición	Consideraciones
			A	C	E	M	R		
DIR	IBE	Universidad para el bienestar "Benito Juárez García" (OIR)	X	X	X	X	X	Instalaciones a cargo del Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García, cuyo objeto es el de prestar, desarrollar, coordinar y orientar servicios para la impartición de educación superior de calidad.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, considerará la normatividad técnica aplicable de la Secretaría de Educación Pública (SEP). De igual forma podrán realizarse proyectos integrales en participación con programas federales y estatales que otorguen subsidios para este fin. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá considerar el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos.
Infraestructura básica del Sector Salud									
DIR	IBS	Casas de Partería	X	X	X	X	X	Se entiende por casas de partería, al espacio físico independiente o claramente separado de los servicios hospitalarios, que brinda servicios de salud sexual, reproductiva, materna y neonatal a mujeres sin complicaciones médicas bajo el modelo de atención de la partería, con parteras que poseen los conocimientos, habilidades y competencias necesarias para la atención del recién nacido, asegurando un nivel de atención básico para el manejo de emergencias maternas y neonatales.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, considerará la normatividad federal en materia de salud, como lo es la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016, que habla de la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida. Se deberán asegurar los recursos para su operación (plantilla de personal, equipamiento y suministro de medicamentos) por la instancia normativa federal o estatal. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá considerar el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos.
DIR	IBS	Centro de salud o unidad médica (OIR)	X	X	X	X	X	Se entiende por centro de salud o unidad médica, al establecimiento del sector público que presta atención médica integral y gratuita a la población y cuenta con recursos materiales, humanos, tecnológicos y económicos para su operación.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, considerará la normatividad federal en materia de salud. Se deberán asegurar los recursos para su operación (plantilla de personal, equipamiento y suministro de medicamentos) por la instancia normativa federal o estatal. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá considerar el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos. De aplicar, la Entidad deberá especificar el tipo de Centro de Salud que se planea, pudiendo ser: Centros de Salud Mental y Física y Centros de Rehabilitación.

incidencia	Art. 33 LCF	Subclasificación	Modalidades					Definición	Consideraciones
			A	C	E	M	R		
DIR	IBS	Dispensario médico	X	X	X	X	X	Se entiende por dispensario médico, a la infraestructura básica de salud en la que se ofrecen servicios gratuitos de atención médica a la población, para la promoción, prevención y curación de la salud, tanto individual como familiar.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, considerará la normatividad federal en materia de salud. Se deberán asegurar los recursos para su operación (plantilla de personal, equipamiento y suministro de medicamentos) por la instancia normativa federal o estatal. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá considerar el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos y/o medicamentos.
DIR	IBS	Hospital (OIR)	X	X	X	X	X	Se entiende por hospital, a la infraestructura del sector público que otorga atención médica y de emergencia gratuita las 24 horas todo el año, contando con instalaciones, aparatos, medicamentos y tecnología especializada para el cuidado y tratamiento de la salud de las personas.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, considerará la normatividad federal en materia de salud. Se deberá contar con un acuerdo y/o convenio previo con alguna instancia pública de salud del lugar donde se ejecutará el proyecto en el que se establezca la obligación de ésta de realizar las acciones para hacer viable el proyecto, así como de facilitar para la operación del centro o unidad, la plantilla de personal, el equipamiento y el suministro de medicamento. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá considerar el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos. El equipamiento aplicable a hospitales se encuentra referido en el Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico del Consejo de Salubridad General, y sus proyectos de actualización.
Mejoramiento de vivienda									
COM	MEV	Azotea verde		X				Se entiende por azotea verde al sistema de naturación diseñado para instalarse en las cubiertas de los edificios, tienen el potencial para mitigar la "isla de calor" urbana, mismo reducir el consumo energético, mejorar las condiciones para la biodiversidad y la calidad de vida de los habitantes de las grandes ciudades. Las azoteas verdes contribuyen también a disminuir la huella ecológica que deja un inmueble en la ciudad, sobre todo si se encuentra en zonas de alta contaminación con mucho tránsito vehicular y fábricas.	La planeación que realicen los gobiernos locales y las entidades federativas, considerará la Norma Ambiental del Distrito Federal NADF-013-RNAT-2017 la cual Establece las Especificaciones Técnicas para la Instalación de Sistemas de Naturación en la Ciudad de México.

incidencia	Art. 33 LCF	Subclasificación	Modalidades					Definición	Consideraciones
			A	C	E	M	R		
DIR	MEV	Calentador solar			X			Se entiende por calentador solar al sistema de calentamiento de agua mediante el cual se capta la radiación solar, para reducir el uso de sistemas de calefacción mediante combustibles fósiles.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, considerará la Norma Oficial Mexicana NOM-027-ENER/SCFI-2018, Rendimiento térmico, ahorro de gas y requisitos de seguridad de los calentadores de agua solares y de los calentadores de agua solares con respaldo de un calentador de agua que utiliza como combustible gas LP o gas natural. De igual forma podrán realizarse proyectos integrales en participación con programas federales y estatales de vivienda, siempre y cuando se trate de mejoramiento de vivienda. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá considerar el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos. Para efecto de las obras de eco tecnologías que inciden a nivel vivienda (calentadores solares, electrificación no convencional, sanitarios secos, sanitarios con biodigestor, estufas ecológicas y sistema de captación de agua pluvial) se deberá capacitar al beneficiario respecto al uso y mantenimiento de los equipos o sistemas instalados.
DIR	MEV	Cisterna		X	X			Se entiende por cisterna la estructura subterránea que sirve para reservar cantidades mayores de agua potable y abastecer una vivienda.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas considerará las condiciones mínimas necesarias que establezcan las normas oficiales mexicanas en materia de vivienda, de igual forma podrán realizarse proyectos integrales en participación con programas federales y estatales de vivienda, siempre y cuando se trate de mejoramiento de vivienda. Podrá emplear diversos materiales para el uso constructivo, debiendo contemplar la seguridad estructural y durabilidad. En ningún caso podrán utilizar material de desecho o poca durabilidad Bajo la modalidad de equipamiento se considera la instalación de cisternas prefabricadas y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos.

incidencia	Art. 33 LCF	Subclasificación	Modalidades					Definición	Consideraciones
			A	C	E	M	R		
DIR	MEV	Conexión a la red de drenaje o fosa séptica (descarga domiciliaria)		X			X	Se entiende por conexión a la red de drenaje o fosa séptica (descarga domiciliaria), al sistema de desalojo de aguas residuales por medio de la cual se conecta al sistema general de drenaje del municipio.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades, considerará las condiciones mínimas necesarias que establezcan las normas oficiales mexicanas en materia de vivienda, de igual forma podrán realizarse proyectos integrales en participación con programas federales y estatales de vivienda, siempre y cuando se trate de mejoramiento de vivienda.
DIR	MEV	Cuarto dormitorio		X				Se entiende por cuarto dormitorio al espacio diseñado para favorecer el descanso y la privacidad de los integrantes de la familia, con el propósito de abatir el hacinamiento.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, considerará las condiciones mínimas necesarias que establezcan las normas oficiales mexicanas en materia de vivienda, de igual forma podrán realizarse proyectos integrales en participación con programas federales y estatales de vivienda, siempre y cuando se trate de mejoramiento de vivienda.
DIR	MEV	Cuarto para baño		X				Se entiende por cuarto para baño al espacio exclusivo para el aseo personal de los integrantes de la familia. Este espacio podrá estar adosado a la vivienda, con acceso interno o externo o bien desligado de esta, según usos y costumbres. Incluso podrá diseñarse la zona de disposición de desechos sólidos en un espacio diferente a la zona destinada para bañarse (aguas grises).	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, considerará las condiciones mínimas necesarias que establezcan las normas oficiales mexicanas en materia de vivienda, de igual forma podrán realizarse proyectos integrales en participación con programas federales y estatales de vivienda, siempre y cuando se trate de mejoramiento de vivienda. Para la construcción de cuarto para baño, se deberá contar con las instalaciones hidrosanitarias correspondientes para su correcto funcionamiento.
DIR	MEV	Cuarto para cocina		X				Se entiende por cuarto para cocina al espacio destinado a la preparación y guardado de los alimentos. Podrá formar parte del cuerpo principal de la vivienda o diseñarse adjunto o desligado, conforme a los usos y costumbres. Será posible delimitar la cocina con muros completos o medios muros o tener un espacio cubierto pero abierto.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, considerará las condiciones mínimas necesarias que establezcan las normas oficiales mexicanas en materia de vivienda, de igual forma podrán realizarse proyectos integrales en participación con programas federales y estatales de vivienda, siempre y cuando se trate de mejoramiento de vivienda.
DIR	MEV	Depósito o tanque de almacenamiento de agua		X	X			Se entiende por depósito o tanque de agua entubada al depósito que sirve para almacenar el agua y regular su distribución dentro de un sistema de abastecimiento de agua potable a nivel vivienda, como puede ser tanque de ferro cemento o tanques prefabricados.	La planeación que realicen los municipios deberán atender a quienes cuenten con altas probabilidades de carecer de agua entubada (acceso a servicios básicos de la vivienda); para lo anterior, podrán apoyarse en los diagnósticos que deriven del programa de medidas preventivas y de mitigación de la sequía coordinado por Comisión Nacional del Agua (CONAGUA). Bajo la modalidad de equipamiento se deberá considerar el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos.

incidencia	Art. 33 LCF	Subclasificación	Modalidades					Definición	Consideraciones
			A	C	E	M	R		
DIR	MEV	Estufa ecológica		X	X			Se entiende por estufa ecológica a la infraestructura para la preparación de alimentos y que a su vez contribuye a disminuir considerablemente el uso de combustibles, la contaminación del aire en el espacio y previene enfermedades en los habitantes de la vivienda.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, considerará la Norma Oficial Mexicana NMX-Q-001-NORMEX-2018 – Estufas que funcionan con leña- Evaluación de funcionalidad, seguridad, durabilidad, eficiencia térmica y nivel de emisiones. Especificaciones, métodos de prueba y requisitos mínimos, de igual forma podrán realizarse proyectos integrales en participación con programas federales y estatales de vivienda, siempre y cuando se trate de mejoramiento de vivienda. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá considerar el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos. Para efecto de las obras de eco tecnologías que inciden a nivel vivienda (calentadores solares, electrificación no convencional,, sanitarios secos, sanitarios con biodigestor, estufas ecológicas y sistema de captación de agua pluvial) se deberá capacitar al beneficiario respecto al uso y mantenimiento de los equipos o sistemas instalados.
COM	MEV	Instalaciones pecuarias para autoconsumo		X				Se entiende por instalaciones pecuarias a la construcción anexa a la vivienda como corrales, establos o infraestructura para la reproducción de especies menores exclusivamente para el autoconsumo de los hogares.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, considerará las condiciones mínimas necesarias que establezcan las normas oficiales mexicanas en materia de vivienda, de igual forma podrán realizarse proyectos integrales en participación con programas federales y estatales de vivienda, siempre y cuando se trate de mejoramiento de vivienda. Deberán cumplir con lo establecido en las disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal.
COM	MEV	Invernadero/micro túnel para la agricultura familiar		X				Se entiende por invernadero/micro túnel para la agricultura familiar a toda aquella estructura a pequeña escala la cual se encuentra cerrada, cubierta por materiales transparentes, dentro de la cual es posible obtener condiciones artificiales de microclima, y con ello cultivar plantas en condiciones óptimas y fuera de temporada exclusivamente para el autoconsumo de los hogares.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, considerará la Norma Mexicana NMX-E-255-CNCP-2008 sobre los invernaderos, su diseño, construcción y especificaciones. De igual forma podrán realizarse proyectos integrales en participación con programas federales y estatales que otorguen subsidios para este fin. Se deberá considerar el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento.

incidencia	Art. 33 LCF	Subclasificación	Modalidades					Definición	Consideraciones
			A	C	E	M	R		
DIR	MEV	Muro firme		X			X	Se entiende por muro firme al elemento constructivo que permite dividir o delimitar un espacio dentro de la vivienda, puede o no realizar también un trabajo estructural de carga.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, considerará las condiciones mínimas necesarias que establezcan las normas oficiales mexicanas en materia de vivienda, de igual forma podrán realizarse proyectos integrales en participación con programas federales y estatales que otorguen subsidios y financiamientos para este fin, siempre y cuando se trate de mejoramiento de vivienda. La construcción de muros firmes podrá emplear diversos materiales para el uso constructivo, debiendo contemplar la seguridad estructural y durabilidad. En ningún caso podrán utilizar material de desecho o poca durabilidad.
DIR	MEV	Piso firme		X				Se entiende por piso firme a la base de concreto sobre la cual se asienta cualquier tipo de acabado o textura. El firme tiene por objeto dar resistencia al concreto evitando hundimientos en el mismo.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, considerará las condiciones mínimas necesarias que establezcan las normas oficiales mexicanas en materia de vivienda, de igual forma podrán realizarse proyectos integrales en participación con programas federales y estatales que otorguen subsidios y financiamientos para este fin, siempre y cuando se trate de mejoramiento de vivienda. La construcción de pisos firmes podrá emplear diversos materiales para el uso constructivo, debiendo contemplar la seguridad estructural y durabilidad. En ningún caso podrán utilizar material de desecho o poca durabilidad.
DIR	MEV	Sala de extracción de miel a escala familiar		X				Se entiende por sala de extracción de miel al espacio en donde se realiza la extracción de la miel de los panales con el propósito de preservar la inocuidad del producto y así evitar todo tipo de contaminación, ya sea física, química o microbiológica. Estas salas son exclusivamente para el autoconsumo de los hogares.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, considerará las condiciones mínimas necesarias que establezcan las normas oficiales mexicanas en materia de vivienda, de igual forma podrán realizarse proyectos integrales en participación con programas federales y estatales que otorguen subsidios y financiamientos para este fin, siempre y cuando se trate de mejoramiento de vivienda. La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá considerar el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de abastecimiento de alimentos e insumos.

incidencia	Art. 33 LCF	Subclasificación	Modalidades					Definición	Consideraciones
			A	C	E	M	R		
DIR	MEV	Sanitario con biodigestor		X	X			Se entiende por sanitario con biodigestor al sistema que recibe las aguas residuales domésticas y realiza un tratamiento primario del agua, favoreciendo el cuidado del medio ambiente y evitando la contaminación de mantos freáticos.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, considerará las condiciones mínimas necesarias que establezcan las normas oficiales mexicanas en materia de vivienda, de igual forma podrán realizarse proyectos integrales en participación con programas federales y estatales que otorguen subsidios y financiamientos para este fin, siempre y cuando se trate de mejoramiento de vivienda. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá considerar el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos.
DIR	MEV	Sanitario seco		X	X			Se entiende por sanitario seco al sistema de saneamiento que no requiere agua para su operación.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, considerará la Norma Oficial Mexicana NOM-009-CONAGUA, Inodoros para uso sanitario-Especificaciones y métodos de prueba, de igual forma podrán realizarse proyectos integrales en participación con programas federales y estatales que otorguen subsidios y financiamientos para este fin, siempre y cuando se trate de mejoramiento de vivienda. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá considerar el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos.
COM	MEV	Silos de maíz y granos para la agricultura familiar		X	X			Se entiende por silos de maíz y granos a los contenedores que sirven para para el almacenamiento o conservación de granos.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, considerará la Norma Mexicana NMX-FF-123-SCFI-2015, sobre las características que deben contarse como resultado del proceso de fabricación del Silo Metálico Hermético, además de los lineamientos aplicables para el proyecto, especificadas en los reglamentos de construcción vigentes. También se deberá considerar, dar atención prioritaria a las localidades y municipios con Índice de Rezago Social Alto y Muy Alto, así como atender a quienes cuenten con altas probabilidades de carecer de tal servicio y a los territorios rurales preferentemente con población indígena. Bajo la modalidad de equipamiento, únicamente se considerará la instalación de silos prefabricados.

incidencia	Art. 33 LCF	Subclasificación	Modalidades					Definición	Consideraciones
			A	C	E	M	R		
DIR	MEV	Sistema de captación de agua pluvial		X	X			Se entiende por sistema de captación de agua pluvial a la infraestructura de recolección, almacenaje y saneamiento de agua de lluvia que aprovecha los escurrimientos del agua de las techumbres de las viviendas, para conducir el agua al sistema de saneamiento, posteriormente se almacena para su uso. En comunidades donde no existe suministro de agua, este sistema ayuda a aminorar su escasez. Sin embargo, el agua de recolección de lluvia no puede utilizarse para consumo humano, a menos de que tenga un proceso de potabilización.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, considerará la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, Salud ambiental, agua para uso y consumo humano-Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización, de igual forma podrán realizarse proyectos integrales en participación con programas federales y estatales que otorguen subsidios y financiamientos para este fin, siempre y cuando se trate de mejoramiento de vivienda. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá considerar el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos.
DIR	MEV	Tanque séptico, fosa séptica o campo de oxidación		X	X			Se entiende por tanque séptico conectado a fosa séptica o drenaje al sistema que permita llevar a cabo el tratamiento de aguas residuales de las viviendas.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, considerará la Norma Oficial Mexicana NOM003-ECOL-1997, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público, de igual forma podrán realizarse proyectos integrales en participación con programas federales y estatales que otorguen subsidios y financiamientos para este fin, siempre y cuando se trate de mejoramiento de vivienda. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá considerar la instalación de tanques, fosas o campos de oxidación prefabricados, así como todo lo necesario su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos.
DIR	MEV	Techo firme		X			X	Se entiende por techo firme a la construcción que se ubica en la zona superior de una vivienda. y debe tener la capacidad de contener las inclemencias ambientales climáticas.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, considerará las condiciones mínimas necesarias que establezcan las normas oficiales mexicanas en materia de vivienda, de igual forma podrán realizarse proyectos integrales en participación con programas federales y estatales que otorguen subsidios y financiamientos para este fin, siempre y cuando se trate de mejoramiento de vivienda. Se deberá considerar el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento. Bajo la modalidad de construcción y rehabilitación no deberán contemplarse materiales de desecho ni láminas de cartón o asbesto y será necesario que los techos firmes se adapten a las condiciones climáticas de la región.

incidencia	Art. 33 LCF	Subclasificación	Modalidades					Definición	Consideraciones
			A	C	E	M	R		
DIR	MEV	Toma domiciliaria dentro de la vivienda o terreno		X				Se entiende por toma domiciliaria dentro de la vivienda o terreno a la parte del sistema de abastecimiento de agua por medio del cual el usuario dispone del servicio en su predio.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, considerará las condiciones mínimas necesarias que establezcan las NORMAS OFICIALES MEXICANAS (NOM) en materia de vivienda, de igual forma podrán realizarse proyectos integrales en participación con programas federales y estatales que otorguen subsidios y financiamientos para este fin, siempre y cuando se trate de mejoramiento de vivienda.
Urbanización									
COM	URB	Abrevadero agrícola	X	X				Se entiende por abrevadero agrícola al estanque construido artificialmente cuyo uso es fundamental en periodos de déficit hídrico para la supervivencia del cultivo o ganado. Éstos contienen agua de lluvia que es utilizada para darle de beber al ganado o para el riego.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, considerará las condiciones mínimas necesarias que establecen las Normas Oficiales Mexicanas, además de los lineamientos técnicos y otras leyes aplicables por parte de CONAGUA y la SADER.
COM	URB	Albergue	X	X	X	X	X	Se entiende por albergue la edificación o conjunto de edificaciones que se encuentran ubicadas en predios propiedad del Municipio, son instalaciones que sirven para proporcionar techo, alimentación, abrigo, seguridad y orientación a las víctimas de una emergencia, desastre o actos de violencia, como lo son grupos vulnerables (mujeres, comunidades indígenas, personas con discapacidad y miembros de la comunidad LGBTTTIQ+).	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas considerará la Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010, Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social para niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad; Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.; Norma Oficial Mexicana NOM-167-SSA1-1997. Para la Prestación de Servicios de Asistencia Social Para Menores y Adultos Mayores. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá considerar el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos. El equipamiento hace referencia a la inversión de recursos en cisternas, (aljibes), tinaco para almacenar agua, calentador de agua, boiler o caldera, rampa para sillas de ruedas, salida de emergencia, letreros o señalizaciones de evacuación o zonas de seguridad, alarma de emergencia, botiquín de primeros auxilios, extinguidor, servicio de vigilancia y seguridad. (Referido del Cuestionario del Censo de Alojamientos de Asistencia

incidencia	Art. 33 LCF	Subclasificación	Modalidades					Definición	Consideraciones
			A	C	E	M	R		
									Social) en el apartado 23. Equipamiento y Servicios de Protección Civil. Se deberán garantizar las condiciones de accesibilidad para personas mayores, mujeres embarazadas y personas con discapacidad. De manera extensiva, se considera dar atención a personas en situación de vulnerabilidad y en atención al combate a la pobreza extrema. Se comprende cómo situación de vulnerabilidad a cualquier persona que sufra de violencia, principalmente mujeres, niñas, niños, adolescentes, víctimas de maltrato, adultos mayores, migrantes y discapacidad.
DIR	URB	Alumbrado público	X	X	X		X	Se entiende por alumbrado público al servicio de iluminación de las vías, parques, plazas, calles, avenidas y demás espacios públicos de libre circulación, con el objetivo de proporcionar la visibilidad necesaria para el desarrollo de las actividades.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, considerará la sustitución e instalación de lámparas y luminarias que cumplan con nuevos estándares tecnológicos acordes con el desarrollo sustentable y protección al ambiente, en apego a la Ley General de Cambio Climático y el Convenio de Minamata. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá considerar el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos.
COM	URB	Andador urbano y/o escalinata	X	X	X	X	X	Se entiende por andador urbano y/o escalinata a los espacios de circulación que han sido restringidos al acceso de vehículos automotores, lo que permite a los transeúntes circular libremente.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, considerará las condiciones mínimas necesarias que establezcan las normas oficiales mexicanas en materia de accesibilidad universal. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá considerar el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos. Se deberán garantizar las condiciones de accesibilidad para personas mayores, mujeres embarazadas y personas con discapacidad.
COM	URB	Beneficio cafetalero		x			x	Se entiende por Beneficio cafetalero a las instalaciones de uso colectivo en las que se realiza el acopio, sacado, tostado, molido, empaquetado y demás procesos de transformación a las semillas de la planta de café.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas considerará las disposiciones de la Ley Sobre Elaboración y Venta de Café Tostado, así como la NOM-F-173-S-1982 y demás normativa aplicable en la materia. Los proyectos deberán ser administrados de manera colectiva por parte de los beneficiarios.

incidencia	Art. 33 LCF	Subclasificación	Modalidades					Definición	Consideraciones
			A	C	E	M	R		
COM	URB	Biblioteca pública	X	X	X	X	X	Se entiende por biblioteca pública al inmueble perteneciente al municipio/ alcaldía o la entidad federativa en el cual se deposita, acopia, preserva y difunde el patrimonio bibliográfico para su consulta (libros, diarios, revistas, folletos, grabaciones, material audiovisual, entre otros).	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, considerará la normatividad técnica aplicable. De igual forma podrán realizarse proyectos integrales en participación con programas federales y estatales que otorguen subsidios para este fin. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá considerar únicamente la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento empotrado y fijo sin incluir ningún tipo de insumos.
DIR	URB	Biofábricas/plantas de producción de bioinsumos		X				Se entiende por biofábricas/plantas de producción de bioinsumos a la infraestructura para elaborar biofermentos, biopreparados, caldos minerales y otras sustancias agroecológicas que se utilizan para promover la agricultura orgánica. Este tipo de infraestructura puede ser adaptada a diferentes niveles tecnológicos y escalas.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas considerará las disposiciones de SADER. De igual forma, deberán cumplir con lo establecido en las disposiciones aplicables en la materia.
COM	URB	Jagüey para actividades agropecuarias		X				Se entiende por jagüey al embalse que capta agua de lluvia y funciona como sistema comunicante de la acumulación del agua. Su construcción se basa en el escurrimiento del agua de lluvia, la cual fluye con los canales y sale para acumulación superficial en el estanque.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades, considerará las condiciones mínimas necesarias que establecen las Normas Oficiales Mexicanas, además de los lineamientos técnicos y otras leyes aplicables por parte de la CONAGUA y la SADER. Su construcción se basa en el apisonamiento del suelo con materiales que impiden el escurrimiento subterráneo y que garanticen la perdurabilidad de la misma.
COM	URB	Cadena de frío		X	X			Se entiende por cadena de frío a las obras enfocadas en el proceso de manipulación de productos cultivados, asegurando su conservación a través de su temperatura, desde su fase de producción y manejo, hasta su distribución y entrega.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas considerará las condiciones mínimas necesarias que establezcan las normas oficiales mexicanas en materia de agricultura. También deberá dar atención prioritaria a las localidades rurales preferentemente con población indígena, en cuyo caso deberán contar con el aval de asamblea o sus autoridades a partir de su propia priorización. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá considerar el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento. Considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos.

incidencia	Art. 33 LCF	Subclasificación	Modalidades					Definición	Consideraciones
			A	C	E	M	R		
COM	URB	Calle		X				Se entiende por calle al espacio público que permite la circulación de peatones, vehículos, transporte público, bicicletas y/o similares; cuya superficie de rodamiento por lo general se compone de materiales pétreos y perdurables y que se caracteriza por estar delimitada en los lados por las aceras	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, solo aplicará para calles de nueva apertura en donde se deberá contar de manera previa con la instalación de servicios de agua potable, drenaje e instalaciones especiales.
DIR	URB	Camino (OIR)	X	X		X	X	Se entiende por camino a la vialidad que se construye con el objetivo que la gente transite, puede ser a pie o a través de cualquier otro medio de transporte.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, considerará las condiciones mínimas necesarias que establezcan las normas oficiales mexicanas en materia de vialidades. Se consideran únicamente caminos de acceso y carácter público ubicados en zonas de libre tránsito.
COM	URB	Camino saca cosechas	X	X		X	X	Se entiende por camino saca cosechas a los accesos de pronta extracción de las cosechas y la introducción de insumos al predio.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, considerará las condiciones mínimas necesarias que establezca la SADER. También se deberá considerar, dar atención prioritaria a las localidades y municipios con Índice de Rezago Social Alto y Muy Alto, así como en los territorios rurales preferentemente con población indígena, en cuyo caso deberán contar con el aval de asamblea o sus autoridades a partir de su propia priorización.
COM	URB	Canal agrícola	X	X		X	X	Se entiende por canal agrícola al sistema que tiene la función de conducir el agua desde la captación hasta el campo o huerta donde será aplicado a los cultivos.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, considerará las condiciones mínimas necesarias que establecen las Normas Oficiales Mexicanas, además de los lineamientos técnicos y otras leyes aplicables por parte de CONAGUA y la SEMARNAT. También se deberá considerar, dar atención prioritaria a las localidades y municipios con Índice de Rezago Social Alto y Muy Alto, así como atender a quienes cuenten con altas probabilidades de carecer de tal servicio y a los territorios rurales preferentemente con población indígena, en cuyo caso deberán contar con el aval de asamblea o sus autoridades a partir de su propia priorización.

incidencia	Art. 33 LCF	Subclasificación	Modalidades					Definición	Consideraciones
			A	C	E	M	R		
COM	URB	Cancha pública		X	X		X	Se entiende por cancha pública a la delimitación espacial en una instalación pública, donde pueden desarrollarse actividades físicas o deportivas.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, considerará la normatividad técnica aplicable de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE). Bajo la modalidad de equipamiento se deberá considerar el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento. Considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos.
DIR	URB	Carretera (OIR)	X	X		X	X	Se entiende por carretera al camino público, ancho y espacioso, pavimentado y dispuesto para el tránsito de vehículos, con o sin accesos controlados, que puede prestar un servicio de comunicación a nivel nacional, interestatal, estatal o municipal.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, considerará la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2-2011, Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas. Asimismo, se deberá consultar la normatividad aplicable en la materia, emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
COM	URB	Central de abastos (OIR)	X	X		X	X	Se entiende por central de abastos a la edificación o conjunto de edificaciones que funge como unidad comercial de distribución y abastecimiento de productos alimenticios al mayoreo, a través de éstas, permite concentrar los alimentos provenientes de diferentes centros de producción, para después surtir de éstos a micro comerciantes.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, considerará las condiciones mínimas necesarias que establecen las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Administrativas Complementarias, además de los lineamientos técnicos y otras leyes aplicables por parte de INAFED, como la Guía de Servicios Públicos Municipales, en el apartado de Mercados y Centrales de Abasto. Se deberán garantizar las condiciones de accesibilidad para personas mayores, mujeres embarazadas y personas con discapacidad.
COM	URB	Centro cultural y/o artístico	X	X		X	X	Se entiende por centro cultural y/o artístico al conjunto de edificaciones que se encuentran ubicadas en predios propiedad del Municipio, son espacios accesibles al público en donde se encarga de generar de manera permanente, procesos de desarrollo cultural concertados entre la comunidad, destinado a la preservación, transmisión y fomento de muestras artísticas y culturales propias de la comunidad. Estos centros están destinados para desarrollar actividades que promueven la cultura y el arte entre sus habitantes.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, considerará la normatividad técnica aplicable de la Secretaría de Cultura (CULTURA). Se deberán garantizar las condiciones de accesibilidad para personas mayores, mujeres embarazadas y personas con discapacidad.

incidencia	Art. 33 LCF	Subclasificación	Modalidades					Definición	Consideraciones
			A	C	E	M	R		
COM	URB	Centro de desarrollo comunitario	X	X		X	X	Se entiende por centro de desarrollo comunitario al espacio pensado para ofrecer una red de servicios a la comunidad, convocar la participación de la ciudadanía y representar una oportunidad para mejorar el bienestar de los habitantes de las colonias, barrios y zonas de atención prioritaria.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas considerará la normatividad técnica aplicable de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) y/o la Secretaría de Trabajo y Previsión Social (STPS). Se deberán garantizar las condiciones de accesibilidad para personas mayores, mujeres embarazadas y personas con discapacidad.
COM	URB	Centro de reinserción social				X	X	Se por centro de reintegración social a las instalaciones dedicadas a dirigir y ejecutar acciones en beneficio de las personas que egresan del sistema de justicia penal y sus familiares, encaminada a fortalecer su proceso reinserción social, de forma integral y personalizada. Lo anterior a través de programas sociales gubernamentales, no gubernamentales y de la sociedad civil, como una herramienta de prevención para evitar la comisión de nuevos delitos. Cuenta con áreas de atención laborales, educativas, de atención médica-psicológica, talleres, albergue y comedor.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, considerará la normatividad aplicable, estableciendo los servicios proporcionados dentro de estas instalaciones, así como los criterios de prestación de los mismos a la población objetivo. Las acciones deberán estar coordinadas y sujetas a lo dispuesto por la Dirección General del Instituto de Reinserción Social. Bajo la modalidad de equipamiento; se deberá considerar el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos.
COM	URB	Centro Integrador de Desarrollo orientado a ejecutar acciones sociales básicas de atención inmediata	X	X	X	X	X	Se entiende por centro integrador de desarrollo orientado a ejecutar acciones sociales básicas de atención inmediata, al espacio pensado en llevar al gobierno a la gente. Donde se encuentran los servidores de la nación y se oferta el abanico de programas sociales del gobierno federal a quienes más lo necesita.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, bajo la modalidad de equipamiento deberán considerar el suministro, instalación, y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos. Se deberán garantizar las condiciones de accesibilidad para personas mayores, mujeres embarazadas y personas con discapacidad.
DIR	URB	Centro para la atención integral de personas adultas mayores (CAI) y Casas de Día	X	X	X	X	X	Se entiende por CAI al espacio en donde se brinda atención médica de 1er nivel, con enfoque gerontológico integral a personas adultas mayores con el objetivo de favorecer su bienestar y el ejercicio de sus derechos humanos. Las Casa de día son los lugares de convivencia para adultos mayores, donde encontrarán actividades para el cuerpo, ejercicios para la mente, diversas expresiones artísticas, espacios de convivencia, registro médico, apoyos psicológico y nutrimental.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, considerará la Norma Oficial Mexicana NOM-167-SSA1-1997. Para la Prestación de Servicios de Asistencia Social Para Menores y Adultos Mayores. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá considerar el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento. Considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos. Se deberán garantizar las condiciones de accesibilidad para personas mayores, mujeres embarazadas y personas con discapacidad.

incidencia	Art. 33 LCF	Subclasificación	Modalidades					Definición	Consideraciones
			A	C	E	M	R		
COM	URB	Centros de asistencia social para las infancias	X	X	X	X	X	Se entiende como centro de asistencia social para las infancias al establecimiento, lugar o espacio de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar que brindan instituciones públicas. La finalidad de estos centros es atender de manera integral a las niñas, los niños, las y los adolescentes sujetos de asistencia social y promover su derecho a vivir en familia en el marco de los derechos de las niñas, niños, las y los adolescentes.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas considerará la normativa aplicable establecida por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF). Bajo la modalidad de equipamiento; se deberá considerar el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos. Se deberán garantizar las condiciones de accesibilidad para personas mayores, mujeres embarazadas y personas con discapacidad.
DIR	URB	Centros de transferencia de residuos sólidos	X	X	X		X	Se entiende por Centro de transferencia de residuos sólidos a los lugares habilitados para el almacenamiento seguro de diversos tipos de residuos, hasta que se les pueda dar un tratamiento final adecuado. Se realiza la separación mecánica de acuerdo con el tipo de residuos como orgánicos e inorgánicos, así como por tipo de material (vidrio, metal, residuos de manejo especial, etc.). Se encuentran próximos a los centros de población y reducen la cantidad de riesgos que llegan a los sitios de disposición final.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, deberá cumplir con lo establecido en las disposiciones establecidas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente (LGEEPA), Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos (LGPGIR), Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (RLPGIR) y las Leyes o Códigos Estatales. Bajo la modalidad de equipamiento; se deberá considerar el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento físico sin incluir ningún tipo de insumos.
DIR	URB	Centros para la gestión integral de residuos sólidos	X	X	X		X	Se entiende por centros para la gestión integral de residuos sólidos como la infraestructura de saneamiento en donde se separan, compostan, transforman, incineran, revalorizan y se someten a diferentes procesos los residuos sólidos. Lo anterior, con la finalidad de prevenir o mitigar la contaminación de otros sitios.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, deberá cumplir con lo establecido en las disposiciones establecidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, las NOM-083-SEMARNAT, así como toda la normativa aplicable en la materia. Quedan prohibidas las obras en las que no se realice la correcta gestión y tratamiento de los residuos como los basureros a cielo abierto y el desazolve de los mismos.
DIR	URB	Comedor público	X	X	X	X	X	Se entiende por comedor público a la infraestructura que tiene la finalidad de incidir en la carencia de acceso a la alimentación para la población objetivo. Dichos espacios son administrados de manera gratuita por los gobiernos locales o de las entidades federativas.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas deberá considerar que su ubicación se localice en un territorio donde se encuentre la población objetivo. Sólo se podrán realizar este tipo de obras si se aseguran los recursos para su operación (plantilla de personal, equipamiento y suministro de alimentos) por la instancia ejecutora.

incidencia	Art. 33 LCF	Subclasificación	Modalidades					Definición	Consideraciones
			A	C	E	M	R		
									Las características físicas y documentales con las que debe contar son: Área total de al menos 30 metros cuadrados aproximadamente, pisos, paredes y techos de superficies lavables, ventilación e iluminación adecuadas, instalaciones hidráulicas y sanitarias que garanticen el manejo higiénico de los alimentos por las personas responsables de la administración y servicio en el comedor, así como de las personas usuarias del mismo. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá considerar el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de abastecimiento de alimentos e insumos. Se deberán garantizar las condiciones de accesibilidad para personas mayores, mujeres embarazadas y personas con discapacidad.
COM	URB	Embarcaderos (OIR)	X	X			X	Se entiende por embarcadero a la construcción fabricada en el agua, ya sea en el mar, en un lago o en un río, afianzada en el lecho acuático por medio de bases que lo sostienen firmemente, y que permite a barcos y embarcaciones atracar a efectos de realizar las tareas de carga y descarga de pasajeros o mercancías. Su uso queda limitado a la carga y descarga de mercancía para su distribución.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, considerará las condiciones mínimas necesarias que establecen las Normas Oficiales Mexicanas y otras aplicables en términos de operación y utilización de embarcaderos, además de los lineamientos técnicos y otras leyes aplicables por parte de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.
COM	URB	Espacio público multideportivo	X	X	X		X	Se entiende por espacio público multideportivo a las instalaciones destinadas al deporte que incluyen uno o varios espacios deportivos donde puede desarrollarse la actividad físico-deportiva. Adicionalmente pueden incluir áreas complementarias y sitios destinados a servicios auxiliares. Las zonas que lo conforman deben estar situados en un recinto común y tener un funcionamiento dependiente y homogéneo	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, considerará la normatividad técnica aplicable de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE). Bajo la modalidad de equipamiento se deberá considerar el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos. Se deberán garantizar las condiciones de accesibilidad para personas mayores, mujeres embarazadas y personas con discapacidad.

incidencia	Art. 33 LCF	Subclasificación	Modalidades					Definición	Consideraciones
			A	C	E	M	R		
COM	URB	Guardería pública	X	X	X	X	X	Se entiende por guardería pública al establecimiento, cualquiera que sea su denominación, modalidad y tipo, en el que se prestan servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en un marco de ejercicio pleno de los derechos de niñas y niños desde los 43 días de nacido hasta los seis años o cuando se concluya el ciclo escolar (preescolar). Las guarderías comunitarias ofrecen su servicio a madres y padres de familia (especialmente solteros) cuya situación laboral signifique un impedimento para el cuidado y vigilancia de sus hijos.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, considerará la normatividad técnica aplicable del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), además de lo dispuesto en conformidad al Consejo Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá considerar el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos. Se deberán garantizar las condiciones de accesibilidad para personas mayores, mujeres embarazadas y personas con discapacidad.
COM	URB	Guarniciones y banquetas	X	X		X	X	Se entiende por guarniciones y banquetas a elementos parcialmente enterrados, comúnmente de concreto hidráulico o mampostería, que se emplean principalmente para limitar las banquetas, franjas separadoras centrales, camellones o isletas y delinear la orilla del pavimento. Banquetas: Zonas destinadas al tránsito de peatones en puentes y vialidades urbanas.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas considerará las condiciones mínimas necesarias que establezcan las normas oficiales mexicanas en materia de accesibilidad universal, además de los Criterios para el Ordenamiento del Espacio Público publicados por SEDUVI.
COM	URB	Infraestructura ciclista	X	X	X	X	X	Se entiende por infraestructura ciclista a todas las instalaciones diseñadas para el uso de ciclistas, incluida la red de carreteras y calles utilizadas por los automovilistas (ciclo vías), con excepción de los espacios carreteros donde no está permitido el uso de la bicicleta. La infraestructura ciclista también incluye: portabicicletas para estacionamiento, bici-estaciones, centros de servicio y señalética horizontal y vertical, entre otros.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, considerará la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-034-SCT2-2010, sobre Señalamiento Horizontal y Vertical de Carreteras y Vialidades Urbanas. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá considerar el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos.
COM	URB	Infraestructura pública para el acceso y el apoyo de las personas con discapacidad		X	X			Se entiende por infraestructura pública para el acceso y el apoyo de las personas con discapacidad a las intervenciones urbanas que tienen como propósito adaptarse a las necesidades de las personas que viven con algún tipo de discapacidad física o mental, con el fin de coadyuvar a su movilidad en condiciones de acceso y habitabilidad.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas. considerará como infraestructura y equipamiento para personas con discapacidad al referido en la Norma Oficial Mexicana NOM-030-SSA3-2013, que establece las características arquitectónicas para facilitar el acceso, tránsito, uso y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos para la atención médica ambulatoria y hospitalaria del sistema nacional de salud.

incidencia	Art. 33 LCF	Subclasificación	Modalidades					Definición	Consideraciones
			A	C	E	M	R		
COM	URB	Instalaciones pecuarias		X				Se entiende por instalaciones pecuarias de uso colectivo a la construcción anexa a la vivienda de corrales o establos exclusivamente para los animales de traspacio para para el autoconsumo de los hogares.	Deberán cumplir con lo establecido en las disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal, así como las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia y lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
COM	URB	Instalaciones adjuntas al Banco del Bienestar	X	X	X		X	Acciones complementarias en las inmediaciones del Banco del Bienestar, el cual es una institución creada para la inclusión financiera de los derechohabientes de las pensiones y programas para el bienestar, quienes, a su vez, forman parte de los grupos prioritarios que se pueden encontrar dentro de la población objetivo del FAIS.	Se podrán realizar acciones en las inmediaciones del banco, con la finalidad de mejorar las condiciones del espacio mencionado, en beneficio de las personas que acuden a esta institución, por ejemplo: techado, bancas fijas, pavimentación y/o banquetas, rampas de accesibilidad, alumbrado. Se deberán garantizar las condiciones de accesibilidad para personas adultas mayores, mujeres embarazadas y personas con discapacidad.
COM	URB	Malecón			X	X	X	Se entiende por malecón al muro o muralla gruesa construida a la orilla del mar, playa o puerto como mecanismo defensivo para protegerlos de la fuerza del agua. Su construcción se enfoca únicamente con el propósito de resguardar un puerto de los embates de las olas.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, considerará las condiciones mínimas necesarias que establecen las Normas Oficiales Mexicanas, además de los lineamientos técnicos y otras leyes aplicables por parte de la SEMARNAT.
COM	URB	Mercado ganadero orientado a pequeños productores (OIR)		x	x		x	Se entiende por mercado ganadero orientado a pequeños productores a las instalaciones destinadas a la exhibición, venta e intercambio de animales criados por pequeños campesinos. Dichas instalaciones deben contar con las características necesarias para asegurar la sanidad, inocuidad y el bienestar animal.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, deberán considerar dar atención prioritaria a las localidades y municipios con Índice de Rezago Social Alto y Muy Alto, así como atender a quienes cuentan con altas probabilidades de carecer de tal servicio y a los territorios rurales preferentemente con población indígena, en cuyo caso deberán contar con el aval de asamblea o sus autoridades a partir de su propia priorización. De igual forma, deberán cumplir con lo establecido en las disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal, así como las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia y lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá considerar el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos.

incidencia	Art. 33 LCF	Subclasificación	Modalidades					Definición	Consideraciones
			A	C	E	M	R		
COM	URB	Mercado público	X	X		X	X	Se entiende por mercado público a la edificación o conjunto de edificaciones que se encuentran ubicadas en predios propiedad del Municipio, donde se realicen diversas actividades comerciales, principalmente de productos alimenticios y de primera necesidad de la región.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, considerará dar atención prioritaria a las localidades y municipios con Índice de Rezago Social Alto y Muy Alto, así como atender a quienes cuentan con altas probabilidades de carecer de tal servicio y a los territorios rurales preferentemente con población indígena, en cuyo caso deberán contar con el aval de asamblea o sus autoridades a partir de su propia priorización. Se deberán garantizar las condiciones de accesibilidad para personas mayores, mujeres embarazadas y personas con discapacidad.
COM	URB	Muelle		X			X	Se entiende por muelle a la instalación construida a la orilla del mar, río o lago (muelle marginal) o avanzada en el mar (muelle en espigón), utilizada para efectuar operaciones de carga o descarga de mercancías y embarque o desembarque de pasajeros. Para términos del presente catálogo, se considerarán únicamente muelles que beneficien a comunidades con vocación pesquera.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, considerará la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-038-SCT4-2008, Especificaciones técnicas que deben cumplir las canastillas para embarque y desembarque, utilizadas para trasladar al personal con su equipo o herramientas entre una embarcación, un muelle y un artefacto naval. Su uso queda limitado a la carga y descarga de mercancía para su distribución.
COM	URB	Muro de contención	X	X		X	X	Se entiende por muro de contención a la estructura que contiene algún material, usualmente tierra o agua, y su función principal es prevenir el desborde del material que contiene.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, considerará los lineamientos y normas técnicas aplicables para el proyecto, especificadas en los reglamentos de construcción vigentes.
COM	URB	Muro gavión	X	X			X	Se entiende por muro gavión a la estructura integrada de cajas o jaulas de mallas metálicas hechas con alambre y rellenas con piedras de distintos tamaños a fin de dar estabilidad a la estructura.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, considerará los lineamientos y normas técnicas aplicables para el proyecto, especificadas en los reglamentos de construcción vigentes.
COM	URB	Parque público	X	X	X	X	X	Se entiende por parque público al espacio destinado a recreo y disfrute comunitario. Regularmente, este tipo de parques incluyen en su mobiliario juegos, senderos debidamente marcados y señalizados, amplias zonas verdes, baños públicos y luminarias. Representa un elemento ambiental activo en el ecosistema urbano.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas deberá garantizar las condiciones de accesibilidad para personas mayores, mujeres embarazadas y personas con discapacidad. Se debe considerar la clasificación de parque para determinar las actividades, normatividad y lineamientos técnicos aplicables, éstos pueden ser: Parque Lineal, Parque Urbano o Parque Local (o de Barrio). Bajo la modalidad de equipamiento se deberá considerar el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos.

incidencia	Art. 33 LCF	Subclasificación	Modalidades					Definición	Consideraciones
			A	C	E	M	R		
COM	URB	Pavimentación	X	X			X	Se entiende por pavimentación al recubrimiento de un suelo con pavimentación asfáltica, con concreto hidráulico, adoquinamiento o algún otro elemento que garantice su durabilidad con el objetivo de servir como superficie de rodamiento.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, considerará los lineamientos y normas técnicas aplicables para el proyecto, especificadas en los reglamentos de construcción vigentes. Incluye concreto hidráulico, asfalto, adoquín, piedra, o bien, del material que asegure la durabilidad de la obra, además de los Criterios para el Ordenamiento del Espacio Público publicados por SEDUVI.
COM	URB	Plaza cívica		X	X		X	Se entiende por plaza cívica al espacio público destinado a la celebración de eventos cívicos, en donde comúnmente se asta una bandera que funge como símbolo patrio.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, considerará la normatividad técnica aplicable. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá considerar el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos. Se deberán garantizar las condiciones de accesibilidad para personas mayores, mujeres embarazadas y personas con discapacidad.
DIR	URB	Puente (peatonal y vehicular) (OIR)		X		X	X	Se entiende por puente (peatonal y vehicular) a la estructura mediante la cual se permite el paso de peatones o vehículos (según sea el caso) sobre cuerpos de agua, vías de tráfico o espacios entre las montañas.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, considerará los lineamientos y normas técnicas aplicables para el proyecto, especificadas en los reglamentos de construcción vigentes. Se deberán garantizar las condiciones de accesibilidad para personas mayores, mujeres embarazadas y personas con discapacidad.
COM	URB	Rastro municipal / tipo inspección federal	X	X	X		X	Se entiende por rastro municipal/tipo inspección federal como aquellas instalaciones dedicadas al sacrificio de animales, proceso de envasado, empacado, refrigerado o industrializado y que están sujetos a regulación por parte de la SADER.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, deberán considerar dar atención prioritaria a las localidades y municipios con Índice de Rezago Social Alto y Muy Alto, así como atender a quienes cuentan con altas probabilidades de carecer de tal servicio y a los territorios rurales preferentemente con población indígena, en cuyo caso deberán contar con el aval de asamblea o sus autoridades a partir de su propia priorización. De igual forma, deberán cumplir con lo establecido en las disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal, así como las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia y lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

incidencia	Art. 33 LCF	Subclasificación	Modalidades					Definición	Consideraciones
			A	C	E	M	R		
COM	URB	Sala de extracción de miel		X				Se entiende por sala de extracción de miel al espacio de uso colectivo en donde se realiza la extracción de la miel de los panales con el propósito de preservar la inocuidad del producto y así evitar todo tipo de contaminación ya sea física, química o microbiológica.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas deberá considerar la normativa vigente del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad (SENASICA), así como la NOM-145-SCFI-2001 y la NOM-004-SAG-GAN-2018.
COM	URB	Señalética	X	X	X	X		Se entiende por señalética al conjunto integrado de marcas y señales que indican la geometría de las carreteras y vías urbanas, así como sus bifurcaciones, cruces y pasos a nivel; previenen sobre la existencia de algún peligro potencial en el camino y su naturaleza; regulan el tránsito indicando las limitaciones físicas o prohibiciones reglamentarias que restringen el uso de esas vías públicas; denotan los elementos estructurales que están instalados dentro del derecho de vía; y sirven de guía a los usuarios a lo largo de sus itinerarios.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, considerará la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2-2011, Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas, además de la NOM-003-SEGOB-2011, que habla sobre las señales y avisos para protección civil, colores, formas y símbolos a utilizar. Bajo la modalidad de equipamiento se deberá considerar el suministro, la instalación y todo lo necesario para su correcto funcionamiento, considerando únicamente equipamiento fijo, sin incluir ningún tipo de insumos. Se deberán garantizar las condiciones de accesibilidad para personas mayores, mujeres embarazadas y personas con discapacidad.
COM	URB	Sistema de almacenamiento/ centros de acopio de producción agrícola		X				Se entiende por sistemas de almacenamiento/ centros de acopio de producción agrícola a la infraestructura de uso colectivo cuyo objetivo es el de almacenar los productos agrícolas hasta recabar volúmenes comerciales, finalizando en la preparación para su transporte y venta.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, considerará las condiciones mínimas necesarias que establecen las Normas Oficiales Mexicanas, además de los lineamientos técnicos y otras leyes aplicables por parte de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, además se deberán considerar los lineamientos aplicables para el proyecto, especificadas en los reglamentos de construcción vigentes.
COM	URB	Techado en espacio multideportivo y bienes públicos.	X	X		X	X	Se entiende por techado en espacio multideportivo y bienes públicos al conjunto de elementos que conforman la parte superior de una edificación, que cubre un área específica.	La planeación que realicen los gobiernos locales y de las entidades federativas, considerará la normatividad técnica aplicable de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE). De igual forma podrán realizarse proyectos integrales en participación con programas federales y estatales que otorguen subsidios para este fin. En ningún caso se podrá utilizar material de desecho ni lámina de cartón o asbesto.

Catálogo de Gastos Indirectos

Capítulo	Concepto	Partida Genérica	Partida Específica	Modalidad		Clasificador por Objeto del Gasto, Consejo Nacional de Armonización Contable, 26 de junio de 2018	Consideraciones
				A	S		
2000 Materiales y suministros	2100 Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales	213 Material estadístico y geográfico	21301 Material estadístico y geográfico	X		Son las asignaciones destinadas a la adquisición de publicaciones relacionadas con información estadística y geográfica. Se incluye la cartografía y publicaciones relativas a indicadores económicos y sociodemográficos; cuentas nacionales; estudios geográficos y geodésicos; mapas, planos y fotografías aéreas, entre otros.	Para la planeación que realicen los Gobiernos Locales y de las Entidades Federativas, se considerarán únicamente el gasto en la adquisición de materiales que sean utilizados exclusivamente para la verificación y seguimiento de obras y acciones financiados con el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
3000 servicios generales	3200 Servicios de arrendamiento	325 Arrendamiento de Equipo de Transporte	32502 Arrendamiento de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales para servicios públicos y la operación de programas públicos.		X	Son las asignaciones destinadas a cubrir el alquiler de toda clase de vehículos y equipo de transporte, terrestre, aéreo, marítimo, lacustre y fluvial.	Para la planeación que realicen los Gobiernos Locales y de las Entidades Federativas, se considerarán únicamente el gasto en el alquiler de vehículos y equipo de transporte utilizados por servidores públicos de mando por requerimientos de su cargo en el desempeño de funciones oficiales. No están incluidos los contratos de Leasing (arrendamiento con posibilidad de adquisición), el costo del alquiler anual no podrá superar el valor del vehículo promedio en el mercado. Solo aplica para el uso exclusivo en la verificación y seguimiento de obras y acciones financiados con el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social. (Los gastos de la presente partida específica aplican de manera exclusiva para el personal de la Dirección de Obras o su equivalente y deberán sujetarse a la Ley Federal de Austeridad Republicana).
	3300 Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios	332 Servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas	33201 Servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas		X	Son las asignaciones destinadas a cubrir servicios de arquitectura, arquitectura de paisaje, urbanismo, ingeniería civil, ingeniería eléctrica, ingeniería aplicada a mecánica de suelos y actividades relacionadas, tales como servicios de dibujo, inspección de edificios, sondeos, levantamiento geofísico y topográfico y elaboración de mapas, así como servicios prestados por laboratorios de pruebas.	La planeación de Gastos Indirectos que realicen los Gobiernos Locales y de las Entidades Federativas deberá estar exclusivamente destinada para la elaboración de proyectos de las obras que se realizarán con los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social a partir de lo siguiente: 1) Se considera el pago para elaboración del proyecto derivado de los servicios de diseño arquitectónico, diseño urbano, civil, mecánica, eléctrico etc., siempre y cuando no superen el 20% del valor total de la obra. 2) Contratación para la supervisión y seguimiento de obra financiada con el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, siempre y cuando no superen el 20% del valor de la obra.

Capítulo	Concepto	Partida Genérica	Partida Específica	Modalidad		Clasificador por Objeto del Gasto, Consejo Nacional de Armonización Contable, 26 de junio de 2018	Consideraciones
				A	S		
	3500 Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación	355 Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	35501 Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales.		X	Son las asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, propiedad de las dependencias y entidades.	Para la planeación que realicen los Gobiernos Locales y de las Entidades Federativas, se considerarán únicamente los gastos en la reparación y mantenimiento de los vehículos y equipo de transporte propiedad de los entes públicos y que son usados para el uso exclusivo en la verificación y seguimiento de obras y acciones financiados con el Fondo de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social. Los gastos de la presente partida específica aplican de manera exclusiva para el personal de la Dirección de Obras o su equivalente y deberán sujetarse a la Ley Federal de Austeridad Republicana. El mantenimiento vehicular considera únicamente reparaciones para preservar su funcionalidad, reparaciones a vehículos exclusivamente, excluye maquinaria de construcción y no aplica para mantenimiento de vehículos arrendados.

Nota: La clasificación se encuentra basada en el Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable el 26 de junio de 2018

Modalidades aplicables a Gastos Indirectos:

Adquisición (A): Acto de obtener algún producto mediante una transacción. Esto exige que el demandante realice una orden de compra y que el pago sea aceptado por el ofertante. Mismo que se encuentre comprendido en los artículos 1 y 3 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Servicio (S): Acción o conjunto de actividades destinadas a satisfacer una determinada necesidad de los clientes, brindando un producto inmaterial y personalizado que se encuentre comprendido en los artículos 1 y 3 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Catálogo PRODIM

Modalidad	Definición	Conceptos que incluye (obras, acciones o insumos)	Capacidad de gestión	Consideraciones
Acondicionamiento de espacios físicos.	Acciones que contribuyan a fortalecer espacios del gobierno local para el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo; así como para el ejercicio de derechos y contribuir con la dignidad de las personas en un marco de inclusión, dignificación y respeto a los derechos humanos.	Cuarto de lactancia, crematorio municipal, quioscos digitales, infraestructura para garantizar la accesibilidad a personas con discapacidad (rampas, Braille, canaletas, alarmas visuales, piso podo táctil, entre otros); sanitarios, escaleras de emergencia, adquisición de mobiliario para uso del gobierno local en espacios de atención ciudadana sillas, escritorios, archiveros, aire acondicionado, pintura, impermeabilización, extintores y alerta sísmica.	Operativa	Los recursos del PRODIM en esta modalidad podrán utilizarse para la construcción, equipamiento, ampliación, mantenimiento, y rehabilitación de espacios, oficinas y módulos del gobierno local destinados al desempeño de sus funciones o servicios a su cargo; así como para la realización de trámites y prestación de servicios a la ciudadanía. Queda excluido mobiliario de lujo y tipo gamer. Estos proyectos se pueden realizar en cualquier año de la administración municipal.

Modalidad	Definición	Conceptos que incluye (obras, acciones o insumos)	Capacidad de gestión	Consideraciones
Adquisición de software y hardware	Adquisición de equipo de cómputo, accesorios tecnológicos y programas informáticos para equipar y fortalecer las áreas de atención ciudadana.	Computadoras de escritorio y laptop, multifuncional, impresoras, escáner, plotters, reguladores, proyectores. Incluye la adquisición de infraestructura e instalación para el acceso a internet satelital rural sólo para atender las demandas de la comunidad y uso exclusivo de las funciones administrativas del gobierno municipal; software: programas informáticos, sistemas operativos y licencias. (No incluye tabletas electrónicas, equipos de telefonía celular, pantallas de televisión ni equipo de audio.)	Operativa	Aplica sólo para atender las demandas de la ciudadanía y uso exclusivo de las funciones administrativas del gobierno local. Quedan excluidas las computadoras tipo gamer o hardware de gama alta. Estos proyectos no podrán realizarse en el último año de la administración municipal.
Creación y actualización de la normativa de los gobiernos locales.	Creación y actualización de la normativa del gobierno local, así como los documentos requeridos para fortalecer el marco jurídico, acciones y/o funciones que desarrollen las áreas que comprenden el gobierno local.	Los recursos del PRODIM en esta modalidad podrán utilizarse para el pago de servicios especializados para la expedición, actualización y publicación de normativa del gobierno local, realización del Plan Municipal de Desarrollo, Manuales Organizacionales del Ayuntamiento, Plan Municipal de Protección Civil, Plan de Ordenamiento Territorial, Reglamento Interior del Ayuntamiento, entre otros planes, programas y reglamentos que el municipio o demarcación territorial solicite llevar a cabo para mejorar la gestión y la atención de las demandas ciudadanas, así como la actualización de atlas de riesgo, catastro municipal, padrón de contribuyentes y/o tarifas.	Jurídica	Para el caso de planes de desarrollo municipal solo podrán llevarse a cabo con recursos del PRODIM para el primer año de la administración municipal; los demás instrumentos normativos podrán actualizarse en cualquier año de la administración municipal.
Cursos de capacitación y actualización para la formación de las personas servidoras públicas de los gobiernos locales.	Actividades instruccionales para fortalecer la formación de las personas servidoras públicas municipales, con la finalidad de que estos puedan adquirir conocimientos para brindar una mejor atención a la ciudadanía.	Cursos relacionados con la gestión pública como: derechos humanos, administración pública, perspectiva de género, transparencia y rendición de cuentas, austeridad, finanzas públicas, gobierno abierto, entre otros relacionados con responsabilidades administrativas. No incluye el pago de estudios de licenciatura, posgrado, retiros, superación personal o similares, o cursos relacionados con la plataforma Matriz de Inversión para el Desarrollo social.	Organizacional	Estos cursos deberán ser impartidos por Instituciones Educativas que cuenten con registro ante la Secretaría de Educación Pública o su homóloga en el Estado. Las instancias que impartan los cursos no podrán ser dependencias que emanen de la administración pública de la entidad federativa. Las entidades federativas no deberán solicitar, condicionar o retener los recursos que los municipios o demarcaciones territoriales decidan utilizar para el PRODIM. Este tipo de proyectos no aplica para el último año de la administración municipal.

C. FORMATOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL**"FORMATO 1. ACTA DE INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y REPORTE DE LA REUNIÓN INFORMATIVA"****1.1. INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN SOCIAL**

Siendo el día _____ del mes de _____ del año _____, a las _____ horas en el domicilio _____, localizado en el municipio _____, de la entidad federativa _____, nos encontramos reunidos para celebrar la instalación del Comité de participación social que dará seguimiento y verificación a la obra de nombre _____ a realizarse con recursos del FAIS correspondiente al ejercicio fiscal 2024.
--

DATOS DE LA OBRA			
*Esta sección deberá ser llenada por la persona enlace FAISMUN			
Folio asignado en la MIDS:			
Periodo de ejecución	Fecha de inicio:	Fecha de conclusión:	
Entidad:	Municipio:	Localidad:	
En caso de que la obra cuente con más de una subclasificación, indíquelas a continuación, así como los montos de cada una de ellas:			
Subclasificación adicional:		Monto:	
Subclasificación adicional:		Monto:	
Subclasificación adicional:		Monto:	
Subclasificación adicional:		Monto:	
Monto total planeado:			

CONSIDERANDOS

"Que la participación social es el derecho de las personas a intervenir e integrarse, individual o colectivamente en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones del desarrollo social de conformidad con el artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social.

Que las autoridades locales, enlaces FAISMUN y personas servidoras públicas que apoyen en los procesos relacionados con el FAIS, deberán:

- Promover la participación de la población beneficiaria a través de la integración de los Comités de participación social (CPS) en los procesos de identificación de necesidades, planeación, ejecución y seguimiento de las obras a realizar con el FAIS conforme al artículo 33, apartado B, fracción II, inciso b) de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Llevar a cabo reuniones informativas dirigidas a los CPS para darles a conocer los objetivos del FAIS, la importancia de la participación social, sus responsabilidades en el seguimiento y las características de las obras a realizarse con recursos del Fondo.
- Registrar los Formatos de participación social en el Módulo de participación social de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS).

Que los Comités de participación social (CPS):

- Son órganos de participación y representación ciudadana rural, urbana, indígena o afromexicana, integrados equitativamente por mujeres y hombres en la mayoría de sus diversidades, electos de manera democrática para dar seguimiento a las obras financiadas con recursos del FAIS. También se reconocen como tales a las distintas formas de organización ciudadana con las que ya cuenta una localidad, siempre y cuando se apeguen a los criterios de la Guía de participación social vigente publicada por BIENESTAR.
- Su objetivo es dar seguimiento al inicio, desarrollo y conclusión de las obras a realizar con recursos del FAISMUN para contribuir a que los recursos se utilicen bajo los principios de transparencia, economía, eficacia, legalidad y honradez.
- Deberán estar conformados por personas de la localidad donde se realice la obra y que no estén desempeñando un cargo público.
- La participación de la ciudadanía en los CPS no es remunerada, se trata de cargos honoríficos de servicio a la comunidad.

Que las actividades de los CPS son:

- Participar en las reuniones informativas que brindarán las autoridades locales sobre sus responsabilidades como integrantes de los CPS y de las obras a las que darán seguimiento.
- Participar en coordinación con las autoridades locales en los procesos de identificación de necesidades y planeación de proyectos, mientras se apeguen a los Lineamientos del FAIS 2024 y a la disponibilidad de recursos.
- Realizar visitas a las obras e informar de sus avances y conclusión a la ciudadanía.
- Registrar el seguimiento de las obras mediante el correcto llenado de los Formatos de participación social vigentes publicados por BIENESTAR.

"

ACUERDO ÚNICO

Se declara formalmente instalado el Comité de participación social conformado por las personas que al calce de este documento firman en conjunto con la persona enlace FAISMUN.

Enlace FAISMUN

Nombre completo y firma

Presidenta(e) del CPS

Nombre completo y firma

Secretaria(o)

Nombre completo y firma

Vocal

Nombre completo y firma

Vocal

Nombre completo y firma

Vocal

Nombre completo y firma

1.2. REPORTE DE LA REUNIÓN INFORMATIVA DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN SOCIAL FAISMUN

DATOS DE LA REUNIÓN INFORMATIVA				
*Esta sección deberá ser llenada por la persona enlace FAISMUN				
Nombre y cargo de la persona facilitadora:				
Número de asistentes a la reunión informativa	Mujeres: _____	Hombres: _____		
REPORTE DE LA REUNIÓN INFORMATIVA				
*Esta sección deberá ser llenada a mano por el CPS				
Responda las siguientes preguntas tachando el recuadro correspondiente:				
1. ¿La obra fue acordada con las personas del CPS y de la localidad beneficiaria?	Sí	_____	No	_____
2. Indique cuáles de los siguientes temas les fueron proporcionados durante la reunión informativa:				
a) ¿Qué es el FAIS, a quiénes beneficia, qué tipos de obras se pueden realizar con él y cuál es la importancia de que la ciudadanía participe?	Sí	_____	No	_____
b) ¿Cuáles son sus actividades y responsabilidades como integrantes del CPS?	Sí	_____	No	_____
c) ¿Cómo se realiza el correcto llenado y uso de los FPS?	Sí	_____	No	_____
d) Características básicas de la obra: cuándo inicia, cuándo termina, cuánto va a costar, cómo quedará al finalizar.	Sí	_____	No	_____
e) ¿Se entregaron los trípticos de participación social y de información del FAIS a todo el CPS?	Sí	_____	No	_____

FOTOGRAFÍAS DE LA REUNIÓN INFORMATIVA AL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN SOCIAL	
- Las fotografías deberán ser claras. - Debe apreciarse que la reunión informativa se refiere al FAIS. Por ejemplo, pueden mostrarse a integrantes del CPS sosteniendo los trípticos o firmando los Formatos de participación social.	

DATOS DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

*** Se deberá colocar por lo menos un número telefónico en el que se pueda contactar a las personas integrantes del

Comité de participación social ***

¿Para qué utilizaremos sus datos personales?

La Secretaría de BIENESTAR utiliza los datos personales para dar seguimiento a la participación social mediante mecanismos internos apegados a los Lineamientos del Fondo, no se harán públicos y serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable.

Nombre de la Presidenta/e:

Domicilio y número telefónico:

¿Se considera parte de algún pueblo indígena y/o afromexicano?

Sí

No

En caso de responder sí, indique a cuál. Por ejemplo, Mazateco, Nahua, Maya, O'dam, etc.

Nombre de la Secretaria/o:

Domicilio y número telefónico:

¿Se considera parte de algún pueblo indígena y/o afromexicano?

Sí

No

En caso de responder sí, indique a cuál. Por ejemplo, Mazateco, Nahua, Maya, O'dam, etc.

Nombre de la persona Vocal:

Domicilio y número telefónico:

¿Se considera parte de algún pueblo indígena y/o afromexicano?

Sí

No

En caso de responder sí, indique a cuál. Por ejemplo, Mazateco, Nahua, Maya, O'dam, etc.

Nombre de la persona Vocal:

Domicilio y número telefónico:

¿Se considera parte de algún pueblo indígena y/o afromexicano?

Sí

No

En caso de responder sí, indique a cuál. Por ejemplo, Mazateco, Nahua, Maya, O'dam, etc.

Nombre de la persona Vocal:

Domicilio y número telefónico:

¿Se considera parte de algún pueblo indígena y/o afromexicano?

Sí

No

En caso de responder sí, indique a cuál. Por ejemplo, Mazateco, Nahua, Maya, O'dam, etc.

FORMATO 2. REPORTE DE ACTIVIDADES DE INICIO Y DESARROLLO DE LA OBRA

DATOS DE LA OBRA		
*Esta sección deberá ser llenada por la persona enlace FAISMUN		
Folio asignado en la MIDS:		
Periodo de ejecución	Fecha de inicio:	Fecha de conclusión:
Entidad:	Municipio:	Localidad:
En caso de que la obra cuente con más de una subclasificación, indíquelas a continuación, así como los montos de cada una de ellas:		
Subclasificación adicional:		Monto:
Subclasificación adicional:		Monto:
Subclasificación adicional:		Monto:
Subclasificación adicional:		Monto:
Monto total planeado:		

SEGUIMIENTO DE LA OBRA	
*Esta sección deberá ser llenada a mano por el CPS	
1. Indiquen si existió algún cambio en la planeación o ejecución de la obra que ustedes hayan identificado o que les haya informado la autoridad local, tachando el espacio correspondiente:	
a) No hubo cambios.	_____
b) Sí, en el monto.	_____
c) Sí, en las fechas.	_____
d) Sí, en la ubicación.	_____
e) Sí, en las características de la obra.	_____
1a. En caso de que sí haya existido algún cambio en la planeación o ejecución de la obra, expliquen cuál fue la razón y en qué consistió dicho cambio:	

2. Tachen la opción que indique cuánto ha avanzado la obra desde su inicio hasta la fecha de visita de seguimiento:	
Nada (0%)	_____
Poco (10%)	_____
Regular (50%)	_____
Mucho (90%)	_____
3. Describan con sus propias palabras cuál es el avance de la obra hasta el momento de la visita de seguimiento a la obra:	
4. Indiquen cuáles de las siguientes acciones han realizado como integrantes del Comité de participación social, tachando el espacio correspondiente (se puede indicar más de una opción).	
a) Participar en la reunión informativa que debió brindar el gobierno local.	_____
b) Participar en el proceso de identificación de necesidades y planeación de proyectos en coordinación con las autoridades locales.	_____
c) Realizar visitas de seguimiento a la obra para verificar su inicio y avance.	_____
d) Informar de los avances de la obra a las personas de su localidad.	_____
e) Otra. _____	

FIRMAS DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

Secretaria(o)

Nombre completo y firma

Presidenta(e) del CPS

Nombre completo y firma

Vocal

Nombre completo y firma

Vocal

Nombre completo y firma

Vocal

Nombre completo y firma

Enlace FAISMUN

Nombre completo y firma

FORMATO 3. REPORTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS

DATOS DE LA OBRA			
*Esta sección deberá ser llenada por la persona enlace FAISMUN			
Folio asignado en la MIDS:			
Periodo de ejecución	Fecha de inicio:	Fecha de conclusión:	
Entidad:	Municipio:		Localidad:
En caso de que la obra cuente con más de una subclasificación, indíquelas a continuación, así como los montos de cada una de ellas:			
Subclasificación adicional:	Monto:		
Subclasificación adicional:	Monto:		
Subclasificación adicional:	Monto:		
Subclasificación adicional:	Monto:		
Monto total planeado:			

*Esta sección deberá ser llenada a mano por el CPS			
1. ¿Se registraron quejas o denuncias?	Sí _____	No _____	
2. Tache si se trata de una queja o una denuncia:	Queja _____	Denuncia _____	
3. A continuación, tache las opciones que mejor describan su queja o denuncia. Puede seleccionar tantas opciones como sean necesarias.			
Quejas			
a. El CPS no recibió la información necesaria para realizar sus funciones.	_____		
b. La obra no se ha desarrollado cumpliendo con los plazos establecidos.	_____		
c. No se han retirado los restos de materiales de construcción una vez concluida la obra.	_____		
d. Las obras se han desarrollado por la noche y causan problemas a la ciudadanía.	_____		
e. No se tomó en cuenta la participación de la ciudadanía para decidir la obra que se iba a realizar.	_____		
f. No se colocaron señalamientos de precaución, por lo que se pueden generar accidentes.	_____		
g. Existen afectaciones derivadas del desarrollo de la obra (Ej. tuberías dañadas al pavimentar la calle).	_____		
h. Otra _____			

En caso de seleccionar **h. Otra**, escríbala a continuación:

Denuncias	
a. Se solicitó dinero o materiales a las personas beneficiarias para realizar la obra total o parcialmente.	_____
b. Se solicitó mano de obra u otro tipo de apoyos a las personas beneficiarias para realizar la obra.	_____
c. La obra se entregó, pero no funciona correctamente.	_____
d. La obra no se entregó terminada.	_____
e. La obra no se realizó.	_____
f. La autoridad local benefició a familiares, amigos, socios, allegados suyos o personas servidoras públicas con la contratación de la obra.	_____
g. La autoridad local pretende que el CPS esté constituido por familiares, amigos, allegados suyos o personas servidoras públicas.	_____
h. Los recursos del FAIS se están usando con fines electorales.	_____

4. A continuación, describa la queja o denuncia con sus propias palabras.		
5. ¿Presentó la queja o denuncia ante alguna autoridad?	Sí _____	No _____
5a. En caso de haber presentado la queja o denuncia ante alguna autoridad, favor de indicar a cuál, así como algún otro dato que pueda identificarla (puede ser el folio de seguimiento, número de expediente, número telefónico, correo electrónico).		

6. ¿Desea que el presente reporte sea anónimo?	Sí _____	No _____
En caso de que quiera identificarse, indique la información que se solicita a continuación:		
Nombre: _____		
Sexo: Masculino _____ Femenino _____ Edad _____		
Ocupación: _____		
Datos de contacto (teléfono y correo electrónico):		

Enlace FAISMUN
 Nombre completo y firma

Presidenta(e) del CPS
 Nombre completo y firma

Los datos que comparta no se harán públicos y serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable.

FORMATO 4. ACTA ENTREGA-RECEPCIÓN Y REPORTE DE RESULTADOS ALCANZADOS POR EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN SOCIAL**4.1 ACTA ENTREGA-RECEPCIÓN**

****Este documento deberá ser firmado por el CPS únicamente si la obra ha sido concluida y funciona correctamente para las personas beneficiarias****

Siendo el día ____ del mes de _____ del año _____, a las _____ horas en el domicilio _____, localizado en el municipio _____, de la entidad federativa _____, conforme a lo establecido en los Lineamientos del FAIS 2024, la autoridad local, representada por la persona enlace FAISMUN, en coordinación con el Comité de participación social, realizan el acto de entrega-recepción de la obra con nombre _____ y folio _____ realizada con recursos del FAIS por un monto total de \$ _____.

Una vez celebrada la entrega y verificación de la obra, mediante el recorrido de inspección por parte de las autoridades municipales y las personas integrantes del Comité de participación social, se declara que la obra se encuentra concluida y funciona correctamente conforme a lo establecido en el programa de ejecución según las especificaciones y la inversión ejercida para esta.

DATOS DE LA OBRA

*Esta sección deberá ser llenada por la persona enlace FAISMUN

Folio asignado en la MIDS:

Periodo de ejecución	Fecha de inicio:	Fecha de conclusión:
Entidad:	Municipio:	Localidad:
Monto total planeado:		

4.2. REPORTE DE RESULTADOS ALCANZADOS POR EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

*Esta sección deberá ser llenada a mano por el CPS

1. Indiquen el número veces que visitaron la obra durante su inicio, desarrollo y conclusión.		
2. ¿La obra concluyó en la fecha en que informó la autoridad local?	Sí _____	No _____
2a. En caso de que la obra haya concluido en una fecha distinta, escriba cuándo concluyó y qué justificación brindó la autoridad local.	_____ _____	
3. ¿La obra se entregó terminada y funcionando?	Sí _____	No _____
3a. En caso de responder que no, ¿por qué no se terminó o por qué no funciona la obra?	_____ _____	
4. ¿Ustedes (CPS) recibieron por parte de la autoridad local el Acta entrega-recepción?	Sí _____	No _____
5. ¿La autoridad local colocó la placa informativa de la conclusión de la obra?	Sí _____	No _____
6. De los siguientes mecanismos, tachen aquellos que utilizaron para comunicar a la ciudadanía las actividades de seguimiento a las obras del FAISMUN:		

a) Juntas vecinales o comunitarias.		d) A través de redes sociales (Facebook, grupos de WhatsApp, etc.).	
b) Carteles informativos.		e) No las comunicaron	
c) Perifoneo (altavoces, etc.).		f) Otros. _____	

7. Describan con sus propias palabras de qué manera beneficia la obra a la localidad.
_____ _____ _____

Anexo I

Datos de identificación			
Convenio o Acuerdo Núm.		Fecha de convenio o acuerdo	
Participantes		Fuente de financiamiento	Monto Convenido (pesos)
1			
2			
3			
4			
5			
Monto total del proyecto			
Sección II: Información del Proyecto			
Nombre de la obra:			
Rubro:			
Detalle:			
Ubicación de la obra:			
Institución ejecutora:			
Ejercicio Fiscal:			
Fecha de inicio de la obra: / /		Fecha de conclusión de la obra: / /	
Sección III: Identificación de Responsables			
Área responsable de la Elaboración			
Titular del área			
Fecha de la elaboración			

ANEXO II. Formato de evidencia PRODIM	
DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN	
PRODIM Técnico	
Entidad federativa	
Municipio	
No. Consecutivo proyecto	
Nombre del proyecto	
Nombre de la Modalidad	
Subclasificación	
Descripción de acciones	
Costo total de este PRODIM técnico	
Porcentaje de este PRODIM técnico	
Costo total del PRODIM General	
Porcentaje total del PRODIM General	
Fecha presentación formato de evidencia	
Archivo de evidencia	
Antes de implementar PRODIM	Después de implementar PRODIM
Fotografía soporte o link de internet	Fotografía soporte o link de internet
NOTA: *Para la modalidad "JURIDICA" se deberá compartir el sitio de internet donde se encuentre publicada la normativa correspondiente. *Para las modalidades "EQUIPAMIENTO, OPERATIVA Y ORGANIZACIONAL" se deberá adjuntar evidencia fotográfica de los bienes adquiridos, o los espacios que hayan sido acondicionados.	

ANEXO II. Formato de evidencia PRODIM 2024

 NOMBRE Y FIRMA DEL/LA PRESIDENTE (A) MUNICIPAL O ALCALDE/ALCALDESA

 NOMBRE Y FIRMA DEL/LATESORERO (A) U
 HOMÓLOGO (A) MUNICIPAL

 NOMBRE Y FIRMA DEL/LA ENLACE MUNICIPAL

 BIENESTAR SECRETARÍA DE BIENESTAR		SECRETARÍA DE BIENESTAR	
ANEXO III FISE			
FORMATO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE BENEFICIO A POBLACIÓN EN ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA RURAL/URBANA O EN MUNICIPIOS CON LOS DOS GRADOS DE REZAGO SOCIAL MÁS ALTO			
PROYECTOS DE BENEFICIO COLECTIVO			
ESTADO ⁽¹⁾ :			
MUNICIPIO ⁽²⁾ :			
EJERCICIO FISCAL AL QUE CORRESPONDE EL RECURSO ⁽³⁾			
NOMBRE DEL PROYECTO ⁽⁴⁾ :			
CLASIFICACIÓN DEL PROYECTO ⁽⁵⁾ :			
SUBCLASIFICACIÓN DEL PROYECTO ⁽⁶⁾ :			
TIPO DE CONTRIBUCIÓN DEL PROYECTO EN LA CARENCIA SOCIAL ⁽⁷⁾ :		DIRECTA	COMPLEMENTARIA
FOLIO DE PROYECTO EN CONCURRENCIA (SI ES QUE APLICA): ⁽⁸⁾			
MODALIDAD DE OBRA ⁽⁹⁾ :			
AMPLIACIÓN	CONSTRUCCIÓN	EQUIPAMIENTO	REHABILITACION
FECHA DE INICIO DE LA OBRA ⁽¹⁰⁾			
FECHA DE CONCLUSIÓN DE LA OBRA ⁽¹¹⁾			
COSTO TOTAL DEL PROYECTO ⁽¹²⁾ :		FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO ⁽¹³⁾ :	
		FONDO O DEPENDENCIA	MONTO
		FAISMUN	PORCENTAJE
		FISE	
		TOTAL	
LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO ⁽¹⁴⁾ :			
LATITUD		LONGITUD	
LISTE LOS TERRITORIOS BENEFICIADOS CON EL PROYECTO:			
IDENTIFICAR EL GRADO DE REZAGO SOCIAL DEL MUNICIPIO ⁽¹⁵⁾ :		MUY ALTO	ALTO
		MEDIO	BAJO MUY BAJO
ZAP RURAL		ZAP URBANA	
CLAVE MPO. ⁽¹⁶⁾	NOMBRE DEL MUNICIPIO ⁽¹⁷⁾	NOMBRE DEL MUNICIPIO	CLAVE MPO.
		CLAVE LOCALIDAD. ⁽¹⁸⁾	GRADO DE REZAGO SOCIAL LOCALIDAD ⁽²⁰⁾
		NOMBRE DE LA LOCALIDAD. ⁽¹⁹⁾	CLAVE MPO. ⁽²¹⁾
			NOMBRE DEL MPO. ⁽²²⁾
			CLAVE LOC. ⁽²³⁾
			LOCALIDAD ⁽²⁴⁾
			AGEB ⁽²⁵⁾
ESTIMACIÓN DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA ⁽²⁶⁾ :		HOGARES	PERSONAS
DESCRIBA DE QUE FORMA SE BENEFICIA A LA POBLACIÓN SEÑALADA ⁽²⁷⁾			
ENLISTE LA EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE RESPALDA LA DESCRIPCION ANTERIOR ⁽²⁸⁾			
1			
2			
3			
4			

ELABORÓ	
NOMBRE ⁽²⁹⁾:	
CARGO ⁽³⁰⁾:	
FIRMA ⁽³¹⁾	
REVISÓ ⁽³²⁾	
NOMBRE ⁽³³⁾:	
CARGO ⁽³⁴⁾:	
FIRMA ⁽³⁵⁾	
FECHA DE ELABORACIÓN ⁽³⁶⁾:	

INSTRUCTIVO:	
1	Escriba el nombre del Gobierno del Estado que ejecuta el proyecto
2	Escriba el nombre del Gobierno del Municipal que ejecuta el proyecto
3	Señale en que ejercicio fiscal le fueron transferidos los recursos con los que se financia el proyecto
4	Señale el nombre que recibe el Proyecto. Esta nomenclatura debe ser consistente con la información registrada en la MIDS
5	Señale la clasificación a la que corresponde el proyecto de acuerdo con el contenido del Catálogo FAIS
6	Señale la subclasificación a la que corresponde el proyecto de acuerdo con el contenido del Catálogo FAIS
7	Marque con un X la contribución del proyecto a la pobreza de acuerdo con el contenido del Catálogo FAIS y de sus lineamientos vigentes
8	En caso de seleccionar PROYECTO EN CONCURRENCIA en la pregunta 7, indicar el folio de identificación del proyecto
9	Marque con una X el tipo de obra realizada
10	Señale en formato dd/mm/aaaa, la fecha en la que se inició la ejecución de la obra
11	Señale en formato dd/mm/aaaa, la fecha en la que se concluyó la obra. Esta información debe ser consistente con el Acta de entrega Recepción correspondiente
12	Señale el costo total del proyecto
13	Señale el monto de recursos del FAISMUN o del FISE que se destinarán para la realización del proyecto, así como el monto que proporcionarán otras dependencias con quien se llevará a cabo el proyecto (si es el caso), y el porcentaje del costo total
14	Señalar la dirección exacta del proyecto y la información geográfica (latitud y longitud) para lo cual podría apoyarse con el contenido de la MIDS
15	Marque con un X el grado de rezago social del municipio
16	Si se benefició a municipio catalogado como ZAP rural, señalar la clave INEGI a 5 dígitos del municipio. Consultar el DECRETO por el que se emite la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria para el año 2024
17	Si se benefició a municipio catalogado como ZAP rural, señalar el nombre oficial del municipio. Consultar el DECRETO por el que se emite la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria para el año 2024
18	Si se benefició a una localidad cuyo grado de rezago social es de los dos mayores grados de rezago social del estado, señalar la clave INEGI a 5 dígitos del municipio. Para conocer el grado de rezago social consultar el siguiente vínculo: https://www.coneval.org.mx/Medicion/IRS/Paginas/Indice_de_Rezago_Social_2020_anexos.aspx
19	Si se benefició a una localidad cuyo grado de rezago social es de los dos mayores grados de rezago social del estado, señalar el nombre oficial del municipio. Para conocer el grado de rezago social consultar el siguiente vínculo: https://www.coneval.org.mx/Medicion/IRS/Paginas/Indice_de_Rezago_Social_2020_anexos.aspx
20	Si se benefició a una localidad cuyo grado de rezago social es de los dos mayores grados de rezago social del estado, señalar su grado de rezago social (muy alto, alto, medio, bajo o muy bajo). Para conocer el grado de rezago social consultar el siguiente vínculo: https://www.coneval.org.mx/Medicion/IRS/Paginas/Indice_de_Rezago_Social_2020_anexos.aspx
21	Si se benefició un área catalogada como ZAP urbana, señalar la clave INEGI a 5 dígitos del municipio donde se localiza el área. Consultar el DECRETO por el que se emite la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria para el año 2024
22	Si se benefició un área catalogada como ZAP urbana, señalar el nombre oficial del municipio donde se localiza el área. Consultar el DECRETO por el que se emite la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria para el año 2024
23	Si se benefició un área catalogada como ZAP urbana, señalar la clave INEGI a 9 dígitos de la localidad donde se localiza el área. Consultar el DECRETO por el que se emite la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria para el año 2024
24	Si se benefició un área catalogada como ZAP urbana, señalar el nombre de la localidad donde se localiza el área. Consultar el DECRETO por el que se emite la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria para el año 2024
25	Si se benefició un área catalogada como ZAP urbana, señalar el número a 4 dígitos de las AGEBS que resultaron beneficiadas. Consultar el DECRETO por el que se emite la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria para el año 2024
26	Señalar el número de personas y hogares que se beneficiarán del proyecto
27	Describe brevemente la forma en la que este proyecto contribuye a reducir directa/indirectamente las condiciones de rezagos social, marginación o pobreza que extrema que enfrentan los territorios señalados en el apartado 16 de este formato
28	Nombre brevemente cada uno de los documentos probatorios empleados para respaldar la descripción realizada en el apartado 26. Se sugiere apoyarse en la documentación probatoria sugerida

**BIENESTAR**

SECRETARÍA DE BIENESTAR

SECRETARÍA DE BIENESTAR**ANEXO III FAISMUN****FORMATO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE BENEFICIO A POBLACIÓN EN ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA URBANA O EN LOCALIDADES CON LOS DOS GRADOS DE REZAGO SOCIAL MÁS ALTO****PROYECTOS DE BENEFICIO COLECTIVO**

ESTADO ⁽¹⁾ :		MUNICIPIO ⁽²⁾ :						
EJERCICIO FISCAL AL QUE CORRESPONDE EL RECURSO ⁽³⁾ :								
NOMBRE DEL PROYECTO ⁽⁴⁾ :								
CLASIFICACIÓN DEL PROYECTO ⁽⁴⁾ :								
SUBCLASIFICACIÓN DEL PROYECTO ⁽⁵⁾ :								
TIPO DE CONTRIBUCIÓN DEL PROYECTO EN LA CARENCIA SOCIAL ⁽⁶⁾ :		DIRECTA		COMPLEMENTARIA				
FOLIO DE PROYECTO EN CONCURRENCIA (SI ES QUE APLICA): ⁽⁷⁾		MUY ALTO	ALTO	MEDIO	BAJO	MUY BAJO		
TIPO DE OBRA ⁽⁸⁾ :								
AMPLIACIÓN		CONSTRUCCIÓN	EQUIPAMIENTO	REHABILITACION	MANTENIMIENTO			
FECHA DE INICIO DE LA OBRA ⁽⁹⁾		FECHA DE CONCLUSIÓN DE LA OBRA ⁽¹⁰⁾						
COSTO TOTAL DEL PROYECTO ⁽¹¹⁾ :		FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO ⁽¹²⁾ :						
		FONDO O DEPENDENCIA		MONTO	PORCENTAJE			
		FAISMUN						
		FISE						
		TOTAL						
LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO ⁽¹³⁾ :								
		LATITUD:		LONGITUD:				
LISTE LOS TERRITORIOS BENEFICIADOS CON EL PROYECTO:								
ZAP URBANA					LOCALIDAD CON LOS DOS MAYORES GRADOS DE REZAGO SOCIAL			
CLAVE MPO. ⁽¹⁴⁾	NOMBRE DEL MPO. ⁽¹⁵⁾	CLAVE LOC. ⁽¹⁶⁾	LOCALIDAD ⁽¹⁷⁾	NO. DE AGEB ⁽¹⁸⁾	CLAVE MPO. ⁽¹⁹⁾	NOMBRE DEL MPO. ⁽²⁰⁾	CLAVE LOC. ⁽²¹⁾	LOCALIDAD ⁽²²⁾
ESTIMACIÓN DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA ⁽²³⁾ :		HOGARES			PERSONAS			
DESCRIBA DE QUE FORMA SE BENEFICIA A LA POBLACIÓN SEÑALADA ⁽²⁴⁾								

LISTE LA EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE RESPALDA LA DESCRIPCION ANTERIOR ⁽²⁵⁾	
1	
2	
3	
4	
ELABORÓ	
NOMBRE ⁽²⁶⁾:	
CARGO ⁽²⁷⁾:	
FIRMA ⁽²⁸⁾	
REVISÓ	
NOMBRE ⁽²⁹⁾:	
CARGO ⁽³⁰⁾:	
FIRMA ⁽³¹⁾	
FECHA DE ELABORACIÓN ⁽³²⁾:	

INSTRUCTIVO:	
(1)	Escriba el nombre del Gobierno del Estado que ejecuta el proyecto
(2)	Escriba el nombre del Gobierno del Municipal que ejecuta el proyecto
(3)	Señale en que ejercicio fiscal le fueron transferidos los recursos con los que se financia el proyecto
(4)	Señale el nombre que recibe el Proyecto. Esta nomenclatura debe ser consistente con la información registrada en la MIDS
(5)	Señale la clasificación a la que corresponde el proyecto de acuerdo con el contenido del Catálogo FAIS
(6)	Señale la subclasificación a la que corresponde el proyecto de acuerdo con el contenido del Catálogo FAIS
(7)	Marque con un X la contribución del proyecto a la pobreza de acuerdo con el contenido del Catálogo FAIS y de sus lineamientos vigentes
(8)	En caso de seleccionar ESPECIAL en la pregunta 7, señale el Folio de proyecto especial
(9)	Marque con una X el tipo de obra realizada
(10)	Señale en formato dd/mm/aaaa, la fecha en la que se inició la ejecución de la obra
(11)	Señale en formato dd/mm/aaaa, la fecha en la que se concluyó la obra. Esta información debe ser consistente con el Acta de entrega Recepción correspondiente
(12)	Señale el costo total del proyecto
(13)	Señale el monto de recursos del FAISMUN o del FISE que se destinarán para la realización del proyecto, así como el monto que proporcionarán otras dependencias con quien se llevará a cabo el proyecto (si es el caso), y el porcentaje del costo total
(14)	Si se benefició un área catalogada como ZAP urbana, señalar la clave INEGI a 5 dígitos del municipio donde se localiza el área. Consultar el DECRETO por el que se emite la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria para el año 2024
(15)	Si se benefició un área catalogada como ZAP urbana, señalar el nombre oficial del municipio donde se localiza el área. Consultar el DECRETO por el que se emite la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria para el año 2024
(16)	Si se benefició un área catalogada como ZAP urbana, señalar la clave INEGI a 9 dígitos de la localidad donde se localiza el área. Consultar el DECRETO por el que se emite la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria para el año 2024
(17)	Si se benefició un área catalogada como ZAP urbana, señalar el nombre de la localidad donde se localiza el área. Consultar el DECRETO por el que se emite la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria para el año 2024
(18)	Si se benefició un área catalogada como ZAP urbana, señalar el número a 4 dígitos de las AGEBS que resultaron beneficiadas. Consultar el DECRETO por el que se emite la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria para el año 2024
(19)	Si se benefició a una localidad cuyo grado de rezago social es de los dos mayores grados de rezago social del municipio, señalar la clave INEGI a 5 dígitos del municipio. Para conocer el grado de rezago social consultar el siguiente vínculo: https://www.coneval.org.mx/Medicion/IRS/Paginas/Indice_Rezago_Social_2020.aspx
(20)	Si se benefició a una localidad cuyo grado de rezago social es de los dos mayores grados de rezago social del municipio, señalar el nombre oficial del municipio. Para conocer el grado de rezago social consultar el siguiente vínculo: https://www.coneval.org.mx/Medicion/IRS/Paginas/Indice_Rezago_Social_2020.aspx
(21)	Si se benefició a una localidad cuyo grado de rezago social es de los dos mayores grados de rezago social del municipio, señalar la clave INEGI a 9 dígitos de la localidad. Para conocer el grado de rezago social consultar el siguiente vínculo: https://www.coneval.org.mx/Medicion/IRS/Paginas/Indice_Rezago_Social_2020.aspx
(22)	Si se benefició a una localidad cuyo grado de rezago social es de los dos mayores grados de rezago social del municipio, señalar el nombre de la localidad. Para conocer el grado de rezago social consultar el siguiente vínculo: https://www.coneval.org.mx/Medicion/IRS/Paginas/Indice_Rezago_Social_2020.aspx
(23)	Señalar el número de personas y hogares que se beneficiarán del proyecto
(24)	Describe brevemente la forma en la que este proyecto contribuye a reducir directa/indirectamente las condiciones de rezagos social, marginación o pobreza que extrema que enfrentan los territorios señalados en el apartado 16 de este formato
(25)	Nombre brevemente cada uno de los documentos probatorios empleados para respaldar la descripción realizada en el apartado 24. Se sugiere apoyarse en la documentación probatoria sugerida



BIENESTAR
SECRETARÍA DE BIENESTAR

SECRETARÍA DE BIENESTAR

Clasificación del proyecto	Evidencia documental sugerida
AGUA Y SANEAMIENTO	Copias de contrato o documento que acredite que viviendas ubicadas en ZAP Urbana/Rural o localidades/municipios con los dos mayores grados de rezago social se han conectado al servicio de agua o drenaje
	Copia de plano de proyecto en el que pueda identificarse que el trazo del proyecto coincide con ZAP Urbana/Rural o localidades/municipios con los dos mayores grados de rezago social
	Evidencia fotográfica que de cuenta que el proyecto (s) beneficia a territorios ZAP o localidades/municipios con los dos mayores grados de rezago social
	Cualquier otra documentación que considere la autoridad municipal o estatal
	Documentación adicional que las instancias revisoras soliciten
SALUD	Listado de pacientes inscritos o que asisten al servicio que incluya comprobante en el que se muestre que habitan en ZAP Urbanas/Rurales o localidades/municipios con los dos mayores grados de rezago social
	Cartilla de afiliación o documento que muestre la inscripción al servicio de personas que habitan en ZAP Urbana/Rural o localidades/municipios con los dos mayores grados de rezago social
	Cualquier otra documentación que considere la autoridad municipal o estatal
	Documentación adicional que las instancias revisoras soliciten
URBANIZACIÓN	Listado de personas que reciben albergue temporal en el que se documente que proceden de ZAP Urbana/Rural o localidades/municipios con los dos mayores grados de rezago social
	Copia de plano de proyecto en el que pueda identificarse que el trazo del alumbrado público coincide con ZAP Urbana/Rural o localidades/municipios con los dos mayores grados de rezago social
	Evidencia fotográfica de origen y destino de caminos rurales que dé cuenta que el trazo conecta o eleva el acceso a ZAP Urbana/Rural o localidades/municipios con los dos mayores grados de rezago social
	Copia de plano de caminos en el que pueda identificarse que el trazo del camino pasa por o eleva el acceso a ZAP Urbana/Rural o localidades/municipios con los dos mayores grados de rezago social
	Cualquier otra documentación que considere la autoridad municipal o estatal
	Documentación adicional que las instancias revisoras soliciten
EDUCACIÓN	Listado de alumnos inscritos o que asisten al servicio que incluya comprobante en el que se muestre que habitan en ZAP Urbanas/Rurales o localidades/municipios con los dos mayores grados de rezago social
	Cualquier otra documentación que considere la autoridad municipal o estatal
	Documentación adicional que las instancias revisoras soliciten

ANEXO IV. Formatos de placa informativa de la conclusión de la obra**I.- Para obras realizadas totalmente con recursos del FAIS:**

Se informa a la localidad de (Nombre de la localidad) sobre la conclusión de la obra (Nombre de la obra), que fue realizada **totalmente** con recursos federales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) en su componente municipal del Ejercicio Fiscal 202_, con un monto ejercido de \$ (Monto ejercido).

Esta obra beneficiará a (Número de beneficiarios) habitantes de esta localidad.

(Nombre de municipio), (Nombre de entidad federativa)

Folio SRFT: (Colocar folio SRFT)

(Colocar fecha en formato dd/mm/aaaa)

II.- Para obras realizadas parcialmente con recursos del FAIS:

Se informa a la localidad de (Nombre de la localidad) sobre la conclusión de la obra (Nombre de la obra), que fue realizada **parcialmente** con recursos federales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) en su componente municipal del Ejercicio Fiscal 202_, con un monto ejercido de \$ (Monto ejercido).

Esta obra beneficiará a (Número de beneficiarios) habitantes de esta localidad.

(Nombre de municipio), (Nombre de entidad federativa)

Folio SRFT: (Colocar folio SRFT)

(Colocar fecha en formato dd/mm/aaaa)

III.- Para obras de mejoramiento de vivienda con recursos del FAIS

Esta vivienda ubicada en la colonia (Nombre de colonia) perteneciente a la localidad de (Nombre de localidad), fue mejorada como parte del proyecto (Colocar nombre del proyecto) realizado con recursos federales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) en su componente (Estatad o municipal) del Ejercicio Fiscal 202_, con un monto ejercido de \$(Monto ejercido).

(Nombre de municipio), (Nombre de entidad federativa)

Folio SRFT: (Colocar folio SRFT)

(Colocar fecha en formato dd/mm/aaaa)

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Jaguar.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 y 66, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 72, 73, 74, 75 y 76 de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas y 6, fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en términos de lo dispuesto por los artículos 65 y 66 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con la categoría de Área de Protección de Flora y Fauna Jaguar, ubicada en el municipio de Tulum del estado de Quintana Roo, la cual fue establecida mediante el *“Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Jaguar, en el Municipio de Tulum en el Estado de Quintana Roo”* publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 27 de julio y 4 de agosto de 2022, primera y segunda publicación respectivamente.

Que el artículo 66, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente ordena que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publique en el Diario Oficial de la Federación un resumen del programa de manejo respectivo y el plano de localización del Área Natural Protegida correspondiente, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA JAGUAR

ARTÍCULO ÚNICO. Se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna Jaguar, ubicada en el municipio de Tulum, estado de Quintana Roo, el cual se anexa al presente para que surta los efectos legales a que haya lugar.

El Programa de Manejo se encuentra a disposición para su consulta en las oficinas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, ubicadas en Avenida Ejército Nacional Número 223, piso 11, ala A, Colonia Anáhuac I Sección, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México; en las oficinas de la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano, ubicadas en avenida Mayapán Sur, Sin Número, Lote 1, Manzana 4, Supermanzana 21, Código Postal 77505, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y en las Oficinas de Representación de la Secretaría en el Estado de Quintana Roo, ubicadas en Boulevard Kukulkán, kilómetro 4.8 Zona Hotelera, Código postal 77500, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y en Avenida Insurgentes, Número 445, Colonia Magisterial, Código Postal 77039, Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, así como en la página electrónica de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo y su anexo entran en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. A efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 68, último párrafo, y 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales llevó a cabo la simplificación del trámite SEMARNAT-04-002-B, a través del “Acuerdo por el que se dan a conocer las Medidas de Simplificación Administrativa y se expiden los formatos de los trámites que se indican, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Materia de Impacto Ambiental” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de febrero de 2022; cabe señalar que la información correspondiente se detalla en el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente.

Dado en la Ciudad de México, a los 6 días de febrero de 2024.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **María Luisa Albores González.**- Rúbrica.

ANEXO

RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA JAGUAR

INTRODUCCIÓN

El presente resumen tiene fundamento en los artículos 65 y 66 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 72, 73, 74, 75 y 76 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas, y se desprende del Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Jaguar, elaborado por la persona Titular de la Dirección del Área Natural Protegida, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Los días 27 de julio y 4 de agosto de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el *"Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Jaguar, en el Municipio de Tulum en el Estado de Quintana Roo"*, con una superficie de 2,249-71-04.30 hectáreas.

El Área de Protección de Flora y Fauna (APFF) Jaguar se localiza en la planicie de la Península de Yucatán, dentro de la denominada Provincia del Petén. La provincia se ubica desde el Sureste de la Península de Yucatán y se extiende hasta el Petén de Guatemala y Belice. En dicha provincia se presenta una precipitación pluvial de alrededor de 1,800 mm anuales, lo que, junto con otras características geológicas, tipos de suelo, y la presencia del Mar Caribe, determina que los ecosistemas dominantes estén constituidos mayormente por selvas húmedas, las cuales se caracterizan por una elevada densidad de especies arbóreas, temperaturas cálidas y alta humedad. Además, se presentan áreas de humedales de los que depende la fauna silvestre para su subsistencia. De tal manera que el APFF Jaguar alberga comunidades vegetales de selva alta y mediana subperennifolia, selva alta y mediana perennifolia, selva baja subcaducifolia, sibal, tasistal y manglar. De igual manera, en el Área Natural Protegida (ANP) se ubica, parcialmente, uno de los más extensos e importantes acuíferos kársticos en el mundo, en el que se registran por lo menos 2,000 kilómetros de pasajes subterráneos, dentro de los que destaca el sistema *Sac Actun* y el sistema *Ox Bel Ha*.

El ANP asegura la protección y conservación de los hábitats, cuyo equilibrio y preservación son fundamentales para la existencia de 966 especies de flora y fauna nativa, dentro de las cuales, 60 son endémicas y 92 se encuentran en alguna categoría de riesgo, de la "Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo", de su modificación y de la Fe de erratas, todas publicadas en el DOF el 30 de diciembre de 2010, 14 de noviembre de 2019 y 4 de marzo de 2020, respectivamente (NOM-059-SEMARNAT-2010). Dentro de la biodiversidad del APFF Jaguar destaca por su importancia biológica y cultural el jaguar (*Panthera onca*), símbolo sagrado de las culturas mesoamericanas y especie emblema del ANP, cuyo establecimiento coadyuva a la conservación y conectividad del hábitat del jaguar. Lo anterior, a través de la ejecución de programas de conservación, protección, vigilancia y restauración de los recursos naturales, en coordinación con los tres niveles de gobierno y fomentando la participación de todos los sectores.

Estos ecosistemas están controlados por el régimen hidrológico terrestre y costero, vulnerables a los impactos antropogénicos por el crecimiento de la población y el desarrollo de infraestructura asociada con la industria del turismo que domina el uso del suelo en la región. Por lo anterior, una de las estrategias para enfrentar estos problemas ambientales, es proteger a aquellos ecosistemas que lo requieran.

Es importante mencionar que, con el objetivo de asegurar la calidad de la información, se realizó un procedimiento de validación nomenclatural y de la distribución geográfica de las especies utilizando referentes actualizados de información especializada, por lo que solo se integran nombres científicos aceptados y válidos conforme a los sistemas de clasificación y catálogos de autoridades taxonómicas correspondientes a cada grupo biológico. En virtud de lo anterior, es posible que la nomenclatura actualizada no coincida con la contenida en los instrumentos normativos a los que se hace referencia en el presente documento, por lo cual, en los anexos correspondientes se realizó una anotación para aclarar la correspondencia de los nombres científicos. En cuanto a los nombres comunes, al ser una característica biocultural que depende del conocimiento ecológico tradicional de las comunidades locales, y debido a que, por efecto del sincretismo cultural, están sujetos a variaciones lingüísticas y gramaticales, no existe un marco normativo que regule su asignación, por lo que se priorizó el uso de nombres comunes locales recopilados durante el trabajo de campo.

En este sentido, la relevancia biocultural de la región es innegable, ya que ésta se ubica en las inmediaciones de los antiguos asentamientos mayas de Tulum y Cobá y, por lo tanto, en un espacio de potencial arqueológico y cuya actividad cotidiana está relacionada con la flora y la fauna de la región. Lo anterior es relevante en materia de conservación y conectividad de los polígonos del APFF Jaguar, con su zona de influencia y otras áreas naturales protegidas cercanas.

Adicionalmente a la protección de los ecosistemas, su biodiversidad y su relevancia biocultural, el APFF Jaguar coadyuva en la adaptación y mitigación al cambio climático, en virtud de que las comunidades vegetales se encuentran en buen estado de conservación, brindando protección contra eventos meteorológicos extremos, característicos en la región, como huracanes y tormentas. Asimismo, el APFF Jaguar contribuye a la captura de carbono y a la permanencia de otros servicios ambientales, como son la regulación de la temperatura y la provisión de agua.

OBJETIVOS DEL PROGRAMA DE MANEJO

OBJETIVO GENERAL

Contar con el instrumento rector de planeación, ejecución, regulación y evaluación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración del APFF Jaguar.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Protección: Favorecer la permanencia y conservación de la diversidad biológica del APFF Jaguar, a través del establecimiento y promoción de un conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar el deterioro de los ecosistemas, mediante la implementación de acciones de inspección y vigilancia, la prevención, control y combate de incendios y de contingencias ambientales, la protección contra especies exóticas, invasoras y ferales, y la mitigación y adaptación ante el cambio climático, para la preservación de áreas frágiles y sensibles.

Manejo: Establecer políticas, estrategias y programas, con el fin de determinar actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de conservación, protección, restauración, capacitación, educación y recreación del APFF Jaguar, a través de proyectos alternativos y la promoción de actividades de desarrollo sustentable.

Restauración: Recuperar y restablecer las condiciones ecológicas previas a las modificaciones causadas por las actividades humanas o fenómenos naturales, permitiendo la continuidad de los procesos naturales en los ecosistemas del APFF Jaguar.

Conocimiento: Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías tradicionales o nuevas, que permitan la preservación, la toma de decisiones y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del APFF Jaguar.

Cultura: Difundir acciones de conservación del APFF Jaguar, propiciando la participación activa de las comunidades aledañas que generen la valoración de los servicios ambientales, mediante la identidad, difusión y educación para la conservación de la biodiversidad.

Gestión: Establecer las formas en que se organizará la administración del APFF Jaguar por parte de la autoridad competente, así como los mecanismos de participación de los tres órdenes de gobierno, de los individuos y comunidades aledañas a la misma, así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su conservación y aprovechamiento sustentable.

ZONIFICACIÓN Y SUBZONIFICACIÓN

De conformidad con lo establecido en la fracción XXXIX, del Artículo 3 de la LGEEPA, la zonificación es el instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las áreas naturales protegidas, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria. Asimismo, existirá una subzonificación, la cual consiste en el instrumento técnico y dinámico de planeación, que se establecerá en el Programa de Manejo respectivo, y que es utilizado en el manejo de las Áreas Naturales Protegidas, con el fin de ordenar detalladamente las zonas núcleo y de amortiguamiento, previamente establecidas mediante la declaratoria correspondiente.

De acuerdo con el Decreto por el que se declara Área Natural Protegida con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la región conocida como Jaguar, en el Municipio de Tulum en el Estado de Quintana Roo, publicado en el DOF los días 27 de julio y 04 de agosto del 2022, se establecen las siguientes zonas

Zonificación del APFF Jaguar.

ZONA	NOMBRE	SUPERFICIE (HA)
Núcleo	Polígono 1	1,967-04-04.13
Amortiguamiento	Polígono 2	282-67-00.17
TOTAL		2,249-71-04.30

CRITERIOS DE SUBZONIFICACIÓN

El artículo 47 BIS de la LGEEPA señala que para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley con relación al establecimiento de las áreas naturales protegidas, se realizará una división y subdivisión que permita identificar y delimitar porciones del territorio que la conforman, acorde con sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos, por lo que, realizando la delimitación territorial de las actividades en las áreas naturales protegidas, ésta se llevará a cabo a través de las zonas y subzonas, de acuerdo con su categoría de manejo.

El Decreto por el que se declara Área Natural Protegida con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la región conocida como Jaguar, en el Municipio de Tulum en el Estado de Quintana Roo, publicado en el DOF los días 27 de julio y 04 de agosto del 2022, establece que el área tiene una Zona núcleo y una Zona de Amortiguamiento. La subzonificación del APFF Jaguar es establecida mediante el presente programa de manejo, y se fundamenta en lo previsto en los artículos 47 BIS y 47 BIS 1 de la LGEEPA, la cual se determinó con base en lo siguiente:

La subzonificación se generó a partir de la evaluación del uso del territorio con tres subprocesos clave:

1. Evaluación de la aptitud del territorio.
2. Estado de conservación de los ecosistemas, tipos de vegetación y especies en riesgo y prioritarias, y
3. Evaluación de los usos actuales y potenciales del suelo.

Por lo anterior, se definieron los criterios para la delimitación de cuatro subzonas, que comprenden cinco polígonos, en el APFF Jaguar que a continuación se indican.

Subzona	Aspectos considerados para su delimitación
Uso Restringido Jaguar	• Superficie con ecosistemas en buen estado de conservación y poca erosión del suelo. • Presencia de humedales. • Confluyen Regiones Hidrológicas con buena conductividad hídrica, lo que la hace relevante como áreas de captación de agua y recarga de mantos acuíferos. • Presencia de mayor cobertura de masa forestal de selva alta o mediana subperennifolia y selva baja subcaducifolia. • Alberga una gran diversidad de especies de flora y fauna nativas, endémicas y emblemáticas como el jaguar (<i>Panthera onca</i>). • Presencia de especies que se encuentran en categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, como el guajolote ocelado (<i>Meleagris ocellata</i>) y el loro yucateco (<i>Amazona xantholora</i>).
Preservación Bajos y Aguadas 1, 2, 3 y 4 Chechém	• Abarca la mayor superficie del polígono 2 del Área Natural Protegida y corresponde a las superficies con vegetación en buen estado de conservación. • Presencia de especies de flora y fauna en categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010. • Provisión de servicios ambientales. • Gran importancia hidrológica, ya que comprende aguadas y bajos que forman parte de la gran red hidrológica subterránea <i>San Actun</i>, que interconecta a su vez con otros cenotes aledaños al APFF Jaguar.

Subzona	Aspectos considerados para su delimitación
Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Centro 1 y 2	- Presencia de áreas de selva baja subcaducifolia en buen estado de conservación. - Alberga especies de flora y fauna catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. - Se considera un área de recarga de mantos acuíferos. - Superficie donde se tiene la posibilidad de realizar actividades turísticas de bajo impacto ambiental.
Uso Público con Infraestructura y Senderos	- Superficie con infraestructura como es la pista aeronaval, edificios del Sector Naval, caminos internos y el camino de acceso al polígono. - Puente de conexión entre el Parque Nacional Tulum y el APFF Jaguar. - Cuenta con infraestructura de apoyo al turismo de bajo impacto ambiental. - Registros de grupos de guajolote ocelado (<i>Meleagris ocellata</i>), especie Amenazada conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010. - Senderos interpretativos de apoyo al turismo de bajo impacto ambiental. - Caminos de acceso que conectan con infraestructura de apoyo al turismo de bajo impacto ambiental.

SUBZONAS Y POLÍTICAS DE MANEJO

Por lo anterior, se realizó un análisis biológico y físico del área natural protegida y las subzonas para el APFF Jaguar, consistentes en las que se describen a continuación:

Para la Zona Núcleo (polígono 1 del APFF Jaguar): Con una superficie de 1,967.040413 hectáreas.

I. Subzona de Uso Restringido Jaguar: cuenta con una superficie de 1,967.040413 hectáreas.

Para la Zona de Amortiguamiento (polígono 2 del APFF Jaguar): Con una superficie de 282.670017 hectáreas.

I. Subzona de Preservación Bajos y Aguadas 1, 2, 3, 4 y Chechém: con una superficie total de 216.345881 hectáreas.

II. Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Centro 1 y 2: cuenta con una superficie total de 18.481967 hectáreas.

III. Subzona de Uso Público con Infraestructura y Senderos: son 47.842169 hectáreas.

DESCRIPCIÓN DE LAS SUBZONAS

ZONA NÚCLEO

Subzona de Uso Restringido Jaguar

Esta subzona abarca una superficie de 1,967.040413 hectáreas, integrada por un solo polígono, ubicado al Norte del APFF Jaguar, el cual comprende por completo el polígono 1 del ANP.

En esta subzona de manera general predominan la selva alta o mediana subperennifolia, seguido de la selva alta o mediana perennifolia y selva baja subcaducifolia. Además, se pueden encontrar elementos de selva mediana subperennifolia, tasistal, sibal y vegetación secundaria de selva alta o mediana subperennifolia. Asimismo, en menor medida se encuentran comunidades de manglar en las superficies inundables. Algunas de las principales áreas inundables se localizan en el centro-este y Sureste, mismas que sostienen poblaciones de peces como el cíclido jaguar del Sureste (*Mayaheros urophthalmus*) o el topote de manglar (*Poecilia orri*).

Asimismo, se distribuyen especies de plantas vasculares como chacá (*Bursera simaruba*), el uvero (*Coccoloba acapulcensis*) o el cruceto (*Hamelia patens*). Destaca la presencia de la palma chit (*Thrinax radiata*), especie Amenazada conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010 y la compuesta *Eremosia oolepis*, que es endémica de la Península de Yucatán.

En cuanto a la fauna, algunas especies relevantes dado su endemismo o categoría de riesgo, son la tarántula de trasero oxidado de Yucatán (*Tliltocatl epicureanus*), endémica de la Península de Yucatán, de nauyaca terciopelo real (*Bothrops asper*) y el anolis liso del Sureste (*Anolis rodriguezii*). Destaca la presencia del lemactio coronado (*Laemantus serratus*), la iguana verde (*Iguana rhinolopha*) y el trepatroncos barrado (*Dendrocolaptes sanctithomae*) que están Sujetas a protección especial de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010, la iguana espinosa rayada (*Ctenosaura similis*) o el tucán pico canoa (*Ramphastos sulfuratus*), ambas especies Amenazadas, además de especies En peligro de extinción como el mosquero real (*Onychorhynchus coronatus*) o el jaguar (*Panthera onca*).

En la parte Suroeste se presenta una porción de vegetación secundaria de selva alta o media subperennifolia, con infraestructura de tipo palapas rústicas hechas con palmeras y madera, y otra pequeña superficie en la que se encuentra infraestructura rústica destinada para vigilancia del sitio, así como brechas y caminos de tipo terracería para el acceso a este sitio. En esta subzona se localizan algunos ejemplares de chicozapote (*Manilkara zapota*) que fueron utilizados en su momento para la extracción de látex.

Considerando lo anterior, esta subzona brinda múltiples servicios ambientales como disponibilidad de agua, retención de suelos, regulación de temperatura, hábitat de especies de flora y fauna entre otros, que son necesarios para la continuidad ecosistémica del Área Natural Protegida.

Ahora bien, a fin de preservar los ecosistemas presentes en esta subzona y evitar su degradación, es necesario prohibir actividades como la acuacultura, agricultura, ganadería, tirar residuos sólidos, construcción de infraestructura, salvo para la operación del Área Natural Protegida, la apertura y ampliación de brechas, caminos y senderos, así como la explotación de cuerpos de agua y/o rellenar, trasplantar, o realizar cualquier otra actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico, debido a que tales actividades conllevan al cambio de uso de suelo, la remoción de la vegetación original y la fragmentación del ecosistema, lo que se ve reflejado en la disminución de los servicios ambientales que provee el ANP.

Asimismo, para evitar la erosión y degradación del suelo, quedan prohibidas las actividades como el campismo turístico, el uso de vehículos motorizados, salvo para la operación del Área Natural Protegida e investigación científica, ya que esto ocasiona la compactación del suelo, fragmentación del ecosistema y a su vez pérdida de la cobertura vegetal.

Otra medida para conservar a las especies de flora y fauna presentes en la subzona es prohibir su extracción, las actividades cinegéticas, el acoso o cualquier tipo de daño a las especies de vida silvestre, y desarrollar actividades que afecten o destruyan sus sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción, pues de ello depende en gran medida su sobrevivencia o permanencia en la subzona, también se prohíbe el uso de lámparas o altavoces para su aprovechamiento u observación, ya que implica la alteración de su comportamiento natural, poniéndolas en una condición vulnerable, como el ataque de depredadores.

Dentro de la subzona y cerca de esta, se han ubicado sitios con vestigios arqueológicos, asimismo, se cuenta con registros fósiles cercanos al ANP, por lo tanto, queda prohibida la extracción, destrucción, perturbación o afectación de estos, al tornarse de gran importancia para la historia de la región y a fin de conservar el patrimonio de las culturas prehispánicas.

Por las características anteriormente descritas y las razones mencionadas en los párrafos que anteceden, de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción I, inciso b) de la LGEEPA que dispone que las subzonas de Uso Restringido son aquellas superficies en buen estado de conservación donde se busca mantener las condiciones actuales de los ecosistemas, e incluso mejorarlas en los sitios que así se requieran, y en las que se podrán realizar excepcionalmente actividades que no modifiquen los ecosistemas y que se encuentren sujetas a estrictas medidas de control. En las subzonas de uso restringido sólo se permitirán la investigación científica no invasiva y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental y turismo de bajo impacto ambiental, que no impliquen modificaciones de las características o condiciones naturales originales, y la construcción de instalaciones de apoyo, exclusivamente para la operación del ANP, en correlación con lo previsto por los artículos Segundo, Tercero, Cuarto, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Tercero, Décimo Cuarto, Décimo Quinto, Décimo Séptimo y Décimo Octavo del Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la región conocida como Jaguar, en el municipio de Tulum en el Estado de Quintana Roo, publicado en el DOF los días 27 de julio y 04 de agosto de 2022, se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Uso Restringido Jaguar las siguientes:

Subzona de Uso Restringido Jaguar	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Aprovechamiento no extractivo de vida silvestre, exclusivamente para investigación y colecta científicas, monitoreo ambiental, educación ambiental 2. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre 3. Colecta científica de recursos biológicos forestales 4. Construcción de infraestructura exclusivamente para la operación del Área Natural Protegida 5. Educación ambiental, que no implique ninguna actividad extractiva 6. Erradicación o control de especies exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales 7. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines científicos y culturales 8. Investigación científica y monitoreo del ambiente 9. Mantenimiento de brechas y senderos existentes, que no implique su ampliación 10. Mantenimiento de la infraestructura fija y equipos de comunicación existentes 11. Preservación, conservación y restauración de ecosistemas y reintroducción o repoblación de especies. 12. Saneamiento forestal 13. Señalización con fines de operación del Área Natural Protegida	1. Abrir bancos de material, extraer material pétreo o materiales para construcción 2. Acosar, molestar, dañar de cualquier forma a las especies de vida silvestre de flora y fauna 3. Actividades comerciales 4. Acuicultura 5. Agricultura 6. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre 7. Apertura y ampliación de senderos, brechas y caminos 8. Aprovechamiento forestal 9. Aprovechamiento extractivo de vida silvestre, salvo para investigación y colecta científicas, monitoreo ambiental, educación ambiental 10. Cambiar el uso de suelo 11. Campismo 12. Construcción de infraestructura, salvo para la operación del Área Natural Protegida, que no implique la remoción de las poblaciones naturales ni la fragmentación de los ecosistemas y microambientes 13. Destruir, extraer, perturbar o afectar vestigios, monumentos históricos o arqueológicos 14. Explotación de cuerpos de agua 15. Ganadería 16. Hacer uso del fuego o fogatas 17. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hídricos 18. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales para las especies nativas, así como organismos genéticamente modificados 19. Modificar el entorno natural donde se ubican vestigios históricos y arqueológicos 20. Pesca 21. Realizar actividades cinegéticas, acuicultura o explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres y extracción de tierra de monte o cubierta vegetal, salvo para colecta científica 22. Realizar obras y trabajos de exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias, a que se refiere la Ley de Minería 23. Rellenar, desecar o modificar los cauces naturales permanentes e intermitentes de los cuerpos de agua

Subzona de Uso Restringido Jaguar	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
	24. Tirar o abandonar residuos sólidos o líquidos fuera de los sitios autorizados para tal efecto 25. Turismo 26. Usar lámparas o cualquier otro tipo de fuente de luz directa, altavoces, radios o cualquier aparato de sonido, que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres 27. Usar explosivos 28. Utilizar vehículos todo terreno salvo para la operación del ANP 29. Verter o descargar contaminantes, como el glifosato, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar actividades contaminantes

ZONA DE AMORTIGUAMIENTO

Subzona de Preservación Bajos y Aguadas 1, 2, 3, 4 y Chechém

Esta subzona comprende una superficie de 216.345881 hectáreas, integrada por cinco polígonos, que abarcan la mayor parte del polígono 2 del APFF Jaguar. El primero comprende la porción Norte y Este, y el segundo polígono se localiza en la porción Oeste.

La vegetación predominante en la subzona es la selva alta o mediana subperennifolia, seguido de selva baja subcaducifolia. Cabe mencionar que existe una superficie de suelo desnudo en recuperación.

Además, la subzona pertenece a la región hidrológica prioritaria (RHP) 107 denominada Cenotes Tulum-Cobá, la cual está entre las regiones clasificadas con alta biodiversidad, por la alta presencia de especies en riesgo, como especies vegetales como el tok'aban (*Koanophyllon albicaule*), siricote (*Cordia dodecandra*), garrapata de playa (*Guilandina bonduc*); la dicotiledónea *Stenandrium nanum*, que es endémica y la palma chit (*Thrinax radiata*), especie Amenazada de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010. Algunos invertebrados de gran importancia para diversos procesos ecológicos del ANP son las hormigas, mariposas y abejas, representadas con especies como las hormigas chicanas (*Atta mexicana*), la mariposa de banda anaranjada (*Dryadula phaetusa*) y las abejas nativas llamadas culo de vaca (*Trigona fulviventris*). Algunas otras especies presentes son el sapo costero (*Incilius valliceps*), la chara yucateca (*Cyanocorax yucatanicus*), la eufonia garganta amarilla (*Euphonia hirundinacea*), la calandria caperuza negra (*Icterus prosthemelas*) y la calandria dorso negro menor (*Icterus cucullatus*).

Además, se ha registrado al bolsero yucateco (*Icterus auratus*), el cual es endémico, la iguana espinosa rayada (*Ctenosaura similis*), especie Amenazada y que, junto con la paloma alas blancas (*Zenaida asiatica*), son especies prioritarias para la conservación en México.

Los polígonos que conforman esta subzona son:

Polígono 1 Bajos y Aguadas 1, con una superficie de 159.958354 hectáreas.

Polígono 2 Bajos y Aguadas 2, con una superficie de 13.979063 hectáreas.

Polígono 3 Bajos y Aguadas 3, con una superficie de 1.780298 hectáreas.

Polígono 4 Bajos y Aguadas 4, con una superficie de 0.319508 hectáreas.

Polígono 5 Chechém, con una superficie de 40.308658 hectáreas.

Los Polígonos 1, 2, 3 y 4 Bajos y Aguadas, con una superficie total de 176.037223 hectáreas, representan el mayor tamaño dentro del polígono Sur del área natural protegida. Su superficie incluye bajos y aguadas que permiten la filtración y captación de agua para la recarga de cuerpos de agua superficiales y subterráneos como los ramales del sistema *Sac Actun*, los cuales se encuentran colindado al Norte con la pista aeronaval y al Sur con el puente de conexión con el Parque Nacional Tulum.

El Polígono 5 Chechém, con una superficie de 40.308658 hectáreas, se ubica al Oeste, del polígono 2 del ANP y colinda al Norte y al Este con infraestructura de apoyo al turismo de bajo impacto ambiental. En esta subzona se distribuyen especies prioritarias para la conservación, las cuales se encuentran en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010, como el mono araña (*Ateles geoffroyi*) y el zopilote rey (*Sarcorampus papa*). Además, en este polígono se tienen registros de chechém (*Metopium brownei*).

Derivado de lo descrito anteriormente, para conservar a las especies de flora y fauna presentes en la subzona, se prohíbe su extracción y aprovechamiento, el acoso o cualquier tipo de daño a las especies de vida silvestre, y desarrollar actividades que afecten o destruyan sus sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción, pues de ello depende en gran medida su sobrevivencia o permanencia en la subzona, también se prohíbe el uso de lámparas o altavoces para su aprovechamiento u observación, ya que implica la alteración de su comportamiento natural, poniéndolas en una condición vulnerable, como el ataque de depredadores.

Otra medida para preservar a las especies nativas consiste en no permitir la introducción de especies exóticas, incluyendo las invasoras, y aquellas que pudieran tornarse ferales, pues son una amenaza para las especies que se distribuyen naturalmente en el sitio, debido a que en ocasiones no tienen depredadores naturales en el ANP, y sus estrategias reproductivas y de adaptación pueden representar una ventaja contras las especies nativas, compitiendo por los recursos vitales como espacio y alimento, representando en ocasiones el desplazamiento de su hábitat original. Por lo tanto, ante la presencia de especies exóticas se establecerán programas para su control y erradicación.

Ahora bien, a fin de preservar los ecosistemas presentes en esta subzona y evitar su degradación, es necesario prohibir actividades como la acuicultura, agricultura, ganadería, tirar residuos sólidos, construcción de infraestructura, la apertura y ampliación de brechas, caminos y senderos, así como la explotación de cuerpos de agua y/o rellenar, trasplantar, o realizar cualquier otra actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico, debido a que tales actividades conllevan al cambio de uso de suelo, la remoción de la vegetación original y la fragmentación del ecosistema, lo que se ve reflejado en la disminución de los servicios ambientales que provee el ANP.

Asimismo, para preservar el estado de conservación y evitar el impacto severo de los ecosistemas del ANP, de los cuales depende el desarrollo de la cobertura vegetal, es necesario prohibir el encender fogatas, ya que representan un riesgo potencial de incendios forestales. Con el objeto de resguardar la continuidad de la diversidad biológica y de los procesos geohidrológicos, evitando la contaminación antropogénica por filtración de contaminantes a los acuíferos y ríos subterráneos presentes y aledaños al ANP, es necesario prohibir el arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desecho orgánico, residuos sólidos o líquidos; o cualquier otro tipo de contaminante al suelo o en cualquier clase de cauce, vaso o acuífero.

Por otra parte, referente a los cuerpos de agua presentes en esta subzona, se proveen una gran variedad de servicios ecosistémicos como la captación de agua, recarga de los mantos freáticos, y regulación de la temperatura, se prohíben actividades que puedan modificar las condiciones naturales de los cuerpos de agua existentes, o que interrumpa el flujo hídrico o la infiltración del agua y que genere la desecación de éstos.

Del mismo modo, se considera necesario prohibir cualquier actividad que conlleve a impactos irreversibles como las obras o actividades de exploración o explotación minera, modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cenotes, cauces naturales de corriente, riberas y vasos existentes, la construcción de sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos, o materiales peligrosos, ya que ponen en riesgo la estructura y dinámica natural de los ecosistemas, así como de las poblaciones de especies silvestres y eventualmente a la población humana en general.

Igualmente, para evitar la erosión y degradación del suelo, quedan prohibidas las actividades como el campismo y el turismo, el uso de vehículos motorizados salvo para la operación del ANP, ya que esto ocasiona la compactación del suelo, fragmentación del ecosistema y a su vez pérdida de la cobertura vegetal.

Dentro de la subzona y cerca de esta, se han ubicado sitios con vestigios arqueológicos, asimismo, se cuenta con registros fósiles cercanos al ANP, por lo tanto, queda prohibida la extracción, destrucción, perturbación o afectación de estos, al tornarse de gran importancia para la historia de la región a fin de conservar el patrimonio de las culturas prehispánicas.

Por las características anteriormente descritas y las razones mencionadas en los párrafos que anteceden, de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso a) de la LGEEPA, que dispone que las subzonas de preservación son aquellas superficies en buen estado de conservación que contienen ecosistemas relevantes o frágiles, o fenómenos naturales relevantes, en las que el desarrollo de actividades

requiere de un manejo específico, para lograr su adecuada preservación; y en donde sólo se permitirán la investigación científica y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental que se sujeten a una supervisión constante de los posibles impactos negativos que ocasionen, en correlación con lo previsto por los artículos Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Tercero, Décimo Cuarto, Décimo Quinto, Décimo Séptimo y Décimo Octavo del Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la zona conocida como Jaguar, en el municipio de Tulum en el Estado de Quintana Roo, publicado en el DOF los días 27 de julio y 04 de agosto de 2022, se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Preservación Bajos y Aguadas 1, 2, 3, 4 y Chechém las siguientes:

Subzona de Preservación Bajos y Aguadas 1, 2, 3, 4 y Chechém	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Aprovechamiento no extractivo de vida silvestre, exclusivamente para investigación y colecta científica, monitoreo ambiental y educación ambiental 2. Colecta científica de recursos forestales 3. Colecta científica de vida silvestre 4. Educación ambiental 5. Erradicación o control de especies exóticas, exóticas invasoras o que se tornen ferales o perjudiciales 6. Exploración, restauración y conservación de sitios arqueológicos 7. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonido con fines comerciales, científicos, culturales o educativos 8. Investigación científica y monitoreo del ambiente 9. Restauración de ecosistemas y reintroducción o repoblación de especies 10. Señalización para la operación del Área Natural Protegida	1. Acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies de vida silvestre 2. Actividades comerciales 3. Acuacultura 4. Agricultura 5. Alterar o destruir los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre 6. Apertura y ampliación de brechas, senderos y caminos 7. Aprovechamiento extractivo de vida silvestre y sus productos, salvo para investigación científica 8. Aprovechamiento forestal, salvo para la colecta científica 9. Cambio de uso de suelo 10. Campismo 11. Construir o establecer sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos, así como de materiales y sustancias peligrosas 12. Establecer áreas habitadas o urbanizadas que, a partir de un núcleo central presenten continuidad física en todas direcciones, en las cuales se presenten asentamientos humanos concentrados, que incluyan la administración pública, el comercio organizado y la industria y que cuenten con infraestructura, equipamiento y servicios urbanos tales como energía eléctrica, drenaje y red de agua potable 13. Explotación de cuerpos de agua 14. Extracción, destrucción perturbación o afectación de vestigios arqueológicos y paleontológicos 15. Hacer uso del fuego o fogatas 16. Instalación de infraestructura y construcción de obras, salvo la necesaria para la operación del Área Natural Protegida 17. Ganadería 18. Introducir ejemplares o poblaciones de especies exóticas o que se tornen perjudiciales para las especies nativas

Subzona de Preservación Bajos y Aguadas 1, 2, 3, 4 y Chechém	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
	19. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cenotes, cauces naturales de corriente, riberas, vasos existentes o cualquier cuerpo de agua 20. Modificar el entorno natural donde se ubican vestigios históricos y arqueológicos 21. Realizar obras y/o actividades que pongan en riesgo la estructura y dinámica natural de los ecosistemas o de las poblaciones de especies silvestres que habiten el área, particularmente aquéllas que se encuentren en alguna categoría de riesgo 22. Realizar obras y trabajos de exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias, a que se refiere la Ley de Minería 23. Remover, desecar, rellenar, trasplantar, modificar, podar o realizar cualquier otra actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del ecosistema, de su productividad natural, de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje, o bien de las interacciones, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos, salvo aquellas obras o actividades que tengan por objeto proteger, restaurar, investigar o conservar el área 24. Tirar o abandonar residuos fuera de los sitios autorizados para tal efecto 25. Turismo 26. Usar lámparas o cualquier otra fuente de luz directa, altavoces, radios o cualquier fuente de emisión sonora, que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres 27. Uso de vehículos motorizados, salvo para para la operación del Área Natural Protegida 28. Verter o descargar contaminantes, como el glifosato, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar actividades contaminantes

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Centro 1 y 2

Esta subzona abarca una superficie de 18.481967 hectáreas, integrada por dos polígonos. Se encuentra ubicado en la parte centro-sur del polígono 2 del APFF Jaguar. El primero Centro 1, comprende una superficie de 13.005171 hectáreas, y el segundo Centro 2 comprende una superficie de 5.476796 hectáreas y es donde se encuentran los senderos interpretativos de apoyo al turismo de bajo impacto ambiental.

La comunidad dominante en esta subzona es la selva alta o mediana subperennifolia seguida de selva baja subcaducifolia.

En la subzona hay registros de icaco (*Chrysobalanus icaco*), siricote (*Cordia dodecandra*) y de *Hymenocallis littoralis*. En tanto que, para fauna, se ha registrado pavito migratorio (*Setophaga ruticilla*), que es migratorio de invierno, así como otras aves consideradas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 como el loro yucateco (*Amazona xantholora*), especie Amenazada; el loro frente blanca (*Amazona albifrons*), y el perico pecho sucio (*Eupsittula nana*) especies Sujetas a protección especial. En cuanto a los reptiles se encuentra la iguana espinosa rayada (*Ctenosaura similis*), que está Amenazada y es especie prioritaria para la conservación en México.

Por lo anterior, con la finalidad de preservar y salvaguardar la permanencia de los objetos de conservación antes mencionados, las actividades turísticas deberán ser de bajo impacto ambiental; además, es necesario prohibir las actividades como la ganadería, agricultura, tirar residuos sólidos, así como la explotación de cuerpos de agua, realizar obras y/o actividades que pongan en riesgo la estructura y dinámica natural de los ecosistemas, debido a que tales actividades conllevan al cambio de uso de suelo, la remoción de la vegetación original y la fragmentación del ecosistema, lo que se ve reflejado en la disminución de los servicios ambientales que provee el ANP.

De igual manera, para preservar el estado de conservación y evitar el impacto severo de los ecosistemas, no se podrá encender fogatas, ya que representan un riesgo potencial de incendios forestales. Con el objeto de resguardar la continuidad de la diversidad biológica y de los procesos geohidrológicos, evitando la contaminación antropogénica por filtración de contaminantes a los acuíferos y ríos subterráneos presentes y aledaños al ANP, tampoco se podrá arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desecho orgánico, residuos sólidos o líquidos, o cualquier otro tipo de contaminante.

Del mismo modo, para conservar a las especies de flora y fauna presentes en la subzona, se prohíben su extracción y aprovechamiento, el acoso o cualquier tipo de daño a las especies de vida silvestre, y desarrollar actividades que afecten o destruyan sus sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción, pues de ello depende en gran medida su sobrevivencia o permanencia en la subzona, también se prohíbe el uso de lámparas o altavoces para su aprovechamiento u observación, ya que implica la alteración de su comportamiento natural, poniéndolas en una condición vulnerable, como el ataque de depredadores.

Otra medida para preservar a las especies nativas consiste en no permitir la introducción de especies exóticas, incluyendo las invasoras, y aquellas que pudieran tornarse ferales, como las mascotas, pues son una amenaza para las especies que se distribuyen naturalmente en el sitio, debido a que en ocasiones no tienen depredadores naturales en el ANP, y sus estrategias reproductivas y de adaptación pueden representar una ventaja contras las especies nativas, compitiendo por los recursos vitales como espacio y alimento, representando en ocasiones el desplazamiento de su hábitat original. Por lo tanto, ante la presencia de especies exóticas se establecerán programas para su control y erradicación.

En este sentido, se considera necesario prohibir cualquier actividad que conlleve a impactos irreversibles como las obras o actividades de exploración o explotación minera, modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cenotes, cauces naturales de corriente, riberas y vasos existentes, la construcción de sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos, o materiales peligrosos, ya que ponen en riesgo la estructura y dinámica natural de los ecosistemas, así como a las poblaciones de especies silvestres y eventualmente a la población humana en general.

Aunado a lo anterior, y considerando las actividades que se llevan a cabo dentro de la subzona, a fin de evitar la erosión y degradación del suelo, afectaciones a los cuerpos de agua, así como la fragmentación del ecosistema, no se permiten aquellas actividades como el campismo, pernocta fuera de los sitios destinados para tal fin por la dirección del ANP, explotación de cuerpos de agua ni el uso de vehículos motorizados, salvo para la operación del ANP, ya que esto ocasiona la compactación del suelo, pérdida de la cobertura vegetal y a su vez el deterioro y contaminación de los cuerpos de agua.

Por las características anteriormente descritas y las razones mencionadas en los párrafos que anteceden, de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso c) de la LGEEPA, que dispone que las subzonas de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales son aquellas superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados, y que, por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas, se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable, y en donde se permitirán exclusivamente el aprovechamiento y manejo de los recursos naturales renovables, siempre que estas acciones generen beneficios preferentemente para los pobladores locales, la investigación científica, la educación ambiental y el desarrollo de actividades turísticas de bajo impacto ambiental.

Asimismo, el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre podrá llevarse a cabo siempre y cuando se garantice su reproducción controlada o se mantengan o incrementen las poblaciones de las especies aprovechadas y el hábitat del que dependen, y se sustenten en los planes correspondientes, en correlación con lo previsto por los artículos Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Tercero, Décimo Cuarto, Décimo Quinto, Décimo Séptimo y Décimo Octavo del Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la región conocida como Jaguar, en el municipio de Tulum en el Estado de Quintana Roo, publicado en el DOF los días 27 de julio y 04 de agosto de 2022, se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Centro 1 y 2 las siguientes:

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Centro 1 y 2	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Aprovechamiento no extractivo de vida silvestre	1. Acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies de vida silvestre
2. Colecta científica de recursos forestales	2. Actividades comerciales
3. Colecta científica de vida silvestre	3. Acuacultura
4. Educación ambiental	4. Agricultura
5. Erradicación o control de especies exóticas, exóticas invasoras o que se tornen ferales o perjudiciales	5. Alterar o destruir los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre
6. Exploración, restauración y conservación de sitios arqueológicos garantizando la integridad de los ecosistemas	6. Apertura y ampliación de brechas, senderos y caminos
7. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos con fines comerciales, científicos, culturales o educativos	7. Aprovechamiento extractivo de vida silvestre o sus productos, salvo para la colecta científica
8. Investigación científica y monitoreo del ambiente	8. Aprovechamiento forestal, salvo para la colecta científica
9. Restauración de ecosistemas y reintroducción o repoblación de especies	9. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos, u otro tipo de contaminantes, insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y cenote, o desarrollar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar
10. Señalización con fines de operación del Área Natural Protegida	10. Cambio de uso de suelo
11. Turismo de bajo impacto ambiental, incluyendo la pernocta en los sitios destinados para tal fin	11. Campismo
	12. Construir o establecer sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos, así como de materiales y sustancias peligrosas
	13. Explotación de cuerpos de agua
	14. Fragmentación o alteración del paisaje
	15. Ganadería
	16. Hacer uso del fuego o fogatas
	17. Instalación de infraestructura y construcción de obras, salvo la necesaria para la operación del Área Natural Protegida
	18. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas, exóticas invasoras o que se tornen ferales o perjudiciales para las especies nativas
	19. Introducir mascotas

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Centro 1 y 2	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
	20. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cenotes, cauces naturales de corriente, riberas, vasos existentes o cualquier cuerpo de agua 21. Pernoctar fuera de los sitios destinados para tal fin 22. Realizar obras y trabajos de exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias, a que se refiere la Ley de Minería 23. Realizar obras y/o actividades que pongan en riesgo la estructura y dinámica natural de los ecosistemas o de las poblaciones de especies silvestres que habiten el área, particularmente aquéllas que se encuentren en alguna categoría de riesgo 24. Remover, rellenar, desecar, trasplantar, modificar, podar o realizar cualquier otra actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del ecosistema, de su productividad natural, de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje, o bien de las interacciones, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos, salvo aquellas obras o actividades que tengan por objeto proteger, restaurar, investigar o conservar el área 25. Tirar o abandonar residuos fuera de los sitios autorizados para tal efecto 26. Usar lámparas o cualquier otra fuente de luz directa, altavoces, radios o cualquier fuente de emisión sonora, que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres 27. Uso de vehículos motorizados, salvo para la administración y manejo del Área Natural Protegida

Subzona de Uso Público con Infraestructura y Senderos

Esta subzona abarca una superficie de 47.842169 hectáreas, integrada por un solo polígono, ubicado desde la parte Noroeste hacia la parte Suroeste del polígono 2 del APFF Jaguar. Cuenta con infraestructura de apoyo al turismo de bajo impacto ambiental, camino de acceso y tres senderos interpretativos, ubicados hacia el Oriente, Poniente y Sur de esta subzona, así como el puente de conexión entre el Parque Nacional Tulum.

En la subzona, se presenta de manera dominante la vegetación secundaria de selva alta o mediana subperennifolia y remanentes de selva baja subcaducifolia. Asimismo, se puede encontrar superficies de suelo desnudo en recuperación y áreas sin vegetación. En esta subzona existen registros de grupos de guajolote ocelado (*Meleagris ocellata*), especie Amenazada conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

En esta subzona se ubican cuevas secas e inundadas, particularmente en la porción oeste del polígono. Considerando lo anterior y con la finalidad de preservar y resguardar el flujo hídrico y la recarga de los ríos subterráneos, el desarrollo de infraestructura deberá desarrollarse únicamente en el área destinada para tal fin y en congruencia con las políticas ambientales que permitan la permanencia de las especies y mantener el equilibrio de los ecosistemas.

Asimismo, para preservar el estado de conservación y evitar el impacto severo de los ecosistemas, no se podrá encender fogatas, ya que representan un riesgo potencial de incendios. Con el objeto de resguardar la continuidad de la diversidad biológica y de los procesos geohidrológicos, evitando la contaminación antropogénica por filtración de contaminantes a los acuíferos y ríos subterráneos presentes y aledaños al ANP, tampoco se podrá arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desecho orgánico, residuos sólidos o líquidos; o cualquier otro tipo de contaminante.

Del mismo modo, para conservar a las especies de flora y fauna presentes en la subzona, se prohíben su extracción y aprovechamiento, el acoso o cualquier tipo de daño a las especies de vida silvestre, y desarrollar actividades que afecten o destruyan sus sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción, pues de ello depende en gran medida su sobrevivencia o permanencia en la subzona, también se prohíbe el uso de lámparas o altavoces para su aprovechamiento u observación, ya que implica la alteración del comportamiento natural, poniéndolas en una condición vulnerable, como el ataque de depredadores.

Otra medida para preservar a las especies nativas consiste en no permitir la introducción de especies exóticas, incluyendo las invasoras, y aquellas que pudieran tornarse ferales, como las mascotas, pues son una amenaza para las especies que se distribuyen naturalmente en el sitio, debido a que en ocasiones no tienen depredadores naturales en el Área Natural Protegida, y sus estrategias reproductivas y de adaptación pueden representar una ventaja contras las especies nativas, compitiendo por los recursos vitales como espacio y alimento, representando en ocasiones el desplazamiento de su hábitat original. Por lo tanto, ante la presencia de especies exóticas se establecerán programas para su control y erradicación.

Del mismo modo, se considera necesario prohibir cualquier actividad que conlleve a impactos irreversibles como las obras o actividades de exploración o explotación minera, modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cenotes, cauces naturales de corriente, riberas y vasos existentes, la construcción de sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos, o materiales peligrosos, ya que ponen en riesgo la estructura y dinámica natural de los ecosistemas, así como a las poblaciones de especies silvestre y eventualmente a la población humana en general.

Por otra parte, se permite la actividad turística de bajo impacto ambiental dentro de esta subzona a manera que no implique, contaminación de los mantos acuíferos y del suelo, afectación a la flora y fauna silvestres, ni cambios irreversibles en los ecosistemas.

Por las características anteriormente descritas y las razones mencionadas en los párrafos que anteceden, de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso f) de la LGEEPA, que dispone que las Subzonas de Uso público son aquellas superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en donde es posible mantener concentraciones de visitantes, en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas. En dichas subzonas se podrá llevar a cabo exclusivamente la construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo, la apertura y mantenimiento de senderos interpretativos, esta última sin que se modifiquen sus dimensiones actuales, así como la investigación y monitoreo del ambiente, y la educación ambiental, congruentes con los propósitos de protección y manejo de cada área natural protegida, en correlación con lo previsto por los artículos Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Tercero, Décimo Cuarto, Décimo Quinto, Décimo Séptimo y Décimo Octavo del Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la región conocida como Jaguar, en el municipio de Tulum en el Estado de Quintana Roo, publicado en el DOF los días 27 de julio y 04 de agosto de 2022, se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Uso Público con Infraestructura y Senderos las siguientes:

Subzona de Uso Público con Infraestructura y Senderos	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Aprovechamiento no extractivo de vida silvestre	1. Acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies de vida silvestres
2. Apertura y mantenimiento de senderos interpretativos, esta última sin que se modifiquen sus dimensiones actuales	2. Acuacultura
3. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre	3. Agricultura
4. Colecta científica de recursos biológicos forestales	4. Alterar o destruir los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre
5. Construcción de obra pública y mantenimiento de infraestructura, únicamente para apoyo al turismo de bajo impacto ambiental y a la operación del ANP	5. Aprovechamiento extractivo de vida silvestre o sus productos, salvo para la investigación científica

Subzona de Uso Público con Infraestructura y Senderos	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
6. Educación ambiental	6. Aprovechamiento forestal
7. Erradicación o control de especies exóticas, exóticas invasoras o que se tornen ferales o perjudiciales	7. Arrojar, verter, descargar o depositar desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos, u otro tipo de sustancias contaminantes, tales como el glifosato, insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o en cualquier clase de cauce, vaso o acuífero
8. Exploración, mantenimiento y rescate de sitios arqueológicos	8. Campismo
9. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio con fines comerciales, científicos, culturales o educativos	9. Construir o establecer sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos, así como de materiales y sustancias peligrosas
10. Investigación científica y monitoreo del ambiente	10. Explotación de cuerpos de agua
11. Operación de servicios en los sitios destinados para pernocta y alimentación	11. Ganadería
12. Señalización para la operación del ANP	12. Hacer uso del fuego o fogatas
13. Utilizar bronceadores y/o bloqueadores biodegradables	13. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas, exóticas invasoras o que se tornen ferales o perjudiciales para las especies nativas, así como organismos genéticamente modificados
14. Turismo de bajo impacto ambiental, incluyendo la pernocta en los sitios destinados para tal fin	14. Introducir mascotas
15. Uso de vehículos motorizados, únicamente por los caminos ya establecidos	15. Instalación o construcción de obra privada
	16. Modificar el entorno natural donde se ubican vestigios históricos y arqueológicos
	17. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cenotes, cauces naturales de corriente, riberas, vasos existentes o cualquier cuerpo de agua
	18. Pernoctar fuera de los sitios destinados para tal fin
	19. Realizar obras o actividades de exploración o explotación mineras
	20. Tirar o abandonar residuos fuera de los sitios autorizados para tal efecto
	21. Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre
	22. Usar altavoces, radios o cualquier fuente de emisión sonora, que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres
	23. Uso de vehículos motorizados, fuera de caminos establecidos

Zona de Influencia

De conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XIV, y 74 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Áreas Naturales Protegidas, la zona de influencia se define como aquellas superficies aledañas a la poligonal de un área natural protegida que mantiene una estrecha interacción social, económica y ecológica con ésta.

En este sentido, la zona de influencia del APFF Jaguar comprende una superficie de 15406.439615 hectáreas. Comprende las superficies aledañas de sus dos polígonos: el polígono 1 (Norte) comprende 15,016.785058 hectáreas y el polígono 2 (Sur) 389.654557 hectáreas, (Figura 25).

Para su definición se consideraron criterios ecológicos enfocados en mantener la conectividad ecológica entre los macizos forestales de la vegetación presente, establecer y mantener los corredores biológicos que permitan el desplazamiento y conservación de las especies prioritarias, endémicas y en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010, destacar por su importancia biológica y cultural el jaguar (*Panthera onca*) símbolo sagrado de las culturas mesoamericanas y especie emblema del ANP, así mismo la preservación de los ríos subterráneos que son de importancia para los ecosistemas, las poblaciones humanas y sus actividades económicas que son relevantes en términos bioculturales.

La zona en sus 2 polígonos considera la presencia de Selva alta o mediana subperennifolia, este tipo de vegetación predomina mayormente en el ANP y representa el 47.91 % de vegetación primaria, Selva alta o mediana perennifolia, Selva baja subcaducifolia, Selva mediana subperennifolia-Tasistal, Manglar, Sibal y Vegetación Secundaria de selva alta o mediana subperennifolia, estos tipos de vegetación se encuentran en su mayoría en el polígono 1, los cuales permitirán mantener la conectividad ecológica, la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad nativa endémica tales como: *Ayenia fasciculata*, *Bakeridesia yucatanensis*, *Beaucarnea plicatilis*, y bajo alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, tales como Palma naka o cheet (*Coccothrinax readii*), palma bucanero o palma kuka (*Pseudophoenix sargentii*), guano de costa o bayal (*Thrinax radiata*).

Además, propicia la formación de cuevas inundables, humedales y lagunas, como es el caso de la Laguna Maderas ubicada al Norte del Polígono 1, y particularmente toda la porción Norte de la pista aeronaval del polígono 2 se encuentra sobre uno de los ramales del sistema de cuevas submarinas denominada *Sac Actun*, el cual se extiende por más de 365 km y cuenta con una profundidad promedio de 21 m. Al Sur se encuentra el sistema *Ox Bel Ha*, de 272 km de longitud, ambos forman parte de un complejo y extenso sistema de cuevas anquihalinas situado entre la zona costera y la falla de Holbox.

El Sistema *Sac Actun*, se conforma de ríos subterráneos y cenotes que son de importancia para la descarga de agua dulce al mar Caribe, y son la única fuente de agua en la región hidrológica denominada Cenotes Tulum-Coba (RHP-107). Este sistema alberga una alta presencia de especies en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010, de flora como: palma bucanero o palma kuka (*Pseudophoenix sargentii*) y la cicada o palmita (*Zamia loddigesii*), así como especies de fauna como el guajolote ocelado (*Meleagris ocellata*), la nauyaca nariz de cerdo yucateca (*Porthidium yucatanicum*), el topote aleta grande (*Poecilia velifera*) es endémico de México, ocelote (*Leopardus pardalis*). Asimismo, el venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*), el jaguar (*Panthera onca*) y el mono araña centroamericano (*Ateles geoffroyi*) son especies prioritarias para la conservación. Además, es la fuente principal del recurso hídrico para el sector turístico presente en la región.

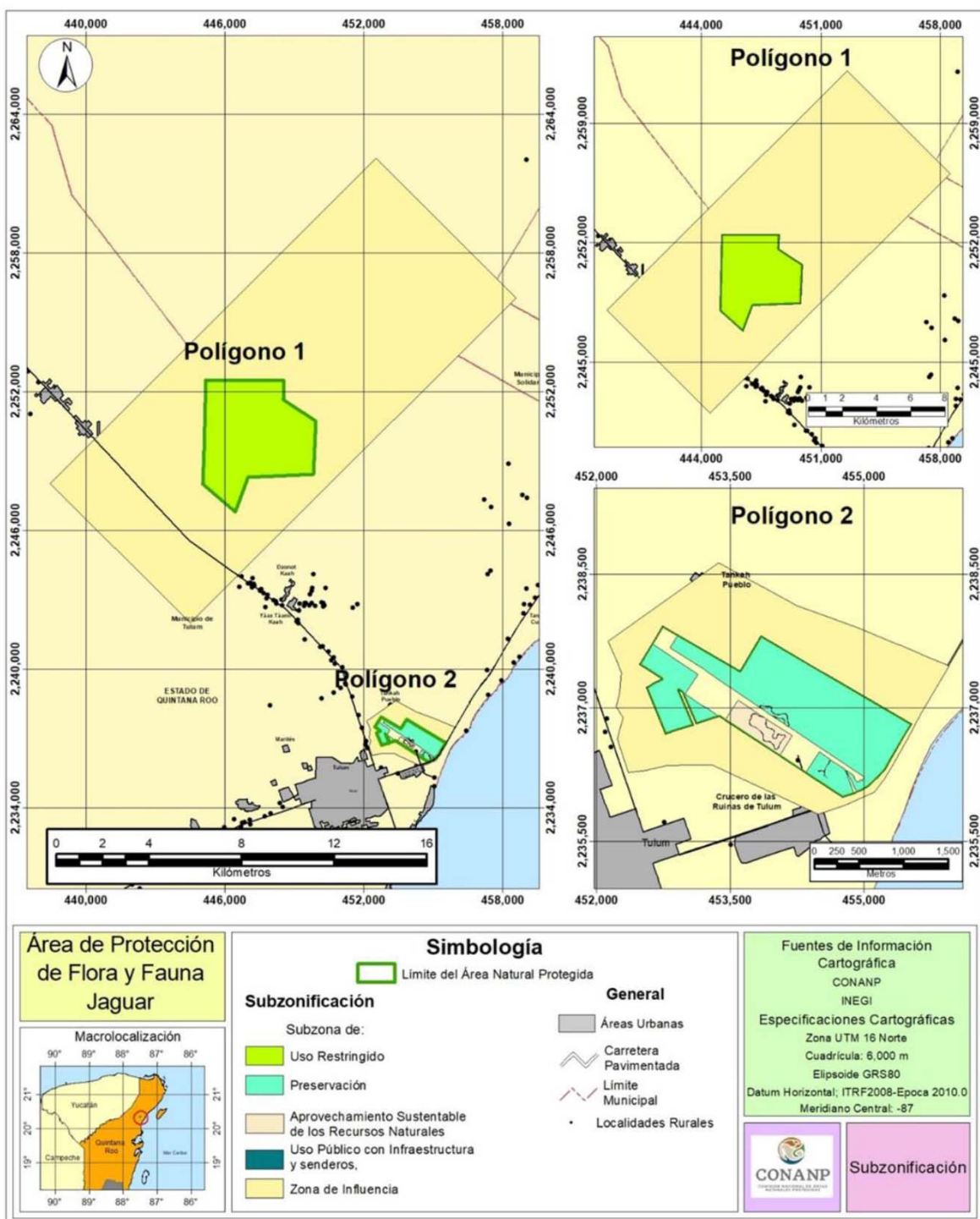
Se considera mantener la continuidad de los ecosistemas conservados Selva alta o mediana subperennifolia, los ríos subterráneos que forman parte del sistema *Sac Actun*; además de la conectividad con otras ANP (PN Tulum y RB Sian Ka'an) de la región, mediante el llamado corredor biológico "Yum Balam Sian Ka'an". Con ello, se busca contribuir a la conservación de este corredor biológico para mantener la diversidad biológica, los procesos ecológicos y evolutivos. Especialmente, se busca contribuir a la conservación y movilidad de especies sombrilla como lo son el jaguar (*Panthera onca*), el ocelote (*Leopardus pardalis*) y el puma (*Puma concolor*), así como de especies nativas y endémicas.

Así mismo, la Zona de influencia para el polígono 1, que comprende 15016.785058 hectáreas, abarca las comunidades del núcleo poblacional de importancia nacional denominado Tulum, por la relación socioeconómica que mantiene con el Parque Nacional Tulum, ya que principalmente en esta localidad habitan prestadores de servicios y usuarios socioeconómicos potenciales del APFF Jaguar.

El polígono 2 comprende 389.654557 hectáreas, que, debido a la proximidad y la continuidad de los ecosistemas, rasgos fisiográficos y geohidrológicos, esta zona de influencia es idéntica a la del Parque Nacional Tulum: abarca las comunidades del núcleo poblacional de importancia nacional denominado Tulum, por la relación socioeconómica que mantiene con el Parque Nacional Tulum, ya que principalmente en esta localidad habitan prestadores de servicios y usuarios socioeconómicos potenciales del APFF Jaguar.

La localidad de Tulum presenta el mayor incremento poblacional a nivel nacional actualmente; el principal motivo es la población atraída por la oferta de empleo y desarrollo económico, propiciado por el turismo que es la actividad económica básica: el 90 % de la población de Tulum depende de esta industria.

PLANO DE LOCALIZACIÓN Y SUBZONIFICACIÓN DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA JAGUAR



Coordenadas de los vértices de la Subzonificación del Área de Protección de Flora y Fauna Jaguar.

La descripción limítrofe de los polígonos de subzonificación que se señalan a continuación y que conforman el Área de Protección de Flora y Fauna Jaguar, se encuentran en un sistema de coordenadas proyectadas en Universal Transversa de Mercator (UTM), Zona 16 Norte, con un Elipsoide GRS80 y un Datum Horizontal ITRF08 época 2010.0.

Para la construcción de los polígonos se deben de integrar los vértices de todas las categorías, debido a que se presentan uno o varios polígonos dentro de un polígono mayor de diferente categoría.

Subzona de Uso Restringido

Polígono 1 Jaguar, con una superficie de 1,967.040413 hectáreas.

Vértice	X	Y
1	445,167.899400	2,252,487.671200
2	448,560.520000	2,252,473.150000
3	448,520.720000	2,251,643.120000
4	449,918.610000	2,250,718.670000
5	449,828.880000	2,248,418.010000

Vértice	X	Y
6	447,005.200000	2,248,301.020000
7	446,445.430000	2,246,785.760000
8	445,063.693800	2,247,989.998200
9	445,092.978800	2,249,373.756300
1	445,167.899400	2,252,487.671200

Subzona de Preservación Bajos y Aguadas

Polígono 1 Bajos y Aguadas 1, con una superficie de 159.958354 hectáreas.

Vértice	X	Y
1	452,916.693200	2,237,817.812100
2	453,608.310000	2,237,413.082000
3	453,844.696300	2,237,809.246300
4	454,505.364300	2,237,423.004600
5	454,588.178800	2,237,374.589300
6	455,432.854000	2,236,880.772900
7	455,540.732300	2,236,817.645900
8	455,474.235400	2,236,704.108000
9	455,307.837700	2,236,419.998200
10	455,240.530000	2,236,305.370000
11	455,162.200000	2,236,210.690000
12	455,099.939800	2,236,157.116600
13	455,052.900000	2,236,116.640000
14	454,978.080000	2,236,070.780000
15	454,940.108100	2,236,053.086500
16	454,916.821500	2,236,042.235900
17	454,915.140600	2,236,046.232600
18	454,914.605000	2,236,047.506200
19	454,922.294600	2,236,051.218100
20	454,902.064900	2,236,101.241900
21	454,881.854800	2,236,138.907400
22	454,864.539800	2,236,173.977900

Vértice	X	Y
23	454,837.130500	2,236,232.958700
24	454,835.447500	2,236,232.231900
25	454,826.118400	2,236,254.120900
26	454,822.612200	2,236,252.633000
27	454,804.104200	2,236,296.092200
28	454,803.102900	2,236,298.443400
29	454,879.086200	2,236,247.433600
30	454,893.264500	2,236,223.588300
31	454,896.486900	2,236,199.098500
32	454,903.576000	2,236,184.920200
33	454,931.288100	2,236,166.875100
34	454,942.244100	2,236,167.519500
35	454,964.156000	2,236,192.009300
36	454,984.779000	2,236,181.053400
37	455,008.624300	2,236,217.788100
38	454,599.387100	2,236,494.264900
39	454,266.231900	2,236,713.209300
40	454,220.479500	2,236,743.277200
41	454,168.882400	2,236,777.186300
42	454,146.987400	2,236,791.855600
43	454,147.879900	2,236,791.987900
44	454,149.601600	2,236,792.358600

Vértice	X	Y
45	454,150.653800	2,236,792.660100
46	454,151.682800	2,236,793.033300
47	454,152.683700	2,236,793.476300
48	454,153.651700	2,236,793.987200
49	454,154.582300	2,236,794.563500
50	454,155.471100	2,236,795.202400
51	454,156.313700	2,236,795.901000
52	454,157.106400	2,236,796.655800
53	454,157.845200	2,236,797.463500
54	454,158.526700	2,236,798.320000
55	454,159.147600	2,236,799.221400
56	454,159.705100	2,236,800.163400
57	454,160.196400	2,236,801.141500
58	454,160.619300	2,236,802.151100
59	454,160.971700	2,236,803.187400
60	454,161.251900	2,236,804.245400
61	454,161.458800	2,236,805.320300
62	454,161.591100	2,236,806.406800
63	454,161.648400	2,236,807.499900
64	454,161.630400	2,236,808.594300
65	454,161.537100	2,236,809.684900
66	454,161.369000	2,236,810.766500
67	454,161.126900	2,236,811.834000
68	454,160.811900	2,236,812.882200
69	454,160.425600	2,236,813.906400
70	454,159.969700	2,236,814.901500
71	454,159.446400	2,236,815.862800
72	454,156.412000	2,236,821.404100
73	454,153.736800	2,236,827.127400
74	454,151.431800	2,236,833.009600
75	454,149.506200	2,236,839.026700
76	454,147.967900	2,236,845.154300
77	454,146.823200	2,236,851.367400
78	454,146.076800	2,236,857.640800
79	454,142.228500	2,236,901.991400
80	454,141.927100	2,236,904.479500
81	454,141.457600	2,236,906.941400
82	454,140.822000	2,236,909.365800
83	454,140.023300	2,236,911.741400

Vértice	X	Y
84	454,139.065200	2,236,914.057400
85	454,137.952100	2,236,916.303000
86	454,136.689100	2,236,918.467800
87	454,135.282100	2,236,920.541900
88	454,133.737600	2,236,922.515700
89	454,132.062600	2,236,924.380100
90	454,130.264900	2,236,926.126500
91	454,128.352800	2,236,927.746800
92	454,126.335100	2,236,929.233700
93	454,124.221200	2,236,930.580100
94	454,122.020700	2,236,931.779900
95	454,119.743900	2,236,932.827500
96	454,117.401200	2,236,933.718200
97	454,115.003400	2,236,934.447800
98	454,112.561700	2,236,935.013000
99	454,110.087200	2,236,935.411100
100	454,107.591400	2,236,935.640300
101	454,105.085800	2,236,935.699600
102	454,102.581900	2,236,935.588600
103	454,100.091400	2,236,935.307900
104	454,097.625600	2,236,934.858800
105	454,058.675300	2,236,926.388700
106	454,052.287900	2,236,925.230600
107	454,045.835400	2,236,924.518900
108	454,039.349100	2,236,924.257200
109	454,032.860300	2,236,924.446600
110	454,026.400300	2,236,925.086300
111	454,020.000400	2,236,926.173200
112	454,013.691400	2,236,927.701900
113	454,007.503800	2,236,929.665300
114	454,001.467600	2,236,932.053600
115	453,995.611800	2,236,934.855500
116	453,989.964800	2,236,938.057400
117	453,984.553900	2,236,941.643700
118	453,979.405100	2,236,945.597300
119	453,971.693700	2,236,951.956500
120	453,970.345700	2,236,953.234800
121	453,969.088300	2,236,954.602200
122	453,967.927200	2,236,956.052300

Vértice	X	Y
123	453,966.868000	2,236,957.578400
124	453,965.915600	2,236,959.173400
125	453,965.074500	2,236,960.829800
126	453,964.348500	2,236,962.539700
127	453,963.741200	2,236,964.295300
128	453,963.255200	2,236,966.088300
129	453,962.893000	2,236,967.910400
130	453,962.656200	2,236,969.752900
131	453,962.545900	2,236,971.607300
132	453,962.562600	2,236,973.464900
133	453,962.706300	2,236,975.317000
134	453,962.976200	2,236,977.155000
135	453,966.657500	2,236,997.317400
136	453,966.792000	2,236,998.231200
137	453,966.863200	2,236,999.152100
138	453,966.870800	2,237,000.075800
139	453,966.814800	2,237,000.997700
140	453,966.695400	2,237,001.913600
141	453,966.513100	2,237,002.819200
142	453,966.268900	2,237,003.710000
143	453,965.964000	2,237,004.581800
144	453,965.599700	2,237,005.430600
145	453,965.177800	2,237,006.252300
146	453,964.700200	2,237,007.042900
147	453,964.169400	2,237,007.798800
148	453,963.587700	2,237,008.516300
149	453,962.958000	2,237,009.192100
150	453,962.283300	2,237,009.822800
151	453,961.566700	2,237,010.405600
152	453,960.811600	2,237,010.937600
153	453,960.021700	2,237,011.416400
154	453,959.200700	2,237,011.839600
155	453,957.142000	2,237,012.737000
156	453,955.032700	2,237,013.507900
157	453,952.880500	2,237,014.149500
158	453,950.693300	2,237,014.659200
159	453,948.479200	2,237,015.035400
160	453,946.246400	2,237,015.276500
161	453,944.003100	2,237,015.381700

Vértice	X	Y
162	453,911.004400	2,237,015.926700
163	453,901.769400	2,237,016.336400
164	453,892.571500	2,237,017.259400
165	453,883.439200	2,237,018.692500
166	453,857.099700	2,237,023.580700
167	453,855.139800	2,237,023.875300
168	453,853.164300	2,237,024.034900
169	453,851.182600	2,237,024.058700
170	453,849.203900	2,237,023.946700
171	453,847.237500	2,237,023.699300
172	453,845.292700	2,237,023.317600
173	453,843.378600	2,237,022.803700
174	453,842.508400	2,237,022.504600
175	453,841.660700	2,237,022.146600
176	453,840.839600	2,237,021.731200
177	453,840.049000	2,237,021.260500
178	453,839.292500	2,237,020.736600
179	453,838.573800	2,237,020.162000
180	453,837.896200	2,237,019.539400
181	453,837.262900	2,237,018.871900
182	453,836.677000	2,237,018.162400
183	453,836.141100	2,237,017.414400
184	453,835.657800	2,237,016.631400
185	453,835.229300	2,237,015.817000
186	453,834.857800	2,237,014.975200
187	453,834.544900	2,237,014.109800
188	453,834.292200	2,237,013.225100
189	453,834.100700	2,237,012.325000
190	453,833.971500	2,237,011.414000
191	453,833.905100	2,237,010.496200
192	453,833.901900	2,237,009.576100
193	453,833.961800	2,237,008.657800
194	453,834.084600	2,237,007.745900
195	453,834.269700	2,237,006.844500
196	453,834.516200	2,237,005.958000
197	453,834.823000	2,237,005.090500
198	453,835.188500	2,237,004.246100
199	453,835.611200	2,237,003.428700
200	453,836.089000	2,237,002.642300

Vértice	X	Y
201	453,836.619600	2,237,001.890500
202	453,839.244700	2,236,998.645000
203	453,840.688200	2,236,997.071800
204	453,715.821400	2,237,080.730800
205	453,514.302400	2,237,218.340500
206	453,462.654900	2,237,253.608900

Vértice	X	Y
207	453,229.717200	2,237,412.673900
208	453,211.847400	2,237,424.876700
209	452,847.382800	2,237,661.148000
210	452,847.080900	2,237,661.343700
211	452,825.650600	2,237,675.236300
1	452,916.693200	2,237,817.812100

Subzona de Preservación Bajos y Aguadas

Polígono 2 Bajos y Aguadas 2, con una superficie de 13.979063 hectáreas.

Vértice	X	Y
1	454,499.414200	2,236,501.535000
2	454,611.119800	2,236,426.991800
3	454,611.212500	2,236,426.812300
4	454,611.265900	2,236,426.709000
5	454,611.474800	2,236,426.364500
6	454,611.706700	2,236,426.035100
7	454,611.960500	2,236,425.722300
8	454,612.235100	2,236,425.427500
9	454,612.529200	2,236,425.152100
10	454,612.841400	2,236,424.897500
11	454,613.170200	2,236,424.664700
12	454,625.036400	2,236,416.859900
13	454,625.262000	2,236,416.700300
14	454,625.476400	2,236,416.525900
15	454,625.678500	2,236,416.337500
16	454,625.867500	2,236,416.135900
17	454,626.042400	2,236,415.922000
18	454,626.202600	2,236,415.696800
19	454,626.347200	2,236,415.461400
20	454,626.475700	2,236,415.216700
21	454,626.587400	2,236,414.963900
22	454,626.681700	2,236,414.704200
23	454,626.758400	2,236,414.438700
24	454,626.817000	2,236,414.168700
25	454,626.857300	2,236,413.895300
26	454,626.879100	2,236,413.619800
27	454,626.882300	2,236,413.343500
28	454,626.866900	2,236,413.067600

Vértice	X	Y
29	454,626.832900	2,236,412.793400
30	454,626.780500	2,236,412.522000
31	454,626.710000	2,236,412.254900
32	454,626.621600	2,236,411.993000
33	454,626.515800	2,236,411.737800
34	454,626.393000	2,236,411.490200
35	454,626.253900	2,236,411.251500
36	454,615.230500	2,236,393.725900
37	454,609.559600	2,236,384.272700
38	454,604.293200	2,236,374.588300
39	454,602.073000	2,236,370.580900
40	454,599.624600	2,236,366.708800
41	454,596.956100	2,236,362.984900
42	454,594.076500	2,236,359.421700
43	454,590.753800	2,236,355.277500
44	454,587.710200	2,236,350.924100
45	454,584.958800	2,236,346.380400
46	454,570.867400	2,236,321.285400
47	454,568.685200	2,236,317.075200
48	454,566.789300	2,236,312.728600
49	454,565.188200	2,236,308.264900
50	454,563.889100	2,236,303.704300
51	454,562.581000	2,236,298.451300
52	454,562.487200	2,236,298.122200
53	454,562.371600	2,236,297.800100
54	454,562.234600	2,236,297.486500
55	454,562.076900	2,236,297.182800
56	454,561.899200	2,236,296.890400

Vértice	X	Y
57	454,561.702200	2,236,296.610500
58	454,561.487000	2,236,296.344500
59	454,561.254400	2,236,296.093500
60	454,561.005400	2,236,295.858600
61	454,560.741300	2,236,295.641000
62	454,560.463200	2,236,295.441600
63	454,560.172400	2,236,295.261300
64	454,559.870100	2,236,295.100900
65	454,559.557700	2,236,294.961100
66	454,553.817100	2,236,292.791200
67	454,547.972400	2,236,290.919900
68	454,542.039000	2,236,289.352100
69	454,540.939000	2,236,289.131700
70	454,539.826300	2,236,288.988500
71	454,538.706300	2,236,288.923100
72	454,537.584400	2,236,288.935900
73	454,536.466200	2,236,289.026700
74	454,535.357000	2,236,289.195300
75	454,534.262300	2,236,289.440600
76	454,533.187300	2,236,289.761600
77	454,532.137200	2,236,290.156700
78	454,531.117300	2,236,290.623900
79	454,530.132300	2,236,291.161100
80	454,523.390000	2,236,295.148900
81	454,522.982400	2,236,295.371800
82	454,522.560800	2,236,295.566700
83	454,522.127000	2,236,295.732900
84	454,521.683000	2,236,295.869500
85	454,521.230800	2,236,295.975900
86	454,520.772500	2,236,296.051600
87	454,520.310100	2,236,296.096300
88	454,519.845700	2,236,296.109800
89	454,519.381500	2,236,296.092100
90	454,518.919600	2,236,296.043100
91	454,518.462000	2,236,295.963200
92	454,518.010800	2,236,295.852600
93	454,517.568100	2,236,295.712000
94	454,517.135800	2,236,295.541900

Vértice	X	Y
95	454,516.715900	2,236,295.343000
96	454,516.310400	2,236,295.116400
97	454,515.921100	2,236,294.863000
98	454,515.549700	2,236,294.584000
99	454,507.834300	2,236,288.371000
100	454,507.333100	2,236,287.995100
101	454,506.807300	2,236,287.654600
102	454,506.259300	2,236,287.351000
103	454,505.691700	2,236,287.085900
104	454,505.107200	2,236,286.860500
105	454,504.508600	2,236,286.675800
106	454,503.898600	2,236,286.532800
107	454,503.280300	2,236,286.432000
108	454,502.656500	2,236,286.374000
109	454,502.030300	2,236,286.359100
110	454,501.404400	2,236,286.387300
111	454,500.782000	2,236,286.458500
112	454,500.166000	2,236,286.572400
113	454,499.559200	2,236,286.728300
114	454,498.964700	2,236,286.925700
115	454,498.385100	2,236,287.163400
116	454,497.823200	2,236,287.440500
117	454,497.281800	2,236,287.755600
118	454,496.763300	2,236,288.107200
119	454,488.049600	2,236,294.464700
120	454,486.988700	2,236,293.010500
121	454,495.702400	2,236,286.653100
122	454,496.323400	2,236,286.231900
123	454,496.972000	2,236,285.854500
124	454,497.645000	2,236,285.522600
125	454,498.339200	2,236,285.237800
126	454,499.051400	2,236,285.001400
127	454,499.778100	2,236,284.814600
128	454,500.516000	2,236,284.678300
129	454,501.261500	2,236,284.593000
130	454,502.011200	2,236,284.559200
131	454,502.761300	2,236,284.577100
132	454,503.508500	2,236,284.646500

Vértice	X	Y
133	454,504.249100	2,236,284.767200
134	454,504.979700	2,236,284.938600
135	454,505.696700	2,236,285.159800
136	454,506.396800	2,236,285.429800
137	454,507.076700	2,236,285.747300
138	454,507.733100	2,236,286.110900
139	454,508.363000	2,236,286.518800
140	454,508.963300	2,236,286.969000
141	454,516.678600	2,236,293.182100
142	454,516.953200	2,236,293.388300
143	454,517.240900	2,236,293.575600
144	454,517.540700	2,236,293.743100
145	454,517.851000	2,236,293.890000
146	454,518.170500	2,236,294.015800
147	454,518.497700	2,236,294.119700
148	454,518.831200	2,236,294.201400
149	454,519.169400	2,236,294.260500
150	454,519.510900	2,236,294.296700
151	454,519.854000	2,236,294.309800
152	454,520.197200	2,236,294.299900
153	454,520.539000	2,236,294.266800
154	454,520.877700	2,236,294.210800
155	454,521.211900	2,236,294.132200
156	454,521.540100	2,236,294.031200
157	454,521.860800	2,236,293.908400
158	454,522.172400	2,236,293.764300
159	454,522.473700	2,236,293.599600
160	454,529.216000	2,236,289.611800
161	454,530.311000	2,236,289.014600
162	454,531.445100	2,236,288.495100
163	454,532.612500	2,236,288.055800
164	454,533.807700	2,236,287.699000
165	454,535.024800	2,236,287.426200
166	454,536.258000	2,236,287.238800
167	454,537.501300	2,236,287.137800
168	454,538.748500	2,236,287.123600
169	454,539.993700	2,236,287.196300
170	454,541.230900	2,236,287.355500

Vértice	X	Y
171	454,542.453900	2,236,287.600600
172	454,548.476900	2,236,289.192000
173	454,554.410000	2,236,291.091700
174	454,560.237300	2,236,293.294400
175	454,560.633300	2,236,293.470500
176	454,561.017500	2,236,293.671200
177	454,561.388300	2,236,293.895600
178	454,561.069300	2,236,293.009800
179	454,560.707000	2,236,292.140800
180	454,560.302400	2,236,291.290600
181	454,559.455700	2,236,289.475600
182	454,558.728400	2,236,287.609600
183	454,558.123400	2,236,285.700400
184	454,557.643500	2,236,283.756000
185	454,557.290500	2,236,281.784600
186	454,557.065900	2,236,279.794400
187	454,556.970800	2,236,277.793900
188	454,557.005400	2,236,275.791500
189	454,557.169700	2,236,273.795400
190	454,557.462900	2,236,271.814300
191	454,557.883900	2,236,269.856200
192	454,558.149200	2,236,268.617700
193	454,558.331800	2,236,267.364400
194	454,558.431000	2,236,266.101600
195	454,558.446200	2,236,264.835100
196	454,558.377500	2,236,263.570400
197	454,558.225100	2,236,262.313000
198	454,557.989700	2,236,261.068400
199	454,557.672300	2,236,259.842200
200	454,555.380000	2,236,252.059200
201	454,555.117100	2,236,251.044100
202	454,554.921600	2,236,250.014000
203	454,554.794500	2,236,248.973200
204	454,554.736200	2,236,247.926300
205	454,554.747100	2,236,246.877900
206	454,554.827100	2,236,245.832400
207	454,554.975800	2,236,244.794500
208	454,555.192500	2,236,243.768700

Vértice	X	Y
209	454,555.476400	2,236,242.759300
210	454,555.826200	2,236,241.770900
211	454,556.240400	2,236,240.807700
212	454,556.717200	2,236,239.873800
213	454,557.254500	2,236,238.973500
214	454,557.850000	2,236,238.110400
215	454,558.501000	2,236,237.288600
216	454,559.204800	2,236,236.511400
217	454,559.958300	2,236,235.782200
218	454,560.758300	2,236,235.104400
219	454,587.853800	2,236,213.636800
220	454,588.971600	2,236,215.047700
221	454,561.876100	2,236,236.515200
222	454,561.166700	2,236,237.116400
223	454,560.498500	2,236,237.762900
224	454,559.874400	2,236,238.452100
225	454,559.297000	2,236,239.181000
226	454,558.769000	2,236,239.946300
227	454,558.292500	2,236,240.744800
228	454,557.869700	2,236,241.572900
229	454,557.502400	2,236,242.427100
230	454,557.192200	2,236,243.303600
231	454,556.940400	2,236,244.198700
232	454,556.748200	2,236,245.108400
233	454,556.616300	2,236,246.028800
234	454,556.545400	2,236,246.955900
235	454,556.535800	2,236,247.885700
236	454,556.587400	2,236,248.814000
237	454,556.700200	2,236,249.737000
238	454,556.873500	2,236,250.650500
239	454,557.106600	2,236,251.550600
240	454,559.399000	2,236,259.333700
241	454,559.746300	2,236,260.675500
242	454,560.003800	2,236,262.037300
243	454,560.170600	2,236,263.413200
244	454,560.245800	2,236,264.797100
245	454,560.229100	2,236,266.183000
246	454,560.120600	2,236,267.564700

Vértice	X	Y
247	454,559.920800	2,236,268.936200
248	454,559.630500	2,236,270.291400
249	454,559.234000	2,236,272.135400
250	454,558.957900	2,236,274.001200
251	454,558.803200	2,236,275.880900
252	454,558.770500	2,236,277.766700
253	454,558.860200	2,236,279.650700
254	454,559.071600	2,236,281.524900
255	454,559.404100	2,236,283.381500
256	454,559.856100	2,236,285.212600
257	454,560.425800	2,236,287.010600
258	454,561.110700	2,236,288.767900
259	454,561.908100	2,236,290.477200
260	454,562.409300	2,236,291.539600
261	454,562.850000	2,236,292.628400
262	454,563.228800	2,236,293.740300
263	454,563.544600	2,236,294.871700
264	454,565.635800	2,236,303.269300
265	454,566.901900	2,236,307.714200
266	454,568.462400	2,236,312.064500
267	454,570.310100	2,236,316.300800
268	454,572.436900	2,236,320.404100
269	454,586.528300	2,236,345.499100
270	454,589.218500	2,236,349.941700
271	454,592.194300	2,236,354.198200
272	454,595.443100	2,236,358.250200
273	454,598.388300	2,236,361.894500
274	454,601.117500	2,236,365.703100
275	454,603.621600	2,236,369.663400
276	454,605.892300	2,236,373.762000
277	454,611.122400	2,236,383.379500
278	454,616.754100	2,236,392.767600
279	454,627.777500	2,236,410.293100
280	454,627.977800	2,236,410.636600
281	454,628.154500	2,236,410.992900
282	454,628.306700	2,236,411.360200
283	454,628.433900	2,236,411.737000
284	454,628.535400	2,236,412.121500

Vértice	X	Y
285	454,628.610800	2,236,412.511900
286	454,628.659700	2,236,412.906600
287	454,628.681900	2,236,413.303600
288	454,628.677300	2,236,413.701200
289	454,628.645900	2,236,414.097600
290	454,628.587900	2,236,414.491000
291	454,628.503600	2,236,414.879600
292	454,628.393200	2,236,415.261700
293	454,628.295700	2,236,415.529900
294	454,694.768400	2,236,371.171500
295	454,787.469900	2,236,308.938200
296	454,791.111200	2,236,300.343900
297	454,795.044700	2,236,291.142100
298	454,813.145600	2,236,248.619000
299	454,812.584800	2,236,248.481200
300	454,820.406100	2,236,225.899800
301	454,823.778700	2,236,216.490600

Vértice	X	Y
302	454,827.572100	2,236,207.219600
303	454,831.540800	2,236,198.052500
304	454,835.509400	2,236,188.850600
305	454,839.057300	2,236,179.475700
306	454,845.872600	2,236,160.587400
307	454,852.653000	2,236,141.768800
308	454,859.154700	2,236,123.508000
309	454,866.248800	2,236,104.096700
310	454,873.450000	2,236,085.416200
311	454,882.670700	2,236,062.204200
312	454,893.267600	2,236,038.085400
313	454,900.335900	2,236,041.343700
314	454,902.762000	2,236,035.684700
315	454,894.060000	2,236,031.630000
316	454,762.410000	2,235,987.830000
317	454,345.162200	2,236,264.692200
1	454,499.414200	2,236,501.535000

Subzona de Preservación Bajos y Aguadas

Polígono 3 Bajos y Aguadas 3, con una superficie de 1.780298 hectáreas.

Vértice	X	Y
1	453,906.140200	2,236,953.219800
2	453,904.240500	2,236,954.844100
3	453,891.035900	2,236,964.749900
4	453,877.226900	2,236,973.794100
5	453,857.075200	2,236,986.092700
6	453,851.112700	2,236,990.087500
7	453,849.379000	2,236,991.382200
8	453,846.282000	2,236,994.010700
9	453,843.354600	2,236,996.827000
10	453,840.608300	2,236,999.820100
11	453,838.053700	2,237,002.978400
12	453,837.594300	2,237,003.629200
13	453,837.180700	2,237,004.309900
14	453,836.814800	2,237,005.017500
15	453,836.498400	2,237,005.748500
16	453,836.232800	2,237,006.499500
17	453,836.019400	2,237,007.266900

Vértice	X	Y
18	453,835.859200	2,237,008.047200
19	453,835.752900	2,237,008.836600
20	453,835.701000	2,237,009.631500
21	453,835.703900	2,237,010.428100
22	453,835.761300	2,237,011.222600
23	453,835.873200	2,237,012.011200
24	453,836.038900	2,237,012.790400
25	453,836.257700	2,237,013.556300
26	453,836.528500	2,237,014.305400
27	453,836.850200	2,237,015.034100
28	453,837.221000	2,237,015.739100
29	453,837.639400	2,237,016.416900
30	453,838.103300	2,237,017.064500
31	453,838.610600	2,237,017.678600
32	453,839.158800	2,237,018.256500
33	453,839.745400	2,237,018.795500
34	453,840.367600	2,237,019.292800

Vértice	X	Y
35	453,841.022400	2,237,019.746400
36	453,841.706800	2,237,020.153900
37	453,842.417600	2,237,020.513500
38	453,843.151400	2,237,020.823400
39	453,843.904700	2,237,021.082300
40	453,845.699600	2,237,021.564300
41	453,847.523300	2,237,021.922100
42	453,849.367200	2,237,022.154100
43	453,851.222700	2,237,022.259200
44	453,853.081000	2,237,022.236800
45	453,854.933400	2,237,022.087200
46	453,856.771200	2,237,021.810900
47	453,883.110800	2,237,016.922800
48	453,892.342000	2,237,015.474000
49	453,901.639600	2,237,014.541100
50	453,910.974700	2,237,014.126900
51	453,943.973400	2,237,013.582000
52	453,946.107600	2,237,013.481900
53	453,948.231700	2,237,013.252500
54	453,950.338100	2,237,012.894600
55	453,952.418900	2,237,012.409700
56	453,954.466400	2,237,011.799300
57	453,956.473100	2,237,011.065900
58	453,958.431600	2,237,010.212100
59	453,959.142400	2,237,009.845800
60	453,959.826200	2,237,009.431300
61	453,960.479800	2,237,008.970800
62	453,961.100100	2,237,008.466300
63	453,961.684200	2,237,007.920300
64	453,962.229400	2,237,007.335300
65	453,962.732900	2,237,006.714200
66	453,963.192400	2,237,006.059800
67	453,963.605800	2,237,005.375400
68	453,963.971000	2,237,004.664100
69	453,964.286400	2,237,003.929300
70	453,964.550400	2,237,003.174600
71	453,964.761800	2,237,002.403400
72	453,964.919500	2,237,001.619500
73	453,965.022900	2,237,000.826700

Vértice	X	Y
74	453,965.071400	2,237,000.028600
75	453,965.064900	2,236,999.229000
76	453,965.003200	2,236,998.431800
77	453,964.886800	2,236,997.640700
78	453,961.205300	2,236,977.477300
79	453,960.917300	2,236,975.515400
80	453,960.764100	2,236,973.538400
81	453,960.746600	2,236,971.555500
82	453,960.864900	2,236,969.576100
83	453,961.118300	2,236,967.609400
84	453,961.505800	2,236,965.664700
85	453,962.025400	2,236,963.751100
86	453,962.674700	2,236,961.877500
87	453,963.450700	2,236,960.052700
88	453,964.349800	2,236,958.285300
89	453,965.367800	2,236,956.583600
90	453,966.499800	2,236,954.955500
91	453,967.740500	2,236,953.408700
92	453,969.084200	2,236,951.950400
93	453,970.524600	2,236,950.587600
94	453,978.259900	2,236,944.208600
95	453,983.507900	2,236,940.178800
96	453,989.023100	2,236,936.523300
97	453,994.779000	2,236,933.259800
98	454,000.747600	2,236,930.403900
99	454,006.900100	2,236,927.969500
100	454,013.207000	2,236,925.968400
101	454,019.637500	2,236,924.410100
102	454,026.160800	2,236,923.302300
103	454,032.745300	2,236,922.650300
104	454,039.359200	2,236,922.457200
105	454,045.970500	2,236,922.724000
106	454,052.547300	2,236,923.449400
107	454,059.057800	2,236,924.629900
108	454,098.008100	2,236,933.099900
109	454,100.353600	2,236,933.527100
110	454,102.722600	2,236,933.794100
111	454,105.104300	2,236,933.899700
112	454,107.487700	2,236,933.843300

Vértice	X	Y
113	454,109.861800	2,236,933.625300
114	454,112.215600	2,236,933.246600
115	454,114.538200	2,236,932.709000
116	454,116.819000	2,236,932.015000
117	454,119.047400	2,236,931.167700
118	454,121.213200	2,236,930.171200
119	454,123.306300	2,236,929.029900
120	454,125.317200	2,236,927.749200
121	454,127.236400	2,236,926.334900
122	454,129.055200	2,236,924.793600
123	454,130.765200	2,236,923.132400
124	454,132.358500	2,236,921.358900
125	454,133.827700	2,236,919.481400
126	454,135.166100	2,236,917.508500
127	454,136.367500	2,236,915.449200
128	454,137.426300	2,236,913.313200
129	454,138.337600	2,236,911.110200
130	454,139.097400	2,236,908.850500
131	454,139.701900	2,236,906.544400
132	454,140.148600	2,236,904.202500
133	454,140.435200	2,236,901.835800
134	454,144.283500	2,236,857.485200
135	454,145.043500	2,236,851.097800
136	454,146.209000	2,236,844.771900
137	454,147.775200	2,236,838.533000
138	454,149.735800	2,236,832.406600
139	454,152.082700	2,236,826.417600
140	454,154.806500	2,236,820.590300
141	454,157.896000	2,236,814.948400
142	454,158.360000	2,236,814.095900
143	454,158.764300	2,236,813.213400
144	454,159.106900	2,236,812.305200
145	454,159.386300	2,236,811.375600
146	454,159.601000	2,236,810.429000
147	454,159.750000	2,236,809.469900
148	454,159.832700	2,236,808.502700
149	454,159.848700	2,236,807.532200
150	454,159.797900	2,236,806.562900
151	454,159.680500	2,236,805.599400

Vértice	X	Y
152	454,159.497100	2,236,804.646200
153	454,159.248600	2,236,803.707900
154	454,158.936100	2,236,802.788900
155	454,158.561100	2,236,801.893600
156	454,158.125400	2,236,801.026200
157	454,157.631000	2,236,800.190900
158	454,157.080400	2,236,799.391500
159	454,156.476000	2,236,798.632000
160	454,155.820800	2,236,797.915800
161	454,155.118000	2,236,797.246400
162	454,154.370700	2,236,796.626900
163	454,153.582500	2,236,796.060300
164	454,152.757300	2,236,795.549300
165	454,151.898900	2,236,795.096200
166	454,151.011300	2,236,794.703300
167	454,150.098800	2,236,794.372400
168	454,149.165600	2,236,794.105100
169	454,147.558300	2,236,793.758900
170	454,145.931900	2,236,793.517900
171	454,144.662200	2,236,793.413400
172	454,115.968300	2,236,812.637900
173	454,115.660100	2,236,813.282900
174	454,114.752500	2,236,815.578800
175	454,114.006100	2,236,817.932200
176	454,113.424700	2,236,820.331600
177	454,113.011000	2,236,822.765600
178	454,112.767000	2,236,825.222400
179	454,111.286900	2,236,848.199300
180	454,110.773200	2,236,853.665100
181	454,109.939200	2,236,859.091300
182	454,108.787800	2,236,864.459100
183	454,108.415500	2,236,865.778000
184	454,107.953300	2,236,867.068100
185	454,107.403400	2,236,868.323400
186	454,106.768500	2,236,869.537800
187	454,106.051400	2,236,870.705700
188	454,105.255700	2,236,871.821400
189	454,104.385100	2,236,872.879700
190	454,103.443700	2,236,873.875600

Vértice	X	Y
191	454,102.436000	2,236,874.804400
192	454,101.366700	2,236,875.661500
193	454,100.241000	2,236,876.443100
194	454,099.064200	2,236,877.145300
195	454,097.841800	2,236,877.764900
196	454,096.579700	2,236,878.298900
197	454,095.283900	2,236,878.744700
198	454,093.960400	2,236,879.100300
199	454,092.615600	2,236,879.364000
200	454,091.255800	2,236,879.534500

Vértice	X	Y
201	454,089.887500	2,236,879.611000
202	454,074.298800	2,236,880.415200
203	454,058.786800	2,236,882.156600
204	454,043.407800	2,236,884.829000
205	454,028.217700	2,236,888.422600
206	454,013.271500	2,236,892.924400
207	453,998.623500	2,236,898.318100
208	453,972.194700	2,236,908.964200
1	453,906.140200	2,236,953.219800

Subzona de Preservación Bajos y Aguadas

Polígono 4 Bajos y Aguadas 4, con una superficie de 0.319508 hectáreas.

Vértice	X	Y
1	453,979.458200	2,236,904.097800
2	453,997.950900	2,236,896.648500
3	454,012.700700	2,236,891.217300
4	454,027.750700	2,236,886.684300
5	454,043.046400	2,236,883.065700
6	454,058.532200	2,236,880.374700
7	454,074.152000	2,236,878.621200
8	454,089.849000	2,236,877.811400
9	454,091.093500	2,236,877.741800
10	454,092.330300	2,236,877.586800
11	454,093.553500	2,236,877.346900
12	454,094.757200	2,236,877.023500
13	454,095.935900	2,236,876.618000
14	454,097.083800	2,236,876.132300
15	454,098.195600	2,236,875.568800
16	454,099.266000	2,236,874.930100
17	454,100.289900	2,236,874.219200
18	454,101.262400	2,236,873.439500
19	454,102.178900	2,236,872.594800

Vértice	X	Y
20	454,103.035200	2,236,871.689000
21	454,103.827100	2,236,870.726400
22	454,104.550800	2,236,869.711600
23	454,105.203000	2,236,868.649400
24	454,105.780500	2,236,867.544800
25	454,106.280700	2,236,866.403100
26	454,106.701100	2,236,865.229600
27	454,107.039700	2,236,864.030100
28	454,108.168900	2,236,858.765700
29	454,108.986800	2,236,853.444100
30	454,109.490600	2,236,848.083600
31	454,110.970700	2,236,825.106700
32	454,111.227100	2,236,822.525700
33	454,111.661700	2,236,819.968600
34	454,112.272500	2,236,817.447900
35	454,113.056600	2,236,814.975500
36	454,113.264600	2,236,814.449400
1	453,979.458200	2,236,904.097800

Subzona de Preservación Bajos y Aguadas

Polígono 5 Chechém, con una superficie de 40.308658 hectáreas.

Vértice	X	Y
1	452,620.523800	2,237,719.092600
2	453,138.462500	2,237,378.776600
3	453,128.839100	2,237,364.221300

Vértice	X	Y
4	452,991.550100	2,237,155.291400
5	453,195.580500	2,237,021.221900
6	453,200.594900	2,237,017.926900

Vértice	X	Y
7	453,233.794100	2,236,996.111600
8	453,233.861400	2,236,996.214000
9	453,377.789900	2,236,901.556200
10	453,114.773800	2,236,814.797600
11	452,961.500800	2,237,175.107600
12	452,923.791900	2,237,199.880900
13	453,090.951900	2,236,806.931600
14	452,873.931600	2,236,735.750800
15	452,772.673200	2,236,701.938400
16	452,558.838200	2,237,229.450600

Vértice	X	Y
17	452,560.966500	2,237,230.784300
18	452,565.158500	2,237,233.399500
19	452,590.172400	2,237,248.680700
20	452,615.308800	2,237,263.489700
21	452,663.583200	2,237,290.448100
22	452,693.156900	2,237,306.034100
23	452,712.171400	2,237,315.694100
24	452,732.383700	2,237,325.659400
25	452,482.670000	2,237,489.750000
1	452,620.523800	2,237,719.092600

Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Centro

Polígono 1 Centro1, con una superficie de 13.005171 hectáreas.

Vértice	X	Y
1	453,580.127800	2,237,067.677100
2	453,451.261957	2,236,871.564140
3	453,452.493962	2,236,869.839160
4	453,465.739922	2,236,856.349570
5	453,466.072350	2,236,856.011080
6	453,466.399485	2,236,855.693920
7	453,466.734328	2,236,855.385160
8	453,467.076755	2,236,855.084750
9	453,467.426567	2,236,854.792880
10	453,467.783434	2,236,854.509900
11	453,468.147376	2,236,854.235730
12	453,468.517911	2,236,853.970720
13	453,468.901186	2,236,853.710790
14	454,059.772397	2,236,465.420600
15	454,194.579500	2,236,684.846000
16	453,911.597600	2,236,870.781700
17	453,911.037900	2,236,869.709500
18	453,908.362800	2,236,863.622200
19	453,906.102000	2,236,857.369200
20	453,904.265600	2,236,850.978600
21	453,902.861800	2,236,844.479300
22	453,901.897000	2,236,837.900500
23	453,901.375600	2,236,831.271800
24	453,901.299800	2,236,824.623000
25	453,901.670100	2,236,817.984200

Vértice	X	Y
26	453,902.484700	2,236,811.385100
27	453,903.740000	2,236,804.855500
28	453,905.430300	2,236,798.424700
29	453,906.250900	2,236,795.980000
30	453,907.232000	2,236,793.595200
31	453,908.369400	2,236,791.280800
32	453,909.658100	2,236,789.047100
33	453,911.092200	2,236,786.903900
34	453,912.665500	2,236,784.860700
35	453,914.371100	2,236,782.926500
36	453,916.201400	2,236,781.109900
37	453,918.148400	2,236,779.418900
38	453,920.203300	2,236,777.861000
39	453,922.357200	2,236,776.443000
40	453,924.600600	2,236,775.171200
41	453,926.923400	2,236,774.051300
42	453,929.315500	2,236,773.088100
43	453,931.766400	2,236,772.285900
44	453,962.352400	2,236,763.388800
45	453,966.168300	2,236,762.141300
46	453,969.893800	2,236,760.645400
47	453,973.512800	2,236,758.907700
48	453,977.009700	2,236,756.935800
49	453,980.369300	2,236,754.738100
50	453,983.577100	2,236,752.324100

Vértice	X	Y
51	453,986.619200	2,236,749.704400
52	453,989.482400	2,236,746.890300
53	453,992.154200	2,236,743.893900
54	453,993.182300	2,236,742.573500
55	453,994.118900	2,236,741.186800
56	453,994.960000	2,236,739.740000
57	453,995.701500	2,236,738.239900
58	453,996.340200	2,236,736.693100
59	453,996.873100	2,236,735.106800
60	453,997.297800	2,236,733.488200
61	453,997.612400	2,236,731.844500
62	453,997.815500	2,236,730.183500
63	453,997.906000	2,236,728.512500
64	453,997.883700	2,236,726.839200
65	453,997.748500	2,236,725.171200
66	453,997.501200	2,236,723.516200
67	453,997.142900	2,236,721.881500
68	453,996.675100	2,236,720.274800
69	453,996.100000	2,236,718.703300
70	453,995.420200	2,236,717.174100
71	453,994.638900	2,236,715.694300
72	453,993.759600	2,236,714.270500
73	453,980.284900	2,236,694.015300
74	453,979.364500	2,236,692.522900
75	453,978.548800	2,236,690.970700
76	453,977.841700	2,236,689.366200
77	453,977.246500	2,236,687.716800
78	453,976.766100	2,236,686.030500
79	453,976.402800	2,236,684.315100
80	453,976.158100	2,236,682.578900
81	453,976.033400	2,236,680.829900
82	453,976.029100	2,236,679.076400
83	453,976.145400	2,236,677.326900
84	453,976.381600	2,236,675.589400
85	453,976.736700	2,236,673.872300
86	453,977.208900	2,236,672.183700
87	453,977.796000	2,236,670.531500
88	453,978.495300	2,236,668.923500
89	453,979.303500	2,236,667.367400

Vértice	X	Y
90	453,980.216700	2,236,665.870500
91	453,981.230500	2,236,664.440000
92	453,982.340300	2,236,663.082400
93	453,983.540800	2,236,661.804400
94	453,984.826300	2,236,660.611900
95	453,986.190600	2,236,659.510500
96	453,987.627500	2,236,658.505500
97	453,989.130000	2,236,657.601600
98	453,990.691000	2,236,656.803100
99	453,992.303300	2,236,656.113800
100	453,993.959100	2,236,655.536900
101	453,995.650600	2,236,655.075100
102	453,997.369900	2,236,654.730700
103	453,999.108800	2,236,654.505200
104	454,000.859000	2,236,654.399800
105	454,002.612400	2,236,654.414900
106	454,004.360600	2,236,654.550500
107	454,006.095300	2,236,654.805900
108	454,007.808400	2,236,655.179900
109	454,009.491700	2,236,655.670700
110	454,011.137300	2,236,656.276100
111	454,012.737500	2,236,656.993100
112	454,014.284600	2,236,657.818400
113	454,015.771300	2,236,658.748000
114	454,017.190600	2,236,659.777600
115	454,018.535700	2,236,660.902400
116	454,019.800500	2,236,662.116900
117	454,020.978700	2,236,663.415400
118	454,022.065000	2,236,664.791900
119	454,023.054000	2,236,666.239700
120	454,023.941300	2,236,667.752100
121	454,024.722500	2,236,669.321900
122	454,025.394000	2,236,670.941600
123	454,025.952600	2,236,672.603700
124	454,026.395600	2,236,674.300200
125	454,029.827600	2,236,689.572200
126	454,030.751500	2,236,693.146400
127	454,031.901200	2,236,696.654400
128	454,033.272200	2,236,700.082100

Vértice	X	Y
129	454,033.557000	2,236,700.678100
130	454,033.880900	2,236,701.253900
131	454,034.242500	2,236,701.806700
132	454,034.640200	2,236,702.334300
133	454,035.072100	2,236,702.834100
134	454,035.536500	2,236,703.304000
135	454,036.031100	2,236,703.741900
136	454,036.553900	2,236,704.145800
137	454,037.102400	2,236,704.514000
138	454,037.674200	2,236,704.844700
139	454,038.266900	2,236,705.136600
140	454,038.877700	2,236,705.388300
141	454,039.503900	2,236,705.598700
142	454,040.142700	2,236,705.766900
143	454,040.791400	2,236,705.892100
144	454,041.446900	2,236,705.973800
145	454,042.106500	2,236,706.011600
146	454,042.767000	2,236,706.005300
147	454,043.425700	2,236,705.954900
148	454,044.079600	2,236,705.860700
149	454,044.725800	2,236,705.723200
150	454,045.762200	2,236,705.434500
151	454,046.780500	2,236,705.087400
152	454,047.777400	2,236,704.682900
153	454,048.749700	2,236,704.222300
154	454,067.211700	2,236,694.824000
155	454,068.873700	2,236,694.045200
156	454,070.583000	2,236,693.376500
157	454,072.332300	2,236,692.820900
158	454,074.114100	2,236,692.380700
159	454,075.920900	2,236,692.057700
160	454,077.744900	2,236,691.853300
161	454,079.578400	2,236,691.768500
162	454,081.413500	2,236,691.803600
163	454,083.242300	2,236,691.958300
164	454,085.057200	2,236,692.232200
165	454,096.025700	2,236,694.255500
166	454,097.583400	2,236,694.487300
167	454,099.153400	2,236,694.610500

Vértice	X	Y
168	454,100.728200	2,236,694.624600
169	454,102.300100	2,236,694.529500
170	454,103.861700	2,236,694.325600
171	454,105.405400	2,236,694.013900
172	454,106.923700	2,236,693.595900
173	454,108.409500	2,236,693.073700
174	454,109.855400	2,236,692.449700
175	454,111.254600	2,236,691.727000
176	454,112.600300	2,236,690.909000
177	454,113.886100	2,236,689.999700
178	454,115.105700	2,236,689.003400
179	454,116.253300	2,236,687.924900
180	454,117.323400	2,236,686.769500
181	454,118.310800	2,236,685.542600
182	454,118.762400	2,236,684.896200
183	454,119.170300	2,236,684.221200
184	454,119.532500	2,236,683.520800
185	454,119.847600	2,236,682.797900
186	454,120.114100	2,236,682.055700
187	454,120.330800	2,236,681.297400
188	454,120.496900	2,236,680.526500
189	454,120.611500	2,236,679.746300
190	454,120.674200	2,236,678.960200
191	454,120.684700	2,236,678.171700
192	454,120.643000	2,236,677.384200
193	454,120.549100	2,236,676.601200
194	454,120.403700	2,236,675.826200
195	454,120.207200	2,236,675.062500
196	454,119.960600	2,236,674.313400
197	454,119.664900	2,236,673.582400
198	454,119.321400	2,236,672.872500
199	454,118.181400	2,236,670.871100
200	454,116.908200	2,236,668.951700
201	454,115.507500	2,236,667.123300
202	454,113.985900	2,236,665.394100
203	454,085.941600	2,236,635.627400
204	454,079.653900	2,236,628.469800
205	454,073.879700	2,236,620.892000
206	454,068.646900	2,236,612.930600

Vértice	X	Y
207	454,063.980900	2,236,604.624400
208	454,059.904400	2,236,596.013500
209	454,056.437000	2,236,587.139800
210	454,049.446900	2,236,567.231900
211	454,048.023800	2,236,563.549800
212	454,046.374200	2,236,559.963300
213	454,044.504700	2,236,556.486500
214	454,042.422400	2,236,553.132800
215	454,040.135400	2,236,549.915100
216	454,037.652600	2,236,546.846100
217	454,034.983600	2,236,543.937400
218	454,032.138800	2,236,541.200600
219	454,029.129200	2,236,538.646100
220	454,027.928100	2,236,537.754600
221	454,026.669100	2,236,536.947300
222	454,025.357800	2,236,536.227800
223	454,024.000500	2,236,535.599400
224	454,022.603500	2,236,535.065200
225	454,021.173300	2,236,534.627500
226	454,019.716500	2,236,534.288500
227	454,018.240000	2,236,534.049800
228	454,016.750600	2,236,533.912300
229	454,015.255400	2,236,533.876900
230	454,013.761200	2,236,533.943600
231	454,012.275000	2,236,534.112100
232	454,010.803800	2,236,534.381700
233	454,009.354400	2,236,534.751000
234	454,007.933600	2,236,535.218500
235	454,006.548100	2,236,535.781800
236	454,005.204200	2,236,536.438400
237	454,003.908300	2,236,537.185100
238	454,002.666400	2,236,538.018600
239	454,001.484200	2,236,538.934900
240	454,000.367400	2,236,539.929800
241	453,999.321100	2,236,540.998600
242	453,998.350100	2,236,542.136300
243	453,997.459100	2,236,543.337600
244	453,996.652200	2,236,544.596900
245	453,995.933000	2,236,545.908400

Vértice	X	Y
246	453,995.305100	2,236,547.265900
247	453,994.771400	2,236,548.663100
248	453,994.334200	2,236,550.093500
249	453,993.995700	2,236,551.550400
250	453,993.757400	2,236,553.027000
251	453,993.620400	2,236,554.516400
252	453,992.946800	2,236,566.211000
253	453,992.795300	2,236,567.892600
254	453,992.535300	2,236,569.560900
255	453,992.168000	2,236,571.209000
256	453,991.694900	2,236,572.829800
257	453,991.118000	2,236,574.416600
258	453,990.439700	2,236,575.962900
259	453,989.662800	2,236,577.462000
260	453,988.790600	2,236,578.907800
261	453,987.826800	2,236,580.294100
262	453,986.775300	2,236,581.615300
263	453,985.640700	2,236,582.865600
264	453,984.427500	2,236,584.040000
265	453,959.875300	2,236,606.315600
266	453,957.393500	2,236,608.427000
267	453,954.782000	2,236,610.376000
268	453,952.051700	2,236,612.154600
269	453,949.213600	2,236,613.755600
270	453,946.279200	2,236,615.172400
271	453,943.260500	2,236,616.399300
272	453,940.169700	2,236,617.431300
273	453,937.019400	2,236,618.264200
274	453,933.822400	2,236,618.894600
275	453,930.591800	2,236,619.320000
276	453,906.737700	2,236,621.690100
277	453,902.667300	2,236,622.215600
278	453,898.634700	2,236,622.979200
279	453,894.653800	2,236,623.978000
280	453,890.738500	2,236,625.208800
281	453,886.902100	2,236,626.667300
282	453,885.088100	2,236,627.490400
283	453,883.332900	2,236,628.432500
284	453,881.644300	2,236,629.489400

Vértice	X	Y
285	453,880.029800	2,236,630.656400
286	453,878.496700	2,236,631.928200
287	453,877.051600	2,236,633.299400
288	453,875.701000	2,236,634.763700
289	453,874.451000	2,236,636.314800
290	453,873.306900	2,236,637.945600
291	453,872.274100	2,236,639.648900
292	453,871.356900	2,236,641.417300
293	453,870.559500	2,236,643.242800
294	453,869.885500	2,236,645.117400
295	453,869.337700	2,236,647.032600
296	453,868.918700	2,236,648.980100
297	453,868.630300	2,236,650.951200
298	453,868.473800	2,236,652.937100
299	453,868.449900	2,236,654.929100
300	453,869.027000	2,236,681.998200
301	453,868.994200	2,236,684.954600
302	453,868.769800	2,236,687.902700
303	453,868.354800	2,236,690.830100
304	453,867.751100	2,236,693.724400
305	453,866.961000	2,236,696.573500
306	453,865.987900	2,236,699.365500
307	453,864.836000	2,236,702.088500
308	453,863.510000	2,236,704.731100
309	453,862.015600	2,236,707.282200
310	453,860.358900	2,236,709.731200
311	453,858.547100	2,236,712.067600
312	453,856.587700	2,236,714.281700
313	453,854.488800	2,236,716.364200
314	453,803.908400	2,236,763.396300
315	453,798.612600	2,236,768.020900
316	453,793.038400	2,236,772.306000
317	453,787.207600	2,236,776.234900
318	453,781.143000	2,236,779.792200
319	453,774.868200	2,236,782.964000
320	453,768.407700	2,236,785.738100
321	453,746.562700	2,236,794.320600
322	453,742.940800	2,236,795.885800
323	453,739.432000	2,236,797.690400

Vértice	X	Y
324	453,736.052200	2,236,799.726200
325	453,732.816500	2,236,801.984100
326	453,729.739500	2,236,804.453900
327	453,726.835100	2,236,807.124500
328	453,724.116300	2,236,809.983900
329	453,721.595400	2,236,813.019200
330	453,719.283800	2,236,816.216700
331	453,717.191800	2,236,819.562100
332	453,716.079400	2,236,821.636900
333	453,715.107000	2,236,823.780800
334	453,714.278800	2,236,825.984500
335	453,713.598600	2,236,828.238200
336	453,713.069200	2,236,830.532100
337	453,712.692900	2,236,832.856000
338	453,712.471600	2,236,835.199800
339	453,712.406000	2,236,837.553000
340	453,712.496600	2,236,839.905400
341	453,712.742900	2,236,842.246700
342	453,713.143800	2,236,844.566500
343	453,713.697600	2,236,846.854600
344	453,714.401800	2,236,849.100900
345	453,715.253400	2,236,851.295700
346	453,716.248500	2,236,853.429200
347	453,717.382900	2,236,855.492000
348	453,718.651500	2,236,857.475100
349	453,733.499400	2,236,879.073400
350	453,734.589700	2,236,880.784100
351	453,735.558100	2,236,882.566600
352	453,736.400000	2,236,884.412300
353	453,737.111200	2,236,886.312100
354	453,737.688400	2,236,888.256900
355	453,738.128700	2,236,890.237100
356	453,738.429900	2,236,892.243200
357	453,738.590600	2,236,894.265500
358	453,738.610100	2,236,896.294000
359	453,738.488200	2,236,898.318900
360	453,738.225500	2,236,900.330400
361	453,737.823300	2,236,902.318700
362	453,737.283600	2,236,904.274200

Vértice	X	Y
363	453,736.995400	2,236,905.314500
364	453,736.778500	2,236,906.371900
365	453,736.633900	2,236,907.441600
366	453,736.562100	2,236,908.518700
367	453,736.563600	2,236,909.598200
368	453,736.638400	2,236,910.675000
369	453,736.786000	2,236,911.744300
370	453,737.005800	2,236,912.801100
371	453,737.296900	2,236,913.840600
372	453,737.657800	2,236,914.857900
373	453,738.086900	2,236,915.848400
374	453,738.582200	2,236,916.807500
375	453,739.141500	2,236,917.730800
376	453,739.762100	2,236,918.614000
377	453,740.441200	2,236,919.453100
378	453,742.379900	2,236,921.537600
379	453,744.458900	2,236,923.482100
380	453,746.668100	2,236,925.277400
381	453,748.996800	2,236,926.914600
382	453,751.433800	2,236,928.385900
383	453,753.967300	2,236,929.684100
384	453,756.584800	2,236,930.802900
385	453,759.273900	2,236,931.737000
386	453,762.021500	2,236,932.481700
387	453,764.814100	2,236,933.033500

Vértice	X	Y
388	453,767.638400	2,236,933.389700
389	453,770.480700	2,236,933.548600
390	453,773.327100	2,236,933.509500
391	453,776.163900	2,236,933.272400
392	453,778.977300	2,236,932.838600
393	453,781.753700	2,236,932.210100
394	453,784.479700	2,236,931.390000
395	453,787.142100	2,236,930.382300
396	453,789.727900	2,236,929.191800
397	453,792.224600	2,236,927.824400
398	453,817.445300	2,236,912.847400
399	453,822.210300	2,236,910.211300
400	453,827.127500	2,236,907.871200
401	453,832.178400	2,236,905.835900
402	453,837.344200	2,236,904.112900
403	453,842.605600	2,236,902.708700
404	453,847.943000	2,236,901.628500
405	453,865.206300	2,236,898.680900
406	453,870.570400	2,236,897.597800
407	453,870.931000	2,236,897.502000
408	453,590.063200	2,237,082.048600
409	453,580.127800	2,237,067.677100
1	453,580.127800	2,237,067.677100

Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Centro

Polígono 2 Centro2, con una superficie de 5.476796 hectáreas.

Vértice	X	Y
1	453,864.903400	2,236,896.906500
2	453,847.640000	2,236,899.854200
3	453,842.194800	2,236,900.956200
4	453,836.827100	2,236,902.388700
5	453,831.556900	2,236,904.146500
6	453,826.404000	2,236,906.223000
7	453,821.387500	2,236,908.610300
8	453,816.526200	2,236,911.299700
9	453,791.305500	2,236,926.276700
10	453,788.918700	2,236,927.584000

Vértice	X	Y
11	453,786.446700	2,236,928.722000
12	453,783.901500	2,236,929.685400
13	453,781.295500	2,236,930.469400
14	453,778.641200	2,236,931.070200
15	453,775.951600	2,236,931.484900
16	453,773.239700	2,236,931.711600
17	453,770.518600	2,236,931.749000
18	453,767.801400	2,236,931.597100
19	453,765.101400	2,236,931.256600
20	453,762.431600	2,236,930.729100

Vértice	X	Y
21	453,759.805000	2,236,930.017100
22	453,757.234300	2,236,929.124200
23	453,754.731900	2,236,928.054600
24	453,752.310000	2,236,926.813500
25	453,749.980200	2,236,925.407000
26	453,747.754000	2,236,923.841800
27	453,745.642000	2,236,922.125600
28	453,743.654500	2,236,920.266600
29	453,741.801100	2,236,918.273800
30	453,741.198900	2,236,917.529800
31	453,740.648500	2,236,916.746500
32	453,740.152600	2,236,915.927800
33	453,739.713300	2,236,915.077300
34	453,739.332800	2,236,914.198900
35	453,739.012800	2,236,913.296700
36	453,738.754700	2,236,912.374900
37	453,738.559700	2,236,911.437800
38	453,738.428800	2,236,910.489500
39	453,738.362500	2,236,909.534500
40	453,738.361200	2,236,908.577300
41	453,738.424800	2,236,907.622200
42	453,738.553100	2,236,906.673600
43	453,738.745400	2,236,905.735800
44	453,739.000900	2,236,904.813300
45	453,739.574100	2,236,902.736900
46	453,740.001100	2,236,900.625600
47	453,740.280100	2,236,898.489600
48	453,740.409500	2,236,896.339400
49	453,740.388800	2,236,894.185500
50	453,740.218200	2,236,892.038200
51	453,739.898300	2,236,889.908000
52	453,739.430800	2,236,887.805200
53	453,738.817900	2,236,885.740200
54	453,738.062700	2,236,883.722800
55	453,737.168800	2,236,881.763000
56	453,736.140400	2,236,879.870200
57	453,734.982700	2,236,878.053700
58	453,720.134800	2,236,856.455400
59	453,718.930500	2,236,854.572900

Vértice	X	Y
60	453,717.853700	2,236,852.614600
61	453,716.909000	2,236,850.589300
62	453,716.100600	2,236,848.505800
63	453,715.432100	2,236,846.373400
64	453,714.906400	2,236,844.201300
65	453,714.525800	2,236,841.999100
66	453,714.292000	2,236,839.776600
67	453,714.206000	2,236,837.543400
68	453,714.268200	2,236,835.309500
69	453,714.478400	2,236,833.084600
70	453,714.835500	2,236,830.878500
71	453,715.338100	2,236,828.701000
72	453,715.983900	2,236,826.561500
73	453,716.770000	2,236,824.469600
74	453,717.693100	2,236,822.434300
75	453,718.749100	2,236,820.464700
76	453,720.777000	2,236,817.221800
77	453,723.017900	2,236,814.122100
78	453,725.461700	2,236,811.179800
79	453,728.097200	2,236,808.407900
80	453,730.912700	2,236,805.819000
81	453,733.895500	2,236,803.424800
82	453,737.032100	2,236,801.236000
83	453,740.308500	2,236,799.262500
84	453,743.709900	2,236,797.513200
85	453,747.220900	2,236,795.995900
86	453,769.065900	2,236,787.413400
87	453,775.629700	2,236,784.595000
88	453,782.004800	2,236,781.372400
89	453,788.166400	2,236,777.758300
90	453,794.090300	2,236,773.766600
91	453,799.753600	2,236,769.413000
92	453,805.134200	2,236,764.714500
93	453,855.714600	2,236,717.682400
94	453,857.896200	2,236,715.517700
95	453,859.933000	2,236,713.216200
96	453,861.816400	2,236,710.787500
97	453,863.538400	2,236,708.241900
98	453,865.091800	2,236,705.590100

Vértice	X	Y
99	453,866.470200	2,236,702.843100
100	453,867.667600	2,236,700.012700
101	453,868.679000	2,236,697.110500
102	453,869.500300	2,236,694.148900
103	453,870.127900	2,236,691.140400
104	453,870.559200	2,236,688.097400
105	453,870.792500	2,236,685.032900
106	453,870.826600	2,236,681.959800
107	453,870.249500	2,236,654.890700
108	453,870.272000	2,236,653.018700
109	453,870.419100	2,236,651.152300
110	453,870.690100	2,236,649.299900
111	453,871.083900	2,236,647.469700
112	453,871.598600	2,236,645.669700
113	453,872.232100	2,236,643.908000
114	453,872.981500	2,236,642.192400
115	453,873.843400	2,236,640.530400
116	453,874.814100	2,236,638.929600
117	453,875.889300	2,236,637.397000
118	453,877.064100	2,236,635.939300
119	453,878.333400	2,236,634.563200
120	453,879.691400	2,236,633.274500
121	453,881.132300	2,236,632.079200
122	453,882.649600	2,236,630.982500
123	453,884.236500	2,236,629.989200
124	453,885.886100	2,236,629.103900
125	453,887.590900	2,236,628.330300
126	453,891.328500	2,236,626.909400
127	453,895.143000	2,236,625.710300
128	453,899.021300	2,236,624.737100
129	453,902.950100	2,236,623.993300
130	453,906.915700	2,236,623.481300
131	453,930.769700	2,236,621.111200
132	453,934.114200	2,236,620.670800
133	453,937.423800	2,236,620.018200
134	453,940.685000	2,236,619.155900
135	453,943.884700	2,236,618.087600
136	453,947.009700	2,236,616.817400
137	453,950.047500	2,236,615.350700

Vértice	X	Y
138	453,952.985600	2,236,613.693400
139	453,955.812100	2,236,611.852100
140	453,958.515500	2,236,609.834500
141	453,961.084800	2,236,607.648700
142	453,985.637000	2,236,585.373100
143	453,986.933800	2,236,584.117700
144	453,988.146700	2,236,582.781100
145	453,989.270700	2,236,581.368900
146	453,990.301000	2,236,579.886900
147	453,991.233300	2,236,578.341500
148	453,992.063800	2,236,576.738900
149	453,992.788900	2,236,575.086100
150	453,993.405500	2,236,573.389800
151	453,993.911300	2,236,571.657200
152	453,994.303900	2,236,569.895500
153	453,994.581800	2,236,568.112100
154	453,994.743900	2,236,566.314500
155	453,995.417400	2,236,554.619900
156	453,995.543100	2,236,553.252900
157	453,995.761800	2,236,551.897700
158	453,996.072500	2,236,550.560500
159	453,996.473800	2,236,549.247700
160	453,996.963700	2,236,547.965400
161	453,997.540000	2,236,546.719400
162	453,998.200000	2,236,545.515700
163	453,998.940600	2,236,544.359900
164	453,999.758400	2,236,543.257300
165	454,000.649500	2,236,542.213100
166	454,001.609900	2,236,541.232200
167	454,002.634900	2,236,540.319100
168	454,003.719900	2,236,539.478100
169	454,004.859700	2,236,538.713100
170	454,006.049100	2,236,538.027700
171	454,007.282600	2,236,537.425100
172	454,008.554200	2,236,536.908100
173	454,009.858200	2,236,536.479100
174	454,011.188500	2,236,536.140100
175	454,012.538800	2,236,535.892700
176	454,013.902800	2,236,535.738000

Vértice	X	Y
177	454,015.274200	2,236,535.676800
178	454,016.646500	2,236,535.709300
179	454,018.013500	2,236,535.835500
180	454,019.368600	2,236,536.054600
181	454,020.705700	2,236,536.365700
182	454,022.018300	2,236,536.767400
183	454,023.300500	2,236,537.257700
184	454,024.546300	2,236,537.834400
185	454,025.749800	2,236,538.494800
186	454,026.905300	2,236,539.235800
187	454,028.007700	2,236,540.054000
188	454,030.931900	2,236,542.536000
189	454,033.695900	2,236,545.195100
190	454,036.289100	2,236,548.021200
191	454,038.701400	2,236,551.003100
192	454,040.923500	2,236,554.129400
193	454,042.946700	2,236,557.387900
194	454,044.763100	2,236,560.766000
195	454,046.365800	2,236,564.250600
196	454,047.748500	2,236,567.828200
197	454,054.738700	2,236,587.736100
198	454,058.251600	2,236,596.726600
199	454,062.381800	2,236,605.450700
200	454,067.109200	2,236,613.866300
201	454,072.410900	2,236,621.932400
202	454,078.261100	2,236,629.609900
203	454,084.631400	2,236,636.861700
204	454,112.675800	2,236,666.628400
205	454,114.116600	2,236,668.265800
206	454,115.442900	2,236,669.997200
207	454,116.648500	2,236,671.814600
208	454,117.728000	2,236,673.709800
209	454,118.019500	2,236,674.312200
210	454,118.270500	2,236,674.932700
211	454,118.479800	2,236,675.568400
212	454,118.646500	2,236,676.216600
213	454,118.770000	2,236,676.874500
214	454,118.849600	2,236,677.539000
215	454,118.885100	2,236,678.207400

Vértice	X	Y
216	454,118.876200	2,236,678.876600
217	454,118.822900	2,236,679.543800
218	454,118.725600	2,236,680.206000
219	454,118.584700	2,236,680.860300
220	454,118.400700	2,236,681.503900
221	454,118.174600	2,236,682.133800
222	454,117.907200	2,236,682.747400
223	454,117.599700	2,236,683.341900
224	454,117.253600	2,236,683.914700
225	454,116.870200	2,236,684.463400
226	454,115.961100	2,236,685.592900
227	454,114.975900	2,236,686.656700
228	454,113.919300	2,236,687.649700
229	454,112.796400	2,236,688.567000
230	454,111.612600	2,236,689.404200
231	454,110.373600	2,236,690.157400
232	454,109.085300	2,236,690.822800
233	454,107.754000	2,236,691.397300
234	454,106.386100	2,236,691.878100
235	454,104.988100	2,236,692.262900
236	454,103.566900	2,236,692.549900
237	454,102.129100	2,236,692.737600
238	454,100.681800	2,236,692.825200
239	454,099.231900	2,236,692.812200
240	454,097.786400	2,236,692.698800
241	454,096.352200	2,236,692.485400
242	454,085.383800	2,236,690.462000
243	454,083.452600	2,236,690.170700
244	454,081.506600	2,236,690.006000
245	454,079.554000	2,236,689.968700
246	454,077.603100	2,236,690.058900
247	454,075.662200	2,236,690.276400
248	454,073.739700	2,236,690.620000
249	454,071.843700	2,236,691.088500
250	454,069.982400	2,236,691.679700
251	454,068.163600	2,236,692.391200
252	454,066.395100	2,236,693.219800
253	454,047.933100	2,236,702.618200
254	454,047.053500	2,236,703.034900

Vértice	X	Y
255	454,046.151500	2,236,703.400900
256	454,045.230100	2,236,703.715000
257	454,044.292400	2,236,703.976100
258	454,043.763700	2,236,704.088700
259	454,043.228800	2,236,704.165700
260	454,042.689800	2,236,704.206900
261	454,042.149300	2,236,704.212100
262	454,041.609700	2,236,704.181200
263	454,041.073400	2,236,704.114400
264	454,040.542600	2,236,704.011900
265	454,040.019900	2,236,703.874300
266	454,039.507600	2,236,703.702200
267	454,039.007900	2,236,703.496200
268	454,038.523000	2,236,703.257400
269	454,038.055100	2,236,702.986800
270	454,037.606300	2,236,702.685500
271	454,037.178600	2,236,702.355100
272	454,036.773900	2,236,701.996800
273	454,036.394000	2,236,701.612300
274	454,036.040500	2,236,701.203400
275	454,035.715200	2,236,700.771800
276	454,035.419300	2,236,700.319400
277	454,035.154300	2,236,699.848400
278	454,034.921300	2,236,699.360700
279	454,033.592900	2,236,696.039600
280	454,032.479000	2,236,692.640600
281	454,031.583800	2,236,689.177600
282	454,028.151800	2,236,673.905600
283	454,027.677500	2,236,672.089300
284	454,027.079500	2,236,670.309900
285	454,026.360600	2,236,668.575800
286	454,025.524200	2,236,666.895200
287	454,024.574400	2,236,665.276000
288	454,023.515500	2,236,663.726000
289	454,022.352500	2,236,662.252400
290	454,021.091100	2,236,660.862200
291	454,019.737100	2,236,659.562000
292	454,018.297000	2,236,658.357800
293	454,016.777500	2,236,657.255500

Vértice	X	Y
294	454,015.185900	2,236,656.260300
295	454,013.529600	2,236,655.376700
296	454,011.816500	2,236,654.609100
297	454,010.054700	2,236,653.961000
298	454,008.252600	2,236,653.435500
299	454,006.418600	2,236,653.035100
300	454,004.561400	2,236,652.761700
301	454,002.689800	2,236,652.616600
302	454,000.812700	2,236,652.600400
303	453,998.938800	2,236,652.713300
304	453,997.077200	2,236,652.954600
305	453,995.236600	2,236,653.323400
306	453,993.425600	2,236,653.817700
307	453,991.653000	2,236,654.435400
308	453,989.926900	2,236,655.173300
309	453,988.255600	2,236,656.028200
310	453,986.647100	2,236,656.995900
311	453,985.108800	2,236,658.071800
312	453,983.648100	2,236,659.251000
313	453,982.272000	2,236,660.527700
314	453,980.986800	2,236,661.895900
315	453,979.798600	2,236,663.349300
316	453,978.713200	2,236,664.880800
317	453,977.735500	2,236,666.483400
318	453,976.870300	2,236,668.149300
319	453,976.121700	2,236,669.870800
320	453,975.493100	2,236,671.639600
321	453,974.987500	2,236,673.447400
322	453,974.607400	2,236,675.285800
323	453,974.354500	2,236,677.145800
324	453,974.230100	2,236,679.018900
325	453,974.234600	2,236,680.896100
326	453,974.368100	2,236,682.768600
327	453,974.630100	2,236,684.627400
328	453,975.019100	2,236,686.463900
329	453,975.533400	2,236,688.269200
330	453,976.170600	2,236,690.035000
331	453,976.927600	2,236,691.752800
332	453,977.800800	2,236,693.414500

Vértice	X	Y
333	453,978.786200	2,236,695.012300
334	453,992.260900	2,236,715.267500
335	453,993.076400	2,236,716.587900
336	453,993.801000	2,236,717.960400
337	453,994.431500	2,236,719.378500
338	453,994.964800	2,236,720.836000
339	453,995.398600	2,236,722.326100
340	453,995.731000	2,236,723.842100
341	453,995.960300	2,236,725.377000
342	453,996.085700	2,236,726.923900
343	453,996.106400	2,236,728.475800
344	453,996.022400	2,236,730.025500
345	453,995.834100	2,236,731.566000
346	453,995.542300	2,236,733.090300
347	453,995.148400	2,236,734.591500
348	453,994.654200	2,236,736.062600
349	453,994.061900	2,236,737.497100
350	453,993.374200	2,236,738.888400
351	453,992.594200	2,236,740.230200
352	453,991.725500	2,236,741.516300
353	453,990.772000	2,236,742.740800
354	453,988.179000	2,236,745.648800
355	453,985.400400	2,236,748.379900
356	453,982.448100	2,236,750.922300
357	453,979.334900	2,236,753.265000
358	453,976.074500	2,236,755.397800
359	453,972.680700	2,236,757.311600
360	453,969.168500	2,236,758.998000
361	453,965.552900	2,236,760.449700
362	453,961.849700	2,236,761.660500
363	453,931.263600	2,236,770.557500
364	453,928.699100	2,236,771.396900
365	453,926.196000	2,236,772.404800

Vértice	X	Y
366	453,923.765400	2,236,773.576700
367	453,921.418000	2,236,774.907500
368	453,919.164100	2,236,776.391300
369	453,917.013800	2,236,778.021500
370	453,914.976600	2,236,779.790900
371	453,913.061400	2,236,781.691800
372	453,911.276700	2,236,783.715700
373	453,909.630300	2,236,785.853700
374	453,908.129700	2,236,788.096300
375	453,906.781300	2,236,790.433600
376	453,905.591100	2,236,792.855400
377	453,904.564400	2,236,795.350800
378	453,903.705800	2,236,797.909000
379	453,901.984800	2,236,804.456500
380	453,900.706700	2,236,811.104700
381	453,899.877200	2,236,817.823700
382	453,899.500300	2,236,824.583100
383	453,899.577400	2,236,831.352700
384	453,900.108300	2,236,838.101800
385	453,901.090600	2,236,844.800100
386	453,902.519900	2,236,851.417500
387	453,904.389700	2,236,857.924100
388	453,906.691600	2,236,864.290700
389	453,909.415200	2,236,870.488600
390	453,910.086600	2,236,871.774500
391	453,875.751900	2,236,894.334400
392	453,875.345700	2,236,894.468900
393	453,872.753500	2,236,895.156900
394	453,870.161300	2,236,895.845000
395	453,864.903400	2,236,896.906500
1	453,864.903400	2,236,896.906500

Uso Público con Infraestructura y Senderos

Polígono 1 Uso Público con Infraestructura y Senderos, con una superficie de 47.842169 hectáreas.

Vértice	X	Y
1	453,514.302400	2,237,218.340500
2	453,715.821400	2,237,080.730800

Vértice	X	Y
3	453,840.688200	2,236,997.071800
4	453,839.244700	2,236,998.645000

Vértice	X	Y
5	453,836.619600	2,237,001.890500
6	453,836.089000	2,237,002.642300
7	453,835.611200	2,237,003.428700
8	453,835.188500	2,237,004.246100
9	453,834.823000	2,237,005.090500
10	453,834.516200	2,237,005.958000
11	453,834.269700	2,237,006.844500
12	453,834.084600	2,237,007.745900
13	453,833.961800	2,237,008.657800
14	453,833.901900	2,237,009.576100
15	453,833.905100	2,237,010.496200
16	453,833.971500	2,237,011.414000
17	453,834.100700	2,237,012.325000
18	453,834.292200	2,237,013.225100
19	453,834.544900	2,237,014.109800
20	453,834.857800	2,237,014.975200
21	453,835.229300	2,237,015.817000
22	453,835.657800	2,237,016.631400
23	453,836.141100	2,237,017.414400
24	453,836.677000	2,237,018.162400
25	453,837.262900	2,237,018.871900
26	453,837.896200	2,237,019.539400
27	453,838.573800	2,237,020.162000
28	453,839.292500	2,237,020.736600
29	453,840.049000	2,237,021.260500
30	453,840.839600	2,237,021.731200
31	453,841.660700	2,237,022.146600
32	453,842.508400	2,237,022.504600
33	453,843.378600	2,237,022.803700
34	453,845.292700	2,237,023.317600
35	453,847.237500	2,237,023.699300
36	453,849.203900	2,237,023.946700
37	453,851.182600	2,237,024.058700
38	453,853.164300	2,237,024.034900
39	453,855.139800	2,237,023.875300
40	453,857.099700	2,237,023.580700
41	453,883.439200	2,237,018.692500
42	453,892.571500	2,237,017.259400
43	453,901.769400	2,237,016.336400

Vértice	X	Y
44	453,911.004400	2,237,015.926700
45	453,944.003100	2,237,015.381700
46	453,946.246400	2,237,015.276500
47	453,948.479200	2,237,015.035400
48	453,950.693300	2,237,014.659200
49	453,952.880500	2,237,014.149500
50	453,955.032700	2,237,013.507900
51	453,957.142000	2,237,012.737000
52	453,959.200700	2,237,011.839600
53	453,960.021700	2,237,011.416400
54	453,960.811600	2,237,010.937600
55	453,961.566700	2,237,010.405600
56	453,962.283300	2,237,009.822800
57	453,962.958000	2,237,009.192100
58	453,963.587700	2,237,008.516300
59	453,964.169400	2,237,007.798800
60	453,964.700200	2,237,007.042900
61	453,965.177800	2,237,006.252300
62	453,965.599700	2,237,005.430600
63	453,965.964000	2,237,004.581800
64	453,966.268900	2,237,003.710000
65	453,966.513100	2,237,002.819200
66	453,966.695400	2,237,001.913600
67	453,966.814800	2,237,000.997700
68	453,966.870800	2,237,000.075800
69	453,966.863200	2,236,999.152100
70	453,966.792000	2,236,998.231200
71	453,966.657500	2,236,997.317400
72	453,962.976200	2,236,977.155000
73	453,962.706300	2,236,975.317000
74	453,962.562600	2,236,973.464900
75	453,962.545900	2,236,971.607300
76	453,962.656200	2,236,969.752900
77	453,962.893000	2,236,967.910400
78	453,963.255200	2,236,966.088300
79	453,963.741200	2,236,964.295300
80	453,964.348500	2,236,962.539700
81	453,965.074500	2,236,960.829800
82	453,965.915600	2,236,959.173400

Vértice	X	Y
83	453,966.868000	2,236,957.578400
84	453,967.927200	2,236,956.052300
85	453,969.088300	2,236,954.602200
86	453,970.345700	2,236,953.234800
87	453,971.693700	2,236,951.956500
88	453,979.405100	2,236,945.597300
89	453,984.553900	2,236,941.643700
90	453,989.964800	2,236,938.057400
91	453,995.611800	2,236,934.855500
92	454,001.467600	2,236,932.053600
93	454,007.503800	2,236,929.665300
94	454,013.691400	2,236,927.701900
95	454,020.000400	2,236,926.173200
96	454,026.400300	2,236,925.086300
97	454,032.860300	2,236,924.446600
98	454,039.349100	2,236,924.257200
99	454,045.835400	2,236,924.518900
100	454,052.287900	2,236,925.230600
101	454,058.675300	2,236,926.388700
102	454,097.625600	2,236,934.858800
103	454,100.091400	2,236,935.307900
104	454,102.581900	2,236,935.588600
105	454,105.085800	2,236,935.699600
106	454,107.591400	2,236,935.640300
107	454,110.087200	2,236,935.411100
108	454,112.561700	2,236,935.013000
109	454,115.003400	2,236,934.447800
110	454,117.401200	2,236,933.718200
111	454,119.743900	2,236,932.827500
112	454,122.020700	2,236,931.779900
113	454,124.221200	2,236,930.580100
114	454,126.335100	2,236,929.233700
115	454,128.352800	2,236,927.746800
116	454,130.264900	2,236,926.126500
117	454,132.062600	2,236,924.380100
118	454,133.737600	2,236,922.515700
119	454,135.282100	2,236,920.541900
120	454,136.689100	2,236,918.467800
121	454,137.952100	2,236,916.303000

Vértice	X	Y
122	454,139.065200	2,236,914.057400
123	454,140.023300	2,236,911.741400
124	454,140.822000	2,236,909.365800
125	454,141.457600	2,236,906.941400
126	454,141.927100	2,236,904.479500
127	454,142.228500	2,236,901.991400
128	454,146.076800	2,236,857.640800
129	454,146.823200	2,236,851.367400
130	454,147.967900	2,236,845.154300
131	454,149.506200	2,236,839.026700
132	454,151.431800	2,236,833.009600
133	454,153.736800	2,236,827.127400
134	454,156.412000	2,236,821.404100
135	454,159.446400	2,236,815.862800
136	454,159.969700	2,236,814.901500
137	454,160.425600	2,236,813.906400
138	454,160.811900	2,236,812.882200
139	454,161.126900	2,236,811.834000
140	454,161.369000	2,236,810.766500
141	454,161.537100	2,236,809.684900
142	454,161.630400	2,236,808.594300
143	454,161.648400	2,236,807.499900
144	454,161.591100	2,236,806.406800
145	454,161.458800	2,236,805.320300
146	454,161.251900	2,236,804.245400
147	454,160.971700	2,236,803.187400
148	454,160.619300	2,236,802.151100
149	454,160.196400	2,236,801.141500
150	454,159.705100	2,236,800.163400
151	454,159.147600	2,236,799.221400
152	454,158.526700	2,236,798.320000
153	454,157.845200	2,236,797.463500
154	454,157.106400	2,236,796.655800
155	454,156.313700	2,236,795.901000
156	454,155.471100	2,236,795.202400
157	454,154.582300	2,236,794.563500
158	454,153.651700	2,236,793.987200
159	454,152.683700	2,236,793.476300
160	454,151.682800	2,236,793.033300

Vértice	X	Y
161	454,150.653800	2,236,792.660100
162	454,149.601600	2,236,792.358600
163	454,147.879900	2,236,791.987900
164	454,146.987400	2,236,791.855600
165	454,168.882400	2,236,777.186300
166	454,220.479500	2,236,743.277200
167	454,266.231900	2,236,713.209300
168	454,599.387100	2,236,494.264900
169	455,008.624300	2,236,217.788100
170	454,984.779000	2,236,181.053400
171	454,964.156000	2,236,192.009300
172	454,942.244100	2,236,167.519500
173	454,931.288100	2,236,166.875100
174	454,903.576000	2,236,184.920200
175	454,896.486900	2,236,199.098500
176	454,893.264500	2,236,223.588300
177	454,879.086200	2,236,247.433600
178	454,803.102900	2,236,298.443400
179	454,804.104200	2,236,296.092200
180	454,822.612200	2,236,252.633000
181	454,826.118400	2,236,254.120900
182	454,835.447500	2,236,232.231900
183	454,837.130500	2,236,232.958700
184	454,864.539800	2,236,173.977900
185	454,881.854800	2,236,138.907400
186	454,902.064900	2,236,101.241900
187	454,922.294600	2,236,051.218100
188	454,914.605000	2,236,047.506200
189	454,915.140600	2,236,046.232600
190	454,916.821500	2,236,042.235900
191	454,916.626500	2,236,042.145100
192	454,902.762000	2,236,035.684700
193	454,900.335900	2,236,041.343700
194	454,893.267600	2,236,038.085400
195	454,882.670700	2,236,062.204200
196	454,873.450000	2,236,085.416200
197	454,866.248800	2,236,104.096700
198	454,859.154700	2,236,123.508000
199	454,852.653000	2,236,141.768800

Vértice	X	Y
200	454,845.872600	2,236,160.587400
201	454,839.057300	2,236,179.475700
202	454,835.509400	2,236,188.850600
203	454,831.540800	2,236,198.052500
204	454,827.572100	2,236,207.219600
205	454,823.778700	2,236,216.490600
206	454,820.406100	2,236,225.899800
207	454,812.584800	2,236,248.481200
208	454,813.145600	2,236,248.619000
209	454,795.044700	2,236,291.142100
210	454,791.111200	2,236,300.343900
211	454,787.469900	2,236,308.938200
212	454,694.768400	2,236,371.171500
213	454,628.295700	2,236,415.529900
214	454,628.393200	2,236,415.261700
215	454,628.503600	2,236,414.879600
216	454,628.587900	2,236,414.491000
217	454,628.645900	2,236,414.097600
218	454,628.677300	2,236,413.701200
219	454,628.681900	2,236,413.303600
220	454,628.659700	2,236,412.906600
221	454,628.610800	2,236,412.511900
222	454,628.535400	2,236,412.121500
223	454,628.433900	2,236,411.737000
224	454,628.306700	2,236,411.360200
225	454,628.154500	2,236,410.992900
226	454,627.977800	2,236,410.636600
227	454,627.777500	2,236,410.293100
228	454,616.754100	2,236,392.767600
229	454,611.122400	2,236,383.379500
230	454,605.892300	2,236,373.762000
231	454,603.621600	2,236,369.663400
232	454,601.117500	2,236,365.703100
233	454,598.388300	2,236,361.894500
234	454,595.443100	2,236,358.250200
235	454,592.194300	2,236,354.198200
236	454,589.218500	2,236,349.941700
237	454,586.528300	2,236,345.499100
238	454,572.436900	2,236,320.404100

Vértice	X	Y
239	454,570.310100	2,236,316.300800
240	454,568.462400	2,236,312.064500
241	454,566.901900	2,236,307.714200
242	454,565.635800	2,236,303.269300
243	454,563.544600	2,236,294.871700
244	454,563.228800	2,236,293.740300
245	454,562.850000	2,236,292.628400
246	454,562.409300	2,236,291.539600
247	454,561.908100	2,236,290.477200
248	454,561.110700	2,236,288.767900
249	454,560.425800	2,236,287.010600
250	454,559.856100	2,236,285.212600
251	454,559.404100	2,236,283.381500
252	454,559.071600	2,236,281.524900
253	454,558.860200	2,236,279.650700
254	454,558.770500	2,236,277.766700
255	454,558.803200	2,236,275.880900
256	454,558.957900	2,236,274.001200
257	454,559.234000	2,236,272.135400
258	454,559.630500	2,236,270.291400
259	454,559.920800	2,236,268.936200
260	454,560.120600	2,236,267.564700
261	454,560.229100	2,236,266.183000
262	454,560.245800	2,236,264.797100
263	454,560.170600	2,236,263.413200
264	454,560.003800	2,236,262.037300
265	454,559.746300	2,236,260.675500
266	454,559.399000	2,236,259.333700
267	454,557.106600	2,236,251.550600
268	454,556.873500	2,236,250.650500
269	454,556.700200	2,236,249.737000
270	454,556.587400	2,236,248.814000
271	454,556.535800	2,236,247.885700
272	454,556.545400	2,236,246.955900
273	454,556.616300	2,236,246.028800
274	454,556.748200	2,236,245.108400
275	454,556.940400	2,236,244.198700
276	454,557.192200	2,236,243.303600
277	454,557.502400	2,236,242.427100

Vértice	X	Y
278	454,557.869700	2,236,241.572900
279	454,558.292500	2,236,240.744800
280	454,558.769000	2,236,239.946300
281	454,559.297000	2,236,239.181000
282	454,559.874400	2,236,238.452100
283	454,560.498500	2,236,237.762900
284	454,561.166700	2,236,237.116400
285	454,561.876100	2,236,236.515200
286	454,588.971600	2,236,215.047700
287	454,587.853800	2,236,213.636800
288	454,560.758300	2,236,235.104400
289	454,559.958300	2,236,235.782200
290	454,559.204800	2,236,236.511400
291	454,558.501000	2,236,237.288600
292	454,557.850000	2,236,238.110400
293	454,557.254500	2,236,238.973500
294	454,556.717200	2,236,239.873800
295	454,556.240400	2,236,240.807700
296	454,555.826200	2,236,241.770900
297	454,555.476400	2,236,242.759300
298	454,555.192500	2,236,243.768700
299	454,554.975800	2,236,244.794500
300	454,554.827100	2,236,245.832400
301	454,554.747100	2,236,246.877900
302	454,554.736200	2,236,247.926300
303	454,554.794500	2,236,248.973200
304	454,554.921600	2,236,250.014000
305	454,555.117100	2,236,251.044100
306	454,555.380000	2,236,252.059200
307	454,557.672300	2,236,259.842200
308	454,557.989700	2,236,261.068400
309	454,558.225100	2,236,262.313000
310	454,558.377500	2,236,263.570400
311	454,558.446200	2,236,264.835100
312	454,558.431000	2,236,266.101600
313	454,558.331800	2,236,267.364400
314	454,558.149200	2,236,268.617700
315	454,557.883900	2,236,269.856200
316	454,557.462900	2,236,271.814300

Vértice	X	Y
317	454,557.169700	2,236,273.795400
318	454,557.005400	2,236,275.791500
319	454,556.970800	2,236,277.793900
320	454,557.065900	2,236,279.794400
321	454,557.290500	2,236,281.784600
322	454,557.643500	2,236,283.756000
323	454,558.123400	2,236,285.700400
324	454,558.728400	2,236,287.609600
325	454,559.455700	2,236,289.475600
326	454,560.302400	2,236,291.290600
327	454,560.707000	2,236,292.140800
328	454,561.069300	2,236,293.009800
329	454,561.388300	2,236,293.895600
330	454,561.017500	2,236,293.671200
331	454,560.633300	2,236,293.470500
332	454,560.237300	2,236,293.294400
333	454,554.410000	2,236,291.091700
334	454,548.476900	2,236,289.192000
335	454,542.453900	2,236,287.600600
336	454,541.230900	2,236,287.355500
337	454,539.993700	2,236,287.196300
338	454,538.748500	2,236,287.123600
339	454,537.501300	2,236,287.137800
340	454,536.258000	2,236,287.238800
341	454,535.024800	2,236,287.426200
342	454,533.807700	2,236,287.699000
343	454,532.612500	2,236,288.055800
344	454,531.445100	2,236,288.495100
345	454,530.311000	2,236,289.014600
346	454,529.216000	2,236,289.611800
347	454,522.473700	2,236,293.599600
348	454,522.172400	2,236,293.764300
349	454,521.860800	2,236,293.908400
350	454,521.540100	2,236,294.031200
351	454,521.211900	2,236,294.132200
352	454,520.877700	2,236,294.210800
353	454,520.539000	2,236,294.266800
354	454,520.197200	2,236,294.299900
355	454,519.854000	2,236,294.309800

Vértice	X	Y
356	454,519.510900	2,236,294.296700
357	454,519.169400	2,236,294.260500
358	454,518.831200	2,236,294.201400
359	454,518.497700	2,236,294.119700
360	454,518.170500	2,236,294.015800
361	454,517.851000	2,236,293.890000
362	454,517.540700	2,236,293.743100
363	454,517.240900	2,236,293.575600
364	454,516.953200	2,236,293.388300
365	454,516.678600	2,236,293.182100
366	454,508.963300	2,236,286.969000
367	454,508.363000	2,236,286.518800
368	454,507.733100	2,236,286.110900
369	454,507.076700	2,236,285.747300
370	454,506.396800	2,236,285.429800
371	454,505.696700	2,236,285.159800
372	454,504.979700	2,236,284.938600
373	454,504.249100	2,236,284.767200
374	454,503.508500	2,236,284.646500
375	454,502.761300	2,236,284.577100
376	454,502.011200	2,236,284.559200
377	454,501.261500	2,236,284.593000
378	454,500.516000	2,236,284.678300
379	454,499.778100	2,236,284.814600
380	454,499.051400	2,236,285.001400
381	454,498.339200	2,236,285.237800
382	454,497.645000	2,236,285.522600
383	454,496.972000	2,236,285.854500
384	454,496.323400	2,236,286.231900
385	454,495.702400	2,236,286.653100
386	454,486.988700	2,236,293.010500
387	454,488.049600	2,236,294.464700
388	454,496.763300	2,236,288.107200
389	454,497.281800	2,236,287.755600
390	454,497.823200	2,236,287.440500
391	454,498.385100	2,236,287.163400
392	454,498.964700	2,236,286.925700
393	454,499.559200	2,236,286.728300
394	454,500.166000	2,236,286.572400

Vértice	X	Y
395	454,500.782000	2,236,286.458500
396	454,501.404400	2,236,286.387300
397	454,502.030300	2,236,286.359100
398	454,502.656500	2,236,286.374000
399	454,503.280300	2,236,286.432000
400	454,503.898600	2,236,286.532800
401	454,504.508600	2,236,286.675800
402	454,505.107200	2,236,286.860500
403	454,505.691700	2,236,287.085900
404	454,506.259300	2,236,287.351000
405	454,506.807300	2,236,287.654600
406	454,507.333100	2,236,287.995100
407	454,507.834300	2,236,288.371000
408	454,515.549700	2,236,294.584000
409	454,515.921100	2,236,294.863000
410	454,516.310400	2,236,295.116400
411	454,516.715900	2,236,295.343000
412	454,517.135800	2,236,295.541900
413	454,517.568100	2,236,295.712000
414	454,518.010800	2,236,295.852600
415	454,518.462000	2,236,295.963200
416	454,518.919600	2,236,296.043100
417	454,519.381500	2,236,296.092100
418	454,519.845700	2,236,296.109800
419	454,520.310100	2,236,296.096300
420	454,520.772500	2,236,296.051600
421	454,521.230800	2,236,295.975900
422	454,521.683000	2,236,295.869500
423	454,522.127000	2,236,295.732900
424	454,522.560800	2,236,295.566700
425	454,522.982400	2,236,295.371800
426	454,523.390000	2,236,295.148900
427	454,530.132300	2,236,291.161100
428	454,531.117300	2,236,290.623900
429	454,532.137200	2,236,290.156700
430	454,533.187300	2,236,289.761600
431	454,534.262300	2,236,289.440600

Vértice	X	Y
432	454,535.357000	2,236,289.195300
433	454,536.466200	2,236,289.026700
434	454,537.584400	2,236,288.935900
435	454,538.706300	2,236,288.923100
436	454,539.826300	2,236,288.988500
437	454,540.939000	2,236,289.131700
438	454,542.039000	2,236,289.352100
439	454,547.972400	2,236,290.919900
440	454,553.817100	2,236,292.791200
441	454,559.557700	2,236,294.961100
442	454,559.870100	2,236,295.100900
443	454,560.172400	2,236,295.261300
444	454,560.463200	2,236,295.441600
445	454,560.741300	2,236,295.641000
446	454,561.005400	2,236,295.858600
447	454,561.254400	2,236,296.093500
448	454,561.487000	2,236,296.344500
449	454,561.702200	2,236,296.610500
450	454,561.899200	2,236,296.890400
451	454,562.076900	2,236,297.182800
452	454,562.234600	2,236,297.486500
453	454,562.371600	2,236,297.800100
454	454,562.487200	2,236,298.122200
455	454,562.581000	2,236,298.451300
456	454,563.889100	2,236,303.704300
457	454,565.188200	2,236,308.264900
458	454,566.789300	2,236,312.728600
459	454,568.685200	2,236,317.075200
460	454,570.867400	2,236,321.285400
461	454,584.958800	2,236,346.380400
462	454,587.710200	2,236,350.924100
463	454,590.753800	2,236,355.277500
464	454,594.076500	2,236,359.421700
465	454,596.956100	2,236,362.984900
466	454,599.624600	2,236,366.708800
467	454,602.073000	2,236,370.580900
468	454,604.293200	2,236,374.588300

Vértice	X	Y
469	454,609.559600	2,236,384.272700
470	454,615.230500	2,236,393.725900
471	454,626.253900	2,236,411.251500
472	454,626.393000	2,236,411.490200
473	454,626.515800	2,236,411.737800
474	454,626.621600	2,236,411.993000
475	454,626.710000	2,236,412.254900
476	454,626.780500	2,236,412.522000
477	454,626.832900	2,236,412.793400
478	454,626.866900	2,236,413.067600
479	454,626.882300	2,236,413.343500
480	454,626.879100	2,236,413.619800
481	454,626.857300	2,236,413.895300
482	454,626.817000	2,236,414.168700
483	454,626.758400	2,236,414.438700
484	454,626.681700	2,236,414.704200
485	454,626.587400	2,236,414.963900
486	454,626.475700	2,236,415.216700
487	454,626.347200	2,236,415.461400
488	454,626.202600	2,236,415.696800
489	454,626.042400	2,236,415.922000
490	454,625.867500	2,236,416.135900
491	454,625.678500	2,236,416.337500
492	454,625.476400	2,236,416.525900
493	454,625.262000	2,236,416.700300
494	454,625.036400	2,236,416.859900
495	454,613.170200	2,236,424.664700
496	454,612.841400	2,236,424.897500
497	454,612.529200	2,236,425.152100
498	454,612.235100	2,236,425.427500
499	454,611.960500	2,236,425.722300
500	454,611.706700	2,236,426.035100
501	454,611.474800	2,236,426.364500
502	454,611.265900	2,236,426.709000
503	454,611.212500	2,236,426.812300

Vértice	X	Y
504	454,611.119800	2,236,426.991800
505	454,499.414200	2,236,501.535000
506	454,345.162200	2,236,264.692200
507	454,251.567000	2,236,326.796900
508	454,157.100000	2,236,389.480000
509	454,152.734500	2,236,392.348500
510	454,077.743000	2,236,441.624600
511	454,054.571200	2,236,456.850500
512	454,054.525600	2,236,456.880500
513	453,960.388600	2,236,518.736900
514	453,442.871200	2,236,858.791300
515	453,442.869100	2,236,858.793300
516	453,430.401000	2,236,866.986000
517	453,377.789900	2,236,901.556200
518	453,233.861400	2,236,996.214000
519	453,233.794100	2,236,996.111600
520	453,200.594900	2,237,017.926900
521	453,195.580500	2,237,021.221900
522	452,991.550100	2,237,155.291400
523	453,128.839100	2,237,364.221300
524	453,138.462500	2,237,378.776600
525	452,620.523800	2,237,719.092600
526	452,659.072100	2,237,783.224100
527	452,741.490000	2,237,920.340000
528	452,905.623800	2,237,824.289800
529	452,916.693200	2,237,817.812100
530	452,825.650600	2,237,675.236300
531	452,847.080900	2,237,661.343700
532	452,847.382800	2,237,661.148000
533	453,211.847400	2,237,424.876700
534	453,229.717200	2,237,412.673900
535	453,462.654900	2,237,253.608900
536	453,514.302400	2,237,218.340500
1	453,514.302400	2,237,218.340500

Al polígono resultante de las coordenadas antes enlistadas se le deben restar los polígonos Bajos Aguadas 3 y Bajos Aguadas 4 de la subzona de Preservación Bajos y Aguadas, así como los polígonos Centro 1 y Centro 2 de la subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Centro.

REGLAS ADMINISTRATIVAS

Las disposiciones contenidas en el presente Programa de Manejo determinan las actividades, acciones y lineamientos necesarios para el manejo y la administración del APFF Jaguar, así como las reglas administrativas a las que se sujetarán las obras y actividades que se desarrollen en esta Área Natural Protegida, las cuales tienen su fundamento en los siguientes ordenamientos jurídicos:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El artículo 4o., párrafo quinto, establece que toda persona tiene el derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y el deber del Estado de garantizar dicho derecho fundamental, que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

El artículo 25, párrafo primero, que establece el deber del Estado de conducir un proceso de desarrollo nacional integral y sustentable. El párrafo sexto del mismo artículo prevé, bajo criterios de equidad social y productividad, el apoyo e impulso a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

El artículo 27, en cuyo párrafo tercero se establece el derecho de la Nación de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y cuidar de su conservación. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Es precisamente este artículo 27 el que, desde 1917, constituye el sustento para la conservación de los recursos naturales como un interés superior de la Nación que debe prevalecer sobre cualquier interés particular en contrario, pues establece el derecho de la Nación de regular, con fines de conservación, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación.

La reforma constitucional del 10 de agosto de 1987 al referido artículo 27 Constitucional estableció, como consecuencia del derecho de la Nación de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y cuidar de su conservación que, en lo sucesivo, se dictarían las medidas necesarias para preservar y restaurar el equilibrio ecológico. Las áreas naturales protegidas constituyen una modalidad de regulación del Estado, establecida por el Congreso de la Unión a través de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) para regular la conservación de los recursos naturales, preservar y restaurar el equilibrio ecológico.

En el caso de las áreas naturales protegidas, la Federación detenta una competencia exclusiva para su establecimiento, regulación, administración y vigilancia. Lo anterior ha sido confirmado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Controversia Constitucional 72/2008, mediante sentencia publicada el 18 de julio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

Junto con el derecho y correlativo deber de las autoridades de los tres órdenes de gobierno de conservar los recursos naturales y establecer las medidas necesarias para preservar y restaurar el equilibrio ecológico al resolver la controversia constitucional 95/2004, el 10 de octubre de 2007, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunció también en el sentido de que, más allá del derecho subjetivo reconocido por la propia Constitución, el artículo 4 impone la exigencia de preservar la sustentabilidad del entorno ambiental. En el mismo sentido se han pronunciado tribunales del Poder Judicial de la Federación al establecer que el derecho a un medio ambiente adecuado es un derecho fundamental y una garantía individual que se desarrolla en dos aspectos: a) un poder de exigencia y respeto "*erga omnes*" a preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que implica su no afectación, ni lesión; y b) la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones que protegen dicho derecho fundamental.¹ En esta tesitura, las Reglas Administrativas incluidas en este Programa de Manejo constituyen el mecanismo a través del cual se da cumplimiento al deber de tutela de los derechos humanos reconocidos en los instrumentos internacionales y que, en términos del párrafo tercero del Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben observar todas las autoridades nacionales.

En este tenor, el Programa de Manejo y las presentes Reglas Administrativas se basan, desarrollan y complementan con el marco jurídico establecido por diversos tratados internacionales debidamente suscritos, ratificados y publicados por el Estado Mexicano, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como son los siguientes instrumentos, aplicables a la protección del APFF Jaguar:

Tratados Internacionales

Convenio sobre la Diversidad Biológica: Sus objetivos incluyen la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes. (Artículo 1). El Convenio define las áreas protegidas como aquellas definidas geográficamente que hayan sido designadas o reguladas y administradas a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación. También establece diversas medidas para la conservación *in situ* de la diversidad biológica, entendida como “la conservación de los ecosistemas y los hábitats naturales y el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y, en el caso de las especies domesticadas y cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas” (Artículo 2).

En relación con la vinculación del Programa de Manejo y las presentes Reglas Administrativas, con las medidas generales a los efectos de la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica previstas por el artículo 6 del Convenio, las partes contratantes, con arreglo a sus condiciones y capacidades particulares han asumido el compromiso de elaborar planes o programas nacionales para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

Asimismo, el Programa de Manejo y sus presentes Reglas Administrativas, responden a los compromisos asumidos bajo el Artículo 8 del Convenio, referido a las medidas de conservación *in situ*, conforme a los cuales, cada Parte, en la medida de lo posible y según proceda:

- Establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;
- Cuando sea necesario, elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;
- Reglamentará o administrará los recursos biológicos importantes para la conservación de la diversidad biológica, ya sea dentro o fuera de las áreas protegidas, para garantizar su conservación y utilización sostenible;
- Promoverá la protección de ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales;
- Promoverá un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas adyacentes a áreas protegidas, con miras a aumentar su protección;
- Rehabilitará y restaurará ecosistemas degradados y promoverá la recuperación de especies amenazadas, entre otras cosas mediante la elaboración y la aplicación de planes u otras estrategias de ordenación, y
- Establecerá o mantendrá la legislación necesaria y/u otras disposiciones de reglamentación para la protección de especies y poblaciones amenazadas.

El APFF Jaguar y su Programa de Manejo debido a su estado de conservación y características particulares de sus ecosistemas contribuyen al cumplimiento de este compromiso internacional del Estado Mexicano.

Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. El objetivo último de la Convención es lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropogénicas peligrosas en el sistema climático. Ese nivel debería lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible (Artículo 2).

Las áreas naturales protegidas contribuyen a alcanzar el objetivo de la Convención, protegiendo los ecosistemas para permitir su adaptación natural al cambio climático, así como los sumideros nacionales de carbono, entendidos como cualquier proceso, actividad o mecanismo que absorbe un gas de efecto invernadero, un aerosol o un precursor de un gas de efecto invernadero de la atmósfera (Artículo 1. Numeral 8).

Las Partes de la Convención han asumido compromisos para promover la gestión sostenible y promover y apoyar con su cooperación la conservación y el reforzamiento, según proceda, de los sumideros y depósitos de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, inclusive la biomasa, los bosques y los océanos, así como otros ecosistemas terrestres, costeros y marinos (Artículo 4. numeral 1. inciso d).

El APFF Jaguar integra una gran diversidad de flora terrestre, que ofrecen servicios ecosistémicos como la producción de oxígeno y captación de grandes cantidades de bióxido de carbono, disminuyendo las concentraciones de la atmósfera y por lo tanto la disminución de los gases efecto invernadero, de ahí la importancia de contar con un Programa de Manejo que coadyuve en la conservación de esta Área Natural Protegida.

Legislación Nacional

El presente Programa de Manejo se sustenta en la LGEEPA, principalmente en los artículos, 44, 47 BIS, 47 BIS 1, 54, 65, 66, y en los artículos de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas 72, 73, 74 y 75, así como lo previsto en los artículos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto, Décimo Quinto y Décimo Sexto del Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna, la región conocida como Jaguar, en el Municipio de Tulum en el Estado de Quintana Roo., publicado en el DOF los días 27 de julio y 04 de agosto de 2022.

El Artículo 54 de la LGEEPA dispone que las Áreas de Protección de Flora y Fauna se constituirán, en los lugares que contienen los hábitats de cuyo equilibrio y preservación dependen la existencia, transformación y desarrollo de las especies de flora y fauna silvestres. En dichas áreas podrá permitirse la realización de actividades relacionadas con la preservación, repoblación, propagación, aclimatación, refugio, investigación y aprovechamiento sustentable de las especies mencionadas, así como las relativas a educación y difusión en la materia. Asimismo, podrá autorizarse el aprovechamiento de los recursos naturales a las comunidades que ahí habiten en el momento de la expedición de la declaratoria respectiva, o que resulte posible según los estudios que se realicen, el que deberá sujetarse a las normas oficiales mexicanas y usos del suelo que al efecto se establezcan en la propia declaratoria.

En este sentido, atendiendo al mandato legal y considerando que conforme al segundo párrafo del Artículo 44 de la LGEEPA, los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques comprendidos dentro de las áreas naturales protegidas deberán sujetarse a las modalidades que de conformidad con dicha Ley establezcan los decretos de creación de tales áreas, así como a las demás previsiones contenidas en el Programa de Manejo, se identifica y determinan las actividades que pueden o no realizarse dentro del APFF Jaguar.

Para lo anterior, resulta aplicable en primer término el Artículo 47 BIS de la LGEEPA, en tanto que ordena que la división y subdivisión que se realice dentro de un Área Natural Protegida debe permitir la identificación y delimitación de las porciones del territorio que la conforman, acorde con sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos.

Con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes invocados de conformidad con el Artículo 66, fracción VII, de la LGEEPA que dispone que el Programa de Manejo de las áreas naturales protegidas deberá contener las Reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en un Área Natural Protegida, 75 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Áreas Naturales Protegidas, Décimo Quinto del Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Jaguar, en el Municipio de Tulum en el Estado de Quintana Roo, publicado en el DOF los días 27 de julio y 04 de agosto de 2022, a continuación se determinan dichas Reglas Administrativas al tenor de las consideraciones técnicas siguientes:

Es necesario establecer una regla para evitar la introducción de especies exóticas que generen desequilibrio en el ecosistema y posibles pérdidas de especies, incluyendo aquellas consideradas en riesgo o prioritarias para su conservación, por el efecto de competencia con las especies introducidas, la sustitución de nichos ecológicos, la posibilidad de aumento de incidencia de incendios, para el caso de pastos y en ausencia de depredadores naturales, crecimiento de poblaciones exóticas, con la consecuente pérdida de especies nativas.

Bajo este escenario, con la finalidad de mantener la salud humana, animal y de los ecosistemas, las cuales están estrechamente relacionadas y de evitar enfermedades infecciosas transmisibles entre humanos y otros vertebrados (Zoonosis), resulta necesario el establecimiento de una regla que prohíba que los usuarios del APFF Jaguar ingresen con mascotas que puedan perturbar a la biodiversidad presente, contaminen el suelo y los ríos subterráneos, así como que puedan tornarse ferales y provocar la alteración y desplazamiento de las especies nativas y endémicas del APFF Jaguar. También, se deberá asegurar que al momento de dejar el ANP no se extraiga fauna nativa o endémica, con la finalidad de evitar problemas en el entorno y equilibrio del sitio, o de la salud pública a nivel local, regional o nacional.

Por otro lado, con la finalidad de mantener y limitar el polígono del APFF Jaguar, el gobierno federal realizó la construcción de bardas perimetrales. Estas bardas fueron construidas con materiales locales y se establecieron bardas de dos tamaños específicos: las bardas chicas con un 1.0 m de altura y que representan el 85 % del total construidas, y las bardas medianas con una altura de 1.80 m y una representación de 15 % del total de bardas.

Para evitar la pérdida de la conectividad ecológica por la presencia de estas bardas, las alturas de las mismas consideran la facultad de las distintas especies presentes en el APFF Jaguar para que puedan cruzar por encima de ellas. Por ejemplo: las bardas medianas de 1.80 m de alto fueron establecidas para felinos de grandes especies, mientras que las bardas chicas de 1.0 m de alto pueden ser cruzadas por especies medianas y pequeñas. Adicionalmente, estas bardas perimetrales cuentan con oquedades denominadas pasos de fauna, que permiten la entrada y salida de especies que tienen poca capacidad de trepar. En el caso específico de las bardas chicas, éstas van acompañadas de un cerco vivo que hace la función de una rampa que facilita el movimiento de las especies. Al respecto y dada la importancia de estas bardas y pasos de fauna para mantener la conectividad ecológica, es necesario el establecimiento de reglas enfocadas en la conservación y mantenimiento de esta infraestructura.

A fin de preservar los ecosistemas del APFF Jaguar, así como evitar su degradación por acumulación de residuos sólidos, es necesario que los usuarios saquen del Área Natural Protegida los residuos orgánicos e inorgánicos que generen o ingresen, ya que si estos tienen una mala disposición, en tierra generan malos olores por descomposición, generación de humos y material particular por quema de residuos, cambios en la composición y productividad de los suelos, alteración de la productividad de sitios de alimentación de especies, incremento de presencia de plagas y fauna nociva, así como deterioro de paisajes. Asimismo, en particular los residuos sólidos como bolsas de plástico, envases o recipientes elaborados de materiales desechables no biodegradables, tales como PET, unicel, plástico, polietileno y polietileno tereftalato, al no ser biodegradables, pueden acumularse.

Por otro lado, debido a las características paisajísticas del APFF Jaguar que la convierte en un sitio favorito para la visitación, resulta necesario el establecimiento de una regla que permita regular el acceso a los visitantes al APFF Jaguar. El horario establecido deberá de considerar el aprovechamiento de la luz natural del día, con la finalidad de facilitar la vigilancia de las actividades turísticas de bajo impacto ambiental, la operatividad de la Dirección, la atención oportuna ante cualquier eventualidad y mantener la seguridad tanto de los visitantes, como del equipo técnico de la Dirección.

El establecimiento de este horario, además, tiene como objetivo evitar que se realicen actividades no permitidas como lo son el encendido de fogatas, pirotecnia y de otros elementos que puedan provocar incendios. Asimismo, permite evitar la instalación de campamentos, la realización de eventos como fiestas, raves y conciertos, a fin de prevenir el uso de luces y la emisión de sonidos que puedan provocar la perturbación de la biodiversidad, así como la generación de residuos que provoquen la contaminación del suelo y los ríos subterráneos, y la compactación y erosión del suelo.

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Regla 1. Las presentes reglas administrativas son de observancia general y obligatoria para todas aquellas personas físicas o morales que realicen obras o actividades dentro del Área Natural Protegida con categoría APFF Jaguar, ubicada en el municipio de Tulum, en el estado de Quintana Roo, con una superficie de 2,249.710430 hectáreas.

Regla 2. La aplicación de las presentes Reglas Administrativas corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal, de conformidad con el Decreto de creación del Área Natural Protegida, el presente Programa de Manejo y demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

Regla 3. Para efectos de las presentes Reglas Administrativas, además de las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, se entenderá por:

- I. **APFF Jaguar:** Área Natural Protegida con la categoría de Área de Protección de Flora y Fauna Jaguar, establecida mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 27 de julio y 4 de agosto de 2022;
- II. **Biodegradable.** Producto o sustancia que puede descomponerse en elementos químicos naturales por la acción de agentes biológicos, como el sol, el agua, las bacterias, las plantas o los animales;
- III. **CONAFOR:** Comisión Nacional Forestal;
- IV. **CONANP:** Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- V. **Dirección:** Unidad Administrativa de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, encargada del manejo y administración del APFF Jaguar;
- VI. **INAH:** Instituto Nacional de Antropología e Historia;

- VII. LBOGM:** Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;
- VIII. LGEEPA:** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- IX. LGVS:** Ley General de Vida Silvestre;
- X. LGDFS:** Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;
- XI. OGM.** Organismo genéticamente modificado. Cualquier organismo vivo, con excepción de los seres humanos, que ha adquirido una combinación genética novedosa, generada a través del uso específico de técnicas de la biotecnología moderna que se define en la LBOGM, siempre que se utilicen técnicas que se establezcan en dicha Ley o en las Normas Oficiales Mexicanas que deriven de la misma;
- XII. Prestador de servicios turísticos.** Persona física o moral que se dedica a la organización de grupos de visitantes, con el objeto de ingresar al APFF Jaguar, con fines recreativos y culturales y que requiere de la autorización que otorga la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;
- XIII. PROFEPA:** Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XIV. Reglas.** Las presentes reglas administrativas;
- XV. SEDENA.** Secretaría de la Defensa Nacional;
- XVI. Sendero interpretativo:** Es un pequeño camino o huella, establecido por la Dirección del Área Natural Protegida, que permite recorrer con facilidad un área determinada. Los senderos cumplen varias funciones: servir de acceso y paseo para los visitantes, ser un medio de desarrollo de actividades educativas y servir para los propósitos administrativos y de manejo del área natural protegida;
- XVII. SEMARNAT.** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XVIII. Turismo de bajo impacto ambiental:** Aquella modalidad turística ambientalmente responsable consistente en viajar o visitar espacios naturales del APFF Jaguar, con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales de dichos espacios; así como cualquier manifestación cultural que pueda encontrarse ahí, a través de un proceso que promueve la conservación, tales como:
- i) Ciclismo;
 - ii) Observación de flora y fauna silvestre;
 - iii) Caminata en senderos interpretativos, y
 - iv) Pernocta en los sitios destinados para tal fin.
- XIX. Usuario:** Todas aquellas personas que ingresan al APFF Jaguar con la finalidad de realizar actividades productivas, investigación, servicios generales, vigilancia y apoyo, y
- XX. Visitante:** Persona física que ingresa al APFF Jaguar, con la finalidad de realizar actividades recreativas.

Regla 4. Todos los usuarios y visitantes deberán recoger y llevar consigo los residuos sólidos generados durante el desarrollo de sus actividades, y depositarlos fuera del APFF Jaguar, en los sitios destinados para tal efecto por las autoridades competentes.

Es responsabilidad de los prestadores de todo tipo de servicios y de aquellas personas que realicen actividades permitidas dentro del Área Natural Protegida emplear solamente contenedores, recipientes, envases o utensilios que sean reutilizables o biodegradables.

Regla 5. Los usuarios están obligados en todo momento a proporcionar el apoyo y facilidades necesarias al personal de la CONANP, SEMARNAT, PROFEPA, SEDENA y demás autoridades competentes, para que estos puedan realizar las labores de supervisión, así como de inspección, vigilancia y protección del Área Natural Protegida, respectivamente, así como atender cualquier situación de emergencia, contingencia o limpieza.

Regla 6. En general todo usuario del APFF Jaguar deberá cumplir con las presentes Reglas, y tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Cubrir, en su caso, las cuotas establecidas en la Ley Federal de Derechos;
- II. Hacer uso exclusivamente de las rutas, caminos y senderos establecidos por la Dirección;

- III. Respetar la señalización, la zonificación y subzonificación del APFF Jaguar;
- IV. Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por el personal de la CONANP, PROFEPA, SEMARNAT, INAH y SEDENA relativas a la protección y conservación de los ecosistemas del APFF Jaguar;
- V. Brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal de la CONANP, la SEDENA, INAH y la PROFEPA conforme al ámbito de su competencia, realicen labores de inspección, vigilancia, protección y control, así como a cualquier otra autoridad competente en situaciones de emergencia o contingencia;
- VI. Hacer del conocimiento del personal del APFF Jaguar, PROFEPA, CONANP, INAH y/o de la SEDENA, las irregularidades que hubieren observado durante su estancia;
- VII. Responsabilizarse de cualquier daño al ecosistema o a las instalaciones de apoyo del APFF Jaguar, derivado del desarrollo de cualquiera de sus actividades,
- VIII. Tramitar previamente, en su caso, los permisos, autorizaciones y licencias necesarios para la realización de actividades en el Área Natural Protegida, ante las autoridades competentes.

Regla 7. La Dirección podrá solicitar a los usuarios la información que a continuación se describe, con la finalidad de realizar las recomendaciones necesarias en materia de residuos; prevención de incendios forestales y protección de los elementos naturales existentes en el Área Natural Protegida, protección contra enfermedades emergentes, así como para obtener información que se utilice en materia de protección civil:

- a) Descripción de las actividades a realizar;
- b) Tiempo de estancia;
- c) Lugares a visitar, y
- d) Origen de los visitantes.

Regla 8. Las actividades de exploración, rescate y mantenimiento de vestigios o zonas arqueológicas ubicadas en el APFF Jaguar, las llevarán a cabo personal del INAH o en coordinación con el mismo, y sin alterar o causar impactos ambientales significativos sobre los recursos naturales.

Regla 9. Cualquier persona que realice actividades dentro del APFF Jaguar que requieran autorización, está obligada a presentarla, cuantas veces le sea requerida ante la Dirección, la PROFEPA y las demás autoridades competentes.

Regla 10. El uso de aparatos de vuelo autónomo conocidos como drones solamente estará permitido en el APFF Jaguar para acciones de carácter científico y de monitoreo, y siempre que se ajusten a la Norma Oficial Mexicana NOM-107-SCT3-2019, Que establece los requerimientos para operar un sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS) en el espacio aéreo mexicano, publicada el 14 de noviembre de 2019 en el DOF, o la que la sustituya.

Asimismo, para el uso de drones se atenderá lo siguiente:

- I. En sitios de reproducción, anidación, descanso, refugio y alimentación de fauna:
 - a. Dependiendo del grupo taxonómico a monitorear, se deberán de respetar las alturas, trayectorias y velocidades recomendadas con base en estudios científicos. Si no se cuenta con esta información, se deberá priorizar el uso de otras metodologías y herramientas no invasivas como el fototrampeo, el uso de cámaras de video, entre otras;
 - b. Suspender inmediatamente la actividad en caso de alteraciones en los comportamientos de la fauna silvestre;
 - c. No se deben perder de vista los aparatos;
 - d. No se deben realizar vuelos en los polígonos del ANP, y
 - e. Contar con la aprobación de la Dirección del ANP.

El uso de drones para el manejo y administración del APFF Jaguar está permitido para la Dirección y demás autoridades competentes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Regla 11. El uso y aprovechamiento de los recursos naturales que se pretendan realizar dentro del APFF Jaguar, se sujetarán a su Decreto, al presente Programa de Manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables. Por lo que, quienes pretendan realizar obras o actividades dentro de la misma, deberán contar, en su caso, y previamente a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental correspondiente, emitida por la autoridad competente.

Regla 12. Todos los usuarios y visitantes, así como las autoridades federales, que ingresen al APFF Jaguar están obligados a atender las medidas generales para prevenir la introducción de especies exóticas, incluyendo las invasoras o que se tornen perjudiciales para el ANP.

Regla 13. Las personas responsables de cualquier vehículo que ingrese al Área Natural Protegida deberán cerciorarse de que en las mismas no se trasladen o introduzcan especies exóticas, incluyendo invasoras, o que se tornen perjudiciales para el APFF Jaguar, así como asegurarse que al momento de abandonar el Área Natural Protegida no se traslade fauna nativa o endémica.

Regla 14. Con la finalidad de evitar la introducción de especies exóticas que puedan afectar la integridad ecológica de los ecosistemas y el desplazamiento de las especies nativas y endémicas, toda intervención para la restauración, repoblación de los ecosistemas en áreas degradadas, deberá realizarse siempre con especies nativas del APFF Jaguar, en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales cuando científicamente se compruebe que no se afecta la evolución y continuidad de los procesos naturales.

Regla 15. El horario oficial en el que el APFF Jaguar permanecerá abierto a usuarios y visitantes será durante todos los días de la semana (lunes a domingo) de las 08:00 a las 17:00 horas.

I.- En el caso de quienes estén hospedados en los sitios para pernocta ubicados en el APFF Jaguar, podrán entrar después de las 17:00 horas siempre y cuando cuenten con reservación o porten algún comprobante (pulsera, tarjeta o llave de habitación, entre otras) que avale su hospedaje.

II.- El acceso al APFF Jaguar para proveedores y servicios, será por la mañana en un horario de 06:00 a 10:00 y por la tarde de 19:00 a 22:00 horas.

Regla 16. En caso de que se requieran horarios más amplios para llevar a cabo actividades tales como estudios o investigaciones, entre otras, se deberá indicar en la solicitud correspondiente y dar aviso a la Dirección.

Regla 17. La Dirección estará facultada para modificar eventualmente el horario oficial ante situaciones imponderables u otras que obedezcan a la planificación de actividades necesarias para facilitar la visitación, la operación, la conservación o para mejorar el funcionamiento del Área Natural Protegida, lo cual se comunicará mediante avisos publicados en las oficinas de la Dirección y de la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano y en los puntos de acceso del APFF Jaguar.

Regla 18. Con la finalidad de evitar alteraciones en los comportamientos de orientación, reproducción, alimentación, comunicación, competencia, depredación y polinización, así como en los procesos de migración y trastornos en los ciclos de vida de la fauna y flora del APFF Jaguar, la iluminación de los accesos y de la infraestructura turística deberá sujetarse a las siguientes condiciones:

- a) Prevenir la contaminación lumínica;
- b) No afectar los patrones de las aves como los comportamientos de búsqueda de alimento, anidación, reproducción y la comunicación vocal;
- c) Evitar alteraciones en el medio natural o cambio en el comportamiento de la fauna silvestre como la búsqueda de alimento, reproducción y la comunicación vocal, entre otras, y
- d) Sólo podrán utilizarse fuentes emisoras de sodio de baja presión.

Regla 19. En el APFF Jaguar sólo se permitirán en la zona de amortiguamiento, actividades con OGM para fines de biorremediación, en los casos en que aparezcan plagas o contaminantes que pudieran poner en peligro la existencia de especies animales, vegetales o acuícolas, y los OGM hayan sido creados para evitar o combatir dicha situación, siempre que se cuente con los elementos científicos y técnicos necesarios que soporten el beneficio ambiental que se pretende obtener, y dichas actividades sean permitidas por la SEMARNAT en los términos de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados (LBOM).

CAPITULO II. De las autorizaciones, permisos, concesiones y avisos

Regla 20. Se requerirá de autorización de la SEMARNAT, por conducto de la CONANP, para la realización de:

- I. Actividades turístico-recreativas dentro del área natural protegida en todas sus modalidades;
- II. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonido con fines comerciales en áreas naturales protegidas, y
- III. Actividades comerciales dentro de las áreas naturales protegidas.

Regla 21. La vigencia de las autorizaciones señaladas en el párrafo anterior será:

- I. Hasta por dos años, para la realización de actividades turístico-recreativas;
- II. Por el período que dure el trabajo, para filmaciones, actividades de fotografía o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales que requiera más de un técnico especializado, y
- III. Hasta por un año para las actividades comerciales.

Regla 22. Las autorizaciones emitidas por la SEMARNAT, por conducto de la CONANP, podrán ser prorrogadas por el mismo período por el que fueron otorgadas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, la Dirección en su integración de expedientes de solicitudes de autorización o, en su caso, su prórroga para la prestación de servicios turísticos o para actividades comerciales, deberá observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los términos y condicionantes de la autorización, lo cual será documentado mediante las constancias que se generen de conformidad con las atribuciones de la Dirección, y demás disposiciones legales aplicables.

Regla 23. Con la finalidad de proteger los recursos naturales del APFF Jaguar y brindar el apoyo necesario, previamente el interesado deberá presentar a la Dirección un aviso acompañado del proyecto correspondiente, para realizar las siguientes actividades:

- I. Investigación sin colecta o manipulación de especímenes de especies no consideradas en riesgo;
- II. Educación ambiental que no implica ninguna actividad extractiva dentro del APFF Jaguar;
- III. Monitoreo sin colecta o manipulación de especímenes de especies no consideradas en riesgo;
- IV. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos, que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal, e
- V. Investigación con colecta o manipulación de ejemplares de flora y fauna silvestre.

Independientemente del Aviso a que se refiere esta fracción, el interesado deberá contar con la autorización correspondiente en términos de lo previsto por la LGVS y su Reglamento; así como de la LGDFS y su Reglamento.

Regla 24. Se requerirá autorización, o aviso, en su caso, por parte de la SEMARNAT y demás autoridades competentes a través de sus distintas unidades administrativas para la realización de las siguientes actividades, en términos de lo dispuesto por el Decreto del APFF Jaguar y demás disposiciones legales aplicables:

- I. Colecta de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre con fines de investigación científica y propósitos de enseñanza, en todas sus modalidades;
- II. Colecta de recursos biológicos forestales con fines de investigación científica;
- III. Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, que requieren de una Evaluación de Impacto Ambiental, y
- IV. Para el manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales.

Regla 25. Para la obtención de los permisos, autorizaciones, avisos y prórrogas correspondientes que se refieren en el presente capítulo, el interesado deberá cumplir con los términos y requisitos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Asimismo, para la autorización de las actividades a que hace referencia este capítulo, las autoridades competentes deberán contar con la opinión previa de la CONANP y en todo caso, deberán observar los plazos de respuesta previstos en la normatividad aplicable.

Para el caso de actividades en sitios arqueológicos o con vestigios de esa naturaleza deberá contarse con la autorización del INAH, previo a su realización, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Regla 26. Se requerirá de concesión o asignación de la persona Titular del Ejecutivo Federal, a través de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) para la realización de las siguientes actividades:

- I. Uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales, y
- II. Uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales subterráneas, conforme a lo previsto en los artículos 18, primer párrafo y 42, fracción I, de la Ley de Aguas Nacionales.

CAPITULO III. De los prestadores de servicios turísticos

Regla 27. Los prestadores de servicios turísticos que pretendan desarrollar actividades turísticas dentro del APFF Jaguar deberán contar con la autorización correspondiente emitida por la SEMARNAT, a través de la CONANP; cerciorarse de que su personal y los visitantes que contraten sus servicios, cumplan con lo establecido en las presentes Reglas y, en la realización de sus actividades serán sujetos de responsabilidad en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Regla 28. Los prestadores de servicios turísticos deberán designar un guía, de preferencia de las comunidades asentadas en la zona de influencia del APFF Jaguar, por cada grupo de visitantes, quien será responsable del comportamiento del grupo y cumplir con lo establecido por las siguientes Normas Oficiales Mexicanas, o la que sustituya, en lo que corresponda:

- I. Norma Oficial Mexicana **NOM-08-TUR-2002**, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural, publicada en el DOF el 5 de marzo de 2003;
- II. Norma Oficial Mexicana **NOM-09-TUR-2002**, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas. (Cancela a la Norma Oficial Mexicana NOM-09-TUR-1997), publicada en el DOF el 26 de septiembre 2003, y
- III. Norma Oficial Mexicana **NOM-011-TUR-2001**, Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de Turismo de Aventura, publicada en el DOF el 22 de julio de 2002.

Regla 29. Los prestadores de servicios turísticos en el APFF Jaguar deben informar a los visitantes, usuarios que están ingresando a un Área Natural Protegida, en la cual se desarrollan acciones para la conservación de los recursos naturales y la preservación del entorno natural. Asimismo, deberán hacer de su conocimiento la importancia de la conservación y la normatividad que deberán acatar durante su estancia, pudiendo apoyar esa información con material gráfico y escrito.

Regla 30. Los prestadores de servicios turísticos deberán contar con un seguro vigente de responsabilidad civil o de daños a terceros, con la finalidad de responder por cualquier daño o perjuicio que sufran en su persona o en sus bienes los visitantes, así como de los que sufran los vehículos y equipo, o aquellos causados a terceros durante su estancia y desarrollo de actividades en el APFF Jaguar.

La Dirección no se hará responsable por los daños que sufran en sus bienes, equipos o sobre sí mismos los visitantes o usuarios, ni de aquellos causados a terceros, durante la realización de las actividades dentro del Área Natural Protegida.

Regla 31. Las personas que ofrecen servicios de guías de visitantes serán responsables del comportamiento del grupo, dichos guías deberán contar con conocimientos básicos sobre la importancia, historia, valores arqueológicos, históricos y naturales, así como de la conservación del APFF Jaguar.

Regla 32. El turismo de bajo impacto ambiental estará permitido en las subzonas de Uso Público y Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales; este se llevará a cabo bajo los criterios establecidos en el presente Programa de Manejo y siempre que:

- I. Se respete la capacidad de carga o límite de cambio aceptable de los ecosistemas, por lo que se deberá evitar en todo momento la fragmentación o la alteración del paisaje;
- II. Se realice sin implicar modificaciones sustanciales a las características o condiciones naturales originales;
- III. No se provoque una afectación significativa a los ecosistemas, y
- IV. Se respeten los caminos y los accesos existentes ya establecidos para tal efecto.

CAPÍTULO IV. De los visitantes

Regla 33. Los visitantes durante su estancia en el APFF Jaguar deberán cumplir con lo siguiente:

- I. No podrán ingresar con sus vehículos, ni permanecer o pernoctar en áreas distintas a las señaladas por la Dirección;
- II. No dejar materiales que impliquen riesgos de incendios en el área visitada;
- III. No provocar ruidos que perturben a otros visitantes o el comportamiento natural de la fauna silvestre;
- IV. No alterar el orden y condiciones del sitio que visitan (rayar, molestar, remover, extraer, retener, coleccionar o apropiarse de vida silvestre y sus productos);

- V. No apropiarse de fósiles, arena o piezas arqueológicas, ni alterar los sitios con valor histórico o cultural;
- VI. Utilizar exclusivamente los senderos establecidos, y
- VII. Realizar el consumo de alimentos en las áreas designadas para tal fin, y
- VIII. No dejar ningún tipo de residuo dentro del APFF Jaguar y, en su caso, disponerlos de forma adecuada en los contenedores ubicados por las autoridades competentes.

Regla 34. Con la finalidad de prevenir riesgos, tanto para las personas como para los ecosistemas del APFF Jaguar, los visitantes y usuarios no podrán ingresar bebidas alcohólicas. Su consumo se permitirá únicamente en los sitios debidamente autorizados de servicio de alimentación y pernocta ubicados en la Subzona de Uso Público con Infraestructura y Senderos.

Regla 35.- Con la finalidad de conservar los elementos naturales que constituyen el APFF Jaguar, las actividades de turismo y recreación, dentro de las subzonas en las que se permitan, se deberán realizar de conformidad con los criterios que establece el presente instrumento.

Regla 36. Con el objetivo de conservar a la biodiversidad del APFF Jaguar y prevenir accidentes que vulneren la integridad de los visitantes, evitar la impronta de especies de fauna silvestre y el mantenimiento de especies ferales, así como de reducir el riesgo de contagio de enfermedades zoonóticas, los visitantes no deberán de tocar, mover, alimentar o interactuar de alguna forma con la fauna silvestre y feral.

Regla 37. Con la finalidad de evitar el daño y alteración directa de la fauna silvestre y de sus procesos biológicos, prevenir la contaminación del agua y de los suelos, y reducir el riesgo de propagación de enfermedades en el APFF Jaguar, los visitantes no deberán ingresar con mascotas.

CAPÍTULO V. De la investigación científica

Regla 38. Con el objeto de garantizar la correcta realización de las actividades de investigación científica y salvaguardar la integridad de los ecosistemas y de los investigadores, éstos últimos deberán sujetarse a los lineamientos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva, y observar lo dispuesto en el Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Jaguar, en el Municipio de Tulum en el Estado de Quintana Roo, la NOM-126-SEMARNAT-2000, por la que se establecen las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos en el territorio nacional, publicada en el DOF el 20 de marzo de 2001 o, la que sustituya, y demás disposiciones legales aplicables.

Regla 39. Los investigadores que como parte de su trabajo requieran extraer del APFF Jaguar ejemplares de flora, fauna silvestre o minerales, deberán contar con la previa autorización de las autoridades correspondientes, de acuerdo con la legislación aplicable en la materia. Las actividades se deberán realizar de tal forma que no impliquen modificaciones a las características o condiciones naturales originales, sin alterar los ecosistemas, los hábitats o la viabilidad de las especies de vida silvestre.

Regla 40. Todo investigador que ingrese al APFF Jaguar con el propósito de realizar colecta y monitoreo ambiental con fines científicos, deberá notificar a la Dirección del Área Natural Protegida sobre la temporalidad de su actividad, así como compartir un informe final de las actividades realizadas y los resultados obtenidos a fin de enriquecer las bases de datos del ANP.

Regla 41. Los investigadores que realicen actividades de colecta científica dentro del APFF Jaguar deberán destinar al menos un duplicado del material biológico o de los ejemplares colectados a instituciones o colecciones científicas mexicanas, en términos de lo establecido por la LGVS. En caso de que los investigadores omitan la presentación de los informes referidos, la CONANP, a través de la Dirección, lo hará del conocimiento de las autoridades competentes a fin de que se actúe de conformidad con las disposiciones legales aplicables para dichos casos.

Regla 42. Sólo podrán realizarse las colectas especificadas en la licencia correspondiente. En el caso de organismos capturados accidentalmente o que no cumplan con los términos de la licencia, deberán ser liberados inmediatamente en el sitio de la captura, en caso contrario quedará sujeto a las sanciones por la autoridad competente, conforme a la LGVS y su Reglamento.

Regla 43. Las licencias de colecta científica no amparan el aprovechamiento para fines comerciales ni de utilización en biotecnología.

Regla 44. La colecta de los recursos biológicos forestales con fines de investigación en áreas que sean el hábitat de especies de flora o fauna silvestres endémicas, en categoría de riesgo, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies, y en apego a lo señalado por la LGDFS.

Regla 45. Para las actividades de investigación científica y monitoreo del ambiente en las cuales se requiera marcar organismos, solamente estará permitido colocar un dispositivo por ejemplar de flora y fauna silvestre quedando prohibido el doble marcaje de estos.

En caso de que dos o más proyectos de investigación coincidan en objetivos, actividades y fechas de ejecución, las personas responsables de cada uno de los proyectos deberán coordinarse a efecto de no duplicar actividades.

Asimismo, no se deberán utilizar métodos de marcaje que impliquen daño o crueldad en contra de los ejemplares de la vida silvestre.

Regla 46. El establecimiento de campamentos temporales para actividades de investigación o monitoreo del ambiente quedará sujeto a las siguientes condiciones:

- I. No excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno donde se acampe;
- II. No extraer productos o subproductos de flora y fauna silvestre no autorizados, y
- III. No erigir instalaciones permanentes de campamento.

CAPÍTULO VI. De los usos

Regla 47. Cualquier obra pública o actividad pública o privada que se pretenda realizar dentro de APFF Jaguar, deberá sujetarse a los lineamientos y modalidades establecidos en el Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Jaguar, en el Municipio de Tulum en el Estado de Quintana Roo, el presente Programa de Manejo y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, quienes pretendan realizar dichas obras o actividades en el APFF Jaguar deberán contar, en su caso, y previamente a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental correspondiente en los términos de la LGEEPA y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, independientemente del otorgamiento de permisos, licencias y autorizaciones que deban expedir otras autoridades conforme a las disposiciones jurídicas que correspondan.

Regla 48. La remoción, trasplante, poda o cualquier acción de saneamiento forestal que se efectúe dentro del APFF Jaguar, se realizará de conformidad con la notificación correspondiente y, en su caso, preservando árboles o hábitat que sirven como lugares de anidación, reproducción, refugio y alimentación de las especies nativas.

Regla 49. Durante la realización de actividades dentro de APFF Jaguar, se deberán conservar las franjas de vegetación existente en las riberas de los cuerpos de agua o Zona Federal.

Las franjas protectoras de vegetación ribereña deberán tener como mínimo 20 metros contados a partir de las orillas de los cauces y otros cuerpos de agua permanentes. Para los cauces y cuerpos de agua temporales será mínimo de 10 metros.

Regla 50. En caso de detectar plagas forestales, se deberá avisar a la CONAFOR o a la autoridad competente, debiendo ejecutar los trabajos de sanidad forestal conforme a los tratamientos contemplados en los lineamientos que proporcione para tal efecto la CONAFOR o a los programas de manejo forestal, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Regla 51. Para la realización de las actividades de restauración deberán utilizarse para su rehabilitación, especies nativas de la región o, en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales cuando científicamente se compruebe que no se afecta la evolución y continuidad de los procesos naturales. Asimismo, se deberán respetar las condiciones originales de composición de las especies dentro del ecosistema original.

Regla 52. Previo al desarrollo de eventos culturales que se realicen al interior del APFF Jaguar, los organizadores deberán coordinarse con personal de la Dirección, a fin de darle la orientación necesaria para salvaguardar la integridad de los ecosistemas y de los usuarios.

Regla 53. Todos los usuarios que utilicen vehículos dentro del APFF Jaguar deberán respetar la señalización (límites de velocidad, pasos de fauna, entre otras) y las rutas de circulación vehicular que establezca la Dirección del Área Natural Protegida.

Regla 54. Para el mantenimiento de los caminos, brechas y senderos interpretativos en el APFF Jaguar se deberá observar las siguientes disposiciones:

- a. No deberán implicar su ampliación;
- b. Se deberá respetar el paisaje y el entorno natural, evitando en todo caso la fragmentación de los ecosistemas del Área Natural Protegida y la interrupción de los corredores biológicos, incluyendo los sitios de anidación, reproducción, refugio y alimentación de las especies nativas;

- c. Evitar la desecación, el dragado o relleno de los cuerpos de agua temporales y permanentes, así como la obstaculización, el desvío, o la interrupción de los cauces y las corrientes de agua permanentes o intermitentes;
- d. Los materiales empleados para las obras y acciones de mantenimiento de los caminos deberán preservar o reestablecer la estabilidad del suelo, y no alterar los flujos hidrológicos, así como utilizarse aquellos que representen una mayor eficiencia y menor impacto ambiental.

CAPÍTULO VII. Del desarrollo y la construcción de infraestructura

Regla 55. En el APFF Jaguar, sólo se permitirá la construcción, operación y funcionamiento de infraestructura en las subzonas en las cuales dicha actividad se encuentre expresamente permitida y deberán limitarse permanentemente a los fines, usos y destinos para los cuales fueron desarrolladas.

Regla 56. Todos los materiales necesarios para la construcción, mantenimiento y rehabilitación de infraestructura que ingresen al APFF Jaguar deberán estar libres de plagas, agentes patógenos o especies exóticas invasoras.

Regla 57. Durante la realización de los trabajos de desarrollo y mantenimiento de la infraestructura en las subzonas del APFF Jaguar en las cuales expresamente se permite, se deberán observar las siguientes disposiciones:

- I. Tratándose de los caminos:
 - a. Las obras o actividades para dar mantenimiento a los caminos existentes previo a la entrada en vigor del Decreto no deberán implicar su ampliación;
 - b. Evitar la desecación, el dragado o relleno de los cuerpos de agua temporales y permanentes, así como la obstaculización, el desvío, o la interrupción de los cauces y las corrientes de agua permanentes o intermitentes, y
 - c. Los materiales empleados para las obras y acciones de mantenimiento de los caminos en el APFF Jaguar deberán preservar o reestablecer la estabilidad del suelo, y no alterar los flujos hidrológicos, así como utilizarse aquellos que representen una mayor eficiencia y menor impacto ambiental.
- II. Durante el desarrollo de las actividades y obras relacionadas con la construcción y mantenimiento de infraestructura destinada a la investigación científica, el monitoreo ambiental, la operación del APFF Jaguar, el turismo de bajo impacto ambiental y cualquier otra permitida en las subzonas correspondientes, deberán observar las siguientes disposiciones:
 - a. Deberá respetar el paisaje y entorno natural, evitando la fragmentación de los ecosistemas y microambientes y la interrupción de los corredores biológicos, incluyendo los sitios de anidación, reproducción, refugio y alimentación de las especies nativas;
 - b. Deberá evitarse la remoción de la vegetación de los diferentes estratos y poblaciones naturales y la realización de podas, por lo cual la construcción de infraestructura deberá realizarse preferentemente en las áreas desprovistas de vegetación;
 - c. Utilizar exclusivamente los caminos existentes, sin abrir nuevas brechas o rutas para el transporte de materiales o el tránsito de personas o vehículos;
 - d. Deberán evitar la desecación, el dragado, alterar o rellenar los cuerpos de agua temporales y permanentes, así como obstaculizar, desviar, e interrumpir los cauces y las corrientes de agua permanentes o intermitentes;
 - e. Deberá evitarse la construcción de infraestructura en áreas de riesgo, consideradas como el espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador tales como suelos inestables, y cuerpos de agua y sus áreas adyacentes;
 - f. Los materiales empleados para las obras de construcción de infraestructura deberán preservar o reestablecer la permeabilidad del suelo y no alterar los flujos hidrológicos, así como utilizarse aquellos que representen una mayor eficiencia y menor impacto ambiental;
 - g. Deberán promover el uso de tecnologías para la autosuficiencia y eficiencia energética, como la captación de agua de lluvia y fuentes alternativas de energía (solar, eólica entre otras);
 - h. Durante la construcción, operación y utilización de la infraestructura deberá evitarse en todo momento depositar residuos de cualquier tipo en los suelos y cuerpos de agua en el APFF Jaguar;

- i. La disposición final de los residuos generados como consecuencia de la construcción, la operación y la utilización de la infraestructura deberá llevarse a cabo en los sitios designados para tal fin por las autoridades competentes, fuera del Área Natural Protegida;
- j. La infraestructura, deberá contar con un programa integral de reducción, separación y disposición final de residuos sólidos inorgánicos;
- k. En caso de que la construcción de infraestructura contemple áreas ajardinadas, dentro de éstas deberán utilizar exclusivamente especies nativas del APFF Jaguar, y
- l. En el establecimiento de infraestructura, la superficie de los predios libre de construcción será destinada exclusivamente a la conservación o restauración de las condiciones naturales del sitio.

Regla 58. El establecimiento de senderos interpretativos deberá minimizar el impacto ambiental y promover el uso de materiales propios de la región, y no deberán afectar los humedales o aguadas.

Regla 59. En las actividades de mantenimiento previstas en la regla 57, no se deberá ocasionar daños o perturbar a los individuos o poblaciones de la vida silvestre, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Regla 60. El color del exterior de las construcciones será definido por el impacto visual y por su capacidad de reflejar calor por lo que podrán utilizarse colores como el blanco y diferentes tonos de arena.

CAPÍTULO VIII. De la subzonificación

Regla 61. Con la finalidad de conservar los ecosistemas y la biodiversidad del APFF Jaguar, así como delimitar y ordenar territorialmente las actividades dentro del mismo, se establecen las siguientes subzonas:

- I. **Subzona de Uso Restringido Jaguar.** Conformada por un polígono y una superficie total de 1,967.040413 hectáreas.
- II. **Subzona de Preservación Bajos y Aguadas 1, 2, 3, 4 y Chechém.** Conformada por cinco polígonos y una superficie total de 216.345881 hectáreas.
- III. **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Centro 1 y 2.** Conformada por dos polígonos y una superficie de 18.481967 hectáreas.
- IV. **Subzona de Uso Público con Infraestructura y Senderos.** Conformada por un polígono y una superficie de 47.842169 hectáreas.

Regla 62. El desarrollo de las actividades permitidas y no permitidas dentro de las subzonas antes mencionadas se estará a lo previsto en el apartado denominado Zonificación y subzonificación del presente Programa de Manejo.

Regla 63. Dentro del APFF Jaguar queda prohibida la fundación de nuevos centros de población.

Regla 64. Con la finalidad de preservar los ecosistemas, así como los servicios ambientales que el APFF Jaguar provee, la construcción de infraestructura pública para fines turísticos y de manejo del ANP dentro de la Subzona de Uso Público deberá realizarse conforme a las siguientes disposiciones:

- a. Las edificaciones no deberán estar ubicadas sobre formaciones geológicas y topográficas (cenotes, cavernas, cuevas, cuencas subterráneas) y en zonas donde exista riesgo de afectar acuíferos;
- b. Se deberá evitar la obstaculización de la infiltración del agua al subsuelo, así como la desecación, el dragado o relleno de los cuerpos de agua temporales y permanentes, así como la obstaculización, el desvío, o la interrupción de los cauces y las corrientes de agua permanentes o intermitentes;
- c. No se deberán ubicar en zonas inundables, manglares y humedales, ni sobre tipos de vegetación con vulnerabilidad alta como la vegetación hidrófila o muy alta como la selva;
- d. Para evitar la fragmentación del paisaje, la altura de la construcción no deberá de exceder el dosel de la vegetación presente o aledaña a la infraestructura;
- e. Los materiales utilizados para la edificación de la infraestructura turística y para el manejo del ANP deberán ser propios de la región, siempre y cuando no sean especies bajo alguna categoría de riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010 y que no provoquen la fragmentación de los ecosistemas presentes.
- f. Los materiales empleados para las obras y acciones de mantenimiento de la infraestructura en el Área Natural Protegida deberán preservar o reestablecer la permeabilidad del suelo y no alterar los flujos hidrológicos, así como utilizarse aquellos que representen una mayor eficiencia y menor impacto ambiental;

- g. Las obras y acciones de mantenimiento deberán preservar el paisaje y el entorno natural, evitando en todo caso la fragmentación de los ecosistemas del APFF Jaguar, incluyendo los sitios de anidación, reproducción, refugio y alimentación de las especies de vida silvestre, así como la interrupción de los corredores biológicos por los cuales transitan;
- h. Las obras y actividades de mantenimiento de la infraestructura deberán realizarse utilizando exclusivamente los caminos existentes en el APFF Jaguar, sin abrir nuevas brechas o rutas para el transporte de materiales o el tránsito de personas o vehículos;
- i. Durante el mantenimiento de la infraestructura deberá evitarse en todo momento depositar residuos de cualquier tipo en los cuerpos de agua en el APFF Jaguar, y
- j. La disposición final de los residuos generados como consecuencia del mantenimiento de la infraestructura deberá llevarse a cabo en los sitios designados fuera del Área Natural Protegida.

Regla 65. En la Subzona de Uso Público que cuente con infraestructura turística, no se podrá destinar a usos diferentes.

CAPÍTULO IX. De las prohibiciones

Regla 66. En la zona núcleo del APFF Jaguar queda prohibido:

- I. Abrir bancos de material, extraer material pétreo o materiales para construcción;
- II. Acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres de flora y fauna;
- III. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre;
- IV. Alterar o modificar con obstáculos los movimientos de la fauna silvestre; así como alterar por cualquier medio acústico, luminoso, químico, físico o mecánico, sus sitios de alimentación, reproducción, anidación y refugio;
- V. Verter o descargar contaminantes, como el glifosato, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar actividades contaminantes;
- VI. Cambiar el uso del suelo;
- VII. Construir o establecer sitios de disposición final de residuos, así como de materiales y sustancias peligrosas;
- VIII. Hacer uso del fuego o fogatas;
- IX. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hídricos;
- X. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales para la vida silvestre, así como organismos genéticamente modificados;
- XI. Pernoctar dentro del ANP, en calidad de visitante;
- XII. Realizar actividades cinegéticas, acuicultura o explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres y extracción de tierra de monte o cubierta vegetal;
- XIII. Realizar cualquier tipo de aprovechamiento de recursos forestales;
- XIV. Realizar obras y trabajos de exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias, a que se refiere la Ley de Minería;
- XV. Usar explosivos;
- XVI. Usar lámparas o cualquier fuente de luz para la observación de la vida silvestre, con fines recreativos, y

XVII. Las demás que ordenen las leyes generales del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de Vida Silvestre y otras disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Regla 67. Dentro de la zona de amortiguamiento del APFF Jaguar, queda prohibido:

- I. Acosar, molestar, dañar de cualquier forma a las especies de vida silvestre;
- II. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre;
- III. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o en cualquier clase de cauce, vaso o acuífero;

- IV. Construir o establecer sitios de disposición final de residuos, así como de materiales y sustancias peligrosas;
- V. Destruir o modificar la barda perimetral y los pasos de fauna;
- VI. Establecer áreas habitadas o urbanizadas que, a partir de un núcleo central presenten continuidad física en todas direcciones, en las cuales se presenten asentamientos humanos concentrados, que incluyan la administración pública, el comercio organizado y la industria y que cuenten con infraestructura, equipamiento y servicios urbanos tales como energía eléctrica, drenaje y red de agua potable;
- VII. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales para la vida silvestre;
- VIII. Modificar el entorno natural donde se ubican vestigios históricos y arqueológicos;
- IX. Rellenar, desecar o modificar los cauces naturales permanentes e intermitentes de los cuerpos de agua, entre otros;
- X. Tirar o abandonar residuos fuera de los sitios autorizados para tal efecto;
- XI. Realizar actividades de aprovechamiento extractivo de flora o fauna silvestre, con excepción de la captura que tenga por objeto la investigación científica;
- XII. Realizar actividades de pesca, acuicultura, aprovechamiento forestal, agrícolas y ganaderas;
- XIII. Realizar cualquier obra privada;
- XIV. Realizar obras o actividades de exploración o explotación mineras;
- XV. Utilizar cualquier fuente de emisión sonora que altere el comportamiento de las especies silvestres, y
- XVI. Las demás que ordenen las leyes generales del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de Vida Silvestre y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 68. Dentro del APFF Jaguar no se permitirá el uso y aprovechamiento de palmas de las especies *Thrinax radiata*, *Pseudophoenix sargentii* y *Coccothrinax readii*, a fin de preservar las especies nativas, endémicas y amenazadas, dada su importancia para el equilibrio ecológico de la zona.

CAPÍTULO X. De la inspección y vigilancia

Regla 69. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes reglas corresponden a la SEMARNAT por conducto de la PROFEPA, con la coadyuvancia de la CONANP y la SEDENA, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal.

Regla 70. Toda persona que tenga conocimiento de alguna infracción o ilícito que pudiera ocasionar algún daño a los ecosistemas del APFF Jaguar deberá notificar a las autoridades competentes de dicha situación, por conducto de la PROFEPA, la SEDENA o la Dirección, con el objeto de realizar las gestiones jurídicas correspondientes.

La denuncia popular se desahogará en los términos de la LGEEPA, y su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas.

CAPÍTULO XI. De las sanciones

Regla 71. Serán causas de revocación de las autorizaciones que la CONANP otorga, cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. El incumplimiento de las obligaciones y las condiciones establecidas en ellas;
- II. Dañar a los ecosistemas como consecuencia del uso o aprovechamiento, e
- III. Infringir las disposiciones previstas en la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, el presente ordenamiento, y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

En los demás casos, la SEMARNAT, tomando como base los estudios técnicos y socioeconómicos practicados, podrá solicitar a la autoridad competente, la cancelación o revocación del permiso, licencia, concesión o autorización correspondiente, cuando la exploración, explotación o aprovechamiento de recursos ocasione o pueda ocasionar deterioro al equilibrio ecológico.

Regla 72. Las violaciones al presente instrumento serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la LGEEPA y sus reglamentos, así como en el Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal y demás disposiciones legales aplicables.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

RESPUESTA a los comentarios recibidos durante el plazo de consulta pública del Proyecto de la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-1-SCT-SEMAR-ARTF/2021, Listado de sustancias y materiales peligrosos (mercancías peligrosas)-Instrucciones y uso de embalajes/envases, recipientes intermedios para graneles (RIG), grandes embalajes/envases, cisternas portátiles, contenedores de gas de elementos múltiples y contenedores para graneles para el transporte de mercancías peligrosas, publicado el 20 de febrero de 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

MILARDY DOUGLAS ROGELIO JIMÉNEZ PONS GÓMEZ, Subsecretario de Transporte y Presidente de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización de Transporte Terrestre y de Transporte Aéreo, conjuntamente con UBALDO GÓMEZ RODRÍGUEZ, Titular de la Unidad de Capitanías de Puertos y Asuntos Marítimos y Suplente del Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Marina y EVARISTO IVÁN ÁNGELES ZERMEÑO, Titular de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Ferroviario, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 30 fracciones V Bis y XIV Quáter y 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 10 fracciones I, II, VIII, XII y XV, 12, 24, 25, 27 fracción I, 30, 34, 35 fracciones VI, VII y VIII y 38 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 5 fracción VI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 8 fracciones I, IX y XX y 36 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1 y 6 fracciones III y V de la Ley de Aviación Civil; 6 Bis fracción I de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 3 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, conforme al Transitorio Tercero de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 1, 17, 19, 20, 27 y 32 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos; 6 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 3 fracción II, inciso d) y 20 fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina; el Decreto por el que se crea la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2016; y el DECRETO por el que se crea el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, denominado Agencia Federal de Aviación Civil, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de octubre de 2019; y el DECRETO por el que se reforma el diverso por el que se crea el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, denominado Agencia Federal de Aviación Civil, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2023; y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables, y

CONSIDERANDO

Que los comentarios presentados durante el periodo de consulta de 60 días que establece el artículo 38 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, fueron analizados, estudiados y discutidos en el seno del Subcomité de Normalización No. 1 "Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos", y éstos se presentaron en el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre (CCNN-TT);

Que de conformidad con lo señalado en la fracción VIII del Artículo 35 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, y presentada la propuesta de respuesta a los comentarios recibidos durante la consulta pública, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre resolvió en definitiva a dichos comentarios, en su tercera sesión ordinaria que se llevó a cabo el 24 de octubre de 2023, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Marina en su segunda sesión ordinaria celebrada el 26 de octubre de 2023, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Aéreo en tercera sesión ordinaria celebrada el 24 de octubre de 2023 y el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Ferroviario en su séptima sesión extraordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2023;

Que derivado de lo anterior, y de conformidad con lo que establece el penúltimo párrafo del Artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización conforme al Transitorio Tercero de la Ley de Infraestructura de la Calidad, hemos tenido a bien ordenar la publicación de la "RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS DURANTE EL PLAZO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-002-1-SCT-SEMAR-ARTF/2021, LISTADO DE SUBSTANCIAS Y MATERIALES PELIGROSOS (MERCANCÍAS PELIGROSAS)-INSTRUCCIONES Y USO DE EMBALAJES/ENVASES, RECIPIENTES INTERMEDIOS PARA GRANELES (RIG), GRANDES EMBALAJES/ENVASES, CISTERNAS PORTÁTILES, CONTENEDORES DE GAS DE ELEMENTOS MÚLTIPLES Y CONTENEDORES PARA GRANELES PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 20 DE FEBRERO DE 2023".

Ciudad de México, a 3 de enero de 2024.- Subsecretario de Transporte y Presidente de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización de Transporte Terrestre y Transporte Aéreo, **Milardy Douglas Rogelio Jiménez Pons Gómez**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Capitanías de Puertos y Asuntos Marítimos y Suplente del Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Marina, **Ubaldo Gómez Rodríguez**.- Rúbrica.- Titular de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Ferroviario, **Evaristo Iván Ángeles Zermeno**.- Rúbrica.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS DURANTE EL PLAZO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-002-1-SCT-SEMAR-ARTF/2021, LISTADO DE SUBSTANCIAS Y MATERIALES PELIGROSOS (MERCANCÍAS PELIGROSAS)-INSTRUCCIONES Y USO DE EMBALAJES/ENVASES, RECIPIENTES INTERMEDIOS PARA GRANELES (RIG), GRANDES EMBALAJES/ENVASES, CISTERNAS PORTÁTILES, CONTENEDORES DE GAS DE ELEMENTOS MÚLTIPLES Y CONTENEDORES PARA GRANELES PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 20 DE FEBRERO DE 2023.

PROM.	DESCRIPCIÓN DEL COMENTARIO	RESPUESTA
Council on Safe Transportation of Hazardous Articles (COSTHA) 1	Proyecto de NOM: 5.1.1 ... NOTA: Para el embalado/envasado de las mercancías de la clase 2, de la división 6.2, y de la clase 7 sólo las disposiciones generales de esta sección se aplican únicamente en las condiciones descritas en 5.1.8.2 (división 6.2 Nos. ONU 2418 y ONU 2900), 5.1.9.1.5 (clase 7) y en las instrucciones pertinentes de embalado/envasado de 5.1.4 (P201, P207 y LP02 para la clase 2 y P620, P621, P622, IBC620, LP621 Y LP622 para la división 6.2). Propuesta de cambio: 5.1.1 ... NOTA: Para el embalado/envasado de las mercancías de la clase 2, de la división 6.2, y de la clase 7 sólo las disposiciones generales de esta sección se aplican únicamente en las condiciones descritas en 5.1.8.2 (división 6.2 Nos. ONU 2814 y ONU2900), 5.1.9.1.5 (clase 7) y en las instrucciones pertinentes de embalado/envasado de 5.1.4 (P201, P207 y LP02 para la clase 2 y P620, P621, P622, IBC620, LP621 y LP622 para la división 6.2). Justificación de cambio: Error tipográfico. El número correcto incluido en la regulación Modelo es el No. ONU 2814.	PROCEDENTE Justificación: Se modifica el error tipográfico propuesto por COSTHA, para quedar como sigue: 5.1.1 ... NOTA: Para el embalado/envasado de las mercancías de la clase 2, de la división 6.2, y de la clase 7 sólo las disposiciones generales de esta sección se aplican únicamente en las condiciones descritas en 5.1.8.2 (división 6.2 Nos. ONU 2814 y ONU 2900), 5.1.9.1.5 (clase 7) y en las instrucciones pertinentes de embalado/envasado de 5.1.4 (P201, P207 y LP02 para la clase 2 y P620, P621, P622, IBC620, LP621 Y LP622 para la división 6.2).
Council on Safe Transportation of Hazardous Articles (COSTHA) 2	Proyecto de NOM: 5.1.1.2 Las partes de los embalajes/envases, incluidos los RIG y los grandes, embalajes/envases que estén directamente en contacto con sustancias peligrosas: Propuesta de cambio: 5.1.1.2 Las partes de los embalajes/envases, incluidos los RIG y los grandes, embalajes/envases que estén directamente en contacto con sustancias peligrosas: Justificación de cambio: Error tipográfico. Se elimina una coma para claridad del texto.	PROCEDENTE Justificación: Se modifica el error tipográfico propuesto por COSTHA, para quedar como sigue: 5.1.1.2 Las partes de los embalajes/envases, incluidos los RIG y los grandes embalajes/envases que estén directamente en contacto con sustancias peligrosas:

Council on Safe Transportation of Hazardous Articles (COSTHA) 3	Proyecto de NOM: 5.1.3.2 La columna 8 del Apéndice B de la NOM-002-SCT, misma que indica las instrucciones de embalaje/envase que deberán utilizarse para cada objeto o sustancia. La columna 9 indica las disposiciones especiales de embalaje/envase aplicable a cada sustancia u objeto específico. Propuesta de cambio: 5.1.3.2 La columna 8 del Apéndice B de la NOM-002-SCT, ~~misma que~~ indica las instrucciones de embalaje/envase que deberán utilizarse para cada objeto o sustancia. La columna 9 indica las disposiciones especiales de embalaje/envase aplicable a cada sustancia u objeto específico. Justificación de cambio: Se ajusta el texto para claridad y concordancia con la Regulación Modelo.	PROCEDENTE Justificación: Se modifica el error tipográfico propuesto por COSTHA, para quedar como sigue: 5.1.3.2 La columna 8 del Apéndice B de la NOM-002-SCT indica las instrucciones de embalaje/envase que deberán utilizarse para cada objeto o sustancia. La columna 9 indica las disposiciones especiales de embalaje/envase aplicable a cada sustancia u objeto específico.
Council on Safe Transportation of Hazardous Articles (COSTHA) 4	Proyecto de NOM: P909 ... 3) ... NOTA 1: Los embalajes autorizados pueden superar una masa neta de 400 kg (véase 4.1.3.3) 4) ... NOTA 2: Los embalajes autorizados pueden superar una masa neta de 400 kg (véase 4.1.3.3). Propuesta de cambio: P909 ... 3) ... NOTA 1: Los embalajes autorizados pueden superar una masa neta de 400 kg (véase 5.1.3.3) 4) ... NOTA 2: Los embalajes autorizados pueden superar una masa neta de 400 kg (véase 5.1.3.3). Justificación de cambio: Error tipográfico. El artículo de referencia correcto es el 5.1.3.3.	PROCEDENTE Justificación: Se modifica el error tipográfico propuesto por COSTHA, para quedar como sigue: P909 ... 3) ... NOTA 1: Los embalajes autorizados pueden superar una masa neta de 400 kg (véase 5.1.3.3) 4) ... NOTA 2: Los embalajes autorizados pueden superar una masa neta de 400 kg (véase 5.1.3.3).

Council on Safe Transportation of Hazardous Articles (COSTHA) 5	Proyecto de NOM: P911 ... 2) Los requisitos adicionales de los embalajes/envases se verificarán mediante un ensayo según especifique la Secretaría o la autoridad competente del país de origen. Se llevará un informe de verificación que se mostrará cuando se solicite. En dicho informe figurarán, como mínimo, el nombre, el número, la masa, el tipo y la capacidad de almacenamiento de energía de las pilas o baterías, la identificación del embalaje/envase y los datos de ensayo con arreglo al método de verificación especificado por la autoridad competente. Propuesta de cambio: P911 ... 2) Los requisitos adicionales de los embalajes/envases se verificarán mediante un ensayo según especifique la Secretaría o la autoridad competente del país de origen^a. Se llevará un informe de verificación que se mostrará cuando se solicite. En dicho informe figurarán, como mínimo, el nombre, el número, la masa, el tipo y la capacidad de almacenamiento de energía de las pilas o baterías, la identificación del embalaje/envase y los datos de ensayo con arreglo al método de verificación especificado por la autoridad competente. Justificación de cambio: Error tipográfico. Falta el superíndice "a" para hacer referencia a la nota al pie sobre los criterios que deben seguirse para evaluar el comportamiento del envase/embalaje.	PROCEDENTE Justificación: Se modifica el error tipográfico propuesto por COSTHA, para quedar como sigue: P911 ... 2) Los requisitos adicionales de los embalajes/envases se verificarán mediante un ensayo según especifique la Secretaría o la autoridad competente del país de origen^a. Se llevará un informe de verificación que se mostrará cuando se solicite. En dicho informe figurarán, como mínimo, el nombre, el número, la masa, el tipo y la capacidad de almacenamiento de energía de las pilas o baterías, la identificación del embalaje/envase y los datos de ensayo con arreglo al método de verificación especificado por la autoridad competente.
Council on Safe Transportation of Hazardous Articles (COSTHA) 6	Proyecto de NOM: ND Propuesta de cambio: Las disposiciones establecidas en la presente NOM que sean motivo de modificación, actualización e introducción en la Reglamentación Modelo, serán aceptadas en tanto sea publicada en el Diario Oficial de la Federación la actualización de la NOM. Justificación de cambio: Propuesta de adición a la NOM, para asegurar la correspondencia de la regulación local con las prácticas internacionales y Regulación Modelo.	NO PROCEDENTE Justificación: En la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SCT-SEMAR-ARTF/2023, en las disposiciones generales, numeral 5.1.1 hace referencia que las listas de los apéndices A y B (normativos) de la NOM no son exhaustivas, incluyen únicamente las mercancías peligrosas clasificadas por la Reglamentación Modelo, hasta el día de su publicación, las disposiciones para el transporte de mercancías peligrosas que sean motivo de modificación, actualización e introducción en la Reglamentación Modelo, serán aceptadas, hasta en tanto sea publicada en el Diario Oficial de la Federación, la actualización de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SCT. Por lo cual no es procedente el comentario y resulta innecesario establecer un transitorio.
Council on Safe Transportation of Hazardous Articles (COSTHA) 7	Proyecto de NOM: 5.1.1.5.1 Si el embalaje/envase exterior de un embalaje combinado o el gran embalaje/envase, ha superado con éxito los ensayos con diferentes tipos de embalajes/envases interiores, se pueden también montar dentro de ese embalaje/envase exterior, diversas combinaciones de tales embalajes/envases interiores o grandes embalajes/envases. Además, por lo que se refiere a éstos, y a condición de que se mantenga un nivel de rendimiento equivalente, se admiten las siguientes variaciones sin necesidad de someter el embalaje/envase a nuevos ensayos.	NO PROCEDENTE Justificación: La variación 4 que aparece en 49 CFR 178.601(g)(4) ya se encuentra en la NOM-007-SCT-2-2022, por lo que resulta innecesario incluirla en la presente NOM.

	a) Podrán utilizarse embalajes/envases interiores de tamaño equivalente o menor si: i) Son de diseño similar al de los embalajes/envases interiores sometidos a los ensayos (por ejemplo, en la forma: redonda, rectangular, etc.) ii) El material de que están contruidos (vidrio, plástico, metal, etc.) ofrece una resistencia a los choques y al apilamiento igual o superior a la de los embalajes/envases interiores sometidos originalmente a los ensayos. iii) Tienen orificios de iguales o menores dimensiones, y el cierre es de características similares (por ejemplo, tapa roscada, de tapa encajada, etc.) iv) Se añade material amortiguador en cantidad suficiente para ocupar los espacios vacíos e impedir cualquier desplazamiento apreciable de los embalajes/envases interiores. v) Su posición en el interior del embalaje/envase exterior es la misma que en el embalaje/envase sometido a los ensayos. Propuesta de cambio: Incluir la siguiente variación IV que aparece en 49 CFR 178.601(g)(4), que le permite tomar una combinación exterior/interior certificada y sustituir la caja exterior por una caja más pequeña certificada por la ONU que tenga el mismo diseño estructural. <i>Variation 4. Variations are permitted in outer packagings of a tested design-type combination packaging, without further testing, provided an equivalent level of performance is maintained, as follows:</i> (i) Each external dimension (length, width and height) is less than or equal to the corresponding dimension of the tested design-type; (ii) The structural design of the tested outer packaging (i.e., methods of construction, materials of construction, strength characteristics of materials of construction, method of closure and material thicknesses) is maintained; (iii) The inner packagings are identical to the inner packagings used in the tested design type except that their size and mass may be less; and they are oriented within the outer packaging in the same manner as in the tested packaging; (iv) The same type or design of absorbent materials, cushioning materials and any other components necessary to contain and protect inner packagings, as used in the tested design type, are maintained. The thickness of cushioning material between inner packagings and between inner packagings and the outside of the packaging may not be less than the thicknesses in the tested design type packaging; and (v) Sufficient additional cushioning material is used to take up void spaces and to prevent significant moving of the inner packagings.	
Ing. Jorge Suarez 1	Comentario: Para dar claridad a la NOM, se deberá corregir en lo general el documento, de comas, acentuación, empleo adecuado de mayúsculas y minúsculas, adecuado uso de paréntesis y sintaxis. Se debe modificar de acuerdo con las definiciones aplicables incluidas en las NOM que están siendo actualizadas.	PROCEDENTE Justificación: Para dar claridad a lectura de la NOM y tenga concordancia con las demás modificaciones de las respectivas NOM.

RESPUESTA a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-007-ARTF-2023, Sistema Ferroviario-Infraestructura-Durmientes de madera-Suministro, impregnación e inspección, publicado el 3 de mayo de 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.- Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario.

EVARISTO IVÁN ÁNGELES ZERMEÑO, Titular de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Ferroviario (CCNN-TF), con fundamento en los artículos 17, 36 fracciones VII, VIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracciones VII, VIII y IX, 4, fracción XVI, 10, fracciones VII y XV, 24, 25, 30, 34 y 35 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 6 Bis, fracciones I y XIX de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y Segundo del Decreto por el que se crea la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que el 3 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-007-ARTF-2023, Sistema ferroviario – Infraestructura - Durmientes de madera – Suministro, impregnación e inspección*, con el objeto de que, en un plazo de 60 días naturales contados a partir de su fecha de publicación, los interesados presentaran sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Ferroviario.

Que durante los 60 días naturales posteriores a la publicación en el Diario Oficial de la Federación del *PROY-NOM-007-ARTF-2023*, se recibieron diversos comentarios respecto de su contenido, los cuales fueron estudiados, atendidos y aprobados por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Ferroviario.

Que de conformidad con lo señalado en la fracción VIII del Artículo 35 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, y presentada la propuesta de respuesta a los comentarios recibidos durante la consulta pública, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Ferroviario resolvió en definitiva la aprobación y publicación de la respuesta a dichos comentarios en su Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el 4 de agosto de 2023.

En virtud de lo anterior, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 35 fracción IX de la Ley de Infraestructura de la Calidad, y toda vez que la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad a que se refiere el artículo 35 de la Ley de Infraestructura de la Calidad se encuentra en desarrollo, he tenido a bien ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la **Respuesta a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-007-ARTF-2023, Sistema Ferroviario-Infraestructura-Durmientes de madera-Suministro, impregnación e inspección, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2023.**

Ciudad de México, a 16 de enero de 2024.- El Titular de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Ferroviario, **Evaristo Iván Ángeles Zermeno**.- Rúbrica.

**RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA
PROY-NOM-007-ARTF-2023, SISTEMA FERROVIARIO – INFRAESTRUCTURA - DURMIENTES DE
MADERA - SUMINISTRO, IMPREGNACIÓN E INSPECCIÓN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE
LA FEDERACIÓN EL 3 DE MAYO DE 2023**

Promovente: M.C. Mario Fuentes Salinas. Universidad Autónoma Chapingo-División de Ciencias Forestales.

No.	Comentario (sic)	Se resuelve	Se modifica como sigue:
1	1° Se considere la posibilidad de invitar y participar en el Grupo de Trabajo que revisará las observaciones que se hagan llegar, a la Universidad Autónoma Chapingo-División de Ciencias Forestales, para que se comisione y participe un representante de la misma, y pueda argumentar directamente las observaciones aquí planteadas.; 2° Se agregue en los créditos (participación) en la elaboración del presente PROY- NOM, una vez analizadas las observaciones y correcciones, a la Universidad A. Chapingo-División de Ciencias Forestales.	No procede. Siempre se ha dado lugar y considerado a esta casa de estudios para participar en la elaboración de este tema normativo. En ese sentido, mediante oficio 4.5.- 0875/2021 de fecha 22 de septiembre de 2021 y previo al inicio del desarrollo del grupo de trabajo, se invitó a la Universidad Autónoma Chapingo – División de Ciencias Forestales para integrarse al grupo de trabajo que analizó el presente PROY-NOM, del cual esta Agencia no tuvo una respuesta al respecto. De igual manera, durante las primeras sesiones se convocó vía correo electrónico y vía telefónica a esta universidad, de la cual no se tuvo respuesta en cuanto a su asistencia. Por lo anterior, sólo los participantes debidamente acreditados son los que se consideran como participantes del grupo de trabajo y son mencionados en el PROY-NOM.	
2	Se indique en la introducción, que el actual PROY-NOM-007- ARTF- 2023 es una actualización a la NOM-056-SCT2-2015, como así es, y no una nueva y original NOM que se elabora por motivo de carencia de tal tipo de NOM.	No procede. En efecto, el PROY-NOM es una actualización a la NOM-056-SCT2- 2015, sin embargo, en el párrafo en comento, no se indica específicamente la inexistencia de la NOM vigente. Adicionalmente, en los transitorios, se indica que esta NOM abroga a la NOM-056-SCT2-2015, entendiéndose ésta como su antecedente.	

3	En esta misma nota y en otras subsecuentes, si se trata de unidades inglesas, de todos modos, se deben expresar en la NOM tales unidades en español, no en inglés, esto es. Debe decir, por ejemplo, libras por pie cúbico (lb/pie3) y no "pounds per cubic foot-pcf (lb/ft3)" 2.1. Absorción Volumen de solución preservante que ingresa a la madera, por unidad de volumen de madera realmente impregnada. Se expresa en litros por metro cúbico (l/m3). Puede agregarse a tal valor, su equivalente en unidades inglesas en libras por pie cúbico (lb/pie3).	Procede parcialmente. Se analizó y actualizó de acuerdo con la nomenclatura correspondiente tanto para el sistema internacional como para el sistema inglés, para este caso y similares a lo largo del documento.	2.1. Absorción Volumen de solución preservante que ingresa a la madera, por unidad de volumen de madera realmente impregnada. Se expresa en litros por metro cúbico (l/m³), se permite su equivalencia de acuerdo con el sistema inglés en libras por pie cúbico (lb/ft³).
4	No existe técnicamente el término "Boultonizado". El proceso "Boulton", que así se llama, es un proceso de impregnación a vacío presión en autoclave, como son los procesos Bethell, Lowry, o Rüeping, y no por ello se va a decir "Bethelizado" o "Lowrizado, Etc., por el hecho de que se haya impregnado una madera por alguno de esos sistemas. Es incorrecto. 2.14. Boulton Proceso de impregnación a vacío - presión, que se aplica para cuando se necesita bajar el contenido de humedad de la madera (sazonar) dentro del autoclave y luego realizar su impregnación. Es un proceso exclusivo para impregnar con creosota.	Procede parcialmente. Se considera pertinente el comentario.	2.14. Boulton Proceso en el cual la madera en verde húmeda es colocada dentro de la autoclave, la cual, posteriormente es llenada con creosota caliente. La madera deberá cubrirse completamente con la creosota dejando espacio libre para la recolección del vapor de humedad. La creosota es calentada al vacío con el propósito de extraer el vapor de humedad de las células.
5	Técnicamente se denomina "taladro Pressler", no broca Pressler. La broca, es tan solo una parte de tal herramienta completa. Inclusive, así se cita correctamente después en el inciso 5.9.2. 2.15. Taladro Pressler Herramienta compuesta de un torniquete acoplado a una broca hueca y provista de una bayoneta, para hacer perforaciones en la madera y extraer de ella una muestra de la misma en forma de cilindro. (Ubicar este término en su respectivo lugar alfabético)	Procede. Se analizó y cotejó la información del promovente de acuerdo a la terminología empleada en la materia. NOTA: Se realizó la inclusión de la definición con el numeral 2.59 y se recorrieron los numerales a partir del 2.15 para mantener el orden alfabético.	2.59. Taladro Pressler Herramienta compuesta de un torniquete acoplado a una broca hueca y provista de una bayoneta, para hacer perforaciones en la madera y extraer de ella una muestra de la misma en forma de cilindro.
6	a) No es una "pelota", es una esfera de acero.; b) Se debe anotar primero la media en centímetros, y posteriormente, entre paréntesis, la equivalencia en fracción de pulgada, no al revés. 2.24. Dureza Janka Escala utilizada para medir la dureza de la madera. Es la medida de la carga necesaria para incrustar una esfera de acero de 1.12cm de diámetro (0.444pulgadas), hasta la mitad de su diámetro dentro de la madera.	Procede. Se analizó y cotejó la información del promovente de acuerdo con la terminología empleada en la materia.	2.23. Dureza Janka Escala utilizada para medir la dureza de la madera. Es la medida de la carga necesaria para incrustar una esfera de acero de 1.12 cm de diámetro (0.444 in), hasta la mitad de su diámetro dentro de la madera.

7	Sustituir minúsculas por las mayúsculas iniciales en todas las palabras que no lo justifican.	No procede. Son términos obtenidos bajo la misma estructura de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables.	
8	Una cosa es la “absorción” y otra diferente es la “penetración”, por eso es el glosario, para que no “haya confusiones” de conceptos. 2.49. Penetración Es la profundidad que alcanza a entrar la solución preservante en dirección normal a las superficies laterales del durmiente al final del proceso de impregnación. Se puede medir en centímetros o en porcentaje de profundidad respecto al grosor de la albura, según se especifique.	Procede parcialmente. Se retoma definición de NOM vigente.	2.48. Penetración Magnitud de la profundidad que alcanza el preservador en dirección normal a las caras del durmiente al final del proceso de impregnación.
9	No se anota en el glosario el término de “repulsa”, el cual se cita e indica como una opción en el inciso 5.8.1. Se debe agregar y ubicar en su lugar del orden alfabético en el glosario. 2.57 Repulsa Criterio para dar por terminada la etapa de inyección a presión de la solución preservante, en un proceso de impregnación a vacío- presión, cuando ya han transcurrido mínimo 15 minutos a la presión de trabajo y no se registrar una mayor absorción. Se conoce también como “Punto de rechazo”.	Procede. Se considera pertinente el comentario. NOTA: Se agrega y se le asigna el numeral 2.56 de acuerdo con el orden alfabético.	2.56. Repulsa Criterio para dar por terminada la etapa de inyección a presión de la solución preservante, en un proceso de impregnación a vacío- presión, cuando ya han transcurrido mínimo 15 minutos a la presión de trabajo y no se registrar una mayor absorción. Se conoce también como “Punto de rechazo”.
10	No debe citarse “o en su equivalente”. DEBE indicarse y reportarse en kg/m ³ , y, en todo caso, agregarse su equivalente en unidades inglesas (una cosa es agregar y otra es sustituir, las cuales DEBEN indicarse en libras por pie cúbico (lb/pie ³), así, en español, y no en inglés como indebidamente se cita en el proyecto. 2.57. Retención Cantidad de preservante que queda en la madera al término del proceso de impregnación. Se expresa en cantidad (kg) de ingrediente activo, por unidad de volumen (m ³) de madera impregnada (kg/m ³). Se permite agregar su equivalente en unidades inglesas, en libras por pie cúbico (lb/pie ³).	Procede. Se analizó y actualizó de acuerdo a la nomenclatura correspondiente tanto para el sistema internacional como para el sistema inglés, para este caso y similares a lo largo del documento.	2.57. Retención Cantidad de preservante que queda en la madera al término del proceso de impregnación. Se expresa en cantidad (kg) de ingrediente activo, por unidad de volumen (m³) de madera impregnada (kg/m³). Se permite agregar su equivalente en el sistema inglés en libras por pie cúbico (lb/ft³).

11	Adecuar y complementar la redacción. 2.58. Sazonado También conocido como acondicionado. Es el término que se aplica para designar al secado parcial al que se debe someter la madera que se va a impregnar a vacío-presión en autoclave, con el propósito de disminuir su contenido de humedad alrededor de un nivel del 30%. Es un secado que involucra solamente la evaporación del agua que se ubica en los lúmenes o huecos de las fibras, para permitir el ingreso (absorción) de la solución preservante.	No procede. La definición propuesta en el proyecto de NOM se considera adecuada, sin incluir parámetros aproximados de disminución de humedad, ya que se éste se localiza en el apartado de definiciones.	
12	Adecuar redacción. 3.1. Las especificaciones son las condiciones y procesos que deberán reunir los suministradores o proveedores...	Procede parcialmente. Se considera pertinente el comentario.	3.1. Las especificaciones que establecen las condiciones y procesos que deberán reunir los suministradores o proveedores, aserraderos, plantas impregnadoras, concesionarios, asignatarios y/o permisionarios, se definen en la presente NOM para garantizar que el durmiente de madera impregnado reúna las exigencias de resistencia y durabilidad.
13	Una cosa es suministrar la "madera" a una planta de impregnación para producir posteriormente e impregnar los durmientes, y otra cosa es suministrar los "DURMIENTES" impregnados. Este encabezado debe hacer referencia al suministro de los durmientes, como producto, no de la madera. 4. Suministro de los durmientes	Procede parcialmente. Se considera pertinente el comentario.	4. Suministro de la madera y los durmientes
14	1ª. Los durmientes se producen, no se "fabrican"; 2ª. ¿Cuál es la razón de que deban ser lotes producidos en rangos superiores a las 250 piezas y menos de 300? No hay justificación, dado que un pedio puede ser de menor o mayor número de piezas.; 3ª. Cuando indica que deben ser producidos (no "fabricados") en una misma jornada, ¿Cuál es la justificación o argumento? ¿Qué pasa si la planta impregnadora no tiene capacidad para impregnar ese número de durmientes en una misma jornada? Es diferente establecer una misma jornada a indicar que deben ser impregnados bajo las mismas condiciones o proceso. 4.3. Los durmientes deben producirse en lotes que permitan su identificación respecto al número de proyecto, fecha, cantidad, condiciones de impregnación, dimensiones y modelo.	Procede. Se considera adecuado el comentario.	4.3. Los durmientes deben producirse en lotes que permitan su identificación respecto al número de proyecto, fecha, cantidad, condiciones de impregnación, dimensiones y modelo. Los aspectos a considerar durante la presente etapa se indican en la Tabla 1.

15	Se mejore y adecúe la información y propósitos de esta tabla 1, pues no es claro el para qué sirve esta tabla. Se sugiere que, más que hacer referencia a “características de aceptación”, como erróneamente se cita, debe, en todo caso, presentarse una “lista” de aspectos a considerar y tomar en cuenta al momento de suministrar los durmientes crudos a la planta de impregnación, y entonces presentar tal listado.	Procede. Se considera pertinente el comentario. NOTA: Se emplean los términos “los aspectos a considerar” en la Tabla 1 y en el numeral 4.3 que lo refiere.	4.3. ... Los aspectos a considerar durante la presente etapa se indican en la Tabla 1. Tabla 1. Aspectos a considerar durante la etapa de suministro de la madera y los durmientes. <table><tr><th>Momento</th><th>Aspecto</th></tr><tr><td rowspan="15">Suministro de la madera y los durmientes</td><td>1. Procedencia legal</td></tr><tr><td>2. Dimensiones</td></tr><tr><td>3. Propiedades físico-mecánicas</td></tr><tr><td>4.Galería de insectos</td></tr><tr><td>5.Nudos</td></tr><tr><td>6. Bolsas de resina</td></tr><tr><td>7.Acebolladura</td></tr><tr><td>8.Grietas</td></tr><tr><td>9.Rajaduras</td></tr><tr><td>10. Astilladuras</td></tr><tr><td>11. Gema</td></tr><tr><td>12. Hilo desviado</td></tr><tr><td>13. Deformaciones</td></tr><tr><td>14. Presencia de corteza</td></tr><tr><td>15. Pudrición</td></tr></table>	Momento	Aspecto	Suministro de la madera y los durmientes	1. Procedencia legal	2. Dimensiones	3. Propiedades físico-mecánicas	4.Galería de insectos	5.Nudos	6. Bolsas de resina	7.Acebolladura	8.Grietas	9.Rajaduras	10. Astilladuras	11. Gema	12. Hilo desviado	13. Deformaciones	14. Presencia de corteza	15. Pudrición
Momento	Aspecto																				
Suministro de la madera y los durmientes	1. Procedencia legal																				
	2. Dimensiones																				
	3. Propiedades físico-mecánicas																				
	4.Galería de insectos																				
	5.Nudos																				
	6. Bolsas de resina																				
	7.Acebolladura																				
	8.Grietas																				
	9.Rajaduras																				
	10. Astilladuras																				
	11. Gema																				
	12. Hilo desviado																				
	13. Deformaciones																				
	14. Presencia de corteza																				
	15. Pudrición																				
16	1ª. No hay razón para anotar en inglés el nombre con el que se conocen en EEUU estos dos “grupos” (no especies) de maderas, y menos en una NOM. 4.5. Tipos de maderas para la producción de durmientes 4.5.1. Se aceptan durmientes producidos tanto de madera de coníferas como de madera de latifoliadas, siempre y cuando cumplan con las características y especificaciones requeridas en los incisos 4.5.3; 4.5.4 y 4.6.	No procede. Se analizó y cotejó la información del promovente de acuerdo a la terminología empleada en la materia.																			
17	Por citar, se habla del alerce, especie que crece en una zona reducida de Sudamérica y qué está protegida y prohibida su explotación. Se cita al nogal, cuya madera es de un alto valor comercial en la industria mueblera y chapa, lo que sería absurdo destinarla para durmientes. Se cita a las “sequoyas” (sic), que es una especie también de distribución restringida en el oeste de California en los EEUU. Así por el estilo sucede con citar cerezas (¿?), abedules (¿?), olmos, arces, etc.	No procede. El inciso en mención se refirió de acuerdo a las mejores prácticas internacionales (AREMA Chapter 30, Section 3.1. Timber Cross Ties).																			

	Lo plasmado en este inciso 4.5.2. es totalmente inaceptable, aunque sea enunciativo. Se elimine el contenido de este inciso 4.5.2., y se retome y reemplace por lo que se indica en el inciso 5.3, el Cuadro 2 y el anexo III de la Norma anterior: "NOM- 056-SCT-2015, Para durmientes de madera". Y poner atención en la Nota 2 de tal Anexo III.		
18	1ª. En la referencia de la densidad básica, falta anotar el subíndice cero a la literal "P". Lo correcto es: Po/Vv; 2ª. Es cuestionable que, para el caso de maderas de coníferas se haya "bajado" el nivel de la densidad básica de las maderas, de 420 kg/m³ a 390 kg/m³ para ser aceptada en su uso para durmientes. Una densidad básica de 390 kg/m³ es característica de los "pinos suaves", y en éstos, su resistencia mecánica y dureza ya es baja para asegurar que puedan presentar una vida útil prolongada como durmientes, lo que implica poner en riesgo la seguridad de las personas y equipos. Debe establecerse, como mínimo y como factor de seguridad, la densidad básica de 420 kg/m³. Se retome y agregue, en su lugar, el Cuadro 2 de la anterior NOM-056-SCT-2015, Para durmientes de madera).	No procede. El inciso en mención se refirió de acuerdo a las mejores prácticas internacionales (<i>The tie guide, Handbook for comercial timbers used by the railroad industry- Railway Tie Association</i>) donde se emplean densidades desde 350 kg/m³ para durmientes.	
19	1ª. Incorporar una tabla donde se establezcan los valores mínimos de las propiedades mecánicas que deben caracterizar a las maderas que se destinen para la producción de durmientes (Cuadro 2 de la anterior NOM-056- SCT-2015, Para durmientes de madera); 2ª. Tales valores mínimos se pueden demostrar con la ficha técnica de la madera en cuestión, publicada u obtenida de una referencia acreditada (Publicación, Artículo técnico, Referencia de una institución), pero NO o sin la necesidad de que se tengan que obtener directamente de los durmientes a manejar, y menos de un 10% de cada lote, como de manera improcedente se pide; 3ª. Anexar aquí la tabla de relación de maderas factibles y "QUE SÍ CUMPLEN" con las características y propiedades físico-mecánicas, que se presenta como anexo en la anterior NOM-056-SCT-2015, Para durmientes de madera.; 4ª. Completar el Apéndice 2, con todos los nombres de las especies de maderas que aparecen en el apéndice original de la anterior NOM-056-SCT-2015, Para durmientes de madera, y, por el contrario,	Procede parcialmente. Se analizaron los escenarios con ventajas y desventajas que conlleva la ejecución de los ensayos citados, y en virtud de ello se determinó que dada la carencia de infraestructura se puede consultar con las fichas técnicas de suministro, en virtud de ello se procede a eliminar la Tabla2. Para el caso del punto 3ª, 4ª y 5ª en NOM's se permite clasificar los apéndices en informativos o normativos en función del objeto de ellos; para éste en particular se deja de manera informativa para referencia con la condicionante establecida en el inciso	4.5.4. En el Apéndice 2 y Apéndice 3 se muestran de manera informativa las propiedades físico-mecánicas de algunas especies mexicanas de madera, las cuales se obtuvieron a partir de ensayos de laboratorio, que podrán emplearse para durmientes, siempre y cuando cumplan con lo establecido en el inciso 4.5.3, de lo contrario, no se permitirá el empleo de las mismas.

	se sugiere retirar la tabla del Apéndice 3, dado que aquí se relacionan muchas maderas que dista de que cumplan con las características para su uso como durmientes, convirtiéndose solo en un relleno, generando confusión y haciendo más pesada la NOM, pues, por ejemplo, aparecen maderas como la madera balsa (<i>Ochroma pyramidae</i>), olmo (<i>Ulmus mexicana</i>), por citar solo algunas, las cuales sería inadmisibles que se puedan utilizar para durmientes, aparte de que hay errores en las cifras, como por ejemplo, la Db de la caoba, aparece de 42.00 kg/m³. ¡Absurdo!; 5ª. Una Norma NOM, “no es un manual informativo”, es un documento regulatorio, por lo que se solicita se elimine de la NOM tal tabla del Apéndice 3. No cumple con los requisitos, por lo que se plantea, de ser informativa, como sí se caracteriza el Apéndice 2 (después de ser corregido) y menos ser regulatoria.	4.5.3., dado que es un catálogo con parámetros físico mecánicos, el lector tendrá una “referencia” de qué especies están por debajo de los límites y superan lo requerido por la NOM. De la misma manera, se procedió a indicar en la tabla y confirmar con una nota que las señaladas son las que cumplen con el parámetro indicado.	
20	Dicha tabla indica: “Norma de referencia” y presenta los procedimientos de la ASTM D143 y D198. En primer lugar, estos referentes no son “Normas”, son “procedimientos de prueba” de una asociación estadounidense, la ASTM. En segundo lugar, si fuesen normas, en una norma mexicana se debe hacer referencias, para su cumplimiento, solo a normas “internacionales”, que no es lo mismo que normas extranjeras. Las normas internacionales son aquellas que, entre otros aspectos, México y otros países son firmantes de ellas. En este caso, no es así. Aquí aplican las mismas sugerencias indicadas en la anterior propuesta N° 19.	No procede. Como consecuencia del comentario 19 se eliminó dicho apartado, por lo que ya no aplicaría el presente comentario.	
21	1ª. El hecho de que se anoten, entre paréntesis, las equivalencias de las magnitudes en el sistema inglés, no significa que deban anotarse también en inglés sus abreviaturas. Se está redactando en español y es una norma mexicana, por lo que, tales abreviaturas de las unidades inglesas DEBEN anotarse en español. Es decir: 7 plg, (siete pulgadas) y no 7 in 8 pie, (ocho pies) y no 8 ft Y así, por ejemplo 3 plg2, y no 3 in2; 2ª. Se reitera de que todas las tablas deben llevar su “encabezado” precisamente en la parte superior de dichas tablas, no al pie. Al pie solo aplica para las figuras. Hacer la corrección en todos los casos donde aplique la observación planteada.	No procede. Si bien para una NOM el Sistema Internacional es el que rige, no existe una restricción y/o condicionante, incluyendo la estructura para citar los sistemas diferentes a éste. Asimismo, no hay restricción para la localización de los encabezados de las tablas o figuras.	

22	(5.2 y 5.3) Solo comentario. En estos dos incisos se indica que el muestreo debe ser del 10% por cada lote. En este caso sí aplica tal magnitud de porcentaje de muestreo, no como erróneamente se indicó también para el caso de las propiedades físicomecánicas.	Procede. Se considera adecuado el comentario.	5.3. Los lotes de durmientes impregnados que no cumplan con las especificaciones de las pruebas 5 y 6 de la Tabla 4 pueden ser reimpregnados por una segunda y única vez, y se ensayará nuevamente un 10% del mismo lote, si después de la segunda impregnación no cumplen con la calidad especificada, el resto del lote será rechazado.						
23	Se sugiere que el contenido de humedad máximo al cual los durmientes deben impregnarse a vacío-presión, para maderas de coníferas como de latifoliadas, sea del 30% y 40% respectivamente. Niveles de 45% y 50%, como se indican, se consideran elevados, lo que afecta la magnitud de la posible absorción de la solución impregnante y, con ello, el cumplimiento de la retención especificada. Hay que considerar que en el caso de los encinos, sobre todo los denominados encinos “blancos”, su permeabilidad es baja (presencia de tilosis), si a eso se le agrega un contenido de humedad tal alto como es el 50%, la posibilidad de lograr una suficiente absorción será más difícil. Que en el texto del mismo inciso 5.4.1 se indique que el contenido de humedad máximo que debe presentar la madera de los durmientes, para estar en condiciones de ser impregnados, no debe ser superior al 30% para durmientes de madera de coníferas, y del 40% para durmientes de madera de latifoliadas.	Procede. Se considera pertinente el comentario, se retoman los valores de la NOM vigente.	5.4.1. Antes del proceso de impregnación los durmientes deben someterse a un proceso de secado parcial, proceso conocido como sazonado, que disminuya su contenido de humedad hasta los niveles máximos permisibles de acuerdo con la Tabla 5. <i>Tabla 1 Contenido de humedad máximo.</i> <table><tr><th>Tipo de madera</th><th>Contenido de humedad máximo</th></tr><tr><td>Coníferas</td><td>30%</td></tr><tr><td>Latifoliadas</td><td>40 %</td></tr></table>	Tipo de madera	Contenido de humedad máximo	Coníferas	30%	Latifoliadas	40 %
Tipo de madera	Contenido de humedad máximo								
Coníferas	30%								
Latifoliadas	40 %								
24	1ª. En el subinciso 1, agregar que el gusanillo se obtendrá con el “taladro de Pressler” (por eso se agregó el nombre de este equipo en el glosario); 2ª. Se indica que el contenido de humedad se determina, entre otros aspectos, con “métodos convencionales”, (que son tres), pero luego se indica una expresión matemática que aplica básicamente al método de pesadas. Esto es incorrecto. Se sugiere que, en vez de toda esta explicación, se haga referencia de que el contenido de humedad se determine por alguno de los métodos establecidos en la norma mexicana NMX-C-443-ONNCCE-2006, y listo; 3ª. Si se deja la expresión matemática (fórmula), entonces corregir donde se indica que PS = Peso de la madera seca, en gramos. Esto es incorrecto, no es lo mismo madera “seca” que madera “anhidra”. Debe decir: Po= Peso de la madera anhidra. Tomar en cuenta las dos observaciones aquí indicadas.	Procede. Se considera pertinente el comentario.	5.4.5. La determinación del contenido de humedad será de acuerdo con el siguiente proceso: 1. Con el taladro Pressler se obtendrá 1 gusanillo de 7 cm (2.75 in) de profundidad y 0.32 cm (1/8 in) de diámetro en promedio, como mínimo en alguna cara del durmiente... 2. ... Donde: CH=Contenido de humedad en porcentaje. PH=Peso de la madera húmeda en gramos. Po = Peso de la madera anhidra en gramos						

25	Inciso 5.4.8. No es necesario que se indiquen estas actividades en la NOM. No se trata de un "manual de procedimientos", sino una NOM regulatoria, por lo que indicar aquí que se debe estar haciendo durante el sazonado de la madera de los durmientes está fuera de lugar. Lo importante es que la madera de los durmientes presente un contenido de humedad máximo, para su impregnación, del nivel indicado en el inciso 5.4.1. Eliminar este inciso 5.4.8.	No procede. El Grupo de Trabajo, previamente aprobó la inclusión de dicho procedimiento, por considerarse importante.	
26	Inciso 5.5.1.: 1ª. Se debe establecer claramente en qué casos se deben impregnar los durmientes con creosota al 100% y en qué casos se permitirá que la creosota se utilice en concentraciones menores y de qué nivel. No dejar de manera ambigua este aspecto.; 2ª. Si se pide que se hagan pruebas de la "calidad" de la creosota que se utilizará, se deben establecer los límites mínimos a cumplir como referente de "calidad" de la creosota, no solamente que se hagan las pruebas sin establecer parámetros para los resultados que se obtengan.	No procede. Disposición analizada y aprobada previamente por el Grupo de Trabajo.	
27	1ª. Dice: "...sobre la albura del madero" (sic). Debe decir: "...sobre la madera de albura". Preguntas: ¿Y si el durmiente es de puro duramen?, ¿Y si el durmiente es de pura albura? ¿Y si las caras del durmiente presentan tanto albura como duramen? ¿Dónde se haría la marca? No se argumenta o indica claramente la razón de tal requerimiento para ser normativo. Se solicita se argumente más claramente este requerimiento como para que sea normativo. En caso de no justificarse, se sugiere eliminarlo.	No procede. Disposición analizada y aprobada previamente por el Grupo de Trabajo.	
28	Incisos 5.7.1; 5.7.2; 5.7.4 En los apartados citados y en otros párrafos donde se haga referencia, se debe usar siempre y únicamente el nombre de "autoclave", no otros.	Procede. Se considera pertinente el comentario.	5.7.1. La impregnación de durmientes será mediante procesos vacío-presión por medio de autoclaves. Se debe realizar en lotes que sean de la misma especie, escuadría, longitud y contenido de humedad. 5.7.2. Al momento de colocar los durmientes en la autoclave, éstos deberán tener separaciones mínimas de 1 cm entre cada fila de durmientes. 5.7.4. La temperatura del impregnante en la autoclave debe de estar en el rango de 82°C a 98°C.

29	Nuevamente es inadecuado que en la NOM se establezcan como requisitos (“..será conforme”), documentos que no corresponden a normal internacionales -las especificaciones de la AWWA no son normas internacionales, por lo que no debe estar este requerimiento. 5.7.3. La impregnación de los durmientes con creosota, se podrá realizar aplicando cualquiera de los métodos de impregnación a vacío-presión de célula vacía, ya sea el Lowry o el Rüeping. Para el caso de durmientes cuya madera presenta un contenido de humedad superior al 40%, se podrá utilizar el método de impregnación Boulton. (En términos y definiciones, agregar la definición del método Rüeping, que no se cita, y corregir el mal dicho “Boultonizado” por el de “Boulton”).	No procede. Disposición analizada y aprobada previamente por el Grupo de Trabajo.	
30	Agregar en términos, definiciones y términos abreviados, el de “repulsa”, en su lugar alfabético respectivo. -Repulsa. Punto en el que la madera que se está impregnando a vacío-presión, ya no absorbe una cantidad mayor de preservador, en un tiempo mínimo de 15 minutos, a la presión del tratamiento, por lo que, con esta base, se da por terminada la etapa de inyección a presión del preservador. Se conoce también como “punto de rechazo”.	No procede. Se considera innecesario, toda vez que la definición propuesta dice lo mismo.	
31	1ª. Dice que la retención neta debe ser “...mayor al 90% del volumen especificado”. Error. La retención no se mide en volumen, sino en masa de ingrediente activo (preservador) por unidad de volumen de madera impregnada, esto es, las unidades De retención son kg/m3. Se debe corregir.; 2ª. Dice que la cantidad de imprégnate retenido “antes” y después del tratamiento... ¿Cómo va a haber retención antes del tratamiento? Esta redacción no tiene sentido. Se debe corregir.; 3ª. Cita “...registrado en el formato de inspección”. Cuando se realiza un proceso de impregnación, todo el proceso y sus variables se registran en un formato que se denomina “Hoja de carga”, no formato de inspección. Corregir.; 4ª. Una vez más se hace dependiente esta NOM a las especificaciones de la AWWA. Lo que ya en varios incisos anteriores se ha aclarado su improcedencia para el caso de una Norma oficial mexicana.	Procede parcialmente. Disposición analizada y aprobada previamente por el Grupo de Trabajo.	5.8.2. La retención neta del preservante utilizado debe ser mayor al 90% del volumen especificado inicialmente para cada carga. La cantidad de impregnante retenido antes y después de la impregnación debe ser calculado de las lecturas de los tanques que contienen las soluciones de trabajo, y registrado en el formato de inspección (hoja de carga). El volumen retenido de la solución preservante debe ser calculado a 38°C utilizando los factores de las tablas del estándar de la AWWA.

32	Tabla 8: 1ª. El encabezado de la segunda y tercera columnas solo dice: “Durmiente de hasta 25mm” y “Durmientes mayores de 25mm”. Deben decir: “Durmientes con albura de hasta 25mm de grosor”, y “Durmientes con albura de más de 25mm de grosor”. El encabezado de la tabla (debe ir en la parte superior, no al pie), dice: “...en madera en la albura”. Debe decir: “...en la albura de la madera”	Procede. Se considera pertinente el comentario.	<i>Tabla 2 Porcentajes de penetración mínima en la albura de la madera</i> <table><tr><th>Tipo de madera</th><th>Durmientes con albura de hasta 25 mm de grosor</th><th>Durmientes con albura mayores de 25 mm de grosor</th></tr><tr><td>Coníferas</td><td>100% del espesor de la albura</td><td>85% del espesor de la albura</td></tr><tr><td>Latifoliadas</td><td>100% del espesor de la albura</td><td>65% del espesor de la albura</td></tr></table>	Tipo de madera	Durmientes con albura de hasta 25 mm de grosor	Durmientes con albura mayores de 25 mm de grosor	Coníferas	100% del espesor de la albura	85% del espesor de la albura	Latifoliadas	100% del espesor de la albura	65% del espesor de la albura
Tipo de madera	Durmientes con albura de hasta 25 mm de grosor	Durmientes con albura mayores de 25 mm de grosor										
Coníferas	100% del espesor de la albura	85% del espesor de la albura										
Latifoliadas	100% del espesor de la albura	65% del espesor de la albura										
33	Inciso 5.9.2. Debe decir: ...el gusanillo extraído con el taladro de Pressler,	Procede. Se considera pertinente el comentario.	La evaluación de la penetración de la creosota se hará visualmente identificando la profundidad alcanzada por la creosota en el gusanillo extraído con el taladro Pressler, tomando de cada carga 20 muestras, una por durmiente, una vez practicados los barrenos en el centro del durmiente por la parte de la albura.									
34	1ª. Se recomienda evitar hacer uso del término “tratar” o “tratadas” para cuando se desea indicar “impregnar” o “impregnadas”. El uso del término tratar es resultado de una mal traducción del término que se usa en inglés. En español es simplemente “impregnar” como proceso, y el de “impregnadas” cuando se requiere hacer referencia a maderas o cargas de madera “impregnadas”. Así debe citarse.; 2ª. Dice “...a partir de los reportes de impregnación registrados”. Como se indicó en el inciso anterior, a tales reportes se les denomina “Hojas de carga”	Procede. Se considera adecuado el comentario; no obstante que, por el contexto mismo, el término tratado hace referencia a la impregnación, dado que ésta es un tratamiento a la madera.	Se modificó la terminología en los apartados correspondientes a los que aplicó el presente comentario.									
35	Inciso 5.9.6.1.: En este inciso se presentan varias imprecisiones y errores: 1ª. No se denominan reportes de impregnación, sino “Hojas de carga”.; 2ª. En el inciso d) dice: “...cilindro de tratamiento”. Debe decir: “...autoclave”.; 3ª. En el inciso g) dice: “retención en kg sobre metro cúbico y en lb sobre pie cúbico. Debe decir: Retención, en kilogramos de preservador por metros cúbico de madera impregnada (kg/m3) (Nota: decir kilogramos “sobre” metro cúbico es describir una fórmula, y no se trata de eso, sino de indicar la cantidad de masa que hay en un determinado volumen, por lo que no es correcto decir “sobre”).;	Procede parcialmente. El comentario concuerda con los comentarios anteriores, los cuales ya han sido atendidos.	5.9.6.1. Los reportes de impregnación (hoja de carga) deberán indicar como mínimo: a) Número de carga. b) Fecha. c) Especie - dimensión o escuadría – cantidad. d) Tiempo total en horas en la autoclave. e) Temperatura de la creosota. f) Tiempo de presión en horas. g) Retención, en kilogramos de preservador por metros cúbico de madera impregnada (kg/m³). h) Tiempo de vacío en horas.									

	4ª. En el inciso n) dice: “Litros absorbidos en metros cúbicos y en pies cúbicos del material impregnado” (sic). Esta redacción y concepto son totalmente erróneos. Existen dos conceptos y dos parámetros en el campo de la impregnación de maderas, que son: a) La absorción “neta”, que se indica en litros de solución imprégnate por metro cúbico de madera impregnada, (Lts/m3), y otro es el de Absorción “total”, que considera todo el volumen de madera impregnada, y se reporta solamente en litros de solución absorbida (litros). En este inciso se están mezclando los dos conceptos y con ello haciendo una definición errónea, confusa e impropia. Aclarar.; 5ª. En el inciso p) se pide indique la penetración y retención obtenida, cuando esta segunda, retención, ya fue indicada en el inciso g).; 6ª. En el inciso k) se pide indique el método de secado, si fue al aire o “boultonizado” (sic). Ya se indicó lo erróneo de citar la expresión “boultonizado”. En el inciso o) se cita se indique el contenido de humedad con el que fue impregnada la madera, que es el dato importante, el procedimiento de “sazonado” aplicado a la madera de los durmientes viene a ser un aspecto secundario, siempre y cuando se haya cumplido con el nivel de contenido de humedad que se indica en el inciso 5.4.1. Por lo anterior, se sugiere eliminar el inciso k); 7ª. En el inciso q) se pide anexar copia de la “gráfica de control para el proceso de impregnación”. Normalmente esta gráfica no se genera automáticamente, ni es para, como ahí dice “para control del proceso de impregnación”. Las gráficas que se elaboran “después” de un proceso de impregnación, son resultados de los datos y valores que se registran en la “Hoja de carga”. Si ya se tienen y piden las hojas de carga, ¿Cuál es el argumento para pedir se elaboren y anexasen las gráficas?		i) Lectura de los medidores y tiempos. j) Nombre y firma de operador de la impregnación. k) Método de secado (aire o boulton). l) Preservante utilizado. m) Litros requeridos. n) Litros absorbidos en metros cúbicos y en pies cúbicos del material impregnado. o) El porcentaje de humedad con el que fue impregnado. p) Penetración obtenida. q) Respecto a la gráfica de control para el proceso de impregnación, se debe anexar una copia de esta. r) Reporte fotográfico anexo. Deberá mostrar el marcado de los durmientes.
36	Inciso 5.9.7.1.1.: 1ª. Se recomienda evitar hacer uso del término “tratar”, “tratado”, y menos “retratado” (sic) para cuando se desea indicar “impregnar” o “madera impregnada”. El uso del término “tratar” es resultado de una mala traducción del término que se usa en inglés. En español es simplemente “impregnar” como proceso, y el de “impregnada” cuando se requiere hacer referencia a madera o carga de madera “impregnada”. Se debe reemplazar esos términos en todos los casos.	Procede. Se considera adecuado el comentario. Se modificó la terminología en los apartados correspondientes a los que aplicó el presente comentario.	5.9.7.1.1. Cuando en una misma carga es impregnado un material por segunda ocasión, junto con otro sin impregnar, el volumen del primer material reimpregnado no deberá exceder del 10% del total del volumen de la carga. Para la medición de la retención mínima requerida del preservador, todo el material en la carga debe ser considerado como material no impregnado.

	Nota 1. es muy diferente que en el “argot popular” las personas hagan uso del término “tratar” como sinónimo de “impregnar”, sin embargo, en un documento formal como es una Norma oficial mexicana, no es aceptable.; 2a. En este inciso se vuelve a cometer un error de concepto, ahora para el caso de la retención. Como se indicó en la observación 4ª, del comentario N° 35, (anterior), existen dos parámetros para la absorción, estos son a) Absorción “neta” (Lts/m3) y b) Absorción “total” (Lts), que son dos indicadores relacionados pero diferentes. Sin embargo, para el parámetro de “retención, solo hay uno, esto es, la “Retención” se expresa, como ya se ha aclarado, en Kg/m3, y no hay ni retención “neta” ni retención “total”. Solo hay retención,		
37	Inciso 5.12.1. En el comentario 31 y otros sucesivos de esta relación, se aclara lo que es la “Hoja de carga”, que es el registro básico de todo proceso de impregnación de una carga de madera a vacío- presión. (favor de ver nota en comentario N° 19). Aquí se está mal usando este término y se está confundiendo con la Hoja de embarque o de remisión, que son aspectos totalmente diferentes. Es importante hacer esta aclaración y corrección en la NOM.	Procede. Se considera adecuado el comentario.	Embarque y documentación de respaldo. 5.12.1. La documentación que debe contener un embarque es la siguiente, a manera enunciativa mas no limitativa: a) Hoja de carga. Como mínimo deberá incluir: número de lote, fecha de carga, lugar de carga, medio de carga, destino, condiciones y estado de los durmientes saliendo de planta. b) Reporte con fotografías representativas de los durmientes en el proceso de embarque. c) Breve dictamen del estado de los lotes saliendo de la planta.
38	Inciso 5.12.1. b): En el comentario N° 19 se aclara y argumenta las limitaciones que en la práctica existen para que se exija que, a la madera de cada lote de durmientes, sea sometida a pruebas físico-mecánicas. Se indica que a cada lote se le deben hacer las evaluaciones de retención, penetración y contenido de humedad, aparte de otras evaluaciones respecto a defectos permisibles y no, pero, en lo referente a pruebas mecánicas –Dureza Janka, MOR, MOE, etc-, definitivamente no es factible. Por lo anterior, se sugiere que se elimine la exigencia de presentar el documento que demuestre los resultados de las propiedades físico-mecánicas de la madera de los durmientes, como se indica, y solamente sea la copia de la “Hoja de carga” la que se presente, aparte si, de que la calidad de los durmientes, respecto a los defectos permisibles y no permisibles, sí se deba presentar.	Procede. Se considera adecuado el comentario. Se elimina lo contenido en el inciso b) del punto 5.12.1 dado que contiene lo mismo del a).	5.12.1. La documentación que debe contener un embarque es la siguiente, a manera enunciativa mas no limitativa: a) Hoja de carga. Como mínimo deberá incluir: número de lote, fecha de carga, lugar de carga, medio de carga, destino, condiciones y estado de los durmientes saliendo de planta. b) Reporte con fotografías representativas de los durmientes en el proceso de embarque. c) Breve dictamen del estado de los lotes saliendo de la planta.

39	Tabla 9. No son durmientes de “concreto” (sic), son de madera.	Procede. Se realiza la corrección. NOTA: Se eliminó la Tabla 2 del Proyecto publicado en el DOF a consecuencia del análisis técnico realizado por el Grupo de Trabajo sobre el comentario No. 38. Por ello, se recorre la numeración de las tablas.	Tabla 8 Defectos no permitidos en durmientes de madera instalados en vía.
40	En el párrafo 10 si indica “Referencias a estándares para su implementación”, y en el párrafo 12 se cita “Bibliografía”. Al respecto las siguientes observaciones: 1ª. Un elevado número de referencias que ahí se incluyen, se repiten en ambos apartados, por lo que lo indicado en cada encabezado (10 y 12) no es claro el porqué de tal repetición de citas.; 2ª. No todas las citas del párrafo 10 son “estándares”, hay libros y artículos que no corresponden a tal denominación.; 3ª. Como se ha indicado en varias observaciones de esta relación de comentarios, se debe analizar si todas las referencias de la AWWA que se citan deben considerarse como normativas, si no, entonces deben dejarse simplemente en la bibliografía (párrafo 12), pues parece que hay un error de interpretación entre lo que son “normas internacionales.” y lo que es una norma “extranjera”. Una norma internacional es aquella en la que varios países son firmantes y hay acuerdos de aceptación, aplicación y cumplimiento, y son las que se debe tratar de ser “concordante” cuando se emite una norma mexicana. Por el contrario, una norma extranjera es simplemente una norma emitida por otro país, y no se tiene ninguna obligación de homologación y menos de cumplimiento o concordancia. Esto mismo es el caso de los métodos de prueba y procedimientos que se tienen en la AWWA. Pueden ser usados como referencia, mas no se debe indicar que se deben normativamente seguir sus procedimientos. Este es un aspecto fundamental a corregir en este proyecto.	Procede. Se considera adecuado el comentario. Se separaron las Referencias a estándares para su implementación, así como la Bibliografía empleadas para este proyecto.	10. Referencias a estándares para su implementación • American Railway Engineering and Maintenance of Way Association. (2021). Manual for Railway Engineering . Lanham: AREMA. • American Society for Testing and Material. (2021). D143 Standard Test Methods for Small Clear Specimens of Timber. Filadelfia: ASTM. • American Society for Testing and Materials. (2021). D198 Standard Test Methods of Static Tests of Lumber in Structural Sizes. Filadelfia: ASTM. • American Wood Preservers Association. (1999). Standard C31-98. Lumber used out of contact with the ground and continuously protected from liquid water. Granbury: AWWA. • American Wood Protection Association . (2011). T1-11. Use category system: Processing and treatment standar. . Birmingham: AWWA. • American Wood Protection Association. (2019). AWWA P1-19. Standard for creosote preservative. Birmingham: AWWA. • American Wood Protection Association. (2019). AWWA P2-19. Standard for creosote solutions. Birmingham: AWWA. • American Wood Protection Association. (2019). AWWA P3-19. Standard for Creosote-Petroleum solution. Birmingham: AWWA.

		• American Wood Protection Association. (2019). AWWA P4-19. Standard Methods for Sampling Wood Preservatives. Birmingham: AWWA. • International Organization for Standardization. (2004). ISO-IEC17011-Evaluación de la conformidad- Requisitos generales para los organismos de acreditación que realizan la acreditación de organismos de evaluación de la conformidad . S/C: ISO. 12. Bibliografía • Allardye Webb, D., & Webb, G. (2020). The tie guide. Georgia: RTA. • Board of the Cartagena Agreement. (1988). Manual del Grupo Andino para la preservación de maderas. Cartagena: Junta del Acuerdo de Cartagena. • Comisión Panamericana de Normalización. (1977). Anteproyecto de norma Panamericana 30:2-003-1977. Madera preservada clasificación y requisitos. Buenos Aires: COPANT. • DOF. (2020). Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. DOF. • Instituto Mexicano de Normalización y Certificación. (2014). NMX-EC-17020-IMNC-2014-Evaluación de la conformidad-Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección). S/C: NMX. • Instituto Nacional de Investigaciones y Normalización. (1977). Norma Chilena Oficial NCh8190f77. Madera preservada. Clasificación y requisitos. Santiago: Instituto Nacional de Investigaciones y Normalización. • Javier Ramón Sotomayor Castellanos UMICH. (s.f.). Academia.edu. Obtenido de Academia.edu: https://www.academia.edu/6820211/Tabla_FITECMA_de_Clasificaci%C3%B3n_de_Caracter%C3%ADsticas_Mec%C3%A1nicas_de_Maderas_Mexicanas
--	--	--

		• Ley de Infraestructura de la Calidad publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020. (s.f.). • Normas Mexicanas. (1987). NMX-Z-012/1-1987. Muestro para la inspección por atributos - parte 1: Información general y aplicaciones. S/C: NMX. • Normas Mexicanas. (1987). NMX-Z-012/2-1987. Muestro para la inspección por atributos - parte 2: Métodos de muestreo, tablas y gráficas. S/C: NMX. • Normas Mexicanas. (1987). NMX-Z-012/3-1987. Muestro para la inspección por atributos - parte 3: Regla de cálculo para la determinación de planes de muestreo. S/C: NMX. • Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la construcción y Edificación. (1999). NMX-C-410-ONNCCE-1999, Industria de la Construcción-Vivienda de Madera-Retención y Penetración de Sustancias Preservadoras en Madera-Métodos de prueba. S/C: ONNCCE. • Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la construcción y Edificación. (2001). NMX-C-178-ONNCCE-2001 Industria de la Construcción Preservadores para Madera Clasificación y Requisitos. S/C: ONNCCE. • Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la construcción y Edificación. (2001). NMX-C-419-ONNCCE-2001 Industria de la Construcción-Preservación de maderas-Terminología. S/C: ONNCCE. • Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la construcción y Edificación. (2006). NMX-C-443-ONNCCE-2006- Industria de la construcción-madera-contenido de humedad de la madera-métodos de ensayo. S/C: ONNCCE.
--	--	---

			• Fuentes Salinas, Mario. (1998). Propiedades tecnológicas de las maderas mexicanas de importancia en la construcción. Texcoco: Revista Chapingo, Serie Ciencias Forestales y del Ambiente. • U.S. Department of Agriculture Forest Service. (2020). Wood Handbook-Wood as an Ingeneering Material. Madison: U.S. Department of Agriculture.
41	1ª. Se cita esta referencia tanto en 10 como en 11, y en ambas está mal anotada. El autor es "Fuentes Salinas, Mario", y no "Salinas, M.F.". Corregir.; 2ª. Varias otras de las citas están incompletas o mal escritas. Por citar: en algunas se anota AWPAs al inicio, en otras al final; en algunas se anota la localidad de la publicación, en otras no, aunque sean del mismo tipo, entre otros varios errores. Se debe revisar y ser conciso en su presentación.	Procede. Se realiza la corrección.	Fuentes Salinas, Mario. (1998). Propiedades tecnológicas de las maderas mexicanas de importancia en la construcción. Texcoco: Revista Chapingo, Serie Ciencias Forestales y del Ambiente.
42	Apéndice 1: Las dimensiones permisibles de los durmientes que se anotan en pulgadas y pies (tres columnas de la derecha del apéndice), deben anotarse, aunque sean unidades inglesas, en español, esto es: Peralte (pulgadas); Ancho (pulgadas); Largo (pies). Igual cuando es el caso de algunos durmientes cuya longitud es de pies y pulgadas, la abreviatura es plg y no "in"; pie y no "ft".	No procede. Si bien para una NOM el Sistema Internacional es el que rige, no existe una restricción y/o condicionante, incluyendo la estructura para citar los sistemas diferentes a éste.	
43	Apéndice 2.; Esta relación de maderas mexicanas que se pueden destinar para la producción de durmientes, por cumplir al menos con la densidad básica requerida, está basada en la misma relación presentada en la anterior "NOM-056-SCT-2015, Para durmientes de madera", sin embargo, se presenta MUTILADA Y CON ERRORES EN SU PRESENTACIÓN. Se eliminaron injustificadamente varias especies, reduciendo al grado, por ejemplo, de solo citar una especie de pino, citar solo dos encinos y quitar varias otras especies latifoliadas. ¿Por qué razón? Asimismo, se anotan las unidades de la densidad básica de tales maderas, tanto en g/cm3 como en kg/m3, lo que está bien, pero luego se deja la Nota 1 donde se cita que el Po es en gramos y el Vv es en cm3. ¿Por fin? Se hizo muy mal esta modificación y mutilación. Se propone se deje como aparece en la anterior NOM-056-SCT-2015.	Procede parcialmente. Se considera pertinente el comentario respecto a la corrección en las unidades. De la misma manera, se procedió a indicar en la tabla y confirmar con una nota que las señaladas son las que cumplen con el parámetro indicado. Por otro lado, se eliminaron las especies para no repetir con las que se presentan en el apéndice 3.	Nota 1: Po= Peso anhidro de la madera, en gramos y kilogramos; Vv= Volumen verde de la madera, en centímetros cúbicos.

44	Se presenta en este Apéndice una relación de maderas mexicanas y sus propiedades físico-mecánicas publicadas (no realizadas), por un investigador de la Universidad Michoacana de san Nicolás de Hidalgo, en carácter de “informativo”, sin embargo, cuando se incorpora información de manera ilustrativa o informativa, es para la mejor toma de decisiones o ayudar a la interpretación y aplicación de una NOM, pero, en este caso, se considera que no cumple con esos propósitos por lo siguiente: A diferencia de la relación de maderas del Apéndice 2, que sirven de referencia de cuales maderas cumplen con las propiedades físico-mecánicas para destinarlas a la producción de durmientes, en este caso, la relación de maderas del Apéndice 3 muestra, aquí es una MUCHAS maderas QUE NO CUMPLEN con las propiedades referidas, por lo que, lejos de ayudar, pueden generar confusión y toma de decisiones, no tan solo equivocadas, sino peligrosas si se destinan para durmientes, eliminando todo propósito de esta NOM, que se emite precisamente por cuestiones de “SEGURIDAD” para las personas, mercancías e infraestructura ferroviaria, entre otras razones plasmadas en el “Considerando”. Por ejemplo, de qué sirve y en qué beneficia que se presente en esta NOM, por dar solo un ejemplo, las propiedades de la madera balsa (<i>Ochroma pyramidae</i>), que es la madera más ligera que hay comercialmente y que se usa precisamente para modelismo y maquetas, es simplemente absurdo. Así por el estilo hay MUCHAS maderas en esa relación que no tiene sentido. Como se citó en el comentario 17, varias maderas aquí incluidas son maderas, preciosas, no para durmientes, son especies en riesgo, o son maderas de distribución restringida o endémicas, entre otras limitantes, por lo que incluir esa relación del Apéndice 3 hace solo pesada esta NOM e impráctica su inclusión. Una NOM no es un libro de consulta.	No procede. En NOM’s se permite clasificar los apéndices en informativos o normativos en función del objeto de ellos, para este en particular se deja de manera informativa para referencia con la condicionante establecida en el inciso 4.5.3., dado que es un catálogo con parámetros físico mecánicos, el lector tendrá una “referencia” de qué especies están por debajo en los límites y cuáles superan lo requerido por la NOM.	
45	Al final del documento recibido, (Proy-NOM), después de los TRANSITORIOS, aparecen tres notas enumeradas como pie de tabla - 1, 2 y 3-, que todo indica que están desfasadas respecto a su ubicación. Se debe revisar. Igual se debe revisar si es adecuado lo que se especifica en la nota 3, aparte de corregir el error de “las”.	Procede. Se considera pertinente el comentario. Se revisará al momento de su publicación. Todo indica que fue a un desfase en la plataforma de publicación con respecto al documento original.	Nota: Las disposiciones correspondientes a la Clase de vía 5 se aplicarán también a las superiores a ésta.

SECRETARÍA DE SALUD

PRIMER Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Morelos.

01-CM-SaNAS-MOR/2023

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS CORRESPONDIENTES A LA SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD Y DE DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES, ASISTIDO POR EL DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. GABRIEL GARCÍA RODRÍGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; EL LIC. RAÚL GÓMEZ TORRES, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA ACT. YOLANDA VARELA CHÁVEZ, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; LA DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; EL DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; EL DR. CHRISTIAN ARTURO ZARAGOZA JIMÉNEZ, DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD; EL DR. JORGE ENRIQUE TREJO GÓMORA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL L.C. JOSÉ GERARDO LÓPEZ HUÉRFANO, SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO Y EL DR. MARCO ANTONIO CANTÚ CUEVAS, SECRETARIO DE SALUD Y EL DR. HÉCTOR BARÓN OLIVARES, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 02 de mayo de 2023 "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar insumos y recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" realizar acciones en materia de salud pública, mediante la implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS", a fin de contribuir con "LA ENTIDAD" a su adecuada instrumentación., documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".

II. Que, en la Cláusula DÉCIMA CUARTA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", las partes acordaron lo que a la letra dice: "... que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

III. Que con fecha 28 de julio del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, en el cual, se establece que, derivado del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud, el cual, cuenta con autonomía técnica, operativa y administrativa, y tiene por objeto hacer efectivo el derecho a la prevención, control y atención de la salud mental y adicciones a la población mexicana; mismo que, se encuentra integrado por el Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental, los Servicios de Atención Psiquiátrica y la Comisión Nacional contra las Adicciones, éstos dejan de estar adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, y se adscriben directamente a la persona Titular de la Secretaría de Salud, por lo cual, tomando en consideración que en el "CONVENIO PRINCIPAL" no se realizó la programación, ministración de recursos presupuestarios o suministro de insumos a cargo de dicha Unidad Administrativa y Órganos Administrativos Desconcentrados, resulta procedente eliminar su participación en el presente instrumento jurídico.

IV. En razón del cambio de adscripción de los Servicios de Atención Psiquiátrica y la Comisión Nacional contra las Adicciones, para efectos del presente instrumento jurídico las "UNIDADES TÉCNICAS" únicamente estarán integradas por la Dirección General de Información en Salud y el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea.

V. Que "LAS PARTES" han determinado, modificar el "CONVENIO PRINCIPAL", con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a "LA ENTIDAD" en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones I.5 y I.6 insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

II. "LA ENTIDAD" declara que:

II.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio, de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. - El presente instrumento, tiene por objeto modificar las declaraciones I.1, I.2, I.3 y I.4 del Apartado I "LA SECRETARÍA"; la declaración 3 del Apartado II "LA ENTIDAD"; las cláusulas Primera párrafo segundo y lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo, cuarto y octavo; Tercera numeral 5 párrafo segundo y numeral 6; Sexta; Octava fracciones I, III, VII, VIII y X; Novena fracciones I, VI, VIII, XI y XII; los Anexos 1, 2, 3, 4 y 5; así como eliminar las fracciones XIII, XIV y XVI de la Cláusula Octava recorriendo la numeración de las subsecuentes del "CONVENIO PRINCIPAL", para quedar como sigue:

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. El Dr. Ruy López Ridaura, en su carácter de Encargado del despacho de los asuntos correspondientes a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud y de Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 54 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y conforme a la designación realizada por el C. Secretario de Salud mediante oficio No. 427 de fecha 29 de septiembre de 2023, mismo que, se adjunta al presente en copia fotostática adicional al nombramiento correspondiente, como parte del Anexo 1 de este instrumento.

I.2. La Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde, proponer al Secretario de Salud las políticas en las materias de prevención y promoción de la salud, de control de enfermedades, así como establecer las estrategias de ejecución, coordinación, dirección, supervisión y evaluación de aquellas políticas aprobadas por el Secretario de Salud; además, Coordinar el desarrollo de los centros nacionales de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de Equidad de Género y Salud Reproductiva y para la Prevención y Control del VIH/SIDA, Coordinar el desarrollo del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes; Proponer las políticas, estrategias, sistemas y programas que permitan optimizar la asignación de recursos financieros para los programas de prevención, promoción de la salud y de control de enfermedades, así como en materia de accidentes; Promover mecanismos para fomentar la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, de los sectores público, privado y social y, en general, de la sociedad en las acciones de prevención, promoción de la salud y control de enfermedades, así como en materia de accidentes; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

I.3. Que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 28 de julio de 2023, las Direcciones Generales de Información en Salud, Promoción de la Salud y de Epidemiología, así como el Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes; los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; la Transfusión Sanguínea; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA; y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, son unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados que, se encuentran dentro del tramo de control de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

I.4. Las Direcciones Generales de Información en Salud, Promoción de la Salud y de Epidemiología, así como el Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, son unidades administrativas de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado B, fracciones VIII, XII, XVII Bis, y XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 24, 28, 32 Bis 2 y 35 Bis 2 del citado Reglamento; asimismo los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; la Transfusión Sanguínea; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA; y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, son órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, apartado C, fracciones II, IV, VII, VIII y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 36, 37, 38, 40, 42, 45, 46 y 47 del citado Reglamento; todos ellos adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de conformidad con el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2023, cuyos titulares se encuentran plenamente facultados para suscribir el presente Convenio Específico y acreditan sus cargos mediante sus respectivos nombramientos que en copia fotostática se acompañan como parte del Anexo 1 del presente instrumento. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, a las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados, adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, les corresponde, entre otras atribuciones, proponer las políticas y estrategias nacionales de los programas de prevención y control de enfermedades, promoción de la salud, de transfusión sanguínea y vigilancia epidemiológica, así como de estadística en información en salud; participar en el ámbito de sus respectivas competencias en la instrumentación del Sistema Nacional de Salud; promover la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; y proponer o definir los mecanismos que permitan el control en el suministro y la distribución oportuna, suficiente y de calidad del material y los insumos utilizados en "LOS PROGRAMAS".

I.5. y I.6. ... "

II. "LA ENTIDAD" declara que:

1. y 2. ...

3. El L.C. José Gerardo López Huérfano, Secretario Hacienda del Estado de Morelos, quien acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 06 de julio de 2023, expedido por el Gobernador del Estado de Morelos, Cuauhtémoc Blanco Bravo, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para intervenir en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 9 fracción III, 13, fracción VI, 14, y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11 y 12, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda"

4. a 10. ...

"PRIMERA. OBJETO. -...

En los Anexos 2, 3 y 5 del presente instrumento, se señala la alineación de las acciones en materia de salud pública en las que deberán aplicarse los insumos y recursos presupuestarios federales ministrados a "LA ENTIDAD", las cuales, operarán a través de "LOS PROGRAMAS" y en el Anexo 4 se precisan los Indicadores- Metas para el bienestar- Parámetros, que servirán para la evaluación y control del ejercicio y aplicación de los recursos ministrados e insumos suministrados a "LA ENTIDAD"; anexos que debidamente firmados por "LAS PARTES" forman parte integral del mismo.

...

NO.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN		CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
				RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD						
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud		U008	2,500,000.00	0.00	2,500,000.00
Subtotal				2,500,000.00	0.00	2,500,000.00
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES						
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial			0.00	0.00	0.00
	1	Seguridad Vial		0.00	0.00	0.00
	2	PA en Grupos Vulnerables		0.00	0.00	0.00
Subtotal				0.00	0.00	0.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA						
1	Emergencias en Salud			0.00	0.00	0.00
	1	Emergencias		0.00	0.00	0.00
	2	Monitoreo		0.00	0.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio			0.00	0.00	0.00
Subtotal				0.00	0.00	0.00
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA						
1	VIH y otras ITS		P016	0.00	3,787,723.20	3,787,723.20
2	Virus de Hepatitis C		P016	0.00	164,324.44	164,324.44
Subtotal				0.00	3,952,047.64	3,952,047.64
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA						
1	Salud Sexual y Reproductiva			0.00	0.00	0.00
	1	SSR para Adolescentes		0.00	0.00	0.00
	2	PF y Anticoncepción		0.00	0.00	0.00
	3	Salud Materna		0.00	0.00	0.00
	4	Salud Perinatal		0.00	0.00	0.00
	5	Aborto Seguro		0.00	0.00	0.00
	6	Violencia de Género		0.00	0.00	0.00
2	Prevención y Control del Cáncer			0.00	0.00	0.00
3	Igualdad de Género			0.00	0.00	0.00
Subtotal				0.00	0.00	0.00
000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES						
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes			0.00	0.00	0.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos			0.00	0.00	0.00
	1	Paludismo		0.00	0.00	0.00
	2	Enfermedad de Chagas		0.00	0.00	0.00
	3	Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos		0.00	0.00	0.00
	5	Dengue		0.00	0.00	0.00
	6	Vigilancia Post Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		P018	0.00	120,741.79	120,741.79
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres			0.00	0.00	0.00
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)			0.00	0.00	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas			0.00	0.00	0.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas			0.00	0.00	0.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento			0.00	0.00	0.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales			0.00	0.00	0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas			0.00	0.00	0.00
Subtotal				0.00	120,741.79	120,741.79

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación Universal	E036	0.00	56,084,037.60	56,084,037.60
2	Atención a la Salud de la Adolescencia		0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia		0.00	0.00	0.00
Subtotal			0.00	56,084,037.60	56,084,037.60
Total de recursos federales a ministrar a "LA ENTIDAD"			2,500,000.00	60,156,827.04	62,656,827.04

...

...

..."

"SEGUNDA. - MINISTRACIÓN. - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, ministrará a "LA ENTIDAD" recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de \$ 62,656,827.04 (SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS 04/100 M.N.), para la realización de acciones en materia de salud pública, mediante la implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales por un monto de \$ 2,500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), se radicarán a la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA".

...

"LA SECRETARÍA" por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados notificará por escrito a "LA ENTIDAD" la fecha en que realizó la ministración de los recursos presupuestarios, conforme a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023.

...

...

...

Los insumos federales que suministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", por un monto total de \$60,156,827.04 (SESENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE 04/100 M.N.), serán entregados directamente al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Morelos.

...

..."

"TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. ...

...

...

...

...

5. ...

"LA ENTIDAD" a través del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Morelos queda obligada a la entrega del formato de certificación del gasto de acuerdo a lo establecido en los Criterios para la comprobación del gasto, 2023; y en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023; debiendo exhibir la documentación original comprobatoria y justificatoria del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

6. Para el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que, en virtud de este instrumento son ministrados y suministrados, respectivamente, a "LA ENTIDAD", se deberán observar los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023, que para tal efecto "LA SECRETARÍA" a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, en coordinación con las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS" establezca para apoyar la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados a "LA ENTIDAD".

"SEXTA. DOCUMENTOS PARA LA COMPROBACIÓN DE RECURSOS. - Los requisitos y especificaciones para la comprobación de recursos ministrados a través del presente Convenio, establecidos en los Criterios para la Comprobación del Gasto, 2023, son de carácter obligatorio para "LAS PARTES", por lo que, en caso de incumplimiento a lo establecido en dichos Criterios, "LA SECRETARÍA" a través de sus Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", en observancia a lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera del presente instrumento y conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, podrá informar a las instancias de fiscalización federal y/o estatal dicho incumplimiento para los efectos legales a que haya lugar."

"OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD". - ...

I. Informar mediante oficio dirigido a "LA SECRETARÍA" a través de sus Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de los recursos ministrados por "LA SECRETARÍA", objeto del presente Convenio, adjuntando el archivo electrónico, en formato PDF, el recibo del Comprobante Fiscal Digital por Internet, CFDI, con el cual, acredite la recepción de dichos recursos, en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023.

II. ...

III. Entregar a "LA SECRETARÍA", a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, los certificados del gasto que correspondan, respecto de la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados, así como de los reintegros a la Tesorería de la Federación que realice "LA ENTIDAD", elaborados y validados por el titular de la Secretaría de Salud del Estado de Morelos y/o al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Morelos en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencias., o por aquel servidor público en quien éste delegue dichas funciones, conforme a la normativa aplicable en "LA ENTIDAD", de acuerdo a los formatos establecidos en los Criterios para la comprobación del gasto, 2023, adjuntando en formato electrónico PDF copia simple de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente que soporte dichos certificados, en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023.

IV. A VI. ...

VII. Mantener bajo su custodia, a través del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Morelos., la documentación comprobatoria original de los insumos federales suministrados, así como aquella que soporte su debida aplicación, entendiéndose por ésta, a la entrega de dichos insumos que realiza la unidad ejecutora a los Establecimientos de Salud que correspondan, hasta en tanto dicha documentación le sea requerida por "LA SECRETARÍA", por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

VIII. Entregar a "LA SECRETARÍA", a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023, mediante los formatos establecidos en el Anexo 6 del presente instrumento, conforme resulte aplicable, y con los requisitos solicitados, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación del segundo y tercer trimestre del ejercicio fiscal 2023 y a más tardar el 15 de marzo del 2024, el correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2023, el informe sobre:

a. ...

b. ...

c. ...

IX. ...

X. Reportar de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para los sistemas de información específicos establecidos por las direcciones generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, así como por los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

XI. a XII...

XIII. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente Convenio Específico, una vez devengados conforme al avance del ejercicio e informar de ello en la cuenta pública de la Hacienda Pública Estatal y en los demás informes que le sean requeridos, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación se sujetará a las disposiciones federales aplicables.

XIV. Mantener actualizados los indicadores de desempeño, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.

XV. Con base en el seguimiento de las metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS", en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de las metas para las que se destinan los recursos federales ministrados.

XVI. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".

XVII. Publicar el presente Convenio Específico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

XVIII. Difundir en su página de Internet el listado de "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que le serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XIX. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a los plazos y requisitos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los recursos presupuestarios federales ministrados que, al 31 de diciembre de 2023, no hayan sido devengados.

XX. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales ministrados por "LA SECRETARÍA", e informar trimestralmente a cada Unidad Administrativa u Órgano Administrativo Desconcentrado que corresponda, los rendimientos financieros generados, así como el depósito que de estos se haya realizado a dicha Tesorería, adjuntando los estados de cuenta bancarios correspondientes, así como informar a las diferentes instancias fiscalizadoras, cuando así lo requieran, el monto y fecha de dichos reintegros.

..."

"NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA". - ...

I. Ministran los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD", señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento de conformidad con el Anexo 3 de este Convenio Específico y notificar mediante oficio a "LA ENTIDAD", la fecha de dicha ministración, en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023.

II. a V. ...

VI. Aplicar, las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informar, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, a la Secretaría de la Función Pública, a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Contraloría estatal o equivalente de "LA ENTIDAD", así como a la Dirección General de Programación y Presupuesto de "LA SECRETARÍA" y, ésta a su vez, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los casos en que: a) Se determine suspender o cancelar la ministración de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio y b) Se determine el reintegro a la Tesorería de la Federación los recursos federales que se hayan ministrado a "LA ENTIDAD".

VII. ...

VIII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, mediante los formatos de Informes Trimestrales a que hace referencia la fracción VIII de la Cláusula Octava del presente instrumento, en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023.

IX a X. ...

XI. Emitir a más tardar el 15 de marzo de 2024, mediante el formato establecido en el Anexo 7 del presente instrumento jurídico, el Acta de Conciliación de Insumos. Dicha Acta se generará, siempre y cuando existan diferencias entre las cantidades de insumos e importes programados en el último convenio modificatorio del presente ejercicio fiscal y los insumos ministrados por las Unidades Administrativas y/o Órganos Administrativos Desconcentrados a las entidades federativas, conforme a las remisiones y/o los documentos oficiales con los que se acredite la entrega de insumos, en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023.

XII. Emitir, a más tardar el 15 de abril de 2024, mediante el formato establecido en el Anexo 7 del presente instrumento jurídico, la Constancia de Cierre de Presupuesto, una vez que “LA ENTIDAD”, haya concluido con la comprobación de los recursos ejercidos y, en su caso, con el reintegro de los no comprobados, en los plazos señalados en el presente instrumento, en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023.

XIII. a XV. ... “

ANEXO 1

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE “LA SECRETARÍA”, Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS POR CONDUCTO DE “LA ENTIDAD”.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “LA SECRETARÍA”

1	Dr. Ruy López Ridaura	Encargado del despacho de los asuntos correspondientes a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, y Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades
2	...	...
3	...	...
4	Lic. Raúl Gómez Torres	Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes
5	Act. Yolanda Varela Chávez	Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva
6	Dra. Alethse De La Torre Rosas	Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA
7	Dr. José Luis Díaz Ortega	Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia
8	Dr. Christian Arturo Zaragoza Jiménez.	Director General de Información en Salud
9	Dr. Jorge Enrique Trejo Gómora	Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “LA ENTIDAD”

1	L.C. José Gerardo López Huérfano	Secretario de Hacienda del Estado
2	...	...
3	...	...

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2023

Oficio No. 427

OFICINA DEL C. SECRETARIO

DR. RUY LÓPEZ RIDAURA
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO
NACIONAL DE PROGRAMAS
PREVENTIVOS Y CONTROL DE
ENFERMEDADES
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6, párrafo segundo, parte final del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito hacer de su conocimiento, que he tenido a bien designarlo para que, a partir de esta fecha, se haga usted cargo del despacho de los asuntos correspondientes a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, con las funciones y responsabilidades que a esa designación corresponden.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

C.c.p. Mtro. Marco Vinicio Gallardo Enriquez. Titular de la Unidad de Administración y Finanzas. Presente.

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-014/2018
Código 12-O00-1-CFKC002-0000080-E-L-4

DR. RUY LÓPEZ RIDAURA
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción VII, 7, fracciones XV, XXIV y XXV y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

**DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y
CONTROL DE ENFERMEDADES**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2018.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-006/2023

Código 12-315-1-M1C026P-0000027-E-L-C

LIC. RAÚL GÓMEZ TORRES

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción XXI, 7, fracciones XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

**SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE
ACCIDENTES**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrito al Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de septiembre de 2023.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-007/2023
Código 12-L00-1-M1C029P-0000066-E-L-V

LIC. YOLANDA VARELA CHÁVEZ

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción II, 7, fracciones XV, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla:

**DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD
REPRODUCTIVA**

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrita al Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de septiembre de 2023.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-005/2023

Código 12-613-1-M1C029P-0000109-E-L-K

DR. CHRISTIAN ARTURO ZARAGOZA JIMÉNEZ

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción VIII, 7, fracciones XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Información en Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de septiembre de 2023.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 57 Y 70, FRACCIONES IV Y XXVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 3, 6, 7, 9, FRACCIÓN III, 13, 15, 16 Y 23 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO 11 Y 12 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, TENGO A BIEN NOMBRAR A:

JOSÉ GERARDO LÓPEZ HUÉRFANO

COMO

SECRETARIO DE HACIENDA

CON LAS RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES INHERENTES AL CARGO CONFERIDO, CONFORME A LA NORMATIVA APLICABLE.

CUERNAVACA, MORELOS; A 06 DE JULIO DE 2023; CON EFECTOS A PARTIR DEL MISMO DÍA, MES Y AÑO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS**

Rúbrica.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

EL PRESENTE SE EXPIDE POR TRIPLICADO PARA LOS EFECTOS ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR

ANEXO 2

Identificación de fuentes de financiamiento de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	2,500,000.00	0.00	2,500,000.00
TOTALES		2,500,000.00	0.00	2,500,000.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial	0.00	0.00	0.00
	1 Seguridad Vial	0.00	0.00	0.00
	2 PA en Grupos Vulnerables	0.00	0.00	0.00
TOTALES		0.00	0.00	0.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
1	Emergencias en Salud	0.00	0.00	0.00
	1 Emergencias	0.00	0.00	0.00
	2 Monitoreo	0.00	0.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	0.00	0.00	0.00
TOTALES		0.00	0.00	0.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
1	VIH y otras ITS	0.00	0.00	0.00
2	Virus de Hepatitis C	0.00	0.00	0.00
TOTALES		0.00	0.00	0.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
1	Salud Sexual y Reproductiva	0.00	0.00	0.00
	1 SSR para Adolescentes	0.00	0.00	0.00
	2 PF y Anticoncepción	0.00	0.00	0.00
	3 Salud Materna	0.00	0.00	0.00
	4 Salud Perinatal	0.00	0.00	0.00
	5 Aborto Seguro	0.00	0.00	0.00
	6 Violencia de Género	0.00	0.00	0.00
2	Prevención y Control del Cáncer	0.00	0.00	0.00
3	Igualdad de Género	0.00	0.00	0.00
TOTALES		0.00	0.00	0.00

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	0.00	0.00	0.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	0.00	0.00	0.00
	1 Paludismo	0.00	0.00	0.00

	2	Enfermedad de Chagas	0.00	0.00	0.00
	3	Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos	0.00	0.00	0.00
	5	Dengue	0.00	0.00	0.00
	6	Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		0.00	0.00	0.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres		0.00	0.00	0.00
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)		0.00	0.00	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas		0.00	0.00	0.00
7	Enfermedades Cardiometaabólicas		0.00	0.00	0.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento		0.00	0.00	0.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales		0.00	0.00	0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas		0.00	0.00	0.00
TOTALES			0.00	0.00	0.00

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
1	Vacunación Universal	0.00	0.00	0.00
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	0.00	0.00
TOTALES		0.00	0.00	0.00

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
		2,500,000.00	0.00	2,500,000.00

ANEXO 3

Calendario de Ministraciones

(Pesos)

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	
	Octubre	2,500,000.00
	Subtotal de ministraciones	2,500,000.00
	U008 / OB010	2,500,000.00
	Subtotal de programas institucionales	2,500,000.00
	Total	2,500,000.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial	
	1.1 Seguridad Vial	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	1.2 PA en Grupos Vulnerables	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	Total Programa	0.00
	Total	0.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Emergencias en Salud	
	1.1 Emergencias	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	1.2 Monitoreo	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	Total Programa	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	Total	0.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	VIH y otras ITS	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
2	Virus de Hepatitis C	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	Total	0.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Sexual y Reproductiva	
	1.1 SSR para Adolescentes	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	1.2 PF y Anticoncepción	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	1.3 Salud Materna	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	1.4 Salud Perinatal	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	1.5 Aborto Seguro	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	1.6 Violencia de Género	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	Total Programa	0.00
2	Prevención y Control del Cáncer	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00

3	Igualdad de Género	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	Total	0.00

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	
	2.1 Paludismo	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	2.2 Enfermedad de Chagas	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	2.3 Leishmaniasis	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	2.4 Intoxicación por Artrópodos	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	2.5 Dengue	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	2.6 Vigilancia Post Oncocercosis	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total Programa	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	
	Subtotal de ministraciones	0.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00

5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	
Subtotal de ministraciones		0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	
Subtotal de ministraciones		0.00
Subtotal de programas institucionales		0.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	
Subtotal de ministraciones		0.00
Subtotal de programas institucionales		0.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	
Subtotal de ministraciones		0.00
Subtotal de programas institucionales		0.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	
Subtotal de ministraciones		0.00
Subtotal de programas institucionales		0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	
Subtotal de ministraciones		0.00
Subtotal de programas institucionales		0.00
Total		0.00

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Vacunación Universal	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	
	Subtotal de ministraciones	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	
	Subtotal de ministraciones	0.00
Total		0.00

Gran total	2,500,000.00
-------------------	---------------------

ANEXO 4 A

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	20.1.1	Proceso	Número de servicios estatales de salud que tienen un 80% de cumplimiento en sus procesos, indicadores y metas programadas de políticas de salud pública y promoción de la salud.	Total de servicios estatales de Salud.	Porcentaje de servicios estatales de salud y jurisdicciones sanitarias que dan adecuado cumplimiento a los procesos, indicadores y metas de políticas de salud pública y promoción de la salud.	100	100

Por la Secretaría: Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda del Estado, L.C. **José Gerardo López Huérfano**.- Rúbrica.- Secretario de Salud, Dr. **Marco Antonio Cantú Cuevas**.- Rúbrica.- Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, Dr. **Héctor Barón Olivares**.- Rúbrica.

ANEXO 4 B

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
SIN DATOS								

Por la Secretaría: Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. **Raúl Gómez Torres**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda del Estado, L.C. **José Gerardo López Huérfano**.- Rúbrica.- Secretario de Salud, Dr. **Marco Antonio Cantú Cuevas**.- Rúbrica.- Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, Dr. **Héctor Barón Olivares**.- Rúbrica.

ANEXO 4 C

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
SIN DATOS								

Por la Secretaría: Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda del Estado, L.C. **José Gerardo López Huérfano**.- Rúbrica.- Secretario de Salud, Dr. **Marco Antonio Cantú Cuevas**.- Rúbrica.- Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, Dr. **Héctor Barón Olivares**.- Rúbrica.

ANEXO 4 D

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Proceso	Condomes entregados a personas viviendo con VIH en los CAPASITS y SAIHS, en la Secretaría de Salud	Personas de 15 a 60 años en tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud	Condomes entregados por persona viviendo con VIH.	112	112
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Proceso	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) cuyo primer recuento de linfocitos CD4 es menor a 200 células/µl, con respecto al total de las personas viviendo con VIH diagnosticadas e incorporadas a atención en el periodo, en la Secretaría de Salud	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) que tuvieron su primer recuento de linfocitos CD4 en el periodo, en la Secretaría de Salud	Porcentaje de presentadores tardíos a los Servicios de Salud.	100%	100%
1	VIH y otras ITS	8.10.1	Proceso	Personas en tratamiento antirretroviral con diagnóstico de tuberculosis activa en tratamiento, en la Secretaría de Salud	Personas con diagnóstico de tuberculosis activa y VIH en tratamiento, en la Secretaría de Salud	Personas en tratamiento antirretroviral (TAR) con diagnóstico de tuberculosis (TB) activa en tratamiento para ésta.	90%	90%
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Proceso	Detecciones de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud	Personas de 15 a 60 años que se encuentran en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud	Detección de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral.	1	1
1	VIH y otras ITS	12.3.1	Proceso	Mujeres embarazadas viviendo con VIH bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable (<50 copias/ml), en la Secretaría de Salud	Mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud	Porcentaje de mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable.	90%	90%
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1	Proceso	Personas diagnosticadas con VHC (con carga viral de VHC positiva) que están en tratamiento antiviral, en la Secretaría de Salud	Personas diagnosticadas con VHC (con carga viral de VHC positiva), en la Secretaría de Salud	Porcentaje de personas diagnosticadas con VHC en tratamiento antiviral.	90%	90%

Por la Secretaría: Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda del Estado, L.C. **José Gerardo López Huérfano**.- Rúbrica.- Secretario de Salud, Dr. **Marco Antonio Cantú Cuevas**.- Rúbrica.- Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, Dr. **Héctor Barón Olivares**.- Rúbrica.

ANEXO 4 E

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
SIN DATOS								

Por la Secretaría: Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez.-** Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda del Estado, L.C. **José Gerardo López Huérfano.-** Rúbrica.- Secretario de Salud, Dr. **Marco Antonio Cantú Cuevas.-** Rúbrica.- Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, Dr. **Héctor Barón Olivares.-** Rúbrica.

ANEXO 4 F

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1	RESULTADO	Número de casos nuevos de TBP confirmados bacteriológicamente (BK o Cultivo +) que ingresan a tratamiento primario acortado, los que terminan y los que curan (Éxito)	Número de casos nuevos de TBP confirmados bacteriológicamente (BK o Cultivo +) que ingresan a tratamiento primario acortado x 100.	Porcentaje de Éxito de Tratamiento de la TB pulmonar confirmada bacteriológicamente	85.6%	85.6%
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1	PROCESO	Número de casos TB TF nuevos y previamente tratados que se les realizó una prueba de sensibilidad al diagnóstico, incluye resultados de pruebas moleculares (Xpert MTB/RIF) así como de pruebas fenotípicas convencionales	Número de casos nuevos y previamente tratados notificados X 100	Cobertura de la prueba de sensibilidad a los anti-TB para pacientes con TB TF al momento del diagnóstico.	30%	30%
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	PROCESO	Número de casos con diagnóstico de resistencia a fármacos que reciben esquema de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea en el año	Número de casos programados con diagnóstico de resistencia a fármacos en el año X 100	Cobertura de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea en personas con diagnóstico de tuberculosis resistente a fármacos.	90%	90%

Por la Secretaría: Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridauro.-** Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda del Estado, L.C. **José Gerardo López Huérfano.-** Rúbrica.- Secretario de Salud, Dr. **Marco Antonio Cantú Cuevas.-** Rúbrica.- Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, Dr. **Héctor Barón Olivares.-** Rúbrica.

ANEXO 4 G

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Vacunación Universal	1.1.1	Proceso	Niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiencia que recibieron la 3er dosis de la vacuna hexavalente acelular	Total de niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiencia (SSA)	Cobertura de vacunación al 95% con 3ra dosis de la vacuna hexavalente en niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiencia al semestre	95%	95%
2	Vacunación Universal	2.1.1	Proceso	Población sin derechohabiencia que recibe la vacuna contra influenza estacional en la temporada invernal 2023-2024	Total de población meta sin derechohabiencia a vacunar contra la influenza estacional.	Logro de aplicación de la Vacuna contra la Influenza Estacional al 75% de la meta en el último trimestre de 2023	75%	75%

Por la Secretaría: Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda del Estado, L.C. **José Gerardo López Huérfano**.- Rúbrica.- Secretario de Salud, Dr. **Marco Antonio Cantú Cuevas**.- Rúbrica.- Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, Dr. **Héctor Barón Olivares**.- Rúbrica.

ANEXO 5 A

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

Por la Secretaría: Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda del Estado, L.C. **José Gerardo López Huérfano**.- Rúbrica.- Secretario de Salud, Dr. **Marco Antonio Cantú Cuevas**.- Rúbrica.- Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, Dr. **Héctor Barón Olivares**.- Rúbrica.

ANEXO 5 B

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

Por la Secretaría: Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. **Raúl Gómez Torres**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda del Estado, L.C. **José Gerardo López Huérfano**.- Rúbrica.- Secretario de Salud, Dr. **Marco Antonio Cantú Cuevas**.- Rúbrica.- Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, Dr. **Héctor Barón Olivares**.- Rúbrica.

ANEXO 5 C

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

Por la Secretaría: Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda del Estado, L.C. **José Gerardo López Huérfano**.- Rúbrica.- Secretario de Salud, Dr. **Marco Antonio Cantú Cuevas**.- Rúbrica.- Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, Dr. **Héctor Barón Olivares**.- Rúbrica.

ANEXO 5 D

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS	8.10.1.2	Ramo 12	VALGANCICLOVIR, Comprimido. Cada Comprimido contiene: Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos.	\$1,003.00	12	\$12,036.00
1	VIH y otras ITS	8.10.1.2	Ramo 12	VALGANCICLOVIR, Comprimido. Cada Comprimido contiene: Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos.	\$893.00	0	\$-
1	VIH y otras ITS	12.3.1.2	Ramo 12	SUCEDÁNEO DE LECHE HUMANA DE PRETERMINO. Polvo Contenido en: Kilocalorías Unidad kcal 100g Mín. 400 Máx 525 100kcal Mín 100.0 Máx 100.0 100ml Mín 64 Máx 85 Lípidos Unidad g 100g Mín. 19.2 Máx 31.5 100kcal Mín4.80 Máx 6.00 100ml Mín 3.072 Máx 5.1 Acido linoleico Unidad mg 100g Mín. 1200 Máx 7350 100kcal Mín300.00 Máx 1400.00 100ml Mín 192 Máx 1190 Ac alfa Linolénico Unidad mg 100g Mín. 200 Máx SE* 100kcal Mín50.00 Máx SE* 100ml Mín 32 Máx SE* Relac A. Linoleico/ A. á Linolenico 100g Mín. 5:1 Máx 15:1 100kcal Mín5:1 Máx 15:1 100ml Mín 5:1 Máx 15:1 Acido araquidónico Unidad % 100g Mín. 1.60 Máx 3.675 100kcal Mín0.40 Máx 0.70 100ml Mín 0.256 Máx 0.595 Acido DHA** Unidad % 100g Mín. 1.40 Máx 2.625 100kcal Mín 0.35 Máx 0.50 100ml Mín 0.224 Máx 0.425 Relac Aa/DHA 100g Mín. 1.5:1 Máx 2:1 100kcal Mín1.5:1 Máx 2:1 100ml Mín 1.5:1 Máx 2:1	\$107.30	149	\$15,987.70

				Proteínas Unidad g 100g Mín. 9.60 Máx 15.75 100kcal Mín 2.40 Máx 3.00 100ml Mín 1.536 Máx 2.55 Taurina Unidad mg 100g Mín. 20.00 Máx 63 100kcal Mín 5.00 Máx 12.00 100ml Mín 3.2 Máx 10.2 Hidratos de carbono*** Unidad g 100g Mín. 38.80 Máx 73.5 100kcal Mín 9.70 Máx 14.00 100ml Mín 6.208 Máx 11.9 Sodio Unidad mg 100g Mín. 144.00 Máx 315 100kcal Mín36.00 Máx 60.00 100ml Mín 23.04 Máx 51 Potasio Unidad mg 100g Mín. 376.00 Máx 840 100kcal Mín 94.00 Máx 160.00 100ml Mín 60.16 Máx 136 Cloruros Unidad mg 100g Mín. 240.00 Máx 840 100kcal Mín 60.00 Máx 160.00 100ml Mín 38.4 Máx 136 Calcio Unidad mg 100g Mín. 380.00 Máx 735 100kcal Mín 95.00 Máx 140.00 100ml Mín 60.8 Máx 119 Fósforo Unidad mg 100g Mín. 208.00 Máx 525 100kcal Mín 52.00 Máx 100.00 100ml Mín 33.28 Máx 85 Relación Ca/P 100g Mín. 1.7:1 Máx 2:1 100kcal Mín 1.7:1 Máx 2:1 100ml Mín 1.7:1 Máx 2:1 Vitamina A Unidad U.I. 100g Mín. 2800.00 Máx 6583.5 100kcal Mín 700.00 Máx 1254.00 100ml Mín 448 Máx 1065.9 Vitamina A ER (Retinol) Unidad µg 100g Mín. 816.00 Máx 1995 100kcal Mín 204.00 Máx 380.00 100ml Mín 130.56 Máx 323 Vitamina D Unidad U.I. 100g Mín. 292.00 Máx 525 100kcal Mín 73.00 Máx 100.00 100ml Mín 46.72 Máx 85 Vitamina E (Alfa Tocoferol) Unidad U.I. 100g Mín. 12.00 Máx 63 100kcal Mín 3.00 Máx 12.00 100ml Mín 1.92 Máx 10.2 Vitamina K Unidad µg 100g Mín. 32.80 Máx 131.25 100kcal Mín 8.20 Máx 25.00 100ml Mín 5.248 Máx 21.25 Vitamina C Unidad mg 100g Mín. 53.60 Máx 194.25 100kcal Mín 13.40 Máx 37.00 100ml Mín 8.576 Máx 31.45 Vitamina B1 (tiamina) Unidad µg 100g Mín. 240.00 Máx 1312.5 100kcal Mín 60.00 Máx 250.00 100ml Mín 38.4 Máx 212.5 Vitamina B2 (riboflavina) Unidad µg 100g Mín. 560.00 Máx 2625 100kcal Mín 140.00 Máx 500.00 100ml Mín 89.6 Máx 425 Niacina Unidad µg 100g Mín. 4000.00 Máx 7875 100kcal Mín 1000.00 Máx 1500.00 100ml Mín 640 Máx 1275 Vitamina B6 (piridoxina) Unidad µg 100g Mín. 300.00 Máx 918.75 100kcal Mín 75.00 Máx 175.00 100ml Mín 48 Máx 148.75 Acido fólico Unidad µg 100g Mín. 148.00 Máx 262.5 100kcal Mín 37.00 Máx 50.00 100ml Mín 23.68 Máx 42.5 Acido pantoténico Unidad µg 100g Mín. 1800.00 Máx 9975 100kcal Mín 450.00 Máx 1900.00 100ml Mín 288 Máx 1615 Vitamina B12 (cianocobalamina) Unidad µg 100g Mín. 0.80 Máx 7.875 100kcal Mín 0.20 Máx 1.50 100ml Mín 0.128 Máx 1.275 Biotina Unidad µg 100g Mín. 8.80 Máx 52.5 100kcal Mín 2.20 Máx 10.00 100ml Mín 1.408 Máx 8.5 Colina Unidad mg 100g Mín. 30.00 Máx 262.5 100kcal Mín 7.50 Máx 50.00 100ml Mín 4.8 Máx 42.5 Mioinositol Unidad mg 100g Mín. 16.00 Máx 210 100kcal Mín 4.00 Máx 40.00 100ml Mín 2.56 Máx 34 Magnesio			
--	--	--	--	---	--	--	--

				Unidad mg 100g Mín. 28.00 Máx 78.75 100kcal Mín 7.00 Máx 15.00 100ml Mín 4.48 Máx 12.75 Hierro Unidad mg 100g Mín. 6.80 Máx 15.75 100kcal Mín 1.70 Máx 3.00 100ml Mín 1.088 Máx 2.55 Yodo Unidad µg 100g Mín. 24.00 Máx 236.25 100kcal Mín 6.00 Máx 45.00 100ml Mín 3.84 Máx 38.25 Cobre Unidad µg 100g Mín. 360.00 Máx 630 100kcal Mín 90.00 Máx 120.00 100ml Mín 57.6 Máx 102 Zinc Unidad mg 100g Mín. 4.40 Máx 7.875 100kcal Mín 1.10 Máx 1.50 100ml Mín 0.704 Máx 1.275 Manganeseo Unidad µg 100g Mín. 28.00 Máx 131.25 100kcal Mín 7.00 Máx 25.00 100ml Mín 4.48 Máx 21.25 Selenio Unidad µg 100g Mín. 7.20 Máx 26.25 100kcal Mín 1.80 Máx 5.00 100ml Mín 1.152 Máx 4.25 Nucleótidos Unidad mg 100g Mín. 7.60 Máx 84 100kcal Mín 1.90 Máx 16.00 100ml Mín 1.216 Máx 13.6 Cromo Unidad µg 100g Mín. 6.00 Máx 52.5 100kcal Mín 1.50 Máx 10.00 100ml Mín 0.96 Máx 8.5 Molibdeno Unidad µg 100g Mín. 6.00 Máx 52.5 100kcal Mín 1.50 Máx 10.00 100ml Mín 0.96 Máx 8.5 Dilución 16% Envase con 450 a 454 g y medida de 4.40 a 5.37 g. * Aunque no existe un nivel superior de recomendación siempre deberá conservar la relación de ácido linoleico/ácido linolenico. **DHA: Acido Docosahexanoico. *** La lactosa y polímeros de glucosa deben ser los hidratos de carbono preferidos sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100ml.			
1	VIH y otras ITS	12.3.1.2	Ramo 12	Energía Mínimo /100 mL 60 kcal, Máximo /100 mL70 kcal; Energía Mínimo /100 mL 250 kJ, Máximo /100 mL295 kJ. Vitaminas. Vitamina A (expresados en retinol). Mínimo/100 kcal 200 U.I. o 60 µg, Máximo/100 kcal 2,5 µg o 100 U.I., NSR/100 kcal. En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo -; Vitamina D Mínimo/100 kcal 1 µg o 40 U.I., Máximo/100 kcal , NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo-; Vitamina C (Ác. ascórbico) Mínimo/100 kcal 10 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo70 mg; Vitamina B Mínimo/100 kcal 60 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo300 µg; Tiamina (B1) Mínimo/100 kcal 60 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo300 µg; Riboflavina (B2) Mínimo/100 kcal 80 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más	\$34.50	2,822	\$97,359.00

				bajo 500 µg; Niacina (B3) Mínimo/100 kcal 300 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo 1 500 µg; Piridoxina (B6) Mínimo/100 kcal 35 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo 175 µg; Ácido fólico (B9) Mínimo/100 kcal 10 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo 50 µg; Ácido pantoténico (B5) Mínimo/100 kcal 400 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo 2 000 µg; Cianocobalamina (B12) Mínimo/100 kcal 0,1 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo 1,5 µg; Biotina (H) Mínimo/100 kcal 1,5 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo 10 µg; Vitamina K1 Mínimo/100 kcal 4 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo 27 µg; Vitamina E (alfa tocoferol equivalente) Mínimo/100 kcal 0,5 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo 5 mg; Nutrimientos inorgánicos (minerales y elementos traza), Sodio (Na) Mínimo/100 kcal 20 mg, Máximo/100 kcal 60 mg, NSR/100 kcal -; Potasio (K) Mínimo/100 kcal 60 mg, Máximo/100 kcal 180 mg, NSR/100 kcal -; Cloro (Cl) Mínimo/100 kcal 50 mg, Máximo/100 kcal 160 mg, NSR/100 kcal -; Calcio (Ca) Mínimo/100 kcal 50 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 140 mg; Fósforo (P) Mínimo/100 kcal 25 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 100 mg; La relación Ca:P Mínimo/100 kcal 1:1, Máximo/100 kcal 2:1, NSR/100 kcal -; Magnesio (Mg) Mínimo/100 kcal 5 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 15 mg; Hierro (Fe) Mínimo/100 kcal 1 mg, Máximo/100 kcal 2 mg, NSR/100 kcal -; Yodo (I) Mínimo/100 kcal 10 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 60 µg; Cobre (Cu) Mínimo/100 kcal 35 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 120 µg; Cinc (Zn) Mínimo/100 kcal 0,5 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 1,5 mg; Manganeseo (Mn) Mínimo/100 kcal 1 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 100 µg; Selenio (Se) Mínimo/100 kcal 1 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 9 µg; Colina Mínimo/100 kcal 14 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 50 mg; Mioinositol (Inositol) Mínimo/100 kcal 4 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 40 mg; L-Carnitina (Carnitina) Mínimo/100 kcal 1,2 mg, Máximo/100 kcal 2,3			
--	--	--	--	---	--	--	--

				mg, NSR/100 kcal -; Taurina Mínimo/100 kcal 4,7 mg, Máximo/100 kcal 12 mg, NSR/100 kcal -; Nucleótidos **) Mínimo/100 kcal 1,9 mg, Máximo/100 kcal 16 mg, NSR/100 kcal -; Fuente de proteína. Contendrá los aminoácidos esenciales **. Lípidos y ácidos grasos. Grasas Mínimo/100 kcal 4,4 g, Máximo/100 kcal 6 g NSR/100 kcal -; ARA Mínimo/100 kcal 7 mg, Máximo/100 kcal S.E. NSR/100 kcal -; DHA Mínimo/100 kcal 7 mg, Máximo/100 kcal S.E. NSR/100 kcal (0,5 % de los ácidos grasos); Relación ARA: DHA Mínimo/100 kcal 1:1, Máximo/100 kcal 2:1 NSR/100 kcal -; Ácido linoleico Mínimo/100 kcal 300 mg, Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 1 400 mg; Ácido alfa-linolénico Mínimo/100 kcal 50 mg, Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal -; Hidratos de carbono. Hidratos de carbono Mínimo/100 kcal 9 g, Máximo/100 kcal 14 g NSR/100 kcal -. Disposiciones Generales. La proporción de ácido linoleico/alfa-linolénico mínimo 5:1, máximo 15:1 De manera opcional, la fuente de proteína podrá contener los aminoácidos esenciales (valina, leucina, isoleucina, treonina, lisina, metionina, fenilalanina y triptófano, y otros, regulados en la NORMA Oficial Mexicana NOM-131-SSA1-2012) y en caso de ser adicionados se listarán en la ficha técnica. El contenido de ácidos grasos trans no será superior al 3% del contenido total de ácidos grasos en las fórmulas para lactantes. En las fórmulas para lactantes sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100 ml. En las fórmulas para lactantes debe evitarse el uso de sacarosa, así como la adición de fructosa como ingrediente, salvo cuando sea necesario por justificación tecnológica. En las fórmulas para lactantes podrán añadirse otros nutrimentos/ingredientes normalmente presentes en la leche materna o humana en cantidad suficiente con la finalidad de lograr el efecto nutrimental o fisiológico de ésta, sobre la base de las cantidades presentes en la leche materna y para asegurarse que sea adecuado como fuente única de la nutrición del lactante. Su idoneidad e inocuidad debe estar demostrada científicamente. Se debe contar con evidencia científica que demuestre la utilidad de los nutrimentos/ingredientes opcionales que se utilicen y estar a disposición de la Secretaría de Salud cuando ésta lo solicite. Las fórmulas que contengan más de 1,8 g de proteínas por cada 100 kcal, deben incrementar el contenido de piridoxina en al menos 15 µg de piridoxina por cada gramo de proteína arriba de dicho valor. En la fórmula lista para ser consumida de acuerdo con las instrucciones descritas en la			
--	--	--	--	--	--	--	--

				etiqueta. Si se añade ácido docosaheptaenoico (DHA), el contenido de ácido araquidónico debe ser al menos el mismo que el de DHA y el contenido de ácido eicosapentaenoico (EPA) no debe exceder el contenido de DHA. ** Opcional. S.E. Sin Especificación. NSR: Nivel Superior de Referencia. Envase desde 360 g hasta 454 g polvo y medida dosificadora.			
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	CONDÓN MASCULINO De hule látex. Envase con 100 piezas	\$97.99	2,676	\$262,208.40
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	CONDÓN MASCULINO De hule látex. Envase con 100 piezas	\$89.15	4,015	\$357,921.19
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	CONDÓN FEMENINO de poliuretano a látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	\$7.89	8,762	\$69,114.66
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	GEL LUBRICANTE a base de agua. Envase con 2 a 60 grs.	\$11.82	22,012	\$260,190.64
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	GEL LUBRICANTE a base de agua. Envase con 2 a 60 grs.	\$11.22	41,092	\$460,937.18
1	VIH y otras ITS	8.10.1.4	Ramo 12	REACTIVO Y JUEGO DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECÍFICAS. Reactivos para la detección de compuestos de ADN de Mycobacterium tuberculosis y mutaciones asociadas a resistencia a rifampicina del gen rpoB mediante PCR semicuantitativa integrada y en tiempo real en muestras de esputo y sedimentos preparados 10 Cartuchos RTC.	\$29,000.65	10	\$290,006.50
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC. Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	\$57.42	675	\$38,758.50
1	VIH y otras ITS	11.6.1.1	Ramo 12	PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA, o la Organización Mundial de la Salud. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas.	\$33.30	20,400	\$679,393.44

1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	PRUEBAS RÁPIDAS. Inmunoanálisis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálisis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma libre y anticuerpos (Ab) a HIV-1 y HIV-2 en sangre humana. 10 tarjetas de prueba recubiertas de antígeno HIV1/2 recombinante y péptidos sintéticos, anticuerpos al antígeno p24 y avidina. TATC	\$98.60	1,700	\$167,620.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	\$54.52	12,000	\$654,240.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	\$56.26	7,500	\$421,950.00
2	Virus de Hepatitis C	5.1.1.1	Ramo 12	PRUEBA RÁPIDA PARA LA DETERMINACIÓN CUALITATIVA DE ANTICUERPOS CONTRA EL VIRUS DE LA HEPATITIS C. Prueba rápida para la determinación cualitativa de anticuerpos IgG por técnica inmunocromatográfica, contra el virus de la Hepatitis C (VHC) en sangre total, suero y plasma. Para su uso exclusivo como prueba de tamizaje. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 25 pruebas. TATC	\$33.54	4,900	\$164,324.44
TOTAL							3,952,047.64

Por la Secretaría: Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda del Estado, L.C. **José Gerardo López Huérfano**.- Rúbrica.- Secretario de Salud, Dr. **Marco Antonio Cantú Cuevas**.- Rúbrica.- Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, Dr. **Héctor Barón Olivares**.- Rúbrica.

ANEXO 5 E

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

Por la Secretaría: Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda del Estado, L.C. **José Gerardo López Huérfano**.- Rúbrica.- Secretario de Salud, Dr. **Marco Antonio Cantú Cuevas**.- Rúbrica.- Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, Dr. **Héctor Barón Olivares**.- Rúbrica.

ANEXO 5 F

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12 P018	Linezolid 600m tabletas	\$197.90	610	\$120,741.79
TOTAL							\$120,741.79

Por la Secretaría: Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridauro**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda del Estado, L.C. **José Gerardo López Huérfano**.- Rúbrica.- Secretario de Salud, Dr. **Marco Antonio Cantú Cuevas**.- Rúbrica.- Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, Dr. **Héctor Barón Olivares**.- Rúbrica.

ANEXO 5 G

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal	1.1.1	Ramo 12	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomieltitis Y Haemophilus Influenzae Tipo B.	\$293.72	111,000	\$32,602,920.00
1	Vacunación Universal	2.1.1	Ramo 12	Vacuna contra la Influenza Estacional	\$72.742	322,800	\$23,481,117.60
TOTAL							\$56,084,037.60

Por la Secretaría: Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda del Estado, L.C. **José Gerardo López Huérfano**.- Rúbrica.- Secretario de Salud, Dr. **Marco Antonio Cantú Cuevas**.- Rúbrica.- Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, Dr. **Héctor Barón Olivares**.- Rúbrica.

SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan que, salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del "CONVENIO PRINCIPAL" permanecerán sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia y obligatoriedad del "CONVENIO PRINCIPAL".

TERCERA. "LAS PARTES" convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el "CONVENIO PRINCIPAL".

CUARTA. "LAS PARTES" convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA. El presente Convenio Modificatorio empezará surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2023.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio, lo firman por cuadruplicado a los dos días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- Por la Secretaría: firma en ausencia del Titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 54 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y conforme el Oficio de Designación No. 427 de fecha 29 de septiembre de 2023, Encargado del Despacho de los asuntos correspondientes a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud y Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridaura**.- Rúbrica.- Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. **Raúl Gómez Torres**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Director General de Información en Salud, Dr. **Christian Arturo Zaragoza Jiménez**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, Dr. **Jorge Enrique Trejo Gómora**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Hacienda del Estado, L.C. **José Gerardo López Huérfano**.- Rúbrica.- Secretario de Salud, Dr. **Marco Antonio Cantú Cuevas**.- Rúbrica.- Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, Dr. **Héctor Barón Olivares**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Roca, con una superficie aproximada de 300-35-70.46 hectáreas, ubicado en el Municipio de Benito Juárez, Q. Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Oficina de Representación en Quintana Roo.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA ROCA", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 300-35-70.46 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO

La Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número II210.DGOPR.DTN.09086.2023 de fecha 07 de Junio del 2023, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación, arriba mencionado. Comisionando en este mismo oficio al suscrito Ing. Dave Edilberto Baron Ek a llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo y en el periódico de mayor circulación de la entidad federativa de que se trate con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, a efecto de que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Asimismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina ubicada en Calzada Veracruz No. 341, entre Salvador Alvarado y Manuel M. Diéguez, Planta Alta, Col. Adolfo López Mateos, C.P. 77010, en Chetumal, Quintana Roo.

Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes.

AL NORTE: "El Porvenir" de Juan José Herrejon.

AL SUR: Terreno Nacionales.

AL ESTE: "El Peñón de Carlos Gastón Santos Rivera.

AL OESTE: "El Medio" de Carlos Gastón Santos Rivera.

COORDENADAS:

Latitud norte: 20° 45'40.063"

Longitud oeste: 87°06'03.607"

Chetumal, Othón P. Blanco, Quintana Roo, a 27 de octubre de 2023.- El Comisionado: Perito deslindador Ing. **Dave Edilberto Baron Ek.**- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Medio, con una superficie aproximada de 300-60-61.30 hectáreas, ubicado en el Municipio de Benito Juárez, Q. Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Oficina de Representación en Quintana Roo.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL MEDIO", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 300-60-61.30 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO

La Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número II210.DGOPR.DTN.09088.2023 de fecha 07 de Junio del 2023, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación, arriba mencionado. Comisionando en este mismo oficio al suscrito Ing. Dave Edilberto Baron Ek a llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo y en el periódico de mayor circulación de la entidad federativa de que se trate con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, a efecto de que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Asimismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina ubicada en Calzada Veracruz No. 341, entre Salvador Alvarado y Manuel M. Diéguez, Planta Alta, Col. Adolfo López Mateos, C.P. 77010, en Chetumal, Quintana Roo.

Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes.

AL NORTE: En línea recta de 1,927.76 mts, con presunto TERRENO NACIONAL.

AL SUR: En Dos tramos, uno de 524.69 mts y otro de 1452.21 mts con el predio "Prosperidad".

AL ESTE: En línea recta de 1449.11 mts con el predio "La Roca".

AL OESTE: En Dos tramos uno de 907,85 mts y el otro de 650 mts con el predio "El Paso".

COORDENADAS:

Latitud norte: 20° 59'50.10"

Longitud oeste: 86°55'31.02"

Chetumal, Othón P. Blanco, Quintana Roo, a 27 de octubre de 2023.- El Comisionado: Perito deslindador Ing. **Dave Edilberto Baron Ek.**- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Peñón, con una superficie aproximada de 249-57-28.05 hectáreas, ubicado en el Municipio de Benito Juárez, Q. Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Oficina de Representación en Quintana Roo.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL PEÑÓN", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 249-57-28.05 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO

La Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número II210.DGOPR.DTN.09085.2023 de fecha 07 de Junio del 2023, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación, arriba mencionado. Comisionando en este mismo oficio al suscrito Ing. Dave Edilberto Baron Ek a llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo y en el periódico de mayor circulación de la entidad federativa de que se trate con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, a efecto de que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Asimismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina ubicada en Calzada Veracruz No. 341, entre Salvador Alvarado y Manuel M. Diéguez, Planta Alta, Col. Adolfo López Mateos, C.P. 77010, en Chetumal, Quintana Roo.

Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes.

AL NORTE: TERRENOS NACIONALES/El Porvenir de Juan José Herrejon.

AL SUR: Rancho "El Mayab" Inmobiliaria Porto Bonito S.A. de C.V.

AL ESTE: Rancho "La Esperanza" Cancún Sun Golf Country Club S.A. de C.V.

AL OESTE: Rancho "La Roca" de Guillermo Calderón Green.

COORDENADAS:

Latitud norte: 21°0'32.8841"

Longitud oeste: 86°53'8.8748"

Chetumal, Othón P. Blanco, Quintana Roo, a 27 de octubre de 2023.- El Comisionado: Perito deslindador Ing. **Dave Edilberto Baron Ek.**- Rúbrica.

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

ACUERDO Núm. A/066/2023 de la Comisión Reguladora de Energía por el que establece el uso de la herramienta tecnológica denominada "EnerGeoCRE" para brindar información gratuita a interesados en llevar a cabo actividades reguladas; y al interior de esta dependencia, para contar con un elemento adicional para el análisis y evaluación en el ejercicio de sus atribuciones, en el otorgamiento de permisos de expendio al público en estaciones de servicio de petrolíferos y gas LP, así como en procedimientos relacionados con la supervisión y con los procedimientos administrativos de sanción.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

ACUERDO Núm. A/066/2023

ACUERDO NÚM. A/066/2023 DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE ESTABLECE EL USO DE LA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA DENOMINADA "ENERGEOCRE" PARA BRINDAR INFORMACIÓN GRATUITA A INTERESADOS EN LLEVAR A CABO ACTIVIDADES REGULADAS; Y AL INTERIOR DE ESTA DEPENDENCIA, PARA CONTAR CON UN ELEMENTO ADICIONAL PARA EL ANÁLISIS Y EVALUACIÓN EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, EN EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE EXPENDIO AL PÚBLICO EN ESTACIONES DE SERVICIO DE PETROLÍFEROS Y GAS LP, ASÍ COMO EN PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA SUPERVISIÓN Y CON LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE SANCIÓN.

El Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, párrafo primero, 4, párrafo primero, 5, 22, fracciones I, II, III, IV, VIII, X y XXVII, 41, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracciones II, III, IV y V, 4 fracción XVI, XXVIII, 5, segundo párrafo, 48, fracción II, 49, 50, 51, 81, fracciones I, II, V y VI, 82, párrafo primero, 90, 95 y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 1, 2, párrafo primero, 4, 6, 7 12, fracciones I, XX, XXXVIII, XXXIX, XLII, XLVI, XLIX y LII, 130 y 132 de la Ley de la Industria Eléctrica reformada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de noviembre de 2020; 1, 2, 4 y 16, fracción VII, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3, 5, fracción V, 6, 7, 9, 44 y 45, fracción IV del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 23 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, y 1, 4, 7, fracción I, 12 y 18, fracciones I, III, V, y XLIV del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017 y su modificación publicada por el mismo medio de difusión oficial el 11 de abril de 2019, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2, fracción II, y 3, párrafo primero, 4 párrafo primero de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), la Comisión Reguladora de Energía (Comisión) es una dependencia de la Administración Pública Federal con carácter de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, con personalidad jurídica, autonomía técnica, operativa y de gestión.

SEGUNDO. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 22, fracciones I, III y XXIV de la LORCME, corresponde a la Comisión, entre otras atribuciones, emitir sus actos y resoluciones con autonomía técnica, operativa y de gestión, así como vigilar y supervisar su cumplimiento, emitir resoluciones, acuerdos, directivas, bases y demás actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, en otros, iniciar, tramitar y resolver los procedimientos de otorgamiento de permisos de estaciones de servicios y de gas licuado de petróleo, así como actividades de supervisión, ya sea de gabinete o en visitas de verificación y procedimientos administrativos de sanción que con motivo del ejercicio de sus atribuciones se promuevan.

TERCERO. Que de acuerdo con los artículos 4, párrafo primero, 41 y 42 de la LORCME corresponde a la Comisión regular y promover el desarrollo eficiente de las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, licuefacción y regasificación, el expendio al público de gas natural, gas licuado de petróleo, petrolíferos, petroquímicos y bioenergéticos, la generación de electricidad, los servicios públicos de transmisión y distribución, la transmisión y distribución que no forma parte del servicio público y la comercialización de electricidad; así como fomentar el desarrollo eficiente de la industria, promover la competencia en el sector, proteger los intereses de los usuarios, propiciar una adecuada cobertura nacional y atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

CUARTO. Que el artículo 7 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, comercialización, compresión, licuefacción, descompresión, regasificación, gestión de los Sistemas Integrados y Expendio al Público, deberán realizarse de manera eficiente, homogénea, regular, segura, continua y uniforme, en condiciones no discriminatorias en cuanto a su calidad, oportunidad, cantidad y precio.

QUINTO. Que el artículo 6 de la Ley de la Industria Eléctrica, reformada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 06 de noviembre de 2020 (LIE), dispone que el Estado establecerá y ejecutará la política, regulación y vigilancia de la Industria Eléctrica a través de la Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía en el ámbito de sus respectivas competencias, buscando entre otros garantizar la eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad y seguridad del Sistema Eléctrico Nacional; promover que las actividades de la industria eléctrica se realicen bajo criterios de sustentabilidad; impulsar la inversión y la competencia, donde ésta sea factible, en la industria eléctrica y propiciar la expansión eficiente de la industria eléctrica.

SEXTO. Que conforme al artículo 90 de la Ley de Hidrocarburos, corresponderá a la Comisión poner a disposición del público, de forma mensual, el número de permisos otorgados, entre otra información necesaria para la correcta operación del mercado.

SÉPTIMO. Que la herramienta tecnológica que se implementa constituye un elemento adicional para mejor proveer en el análisis y evaluación del procedimiento previsto en el artículo 45 fracción IV, del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos. En materia de hidrocarburos será utilizada para resolver las solicitudes de permisos, de expendio al público en estaciones de servicio de petrolíferos y gas licuado de petróleo, así como en procedimientos relacionados en la supervisión y en los procedimientos administrativos de sanción. Su instrumentalización tiene como propósito fomentar el desarrollo eficiente de la industria y la competencia del sector, enfocado a proteger los intereses de los usuarios, propiciar la cobertura nacional y, simultáneamente, para atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios correspondientes.

OCTAVO. Que la Comisión en el ámbito de su competencia, encuentra conveniente contar con una herramienta tecnológica que le permita tanto a la institución como a los interesados en participar en las actividades del sector, entre otros, la identificación de elementos estratégicos necesarios y su interacción con los demás eslabones de la cadena, impulsando con ello la competencia en el sector energético, en beneficio de los usuarios finales.

NOVENO. Que en atención de los principios, bases y objetivos de la mejora regulatoria, específicamente los relacionados con la accesibilidad tecnológica, mejorar el ambiente para hacer negocios y con el propósito de atender lo planteado en el considerando Séptimo, la Comisión en el ámbito de su competencia, desarrolló un componente informático, que tiene registrado los derechos de autor ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor, con el Número de Registro: 03-2023-081012481700-01, en adelante referido como **“EnerGeoCRE”**, que en su primera fase, tiene desarrollado lo relativo a los mercados de petrolíferos y gas licuado de petróleo. En materia de electricidad y gas natural, será desarrollado en fases subsecuentes.

DÉCIMO. Alcances de la aplicación de la herramienta tecnológica.

1. Para Implementar las acciones regulatorias que permitan reducir la saturación y exceso de la infraestructura, evitando la vulnerabilidad en el desarrollo eficiente de los mercados.
2. Un mecanismo que integra dimensiones tales como la económica, de infraestructura, política pública, social y comercial que se enlazan con los criterios en el análisis, y diferentes escalas (Nacional, Estatal y Municipal) así como en la evaluación del procedimiento previsto en el artículo 45, fracción IV, del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos.
3. Como apoyo en información del entorno de mercado, técnico y de las condiciones para realizar las actividades de expendio al público en estaciones de servicio de gasolinas, diésel y de gas licuado de petróleo, así como su impacto al integrarlo.
4. Para la supervisión a través de visitas de verificación o revisión documental por parte de la Comisión (gabinete), como un elemento adicional.
5. Como un elemento adicional a valorar en los procedimientos administrativos de sanción, considerando los numerales 1 y 4 anteriores.

UNDÉCIMO. Que derivado del análisis que la Comisión realice sobre las actividades reguladas que conforman los mercados de electricidad e hidrocarburos, la herramienta tecnológica permitirá robustecer el análisis y la evaluación de las solicitudes de permisos, considerando los cambios en los mercados y los efectos que la regulación emitida propicien en los mismos.

DUODÉCIMO. Que, toda vez que el mayor volumen de solicitudes recibidas por esta Comisión se ubican en el sector de hidrocarburos, correspondientes a expendio de petrolíferos (gasolinas, diésel o gas licuado de petróleo), para lograr mayor eficiencia de la herramienta, en una primera etapa se aplicará inicialmente a ese

tipo de actividades y con posterioridad se incorporarán las demás actividades reguladas por esta Comisión, realizando la adición de las metodologías respectivas al presente instrumento, mediante la modificación del mismo, lo cual se hará de conocimiento al público, a través de la página oficial de la CRE www.cre.gob.mx.

DECIMOTERCERO. Que, considerando lo anterior y con la finalidad de que los interesados en llevar a cabo actividades reguladas por esta Comisión, cuenten con una herramienta tecnológica de uso gratuito que le permita contar con un elemento adicional para la toma de decisiones de manera previa a una solicitud de permiso que requiere una aprobación de esta Comisión previo cumplimiento de requisitos de ley y del procedimiento correspondiente, se consideró oportuno la generación de esta solución informática que coadyuve con dicho objetivo.

DECIMOCUARTO. Que, la herramienta tecnológica dotará a esta Comisión entre otros, de elementos adicionales en la etapa de análisis y evaluación a que se refieren los procedimientos previstos en los artículos 45, fracción IV del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, así como el artículo 23, fracción IV del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, aplicables también en la etapa de resolución para el Órgano de Gobierno, para determinar si resulta procedente otorgar o no los permisos correspondientes; así como para regular, supervisar o sancionar las actividades reguladas en la industria de hidrocarburos y la industria eléctrica. La Comisión emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se expide el presente Acuerdo que establece el uso de una herramienta tecnológica denominada “EnerGeoCRE”, para brindar información gratuita a interesados en llevar a cabo actividades reguladas; y al interior de esta dependencia, para contar con un elemento adicional para el análisis y evaluación en el ejercicio de sus atribuciones para la obtención de permisos de expendio al público en estaciones de servicio de petrolíferos y gas licuado de petróleo, así como en procedimientos relacionados en la supervisión y en los administrativos de sanción conforme al Anexo Único Marco Teórico “EnerGeoCRE”, el cual se adjunta como si a la letra se insertase.

SEGUNDO. El uso de la herramienta tecnológica denominada “EnerGeoCRE” tiene como objetivo apoyar a los interesados o solicitantes de permiso, con carácter informativo acerca de la condición de las ubicaciones con respecto al entorno, apoyándole en la conformación de su plan de negocio. Mientras que para los operativos de los procesos internos de la Comisión, permitirá identificar la condición de la ubicación en términos de oportunidad de cobertura, su estabilidad o saturación.

TERCERO. La herramienta tecnológica denominada “EnerGeoCRE”, en el apartado correspondiente a las actividades de Expendio en estación de servicio con fin específico para petrolíferos (gasolinas, diésel o gas licuado de petróleo), estará a disposición del público en general en la página de la Comisión para su consulta a partir del inicio de la vigencia del presente acuerdo.

CUARTO. Las aclaraciones metodológicas de la aplicación de la herramienta tecnológica denominada “EnerGeoCRE”, por actividad, en su caso, se publicarán en la página de la Comisión cuando por las características técnicas así se requiera y no impliquen una modificación a la metodología.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Diario Oficial de la Federación.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento público que el presente acto administrativo sólo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de la Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos 172, Colonia Merced Gómez, Código Postal 03930, Alcaldía de Benito Juárez, en la Ciudad de México, México.

OCTAVO. Inscribese el presente Acuerdo bajo el número A/066/2023 en el registro al que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, inciso a) y 25, fracción X de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 4, 16, 27, fracción XI y XII y 59, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2023.- Presidente, **Leopoldo Vicente Melchi García**.- Rúbrica.- Comisionado, **Walter Julián Ángel Jiménez**.- Rúbrica.- Voto con observaciones: Comisionada, **Norma Leticia Campos Aragón**.- Rúbrica.- Comisionado, **Hermilo Ceja Lucas**.- Rúbrica.- Comisionada, **Guadalupe Escalante Benítez**.- Rúbrica.- Comisionado, **Luis Linares Zapata**.- Rúbrica.

ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO Núm. A/066/2023

ACUERDO NÚM. A/066/2023 DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE ESTABLECE EL USO DE LA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA DENOMINADA “ENERGEOCRE” PARA BRINDAR INFORMACIÓN GRATUITA A INTERESADOS EN LLEVAR A CABO ACTIVIDADES REGULADAS; Y AL INTERIOR DE ESTA DEPENDENCIA, PARA CONTAR CON UN ELEMENTO ADICIONAL PARA EL ANÁLISIS Y EVALUACIÓN EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, EN EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE EXPENDIO AL PÚBLICO EN ESTACIONES DE SERVICIO DE PETROLÍFEROS Y GAS L.P, ASÍ COMO EN PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA SUPERVISIÓN Y CON LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE SANCIÓN.

ÍNDICE**TÍTULO I Petrolíferos y Gas Licuado de Petróleo****Capítulo 1. Acrónimos y Definiciones****1.1 Acrónimos****1.2 Definiciones****Capítulo 2 El análisis sistémico y relacional que atiende la herramienta tecnológica para la mejora operativa.****2.1 Oportunidad de mejora identificada en el otorgamiento de permisos****2.2 El análisis sistémico****2.3 Análisis Relacional.****2.4 Mejora operativa desde los macroprocesos de la CRE****Capítulo 3. Concepto, metodología y herramienta tecnológica****3.1 General****3.2 El concepto****3.3 Contexto de la metodología de identificación de la mejor ubicación****3.4 La herramienta tecnológica de identificación de la mejor ubicación.****TÍTULO I Petrolíferos y Gas Licuado de Petróleo****Capítulo 1. Acrónimos y Definiciones****1.1 Acrónimos**

1.1.1. CHP: Cogeneración (por sus siglas en inglés) Combined Heat and Power.

1.1.2. CONAGUA: Comisión Nacional del Agua.

1.1.3. CONAPO: Consejo Nacional de Población.

1.1.4. CRE: Comisión Reguladora de Energía.

1.1.5. ES: Energía Secundaria.

1.1.6. FEP: Fuentes de Energía Primaria.

1.1.7. GAS LP: Gas licuado de petróleo.

1.1.8. INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

1.1.9. LH: Ley de Hidrocarburos.

1.1.10. LORCME: Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

1.1.11. NGCC: Ciclo Combinado a Gas Natural (por sus siglas en inglés) natural gas combined cycle.

1.1.12. RND: Red Nacional de Distribución.

1.1.13. RNT: Red Nacional de Trasmisión.

1.1.14. SEM: Sistema Energético Mexicano.

1.1.15. SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

1.1.16. SENER: Secretaría de Energía.

1.1.17. SIE: Sistema de Información de Energía.

1.1.18. UF: Usuario Final.

1.2 Definiciones

Además de las definiciones contenidas en la Ley de Hidrocarburos y en el Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como la demás regulación aplicable a las actividades, reguladas al otorgamiento de permiso de expendio al público en estaciones de servicio de petrolíferos y gas licuado de petróleo, así como en procedimientos relacionados en la supervisión y en los administrativos de sanción, o aquéllas que las modifiquen o sustituyan, para los efectos de estas disposiciones, se deberán entender en singular o plural por:

- 1.2.1 Entorno web:** Hace referencia a un ambiente de desarrollo, ejecución programas o servicios en el marco de la web en general;
- 1.2.2 Base de datos:** Herramienta para recopilar y organizar información;
- 1.2.3 Cadena de valor:** Conjunto de actividades que realiza una empresa con el objetivo de generar valor para sus clientes¹;
- 1.2.4 Estación de Servicio con fin Específico:** La instalación que cuenta con la infraestructura y equipos necesarios para llevar a cabo el Expendio al Público de Gas Natural o Petrolíferos para vehículos automotores, Recipientes Portátiles y Recipientes Transportables no sujetos a presión, o bien la instalación diseñada para el Expendio al Público por medio del llenado parcial o total de Gas Licuado de Petróleo en Recipientes Portátiles a presión;
- 1.2.5 Expendio al Público:** La venta al menudeo directa al consumidor de Petrolíferos y Gas LP en instalaciones con fin específico;
- 1.2.6 Mejor ubicación:** Se refiere a la condición que confiere la mayor o igual puntuación, en términos de la creación de valor para el SEM;
- 1.2.7 Metodología.** Procedimiento de clasificación, mediante puntuaciones, con respecto a un conjunto de dimensiones y criterios de las ubicaciones, para permisos de expendio al público en estaciones de servicio de petrolíferos y gas licuado de petróleo;
- 1.2.8 Participante:** Persona física o moral que es titular de al menos un permiso para desarrollar alguna de las actividades reguladas de la CRE;
- 1.2.9 Petrolíferos:** Productos que se obtienen de la refinación del Petróleo o del procesamiento del Gas Natural y que derivan directamente de Hidrocarburos, distintos de los Petroquímicos, identificados en el Acuerdo número A/053/2015; sin embargo, para efectos del alcance del presente Acuerdo, la referencia se acota a las Gasolinas o el Diésel Automotriz los cuales deberán de cumplir con las especificaciones de calidad establecidas en la Norma NOM-016-CRE-2016 o aquella que la sustituya;
- 1.2.10 Puntaje;** Para cada ubicación proporciona, un indicio fundamental, asociado a la calidad de ésta enfocada a la atención al usuario, reforzamiento y creación de valor para el sistema de energía
- 1.2.11 Solicitante:** Persona física o moral que solicita el otorgamiento de al menos un permiso de expendio al público en estaciones de servicio de petrolíferos o gas licuado de petróleo.
- 1.2.12 Solicitud:** Formato debidamente requisitado por el Solicitante para realizar un trámite de obtención de un permiso, de conformidad con las disposiciones vigentes;
- 1.2.13 Usuario Final:** Persona que adquiere para su consumo gasolinas, diésel y Gas LP.

En el presente escrito, que establece el Título I, se atiende exclusivamente a petrolíferos y gas licuado de petróleo, mientras que gas natural y electricidad serán abordados por EnerGeoCRE en un Título II:

¹ Porter, M. E.: *Ventaja competitiva. Creación y sostenimiento de un desempeño superior*. Editorial Diana, México.

Capítulo 2 El análisis sistémico y relacional que atiende la herramienta tecnológica para la mejora operativa.

2.1 Oportunidad de mejora identificada en el otorgamiento de permisos

En el marco de las atribuciones de la CRE con respecto al Artículo 42 de la LORCME, se identifican cambios de estado observables en la sociedad, a través de un conjunto de variables que condicionan la cobertura en el territorio nacional de los elementos estructurales (infraestructura o procesos de transformación), y funcionales (funciones o tareas) al interior de las cadenas de valor de petrolíferos y gas LP, para cubrir la demanda de energía secundaria a los usos finales a través de los permisos, para alcanzar el propósito o causa final para el bien colectivo, pero también, para el bien individual. La respuesta a ello es contar con una distribución homogénea en las Entidades Federativas y los Municipios de los productos de energía que sustente el desarrollo eficiente de los mercados el SEM, en donde la identidad del SEM debe preservarse para mantener el significado de su organización y su tarea.

En este sentido, la eficiencia de las cadenas de valor es potencialmente vulnerable ante la condición de saturación, por lo que es necesario tomar en cuenta aspectos operativos surgidos de eventos emergentes o sucesos imprevistos de toda índole social, tecnológica, geopolítica, económica, medioambiental o sanitaria, para determinar el nivel del control ejercido sobre ellos y sus consecuencias.

Que, partiendo de un análisis sistémico del SEM conformado por sus sistemas subordinados: eléctrico nacional, y el nacional de hidrocarburos, así como sus interdependencias al compartir flujos de entradas y salidas de energía que son consumidas para operar sus procesos operativos.

Es decir, la herramienta tiene un múltiple propósito:

- a) Para el público en general, mostrará la información y referencias basadas en datos públicos, los aspectos relevantes que hacen transparente la actividad del otorgamiento de permisos de expendio al público en estaciones de servicio de petrolíferos y gas licuado de petróleo,
- b) Permitirá a los interesados en participar en los mercados de energía, contar con una guía descriptiva que mejora la calidad de su participación, integración a las cadenas de valor y oportunidades de negocio, y
- c) Dotará a la CRE con una herramienta tecnológica que gestione el otorgamiento con distribución geográfica de permisos en donde se necesitan, en cantidad, tiempo, forma y calidad los usuarios finales, y
- d) Apoyará en los procedimientos relacionados en la supervisión y en los administrativos de sanción.

2.2 El análisis sistémico

Un canal de comunicación que ofrece una idea estructurada con una base teórica causa-efecto, explicada a través de una relación causal y relaciones jerárquicas a nivel de escalas de los elementos funcionales y estructurales del SEM, y así comprender sus interrelaciones desde las fuentes de energía primaria (FEP), su transformación en energía secundaria (ES), su distribución y uso final, así como su retroalimentación.

El ámbito de interés, primordialmente el control del SEM, son las actividades, productos de energía y cadenas de valor, por lo que surge la necesidad de analizar el comportamiento de sus participantes, por parte del Estado Mexicano a través de su Órgano Regulador. En ese contexto, la misión de la CRE está centrada en el cumplimiento de los artículos 41 y 42 de la LORCME, para armonizar, tanto la participación de los solicitantes de permiso, que buscan el bien individual, como la misión de la CRE, encargada del bien común a través del SEM. En particular de instrumentalizar mecanismos que garanticen su cumplimiento. En ese sentido, la CRE está encargada de regular los procesos funcionales (transformaciones y distribución) y estructurales (plantas de generación eléctrica e instalaciones del sector hidrocarburos) indicados en la Figura 1.

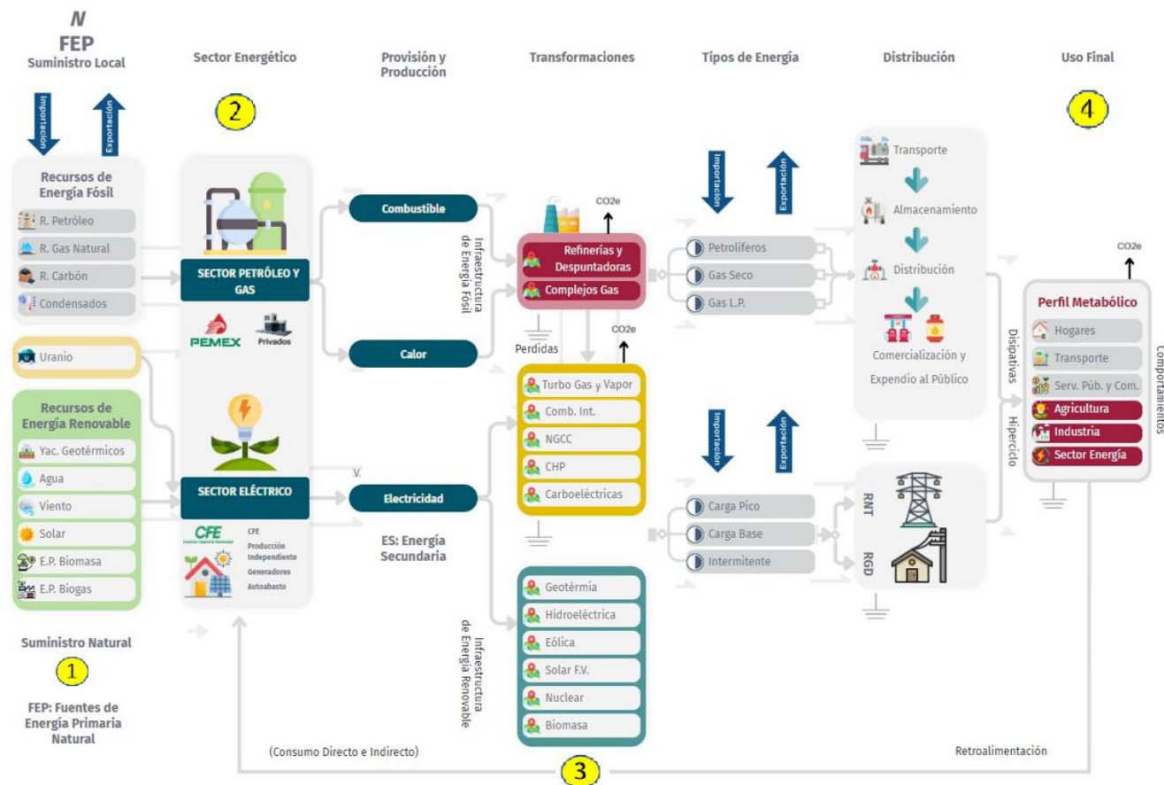


Figura 1. Caracterización funcional del SEM, que incluye a los elementos representativos de la creación de valor encaminados al manejo del flujo físico de la energía. En ella, son representados elementos funcionales críticos para la creación de valor desde la perspectiva del metabolismo del SEM.

2.3 Análisis Relacional

Para explicar la operación del SEM, a partir de una condición relacional, es necesario contar con FEP; es decir, la **causa material** (indicada por el círculo 1, en la Figura 1). Básicamente son la entrada y provienen de la naturaleza que, por lo general, no puede ser controlada por el humano, sólo es aprovechada a través de los volúmenes, sus variaciones y las calidades, con los que cuenta el país.

¿Quién y cómo hace este proceso de cambio?, son las estructuras o **causa formal**, la cual transforma las FEP en ES, indicadas por el círculo 2, que son el conjunto de los tipos de procesos de transformación/infraestructura (ductos, plantas, equipos, RNT y RND. Figura 1). La caracterización de estas estructuras en el sistema permite obtener conocimiento operativo y regulatorio, que, junto con sus elementos estructurales, representan a la **causa eficiente** (indicada por el círculo 3). Es decir, el conocimiento desde la aplicación de los procesos de los sujetos regulados, desde donde surgen patrones de comportamiento que deben ser observados en su desempeño a través de los preceptos que permitan cumplir con el Artículo 42 de la LORCME, que dice a la letra: “La Comisión Reguladora de Energía **fomentará** el desarrollo eficiente de la industria, **promoverá** la competencia en el sector, **protegerá** los intereses de los usuarios, **propiciará** una adecuada cobertura nacional y **atenderá** a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios”.

En el extremo derecho de la Figura 1, aparecen representados los UF, constituidos por los compartimentos consumidores (hogares, transporte y servicios públicos) y las ramas productivas que, en conjunto, son la **causa final** (círculo 4 de la Figura. 1). La disponibilidad de energía, en sus diversas formas y productos, debe estar garantizada en tipo, forma, calidad, confiabilidad, seguridad, continuidad y eficiencia, para los UF como propósito del SEM, como misión de la CRE y como objetivo del Estado Mexicano.

En este sentido, el cuidado, bienestar y conservación del SEM se integra como propósito central del mecanismo de identificación de ubicaciones para permisos, que permitan el balance en la distribución geográfica en la escala Estatal y Municipal, y en la distribución en las cadenas, para la creación de valor, en caso de ser concedido el permiso, que se traduce, en el beneficio común cumplido como meta del Estado Mexicano, y en el individual de los que participen.

2.3.1 Los beneficios en el SEM, según el tipo de participante, son:

- a) **Personas físicas o morales (entes privados).** –cuyo propósito es obtener un beneficio individual, realizando actividades creadoras de valor desde la gestión de la energía, en alguna de sus facetas desde las FEP, ES y hasta los UF. Sus actividades, dependen del elemento de la cadena de valor en donde solicitan el permiso.
- Crear condiciones necesarias, desde su propuesta de permiso, para el cumplimiento del Artículo 41 de la LORCME, en la ubicación geográfica y su integración en la cadena de valor en donde solicita operar.
 - Visibilizar la integración de los participantes en la cadena de valor, en términos de su aportación en flujo de energía física y la ubicación geográfica de su infraestructura.
 - Cumplir con la regulación desde su gestión operativa.
- b) **Instituciones gubernamentales (entes públicos).** - son organizaciones del gobierno encargadas de la regulación enfocada a la planificación y al resguardo en el uso del SEM, cuyo propósito es integrar a los participantes. Sus actividades, son:
- Realizar análisis, estudios integrales y sistemáticos de la información que los participantes reportan a la CRE.
 - Crear plataformas electrónicas al servicio de los permisionarios para consulta y gestión de trámites en línea.
 - Acreditar instalaciones, equipos o vehículos, desde los permisos y autorizaciones aprobadas por la CRE.
 - Monitorear la disposición del flujo de energía e infraestructura, a lo largo del territorio nacional, para hacer análisis que fomenten la distribución enfocada al consumo de los usos finales.
 - Contar con una adecuada cobertura nacional, atendiendo la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios regulados.

Es facultad de la CRE asegurar, a través de la regulación y la supervisión que, los subsistemas de hidrocarburos y electricidad operen armoniosamente, entre sí. Las funciones incluyen programas de gobierno para el SEM ante la eventual ocurrencia de emergencias o cambios. En particular, los generados por restricciones biofísicas (que no son controlables por el humano) de las FEP, o en los elementos funcionales y estructurales que transforman las fuentes de energía secundaria, tanto en el subsector de hidrocarburos, como en el de electricidad.

2.3.2 Propósito del mecanismo para identificar la ubicación geográfica y temporal para una solicitud de permiso.

El propósito de una ubicación de negocio es impulsar el valor de las solicitudes de permiso en el SEM (Artículo 41 de la LORCME), en armonía con la creación de valor de la cadena, donde ésta participe, impulsando a las políticas públicas, a los proyectos estratégicos nacionales o fomentando la reducción de precios y beneficios para la población mexicana ^{2 3}.

2.3.3 El mecanismo para identificar una mejor ubicación no garantiza la aceptación de permiso.

La mejor ubicación no garantiza la concesión del permiso: i) para el solicitante, la mejor ubicación es descriptiva y constituye únicamente un indicio de la oportunidad para invertir en la infraestructura asociada al permiso; y ii) para el rol operativo de los procesos internos de la CRE, la mejor ubicación tiene carácter informativo, que no obliga a la CRE a otorgar o negar la solicitud de permiso, únicamente robustece la evaluación del mismo cualquiera que sea el resultado, dado que es complementado por el cumplimiento regulatorio, el conocimiento y experiencia técnico de expertos en el subsector.

El concepto, metodología y su herramienta tecnológica para el análisis de calidad de la ubicación, constituye un elemento más, dentro del análisis de los procesos internos de la CRE, que, de ser factible la ubicación, no garantiza la aprobación de la solicitud de permiso, debido a que deberán ser considerados los aspectos regulatorios, estratégicos, técnicos y tecnológicos de las cadenas de valor, así como los eventos emergentes que potencialmente pueden vulnerar el desempeño del SEM.

² Eiselt, H.A., Marianov, V., and Bhadury. Multicriteria Location Analysis, International Series in Operations Research & Management Science. Springer-Verlag, Volume 338, 2023.

³ Atthirawong, Walailak; Bart McCarthy (September 2002). "An Application of the Analytical Hierarchy Process to International Location Decision-Making". In Gregory, Mike (ed.). Proceedings of the 7th Annual Cambridge International Manufacturing Symposium: Restructuring Global Manufacturing. Cambridge, England: University of Cambridge. pp. 1–18. Archived from the original (PDF) on 2016-03-22. Retrieved 2007-10-23.

Adicionalmente es de considerarse que, la configuración de la herramienta, junto con los datos, la información y la actualización para su uso, queda a cargo de los usuarios operativos del proceso de otorgamiento de permisos dado que su operación entraña el conocimiento (vigente) de los comportamientos de los solicitantes y de los permisionarios propiamente, en su desempeño en las cadenas de valor.

Considerando el conocimiento y la práctica de los operadores del proceso de otorgamiento de permisos, complementado por el procedimiento de la salida de la herramienta es obtenido un valor agregado para la solicitud de permiso descrito como la mejora operativa.

2.4 Mejora operativa desde los macroprocesos de la CRE

La CRE está facultada legalmente, en particular sobre los subsistemas de hidrocarburos, electricidad y sus interrelaciones para proteger el interés de los usuarios, propiciando una adecuada cobertura nacional, atendiendo la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios de disponibilidad de energía en tiempo, forma y calidad que requieran los usos finales.

La operación eficiente de la CRE es transformada por las perspectivas internas: gestión de procesos, nueva estructura organizacional, procesos seguros y confiables y nueva política pública.

2.4.1 Funcionalidad transversal sobre los macroprocesos institucionales

Los macroprocesos de la CRE son (ver Figura 2):

Macroproceso de Regulación: Elaborar, modificar o actualizar el marco normativo conforme a las obligaciones conferidas en la ley, así como generar regulación específica, para los mercados de hidrocarburos y de electricidad en el ámbito de sus facultades; lo anterior, de las necesidades identificadas del monitoreo de estos. Ello permita asegurar el cumplimiento del mandato de la CRE, para fomentar el desarrollo de la industria; promover la competencia del sector; proteger los intereses de los usuarios; propiciar la adecuada cobertura nacional, la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

Macroproceso de Otorgamiento: requerir, evaluar, prevenir y autorizar las operaciones de los regulados mediante el otorgamiento de permisos. De la misma manera, y a solicitud de parte o cuando las condiciones que dieron origen a los permisos hayan sido modificadas, los términos y condiciones originalmente aprobados para la prestación del servicio ya no correspondan a las necesidades del servicio, incluyendo las posibles afectaciones a la seguridad, eficiencia, homogeneidad, regularidad, calidad y continuidad de este.

Macroproceso de Supervisión: Verificar el cumplimiento de las obligaciones inherentes a los permisos en sus diferentes modalidades, conforme a los objetivos de la política pública en materia energética, para asegurar una adecuada competencia de los regulados en materia de hidrocarburos y electricidad, fomentando el desarrollo eficiente de la industria y de los terceros, para detectar riesgos o desviaciones oportunas a través de las visitas de verificación, inspección y supervisión, que permitan mantener la continuidad operativa y certidumbre de ambos mercados y sus inversiones, así como para establecer correcciones y promover mejoras ante incumplimientos.

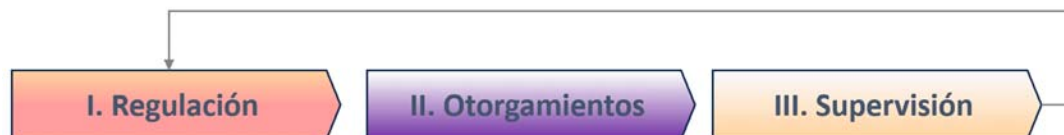


Figura. 2. Macroprocesos de la CRE

EnerGeoCRE incide en cada uno de los macroprocesos. Partiendo de la LORCME, la misión es coadyuvar al sistema de energía, por ello, ha sido establecido en el macroproceso regulatorio el cual soporta el andamiaje normativo para la identificación de ubicaciones prometedoras para el sistema. Posteriormente, en el macroproceso de otorgamiento, es necesario valorar el otorgamiento de permisos en términos de la mejor ubicación. Durante el macroproceso de supervisión, es útil para identificar puntos críticos de operación fuera de norma. Esta herramienta tecnológica permite detectar comportamientos segmentados, locales o distribuidos geográfica y temporalmente, para convertirlos en comportamientos normados; por lo que el mecanismo de identificación y valoración de ubicaciones es de ámbito general al ser transversal a cada macroproceso.

Capítulo 3. Concepto, metodología y herramienta tecnológica

3.1 General

Que, será aplicado, con base en análisis de las cadenas de valor, en todos los elementos de éstas en donde potencialmente participarán los solicitantes de permiso. En particular, en los expendios de petrolíferos (gasolinas y diésel) y expendios de Gas LP, considerando no solo una dimensión, sino de cinco dimensiones: infraestructura, política pública, social, económica y comercial, con seis criterios: demanda, accesibilidad, vulnerabilidad social, fomento a la inversión, mercados eficientes y valor añadido al SEM y de tres escalas: nacional, estatal y municipal, observando las siguientes características:

- a) Para todos los mercados. El ámbito de instrumentalización en los procesos operativos de la CRE:
 - 1) Con carácter de diagnóstico para los usuarios de consulta pública o;
 - 2) Con carácter de consulta para la construcción de los proyectos de inversión para los solicitantes y
 - 3) Con alcance de evaluación, con carácter indicativo, entre otros elementos, para los procesos operativos de la CRE.
- b) La armonización, de la participación individual integrando su propuesta al SEM, es velado por el Estado Mexicano para el bien común, descrita en el punto 1 y 2. Ésta debe ser estandarizada, transparente, eficiente y con alta disponibilidad para los usuarios, mediante el apoyo tecnológico y de resultados surgidos de la investigación. Asimismo, debe mantenerse la gestión del mecanismo a cargo de los procesos operativos de la CRE, y bajo el resguardo estratégico que le confiere la relevancia del seguimiento del SEM, como infraestructura crítica para el país.
- c) Los datos e información que sustentan las mediciones de las dimensiones han sido y serán obtenidos para su actualización, tanto de la CRE, como de las fuentes de datos públicos (INEGI, CONAGUA, CONAPO, SENER, SIE, SEMARNAT) procesados bajo estándares de calidad institucionales, imparciales y de acceso abierto al público.

3.2 El concepto

La mejor ubicación o posicionamiento definida en el presente acuerdo posee las siguientes connotaciones:

- a) **Ubicación geográfica.** – se refiere a la localización espacial en el que las dimensiones miden la contribución a la creación de valor, en caso de acceder al SEM, o equivalentemente de ser otorgada la solicitud de permiso, ante la presencia de anteriores permisos aceptados que ya operan. Es decir, en esas posiciones geográficas son medidos atributos con respecto a las 5 dimensiones que fomentan, o no, el desarrollo de las cadenas de valor. Ello permite detectar condiciones de saturación geográfica, de estabilidad o de oportunidad de ingreso al sistema, desde los valores obtenidos para las dimensiones fundamentadas desde los datos públicos mencionados en el Apartado c) del punto 3.1 y desde el uso de técnicas del Control Estadístico de Procesos. Posteriormente, será obtenida una valoración global desde el resumen en un único factor, de los valores de todas las dimensiones consideradas, denominado **valor global de la ubicación geográfica**.

La evaluación conjunta, contenida en un solo factor, permitirá detectar el estado o condición de la ubicación geográfica, desde los valores de las dimensiones y escalas de análisis (Nacional, Estatal y Municipal) para esa ubicación, concentrados en un valor único. El valor permitirá definir el estado o condición de saturación, estabilidad u oportunidad de participación en el SEM, a nivel estatal y municipal.

- b) **Ubicación temporal.** – se refiere a la localización cronológica en donde las dimensiones miden la contribución a la creación de valor, en el caso de acceder al SEM, o equivalentemente de ser otorgado la solicitud de permiso en una fecha dada. Además de la ubicación geográfica, el mecanismo debe permitir la selección de fechas presentes o futuras, bajo el mismo esquema comentado en el punto a) anterior. La ubicación cronológica permite a todos los usuarios obtener conocimiento de la condición que guardará (en el presente o en el futuro pronosticado) el sistema con respecto a las mediciones de las dimensiones.

La flexibilidad de la ubicación temporal como complemento de la geográfica permitirá planificar, tanto a los participantes en el SEM, como a la CRE, con antelación suficiente el desarrollo de la infraestructura como compromiso de integración al SEM, en la fecha convenida, reduciendo las incidencias o desviaciones a aquéllas debidas a cambios drásticos o eventos emergentes.

3.3 Contexto de la metodología de identificación de la mejor ubicación

Con los valores de las dimensiones es detectada la calidad de las ubicaciones, por lo que existe la ventaja de elegir aquéllas que fomentan la mejora a la cadena de valor correspondiente. Es decir, la calidad de la ubicación contenida en la solicitud de permiso es determinada para que, de ser otorgado, el participante cree valor y, simultáneamente, haya creación de valor para el SEM, acción que es denominada **integración armonizada al SEM**. El estándar de valoración de la calidad de las ubicaciones propuestas pasa por estándares o escalas, y los marcos de referencia son proporcionados por los datos públicos mencionados en el punto 3.1 inciso C, que permiten establecer el perfil de desempeño en las dimensiones de interés para la evaluación de cada solicitud de permiso. Todo esto indica aspectos del SEM relevantes en: calidad de la infraestructura, integración con las políticas públicas, impulso económico, repercusión social e impacto comercial.

Las dimensiones de análisis han sido definidas para fomentar el control físico y gobernanza del SEM, sin embargo, ante un entorno altamente cambiante y crítico por el nivel estratégico que le es inherente al Sector de la Energía, contamos con una integración de criterios que priorizan a las dimensiones, de acuerdo con la visión integral encaminada a afrontar los retos presentes, tanto internos, como externos que afectan a la capacidad productiva del país. En concreto, nos referimos a los **eventos emergentes** que se presentan usualmente, en un mundo globalizado, y que obligan al SEM a adaptarse para asimilarlos. En el caso de **eventos emergentes exógenos**, son bien conocidos los asociados a tensiones geopolíticas, terremotos o eventos climatológicos adversos, compromisos internacionales a cumplir por el Estado Mexicano (Acuerdos Internacionales) o cambios tecnológicos (mejora tecnológica o aparición de nuevas tecnologías), o el arribo de empresas debido a fenómenos geoestratégicos como la deslocalización de empresas, o, en general cualquier cambio que afecte desde el exterior al país, y a su sistema energético. Para el caso de **eventos emergentes endógenos**, los más conocidos son aquéllos que surgen desde la operación del sistema mismo, entre los que citamos los precios de los productos de energía, la confiabilidad de las instalaciones de todo el sistema y sus subsistemas, la expansión del sistema para la satisfacción de los usos finales, por citar algunos. Los criterios permitirán adaptar las prioridades de las dimensiones que al fin serán reflejadas en las valoraciones globales de las solicitudes de permiso, en el entendido que la CRE, contrario a la visión y sensibilidad del participante o solicitante, no acepta sólo un permiso individual, sino colecciones de éstos que generan una consecuencia (colectiva) en la cadena de valor en donde participan.

Las mediciones del entorno, resumidas en las dimensiones, son estimadas desde variables extraídas desde fuentes públicas y permiten obtener referencias institucionales de calidad, confiables y transparentes. Es decir, se trata de mediciones efectuadas por instituciones con el fin de mantener, usar y crear valor desde las estadísticas nacionales para impulsar el SEM. Entendiendo que se trata de datos e información obtenida bajo estrictos procesos de colecta, tratamiento y despliegue que garantizan la transparencia del quehacer en la función pública y dentro de las estrategias de transformación digital para la administración pública, con las restricciones naturales que sus datos proporcionen⁴.

3.3.1 Metodología de identificación de la mejor ubicación

La identificación de la mejor ubicación es un aspecto complejo en la toma de decisiones, porque intervienen múltiples criterios que invocan la necesidad de usar técnicas que permitan discernir entre estos, para obtener una solución que cumpla en mejor grado la combinación de alternativas posibles.

Partiendo de las dimensiones caracterizadas por las valoraciones de sus indicadores, es usado un método a dos fases:

Fase I - Proceso de Análisis Jerárquico⁵

Es un método matemático cuya función es estructurar la complejidad, medir en una escala y sintetizar, con el propósito de evaluar alternativas cuando se tienen en consideración varios criterios, basados en el principio de la práctica de los operativos de los procesos son tan importantes como los datos utilizados en el proceso.

⁴ OCDE (2011), Hacia una gestión pública más efectiva y dinámica en México, OECD Publishing.

⁵ El Proceso Analítico Jerárquico es una técnica estructurada para tratar con decisiones complejas. Es una técnica matemática estándar generalmente incluida en la Investigación de Operaciones que permite jerarquizar las prioridades de los tomadores de decisiones fue creado por Saaty en su escrito Saaty, Thomas L. (2008-06). Relative Measurement and its Generalization in Decision Making: Why Pairwise Comparisons are Central in Mathematics for the Measurement of Intangible Factors - The Analytic Hierarchy/Network Process. RACSAM (Review of the Royal Spanish Academy of Sciences, Series A, Mathematics) 102 (2): 251-318.

Definidas las prioridades (pesos) de las dimensiones y sus indicadores en cada nivel; se agregan para obtener las prioridades globales, desde promedios construidos mediante combinaciones lineales de valores de los indicadores (x_k), que caracterizan la manifestación cuantitativa de las dimensiones, ponderados por pesos (p_k), que indican su prioridad (es decir, $\sum_{k=1}^m w_k x_k$), como objetivo principal de una ubicación. Los resultados, frente a las alternativas son un elemento de soporte para quien debe tomar la decisión. Las alternativas se ordenan de acuerdo con los pesos en orden descendente, donde el mayor valor indica la alternativa más preferida⁶.

- Estructuración de la Complejidad. - estructuración jerárquica de los problemas en subproblemas homogéneos. Es decir, se descompone una meta u objetivo en factores más simples. En otras palabras, un problema se descompone en subproblemas, se resuelven y de la relación existente entre ellos, se consigue la solución del problema inicial.
- Medición en escalas. Permite hacer mediciones de factores (cualitativos y cuantitativos) desde estimaciones numéricas o gráficas, que le confiere flexibilidad a la herramienta. Al tener definida una escala general, aplicable a cualquier situación, permite la universalidad del método y lo hace sencillo de aplicar para quien toma la decisión.
- Síntesis. Bajo un enfoque sistémico, se analiza las decisiones a partir de la descomposición jerárquica, sin perder de vista el objetivo general y las interdependencias existentes entre los conjuntos de dimensiones, criterios y alternativas. El método está enfocado a la identificación de las ubicaciones y sus evaluaciones, en presencia unas de otras.

Fase II: método de optimización multicriterio

La optimización busca obtener las mejores combinaciones de dimensiones, o sus indicadores, a partir de un conjunto de soluciones (combinaciones lícitas de las dimensiones según un criterio unificador $f(x) = \sum_{k=1}^m w_k x_k$), que es el indicador general y función objetivo.

La optimización busca obtener las mejores combinaciones de dimensiones, es decir el vector óptimo x^* , a partir de un conjunto de sus combinaciones, considerando aquellas cuyo valor sea mayor. El entorno de combinaciones de dimensiones, o sus indicadores, alrededor de la combinación óptima es el conjunto de combinaciones de dimensiones o indicadores, más prometedor, debido a que son los mejor puntuados^{7 8}.

La función objetivo es el indicador evaluador global que maximiza sus valores, es decir, una función $f: D \subset R^n \rightarrow R$, donde D denota al cubo de rangos de valores de los indicadores⁹, para la que hay que hallar el vector $x \in D$ que optimice dicha función como

$$\underset{x \in D}{\text{Máximo}} f(x)$$

sujeto a las restricciones, denotadas por g_i y h_j , de tipo continuo y discreto (que son limitaciones o reducciones impuestas a los valores), que pueden asumir los indicadores en estados x con sentido real, físico o económico. Es decir,

$$\begin{aligned} g_i(x) &\geq 0, \text{ para } i = 1, \dots, q \\ h_j(x) &= 0, \text{ para } j = q + 1, \dots, m \end{aligned}$$

Donde, D es el dominio de la función o espacio de búsqueda, $Y \subset D$ el espacio objetivo, y $f(x)$ la función para la cual se desea obtener el valor máximo de la valoración global de los indicadores concentrada en una función objetivo que concentra la evaluación máxima global

$$f(x) = \sum_{k=1}^m w_k \cdot x_k$$

⁶ Bhushan, Navneet; Kanwal Rai (January 2004). Strategic Decision Making: Applying the Analytic Hierarchy Process. London: Springer-Verlag. ISBN 978-1-85233-756-8.

⁷ Malczewski, J. and Rinner, C. Multicriteria Decision Analysis in Geographic Information Science Advances in Geographic Information Science, Canada, Springer-Verlag, 2015.

⁸ Hobbs, B.F. and Meier, P. Energy Decisions and The Environment: A Guide to the use of Multicriteria Methods. International Series in Operations Research & Management Science. Kluwer Academic Publishers in 2000, NY

⁹ El dominio D explícitamente es el producto cartesiano $D = \prod_{i=1}^n [0, M_i]$ donde M_i es el valor máximo del rango del i-ésimo indicador, para $i = 1, \dots, n$. Por lo que existe el valor máximo debido a que D es compacto y la función objetivo continua.

Las restricciones $g_i(x) \geq 0$, para $i = 1, \dots, q$ y $h_j(x) = 0$, para $j = q + 1, \dots, m$ definidas acotan el espacio de las combinaciones de dimensiones o indicadores, porque restringen el comportamiento a regiones delimitadas por las condiciones físicas o normativas, por lo que asignan un valor a la ubicación dependiendo de su calidad para el SEM en términos de su integración a las cadenas de valor de los subsistemas de petrolíferos y Gas LP. Para la consulta externa a la CRE, la calificación proporciona un criterio de ventaja para el SEM, con carácter descriptivo, según la puntuación que es descrita por un color verde¹⁰ de oportunidad de participación, o un color rojo de poca ventaja para el aprovechamiento de la solicitud de permiso para su incorporación en el SEM.

Los parámetros, para las ecuaciones de restricción del modelo han de ser ajustados de manera periódica, desde las fuentes de datos públicos¹¹, personalizando el modelo al entorno mexicano y al metabolismo del SEM. Debido a que el SEM es un sistema complejo, caracterizado por eventos emergentes y colectivos de muchas unidades que interactúan entre sí, que considera escalas (micro-meso-macro) y también el efecto de las fluctuaciones que inciden en su evolución.

La herramienta tecnológica es flexible porque permite la actualización de los indicadores, desde los datos públicos, analizados como manifestaciones del entorno, para la descripción de las ubicaciones. Esta característica confiere a la herramienta implementada, la flexibilidad para considerar el conocimiento histórico desde los datos, incorporando la consideración de eventos emergentes.

3.4 La herramienta tecnológica de identificación de la mejor ubicación.

Es el instrumento que, desde la metodología mencionada en el punto 3.3) permite estimar la calidad de las ubicaciones y discernir su condición. Por un lado, para detectar el excedente de energía disponible vs. la demanda, denominado estado de la ubicación. Es decir, la herramienta tecnológica es un procedimiento formal que instrumentaliza el Artículo 42 de la LORCME, con respecto al interés del Estado Mexicano de proteger, procurar y mantener al SEM por el beneficio común o colectivo y el (Artículo 41 de la LORCME), enfocado a armonizar el interés de los participantes privados, con la finalidad de obtener un beneficio individual. En estos términos, la herramienta tecnológica debe contener, al menos, las siguientes especificaciones técnicas:

- Debe ser un procedimiento técnico que permita al rol solicitante o, a cualquier persona la consulta pública, diagnosticar ubicaciones geográficas y temporales para los sitios en donde los prospectos a participantes desean instalar la infraestructura para expendios de combustibles (gasolinas y diésel) y expendios de gas LP. Los resultados constituyen una ventana de apoyo para la construcción de los proyectos de permiso, que, con carácter de diagnóstico y preliminar, sean elaboradas propuestas de creación de valor, tanto para los participantes, como para el SEM. Bajo los estándares de uso (y los mismos datos) empleados por los órganos colegiados de la CRE para evaluar los proyectos de permiso. Esta consulta ha de ser institucional, abierta, gratuita y transparente.
- Debe ser un instrumento automatizado y estandarizado que proporcione información georreferenciada, para crear diagnósticos de las mejores ubicaciones para expendios en combustibles (gasolinas y diésel) y expendios de gas LP.
- Debe tener un carácter no vinculante al solicitante, es decir, que no obliga a la CRE a otorgar el permiso, sólo por estar determinada en una mejor ubicación en términos de las dimensiones mencionadas. También, debe entrar en el ámbito de las atribuciones de la CRE con respecto de la infraestructura, es decir, con ello la CRE no está amparando colocar expendios en sitios reservados por otras atribuciones de organismos, instituciones, asociaciones o entidades gubernamentales.
- Debe ser un procedimiento de consulta en entorno web, mediante mecanismos de seguridad garantizada y desplegable en cualquier analizador de internet, con una base de datos de tipo relacional cuyo propósito de base única le confiera el valor de datos institucionales para la CRE, especialmente por su apoyo para la toma de decisiones estratégicas¹².
- Debe contener, como muestra la Figura 3, el mecanismo de identificación de las mejores ubicaciones desde dos rutas, para los solicitantes y para los operativos de los procesos internos de la CRE. Por un lado, el usuario de consulta pública obtiene conocimiento transparente desde los datos institucionales de la CRE. Por otro lado, el de los responsables de los procesos operativos quienes, con el uso de datos institucionales, focalizan sus decisiones con base en la calificación obtenida como un elemento más para el otorgamiento del permiso de expendio al público en estaciones de servicio de petrolíferos y gas licuado de petróleo, así como en procedimientos relacionados en la supervisión y en los administrativos de sanción.

¹⁰ El color verde esta asociado a los mejores valores que superan la expectativa promedio, el resto están asociados al color rojo.

¹¹ *Ibidem*³ OCDE (2011)

¹² Li, S., Dragicevic, S. and Veenendaal, B. Advances in Web-based GIS, Mapping Services and Applications. CRC Press. India, 2011.

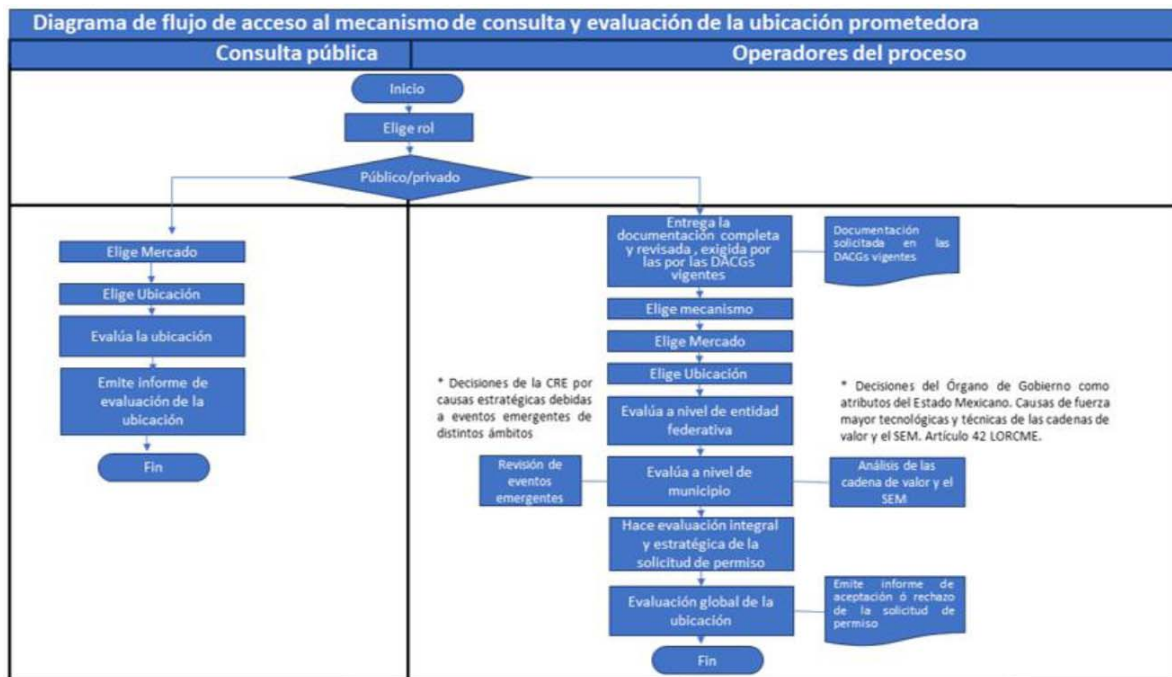


Figura. 3. Diagrama del mecanismo de identificación de ubicaciones factibles desde los casos de uso: Permisionario y Órgano de Gobierno.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 159/2022, así como el Voto Concurrente de la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 159/2022
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

MINISTRO PONENTE: JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
SECRETARIO: OMAR CRUZ CAMACHO
COLABORÓ: DIEGO RUIZ DERRANT

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente al día **veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés**, por el que se emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la que se resuelve la acción de inconstitucionalidad 159/2022, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra del artículo 125 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, adicionado mediante Decreto Número 28855/LXIII/22, publicado el diecinueve de octubre de dos mil veintidós en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa.

I. TRÁMITE

1. **Presentación de la demanda.** El dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ("CNDH", en adelante) presentó su demanda en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal.
2. **Autoridades emisora y promulgadora.** Las autoridades respectivas son los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Jalisco.
3. **Norma general cuya invalidez se demanda.** Se impugna el artículo 125 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, adicionado mediante Decreto Número 28855/LXIII/22, publicado el diecinueve de octubre de dos mil veintidós en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa.
4. **Concepto de invalidez.** La CNDH formula un único concepto de invalidez en el que señala que el artículo 125 Bis impugnado contiene una descripción típica demasiado amplia y ambigua que genera inseguridad jurídica a los destinatarios y permite castigar conductas amparadas constitucionalmente bajo los derechos de libertad de expresión y reunión. Asimismo, sostiene que se vulneran el principio de legalidad en sus vertientes de taxatividad y última ratio.
5. La promovente sostiene que el término "vía pública de comunicación estatal o municipal", previsto en el precepto impugnado, debe ser entendido en términos de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, es decir, como todos aquellos espacios públicos del Estado y sus municipios a través de los cuales pueden transitar peatones, ciclistas y vehículos tanto particulares como de transporte público.
6. En este sentido, el legislador local determinó sancionar con pena privativa de la libertad, multa y trabajo en favor de la comunidad a la persona que organice, incite, promueva o participe en alguna actividad que implique el cierre, bloqueo u obstaculización total o parcial de dichas vías, con la finalidad de hacer promoción personal por cualquier medio masivo o redes sociales. Y si bien, se pretendió atender como finalidad la eficiencia en tiempos de traslado y evitar afectaciones al derecho a la movilidad; lo cierto es que la norma resulta ser una disposición amplia, ambigua y sobreinclusiva que vulnera diversos derechos humanos, además de no generarse un daño grave a la sociedad con la conducta punible.
7. El concepto de invalidez expuesto por el accionante se divide en tres aspectos que considera vulnerados.

8. **Derechos a la libertad de expresión y reunión.** La CNDH argumenta que el precepto impugnado inhibe los derechos a la libertad de expresión y reunión con el pretexto de garantizar el adecuado tránsito de las personas por las vías de comunicación estatales y municipales. Esto, pues la norma comprende un amplísimo margen de aplicación, permitiendo la sanción de personas que por cualquier motivo lícito busquen obtener la aprobación o difusión social por medio de campañas de promoción, por el único hecho de afectarse el tránsito o la movilidad de terceros.
9. El legislador omitió considerar que el ejercicio de estas libertades puede causar molestias en espacios públicos, pero las mismas deben ser sobrellevadas tanto por las autoridades como por el resto de la población al ser manifestaciones admisibles de las ideas en una sociedad democrática, plural y respetuosa de los derechos humanos. Enfatizando que el uso o apropiación del espacio público constituye un cauce para que las personas puedan expresar eficazmente sus ideas, pensamientos, inconformidades o reclamos.
10. En este sentido, la norma impugnada no supera un *escrutinio estricto de proporcionalidad*, toda vez que no satisface el requisito de necesidad en una sociedad democrática en tanto la restricción no es instrumental para satisfacer los intereses que pretende proteger, y entre las opciones para alcanzar el fin pretendido, la restricción establecida no es aquella que restringe en menor escala los derechos de libertad de expresión y reunión.
11. Lo anterior es así ya que la sanción penal no es una medida necesaria para lograr el adecuado tránsito de las personas, existiendo una serie de alternativas para evitar sacrificar de forma irrazonable un derecho sobre otro.
12. Las conductas que pueden ser válidamente sancionadas deben realizarse de forma violenta y tener un objeto ilícito o provocar la alteración del orden público, de tal forma que la afectación a derechos de terceros resulte desproporcionada y deban ser prohibidas. No obstante, la descripción típica del precepto impugnado carece de claridad y precisión permitiendo la punibilidad de conductas constitucionalmente protegidas.
13. El precepto impugnado en sí mismo prohíbe aquellas campañas de difusión personal lícitas amparadas por la libertad de expresión y de reunión, e inclusive por los derechos de petición, a votar, y a ser votado.
14. **Derecho a la legalidad.** La CNDH considera que la norma impugnada también transgrede el principio de legalidad en su vertiente de taxatividad, en tanto su amplitud permite sancionar penalmente manifestaciones legítimas de los derechos de libertad de expresión y reunión.
15. La conducta típica carece de claridad, dado que: 1) prohíbe una diversidad de actividades que pueden tener la finalidad de hacer promoción personal y que no están prohibidas por el régimen constitucional, 2) contiene una multiplicidad de conductas como puede ser la obstaculización, la afectación o el cierre, y que pueden aplicarse indiscriminadamente; 3) no se precisa si la promoción personal debe ser propia o puede ser de otra persona o la forma de acreditar que se lleva a cabo tal conducta y 4) se establece que las conductas solamente serán punibles cuando se realicen en contravención a las disposiciones legales y normativas aplicables, sin precisar al ciudadano cuáles serán todos los supuestos válidos.
16. Es decir, la norma impugnada es amplia, vaga e imprecisa, lo que no permite descifrar cuáles serán las actividades permitidas con suficiente claridad.
17. **Principio de mínima intervención del derecho penal.** Finalmente, la CNDH sostiene que la norma impugnada vulnera el principio de mínima intervención del derecho penal (o de última *ratio*), toda vez que el Congreso local debió acudir a otras medidas legislativas que resultaran menos lesivas en los derechos de las personas para proteger el bien jurídico que pretende tutelar, ya que la sanción penal no es estrictamente indispensable para lograrlo.
18. Las conductas previstas por la norma no pueden calificarse de manera genérica como contrarias a la ley penal, sino que únicamente en circunstancias particulares, principalmente en aquellos casos donde se promuevan discursos de odio o se lleven a cabo conductas delictivas, será cuando podrá establecerse una sanción ulterior.
19. **Auto de registro y turno.** Mediante acuerdo de veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, el Ministro Presidente de esta Suprema Corte ordenó el registro de la acción de inconstitucionalidad a la que le correspondió el número 159/2022 y turnó el expediente al Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, para que fungiera como instructor.

20. **Auto de admisión.** Mediante acuerdo de veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, el Ministro instructor admitió a trámite la acción de inconstitucionalidad. Asimismo, ordenó que se diera vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Jalisco a fin de que rindieran el informe correspondiente.
21. **Informe del Congreso del Estado de Jalisco.**¹ En su informe, el Poder Legislativo local indica que la adición del artículo 125 Bis al Código Penal local no conlleva una restricción al derecho a la libertad de expresión pues pretende la sanción de conductas individuales que tengan como finalidad la promoción personal en medios masivos o redes sociales, es decir, sanciona una conducta única y particular en la que se organice, incite, promueva o participe en actividades que impliquen el cierre, bloqueo u obstaculización parcial o total de la vía pública de comunicación estatal o municipal solamente con dicha finalidad; además, el precepto exige que se produzca la afectación a la movilidad de terceros en contravención de las disposiciones aplicables.
22. Al respecto, considera que el precepto impugnado pretende proteger el derecho al libre tránsito, que puede verse afectado por conductas de individuos que, en un afán de promoción personal, someten a la ciudadanía a sus caprichos y ocurrencias mediante el cierre de vía de comunicación. Así, la norma no se relaciona con el derecho de las personas a manifestarse libremente, expresar ideas o desplegar su discurso.
23. Por otra parte, el Congreso local sostiene que el precepto impugnado tipifica debidamente la conducta antijurídica punible, pues deben concurrir las condiciones de: 1) el bloqueo de las vías de comunicación, 2) con la finalidad de la promoción personal en medios masivos de un individuo y 3) el nexo de causalidad entre ambos supuestos. Con esto, el legislador definió con claridad tanto al sujeto como la conducta punible, condicionando la aplicación de la pena a la existencia simultánea del acto y el propósito de realización de la conducta. Inclusive, el margen de la sanción prevista permite la individualización por parte del juzgador.
24. La norma satisface el principio de taxatividad porque define con suficiente precisión las conductas prohibidas y las sanciones que se impondrán a quienes incurren en ellas, además, contiene todos los elementos esenciales del tipo penal, de tal forma que el ciudadano conozca con claridad lo que se encuentra prohibido.
25. Aclara que, para la determinación de cuál es la “vía pública de comunicación estatal o municipal”, no debe atenderse a la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte local, invocada por el promovente, sino que es un aspecto que queda a juicio del juzgador en cada caso.
26. Por último, el Congreso local sostiene que la norma impugnada no transgrede el principio de mínima intervención penal. La facultad para regular y calificar conductas antisociales que merezcan un tipo penal corresponde, por mandato constitucional, a los poderes legislativos locales, lo cual se materializa en el artículo 35 de la Constitución local.
27. El artículo 125 del Código Penal local ya preveía la conducta sancionable en la norma impugnada de manera general, al regularse los ataques a las vías de comunicación, esto es, se presupone la validez del artículo 125 Bis y el cumplimiento del principio de mínima intervención, toda vez que el Código ya preveía con anterioridad la imposición de penas a quien impida u obstaculice el funcionamiento de las vías de comunicación. El precepto impugnado únicamente actualiza una norma anterior a la nueva realidad que ha surgido en el Estado, tal y como se detalla en la exposición de motivos.
28. **Informe del Poder Ejecutivo local.**² El Ejecutivo local considera que cumplió a cabalidad los actos que le corresponden respecto de la promulgación del Decreto cuya invalidez se reclama, de conformidad con los artículos 31, 32, 46 y 50 de la Constitución local. Aunado a lo anterior, sostiene que, la adición del artículo 125 Bis al Código Penal local es una atribución del Congreso de Jalisco, mediante la cual buscó prohibir una conducta específica con la finalidad de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano a la movilidad, en términos del artículo 4, párrafo decimoséptimo, de la Constitución Federal.
29. **Auto por el que se tienen rendidos los informes.** En un auto de diez de marzo de dos mil veintitrés, el Ministro instructor tuvo por rendidos los informes solicitados y otorgó un plazo de cinco días hábiles para la formulación de alegatos.
30. **Alegatos.** Mediante escrito presentado el diez de abril de dos mil veintitrés la Comisión Nacional de los Derechos Humanos formuló alegatos en la presente acción de inconstitucionalidad.

¹ Recibido vía electrónica en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia el diecisiete de enero de dos mil veintitrés.

² Recibido vía electrónica en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia el diecinueve de enero de dos mil veintitrés.

31. **Opinión del Fiscal General de la República.** El Fiscal General de la República no formuló pedimento alguno.
32. **Manifestaciones de la Consejería Jurídica del Gobierno Federal.** El Consejero Jurídico del Gobierno Federal no formuló opinión alguna.
33. **Cierre de instrucción.** Visto el estado procesal de los autos, el doce de abril de dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 68, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria, el Ministro instructor dictó auto de cierre de instrucción.

II. COMPETENCIA

34. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es **competente** para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,³ 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación,⁴ y el punto segundo, fracción II, del Acuerdo General 1/2023 de este Tribunal Pleno.⁵ Ello es así, toda vez que la CNDH controvierte una norma local que estima violatoria de diversos derechos humanos.

III. OPORTUNIDAD

35. El plazo para promover una acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que se haya publicado en el correspondiente medio oficial la norma general o tratado internacional impugnado.⁶
36. El artículo 125 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco fue adicionado mediante el Decreto Número 28855/LXII/22, publicado en el Periódico Oficial de la entidad federativa el diecinueve de octubre de dos mil veintidós. En ese sentido, el plazo para su impugnación transcurrió del veinte de octubre al dieciocho de noviembre de dos mil veintidós.
37. En el caso, la demanda de la CNDH se recibió vía buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el dieciocho de noviembre de dos mil veintidós. Por tanto, cabe concluir que resulta **oportuna**.

IV. LEGITIMACIÓN

38. El artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Federal faculta a la CNDH a promover acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes federales y de las entidades federativas, o de tratados internacionales, por vulnerar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, así como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.⁷

³ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: [...]

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas; [...]

⁴ **Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [...].

⁵ **Segundo.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución: [...]

II. Las acciones de inconstitucionalidad, salvo en las que deba sobreseerse, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención [...].

⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 105. [...]

II. [...] Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma [...].

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente [...].

⁷ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: [...]

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas [...].

39. Dado que en la demanda la CNDH impugna una norma del Código Penal local por estimar que vulnera, entre otros, los derechos a la libertad de expresión y reunión, debe concluirse que **cuenta con legitimación** para promover la presente acción de inconstitucionalidad.
40. Ahora bien, el artículo 11, en relación con el 59, ambos de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 constitucional,⁸ establecen que el promovente debe acudir al procedimiento a través de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, están facultados para representarlos. Asimismo, que se presumirá que la persona que acude goza de la representación legal, salvo prueba en contrario.
41. Suscribe la demanda María del Rosario Piedra Ibarra, en su carácter de Presidenta de la CNDH, lo que acredita con copia certificada del acuerdo de su designación emitido por el Senado de la República. El artículo 15, fracción XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos faculta a su Presidenta a promover las acciones de inconstitucionalidad que correspondan.⁹ Por lo tanto, debe concluirse que esta funcionaria **cuenta con la representación** del órgano legitimado para presentar la demanda.

V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA

42. En su informe, el Poder Legislativo sostiene que se debe sobreseer en la presente acción de inconstitucionalidad toda vez que el promovente no presenta un razonamiento de fondo para desvirtuar la constitucionalidad de la norma. Así, pretende la defensa de un derecho humano que no guarda relación alguna con el artículo impugnado.¹⁰
43. La causal de improcedencia planteada se considera infundada toda vez que involucra una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del asunto, pues la afectación o no a un derecho humano únicamente puede determinarse mediante el estudio pormenorizado respectivo.¹¹
44. Al no haberse planteado otra causal de improcedencia, ni advertirse alguna de oficio, corresponde estudiar el fondo de la cuestión planteada.

VI. PRECISIÓN DE LA NORMA IMPUGNADA

45. De conformidad con el artículos 41, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia,¹² se precisa que, de una lectura integral de la demanda, el concepto de invalidez planteado por la CNDH versa únicamente sobre la invalidez del **artículo 125 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Jalisco**.

VII. ESTUDIO DE FONDO

46. A fin de pronunciarse sobre la constitucionalidad del artículo 125 Bis del Código Penal local, en primer lugar, **(A)** se abordará el parámetro de regularidad constitucional en relación con el derecho a la libertad de expresión, enseguida, **(B)** se analizará si en el caso concreto la norma impugnada cumple con tales mandamientos.

⁸ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁹ **Artículo 15.** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones: [...]

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte [...].

¹⁰ Páginas 22 y 23 del informe del Poder Legislativo local.

¹¹ Resulta aplicable el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia P./J. 36/2004 de este Tribunal Pleno, de rubro: "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE". Consultable en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, junio de 2004, página 865 y registro 181395.

¹² **Artículo 41.** Las sentencias deberán contener:

I. La fijación breve y precisa de las normas generales o actos objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados. [...].

A. Parámetro de regularidad constitucional***El derecho a la libertad de expresión y su relación con la libertad de reunión y la protesta social***

47. El derecho a la libertad de expresión se encuentra previsto, entre otros, en los artículos 6 y 7 de la Constitución Federal,¹³ 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,¹⁴ así como el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.¹⁵
48. Esta Suprema Corte de Justicia ha reconocido que la libertad de expresión es un derecho que tiene una dimensión individual y también una dimensión social o colectiva.¹⁶ Ello es así porque este derecho no se limita a ser un vehículo para la libre expresión y autorrealización individual. Además de ello, tutela el que todas las personas, como miembros de un colectivo, puedan recibir cualquier información y conocer la expresión del pensamiento ajeno, lo que resulta necesario para que la sociedad esté adecuadamente informada y sea auténticamente libre. En gran medida por esta dimensión social, se ha señalado que la libertad de expresión es una piedra angular de nuestra democracia constitucional.
49. En efecto, la libertad de expresión es un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática y para la formación de la opinión pública. A través de ella, ya sea mediante palabras o actos, las personas tienen la oportunidad de expresar sus opiniones e ideas, incluidas las políticas, desplegando su autonomía individual. En la dimensión individual, la persona puede manifestarse libremente sin ser cuestionada sobre el contenido de sus opiniones y los medios que ha elegido para difundirlas. A su vez, la dimensión individual se complementa por la social o colectiva, que comprende el derecho a comunicar las propias ideas y a recibir las expresiones e informaciones libremente divulgadas de los demás, contribuyéndose al fortalecimiento del debate público y del pluralismo ideológico.¹⁷
50. Debe tenerse en cuenta que la libertad de expresión, como garantía para la realización de otros derechos y libertades, tiene una íntima relación con los derechos de asociación, reunión, petición, o votar y ser votado, entre otros, al constituir un elemento funcional que determina la calidad de la vida democrática de un país, constituyéndose en ocasiones como premisa indispensable para poder ejercer plenamente tales derechos.

¹³ **Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...].

Artículo 7o. Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6o. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.

¹⁴ **Artículo 19**

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;

b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

¹⁵ **Artículo 13 Libertad de Pensamiento y de Expresión**

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o

b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa, con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

¹⁶ Acción de inconstitucionalidad 115/2015, resuelta por este Tribunal Pleno en sesión de cinco de junio de dos mil dieciocho, página 33.

¹⁷ Acción de inconstitucionalidad 25/2016 y sus acumuladas 27/2016 y 28/2016, resueltas por el Tribunal Pleno en sesión de veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, página 101; reiterado en la acción de inconstitucionalidad 64/2019, resuelta por el Tribunal Pleno en sesión de veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, párrafos 167 y 168.

51. En este sentido, dada su íntima relación, cabe señalar que la libertad de expresión se encuentra íntimamente ligada con la libertad de reunión prevista en el artículo 9 de la Constitución Federal¹⁸ y 15 de la Convención Americana,¹⁹ que consiste en que todo individuo pueda congregarse o agruparse intencional y temporalmente con otras personas, en un ámbito privado o público con un propósito concreto, pacíficamente, y con un objeto lícito, sin que se forme una persona jurídica autónoma.²⁰ Abarcando cualquier tipo de motivación, sea esta religiosa, cultura, social, económica, deportiva, política, etcétera, como podría darse a través de marchas, plantones, manifestaciones, procesiones o peregrinaciones, entre muchas otras.²¹
52. Una peculiaridad de la libertad de expresión consiste en que una manera de ejercerla es en la vía pública a través de la reunión de un grupo de personas. Las movilizaciones sociales o reuniones de personas son formas de expresión en donde se interrelacionan las diferentes dimensiones del derecho a expresarse, lo cual forzosamente provoca que se tenga incidencia en otros derechos humanos.
53. Al respecto, los Estados deben actuar sobre la base de que las protestas o manifestaciones públicas son lícitas y bajo el supuesto de que no constituyen una amenaza al orden público, a través de un enfoque centrado en la construcción de mayores niveles de participación ciudadana, considerando las calles y plazas como lugares privilegiados para la expresión pública. Los participantes en congregaciones públicas tienen tanto derecho de utilizar los espacios públicos durante un periodo razonable como cualquier otra persona. El uso del espacio público como parte de la protesta social debe considerarse tan legítimo como su uso más habitual para la actividad comercial o el tráfico peatonal y vehicular.²²
54. Es decir, el ejercicio de las libertades de expresión y reunión en espacios públicos implica necesariamente cierta interferencia o injerencia con el goce y ejercicio de otros derechos. No obstante, las molestias que puedan generarse en el uso de las plazas públicas y vías de comunicación deben ser sobrelevadas tanto por las autoridades como por el resto de la población.²³
55. El legislador no debe llegar al extremo de penalizar *per se* cualquier manifestación en la vía pública cuando éstas se realizan en el marco de los derechos enunciados, por el contrario, debe generar normas que faciliten los medios necesarios para que las personas puedan expresarse, pues constituye una obligación ineludible para las autoridades tolerar toda actitud o comportamiento que no dañe o ponga en peligro a otras personas o bienes jurídicamente tutelados, conforme a las posibles limitaciones bajo el parámetro de regularidad.
56. También debe señalarse que la existencia de disposiciones sobreinclusivas, que faciliten la detención y privación de libertad de una persona, basada exclusivamente en el acto de participar en una protesta o manifestación pública no pueden considerarse proporcionales. Aunado a que tienen el efecto inmediato de impedir el ejercicio del derecho a la protesta social de la persona detenida y generar un efecto inhibitorio respecto a la participación del resto de la población en manifestaciones públicas, todo lo cual afecta el goce y el ejercicio de los derechos a la libertad de expresión, reunión y protesta social.
57. Inclusive, este Alto Tribunal ha señalado que el ejercicio de la libertad de reunión en el espacio público no puede condicionarse ni restringirse a una autorización previa por parte del Estado, pues ello implicaría que el disfrute de ese derecho en bienes de uso de dominio público dependa enteramente de la decisión de las autoridades, limitación que no encuentra ningún tipo de respaldo en la Constitución Federal ni en las disposiciones convencionales relevantes.

¹⁸ **Artículo 9o.** No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.

¹⁹ **Artículo 15 Derecho de Reunión**

Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás.

²⁰ Acción de inconstitucionalidad 64/2019, párrafo 170.

²¹ Acción de inconstitucionalidad 96/2014 y su acumulada 97/2014, resuelta por el Tribunal Pleno en sesión de once de agosto de dos mil dieciséis, párrafo 192.

²² Acción de inconstitucionalidad 64/2019, párrafos 178 y 179.

²³ Acción de inconstitucionalidad 91/2019 y sus acumuladas 92/2019 y 93/2019, resuelta por este Tribunal Pleno en sesión de ocho de marzo de dos mil veintiuno, página 74.

58. Por último, la libertad de expresión también comprende el derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir el pensamiento y hacerlo llegar al mayor número de destinatarios. La expresión y la difusión del pensamiento y de la información son indivisibles, de modo que una restricción de la posibilidad de divulgación representa directamente, un límite al derecho de expresarse libremente.

Las restricciones a la libertad de expresión

59. La amplitud con la que se protege la libertad de expresión no debe llevar a concluir que se trata de un derecho absoluto, su papel fundamental en la autorrealización individual y, sobre todo, la especial importancia de su dimensión social, en el adecuado funcionamiento de nuestra democracia exigen que sus restricciones o limitaciones cumplan con reglas y requisitos especiales para poder considerarse legítimas.
60. Una de estas reglas, de una importancia fundamental, es la prohibición de censura previa del ejercicio de la libertad de expresión, prevista en los artículos 7 de la Constitución Federal y 13.2 de la Convención Americana. Conforme a estos artículos, las restricciones o limitaciones a la libertad de expresión únicamente pueden consistir o tener como consecuencia la imposición de responsabilidades ulteriores al ejercicio del derecho.
61. Sin embargo, no toda responsabilidad ulterior es admisible, sino que están sujetas a diversas condiciones, las cuales deben interpretarse de modo estricto.²⁴
62. En este sentido, las responsabilidades ulteriores deben satisfacer: **a)** la existencia de causales de responsabilidad previamente establecidas por ley, incluyendo su definición expresa y taxativa; **b)** la legitimidad de los fines perseguidos al establecerlas y **c)** que la medida sea necesaria para asegurar los mencionados fines.²⁵ Por otra parte, como límites del derecho se prevé: **i)** el respeto a los derechos o a la reputación de los demás y **ii)** la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud y la moral pública.²⁶
63. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que para que una restricción sea compatible con la Convención debe cumplir los siguientes requisitos:²⁷
- a) Estar establecida por ley.** La palabra ley no puede entenderse en otro sentido que el de una ley formal, es decir, una norma jurídica adoptada por el órgano legislativo y promulgada por el Poder Ejecutivo, según el procedimiento requerido por el derecho interno de cada Estado, dictada por razones de interés general y con el propósito para el cual han sido establecidas.
 - b) Fin legítimo.** El objetivo de la restricción debe ser de los permitidos por la Convención, esto es, la protección de los derechos o reputación de los demás, la seguridad nacional, el orden público y la salud o moral públicas.
 - c) Necesidad en una sociedad democrática.** La restricción debe estar orientada a satisfacer un interés público imperativo. Entre varias opciones para alcanzar ese objetivo debe escogerse aquella que restrinja en menor escala el derecho protegido. No es suficiente que se demuestre, por ejemplo, que la ley cumple un propósito útil u oportuno. Es decir, la restricción debe ser proporcional al interés que la justifica y debe ser conducente para alcanzar el logro de ese legítimo objetivo, interfiriendo en la menor medida posible en el efectivo ejercicio del derecho en cuestión.
64. Aunado a lo anterior, debe reiterarse, las autoridades no pueden vetar o sancionar el objetivo de una reunión ni mucho menos su mensaje. No por el hecho de que el ejercicio de la libertad de expresión a través del derecho de reunión sea ofensivo, insultante, injurioso, violento o alusivo a actos delictivos, permite considerarse que la congregación ya no es pacífica ni lícita.

²⁴ Acciones de inconstitucionalidad 9/2014, resuelta por este Tribunal Pleno en sesión de seis de julio de dos mil quince, páginas 51 y 52; y 115/2015, resuelta por este Tribunal Pleno en sesión de cinco de junio de dos mil dieciocho, páginas 39 y 40.

²⁵ Acción de inconstitucionalidad 11/2013, resuelta por este Tribunal Pleno en sesión de siete de julio de dos mil catorce, página 21. Corte IDH, La colegiación obligatoria de periodistas (Opinión Consultiva), OC-5/85 de 13 de noviembre de 1985, Serie A No. 5, párrafo 39. Corte IDH, Caso Lagos del Campo vs Perú (Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Sentencia de 31 de agosto de 2017, Serie C No. 340, párrafo 102.

²⁶ Artículos 13.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

²⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Claude Reyes y otros, párrafos 89 a 91, reiterado en la acción de inconstitucionalidad 11/2013, resuelta por este Tribunal Pleno en sesión de siete de julio de dos mil catorce, páginas 22 a 23.

65. Lo que torna ilícita y no pacífica una concentración de personas es la existencia real de actos delictivos o la existencia o inminente amenaza de violencia o actos que inciten a la materialización real de discriminación y discurso de odio. Inclusive, los actos esporádicos de violencia u otros actos punibles cometidos por individuos no deben privar al resto de las personas pacíficas de su derecho a la libertad de expresión y reunión. Es decir, las responsabilidades por el ejercicio del derecho no pueden establecerse de forma previa, y al surgir ulteriormente, éstas deben dirigirse a los individuos en particular que cometan acciones punibles y no al grupo de personas que ejercen sus derechos de forma pacífica.
66. Tan es así, que al resolverse la acción de inconstitucionalidad 64/2019, este Tribunal Pleno señaló que la policía, en cuanto al control de las manifestaciones y la posibilidad del uso de la fuerza debe ser capaz de diferenciar entre reuniones lícitas y pacíficas, reuniones ilícitas, pero no violentas, y reuniones violentas, precisando diferentes niveles de actuación.²⁸

Libertad de expresión en las normas penales y el principio de taxatividad

67. Las normas que restringen la libertad de expresión, sobre todo aquellas en materia penal, deben ser especialmente diseñadas para cumplir con las exigencias del principio de taxatividad a fin de evitar su aplicación arbitraria. La taxatividad, como vertiente del principio de legalidad en materia penal, previsto en el artículo 14 constitucional, exige que las conductas típicas y las penas aplicables estén redactadas en las normas penales de manera clara, precisa y exacta. Si bien no se obliga al legislador a redactar las normas penales con la mayor precisión imaginable, ni a definir cada palabra que utiliza al redactar el tipo penal, sí requiere un suficiente grado de claridad y precisión para evitar la arbitrariedad en la aplicación de la norma penal, así como para que sus destinatarios puedan conocer, de antemano, las posibles consecuencias de sus actos.²⁹
68. Ello es congruente con lo determinado por la Corte Interamericana respecto de la interpretación del artículo 13.2 de la Convención Americana en la Opinión Consultiva 5/85 sobre la colegiación obligatoria de periodistas,³⁰ además que tal criterio ha sido reiterado en múltiples asuntos contenciosos como el Caso Palamara Iribarne contra Chile³¹ o en el Caso Fontevecchia y D'Amico contra Argentina.³²

²⁸ Párrafos 185 a 189 de la sentencia.

²⁹ Véanse la tesis jurisprudencial 54/2014, emitida por la Primera Sala, de rubro "PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD. ANÁLISIS DEL CONTEXTO EN EL CUAL SE DESENVUELVEN LAS NORMAS PENALES, ASÍ COMO DE SUS POSIBLES DESTINATARIOS", consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 8, julio de 2014, Tomo I, página 131 y registro 2006867; asimismo, la tesis jurisprudencial 24/2016, emitida por la Primera Sala, de rubro "TAXATIVIDAD EN MATERIA PENAL. SÓLO OBLIGA AL LEGISLADOR A UNA DETERMINACIÓN SUFICIENTE DE LOS CONCEPTOS CONTENIDOS EN LAS NORMAS PENALES Y NO A LA MAYOR PRECISIÓN IMAGINABLE", consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 30, mayo de 2016, Tomo II, página 802 y registro 2011693.

³⁰ Corte IDH, OC-5/85 de 13 de noviembre de 1985, Serie A No. 5.

³¹ "39. El abuso de la libertad de expresión no puede ser objeto de medidas de control preventivo sino fundamento de responsabilidad para quien lo haya cometido. Aún en este caso, para que tal responsabilidad pueda establecerse válidamente, según la Convención, es preciso que se reúnan varios requisitos, a saber:

a) La existencia de causales de responsabilidad previamente establecidas,
 b) La definición expresa y taxativa de esas causales por la ley,
 c) La legitimidad de los fines perseguidos al establecerlas, y
 d) Que esas causales de responsabilidad sean "necesarias para asegurar" los mencionados fines.

Todos estos requisitos deben ser atendidos para que se dé cumplimiento cabal al artículo 13.2".

³² Corte IDH, (Fondo, Reparaciones y Costas), Sentencia de 22 de noviembre de 2005, Serie C No. 135.

³³ "79. La Corte considera importante reiterar que el derecho a la libertad de expresión no es un derecho absoluto y que el artículo 13.2 de la Convención prevé la posibilidad de establecer restricciones a la libertad de pensamiento y de expresión a través de la aplicación de responsabilidades ulteriores por el ejercicio abusivo de este derecho. Las causales de responsabilidad ulteriores deben estar expresa, taxativa y previamente fijadas por la ley, ser necesarias para asegurar "el respeto a los derechos o a la reputación de los demás" o "la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas", y no deben de modo alguno limitar, más allá de lo estrictamente necesario, el alcance pleno de la libertad de expresión y convertirse en un mecanismo directo o indirecto de censura previa. Asimismo, la Corte ha señalado anteriormente que el Derecho Penal es el medio más restrictivo y severo para establecer responsabilidades respecto de una conducta ilícita".

³⁴ Corte IDH, (Fondo Reparaciones y Costas), Sentencia de 29 de noviembre de 2011, Serie C No. 238.

³⁵ "89. La Corte recuerda que es la ley la que debe establecer las restricciones a la libertad de expresión y solamente para lograr los fines que la propia Convención señala. La definición legal debe ser necesariamente expresa y taxativa. No obstante, el grado de precisión requerido a la legislación interna depende considerablemente de la materia. La precisión de una norma civil puede ser diferente a la requerida por el principio de legalidad en materia penal, por la naturaleza de los conflictos que la primera está destinada a resolver. No puede exigirse que la norma civil, al contrario de lo que usualmente ocurre con las normas penales, prevea con extrema precisión los supuestos de hecho que puedan presentarse; ello impediría que la norma civil resolviera una innumerable cantidad de conflictos que la realidad ofrece en forma permanente y que resulta de imposible previsión para el legislador.

⁹⁰ La Corte considera que la ley debe estar formulada con precisión suficiente para permitir a las personas regular su conducta, de manera de ser capaces de prever con un grado que sea razonable, de acuerdo a las circunstancias, las consecuencias que una acción determinada puede conllevar. Como ha sido señalado, si bien la certeza en la ley es altamente deseable, ello puede traer una rigidez excesiva. Por otra parte, la ley debe ser capaz de mantenerse vigente a pesar de las circunstancias cambiantes. En consecuencia, muchas leyes están formuladas en términos que, en mayor o menor medida, son vagos y cuya interpretación y aplicación son cuestiones de práctica".

69. La aplicación del principio de taxatividad a las normas que establecen restricciones ulteriores a la libertad de expresión tiene como función primordial evitar que éstas tengan un efecto inhibitorio o de autocensura excesivo. Si las personas no pueden prever de antemano si serán sancionadas por expresarse, se corre el riesgo de que, con tal de evitar la sanción, decidan callar, en perjuicio tanto de su derecho individual de expresión como del derecho colectivo de todas las personas de conocer el pensamiento ajeno y estar debidamente informadas. Este efecto inhibitorio o autocensura es especialmente problemático cuando incide en discursos que se han reconocido como especialmente protegidos, como el discurso político y el que expresa elementos esenciales de la identidad o dignidad personal.
70. Asimismo, debe tenerse en cuenta que la magnitud del efecto inhibitorio de una restricción ulterior a la libertad de expresión depende de la gravedad de la sanción. En general, resultará mayor el efecto inhibitorio de una norma que sanciona en ciertos supuestos la expresión con medidas privativas de la libertad, en contraste con normas que únicamente prevén la imposición de una multa, trabajos a favor de la comunidad, o una amonestación.
71. Entonces, las normas que prevén como sanción medidas privativas de la libertad deben cumplir con un mayor grado de precisión y claridad para ser compatibles con el principio de taxatividad y permitir prever, en un grado razonable, las consecuencias de la expresión.

El principio de última ratio o mínima intervención del derecho penal

72. En este aspecto, este Alto Tribunal recuerda lo señalado por la Corte Interamericana en el caso *Kimel contra Argentina* donde expresó que:
- “[E]l Derecho Penal es el medio más restrictivo y severo para establecer responsabilidades respecto de una conducta ilícita. [...] En una sociedad democrática el poder punitivo sólo se ejerce en la medida estrictamente necesaria para proteger los bienes jurídicos fundamentales de los ataques más graves que los dañen o pongan en peligro. Lo contrario conduciría al ejercicio abusivo del poder punitivo del Estado.”³³
73. El uso del derecho penal por parte del legislador implica una facultad punitiva del Estado, misma que se ve limitada por una serie de garantías fundamentales, una de ellas, es el principio de intervención mínima del derecho penal, que pretende limitar su utilización al no sancionar indiscriminadamente todas las conductas lesivas a los bienes jurídicos que se han considerado dignos de protección; sino que debe ser entendida como la última opción aplicable cuando otros medios de protección menos lesivos no hayan resultado eficaces.³⁴
74. De usarse la alternativa penal, entonces se requiere que la restricción a los derechos sea proporcional al fin que la justifica y ajustarse estrechamente al logro de ese objetivo sin interferir en el ejercicio legítimo de tales libertades.³⁵

B. Análisis del artículo impugnado

75. A la luz del parámetro anterior, este Tribunal Pleno considera que el concepto de invalidez planteado por la CNDH en contra del artículo 125 Bis del Código Penal local es **fundado**, por lo que se debe declarar su invalidez, tal y como se desarrollará a continuación.
76. El artículo impugnado dispone lo siguiente:
- “Artículo 125 Bis.** Se impondrán de un año a seis años de prisión y multa por el equivalente de doscientas a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y de cien a quinientas jornadas de trabajo en favor de la comunidad al que organice, incite o promueva o participe en actividades que impliquen el cierre, bloqueo u obstaculización parcial o total de la vía pública de comunicación estatal o municipal, con la finalidad de hacer promoción personal por cualquier medio masivo o redes sociales; afectando la movilidad de terceros en contravención a las disposiciones legales y normativas aplicable.”
77. De lo anterior, se obtiene que el precepto impugnado sanciona alternativamente las conductas consistentes en “organizar”, “incitar”, “promover” o “participar”, en actividades que impliquen, aunque no sea este el fin último pretendido, el “cierre”, “bloqueo” u “obstaculización”, ya sea parcial o total, de las vías de comunicación de jurisdicción estatal o municipal.

³³ Sentencia de 2 de mayo de 2008, Serie C No. 177, párrafo 76.

³⁴ Corte IDH, Caso Usón Ramírez vs. Venezuela (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), Sentencia de 20 de noviembre de 2009, Serie C No. 207, párrafo 73.

³⁵ Acción de inconstitucionalidad 91/2019 y sus acumuladas 92/2019 y 93/2019, resuelta por el Tribunal Pleno en sesión de ocho de marzo de dos mil veintiuno, páginas 88 y 89.

78. Como resultado, se precisa que dicha acción deberá afectar la movilidad de terceras personas en contravención a las disposiciones legales y normativa aplicable. Por otra parte, como sujeto activo, se precisa que cualquier persona puede cometer el delito con el vocablo “al que”, mientras que como sujeto pasivo se tiene a cualquier persona que pueda resentir una afectación en su movilidad.
79. Del análisis del procedimiento legislativo y por su ubicación en el capítulo de “Ataques a las vías de comunicación”, se advierte que los bienes jurídicos protegidos por este delito son la libre movilidad en las vías de comunicación de jurisdicción estatal y municipal.
80. El objeto material lo constituyen las vías públicas de comunicación estatales o municipales. No se establece ningún medio de comisión específico.
81. Como circunstancias de lugar, tiempo, modo u ocasión, se tiene que las actividades que impliquen el cierre, bloqueo u obstaculización de la vía pública de comunicación deben tener como finalidad que se haga “promoción personal”, por “cualquier medio masivo o en redes sociales”.
82. Si bien el precepto no tipifica la necesidad de dolo, por el tipo de acción (“organizar, incitar, promover o participar”) se requiere dolo y no podría permitirse una realización culposa.
83. El delito, prevé una penalidad concurrente de pena privativa de la libertad (entre uno y seis años), multa (entre doscientas y quinientas veces el valor diario de la UMA) y trabajo en favor de la comunidad (entre cien y quinientas jornadas de trabajo).
84. Como se advierte de lo anterior, los verbos rectores típicos de la disposición impugnada se encuentran en la expresión “al que organice, incite, promueva o participe en actividades [...] con la finalidad de hacer promoción personal por cualquier medio masivo o redes sociales”, lo que implica que la conducta constitutiva del delito está claramente relacionada con la libertad de expresión. Aunado a que, el sancionar tales actividades cuando generen el “cierre, bloqueo u obstaculización parcial o total de la vía pública de comunicación estatal o municipal”, refuerza dicha afirmación, ya que como se explicó con anterioridad, las calles y plazas públicas constituyen lugares privilegiados para el ejercicio de la libertad de expresión, tanto individual como colectivamente, debiéndose considerar tan legítimo su uso con dicha finalidad, como su uso más habitual para la actividad comercial o el tráfico peatonal y vehicular, aún y cuando se puedan generar afectaciones temporales y razonables a la movilidad cotidiana de las personas.
85. Esta Suprema Corte de Justicia considera que la norma impugnada establece una restricción al derecho de libertad de expresión porque sanciona el hecho de que una o varias personas realicen una diversidad de acciones tendientes a difundir un mensaje consistente en hacer “promoción personal” de alguna persona o grupo de personas en particular y que el mismo sea difundido en cualquier medio de comunicación masiva o por redes sociales; por lo tanto, debe analizarse si la restricción cumple con las exigencias constitucionales precisadas en el apartado anterior.
86. En primer lugar, se advierte que la restricción se encuentra establecida en una *ley formal* y material, dado que el artículo 125 Bis del Código Penal de Jalisco fue expedido siguiendo el procedimiento legislativo correspondiente, por las autoridades competentes y fue publicado el diecinueve de octubre de dos mil veintidós, en el Periódico Oficial de la entidad federativa.
87. Asimismo, la restricción persigue un *fin legítimo*, en tanto está orientada a la protección de las vías de comunicación y la garantía del derecho a la movilidad de las personas, reconocido por la Constitución Federal.³⁶
88. Del procedimiento legislativo que dio origen a la norma impugnada se advierte que, al exponerse los motivos de la iniciativa, se indicó que “se pretende garantizar el derecho humano a la movilidad de las personas jaliscienses, así como la seguridad vial”, para lograr la “libre utilización de las vías públicas [...] priorizando la circulación y el desplazamiento de las personas, disminuyendo los riesgos de que se vea acotado dicho derecho por la obstrucción y bloqueo de vialidades”³⁷.

³⁶ Artículo 4, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal.

³⁷ Resulta conveniente tener en cuenta algunas consideraciones contenidas en la exposición de motivos de la iniciativa, y que posteriormente fueron reiteradas en el dictamen legislativo correspondiente:

“[...] XIII. Que en fechas recientes se ha dado a conocer por diversos medios de comunicación y redes sociales actos de personas llamadas “influencers” que llevaron a cabo en Jalisco y que presumiblemente inciden en actos constitutivos de delitos, de violaciones de carácter civil y administrativas a las disposiciones legales y reglamentarias en materia estatal y municipal, lo anterior más allá de ser objeto de notas, críticas y la debida aplicación de las sanciones que correspondan por parte de las autoridades, conllevan violaciones flagrantes a los derechos humanos de los jaliscienses, en particular podemos destacar al derecho humano a la movilidad consagrado en el párrafo décimo séptimo del artículo 4 de nuestra Carta Magna, así como en el párrafo décimo del artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, situación que es preocupante y objeto de atención urgente de esta legislatura, para fortalecer el marco legal que consolide las acciones del Estado que garanticen a los ciudadanos la protección y respeto de sus derechos y libertades.

89. En este sentido, se advierte que la medida pretende asegurar el libre funcionamiento de las vías de comunicación para contribuir a garantizar el derecho a la movilidad, a través de sancionar la obstaculización de estas por parte de personas que pretendan difundir un mensaje para hacer promoción de alguna persona o grupo en particular.
90. No obstante, la medida impugnada no satisface el requisito de ser *necesaria en una sociedad democrática*, pues no está adecuadamente orientada a satisfacer los intereses que pretende proteger, y entre las opciones para alcanzar los objetivos buscados por el legislador, la restricción bajo análisis está muy lejos de ser la que restringe en menor escala las libertades de expresión y reunión.
91. Por el contrario, la medida desborda el interés que la justifica y no es instrumental para el objetivo que se propone, sino que interfiere innecesariamente en el ejercicio de diversos derechos humanos.
92. La descripción típica es tan amplia que termina por abarcar un sinnúmero de conductas no reprochables amparadas por el derecho de libertad de expresión. Así, el organizar, incitar, participar o promover actividades que hagan promoción personal de una persona por cualquier medio masivo o redes sociales, por sí mismo, es un ejercicio de difusión amparado en las libertades de reunión, expresión y pensamiento, sin que el hecho de que estas impliquen el cierre, bloqueo u obstaculización parcial o total de la vía pública pueda considerarse como un ejercicio abusivo del derecho.
93. Esta Suprema Corte de Justicia ha sido enfática en señalar la posición privilegiada que ocupa el espacio público como foro para la difusión eficiente de las ideas, pensamientos y creencias propios. Aunado a que tanto las autoridades como la sociedad en general, deben ser tolerantes ante las mínimas afectaciones que puede ocasionar el ejercicio de ciertos derechos en el espacio público, pero que por su importancia deben ser sobrellevados.
94. El cierre, bloqueo u obstrucción de una vía de comunicación, en muchos casos, resulta como consecuencia o efecto inevitable del derecho a manifestarse; aunado a que una conglomeración puede surgir de forma espontánea, ya sea con o sin una persona o grupo que lo organice, inclusive, surgiendo como reacción eventual e inmediata a un determinado suceso político, social, cultural o de cualquier otra índole.
95. Si bien el legislador pudo haber pretendido sancionar una conducta mucho más acotada que afectara injustificadamente la movilidad de las personas o el funcionamiento normal de las vías de comunicación, lo cierto es que terminó por incluir diversas conductas no prohibidas y amparadas constitucionalmente.
96. Al no existir elementos que acoten adecuadamente las sanciones a aquellas conductas que no representan un ejercicio de libertad de expresión o que, en ejercicio de la misma, resulten en un abuso del derecho susceptible de generar responsabilidades ulteriores por una afectación de grado o magnitud desproporcionada; la norma permite sancionar afectaciones mínimas o hasta insignificantes

Se tiene la necesidad de dotar de certeza legal y jurídica la hipótesis prevista en el párrafo que antecede, la sociedad exige a las autoridades que se dé solución expedita a los problemas que le aquejan y que transgreden los derechos humanos, obstaculizan su libre desarrollo y generan incertidumbre, inseguridad y desconfianza en las autoridades respecto al ejercicio de sus atribuciones.

XIV. Derivado de lo anterior es por lo que se propone reformar el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco y la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco con la finalidad de:

[...]

3) Adicionar un artículo que tipifique la conducta de quienes promuevan e inciten a la comisión de bloqueos de vialidades públicas, ocasionando afectación de terceros en contravención con lo que establecen las disposiciones legales aplicables, considerando como sanción tanto la pena privativa de la libertad, la pecuniaria y de trabajo a favor de la comunidad.

[...]

XII. (sic) Que la presente iniciativa tiene como objeto inhibir la comisión de delitos en materia de movilidad que se originan por personas que organizan, incitan, promueven o participan en actividades que impliquen el cierre, bloqueo u obstaculización parcial o total de la vía pública de comunicación estatal o municipal, afectando la movilidad de terceros en contravención a las disposiciones legales y normativas aplicables, además de cancelar la licencia por la comisión de delitos previstos en el título tercero del libro segundo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, sobre el cual hubiere recaído sentencia condenatoria que cause ejecutoria.

IX. (sic) Las repercusiones que en el aspecto económico, presupuestal, social y jurídico tendría la propuesta de reforma en caso de llegar a aprobarse serían las siguientes:

a) En el aspecto social se pretende garantizar el derecho humano a la movilidad de las personas jaliscienses así como la seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, además de sentar las bases para la política de movilidad y seguridad vial en la libre utilización de las vías públicas de jurisdicción estatales y municipales priorizando la circulación y el desplazamiento de las personas, disminuyendo los riesgos de que se vea acotado dicho derecho por la obstrucción y bloqueo de vialidades, frenando la comisión de acciones y delitos que conlleven repercusiones negativas hacia la sociedad, preservando el orden y seguridad vial.

[...]

d) En el aspecto jurídico la propuesta garantizará condiciones de certeza respecto al actuar de las personas que de manera deliberada afecten el derecho a la movilidad, además de dar seguridad jurídica a la sociedad al garantizar por parte del estado el derecho humano a la movilidad y el uso adecuado de las vialidades.

(Dictamen de las Comisiones de Movilidad y Transporte, Puntos Constitucionales y Electorales, y Hacienda y Presupuestos, con proyecto de Decreto que expide la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, abroga la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, y reforma diversos artículos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, de 14 de octubre de 2022, páginas 126 a 138).

con la privación de la libertad hasta por un periodo de seis años, inclusive, pudiéndose entender la posibilidad de que ciertas personas, a pesar de no haber participado directamente en la actividad que ocasionó las afectaciones a la movilidad, puedan ser sancionadas por haber organizado, incitado o promovido la actividad sancionada.

97. En efecto, la descripción típica resulta abiertamente sobreinclusiva y no presenta una precisión suficiente para evitar sancionar el ejercicio válido de libertades amparadas en derechos constitucionales y convencionales, diferenciándolos de las acciones violentas que sí pueden ser sancionadas. Existen diversos supuestos de ejercicio legítimo de la libertad de expresión en los que las personas podrían situarse en el tipo penal impugnado, sin que la finalidad de difundir la imagen, características, propuestas o ideas de una persona o grupo en particular puedan considerarse fuera del ámbito de protección constitucional; incluso, en supuestos tales como la “promoción personal” en favor de un candidato a un cargo de elección popular, o de un ciudadano ejerciendo su derecho y reclamando la atención de sus peticiones. Es decir, el precepto define y limita los alcances de la libertad de expresión y reunión al establecer cuáles mensajes pueden ser permisibles en el espacio público y cuáles no merecen tanta tolerancia por parte de la sociedad, como serían aquellos que pretendan la “promoción personal”.
98. Pese a la justificación otorgada por el legislador de evitar afectaciones injustificadas al funcionamiento ordinario de las vías de comunicación y la movilidad eficiente de las personas, la disposición impugnada termina por criminalizar la ocupación del espacio público al realizar actividades que gozan de una posición privilegiada en el mismo y respecto de las cuales existe una clara obligación de no inhibir.
99. Por sí mismas, las actividades “con la finalidad de hacer promoción personal”, en abstracto, no representan un discurso de odio ni incitan a la discriminación; además, también en abstracto, el cierre, bloqueo u obstaculización parcial o total de alguna o algunas vías de comunicación, son únicamente una consecuencia lógica del ejercicio del derecho que tienen todas las personas a ocupar los espacios públicos para difundir sus ideas y pensamientos. Lo cual es garantista tanto con la dimensión individual del derecho, al implicar la posibilidad de utilizar cualquier medio apropiado para difundir el pensamiento, como en la dimensión social, para proteger el intercambio de ideas e información sobre las opiniones ajenas.
100. Por otra parte, la norma también condiciona a que los mensajes se pretendan difundir en “medios masivos o redes sociales”. Este Tribunal Pleno recalca que los Estados no pueden imponer prohibiciones sobre los medios que ocupan las personas para difundir sus ideas y hacer llegarlos a la mayor cantidad posible de destinatarios. Un aspecto inherente a la libertad de expresión es la posibilidad de difundir un mensaje a través de los medios que se consideren convenientes, sobre todo cuando estos alcanzan una gran audiencia, pues será la mejor manera de compartir un posicionamiento.³⁸
101. Con todo lo anterior, se advierte también falta de taxatividad del precepto impugnado en tanto no prevé las herramientas necesarias para que el intérprete conozca claramente lo que se pretende sancionar, pues además de la sobreinclusión de conductas amparadas constitucionalmente, la afectación a la movilidad de terceros debe ser “en contravención a las disposiciones legales y normativas aplicables”, sin que se haga una correcta remisión a todos los supuestos en que se generaría una afectación a la movilidad de terceros en contravención a alguna norma. Es decir, el legislador en un deficiente ejercicio de sus competencias pretende hacer responsable al ciudadano de conocer a cabalidad todo el ordenamiento jurídico e interrelacionarlo para llevar a cabo una interpretación en la que intente descifrar en qué momento el ejercicio de su libertad de expresión estaría afectando la movilidad de terceros en alguna forma sancionable por cualquier disposición legal de la entidad federativa.
102. La norma no es clara, precisa, ni exacta respecto de la conducta que el legislador pretendió sancionar, sino que está formulada de manera que puede permitir su aplicación arbitraria y generar un falso dilema entre la garantía del derecho a la movilidad y el ejercicio de los derechos de expresión y reunión.

³⁸ Corte IDH, Caso Granier y otros (Radio Caracas Televisión) vs. Venezuela (Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Sentencia de 22 de junio de 2015, Serie C No. 293:

“148. Al respecto, la Corte ha señalado anteriormente que los medios de comunicación son verdaderos instrumentos de la libertad de expresión, que sirven para materializar este derecho y que juegan un papel esencial como vehículos para el ejercicio de la dimensión social de esta libertad en una sociedad democrática, razón por la cual es indispensable que recojan las más diversas informaciones y opiniones [...]”

103. Por último, inclusive, aún de considerarse que la norma penal no sería aplicada en casos donde la autoridad competente considere que se estaba ejerciendo la libertad de expresión, frente a la amplitud del precepto, su simple existencia y redacción podría generar un efecto inhibitorio de suma gravedad en los medios expresivos de las personas y limitar su participación en actos de expresión, manifestaciones y protestas, al prever que la “promoción personal” prohibida es aquella que se pretenda difundir en cualquier medio masivo, y sancionar la utilización de espacios que por su propia naturaleza representan el principal cauce para permitir la difusión de las ideas en una sociedad plural, democrática y tolerante. Así, un ciudadano, al conocer de la existencia de la norma impugnada, podría abstenerse de realizar determinados actos que se encuentran constitucionalmente protegidos, al no tener certeza sobre si la autoridad estatal considerara que es posible juzgar tal conducta bajo el tipo penal analizado, con la posibilidad de imponerle una multa, trabajo en favor de la comunidad y la privación de la libertad.
104. Se reitera, el derecho penal es el medio más restrictivo y severo para establecer responsabilidades respecto de una conducta, por lo que el Estado solamente debe ejercer su poder punitivo en la medida estrictamente necesaria para proteger los bienes jurídicos fundamentales de los ataques más graves, a fin de no incurrir en un ejercicio abusivo del poder estatal. Bajo esta línea, las conductas deben estar clara y precisamente acotadas y definidas de forma que cualquier persona puede entender las consecuencias de sus acciones y el alcance de una prohibición. El legislador debe lograr un grado de precisión tan alto como la severidad con la que pretende castigar la conducta, a fin de restringir su interpretación al supuesto específico que se pretendió sancionar.
105. En consecuencia, por las razones expuestas, lo procedente es **declarar la invalidez del artículo 125 Bis del Código Penal para el Estado de Jalisco.**

VIII. EFECTOS

106. De conformidad con el artículo 73, en relación con los artículos 41, fracción IV, y 45, todos de la Ley Reglamentaria de la materia,³⁹ las sentencias deben contener sus alcances y efectos y fijar con precisión los órganos obligados a cumplirlas, las normas generales respecto de las cuales operen y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual producirán sus efectos, precisándose que las declaraciones de invalidez no tendrán efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia.
107. En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, **se declara la invalidez del artículo 125 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco de forma retroactiva a la fecha de su entrada en vigor**, esto es, al veinte de octubre de dos mil veintidós, en virtud del artículo primero transitorio del decreto impugnado.⁴⁰ Tal situación, en beneficio de las personas a las que se les haya aplicado el precepto impugnado, al tratarse de una norma en materia penal en la que deben regir los principios generales y las disposiciones legales aplicables en la materia. La presente declaratoria de invalidez retroactiva surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la sentencia al Congreso del Estado de Jalisco.
108. Para garantizar el eficaz cumplimiento de esta sentencia, también deberá notificarse a la Fiscalía General y al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, así como a los Tribunales Colegiados en Materia Penal y de Apelación del Tercer Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco con residencia en Puente Grande y Zapopan.⁴¹
109. Por lo expuesto y fundado,

³⁹ **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

Artículo 41. Las sentencias deberán contener:

[...]

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales, actos u omisiones respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada [...].

Artículo 45. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia.

⁴⁰ **Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “*El Estado de Jalisco*”.

⁴¹ Conforme a los efectos de invalidez decretados en las acciones de inconstitucionalidad 125/2017 y su acumulada 127/2017, resuelta por el Tribunal Pleno en sesión de dos de junio de dos mil veinte, y 91/2019 y sus acumuladas 92/2019 y 93/2019, resuelta en sesión de ocho de marzo de dos mil veintiuno.

SE RESUELVE

PRIMERO. Es **procedente y fundada** la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la **invalidez** del artículo 125 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, adicionado mediante el DECRETO NÚMERO 28855/LXIII/22, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de octubre de dos mil veintidós, la cual surtirá sus **efectos retroactivos** al veinte de octubre de dos mil veintidós, a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del referido Estado, por los motivos expuestos en los apartados VII y VIII de esta decisión.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese, haciéndolo por medio de oficio a las partes, así como al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, a los Tribunales Colegiados del Tercer Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito que ejercen su jurisdicción en el referido Circuito, así como a la Fiscalía General del Estado de Jalisco; asimismo, en su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de los apartados del I al VI relativos, respectivamente, al trámite, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación, a las causas de improcedencia y a la precisión de la norma impugnada.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf con precisiones, Aguilar Morales únicamente bajo un escrutinio ordinario, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat únicamente por el argumento de sobreinclusión, Laynez Potisek con salvedades, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández por violar el principio de última *ratio* en materia penal, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 125 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco. La señora Ministra y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VIII, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez tenga efectos retroactivos al veinte de octubre de dos mil veintidós, 2) determinar que la declaratoria de invalidez con efectos retroactivos surta a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Jalisco y 3) determinar que, para el eficaz cumplimiento de esta sentencia, deberá notificarse también a la Fiscalía General y al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, así como a los Tribunales Colegiados en Materia Penal y de Apelación del Tercer Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco con residencia en Puente Grande y Zapopan.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos. Doy fe.

Firman la señora Ministra Presidenta y el señor Ministro Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Ministra Presidenta, **Norma Lucía Piña Hernández.**- Firmado electrónicamente.- Ministro Ponente, **Juan Luis González Alcántara Carrancá.**- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina.**- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de diecinueve fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 159/2022, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del veintiocho de noviembre de dos mil veintitres. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA LA MINISTRA PRESIDENTA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ, EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 159/2022, RESUELTA POR EL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN SESIÓN DE VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

El Tribunal Pleno resolvió la referida acción de inconstitucionalidad promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra de artículo 125 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, adicionado mediante Decreto Número 28855/LXIII/22, publicado el diecinueve de octubre de dos mil veintidós en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa.

En esencia, la Comisión actora cuestionó la norma impugnada porque vulnera el derecho a la libertad de expresión, la libertad de reunión íntimamente relacionada con la libertad de manifestación, así como los principios de seguridad jurídica y legalidad en su vertiente de taxatividad, al ser amplia y ambigua.

Si bien compartí la decisión sobre la invalidez de la norma impugnada, las razones que la sustentan, no, pues en mi óptica, la restricción a la libertad de expresión que el tipo penal supone está justificada; en cambio, la inconstitucionalidad de la norma deriva de su violación al principio de mínima intervención en materia penal.

Considero necesario exponer las reflexiones que me llevaron a apartarme de las consideraciones de la sentencia finalmente aprobada y respaldar la conclusión por motivos distintos.

Razones del voto concurrente.

Para claridad en la exposición de las razones por las que me separo de las consideraciones de la sentencia y las que me generan convicción sobre la invalidez del precepto impugnado, dividiré la justificación de este voto en dos puntos:

I. La restricción a la libertad de expresión se limita al ámbito de la autonomía individual y está justificada.

De la lectura que realicé al artículo 125 bis impugnado advierto que las conductas que establece el tipo penal son *“organizar, incitar, promover o participar en actividades que impliquen el cierre, bloqueo u obstaculización”* de las vías públicas de comunicación estatales y municipales, *“siempre que se realicen con la finalidad de hacer promoción personal”* por cualquier medio masivo o redes sociales; de manera que lo que se sanciona directamente es la afectación a las vías de comunicación indicadas, no así el acto mismo de la promoción personal mediante cualquier medio masivo o redes sociales.

El precedente en el que la sentencia aprobada sustenta la metodología y conclusión sobre violación a la libertad de expresión, que es la acción de inconstitucionalidad 91/2019 y sus acumuladas 92/2019 y 93/2019, en mi opinión, no es compatible con las condiciones del caso y, por tanto, no es apto para respaldar la decisión de invalidez por violación a la libertad de expresión.

En esos asuntos se impugnó, entre otros, el artículo 308 del Código Penal para el Estado de Tabasco, con el argumento de que sanciona penalmente toda clase de conductas que supongan la obstrucción de una vía pública que impida o interrumpa el servicio público local de comunicación.

El Tribunal Pleno consideró que el tipo penal resultaba inconstitucional a la luz de la libertad de expresión en el marco de la protesta o movilizaciones sociales, es decir, la violación constitucional radicó en la restricción del ejercicio de dicha libertad en su dimensión colectiva, pues comprendía discursos que se pueden producir en el marco de protestas sociales y, por ende, de relevancia pública y especialmente protegidos.

En otras palabras, por la forma en que se redactó el tipo penal, resultaba sobreinclusivo a tal grado que permitía que se criminalizara el ejercicio del derecho a la libertad de reunión, en correlación a la libertad de expresión.

Este matiz es relevante porque en la doctrina de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre libertad de expresión se han hecho distinciones entre las implicaciones e intensidad de control sobre medidas legislativas que inciden, por una parte, en bienes colectivos o de mayor trascendencia para una sociedad democrática (*la protesta, los discursos políticos, la divulgación científica, cultural, etcétera*) y, por otra, el ejercicio de la libertad de expresión en relación con la autonomía personal (*como sería la divulgación de una fotografía o un video personal en una red social, la forma de vestir y la apariencia personal*).

La distinción sobre la incidencia de una medida legislativa en cada una de esas dimensiones de la libertad de expresión es útil para controlar su regularidad, pues mientras que aquellas medidas que incidan en discursos asociados a ideas que trascienden a discursos políticos (*como sería una protesta*), científicos o culturales, ameritan un enfoque robusto para evaluar su compatibilidad con los valores de una sociedad democrática; por su parte, las que graviten únicamente en discursos o expresiones de la autonomía individual, pueden ser controladas atendiendo al contexto en que se ven afectadas, como serían, por ejemplo, las prohibiciones de emplear determinado lenguaje en espacios de cuidado infantil, o bien, el uso de tatuajes en determinados entornos.

Sobre esa base, considero que si bien el tipo penal impugnado implica una restricción a la libertad de expresión, ésta se limita a su ejercicio relacionado con la autonomía personal, pues únicamente sanciona aquellos discursos que tengan "*la finalidad de hacer promoción personal a través de medios masivos o redes sociales*", publicar un video o una fotografía en ese tipo de medios para adquirir notoriedad social mediante la realización de actos que supongan bloquear parcial o totalmente una vía de comunicación.

A diferencia del tipo penal que se invalidó en los precedentes mencionados, que sancionaba conductas inscritas en el ejercicio de la libertad de expresión en su dimensión tanto individual como colectiva, la norma analizada en el caso se limita al ámbito personal, por lo que la afectación a la libertad de expresión es tenue y, en esa medida, se justifica su restricción frente a la afectación más intensa a la libertad de tránsito que tutela.

II. Violación al principio de *última ratio* en materia penal.

En mi opinión, el vicio de inconstitucionalidad del artículo 125 Bis deriva de la violación al principio de *última ratio* por lo siguiente:

Este principio implica que el derecho penal debe ser el último recurso de la política social del Estado para la protección de los bienes jurídicos más importantes frente a los ataques más graves que puedan sufrir. De ahí que la intervención del derecho penal en la vida social debe reducirse a lo mínimo posible.

Dicho principio, entonces, implica que las sanciones penales se deben limitar al círculo de lo indispensable, de manera tal que el castigo para las conductas lesivas a los bienes jurídicos que previamente se han considerado dignos de protección, se restrinja a aquellas modalidades de ataque más peligrosas.

Así, a la luz del principio de *última ratio* del derecho penal, considero que el artículo impugnado resulta incompatible con su contenido, no porque sea injustificada la limitación a la libertad de expresión en relación con la autonomía personal, sino porque el medio empleado para ello, que es la sanción penal, sí lo es.

El artículo busca proteger las vías públicas de comunicación como medio para el ejercicio del derecho de libre tránsito, el cual, si bien se relaciona con el ejercicio de otros derechos, no es de los más relevantes para una sociedad democrática y la afectación que pudiera producir su cierre, bloqueo u obstaculización parcial o total no es grave, sobre todo si se considera que esas acciones realizadas con el fin de hacer promoción personal serán temporales (*lo que dure la realización del acto mismo de bloquear, cerrar u obstaculizar la vía pública*).

Aunado a ello, en el orden jurídico local existen, de hecho, otras medidas alternativas como son las sanciones administrativas para disuadir actos que supongan la afectación al libre tránsito como consecuencia del bloqueo de las vías de comunicación.

En efecto, en el plano administrativo, el artículo 133 de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco prohíbe expresamente el cierres o bloqueos viales, actos que pueden ocasionar sanciones a los infractores.

En suma, la inconstitucionalidad del artículo impugnado, a mi juicio, deriva de la violación al principio de *última ratio* en materia penal, ya que el bien jurídico que protege no es de los más relevantes para la vida en sociedad y su afectación no es grave, aunado a que en el propio orden jurídico estatal ya se encuentra regulada su prohibición en materia administrativa.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cuatro fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente de la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, formulado en relación con la sentencia del veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 159/2022, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

ACUERDO mediante el cual el Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en uso de sus atribuciones, señala el calendario de suspensión de labores para el año 2024.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.- MÉXICO.- Órgano Interno de Control.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SEÑALA EL CALENDARIO DE SUSPENSIÓN DE LABORES PARA EL AÑO 2024.

CONSIDERANDO

Primero. El artículo 109 fracción III párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Segundo. A su vez, el diverso 24 Bis de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos dispone que el Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Que tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos de la Comisión Nacional y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Tercero. La autonomía técnica y de gestión implica la no dependencia de criterios de comportamiento de otros órganos u organismos. Sin embargo, la capacidad de este Órgano Interno de Control para conducir su actuación, bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia que rigen el servicio público, así como para emitir acuerdos, circulares, manuales, lineamientos y demás normas que se requieran para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión, conlleva en todo momento, el irrestricto cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la ley.

Cuarto. Con fecha 26 de enero de 2024, la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos expidió el Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de suspensión de labores para el año 2024 en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Quinto. Tomando en consideración la autonomía técnica y de gestión con la que cuenta este Órgano Interno de Control, así como su adscripción a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos conforme al artículo 72 Bis párrafo segundo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se determina que este Órgano Interno de Control se ajustará en sus términos al calendario señalado en el punto anterior, para suspender el cómputo de los plazos legales para la presentación, promoción, trámite, actuación, diligencia o sustanciación de cualquier procedimiento del que sea competente el Órgano Interno de Control, por lo que tampoco correrán ni vencerán los términos legales en los asuntos de su competencia.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 109 fracción III párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 Bis y 24 Ter fracción XIX de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; Transitorio Segundo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones, entre otras, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017; 37 y 38 fracción XXXVII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos determina ajustarse al calendario de suspensión de labores para el año 2024 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, contenido en el Acuerdo expedido el 26 de enero de 2024, por la Presidenta de esta Comisión Nacional, por lo que se suspenderá el cómputo de los plazos legales para la presentación, promoción, trámite, actuación, diligencia o sustanciación de cualquier procedimiento del que sea competente el Órgano Interno de Control, por lo que tampoco correrán ni vencerán los términos legales en los asuntos de su competencia, los días:

Febrero: lunes 5.

Marzo: lunes 18, miércoles 27, jueves 28 y viernes 29.

Mayo: miércoles 1.

Julio: Del jueves 18 al miércoles 31 (primer periodo vacacional).

Septiembre: Lunes 16.

Octubre: Martes 1.

Noviembre: Viernes 1 y lunes 18.

Diciembre: Del jueves 19 de diciembre de 2024 al viernes 3 de enero de 2025 (segundo periodo vacacional).

Para el caso de los procedimientos de contratación de adquisiciones, Licitaciones Públicas e Invitaciones a Cuando menos tres Personas con carácter nacional e internacional, así como la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, en los que participe el Órgano Interno de Control, en el primero y segundo periodo vacacional quedan exceptuados de la aplicabilidad de los días inhábiles enunciados en el presente acuerdo, a fin de asegurar la continuidad de los servicios y el trámite de dichos procedimientos.

No obstante lo anterior, el Órgano Interno de Control podrá habilitar días y horas inhábiles cuando así lo requiera el asunto de que se trate.

SEGUNDO. En caso de que algún término legal fenezca en los días considerados inhábiles, aquél se recorrerá al día hábil siguiente, tomando en consideración el Acuerdo señalado en el numeral inmediato anterior.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el rotulón de este Órgano Interno de Control, así como en la página institucional de internet en el apartado relativo a este Órgano Interno de Control, a fin de que, en cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables, se adopten las medidas administrativas conducentes para los efectos legales a que hubiere lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Infórmese a la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la expedición del presente Acuerdo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 fracción XXXVII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Atentamente

Así lo acordó y firma en la Ciudad de México, el dos de febrero de dos mil veinticuatro.- Titular del Órgano Interno de Control, C.P. **Olivia Rojo Martínez**.- Rúbrica.

(R.- 548189)

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO mediante el cual se autoriza la Estructura Ocupacional del Instituto Federal de Telecomunicaciones para el ejercicio fiscal 2024.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA ESTRUCTURA OCUPACIONAL DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

Javier Juárez Mojica, Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21, segundo párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, y con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y vigésimo, y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 20, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 4, fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y

Considerando

Que de conformidad con el artículo 28, párrafos décimo quinto y vigésimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, independiente en sus decisiones y funcionamiento;

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 (PEF 2024), en el segundo párrafo de su artículo 21, dispone que los entes autónomos deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, la estructura ocupacional que contenga la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la desagregación de su plantilla total, incluyendo plazas eventuales y contratos bajo el régimen de honorarios, en el que se identifiquen todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorguen, así como la totalidad de las plazas vacantes con que cuenten a dicha fecha;

Que los Anexos 23.11.1.A. y 23.11.1.B. del PEF 2024, denominados "LÍMITES MÍNIMOS Y MÁXIMOS DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (NETOS MENSUALES) (pesos)" y "LÍMITES MÍNIMOS Y MÁXIMOS DE LAS PERCEPCIONES ORDINARIAS BRUTAS MENSUALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (pesos)" incluidos en el Anexo 23.11. INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES del PEF 2024, aprobado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, establecen lo siguiente:

ANEXO 23.11. INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ANEXO 23.11.1.A. LÍMITES MÍNIMOS Y MÁXIMOS DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (NETOS MENSUALES) (pesos)

Denominación	Banda Salarial (Nivel)		Sueldos y salarios		Prestaciones (Efectivo y Especie)		Percepción ordinaria total	
	Mínimo	Máximo	Mínimo neto	Máximo neto	Mínimo neto	Máximo neto	Mínimo neto	Máximo neto
Presidente		27	-	143,489	-	70,197	-	213,686
Comisionado		26	-	140,354	-	69,041	-	209,395
Coordinador Ejecutivo		25	-	139,055	-	68,036	-	207,091
Titular de Unidad		25	-	128,073	-	63,523	-	191,596
Secretario Técnico del Pleno		25	-	128,073	-	63,523	-	191,596
Coordinador General		25	-	126,811	-	60,333	-	187,144
Director General	23	23	100,996	113,116	51,038	55,402	152,034	168,518
Director General Adjunto	21	22	66,093	85,763	32,852	39,137	98,945	124,900
Investigador	21	22	66,093	85,763	32,852	39,137	98,945	124,900
Director de Área	18	21	35,020	73,060	21,500	34,670	56,520	107,730
Subdirector de Área	16	18	21,476	43,321	16,407	23,397	37,883	66,718

Jefe de Departamento	14	16	14,784	29,605	13,743	19,056	28,527	48,661
Técnico	10	17	5,865	34,105	10,571	24,101	16,436	58,206
Enlace	11	13	7,679	15,972	10,815	13,739	18,494	29,711

1/ El cálculo se efectuó de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes para el ejercicio fiscal 2023.

Que el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto para el ejercicio 2024, es acorde a lo establecido en la suspensión decretada en la Resolución de 10 de noviembre de 2021 dictada por la Primera Sala de la SCJN, en lo relativo al Recurso de Reclamación 74/2021-CA derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 81/2021, cuyos resolutivos a la letra se indica:

“PRIMERO. Es procedente y fundado el presente recurso de reclamación.

SEGUNDO. Se revoca el auto recurrido de siete de julio de dos mil veintiuno, dictado en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 81/2021.

TERCERO. Se concede la suspensión solicitada respecto de los actos señalados en la demanda principal de la controversia constitucional 81/2021, en términos del último considerando de esta sentencia”.

Adicionalmente, en el considerando Séptimo de la resolución del recurso de reclamación 74/2021-CA, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 81/2021, se advierte, en la parte conducente, las siguientes consideraciones de derecho:

“60. En ese sentido, como se realizó en los aludidos precedentes, conviene recordar que la suspensión en las controversias constitucionales, tiende a prevenir el daño trascendente que pudiera ocasionarse a las partes y a la sociedad en general, en tanto se resuelve el juicio principal, vinculando a las autoridades contra las que se concede a cumplirla, en aras de proteger el bien jurídico de que se trate y sujetándolas a un régimen de responsabilidades cuando no la acaten. Aplicadas las anteriores consideraciones a este caso, si se obligara a cumplir con lo que establece el artículo 14 párrafo segundo de la Ley Reglamentaria, el juicio podría quedar sin materia por ser, precisamente, ese el tema a decidir en el fondo, de manera que de continuar con su aplicación, la obtención de un fallo favorable, no convalidaría la afectación a los derechos humanos afectados hasta el dictado de la sentencia, ya que la violación alegada se habría consumado en ese lapso.

61. Es decir, de no concederse la medida precautoria se les estaría entregando a los servidores públicos un salario menor al que les corresponde de acuerdo con las funciones que realizan y la responsabilidad que conlleva el prestar el servicio público correspondiente con la calidad e independencia necesarias, permitiendo con ello que sus efectos se consumen irreparablemente en perjuicio de los sujetos obligados que ahí se refieren, lo cual resultaría contrario a la naturaleza jurídica de la medida precautoria de que se trata.

[...]

65. Por lo tanto, con el fin de preservar la materia del juicio y evitar que se cause un daño irreparable, procede conceder la suspensión solicitada para el efecto de que las remuneraciones que perciban los servidores públicos del Instituto actor para el ejercicio fiscal actual y hasta en tanto se resuelva la controversia constitucional, no sean fijadas en términos de preceptos impugnados de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, sino exclusivamente por lo dispuesto en los artículos 28, párrafos décimo quinto al vigésimo, fracción II, 75 y 127 de la Constitución Federal, así como el tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación de veinticuatro de agosto de dos mil nueve.

[...]

80. Debe concluirse que no se actualizan ninguna de las referidas prohibiciones, pues la concesión de la suspensión se concede para que no se apliquen las normas al Instituto actor y, en su lugar, se mantengan las remuneraciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de las normas impugnadas, esto es, se mantenga vigente una previsión salarial previamente existente, que en su momento no puso en peligro la seguridad o economía nacional o las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano. En otras palabras, no se otorga la suspensión para que deje de aplicarse algún acto que tenga por objeto o finalidad la protección de alguno de los bienes jurídicos previsto en el artículo 15 de la legislación, sino para que no se aplique en contra del Instituto actor una política de reducción salarial, sobre emolumentos que ya se venía contemplando.

[...]

82. Por tanto, habiéndose acreditado que no se actualiza ninguno de los criterios negativos y, por el contrario, habiendo constatado que se colman los criterios positivos establecidos por jurisprudencia del Pleno de esta Suprema Corte, debe revocarse el acuerdo impugnado y concederse la suspensión solicitada por la parte actora en la controversia constitucional 81/2021; para el efecto de que las remuneraciones que perciban los servidores públicos del Instituto actor para el ejercicio fiscal actual y hasta en tanto se resuelva la controversia constitucional, no sean fijadas en términos de la ley reclamada, sino exclusivamente por lo dispuesto en los artículos 28, párrafos décimo quinto al vigésimo, fracción II, 75 y 127 de la Constitución Federal, así como el tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación de veinticuatro de agosto de dos mil nueve”.

Lo anterior, para el efecto de que se mantenga la previsión salarial previamente existente, que en su momento no puso en peligro la seguridad o economía nacional o las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano, esto es, que se contemplen las cantidades y montos fijados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

Con base en lo señalado en lo anterior y dado que el Instituto es un órgano constitucional autónomo, que cuenta con un sistema de servicio profesional que incorpora condiciones generales de trabajo, y cuyo personal desarrolla un trabajo técnico calificado y de especialización en su función, actualiza los supuestos establecidos en la fracción III del artículo 127 constitucional.

Por lo anterior, apegándose estrictamente a las mismas cantidades y montos fijados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018 se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 127, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ANEXO 23.11.1.B. LÍMITES MÍNIMOS Y MÁXIMOS DE LAS PERCEPCIONES ORDINARIAS BRUTAS MENSUALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (pesos)

Denominación	Banda Salarial (Nivel)		Sueldos y salarios		Prestaciones		Percepción Ordinaria Total	
					(Efectivo y Especie)			
	Mínimo	Máximo	Mínimo bruto	Máximo bruto	Mínimo bruto	Máximo bruto	Mínimo bruto	Máximo bruto
Presidente		27	-	206,337	-	86,639	-	292,976
Comisionado		26	-	201,587	-	85,168	-	286,755
Coordinador Ejecutivo		25	-	199,619	-	84,031	-	283,650
Titular de Unidad		25	-	182,862	-	78,407	-	261,269
Secretario Técnico del Pleno		25	-	182,862	-	78,407	-	261,269
Coordinador General		25	-	180,374	-	74,579	-	254,953
Director General	23	23	141,259	159,623	62,690	68,272	203,949	227,895
Director General Adjunto	21	22	89,324	118,132	38,731	47,487	128,055	165,619
Investigador	21	22	89,324	118,132	38,731	47,487	128,055	165,619
Director de Área	18	21	44,589	99,169	23,764	41,145	68,353	140,314
Subdirector de Área	16	18	26,518	55,578	17,249	26,137	43,767	81,715
Jefe de Departamento	14	16	17,899	36,956	14,287	20,155	32,186	57,111
Técnico	10	17	7,164	44,869	10,786	26,380	17,950	71,249
Enlace	11	13	9,086	19,298	11,061	14,314	20,147	33,612

1/ El cálculo se efectuó de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes para el ejercicio fiscal 2023.

Que el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto para el ejercicio 2024, es acorde a lo establecido en la suspensión decretada en la Resolución de 10 de noviembre de 2021 dictada por la Primera Sala de la SCJN, en lo relativo al Recurso de Reclamación 74/2021-CA derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 81/2021, cuyos resolutivos a la letra se indica:

“PRIMERO. Es procedente y fundado el presente recurso de reclamación.

SEGUNDO. Se revoca el auto recurrido de siete de julio de dos mil veintiuno, dictado en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 81/2021.

TERCERO. Se concede la suspensión solicitada respecto de los actos señalados en la demanda principal de la controversia constitucional 81/2021, en términos del último considerando de esta sentencia”.

Adicionalmente, en el considerando Séptimo de la resolución del recurso de reclamación 74/2021-CA, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 81/2021, se advierte, en la parte conducente, las siguientes consideraciones de derecho:

“60. En ese sentido, como se realizó en los aludidos precedentes, conviene recordar que la suspensión en las controversias constitucionales, tiende a prevenir el daño trascendente que pudiera ocasionarse a las partes y a la sociedad en general, en tanto se resuelve el juicio principal, vinculando a las autoridades contra las que se concede a

cumplirla, en aras de proteger el bien jurídico de que se trate y sujetándolas a un régimen de responsabilidades cuando no la acaten. Aplicadas las anteriores consideraciones a este caso, si se obligara a cumplir con lo que establece el artículo 14 párrafo segundo de la Ley Reglamentaria, el juicio podría quedar sin materia por ser, precisamente, ese el tema a decidir en el fondo, de manera que de continuar con su aplicación, la obtención de un fallo favorable, no convalidaría la afectación a los derechos humanos afectados hasta el dictado de la sentencia, ya que la violación alegada se habría consumado en ese lapso.

61. Es decir, de no concederse la medida precautoria se les estaría entregando a los servidores públicos un salario menor al que les corresponde de acuerdo con las funciones que realizan y la responsabilidad que conlleva el prestar el servicio público correspondiente con la calidad e independencia necesarias, permitiendo con ello que sus efectos se consumen irreparablemente en perjuicio de los sujetos obligados que ahí se refieren, lo cual resultaría contrario a la naturaleza jurídica de la medida precautoria de que se trata.

[...]

65. Por lo tanto, con el fin de preservar la materia del juicio y evitar que se cause un daño irreparable, procede conceder la suspensión solicitada para el efecto de que las remuneraciones que perciban los servidores públicos del Instituto actor para el ejercicio fiscal actual y hasta en tanto se resuelva la controversia constitucional, no sean fijadas en términos de preceptos impugnados de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, sino exclusivamente por lo dispuesto en los artículos 28, párrafos décimo quinto al vigésimo, fracción II, 75 y 127 de la Constitución Federal, así como el tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación de veinticuatro de agosto de dos mil nueve.

[...]

80. Debe concluirse que no se actualizan ninguna de las referidas prohibiciones, pues la concesión de la suspensión se concede para que no se apliquen las normas al Instituto actor y, en su lugar, se mantengan las remuneraciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de las normas impugnadas, esto es, se mantenga vigente una previsión salarial previamente existente, que en su momento no puso en peligro la seguridad o economía nacional o las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano. En otras palabras, no se otorga la suspensión para que deje de aplicarse algún acto que tenga por objeto o finalidad la protección de alguno de los bienes jurídicos previsto en el artículo 15 de la legislación, sino para que no se aplique en contra del Instituto actor una política de reducción salarial, sobre emolumentos que ya se venía contemplando.

[...]

82. Por tanto, habiéndose acreditado que no se actualiza ninguno de los criterios negativos y, por el contrario, habiendo constatado que se colman los criterios positivos establecidos por jurisprudencia del Pleno de esta Suprema Corte, debe revocarse el acuerdo impugnado y concederse la suspensión solicitada por la parte actora en la controversia constitucional 81/2021; para el efecto de que las remuneraciones que perciban los servidores públicos del Instituto actor para el ejercicio fiscal actual y hasta en tanto se resuelva la controversia constitucional, no sean fijadas en términos de la ley reclamada, sino exclusivamente por lo dispuesto en los artículos 28, párrafos décimo quinto al vigésimo, fracción II, 75 y 127 de la Constitución Federal, así como el tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación de veinticuatro de agosto de dos mil nueve".

Lo anterior, para el efecto de que se mantenga la previsión salarial previamente existente, que en su momento no puso en peligro la seguridad o economía nacional o las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano, esto es, que se contemplen las cantidades y montos fijados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

Con base en lo señalado en lo anterior y dado que el Instituto es un órgano constitucional autónomo, que cuenta con un sistema de servicio profesional que incorpora condiciones generales de trabajo, y cuyo personal desarrolla un trabajo técnico calificado y de especialización en su función, actualiza los supuestos establecidos en la fracción III del artículo 127 constitucional.

Por lo anterior, apegándose estrictamente a las mismas cantidades y montos fijados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018 se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 127, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ANEXO 23.11.3. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (pesos)

Nivel Jerárquico: Comisionado (Grado 27)	Remuneración Total
REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL NETA DE PERCEPCIONES ORDINARIAS	2,548,888
Impuesto sobre la renta retenido 1/	966,815
Percepción bruta anual	3,515,703
I. Percepciones ordinarias:	3,515,703
a) Sueldos y salarios:	2,476,041
i) Sueldo base	312,318
ii) Compensación garantizada	2,163,723
b) Prestaciones:	1,039,662
i) Aportaciones de seguridad social	62,917
ii) Ahorro Solidario	20,301
iii) Prima Vacacional	34,389
iv) Aguinaldo (sueldo base)	45,113
v) Gratificación de fin de año (compensación garantizada)	312,538
vi) Prima quinquenal (antigüedad)	2,100
vii) Ayuda para despesa	6,780
viii) Vales de despesa	18,000
ix) Seguro de vida institucional	38,626
x) Seguro Colectivo de Retiro	425
xi) Seguro de Gastos Médicos Mayores	59,588
xii) Seguro de Separación Individualizado	321,885
xiii) Apoyo económico para adquisición de vehículo	117,000
II. Percepciones extraordinarias:	0
a) Componente salarial variable asociado a la gestión del desempeño	0

1/ El cálculo se efectuó de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes para el ejercicio fiscal 2023.

Que el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto para el ejercicio 2024, es acorde a lo establecido en la suspensión decretada en la Resolución de 10 de noviembre de 2021 dictada por la Primera Sala de la SCJN, en lo relativo al Recurso de Reclamación 74/2021-CA derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 81/2021, cuyos resolutivos a la letra se indica:

“PRIMERO. Es procedente y fundado el presente recurso de reclamación.

SEGUNDO. Se revoca el auto recurrido de siete de julio de dos mil veintiuno, dictado en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 81/2021.

TERCERO. Se concede la suspensión solicitada respecto de los actos señalados en la demanda principal de la controversia constitucional 81/2021, en términos del último considerando de esta sentencia”.

Adicionalmente, en el considerando Séptimo de la resolución del recurso de reclamación 74/2021-CA, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 81/2021, se advierte, en la parte conducente, las siguientes consideraciones de derecho:

“60. En ese sentido, como se realizó en los aludidos precedentes, conviene recordar que la suspensión en las controversias constitucionales, tiende a prevenir el daño trascendente que pudiera ocasionarse a las partes y a la sociedad en general, en tanto se resuelve el juicio principal, vinculando a las autoridades contra las que se concede a cumplirla, en aras de proteger el bien jurídico de que se trate y sujetándolas a un régimen de responsabilidades cuando no la acaten. Aplicadas las anteriores consideraciones a este caso, si se obligara a cumplir con lo que establece el artículo 14 párrafo segundo de la Ley Reglamentaria, el juicio podría quedar sin materia por ser, precisamente, ese el tema a decidir en el fondo, de manera que de continuar con su aplicación, la obtención de un fallo favorable, no convalidaría la afectación a los derechos humanos afectados hasta el dictado de la sentencia, ya que la violación alegada se habría consumado en ese lapso.

61. Es decir, de no concederse la medida precautoria se les estaría entregando a los servidores públicos un salario menor al que les corresponde de acuerdo con las funciones que realizan y la responsabilidad que conlleva el prestar el servicio público correspondiente con la calidad e independencia necesarias, permitiendo con ello que sus efectos se consumen irreparablemente en perjuicio de los sujetos obligados que ahí se refieren, lo cual resultaría contrario a la naturaleza jurídica de la medida precautoria de que se trata.

[...]

65. Por lo tanto, con el fin de preservar la materia del juicio y evitar que se cause un daño irreparable, procede conceder la suspensión solicitada para el efecto de que las remuneraciones que perciban los servidores públicos del Instituto actor para el ejercicio fiscal actual y hasta en tanto se resuelva la controversia constitucional, no sean fijadas en términos de preceptos impugnados de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, sino exclusivamente por lo dispuesto en los artículos 28, párrafos décimo quinto al vigésimo, fracción II, 75 y 127 de la Constitución Federal, así como el tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación de veinticuatro de agosto de dos mil nueve.

[...]

80. Debe concluirse que no se actualizan ninguna de las referidas prohibiciones, pues la concesión de la suspensión se concede para que no se apliquen las normas al Instituto actor y, en su lugar, se mantengan las remuneraciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de las normas impugnadas, esto es, se mantenga vigente una previsión salarial previamente existente, que en su momento no puso en peligro la seguridad o economía nacional o las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano. En otras palabras, no se otorga la suspensión para que deje de aplicarse algún acto que tenga por objeto o finalidad la protección de alguno de los bienes jurídicos previsto en el artículo 15 de la legislación, sino para que no se aplique en contra del Instituto actor una política de reducción salarial, sobre emolumentos que ya se venía contemplando.

[...]

82. Por tanto, habiéndose acreditado que no se actualiza ninguno de los criterios negativos y, por el contrario, habiendo constatado que se colman los criterios positivos establecidos por jurisprudencia del Pleno de esta Suprema Corte, debe revocarse el acuerdo impugnado y concederse la suspensión solicitada por la parte actora en la controversia constitucional 81/2021; para el efecto de que las remuneraciones que perciban los servidores públicos del Instituto actor para el ejercicio fiscal actual y hasta en tanto se resuelva la controversia constitucional, no sean fijadas en términos de la ley reclamada, sino exclusivamente por lo dispuesto en los artículos 28, párrafos décimo quinto al vigésimo, fracción II, 75 y 127 de la Constitución Federal, así como el tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación de veinticuatro de agosto de dos mil nueve".

Lo anterior, para el efecto de que se mantenga la previsión salarial previamente existente, que en su momento no puso en peligro la seguridad o economía nacional o las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano, esto es, que se contemplen las cantidades y montos fijados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018.

Con base en lo señalado en lo anterior y dado que el Instituto es un órgano constitucional autónomo, que cuenta con un sistema de servicio profesional que incorpora condiciones generales de trabajo, y cuyo personal desarrolla un trabajo técnico calificado y de especialización en su función, actualiza los supuestos establecidos en la fracción III del artículo 127 constitucional.

Por lo anterior, apegándose estrictamente a las mismas cantidades y montos fijados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018 se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 127, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que conforme al ANEXO 23.11.1.A. LÍMITES MÍNIMOS Y MÁXIMOS DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (NETOS MENSUALES) (pesos), ANEXO 23.11.1.B. LÍMITES MÍNIMOS Y MÁXIMOS DE LAS PERCEPCIONES ORDINARIAS BRUTAS MENSUALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (pesos), ANEXO 23.11.2.A LÍMITES DE PERCEPCIONES EXTRAORDINARIAS NETAS TOTALES (pesos), ANEXO 23.11.2.B LÍMITES DE PERCEPCIONES EXTRAORDINARIAS BRUTAS MENSUALES (pesos) y ANEXO 23.11.3. REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (pesos), los mismos fueron aprobados conforme lo solicitó el Instituto.

Que el 29 de junio de 2021 este Instituto presentó ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación demanda de controversia constitucional para que se declarara la invalidez del último párrafo de la fracción III del artículo 7, 9, último párrafo del artículo 15 en relación con el diverso 20, párrafos primero, segundo y cuarto, 22 y Quinto Transitorio del "Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2018, y se expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos", la cual fue admitida mediante acuerdo de fecha 07 de julio de 2021, bajo el número 81/2021.

Mediante acuerdo de fecha 07 de julio de 2021 se negó la suspensión solicitada por el IFT y el 03 de agosto de 2021 se interpuso el recurso de reclamación correspondiente, el cual fue admitido mediante acuerdo de fecha 11 de agosto de 2021, bajo el número 74/2021-CA derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 81/2021.

En sesión de fecha 10 de noviembre de 2021 la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió el recurso de reclamación 74/2021-CA derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 81/2021, en la que los resolutivos fueron:

"PRIMERO. Es procedente y fundado el presente recurso de reclamación.

SEGUNDO. Se revoca el acuerdo de recurrido de siete de julio de dos mil veintiuno, dictado en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 81/2021.

TERCERO. Se concede la suspensión solicitada respecto de los actos señalados en la demanda principal de la controversia constitucional 81/2021, en términos del último considerando de esta sentencia".

Adicionalmente, en el considerando Séptimo de la resolución del recurso de reclamación 74/2021-CA, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 81/2021, se advierte, en la parte conducente, las siguientes consideraciones de derecho:

"60. En ese sentido, como se realizó en los aludidos precedentes, conviene recordar que la suspensión en las controversias constitucionales, tiende a prevenir el daño trascendente que pudiera ocasionarse a las partes y a la sociedad en general, en tanto se resuelve el juicio principal, vinculando a las autoridades contra las que se concede a cumplirla, en aras de proteger el bien jurídico de que se trate y sujetándolas a un régimen de responsabilidades cuando no la acaten. Aplicadas las anteriores consideraciones a este caso, si se obligara a cumplir con lo que establece el artículo 14 párrafo segundo de la Ley Reglamentaria, el juicio podría quedar sin materia por ser, precisamente, ese el tema a decidir en el fondo, de manera que de continuar con su aplicación, la obtención de un fallo favorable, no convalidaría la afectación a los derechos humanos afectados hasta el dictado de la sentencia, ya que la violación alegada se habría consumado en ese lapso.

61. Es decir, de no concederse la medida precautoria se les estaría entregando a los servidores públicos un salario menor al que les corresponde de acuerdo con las funciones que realizan y la responsabilidad que conlleva el prestar el servicio público correspondiente con la calidad e independencia necesarias, permitiendo con ello que sus efectos se consumen irreparablemente en perjuicio de los sujetos obligados que ahí se refieren, lo cual resultaría contrario a la naturaleza jurídica de la medida precautoria de que se trata.

[...]

65. Por lo tanto, con el fin de preservar la materia del juicio y evitar que se cause un daño irreparable, procede conceder la suspensión solicitada para el efecto de que las remuneraciones que perciban los servidores públicos del Instituto actor para el ejercicio fiscal actual y hasta en tanto se resuelva la controversia constitucional, no sean fijadas en términos de preceptos impugnados de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, sino exclusivamente por lo dispuesto en los artículos 28, párrafos décimo quinto al vigésimo, fracción II, 75 y 127 de la Constitución Federal, así como el tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación de veinticuatro de agosto de dos mil nueve.

[...]

80. Debe concluirse que no se actualizan ninguna de las referidas prohibiciones, pues la concesión de la suspensión se concede para que no se apliquen las normas al Instituto actor y, en su lugar, se mantengan las remuneraciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de las normas impugnadas, esto es, se mantenga vigente una previsión salarial previamente existente, que en su momento no puso en peligro la seguridad o economía nacional o las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano. En otras palabras, no se otorga la suspensión para que deje de aplicarse algún acto que tenga por objeto o finalidad la protección de alguno de los bienes jurídicos previsto en el artículo 15 de la legislación, sino para que no se aplique en contra del Instituto actor una política de reducción salarial, sobre emolumentos que ya se venía contemplando.

[...]

82. Por tanto, habiéndose acreditado que no se actualiza ninguno de los criterios negativos y, por el contrario, habiendo constatado que se colman los criterios positivos establecidos por jurisprudencia del Pleno de esta Suprema Corte, debe revocarse el acuerdo impugnado y concederse la suspensión solicitada por la parte actora en la controversia constitucional 81/2021; para el efecto de que las remuneraciones que perciban los servidores públicos del Instituto actor para el ejercicio fiscal actual y hasta en tanto se resuelva la controversia constitucional, no sean fijadas en términos de la ley reclamada, sino exclusivamente por lo dispuesto en los artículos 28, párrafos décimo quinto al vigésimo, fracción II, 75 y 127 de la Constitución Federal, así como el tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación de veinticuatro de agosto de dos mil nueve”.

Que mediante acuerdo de fecha 04 de marzo de 2022, notificado a este Instituto el 11 de marzo del mismo año, se remitió la Resolución de 10 de noviembre de 2021 dictada por la Primera Sala del Máximo Tribunal en el recurso de reclamación 74/2021-CA, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 81/2021, en la que resolvió el recurso como procedente y fundado, se revocó el acuerdo recurrido y se concedió a este Instituto actor la suspensión solicitada en la demanda del expediente principal, acompañando también del voto particular formulado por el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá.

Que de conformidad con los artículos 3, párrafos segundo y tercero, 5, fracción I, inciso b) y 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Instituto está facultado para ejercer su presupuesto con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, así como para emitir las disposiciones generales y manuales que regulen las remuneraciones para los servidores públicos a su servicio.

Que el Pleno del Instituto en su XXXIII Sesión Ordinaria celebrada el 13 de diciembre de 2023, aprobó el “Acuerdo del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones por el que se expide el Manual de Remuneraciones para los Servidores Públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones para el Ejercicio Fiscal 2024.”, asignando para tal efecto el Acuerdo P/IFT/131223/721.

Que para dar adecuada observancia a lo dispuesto en el artículo 21, segundo párrafo, del PEF 2024, la Unidad de Administración, a través de su Dirección General de Gestión de Talento, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 57 y 58 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, elaboró:

1. La estructura ocupacional con la desagregación de su plantilla total de plazas de estructura, en la que se identifican todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorgan con base en las disposiciones emitidas, así como la totalidad de las plazas vacantes con que se cuenta.
2. La estructura ocupacional con la desagregación de su plantilla total de plazas eventuales, en la que se identifican todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorgan con base en las disposiciones emitidas, así como la totalidad de las plazas eventuales con que se cuenta.

La información referida en los puntos anteriores se agrega al presente Acuerdo como Anexo 1 y Anexo 2, y forman parte integrante del mismo.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se autoriza la estructura ocupacional del Instituto Federal de Telecomunicaciones para el ejercicio fiscal 2024, referida en los Anexos 1 y 2 de este Acuerdo.

Segundo. Se autoriza que las economías generadas en servicios personales de las plazas vacantes, sean destinados en primera instancia a cubrir las necesidades de plazas adicionales de carácter eventual, que requieran y justifiquen las Unidades Responsables del Instituto y que se utilicen para la ejecución de diversos proyectos estratégicos y/o actividades extraordinarias, tomando como base el Tabulador de Percepciones Brutas Mensuales para el Personal, establecido en el Manual de Remuneraciones para los Servidores Públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones vigente, sin que exista posibilidad de que se consideren permanentes y regularizables.

Tercero. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 31 de enero de 2024.- Instituto Federal de Telecomunicaciones: el Comisionado Presidente*, **Javier Juárez Mojica**.- Rúbrica.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. #

Anexo 1

Estructura ocupacional del Instituto Federal de Telecomunicaciones para el ejercicio fiscal 2024

Con fundamento en lo establecido en los artículos 3, segundo y tercer párrafo, 5, fracción I, inciso b) y 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 57 y 58, fracción IV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el 30 de enero de 2024, la estructura ocupacional que contiene la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la desagregación de su plantilla total, en el que se identifican todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorgan con base en las disposiciones emitidas, así como la totalidad de las plazas vacantes con que se cuenta, para dar adecuada observancia a lo dispuesto en el artículo 21, segundo párrafo, del PEF 2024, con corte al 15 de enero de 2024.

ESTRUCTURA OCUPACIONAL DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

Grupo Jerárquico	Grado	Nivel	Clave	No. de Plazas			CONCEPTOS DE PAGO Y APORTACIONES (MENSUALES)																				COSTO ANUAL	
				Ocupadas	Vacantes	Totales	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Ayuda para Despesa	Vales de Despesa	Prima Vacacional	Prima Quinquenal	40 días Aguinaldo sobre Sueldo Base	40 días Aguinaldo sobre Compensación Garantizada	Seguro de Vida Institucional	Seguro de Gastos Médicos Mayores	Aportaciones al ISSSTE	Fondo de la Vivienda	Seguro Colectivo de Retiro	Sistema de Ahorro para el Retiro	Seguro de Cesantía en Edad Avanzada	Depósito para el Ahorro Solidario	Seguro de Separación Individualizado	Ayuda de Vehículo	Costo Unitario	Colectivo Total		
PRESIDENTE	27	F	PSTE27F	0	1	1	26,026.52	180,310.28	565.00	1,500.00	2,865.79	175.00	3,759.39	26,044.82	3,218.85	4,965.68	2,594.84	1,301.33	35.45	520.53	826.34	1,691.72	26,823.78	9,750.00	292,975.33	3,515,703.93		
COMISIONADO	26	F	CMCQ26F	4	2	6	25,923.85	175,663.53	565.00	1,500.00	2,799.82	175.00	3,744.56	25,373.62	3,144.76	4,965.68	2,584.61	1,296.19	35.45	518.48	823.08	1,685.05	26,206.36	9,750.00	286,755.04	29,646,363.18		
COORDINADOR EJECUTIVO	25	F	COEJ25F	1	0	1	23,903.85	175,715.56	565.00	1,500.00	2,772.49	175.00	3,452.78	25,381.14	3,114.06	4,965.68	2,383.21	1,195.19	35.45	478.08	758.95	1,553.75	25,950.52	9,750.00	283,650.71	3,403,808.96		
TITULAR DE UNIDAD	25	F	TUND25F	10	0	10	21,911.38	160,950.41	565.00	1,500.00	2,539.75	175.00	3,164.98	23,248.39	2,852.64	4,965.68	2,184.56	1,095.57	35.45	438.23	695.69	1,424.24	23,772.03	9,750.00	261,269.00	31,352,280.07		
COORDINADOR GENERAL	25	F	CGNA25F	6	0	6	18,335.08	162,038.55	565.00	1,500.00	2,505.19	175.00	2,648.40	23,405.57	2,813.83	4,905.42	1,828.01	916.75	35.45	366.70	582.14	1,191.78	23,448.57	7,690.80	254,952.24	18,356,561.33		
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO	25	F	STPL25F	1	0	1	21,911.38	160,950.41	565.00	1,500.00	2,539.75	175.00	3,164.98	23,248.39	2,852.64	4,965.68	2,184.56	1,095.57	35.45	438.23	695.69	1,424.24	23,772.03	9,750.00	261,269.00	3,135,228.01		
DIRECTOR GENERAL	23	F	DGSA23F	40	3	43	18,335.08	141,287.60	565.00	1,500.00	2,216.98	175.00	2,648.40	20,408.21	2,490.11	4,905.42	1,828.01	916.75	35.45	366.70	582.14	1,191.78	20,750.95	7,690.80	227,894.39	117,593,502.80		
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO	22	F	DGAS22F	18	1	19	16,786.36	101,345.26	565.00	1,500.00	1,840.72	175.00	2,424.70	14,638.76	1,842.85	4,834.20	1,673.60	839.32	35.45	335.73	532.97	1,091.11	15,357.11		165,618.13	37,760,934.25		
INVESTIGADOR	21	F	DGAS21F	0	1	1	16,786.36	72,538.12	565.00	1,500.00	1,240.62	175.00	2,424.70	10,477.73	1,393.46	4,834.20	1,673.60	839.32	35.45	335.73	532.97	1,091.11	11,812.18		128,065.94	1,536,666.51		
DIRECTOR DE ÁREA	22	F	INVE22F	5	0	5	16,786.36	101,345.26	565.00	1,500.00	1,840.72	175.00	2,424.70	14,638.76	1,842.85	4,834.20	1,673.60	839.32	35.45	335.73	532.97	1,091.11	15,357.11		165,618.13	9,937,087.96		
	21	F	DIAR21F	27	3	30	14,986.81	84,182.92	565.00	1,500.00	1,377.34	175.00	2,164.62	12,159.76	1,547.03	4,735.68	1,494.09	749.29	35.45	299.72	475.80	974.08	12,891.83		140,313.61	86,812,864.23		
	21	E	DIAR21E	10	1	11	13,770.23	78,641.05	565.00	1,500.00	1,283.49	175.00	1,989.03	11,359.26	1,441.62	4,735.68	1,372.89	688.51	35.45	275.40	437.20	895.06	12,013.47		131,178.36	17,315,543.01		
	21	D	DIAR21D	27	1	28	13,770.23	72,279.37	565.00	1,500.00	1,195.13	175.00	1,989.03	10,440.35	1,342.37	4,735.68	1,372.89	688.51	35.45	275.40	437.20	895.06	11,186.45		122,883.15	41,288,738.25		
	21	C	DIAR21C	5	0	5	13,770.23	76,520.49	565.00	1,500.00	1,254.04	175.00	1,989.03	11,052.96	1,408.54	4,735.68	1,372.89	688.51	35.45	275.40	437.20	895.06	11,737.79		128,413.29	7,704,787.24		
	21	B	DIAR21B	9	0	9	13,770.23	72,279.37	565.00	1,500.00	1,195.13	175.00	1,989.03	10,440.35	1,342.37	4,735.68	1,372.89	688.51	35.45	275.40	437.20	895.06	11,186.45		122,883.15	13,271,380.15		
	21	A	DIAR21A	7	1	8	13,770.23	68,187.40	565.00	1,500.00	1,138.30	175.00	1,989.03	9,849.29	1,278.54	4,735.68	1,372.89	688.51	35.45	275.40	437.20	895.06	10,854.49		117,547.49	11,284,599.37		
	20	F	DIAR20F	2	0	2	13,770.23	67,504.42	565.00	1,500.00	1,128.81	175.00	1,989.03	9,750.84	1,267.88	4,735.68	1,372.89	688.51	35.45	275.40	437.20	895.06	10,565.70		116,656.93	2,799,766.39		
	20	E	DIAR20E	12	1	13	13,770.23	62,427.45	565.00	1,500.00	1,058.30	175.00	1,989.03	9,017.30	1,188.68	4,735.68	1,372.89	688.51	35.45	275.40	437.20	895.06	9,905.70		110,036.99	17,165,786.81		
	20	D	DIAR20D	22	3	25	13,770.23	56,837.45	565.00	1,500.00	980.66	175.00	1,989.03	8,209.85	1,101.48	4,735.68	1,372.89	688.51	35.45	275.40	437.20	895.06	9,179.00		102,747.92	30,824,374.60		
	20	C	DIAR20C	11	2	13	13,770.23	60,571.05	565.00	1,500.00	1,032.52	175.00	1,989.03	8,749.15	1,159.72	4,735.68	1,372.89	688.51	35.45	275.40	437.20	895.06	9,864.37		107,616.28	16,786,139.81		
	20	B	DIAR20B	20	2	22	13,770.23	56,837.45	565.00	1,500.00	980.66	175.00	1,989.03	8,209.85	1,101.48	4,735.68	1,372.89	688.51	35.45	275.40	437.20	895.06	9,179.00		102,747.92	27,125,448.65		
	20	A	DIAR20A	16	4	20	13,770.23	54,527.79	565.00	1,500.00	948.58	175.00	1,989.03	7,876.24	1,065.45	4,735.68	1,372.89	688.51	35.45	275.40	437.20	895.06	8,878.74		99,736.27	23,936,705.44		
	19	F	DIAR19F	4	0	4	12,014.30	54,859.78	565.00	1,500.00	928.81	175.00	1,735.40	7,924.19	1,043.24	4,735.68	1,197.83	600.72	35.45	240.29	381.45	780.93	8,693.63		97,411.68	4,675,760.75		
	19	E	DIAR19E	1	0	1	12,014.30	50,425.22	565.00	1,500.00	867.22	175.00	1,735.40	7,283.64	974.06	4,735.68	1,197.83	600.72	35.45	240.29	381.45	780.93	8,117.14		91,629.31	1,099,551.74		
	19	D	DIAR19D	1	0	1	12,014.30	45,991.70	565.00	1,500.00	805.64	175.00	1,735.40	6,643.25	904.89	4,735.68	1,197.83	600.72	35.45	240.29	381.45	780.93	7,540.78		86,848.30	1,030,179.57		
	19	C	DIAR19C	0	2	2	12,014.30	48,947.38	565.00	1,500.00	846.69	175.00	1,735.40	7,070.18	951.00	4,735.68	1,197.83	600.72	35.45	240.29	381.45	780.93	7,925.02		89,702.31	2,152,855.36		
	19	B	DIAR19B	1	0	1	12,014.30	46,360.08	565.00	1,500.00	810.76	175.00	1,735.40	6,696.46	910.64	4,735.68	1,197.83	600.72	35.45	240.29	381.45	780.93	7,588.67		86,329.64	1,035,943.68		
	19	A	DIAR19A	4	0	4	12,014.30	43,034.98	565.00	1,500.00	784.57	175.00	1,735.40	6,216.16	858.77	4,735.68	1,197.83	600.72	35.45	240.29	381.45	780.93	7,156.41		81,992.83	3,835,660.71		
	18	F	DIAR18F	1	1	2	12,014.30	43,033.94	565.00	1,500.00	784.56	175.00	1,735.40	6,216.01	858.75	4,735.68	1,197.83	600.72	35.45	240.29	381.45	780.93	7,156.27		81,991.88	1,967,797.81		
	18	D	DIAR18D	1	0	1	12,014.30	35,189.22	565.00	1,500.00	655.60	175.00	1,735.40	5,082.89	736.37	4,735.68	1,197.83	600.72	35.45	240.29	381.45	780.93	6,136.46		71,762.58	861,151.00		
	18	B	DIAR18B	0	1	1	12,014.30	35,189.22	565.00	1,500.00	655.60	175.00	1,735.40	5,082.89	736.37	4,735.68	1,197.83	600.72	35.45	240.29	381.45	780.93	6,136.46		71,762.58	861,151.00		
18	A	DIAR18A	1	0	1	12,014.30	32,574.66	565.00	1,500.00	619.29	175.00	1,735.40	4,705.23	695.59	4,735.68	1,197.83	600.72	35.45	240.29	381.45	780.93	5,796.56		68,353.37	820,240.46			

SUBDIRECTOR DE ÁREA	18	F	SDTR18F	11	0	11	8,775.07	46,802.48	565.00	1,500.00	771.91	175.00	1,267.51	6,760.36	867.01	4,631.66	874.87	438.75	35.45	175.50	278.61	570.38	7,225.08			81,714.66	10,786,333.46
	18	E	SDTR18E	10	0	10	8,775.07	42,842.93	565.00	1,500.00	716.92	175.00	1,267.51	6,188.42	805.24	4,631.66	874.87	438.75	35.45	175.50	278.61	570.38	6,710.34			76,551.66	9,186,198.98
	18	D	SDTR18D	16	1	17	8,775.07	38,882.33	565.00	1,500.00	661.91	175.00	1,267.51	5,616.34	743.46	4,631.66	874.87	438.75	35.45	175.50	278.61	570.38	6,195.46			71,387.30	14,563,009.17
	18	C	SDTR18C	2	0	2	8,775.07	41,510.41	565.00	1,500.00	698.41	175.00	1,267.51	5,995.95	784.45	4,631.66	874.87	438.75	35.45	175.50	278.61	570.38	6,537.11			74,814.14	1,795,539.38
	18	B	SDTR18B	3	1	4	8,775.07	36,862.33	565.00	1,500.00	661.91	175.00	1,267.51	5,616.34	743.46	4,631.66	874.87	438.75	35.45	175.50	278.61	570.38	6,195.46			71,387.30	3,426,890.39
	17	F	SDTR17F	10	1	11	8,775.07	36,093.53	565.00	1,500.00	623.18	175.00	1,267.51	5,213.51	699.95	4,631.66	874.87	438.75	35.45	175.50	278.61	570.38	5,832.92			67,760.89	8,943,117.65
	17	E	SDTR17E	21	2	23	8,775.07	33,129.48	565.00	1,500.00	582.01	175.00	1,267.51	4,785.37	653.71	4,631.66	874.87	438.75	35.45	175.50	278.61	570.38	5,447.59			63,885.97	17,632,626.88
	17	D	SDTR17D	32	4	36	8,775.07	30,159.98	565.00	1,500.00	540.76	175.00	1,267.51	4,356.44	607.39	4,631.66	874.87	438.75	35.45	175.50	278.61	570.38	5,061.56			60,013.94	25,926,020.75
	17	C	SDTR17C	17	0	17	8,775.07	32,777.35	565.00	1,500.00	577.12	175.00	1,267.51	4,734.51	648.22	4,631.66	874.87	438.75	35.45	175.50	278.61	570.38	5,401.81			63,426.81	12,939,069.84
	17	B	SDTR17B	20	0	20	8,775.07	30,159.98	565.00	1,500.00	540.76	175.00	1,267.51	4,356.44	607.39	4,631.66	874.87	438.75	35.45	175.50	278.61	570.38	5,061.56			60,013.94	14,403,344.86
	17	A	SDTR17A	6	1	7	8,775.07	28,181.78	565.00	1,500.00	513.29	175.00	1,267.51	4,070.70	576.53	4,631.66	874.87	438.75	35.45	175.50	278.61	570.38	4,804.39			57,434.50	4,824,487.66
	16	F	SDTR16F	33	3	36	8,775.07	28,180.73	565.00	1,500.00	513.28	175.00	1,267.51	4,070.55	576.51	4,631.66	874.87	438.75	35.45	175.50	278.61	570.38	4,804.25			57,433.13	24,811,110.81
	16	E	SDTR16E	59	7	66	8,775.07	26,438.84	565.00	1,500.00	489.08	175.00	1,267.51	3,618.94	549.34	4,631.66	874.87	438.75	35.45	175.50	278.61	570.38	4,577.81			55,161.82	43,686,160.21
	16	D	SDTR16D	72	2	74	8,564.99	23,132.41	565.00	1,500.00	440.24	175.00	1,237.17	3,341.35	494.48	4,631.66	853.93	428.25	35.45	171.30	271.94	556.72	4,120.66			50,520.55	44,862,246.65
	16	C	SDTR16C	4	0	4	8,564.99	24,884.86	565.00	1,500.00	464.58	175.00	1,237.17	3,594.48	521.82	4,631.66	853.93	428.25	35.45	171.30	271.94	556.72	4,348.48			52,806.63	2,534,670.05
	16	B	SDTR16B	13	0	13	8,564.99	21,532.38	565.00	1,500.00	418.02	175.00	1,237.17	3,110.23	469.52	4,631.66	853.93	428.25	35.45	171.30	271.94	556.72	3,912.66			48,434.22	7,855,737.63
	16	A	SDTR16A	27	1	28	8,564.99	17,952.51	565.00	1,500.00	368.30	175.00	1,237.17	2,593.14	413.67	4,631.66	853.93	428.25	35.45	171.30	271.94	556.72	3,447.28			43,766.30	14,705,478.06
JEFE DE DEPARTAMENTO	16	F	JDPT16F	3	1	4	8,038.63	28,917.17	565.00	1,500.00	513.28	175.00	1,161.14	4,176.92	576.51	4,505.72	801.45	401.93	35.45	160.77	255.23	522.51	4,804.25			57,116.96	2,741,326.20
	16	E	JDPT16E	1	0	1	8,038.63	26,287.97	565.00	1,500.00	476.76	175.00	1,161.14	3,797.15	535.49	4,505.72	801.45	401.93	35.45	160.77	255.23	522.51	4,462.46			53,682.66	644,191.93
	16	D	JDPT16D	1	0	1	8,038.63	23,658.77	565.00	1,500.00	440.24	175.00	1,161.14	3,417.38	494.48	4,505.72	801.45	401.93	35.45	160.77	255.23	522.51	4,120.66			50,254.36	603,052.31
	16	B	JDPT16B	3	0	3	8,038.63	23,658.77	565.00	1,500.00	440.24	175.00	1,161.14	3,417.38	494.48	4,505.72	801.45	401.93	35.45	160.77	255.23	522.51	4,120.66			50,254.36	1,809,166.94
	16	A	JDPT16A	1	1	2	8,038.63	22,191.32	565.00	1,500.00	419.86	175.00	1,161.14	3,205.41	471.59	4,505.72	801.45	401.93	35.45	160.77	255.23	522.51	3,929.89			48,340.90	1,160,181.66
	15	F	JDPT15F	3	0	3	8,038.63	21,904.22	565.00	1,500.00	415.87	175.00	1,161.14	3,163.94	467.11	4,505.72	801.45	401.93	35.45	160.77	255.23	522.51	3,862.57			47,966.54	1,726,795.55
	15	E	JDPT15E	14	0	14	8,038.63	19,721.27	565.00	1,500.00	385.55	175.00	1,161.14	2,848.63	433.05	4,505.72	801.45	401.93	35.45	160.77	255.23	522.51	3,808.79			46,128.12	7,580,180.48
	15	D	JDPT15D	13	0	13	8,038.63	17,538.32	565.00	1,500.00	355.24	175.00	1,161.14	2,533.31	399.00	4,505.72	801.45	401.93	35.45	160.77	255.23	522.51	3,325.00			42,273.70	6,894,697.30
	15	B	JDPT15B	21	0	21	8,038.63	17,538.32	565.00	1,500.00	355.24	175.00	1,161.14	2,533.31	399.00	4,505.72	801.45	401.93	35.45	160.77	255.23	522.51	3,325.00			42,273.70	10,652,972.66
	15	A	JDPT15A	19	1	20	8,038.63	16,083.02	565.00	1,500.00	335.02	175.00	1,161.14	2,323.10	376.30	4,505.72	801.45	401.93	35.45	160.77	255.23	522.51	3,135.81			40,376.09	9,890,260.75
	14	F	JDPT14F	24	1	25	8,038.63	15,222.33	565.00	1,500.00	323.07	175.00	1,161.14	2,198.78	362.87	4,505.72	801.45	401.93	35.45	160.77	255.23	522.51	3,023.92			39,253.80	11,776,141.22
	14	E	JDPT14E	27	1	28	7,755.06	14,570.04	565.00	1,500.00	310.07	175.00	1,120.18	2,104.56	348.27	4,505.72	773.18	387.75	35.45	155.10	246.22	504.08	2,902.26			37,967.95	12,753,870.46
	14	D	JDPT14D	74	5	79	7,755.06	12,774.54	565.00	1,500.00	285.13	175.00	1,120.18	1,845.21	320.26	4,505.72	773.18	387.75	35.45	155.10	246.22	504.08	2,868.85			35,616.74	33,764,665.25
	14	C	JDPT14C	7	2	9	7,755.06	13,971.54	565.00	1,500.00	301.76	175.00	1,120.18	2,016.11	338.93	4,505.72	773.18	387.75	35.45	155.10	246.22	504.08	2,824.46			37,177.54	4,615,174.72
	14	B	JDPT14B	13	0	13	7,755.06	12,649.30	565.00	1,500.00	283.39	175.00	1,120.18	1,827.12	318.31	4,505.72	773.18	387.75	35.45	155.10	246.22	504.08	2,652.57			35,453.43	5,530,735.22
	14	A	JDPT14A	25	2	27	7,755.06	10,143.50	565.00	1,500.00	248.59	175.00	1,120.18	1,465.17	279.22	4,505.72	773.18	387.75	35.45	155.10	246.22	504.08	2,326.81			32,186.03	10,428,275.26
Total Mando				872	67	939																					

ESTRUCTURA OCUPACIONAL DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

Grupo Jerárquico	Grado	Nivel	Clave	No. de Plazas			CONCEPTOS DE PAGO Y APORTACIONES (MENSUALES)																	COSTO ANUAL	
				Ocupadas	Vacantes	Totales	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Ayuda para Despensa	Vales de Despensa	Prima Vacacional	Prima Quinquenal	40 días Aguinaldo sobre Sueldo Base	40 días Aguinaldo sobre Compensación Garantizada	Seguro de Vida Institucional	Seguro de Gastos Médicos Mayores	Aportaciones al ISSSTE	Fondo de la Vivienda	Seguro Colectivo de Retiro	Sistema de Ahorro para el Retiro	Seguro de Cesantía en Edad Avanzada	Depósito para el Ahorro Solidario		Costo Unitario	Colectivo Total
ENLACE	13	F	ENCE13F	14	2	16	6,935.06	12,362.89	565.00	1,500.00	268.03	175.00	1,001.73	1,785.75	301.05	4,325.10	691.43	346.75	35.45	138.70	220.19	450.78	2,508.73	33,611.64	6,453,434.31
	13	E	ENCE13E	10	2	12	6,935.06	11,039.77	565.00	1,500.00	249.65	175.00	1,001.73	1,594.63	280.41	4,325.10	691.43	346.75	35.45	138.70	220.19	450.78	2,336.73	31,886.38	4,991,638.25
	13	D	ENCE13D	12	0	12	6,935.06	9,013.55	565.00	1,500.00	221.51	175.00	1,001.73	1,301.96	248.80	4,325.10	691.43	346.75	35.45	138.70	220.19	450.78	2,073.32	29,244.32	4,211,182.21
	13	C	ENCE13C	6	1	7	6,935.06	9,999.96	565.00	1,500.00	235.21	175.00	1,001.73	1,444.44	264.19	4,325.10	691.43	346.75	35.45	138.70	220.19	450.78	2,201.55	30,530.53	2,564,564.84
	13	B	ENCE13B	6	0	6	6,935.06	9,821.89	565.00	1,500.00	232.74	175.00	1,001.73	1,418.72	261.41	4,325.10	691.43	346.75	35.45	138.70	220.19	450.78	2,178.40	30,296.34	2,181,480.65
	13	A	ENCE13A	20	3	23	6,935.06	8,974.54	565.00	1,500.00	220.97	175.00	1,001.73	1,296.32	248.19	4,325.10	691.43	346.75	35.45	138.70	220.19	450.78	2,068.25	29,193.45	8,057,393.44
	12	F	ENCE12F	20	8	28	6,935.06	8,077.18	565.00	1,500.00	208.50	175.00	1,001.73	1,166.70	234.19	4,325.10	691.43	346.75	35.45	138.70	220.19	450.78	1,951.59	28,023.36	9,415,847.91
	12	E	ENCE12E	10	9	10	6,201.77	8,332.33	565.00	1,500.00	201.86	175.00	895.81	1,203.56	226.73	4,325.10	618.32	310.09	35.45	124.04	196.91	403.12	1,889.43	27,204.51	3,264,541.09
	12	D	ENCE12D	18	3	21	6,201.77	6,958.93	565.00	1,500.00	182.79	175.00	895.81	1,005.18	205.31	4,325.10	618.32	310.09	35.45	124.04	196.91	403.12	1,710.89	25,413.69	6,404,249.13
	12	C	ENCE12C	3	0	3	6,201.77	7,874.53	565.00	1,500.00	195.50	175.00	895.81	1,137.43	219.59	4,325.10	618.32	310.09	35.45	124.04	196.91	403.12	1,829.92	26,697.57	957,872.46
	12	B	ENCE12B	6	3	9	6,201.77	6,958.93	565.00	1,500.00	182.79	175.00	895.81	1,005.18	205.31	4,325.10	618.32	310.09	35.45	124.04	196.91	403.12	1,710.89	25,413.69	2,744,678.20
	12	A	ENCE12A	16	1	17	6,201.77	6,042.28	565.00	1,500.00	172.27	175.00	895.81	872.77	191.01	4,325.10	618.32	310.09	35.45	124.04	196.91	403.12	1,591.73	24,228.65	4,941,012.94
	11	F	ENCE11F	21	2	23	6,201.77	6,041.23	565.00	1,500.00	172.27	175.00	895.81	872.62	190.99	4,325.10	618.32	310.09	35.45	124.04	196.91	403.12	1,591.59	24,219.30	6,664,526.01
	11	E	ENCE11E	16	11	27	6,201.77	4,904.29	565.00	1,500.00	172.27	175.00	895.81	708.40	173.25	4,325.10	618.32	310.09	35.45	124.04	196.91	403.12	1,443.79	22,752.59	7,371,840.46
	11	D	ENCE11D	15	7	22	6,201.77	3,673.48	565.00	1,500.00	172.27	175.00	895.81	530.61	154.65	4,325.10	618.32	310.09	35.45	124.04	196.91	403.12	1,283.78	21,164.79	5,587,595.72
	11	C	ENCE11C	28	2	30	6,201.77	4,463.08	565.00	1,500.00	172.27	175.00	895.81	644.67	166.37	4,325.10	618.32	310.09	35.45	124.04	196.91	403.12	1,386.43	22,183.41	7,886,028.86
	11	B	ENCE11B	53	19	72	6,201.77	3,152.19	565.00	1,500.00	172.27	175.00	895.81	455.32	145.92	4,325.10	618.32	310.09	35.45	124.04	196.91	403.12	1,216.01	20,492.31	17,705,353.37
	11	A	ENCE11A	21	5	26	6,201.77	2,883.88	565.00	1,500.00	172.27	175.00	895.81	416.56	141.74	4,325.10	618.32	310.09	35.45	124.04	196.91	403.12	1,181.13	20,146.18	6,285,606.70
Total Enlace				295	69	364																			
TÉCNICO	15	F	TCNC15F	1	0	1	22,995.00	6,947.85	565.00	1,500.00	638.75	175.00	3,321.50	1,003.58	467.11	4,325.10	2,292.60	1,149.75	35.45	459.90	730.09	1,494.68	3,892.57	51,993.93	623,927.16
	15	C	TCNC15C	0	1	1	22,995.00	4,037.25	565.00	1,500.00	638.75	175.00	3,321.50	583.16	421.70	4,325.10	2,292.60	1,149.75	35.45	459.90	730.09	1,494.68	3,514.19	48,239.12	578,869.46
	15	B	TCNC15B	1	0	1	22,995.00	2,581.95	565.00	1,500.00	638.75	175.00	3,321.50	372.95	399.00	4,325.10	2,292.60	1,149.75	35.45	459.90	730.09	1,494.68	3,325.00	46,361.72	556,340.64
	14	F	TCNC14F	15	0	15	22,995.00	1,125.60	565.00	1,500.00	638.75	175.00	3,321.50	162.59	376.28	4,325.10	2,292.60	1,149.75	35.45	459.90	730.09	1,494.68	3,135.68	44,482.96	8,006,933.48
	14	E	TCNC14E	19	2	21	22,325.10	0.00	565.00	1,500.00	620.14	175.00	3,224.74	0.00	348.27	4,325.10	2,225.81	1,116.26	35.45	446.50	708.82	1,451.13	2,902.26	41,969.59	10,576,335.62
	14	D	TCNC14D	22	1	23	20,529.60	0.00	565.00	1,500.00	570.27	175.00	2,965.39	0.00	320.26	4,325.10	2,046.80	1,026.48	35.45	410.59	651.81	1,334.42	2,868.95	39,125.63	10,798,506.90
	14	C	TCNC14C	11	2	13	21,726.60	0.00	565.00	1,500.00	603.52	175.00	3,138.29	0.00	338.93	4,325.10	2,166.14	1,086.33	35.45	434.53	689.82	1,412.23	2,824.46	41,021.40	6,399,338.22
	14	B	TCNC14B	26	6	32	20,889.26	0.00	565.00	1,500.00	593.04	175.00	3,031.76	0.00	327.43	4,325.10	2,092.63	1,049.46	35.45	419.79	686.41	1,364.30	2,729.60	39,853.25	15,393,648.61
	14	A	TCNC14A	6	1	7	19,332.60	0.00	565.00	1,500.00	537.02	175.00	2,792.49	0.00	301.59	4,325.10	1,927.46	966.63	35.45	386.65	613.81	1,256.62	2,513.24	37,228.65	3,127,206.70
	13	F	TCNC13F	1	0	1	19,297.95	0.00	565.00	1,500.00	536.05	175.00	2,787.48	0.00	301.05	4,325.10	1,924.01	964.90	35.45	385.96	612.71	1,254.37	2,508.73	37,173.76	446,085.07
	13	E	TCNC13E	3	1	4	17,903.59	0.00	565.00	1,500.00	497.32	175.00	2,586.07	0.00	279.30	4,325.10	1,784.99	895.18	35.45	358.07	568.44	1,163.73	2,327.47	34,964.71	1,678,306.10
	13	D	TCNC13D	0	1	1	16,756.95	0.00	565.00	1,500.00	465.47	175.00	2,420.45	0.00	261.41	4,325.10	1,670.67	837.85	35.45	335.14	532.03	1,089.20	2,178.40	33,148.12	397,777.44
	13	A	TCNC13A	1	0	1	15,909.60	0.00	565.00	1,500.00	441.93	175.00	2,298.05	0.00	248.19	4,325.10	1,586.19	795.48	35.45	318.19	505.13	1,034.12	2,068.25	31,805.69	361,868.25
	12	F	TCNC12F	1	0	1	15,700.08	0.00	565.00	1,500.00	436.11	175.00	2,267.79	0.00	244.82	4,325.10	1,565.30	785.00	35.45	314.00	498.48	1,020.51	2,041.01	31,473.75	377,585.01
	12	E	TCNC12E	1	0	1	15,122.94	0.00	565.00	1,500.00	420.08	175.00	2,184.42	0.00	235.92	4,325.10	1,507.76	756.15	35.45	302.46	480.15	982.99	1,965.98	30,559.40	366,712.85
	12	B	TCNC12B	1	0	1	13,249.23	0.00	565.00	1,500.00	368.03	175.00	1,913.78	0.00	206.69	4,325.10	1,320.95	662.46	35.45	254.96	420.66	861.20	1,722.40	27,590.94	331,991.24
	11	D	TCNC11D	1	0	1	9,875.25	0.00	565.00	1,500.00	274.31	175.00	1,426.43	0.00	154.05	4,325.10	984.56	493.76	35.45	197.51	313.54	641.89	1,283.78	22,245.63	266,947.61
Total Rama Técnica				110	16	126																			
Total General				1277	151	1428																			

La Directora General de Gestión de Talento, Alejandra Durán Piña.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Administración, Oscar Everardo Ibarra Martínez.- Rúbrica.

Anexo 2

Estructura ocupacional "eventual" del Instituto Federal de Telecomunicaciones para el ejercicio fiscal 2024

Con fundamento en lo establecido en los artículos 3, segundo y tercer párrafo, 5, fracción I, inciso b) y 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 57 y 58, fracción IV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el 30 de enero de 2024, la estructura ocupacional eventual que contiene la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la desagregación de su plantilla total, en el que se identifican todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorgan con base en las disposiciones emitidas, así como la totalidad de las plazas vacantes con que se cuenta, para dar adecuada observancia a lo dispuesto en el artículo 21, segundo párrafo, del PEF 2024, con corte al 15 de enero de 2024.

ESTRUCTURA OCUPACIONAL "EVENTUAL" DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

Grupo Jerárquico	Grado	Nivel	Clave	No. de Plazas			CONCEPTOS DE PAGO Y APORTACIONES (MENSUALES)																		COSTO ANUAL	
				Ocupadas	Vacantes	Totales	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Ayuda para Despesa	Vales de Despesa	Prima Vacacional	Prima Quinquenal	40 días Aguinaldo sobre Sueldo Base	40 días Aguinaldo sobre Compensación Garantizada	Seguro de Vida Institucional	Seguro de Gastos Médicos Mayores	Aportaciones al ISSSTE	Fondo de la Vivienda	Seguro Colectivo de Retiro	Sistema de Ahorro para el Retiro	Seguro de Cesantía en Edad Avanzada	Depósito para el Ahorro Solidario	Seguro de Separación Individualizado	Costo Unitario	Colectivo Total	
DIRECTOR DE ÁREA	20	D	DIAR20D	1		1	13,770.23	56,837.45	565.00	1,500.00	980.66	175.00	1,989.03	8,209.85	1,101.48	4,735.68	1,372.89	688.51	35.45	275.40	437.20	895.06	9,179.00	102,747.82	1,232,974.98	
	20	C	DIAR20C	1		1	13,770.23	60,571.05	565.00	1,500.00	1,032.52	175.00	1,989.03	8,749.15	1,159.72	4,735.68	1,372.89	688.51	35.45	275.40	437.20	895.06	9,664.37	107,816.28	1,291,395.37	
	20	B	DIAR20B	2		2	13,770.23	56,837.45	565.00	1,500.00	980.66	175.00	1,989.03	8,209.85	1,101.48	4,735.68	1,372.89	688.51	35.45	275.40	437.20	895.06	9,179.00	102,747.82	2,465,949.97	
	20	A	DIAR20A	1		1	13,770.23	54,527.79	565.00	1,500.00	948.58	175.00	1,989.03	7,876.24	1,065.45	4,735.68	1,372.89	688.51	35.45	275.40	437.20	895.06	8,878.74	99,736.27	1,196,535.27	
	19	E	DIAR19E	2		2	12,014.30	50,425.22	565.00	1,500.00	867.22	175.00	1,735.40	7,283.64	974.06	4,735.68	1,197.83	600.72	35.45	240.29	381.45	780.93	8,117.14	91,629.31	2,199,103.48	
SUBDIRECTOR DE ÁREA	18	C	SDTR18C	2		2	8,775.07	41,510.41	565.00	1,500.00	698.41	175.00	1,267.51	5,995.95	784.45	4,631.66	874.87	438.75	35.45	175.50	278.61	570.38	6,537.11	74,814.14	1,795,539.38	
	16	E	SDTR16E	3		3	8,775.07	26,438.84	565.00	1,500.00	489.08	175.00	1,267.51	3,818.94	549.34	4,631.66	874.87	438.75	35.45	175.50	278.61	570.38	4,577.81	55,161.82	1,985,825.46	
	16	D	SDTR16D	5		5	8,564.99	23,132.41	565.00	1,500.00	440.24	175.00	1,237.17	3,341.35	494.48	4,631.66	853.93	428.25	35.45	171.30	271.94	556.72	4,120.66	50,520.55	3,031,232.88	
	16	A	SDTR16A	2		2	8,564.99	17,952.51	565.00	1,500.00	368.30	175.00	1,237.17	2,593.14	413.67	4,631.66	853.93	428.25	35.45	171.30	271.94	556.72	3,447.28	43,766.30	1,650,391.29	
	16	D	JDPT16D	1		1	8,038.63	23,658.77	565.00	1,500.00	440.24	175.00	1,161.14	3,417.38	494.48	4,505.72	801.45	401.93	35.45	160.77	255.23	522.51	4,120.66	50,254.36	603,662.31	
JEFE DE DEPARTAMENTO	14	D	JDPT14D	9		9	7,755.06	12,774.54	565.00	1,500.00	285.13	175.00	1,120.18	1,845.21	320.26	4,505.72	773.18	387.75	35.45	155.10	246.22	504.08	2,668.85	35,616.74	3,846,607.43	
	14	B	JDPT14B	3		3	7,755.06	12,649.30	565.00	1,500.00	283.39	175.00	1,120.18	1,827.12	318.31	4,505.72	773.18	387.75	35.45	155.10	246.22	504.08	2,652.57	35,453.43	1,276,323.51	
	14	A	JDPT14A	1		1	7,755.06	10,143.50	565.00	1,500.00	248.59	175.00	1,120.18	1,465.17	279.22	4,505.72	773.18	387.75	35.45	155.10	246.22	504.08	2,326.81	32,186.03	386,232.42	
Total Mando				33	0	33																				

ESTRUCTURA OCUPACIONAL DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

Grupo Jerárquico	Grado	Nivel	Clave	No. de Plazas			CONCEPTOS DE PAGO Y APORTACIONES (MENSUALES)																COSTO ANUAL		
				Ocupadas	Vacantes	Totales	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Ayuda para Despesa	Vales de Despesa	Prima Vacacional	Prima Quinquenal	40 días Aguinaldo sobre Sueldo Base	40 días Aguinaldo sobre Compensación Garantizada	Seguro de Vida Institucional	Gastos Médicos Mayores	Aportaciones al ISSSTE	Fondo de la Vivienda	Seguro Colectivo de Retiro	Sistema de Ahorro para el Retiro	Seguro de Cesantía en Edad Avanzada	Depósito para el Ahorro Solidario	Seguro de Separación Individualizado	Costo Unitario	Colectivo Total
ENLACE	13	F	ENCE13F	1		1	6,935.06	12,362.89	565.00	1,500.00	268.03	175.00	1,001.73	1,785.75	301.05	4,325.10	691.43	346.75	35.45	138.70	220.19	450.78	2,508.73	33,611.64	483,339.64
	13	D	ENCE13D	2		2	6,935.06	9,013.55	565.00	1,500.00	221.51	175.00	1,001.73	1,301.96	248.80	4,325.10	691.43	346.75	35.45	138.70	220.19	450.78	2,073.32	29,244.32	701,863.70
	11	D	ENCE11D	7		7	6,201.77	3,673.48	565.00	1,500.00	172.27	175.00	895.81	530.61	154.05	4,325.10	618.32	310.09	35.45	124.04	196.91	403.12	1,283.78	21,164.79	1,777,842.73
	11	A	ENCE11A	3		3	6,201.77	2,883.88	565.00	1,500.00	172.27	175.00	895.81	416.56	141.74	4,325.10	618.32	310.09	35.45	124.04	196.91	403.12	1,181.13	20,146.18	725,262.31
Total Enlace				13	0	13																			
Total General				46	0	46																			

La Directora General de Gestión de Talento, Alejandra Durán Piña.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Administración, Oscar Everardo Ibarra Martínez.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA**ENCADENAMIENTO de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondiente al mes de enero de 2024.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

ENCADENAMIENTO DE PRODUCTOS DEL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2024.

Al respecto, hago de su conocimiento que de conformidad con los artículos 59 fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, este Instituto ha resuelto encadenar los productos y servicios cuyas claves de identificación y especificación se encuentran indicadas en el anexo de la presente publicación. Ha de señalarse que en los nuevos artículos se da a conocer el precio correspondiente al cierre del mes de enero de 2024 como precio de referencia.

Ciudad de México, a 8 de febrero de 2024.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: Director General Adjunto de Índices de Precios, Lic. **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

ANEXO**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA****ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR****ENCADENAMIENTOS**

Clave	Nueva especificación	Precio Promedio (\$)Unidad Enero 2024	Causa de sustitución
01 019021	MANANTIALES, CHULETA AHUMADA, A GRANEL	110.00 KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
01 022094	BACHOCO, EN PZAS, MUSLO, A GRANEL	81.90 KG	CAMBIO DE MARCA
01 022095	EN PZAS, PECHUGA, S/HUESO, A GRANEL	112.60 KG	CAMBIO DE MARCA
01 036011	LALA, PASTEURIZADA, ENTERA, BOTE DE 1.8 LT 1800	25.00 LT	CAMBIO DE MARCA
01 040006	CAPERUCITA, MANCHEGO, PAQ DE 400 GR	272.50 KG	CAMBIO DE MARCA
01 046015	HASS, A GRANEL	70.00 KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 048023	A GRANEL	38.25 KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 052021	VALENCIA, A GRANEL	15.50 KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 058017	TABASCO, A GRANEL	18.50 KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 061021	ITALIANA, A GRANEL	32.25 KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 062018	BLANCA, A GRANEL	45.00 JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 063020	S/ESPINAS, A GRANEL	19.50 KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 064015	A GRANEL	43.75 KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 065018	GUAJILLO, A GRANEL	160.00 JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 066019	A GRANEL	34.50 KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 068019	A GRANEL	57.00 KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 071020	SALADETTE, A GRANEL	61.25 KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 072017	COL, BLANCA, POR PZA	35.00 PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 072018	LECHUGA, ROMANA, POR PZA	15.00 PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 073011	ENTEROS, POR PZA	3.75 PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 073019	ENTEROS, POR PZA	3.75 PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 073020	ENTEROS, POR PZA	3.63 PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
01 075016	OVERDURAS, AJO, POR PZA	10.00 PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 077013	PAPA, BLANCA, A GRANEL	29.50 KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 078011	SMART CHIPS, SAL DE MAR, BOLSA DE 140 GR	315.36 KG	CAMBIO DE MARCA
01 079015	VERDE, A GRANEL	32.50 KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 080018	S/CASCARA, A GRANEL	35.00 KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 082016	A GRANEL	18.00 KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 089003	D GARI, DE LECHE, FLAN, SABOR VAINILLA, BOLSA DE 115 GR	95.65 KG	CAMBIO DE PRESENTACION
01 098001	CIEL, NATURAL, BOTELLA DE 1.38 LT 1380	9.42 LT	CAMBIO DE MARCA
01 103013	BUCHANAN'S, WHISKY, TWO SOULS, BOTELLA DE 750 ML	1351.30 LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01 114009	REFILL, CAMISA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	219.00 PZA	NUOVO MODELO
01 116012	WILSON, PANTS, 100% POLIESTER	299.00 PZA	CAMBIO DE MARCA
01 117004	UNWIND, PIJAMA, 97% VISCOSA - 3% ELASTANO	1899.00 JGO	CAMBIO DE MARCA
01 121001	DOCKERS, CHAMARRA, 100% ALGODON	2799.00 PZA	NUOVO MODELO
01 121008	AEROPOSTAL, SUDADERA, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	1099.00 PZA	NUOVO MODELO
01 121027	BASIC CONCEPTS WOMAN, CHAMARRA, 100% POLIAMIDA	374.25 PZA	CAMBIO DE MARCA
01 121042	ACA, CHAMARRA, 100% POLIESTER	679.15 PZA	CAMBIO DE MARCA
01 121060	CHEROKEE, SUDADERA, 50% POLIESTER - 50% ALGODON	429.00 PZA	CAMBIO DE MARCA
01 121067	ACA JOE, GORRA, 86% POLIESTER - 7% POLIAMIDA - 7% ELASTANO	129.00 PZA	CAMBIO DE MARCA
01 121079	SIMPLY BASIC, SUDADERA, 82% POLIESTER - 17% ALGODON - 1% ELA	289.00 PZA	NUOVO MODELO
01 121094	THINNER, CHAMARRA, 100% POLIURETANO	638.50 PZA	CAMBIO DE MARCA
01 121100	SPRINT, SUDADERA, 100% POLIESTER	399.00 PZA	NUOVO MODELO
01 121122	JULIO, CHAMARRA, 100% POLIESTER	1999.00 PZA	NUOVO MODELO
01 121138	POLO CLUB, CHAMARRA, 89% POLIESTER - 9% ALGODON - 2% VISCOSA	899.00 PZA	NUOVO MODELO
01 123018	CALVIN, PINIÑA, BRASIER, 57% ALGODON - 38% MODAL - 5% ELAS	389.00 PZA	CAMBIO DE MARCA
01 123043	PUNTO BLANCO, PINIÑA, BRASIER, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	179.00 PZA	NUOVO MODELO
01 123065	HANES, PINIÑA, PANTALETA, 100% ALGODON, 3 PZAS	119.00 PAQ	NUOVO MODELO
01 123068	MAIDEN FORM, PINIÑA, CORPIÑO, 93% NYLON - 7% ELASTANO	289.00 PZA	NUOVO MODELO
01 124021	CALVIN KLEIN, TANGA, 56% NYLON - 31% POLIAMIDA - 13% ELASTAN	549.00 PZA	NUOVO MODELO
01 124023	UNWIND, PANTALETA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO, 5 PZAS	699.00 PAQ	NUOVO MODELO
01 128009	ROSY CHIC, VESTIDO, 80% POLIESTER - 20% ELASTANO	1499.00 PZA	NUOVO MODELO
01 128026	GEORGE, VESTIDO, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	359.00 PZA	NUOVO MODELO
01 129008	PINK VIOLET, VESTIDO, 100% POLIESTER	749.00 PZA	NUOVO MODELO
01 132015	MODARE, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	819.00 PAR	CAMBIO DE MARCA
01 132018	CROCS, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	1449.00 PAR	CAMBIO DE MARCA
01 135003	COQUETA, P/NIÑA, ZAPATO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	569.00 PAR	CAMBIO DE MARCA
01 135009	CHABELO, P/NIÑO, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	756.00 PAR	NUOVO MODELO
01 146010	LASTER, MATRIMONIAL, MOD QUEST	3499.00 PZA	NUOVO MODELO

01 151007	CAROLINA, RECAMARA, 5 PZAS, CABECERA, ESPEJO, COMODA, 2 BURO	37250.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 152005	HAY, SALA, MODULAR, IZQUIERDO, MOD BAKER	55499.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 152006	EASY LIVING, SALA, 2+1+1, MODULAR, DE TELA, MOD IMID CENTURY	13864.43	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 153013	TUFAN, TAPETE, P/SALA, 2.30 X 1.60 M, 100% POLIESTER, MOD NE	6840.00	PZA	NUEVO MODELO
01 155004	HOME, COLCHA, COORDINADO, INDIVIDUAL, 100% POLIESTER	638.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 155028	CONCORD, COBERTOR, 100% POLIESTER, MAT, MOD MARINO	699.00	PZA	NUEVO MODELO
01 157001	MODERN THREADS, INDIVIDUAL, 100% POLIESTER	699.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
01 159003	HOME LINE, CALEFACTOR, DE TORRE, MOD GM5157L	995.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 162013	WHIRLPOOL, 1.1 PIES, SILVER, MOD VM1211D	3085.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 162015	WINIA, 0.7 PIES, ACERO INOX, MOD KOS-61VWV	2499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 163010	WHIRLPOOL, LAVADORA, BLANCA, CAP 18 KG, MOD BMWTW823	10490.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 167002	T-FAL, VAPOR C/ROCIO, ANTIADHERENTE, MOD ULTRA GLISS	1499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 167010	RECORD, DE VAPOR, CAP 260 ML, 1200 W, MOD HJ- 3000	899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 171010	DARPAKKAH, ESPEJO, DE PARED, MOD DARPAKKAH	3837.05	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 172002	CUBASA, ESCURRIDOR, DE PLATOS, 2 PZAS, GRIS, MOD 565943	195.00	JGO	NUEVO MODELO
01 174010	OSRAM, AHORRADOR, LUZ BLANCA, 13 W, PAQ C/3 PZAS	189.00	PAQ	NUEVO MODELO
01 177014	ECOSHELL, DESECHABLES, VASOS, BOLSA C/20 PZAS DE 8OZ	29.41	PAQ	CAMBIO DE MARCA
01 177025	GLOBOS PAYASO, ART P/FIESTAS, GLOBOS DE COLORES, C/100 PZAS	85.54	BOLSA	NUEVO MODELO
01 182001	CORAZZI, ESCOBA, EXTERIOR, CERDAS SUAVES, MAGNETICA	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 182006	IDEAL, ESCOBA, TIPO CEPILLO, INTERIORES, GRIS	78.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 189005	IBOPRUFENO, CAPSULAS, 10 DE 400 MG LAB PROGELA	40.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
01 202007	AURAX, ALGODON, BOLSA DE 100 GR	34.00	BOLSA	CAMBIO DE MARCA
01 203013	RAY-BAN, LENTES, ARMAZON, MOD RX3716VM	4549.00	PZA	NUEVO MODELO
01 211014	COMPACTO	550900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 211031	COMPACTO	390900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 211043	USOS MULTIPLES	419900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 211053	SUBCOMPACTO	379900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 211054	USOS MULTIPLES	879400.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 212003	VENTO, URBANA, 250, MOD NITROX 2024	47999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 212014	DUCATI, URBANA, MOTOR 803CC, MOD SCRAMBLER 2024	262100.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 212018	HONDA, URBANA, MONOCILINDRICO, MOD CARGO 150 2024	39490.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 212022	SUZUKI, DE TRABAJO, ARRANQUE DE PATADA, RINES DE RAYOS, MOD	31490.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 213008	TURBO, DE MONTAÑA, R29, TX9.3M 8877600453 ROJA	18849.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 215009	MAXLIFE, RIN 14, 185/70 R14, RADIAL S/CAMARA	2169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 215013	CONTINENTAL, RIN 17, 225/45 R17, MOD CONTAC 6 FR	3605.14	PZA	NUEVO MODELO
01 239004	BILLBOARD, BOCINA, INALAMBRICA, MOD BB-S04658	1799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 241003	SAMSUNG, 32", HD LED, SMART TV, MOD LH32BETDLGKY2X	7798.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 241016	LG, 55", PANTALLA SMART TV, UHD 4K, MOD 55UQ80/UR7800P5PR	14195.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 242023	CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, EOS, 18-55M, MOD REBEL R100	19999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 242047	SONY, CAMARA FOTOGRAFICA, FULL HD, S/MEMORIA, MOD ZB-1 COD 9	19199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 242050	SYMA, DRONE, MOD NEGRO W3, 11211033644	5499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
01 242057	CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, POWERSHOT, MOD MIRROLESS	18459.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 244004	SONY MUSIC, MUSICA, CD, CHAYANNE, BAILEMOS OTRA VEZ	196.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 244008	SONY, MUSICA, CD, MICHAEL JACKSON, THRILLER	140.00	PZA	NUEVO MODELO
01 248005	VOIT, EQUIPO Y ACC, BALON, 28.5", NO 6	309.00	PROM	NUEVO MODELO
01 248012	JOMA, EQUIPO Y ACC, BALON, DE FUTBOL, MOD 400649.216	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
01 254046	O/DIVERSIONES, PASEO TURISTICO, TRANVIA, BOLETO ADULTO	120.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
01 258004	EL GRAFICO, MATUTINO, EDICION, LUN-DOM	6.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 259001	PROCESO, SEMANAL, ED COMUNICACION E INFORMACION	65.00	EJEMPL	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 268003	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	13014.00	COST/A	CAMBIO DE MODALIDAD
01 268009	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	80067.00	COST/A	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
01 280008	REVLON, SECADORA, ROJO, MOD RVDR519LA1	579.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
01 282003	MAYBELLINE, MAQUILLAJE LIQUIDO, PURE+, P GRASA, DE 30 ML	184.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 283006	CREST, CREMA DENTAL, EXTRA BLANCURA, BICARBONATO, TUBO DE 10	440.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01 283017	COLGATE, CREMA DENTAL, TRIPLE ACCION, TUBO DE 100 ML	450.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
01 285003	OBAO, AEROSOL, VAPO BLACK, FCO DE 65 ML	56.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
01 294018	HUSER, BOLSA, CORTE SINTETICO, MOD M2B2307	1699.00	PZA	NUEVO MODELO
02 029003	SUNNY SEA, EN CONSERVA, OSTIONES, AHUMADOS, LATA DE 85 GR	50.50	KG	CAMBIO DE MARCA
02 029004	PESCAMAR, CAMARON SECO, S/CABEZA, A GRANEL	427.94	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
02 033007	SIMKEN, DE SOYA, EN POLVO, BOLSA DE 1080 GR	286.11	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 038003	MP, AMERICANO, PAQ DE 140 GRS	114.29	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
02 094003	NATURAMEX, REGULAR, REYSHEN, FCO DE 200 GR	1105.00	KG	CAMBIO DE MARCA
02 110008	PRETTY, CALCETAS, 95% POLIAMIDA - 5% ELASTANO	32.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
02 122004	SKINY, CAMISETA, PAQ DE 2 PZAS, 92% ALGODON - 8% ELASTANO	549.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
02 123019	SKINY, P/NIÑA, BRASIER, PAQ DE 2 PZAS, 100% ALGODON	349.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
02 126004	RAMATY, TRAJE, 55% POLIESTER - 45% LANA	4495.00	PZA	NUEVO MODELO
02 133001	JEAN PIERRE, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA CUERO	3399.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
02 147006	COMEDOR, (M-6S), MOD DOMANI	18903.00	JGO	NUEVO MODELO
02 161007	KOBLENZ, 6 QUEM, 30 PULG, MOD E2832	28999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02 162006	SAMSUNG, 1.1 PIES, MOD AME0114MB/XAX	4199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02 164001	WHIRLPOOL, 11 PIES, 2 PUERTAS, MOD WT1133M-SILVER	13999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02 165011	OSTER, CAFETERA, MOD BVSTD008-013	399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02 168001	OSTER, 6 VEL, 1.5 LT, MOD BLSTPEG-RPB-013	1249.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02 169001	CINSA, CACEROLA, 18 CM, ACERO, MOD ESENCIAL	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
02 199005	ULTIMATE, NATURISTA, CAPSULAS, 60 DE 1 GR, LAB NORDIC NATURA	929.00	BOTE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 211006	SUBCOMPACTO	419900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02 212006	HONDA, URBANA, CBF 125 TWISTER, MOD 2024	36990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02 212008	HONDA, URBANA, DIO, 110 CGL, MOD 2023	35990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
02 212009	ITALIKA, URBANA, FT 150 GTS, MOD 130363	27999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
02 244006	LEXUS, EDUCATIVO, AUDIOLIBRO, LA BELLA Y LA BESTIA, ESTHER S	149.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
02 290002	COTTONELLE, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 24 ROLLOS, DE 200 HOJAS	199.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
02 290005	KLEENEX, PAÑUELOS, BRAND, CAJA DE 90 HOJAS	25.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
03 013003	MP, PASTEL, TRES LECHES	379.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
03 021008	SAN RAFAEL, DE CERDO, A GRANEL	300.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 044002	INCA, PAQ DE 1 KG	104.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 095004	LEGAL, REGULAR, CAJA C/60 SOBRES, 28 GR C/U, 1680 GR	203.69	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
03 106004	LAS NUBES, TINTO, BOTELLA DE 750 ML	686.67	LT	CAMBIO DE MARCA
03 109007	MAREZI, BLUSA, 100% ALGODON	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 111013	MMNY, CALCETAS P/HOMBRE, 85% ALGODON - 15% OTROS	200.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 113003	MEZCAL, PLAYERA, 100% ALGODON	250.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 113009	NORTH CREEK, CAMISA, 100% ALGODON	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 114002	MARTIZ, CAMISA, 80% ALGODON - 20% POLIESTER	110.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 114004	DRAGONBALL Z, PLAYERA, 100% ALGODON	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 114006	LEVI'S, PLAYERA, 100% ALGODON, NIÑO	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 115006	CREACIONES ANGEL, CAMISETA, SET BEBE, 100% ALGODON	100.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
03 117004	WILSON, MALLON, MALLA, 92% POLIESTER - 8% ELASTANO	299.00	PZA	NUEVO MODELO
03 121002	TA 23, GORRA, 100% POLIESTER	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 121003	WEEKEND, SOMBRERO, 100% POLIESTER	169.15	UNIDAD	NUEVO MODELO
03 123003	SIMPLY BASIC, P/NIÑA, CAMISETA, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	69.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 123008	RINBROS, P/NIÑO, BOXER, 100% ALGODON, T/TRUAA, PAQ C/3 PZA	149.00	PAQ	NUEVO MODELO
03 124003	EVA, BRASIER, STRAPLESS, 90% POLIAMIDA - 10% SPANDEX	269.00	JGO	NUEVO MODELO
03 125005	WEEKEND, MAMELUCO, SET 1ER DIA, 8 PZAS, 100% ALGODON	499.00	JGO	NUEVO MODELO
03 128011	VIANNI, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 129007	GIGI, PANTALON, 80% ALGODON - 16% POLIESTER- 4% ELASTANO	199.90	PZA	NUEVO MODELO
03 132006	18FOREVER, BOTAS, CHAROL, CORTE SINTETICO- SUELA SINTETICA	499.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
03 135004	GRAFITO, P/NIÑO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	529.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
03 135010	TROPICANA, P/NIÑA, HUARACHE, MATERIAL SINTETICO	329.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
03 146003	CANADA, MATRIMONIAL, ORTOPEDICO, PRESTIGE	3490.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 148004	VINTAGE HOME, DE BURO, BASE DE CRISTAL	3799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 153004	ABADI, TAPETE, 180 X 1.20	2299.00	PZA	NUEVO MODELO
03 155002	STARHAUS, COLCHA, QS, 100% POLIESTER, MARIBEL, MOD 432966	689.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 155006	HOME NATURA, JGO DE CAMA, KING, 5 PZAS	2169.00	PZA	NUEVO MODELO
03 155010	JOIN LIFE, COLCHA, 100% ALGODON, MATRIMONIAL	1599.00	PZA	NUEVO MODELO
03 162004	MABE, 1.1 PIES, HMM111SEJ, SKU 11001779	2849.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03 165006	MYTEK, VENTILADOR, PEDESTAL, MOD VC 3369	1469.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 165007	T-FAL, CAFETERA, P/12 TAZAS, MOD FILTRO PERMANENTE	649.90	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA

03 167005	T-FAL, MOD FV2880X0	1349.00	PZA	NUEVO MODELO
03 173004	BOSCH, ROTOMARTILLO, INALAMBRICO, SKU 576107	4799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03 174004	OSRAM, AHORRADOR, LED, 13 W, CAJA C/3 PZAS	89.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
03 181004	SALVO, EN POLVO, BOLSA DE 1 KG	41.50	KG	CAMBIO DE MARCA
03 185003	PETALO, SERVILLETAS, PAQ DE 220 PZAS	35.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
03 188002	ASEO GENERAL, 1 DIA A LA SEMANA, PAGO SEMANAL	350.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
03 188003	ASEO GENERAL, UNA VEZ A LA SEMANA	250.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
03 211002	SUBCOMPACTO	381400.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
03 215001	HANKOOK, RIN 15, 195/65, MOD H 735	1950.00	PZA	NUEVO MODELO
03 230001	CUOTA FIJA, TERMINAL AUTOBUSES MORELIA - CENTRO	75.00	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 241001	SHARP, 32", PANTALLA, ROKU, TV, MOD C32CFUR	5490.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 241003	HISENSE, 32", SMART, MOD 62236DB	4499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
03 246004	X BOX, VIDEOJUEGO, STREAMING, CALL OF DUTY MODERN WAR FIRE	1399.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
03 248001	VOIT, EQUIPO Y ACC, BALON, BALON, FUTBOL, TAMAÑO 5	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 280004	REVLON, CEPILLO DE AIRE, ONE-STEP, MOD CEPILLO REDONDO	830.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 294008	VANS, BOLSA, CROSSBODY	599.00	PZA	NUEVO MODELO
03 294013	JIDIAN, PARAGUAS, GDE, MANGO CURVO	85.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
03 298002	CREMACION, SALA VELACION, SERV CAFET Y CARROZA	10000.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
04 005002	AUNTJEMIMA, P/HOT CAKES, ORIGINAL, CAJA DE 500 GR	122.50	KG	CAMBIO DE MARCA
04 005005	PRONTO, P/HOT CAKES, TRADICIONALES, PAQ DE 350 GR	100.00	KG	CAMBIO DE MARCA
04 023009	CORONA, DE PAVO, PAQ DE 500 GR	125.00	KG	CAMBIO DE MARCA
04 030015	ENTERO, ROBALO, CHICO, A GRANEL	236.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 031012	LA IMPERIAL, CREMA, ENTERA, BOTE DE 500 GR	184.00	KG	CAMBIO DE MARCA
04 034004	NESTLE, ENTERA, NUTRI RINDES, BOLSA DE 520 GR	117.31	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
04 034005	NESTLE, SEMIDESCREMADA, CARNATION CLAVEL 460 GR	138.04	KG	CAMBIO DE MARCA
04 040005	BURR, MANCHEGO, C/8 REB 144 GR	130.56	KG	CAMBIO DE MARCA
04 067005	LA PASIEGA, PIMIENTO MORRON, LATA DE 390 GR	112.82	KG	CAMBIO DE MARCA
04 072010	COL, BLANCA, BLANCA	31.25	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 077007	SM, PAPA, BLANCA, A GRANEL	42.38	KG	CAMBIO DE MARCA
04 085008	MCCORMICK, MERMELADA, DE FRESA, FCO DE 270 GR	100.00	KG	NUEVO MODELO
04 086008	NESTLE, PALETA, LAPIZ COLOR, 10 PZAS	80.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
04 094008	LA FINCA, DESCAFEINADO, TOSTADO Y MOLIDO, PAQ DE 340 GR	611.76	KG	CAMBIO DE MARCA
04 106005	CASILLERO DEL DIABLO, TINTO, RED BLEND, BOTELLA DE 750	225.00	BOTE	CAMBIO DE MARCA
04 112002	BERSHKA MP, CALCETINES, C/3 PZ, 71% ALGODON - 29% POLIESTER	239.00	PAR	NUEVO MODELO
04 119002	BERSHKA MP, PANTALON, MOD 90S WIDE, 66% ALGODON - 29% POLIES	799.00	PZA	NUEVO MODELO
04 121013	BASIC CONCEPTS, SUETER P/NIÑA, 84% POLIESTER - 16% OTROS	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 121017	LEE, CHAMARRA, 57% ALGODON - 43% OTROS	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 121020	CHEROKEE, CHAMARRA, 100% ALGODON, MOD CCC-028, VERDE	899.00	PZA	NUEVO MODELO
04 121028	PIERRE CARDIN, ABRIGO, 100% POLIESTER, BLANCO CON PELUCHE	1699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 121033	BASIC CONCEPT, CHAMARRA, 100% POLIAMIDA, MOD 0804, ROJA	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 121034	WEEKEND, CHAMARRA, 100% POLIAMIDA, VERDE MILITAR	799.00	PZA	NUEVO MODELO
04 121036	BASIC CONCEPTS, SUETER P/NIÑA, 100% ACRILICO, MOD 8937, ROSA	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 121039	CONTEMPO, CHAMARRA, 91% POLIESTER - 9% OTROS, NEGRO	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 123020	HANES, P/NIÑO, BOXER, 92% POLIAMIDA - 8% OTROS	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 124008	OYSHO MP, TANGA, CINTURA ALTA, 63% POLIAMIDA - 37% ELASTANO	599.00	PZA	NUEVO MODELO
04 146002	AMERICA, MATRIMONIAL, MOD KINGSTON, C/ CAPA ANTIBACTERIAL	8699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 151004	ARTEX, BASE P/COLCHON, KS, MOD VALENCIA, PINO SUPREMO	12876.00	PZA	NUEVO MODELO
04 155004	VIANNEY, EDRDON, MATRINOMAL, MOD VOGA ESMERALDA	1199.00	PZA	NUEVO MODELO
04 155007	VIANNEY, COBERTOR, KS, INVERNAL, MOD EVEREST PALENA	1799.00	PZA	NUEVO MODELO
04 157004	HOME LINE, KING SIZE, ESTAMPADA, VARIOS COLORES	289.00	JGO	NUEVO MODELO
04 159004	MIRACE, AIRE ACONDICIONADO, MOD SETCMF121K	17378.90	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 162002	TEKA, 1.1 PIES, MOD MWG11X	3699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 164005	MABE, 10 PIES, MOD 250PVMRE0	8855.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 167005	OSTER, MOD GCSTB53803, 3801	265.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 173009	OAKLAND, CALADORA, SIERRA CALADORA SC-600, PENDULAR	1050.60	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 174001	PHILIPS, AHORRADOR, LED, LUZ FRIA, 40W, 6W	49.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
04 191003	ANTIFLUDES, JARABE, C/24 CAPSULAS DE 50 MG	179.65	CAJA	CAMBIO DE MARCA
04 195004	TUKOL, DESCONGESTIVOS, JARABE, LAB GENOMMA, 2/2G, FCO 125 ML	170.94	FCO	CAMBIO DE MARCA
04 197005	BENADRYL, TABLETAS, C/24 TABLETAS DE 25 MG	192.10	CAJA	CAMBIO DE MARCA
04 197008	BENADRYL, TABLETAS, C/24 DE 25 MG	158.55	CAJA	CAMBIO DE MARCA
04 202007	PROTEC, GASAS, 7.C X 5CM, C/10 PZAS	14.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
04 211001	COMPACTO	720900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 211002	USOS MULTIPLES	539990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 211004	COMPACTO	499900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 211006	SUBCOMPACTO	459900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 211018	USOS MULTIPLES	305900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 212007	YAMAHA, URBANA, MODELO 2024 FZ-X 150 CC FI FRENOS ABS	69999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 213004	MECURIO, MONTANA, R-26, MOD. ZTX	3900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 213005	VAZHER, R-20, MOD ALPHA, FRENOS DE DISCO, CAMBIO SHIMANO	6900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 214006	REIDEN, 22F PLACAS, MOD RE-22F-48-450	2098.99	PZA	NUEVO MODELO
04 215005	YOKOHAMA, RIN 16, 205/55/16, 89 V	1990.00	PZA	NUEVO MODELO
04 239001	QSA, BOCINA, BATERIA RECARGABLE, C/TRIPE, MOD 1015	4899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 239002	GOWIN, BOCINA, MOD RED-807	2599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 239005	JBL, BOCINA, GO ESSENTIAL	619.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 240005	JTYLOS, STREAMING, TV BOX 4KN 2+16GB	691.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 242022	DASH CAM, CAMARA FOTOGRAFICA, DE AUTO DBUGG DDASH 1080 P	1650.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 242028	FUJIFILM, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD INSTAX MINI 12	2399.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 244002	CINE VIDEO Y TV, PELICULA, DVD, JOHN WICK 3	266.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
04 247005	HASBRO, JGO DE MESA, MONOPOLY GAMER MARIO BROS LA PELICULA	919.00	PZA	NUEVO MODELO
04 252004	CLUB DEPORTIVO, MEMBRESIA PART., INDIV CON GYM X MES	3459.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
04 255001	SKY, BASICO, HASTA 80 CANALES, HD, MENSUAL	299.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
04 256003	MATEMATICAS 1, SECUNDARIA, REVUELA, EDITORIAL SM	599.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
04 256012	ESPAÑOL, SECUNDARIA, REVUELA, EDITORIAL SM	599.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
04 256015	BIOLOGIA, SECUNDARIA, 1ERO, REVUELA, EDITORIAL SM	590.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
04 256021	INTRODUCCION QUIMICA, PREPA, EDITORIAL PATRIA	324.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
04 259006	PROCESO, MENSUAL, EJEMPLAR	75.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
04 280001	CONAIR, SECADORA, MOD 246PKES, ROSA	329.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
04 280006	CONAIR, ALACIADORA, NEGRA, TOURMALINA CERAMICA	525.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
04 289002	SMILES, GRANDE, ETAPA 5, PAQ DE 40 PZAS	199.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
04 290006	SUAVEL, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 16 ROLLOS DE 200 HD CUJ	71.90	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
05 020005	VICTORIA, DE CERDO, PAQ DE 230 GR	173.87	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 021001	ZWAN, DE PAVO, VIRGINIA, PREMIUM, A GRANEL	156.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 022005	PILGRIM'S PRIDE, EN PZAS, MUSLO, A GRANEL	89.90	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 041003	BIONDA, OAXACA, PAQ DE 400 GR	244.81	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
05 085003	CLEMENTE JACQUES, MERMELADA, DE FRESA, FCO DE 300 GR	108.33	KG	CAMBIO DE MARCA
05 085010	LAS DELICIAS, GELATINA, MINI, 20 PZAS, BOLSA DE 300 GR	43.67	KG	CAMBIO DE MARCA
05 089001	H-E-B MP, HELADO, VAINILLA/CHOCOLATE, BOTE DE 473 ML	116.28	LT	CAMBIO DE MARCA
05 104001	BACARDI, BLANCO, CARTA BLANCA, BOTELLA DE 980 ML	337.74	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
05 106006	LA CETTO, TINTO, MERLOT, BOTELLA DE 750 ML	248.67	LT	CAMBIO DE MARCA
05 111005	LEE, CALCETINES, 95.5% POLIESTER - 4.5% ELASTANO	26.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
05 116001	LERICCI, CORBATA, 100% POLIESTER	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 116007	YORKSHIRE, PANTS, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	259.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 119002	OGGI, PANTALON, 81% ALGODON - 18% POLIESTER - 1% ELASTANO	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 121021	BREEZEE7, CHAMARRA, 100% POLIESTER	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 121034	K-SWISS, GORRA, 100% POLIESTER	379.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 121038	BAGU, CHALECO, 100% POLIESTER	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 121041	NUVAN, SUDADERA P/NIÑO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 123015	HANES, P/NIÑO, BOXER, 94% POLIAMIDA - 6% ELASTANO	99.00	PZA	NUEVO MODELO
05 123025	HANES, P/NIÑO, CAMISETA, PAQ DE 2 PZAS, 100% ALGODON	199.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
05 123041	WEEKEND, P/NIÑA, PANTALETA, PAQ DE 3, 93% ALGODON - 7% ELAST	159.00	PAQ	NUEVO MODELO
05 126005	LUKA BRAZY, TRAJE, 100% POLIESTER	899.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
05 133006	MODEROF, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	989.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05 135009	YUYIN, P/NIÑO, ZAPATO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	449.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05 151006	RAFAGA, RECAMARA, 5 PZAS, MDF, KING SIZE, MOD LUCCA	16790.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
05 152002	RAFAGA, SALA, MODULAR, MOD LORETO LATTE	15890.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
05 152003	MUEBLES KRILL, SALA, 3-2, MOD BOB32	19980.00	JGO	CAMBIO DE MARCA

05 154005	PARISINA, MERCERIA, HILO, TUBO DE 200 MT	9.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 161005	MABE, 6 QUEMADORES, ENC ELEC, CUB AC INOX, MOD EM7612DSSO	21889.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
05 164010	LG, 20 PIES, 2 PUERTAS, MOD LT57BPSX	18003.78	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 164011	OSTER, 20 PIES, INVERTER, MOD OS-SBSS2002EVD1	15990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 165006	T-FAL, CAFETERA, 7 TAZAS, MOD CM223DMX	929.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 165011	OSTER, EXTRACTOR DE JUGOS, MOD FPSTJE316W013	1199.15	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 165012	RECORD, VENTILADOR, DE PISO, MOD SENZU	1199.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
05 166004	OSTER, 2 VELOCIDADES, MOD BLSTKAG-RPB-013	663.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
05 166006	OSTER, 2 VELOCIDADES, VASO VIDRIO, MOD BLSTBPST-013	2081.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
05 166007	OSTER, 1 VELOCIDADES, MOD BLSTKAG-BPB	1599.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
05 166009	OSTER, 2 VELOCIDADES, MOD BLSTRAP-RPB	679.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
05 167008	BLACK + DECKER, VAPOR, MOD IRBD100	319.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 173007	DE WALT, ROTOMARTILLO, MOD 502	2243.44	UNIDAD	NUOVO MODELO
05 176005	BATTERY, AAA, ALCALINA, PAQ DE 4, MOD 70100	42.00	PAQ	NUOVO MODELO
05 181007	FOCA, EN POLVO, BOLSA DE 1 KG	32.49	KG	CAMBIO DE MARCA
05 182003	LA REYNERA, TRAPEADOR, MOD MICROFIBRAS	130.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 193005	CO-DIOVAN, TABLETAS, CAJA DE 30 DE 80 MG/12.5 MG, LAB NOVART	1266.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
05 201019	SOLUTINA F, O/MED, OFTAL, GOTAS, FCO DE 20 ML, LAB ALCON	125.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
05 211010	SUBCOMPACTO	392900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
05 211012	SUBCOMPACTO	943500.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
05 211013	USOS MULTIPLES	385400.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
05 211024	SUBCOMPACTO	423000.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
05 212004	VENTO, URBANA, MOD CYCLONE 2024	32999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
05 213012	CUBE, MONTAÑA, R-29, MOD FIREORANGE&BLACK	26900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
05 215004	TOYO, RIN 13, 175/70, MOD 82T TOYO NANO ENERGY 3	1209.00	PZA	NUOVO MODELO
05 216003	ECONOCRAFT, ACCESORIOS, CABLE PASA CORRIENTE, 10 PIES	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
05 217001	VALVOLINE, ACEITE, MONOGRADO, SINTETI, 5W-30, BOTE DE 946 ML	284.93	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
05 239009	HARMAN KARDON, BOCINA, MOD ONLYX STUDIO 6	3990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 239010	KERVILLE, AUDIFONOS, INALAMBICO, MOD KE-E42310	299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 241003	HISENSE, 50", SMART, MOD 50A65KV	7600.53	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 241010	TCL, 40", SMART, MOD 40A345	6599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 241014	LG, 55", SMART, 4K, MOD OLED55B3PSA	23118.78	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
05 242006	CANON, CAMARA FOTOGRAFICA, REFLEX, MOD EOSROBELT7	14999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
05 244006	SONY MUSIC, MUSICA, CD, + DVD, CARLOS RIVERA, SINCERAMENTE	215.50	PZA	NUOVO MODELO
05 246004	MICROSOFT, CONSOLA, SERIE S, 512 GB, MOD M1149311-007	6990.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
05 248002	ORENDAY, EQUIPO Y ACC, GUANTES, BOX, MOD 07154	188.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
05 254007	ESPECT DEPORT, FUTBOL, RAPIDO, ENTRADA GENERAL	200.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
05 255003	MP, BASICO, MVSHUB, 81 CANALES, MENSUAL	299.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
05 260016	NORMA, COLORES, DOBLE PUNTA, CAJA DE 13 PZAS	140.00	CAJA	NUOVO MODELO
05 290004	KLEENEX, PAPEL HIGIENICO, COTONELLE, PAQ DE 4 ROLLOS, 252 HO	35.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
05 294013	TODO MODA MP, BOLSA, BANDOLERA, MOD PUFFY	299.90	PZA	NUOVO MODELO
05 294014	KIPLING, MALETA, MEDIANA, MOD NEW YOURI SPIN	8799.00	PZA	NUOVO MODELO
06 004010	FIRST STREET, DULCES, WOVEN WHEATS, CAJA DE 255 GR	244.71	KG	CAMBIO DE MARCA
06 006001	EL MEXICANO, POZOLERO, PRECOCIDO, LATA DE 822 GR	31.51	KG	CAMBIO DE MARCA
06 029003	ALTAMAR, EN CONSERVA, ALMEJAS, EN SALMUERA, LATA DE 280 GR	237.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06 029004	CAPITAN, CAMARON SECO, BOLSA DE 500 GR	618.00	KG	CAMBIO DE MARCA
06 034002	NESTLE, ENTERA, NIDO, KINDER, LATA DE 2.88 KG (2880 GR)	125.34	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06 070002	RANCHERITA, REFritos, BAYOS, LATA DE 234 GR	76.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
06 128003	AMBITION, VESTIDO, 100% POLIESTER	950.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 132003	JENNIFER LOPEZ, ZAPATILLAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETIC	599.00	PAR	NUOVO MODELO
06 135003	ZAHER, P/NIÑA, ZAPATO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	288.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
06 154003	SYBEL, BLANCOS, DELANTAL, 100% VINILO, MOD 74151	119.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 157003	HOME EXPRESSION, MATRIMONIAL, MOD SORA MARINO	349.00	JGO	NUOVO MODELO
06 158003	MP, DE BAÑO, 100% ALGODON, MOD	279.00	PZA	NUOVO MODELO
06 163001	SAMSUNG, LAVADORA, 20 KG, AUTOMATICA, MOD WA20A3351G	11990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06 163003	MABE, LAVADORA, 19 KG, AUT, MOD LMA79114CBAKO	12749.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
06 166004	OSTER, 16 VEL, MOD 6804-13	1199.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
06 193005	CAPTOPRIL, TABLETAS, 60 DE 25 MG, LAB MEDIMART	65.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
06 197004	HISTAPHARM, JARABE, FCO DE 120 ML DE 50 MG/100 ML, LAB QUIMP	70.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
06 213003	VELOCI, MONTAÑA, R-24, MOD FORCE	3999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
06 241003	SAMSUNG, 55", PANTALLA LED, HD, MOD 209662	11749.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
06 244006	LAIKA, PELICULA, BLUE RAY, COMPRA, CORALINE, HD	299.00	SERV	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
06 254007	O/DIVERSIONES, SALON DE FIESTAS, JARDIN, 6 HORAS, VIERN	7500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
06 260005	NORMA, CUADERNO, JEAN BOOK, RAYA, PZA DE 100 HOJAS	97.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
06 291005	PERT, CHAMPU, CONTROL CAIDA, BOTELLA DE 650 ML	76.46	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
07 012001	BIMBO, PAN DULCE, PANQUE CON NUEZ, BOLSA DE 280 GR	176.78	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07 017006	CHULETA, COSTILLAR, A GRANEL	108.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 018020	BISTEC, PULPA, A GRANEL	205.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 030010	ENTERO, LISA, A GRANEL	54.99	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07 038004	LA VILLITA, AMERICANO, PAQ DE 175 GR	132.71	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
07 044002	MORREL, CAJA DE 454 GR	110.11	KG	CAMBIO DE MARCA
07 094001	ORO, CAPSULAS, 24 KILATES, FCO DE 160 GR	531.25	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
07 094002	MP, REGULAR, GOURMET, COLOMBIANO, FCO DE 200 GR	645.00	KG	CAMBIO DE MARCA
07 097002	MP, DESHIDRATADO, VERDE, 18 BOLSAS DE 1 GR	15.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
07 108005	MALAGA, C/FILTRO, CAJETILLA DE 20 PZAS	25.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
07 112003	MARIANITA, CALCETAS, 39% ALGODON - 37% POLIESTER - 16% PO	34.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
07 113001	LEVI'S, CAMISA, 100% ALGODON	689.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 115004	LEVI'S, PAÑALERO, PAQ DE 3 PZAS, 100% ALGODON	449.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
07 115007	BABY CREYSI, PAÑALERO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 117004	HILASAL, BATA, DE BAÑO, 100% ALGODON	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 119006	MXSTAZA, PANTALON, 61% ALGODON - 22% POLIESTER - 15% VISCOSA	199.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 120003	POLO CLUB, PANTALON, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	499.00	PZA	NUOVO MODELO
07 121001	OPTIMA MP, CHAMARRA, 95% ALGODON - 5% POLIESTER	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 121008	ONLY, CHAMARRA, 100% POLIESTER	1499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 121027	HUMMO, CHAMARRA, 100% POLIESTER	599.90	PZA	NUOVO MODELO
07 123022	SKINY, P/NIÑA, BRASIER, 100% ALGODON	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 128005	GEORGE, VESTIDO, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	299.00	PZA	NUOVO MODELO
07 128007	RED SKY, FALDA, 100% POLIESTER	249.90	PZA	NUOVO MODELO
07 129003	MILON, VESTIDO, 95% ALGODON - 5% ELASTANO	699.00	PZA	NUOVO MODELO
07 132004	HUARACHETAS, HUARACHES, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	45.00	PAR	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
07 147006	DEL HOGAR, ANTECOMEDOR, 5 PZAS, RECTANG, MOD PAROTA MIEL	13399.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
07 151004	JAIPER ARIA, RECAMARA, 5 PZAS, MATRIMONIAL, MOD MODERNO	11695.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
07 155004	HOME STYLE, EDREDON, MATRIMONIAL, JGO DE 6 PZAS, MOD WMX10-7	1480.00	JGO	NUOVO MODELO
07 156001	VIANEY, CORTINA, CATANIA GRIS, BLACKOUT, 100% POL, MOD 63990	669.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 157002	NAUTICA, QUEEN SIZE, PAQ DE 4 PZAS, 100% POLIESTER	1599.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
07 158002	NAUTICA, DE BAÑO, 100% ALGODON, MOD LUXURY	469.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 158004	SOLA TEXTIL, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, MOD 4051	325.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 158005	PULMAN, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, MOD 0724700	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
07 160003	GE, HORNO ELECTRICO, 1.4 PIES, ESPEJO, MOD MGE14SEJG	3549.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 161001	IEM, 6 QUEM, CHORNO, MOD EI3032	7190.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07 165001	HAMILTON BEACH, WAFLE, ROTATORIA, MOD 26010R	1419.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07 171003	QUADRUN, PORTARRETRATO, METAL, 8X10 CM, MOD 1121792890	549.00	PZA	NUOVO MODELO
07 211001	USOS MULTIPLES	1299900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
07 211011	COMPACTO	399900.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07 212004	MB BERETTA, URBANA, 250CC GT, VERDE, MOD 2024	49699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07 214001	GONHER, MOD G-34	2300.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
07 214002	XIAOMI, 50", ULTRA HD, 4K, SMART, MOD L50MB-A2LA	7349.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
07 214003	SAMSUNG, 55", PANTALLA LED, UHD, MOD UN55U8000FX	11498.90	UNIDAD	NUOVO MODELO
07 244003	SONY MUSIC, MUSICA, CD, SONIA LOPEZ, CONMEMORATIVO, 3 CD'S	149.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
07 244005	DC COMICS, PELICULA, BLU RAY, CATWOMAN HUNTED	339.00	PZA	NUOVO MODELO
07 248004	UMBRO, EQUIPO Y ACC, PROTECTOR, ESPINILLERAS, MOD 113	479.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
07 253003	LUN A DOM, FUSION 2D, TRADICIONAL	73.00	BOLETO	CAMBIO DE MARCA
07 260007	BACO, COLORES, BACOIRIS, LARGOS, CAJA DE 12 PZAS	39.50	CAJA	CAMBIO DE MARCA
07 271001	BEBIDA, TEQUILA, DON JULIO, REPOSADO, COPA	100.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
07 281002	SCHICK, RASTRILLO, XTREME 4, PIEL NORMAL, PAQ DE 2 PZAS	81.00	PAQ	NUOVO MODELO
09 029003	CROWN PRINCE, EN CONSERVA, ANCHOAS, LATA DE 56 GR	1410.71	KG	CAMBIO DE MARCA

09 030008	FILETE, MOJARRA, TILAPIA, A GRANEL	111.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09 036009	MARINELA, SANRORIZADA, GANSITO, CHOCOLATE, BOTE DE 236 ML	55.08	LT	CAMBIO DE MARCA
09 084002	MP, DULCES, MALVAVISCOS, CLASICOS, BOLSA DE 240 GR	66.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09 084018	MP, CHOCOLATE, AMARGO, EN TABLETA, PAQ DE 540 GR	119.45	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
09 085007	GONZALEZ, DULCE DE LECHE, JAMONCILLO, BOLA NUEZ, PAQ 900 GR	80.33	KG	CAMBIO DE MARCA
09 086003	NESTLE, HELADO, CARNATION, DE NUEZ, BOTE DE 522 GR	201.15	KG	CAMBIO DE MARCA
09 088011	KNORR, DE POLLO, CAJA DE 2 CUBOS DE 21 GR	6.41	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
09 100002	CAMPBELL'S, DE VERDURAS, V8, EL ORIGINAL, BOTE DE 340 ML	38.24	LT	CAMBIO DE MARCA
09 109007	MOSSIMO, PLAYERA, 100% ALGODON	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 113003	RIDERS, PLAYERA, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 117003	INTI CELESTE, TOP, 92% POLIAMIDA - 8% ELASTANO	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 120004	GROOVIES, PANTALON, 70% ALGODON - 28% POLIESTER - 2% ELASTAN	229.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 122008	BASIC CONCEPTS, BOXER, PAQ DE 2 PZAS, 89% POLIESTER - 11% E	199.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
09 124006	JENNIFER INTIMATE, COORDINADO, 75% NYLON - 25% SPANDEX	150.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
09 128006	GAVINI, VESTIDO, 100% POLIESTER	629.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 128012	EXOTICA, SACO, 100% POLIESTER	619.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 152003	ARTABAN, SALA, 3-2-1, GRIS, MOD LOGAN	19271.52	JGO	CAMBIO DE MARCA
09 155005	HOME EXPRESSIONS, FRAZADA, 100% POLIESTER, MOD G22-BD106-1	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 161005	KOBLENZ, 6 QUEM, MOD EK-24N	8990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 161007	MABE, 4 QUEM, MOD EM5022BAPN1	4990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 162009	WINIA, 1.5 PIES, MOD KOS-1N5HSS	3290.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 163008	WHIRLPOOL, LAVADORA, 20 KG, MOD 8MWTW2031WJM	12274.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 164007	SAMSUNG, 12 PIES, MOD RT32A5710S8	13499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 164008	MIDEA, 10 PIES, MOD MDRT280WINDXW	9349.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 165009	TAURUS, PARRILLA ELECTRICA, 2 QUEM, MOD M96812200	319.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
09 171001	MAINSTAYS, CORTINA DE BAÑO, GRIS, MOD PREMIUM	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 172006	FERPLAST, JARRA, 5 LT, MOD BONITA	85.00	PZA	NUEVO MODELO
09 174002	LEDVANCE, LED, 8 WATTS, MOD LED ECO A60 8W/830 G5 RD	38.25	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 177006	PAYASIFIESTAS, DESECHABLES, PLATOS, NO 3, BOLSA DE 25 PZAS	50.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
09 182005	VILED, CEPILLO, MUTIUSOS, MOD 6238	39.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 188008	ASEO GENERAL, 1 DIA, A LA SEMANA, PAGO DIARIO	300.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
09 190002	CLAVULIN 12H, SUSPENSION, PEDIATRICO, FCO DE 400 MG, LAB SAN	415.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
09 191007	DESENFRIOL D, TABLETAS, 12 DE 2/5/500 MG, LAB BAYER	35.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
09 201006	ASOFLOD DUO, O/MED, UROL, CAPS, 30 DE 0.5/0.4 MG, LAB ASOFAR	944.50	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
09 202006	CURITAS, BANDITAS, TRANSPIEL, CAJA DE 20 PZAS	33.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
09 212011	HONDA, URBANA, CB190, TRICOLOR, MOD 2024	63490.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 215002	TORNEL, RIN 15, P215/70HR15 97H, MOD ASTRAL	2467.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
09 215006	BLACKLION, RIN 17, 265/70/17R, MOD VORACIO BA80	3030.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
09 239007	HKPRO, BOCINA, MOD HKS660	1299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
09 287005	PERFUMES EUROPEOS MP, LOCION, EROS, FCO DE 120 ML	374.00	FCO	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
09 291006	PANTENE, FIJADOR, MOUSSE, RIZOS, BOTE DE 227 GR	321.59	KG	CAMBIO DE MARCA
10 037009	KROON, O/QUESOS, GOUDA, PAQ DE 400 GR	272.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 071013	SALADETTE, A GRANEL	44.70	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 084021	DE LA ROSA, DULCES, ENCHILADO, PULPARINDO, CAJA C/20 PZAS	72.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
10 101001	COCA COLA, REFRESCO, BOTELLA DE 600 ML	30.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
10 102007	MAGNO, SOLERA, BOTELLA DE 700 ML	598.57	LT	CAMBIO DE MARCA
10 109001	GEORGE, BLUSA, 65% VISCOSA - 35% POLIESTER, MOD G021A02097	199.00	PZA	NUEVO MODELO
10 111004	MP, CALCETINES, 100% ALGODON	199.00	PAR	NUEVO MODELO
10 119002	VIANNI, PANTALON, JEANS, 77% ALGODON - 20% POLIESTER - 3% EL	229.00	PZA	NUEVO MODELO
10 119007	RED SKY, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO, MOD 9007 BCO	199.90	PZA	NUEVO MODELO
10 123017	MP, PINIÑA, PANTALETAS, 100% ALGODON, M 13546	54.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 126011	JBE, TRAJE, 100% POLIESTER	2999.00	TRAJE	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
10 128004	BASIC CONCEPTS, VESTIDO, CUADROS, 96% POLIESTER - 4% ELASTAN	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 136002	GEORGE, S/V, PINIÑO, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	259.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
10 142002	JARDINERIA, POR CORTE	100.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
10 147001	MIDTOWN CONCEPT, COMEDOR, 5 PZAS (M-4S), MOD GENOVA	9999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
10 149002	ESCRITORIO, PARMA MONARCA	2499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 149005	NEW CHALLENGE, COMODA, MOD QATAR GRIS	8899.00	PZA	NUEVO MODELO
10 151001	KRISTY, RECAMARA, 4 PZAS, MATRIMONIAL	11483.50	JGO	CAMBIO DE MARCA
10 155003	HOMETRENDS, EDREDON, KING SIZE, 100% POLIESTER, LILA	1290.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 155006	NUBE, FRAZADA, ESTAMPADA, 1.50X1.10, 100% POLIESTER	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 163004	LG, LAVADORA, 25 KG, CARGA SUPERIOR, MOD WT25WT6HK	16000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
10 170002	PYREX, CRISTALERIA, REFRACTARIO, TEMPLADO	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
10 173003	PERTUL, TALADRO, INALAMBRICO, 12 V, 3/8, MOD TALI	950.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
10 187007	MP, VELA, CAJA CON 8 PZ	52.25	PAQ	CAMBIO DE MARCA
10 188007	ASEO GENERAL, MEDIO TIEMPO	200.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
10 211007	COMPACTO	305900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
10 213001	BENOTTO, BICICLETA, RUTA 850, R700	9990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
10 213006	TURBO, BICICLETA, R24, MOD TX 4.1	9699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
10 273001	ENSALADA, CAMARON, A GRANEL	299.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
10 290002	ELITE, PAPEL HIGIENICO, CLASICO, PAQ C/4 ROLLOS	22.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
11 005001	GAMESA, P/HOT CAKES, TRADICIONALES, BOLSA DE 700 GR	50.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11 035002	ENFAMIL, MATERINIZADA, SELECT, LATA DE 375 GR	674.68	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
11 042005	DANONE, BATIDO, GRIEGO S/AZUCAR, NATURAL, BOTE DE 650 GR	85.39	KG	CAMBIO DE MARCA
11 078003	BARCEL, CHIP'S, JALAPEÑO, BOLSA DE 170 GR	284.12	KG	CAMBIO DE MARCA
11 119007	CHEROKEE, PANTALON, STRAIGHT, 100% ALGODON	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 121005	LEVI'S, GORRA, 100% ALGODON, MOD LOGO	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 123011	SKINY, PINIÑO, BOXER, PAQ DE 2, 95.5% ALGODON - 4.5% ELASTAN	269.00	PZA	NUEVO MODELO
11 123015	PIQUE NIQUE, PINIÑO, BOXER, 96% ALGODON - 4% ELASTANO	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 123026	SKINY, PINIÑA, PANTALETA, BIKINI, PAQ 3, 95.5% ALGODON - 4.5	289.00	PZA	NUEVO MODELO
11 156004	PANNA, CORTINA, MOD DUPION ARILLOS	139.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 165001	BROTHER, MAQUINA DE COSER, MOD SC707	9119.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11 167002	OSTER, VAPOR, ANTI-ADHERENTE, MOD GCSTBS3803-013	279.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11 211011	USOS MULTIPLES	412900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11 211013	COMPACTO	395900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11 211015	USOS MULTIPLES	879400.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11 239005	SELECT SOUND, BOCINA, BLUETOOTH, MOD RAVE DJ	2459.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11 241009	PHILIPS, 32", LED, SMART TV, MOD 32PFL47	2840.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
11 242006	DJI, DRONE, DIS 10 KM, VID 2.7K, ALT 4 KM, MOD MINI 2 SE KIT	12999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
11 248004	VOIT, EQUIPO Y ACC, PELOTA, DE TENIS, PIEL, MOD PRO LP 82102	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
11 260004	SCRIBE, PAPEL BOND, CARTA, PAQ DE 500 HOJAS	124.00	PAQ	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
11 271004	COVER, ACCESO DESPUES DE LAS 5, COPA, TEQUILA 100 AÑOS	115.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
11 274006	FUD, CONGELADA, EXTRA TRES QUESOS, CHICA, PZA	65.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
11 293006	TOUS, RELOJ, P/MUJER, MOD 3000122900	3154.89	PZA	NUEVO MODELO
12 016003	TOTOPOS, A GRANEL	79.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 034008	CARNATION, DESLACTOSADA, BOLSA DE 460 GR	206.52	KG	CAMBIO DE MARCA
12 069003	MP, NEGRO, BOLSA DE 900 GR	24.44	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 092008	HIERBAS, OREGANO, BOLSA DE 100 GR	140.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 092010	HIERBAS, OREGANO, BOLSA DE 50 GR	140.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 113001	CHAPS, CAMISA, 68% ALGODON - 28% POLIESTER - 4% ELASTANO	1199.00	PZA	NUEVO MODELO
12 121010	POLO CLUB, CHALECO, 100% POLIESTER, REPELENTE	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 126003	BRUNO MAGNANI, TRAJE, 75% POLIESTER - 23% RAYON - 2% EXPANDE	2890.00	TRAJE	NUEVO MODELO
12 135005	COQUETA, PINIÑA, ZAPATO, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	779.00	PAR	NUEVO MODELO
12 135008	COLOSO, P/BEBE, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	649.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
12 136001	CHARLY, S/V, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	739.00	PAR	NUEVO MODELO
12 162003	GALANZ, 1.4 PIES, MOD GSWWD13S1S11	3195.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 167003	OSTER, VAPORIZADOR, MOD GCSTFS-200-013	895.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 169005	T-FAL, BATERIA, 20 PZAS, EASY CARE, NEGRA, MOD FI23	2699.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
12 171006	HAUS, ESCULTURA, LIBELULA, ORO	629.00	PZA	NUEVO MODELO
12 185005	NEZE, SERVILETAS, PAQ DE 500 PZAS	40.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
12 212004	DINAMO, URBANA, US, ESTANDAR, MOTOR 150, MOD 2024	27900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 212005	HARLEY DAVIDSON, CRUCERO, FATBOY, MOD 2024	485000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 213005	HI-TEK, BICICLETA, MOD RIKA 1X, RD 29	15900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 239004	FOL, BOCINA, BARRA DE SONIDO, FS M228L	1990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 239005	SONY, BOCINA, ONE BODY, MHC-V13	8429.73	UNIDAD	NUEVO MODELO
12 242005	GO PRO, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD HERO BLACK 12	8799.00	UNIDAD	NUEVO MODELO

12 242010	FOTOGRAFO, FOTOGRAFIA TAMAÑO INFANTIL, PAQ C/8 PZAS	80.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
12 246001	PS4, VIDEOJUEGO, DISCO, CALLE OF DUTY, MODERN WARFARE	1598.00	PZA	NUOVO MODELO
12 246005	PLAYSTATION, VIDEOJUEGO, DISCO, PS4, CALL OF DUTY, MODERNA W	1598.99	PZA	NUOVO MODELO
12 249020	NUTRIGARDEN, PASTO Y OTROS, FERTILIZANTE, BOLSA DE 1000 GR	79.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
12 276013	CANTINA, CERVEZA VICTORIA, BOTELLA DE 355 ML	35.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
12 280008	REMINGTON, RASURADORA, MOD PF7200	645.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
12 291014	CAPRICE, CHAMPU, ESPECIALIDADES, BOTELLA 750 ML	53.33	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
12 294017	J CALLI, PARAGUAS, DE BASTON, PZA	79.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
12 294019	LENTES OSCUROS, PZA	50.00	PZA	NUOVO MODELO
13 025004	MP, LENGUA, A GRANEL	329.90	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
13 034003	GREAT VALUE MP, DESCREMADA, BOLSA DE 460 GR	115.22	KG	CAMBIO DE MARCA
13 035007	ALPURA, EVAPORADA, SOBRE DE 125 ML	96.00	LT	CAMBIO DE MARCA
13 043004	DEL HOGAR, ACEITE, DE AGUACATE, BOTELLA DE 900 ML	42.22	LT	CAMBIO DE MARCA
13 111001	ROLLER, CALCETINES, 99% POLIAMIDA - 1% ELASTANO	44.99	PAR	CAMBIO DE MARCA
13 113001	SMASH, PLAYERA, POLO, 40% ALGODON - 60% POLIESTER	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 120002	DETROY INDUSTRY, PANTALON, 84% ALGODON - 14% POLIESTER - 2%	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 126002	CONTEMPO, TRAJE, 72.4% POLIESTER - 22.4% VISCOSE - 5.2% ELAS	2199.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
13 126004	JACK & PAUL, SACO, P/HOMBRE, 100% POLIESTER	1395.62	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 147001	COMEDOR, 6 PZAS (M-4S-1B), MOD ESTAMBUL	17499.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
13 148003	HAMPTON BAY, EXTERIOR, LED, SOLAR MOD 6940901330	699.00	PZA	NUOVO MODELO
13 148004	MAINSTAYS, DE BURO, MOD TL-32045B	139.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 158005	VIANEY MP, DE MANOS, 100% ALGODON, MOD VOGA	299.00	PZA	NUOVO MODELO
13 161002	KOBLENZ, 6 QUEM, 30", NEGRA, MOD EK-1131AA-MCHBA	8599.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
13 188001	PLANCHADO DE ROPA, POR DOCENA	70.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
13 199004	NATUREX, NATURISTA, ARISOL, JARABE, FCO DE 120 ML	45.98	FCO	CAMBIO DE MARCA
13 200002	CENTRUM, TABLETAS, FCO DE 30 PZAS, LAB GSK	175.00	FCO	CAMBIO DE PRESENTACION
13 201007	LAGRICEL, OMELO, OFTAL, GOTAS, FCO DE 10 ML, LAB SOPHIA	449.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
13 211002	USOS MULTIPLES	385400.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
13 211005	USOS MULTIPLES	454900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
13 121004	BAJAJ, URBANA, 125 CC, MOD NS125 2024	46550.79	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
13 213005	ZIGNA, MONTAÑA, R-29, 21V, MOD NICKEL	4499.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
13 245003	SMARTY MUSIC, FLAUTA DULCE, MOD SOPRANO	35.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
13 247002	FOTORAMA, JGO DE DESTREZA, BASTA, MOD 846	599.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
13 253001	LUN A VIE, ADULTOS	68.00	BOLETO	CAMBIO DE MODALIDAD
13 272006	LONGHERIA, QUESADILLA COMBINADA Y AGUA DE 1 LT	55.00	ORDEN	CAMBIO DE MARCA
13 280003	REMINGTON, ALACIADORA, MOD CERAMIC COLORS	511.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
13 287002	SANBORNS, COLONIA, CLASICA, FCO DE 260 ML	120.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
13 288003	KIMBIES, P/BEBE, TOALLITAS, PAQ DE 90 PZAS	20.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
14 013002	MP, PASTEL, TALLCAKE, DOBLE CHOCOLATE, P/PIEZA	271.09	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
14 022009	PILGRIM S PRIDE, EN PZAS, PECHUGA, C/HUESO, A GRANEL	97.04	KG	CAMBIO DE MARCA
14 069004	MP, PINTO, BOLSA DE 900 GR	43.33	KG	CAMBIO DE MARCA
14 112004	NEO CITY, TINES, PAQ C/3, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO, NYFW22IN	79.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
14 115006	BABY CREYSI, PAÑALERO, 59% ALGODON - 41% POLIESTER, MOD 00557A	119.00	PZA	NUOVO MODELO
14 116010	WILSON, PANTS, 100% POLIESTER, MOD 19049	249.00	PZA	NUOVO MODELO
14 123008	CCP MP, P/NINA, CORPIO, PAQ C/2, 50% ALGODON - 50% POLIESTE	139.00	PAQ	NUOVO MODELO
14 123009	SKINY, P/NINO, BOXER, PAQ C/3, 95% ALGODON - 5% ELASTANO, MO	349.00	PAQ	NUOVO MODELO
14 126006	BRUNO CORZA, TRAJE, 75% POLIESTER - 55% VISCOSE, MOD 057-01	1999.00	TRAJE	NUOVO MODELO
14 126008	BRUNO CORZA, TRAJE, 100% LANA, COLOR CAQUI, MOD 144-15	1999.00	TRAJE	NUOVO MODELO
14 128004	MP, VESTIDO, 100% POLIESTER, FLOREADO, MOD 174/330	1199.00	PZA	NUOVO MODELO
14 129008	MP, PANTALON, 98% ALGODON - 1% ELASTANO, MOD 702/800	599.00	PZA	NUOVO MODELO
14 132001	MP, ZAPATILLAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA, MOD 0808/	399.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
14 132005	ORLANES, ZAPATILLAS, CORTE SINT - SUELA SINT, DEL 18-21, MOD	479.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
14 136006	NIKE, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA, MOD FB2208	1799.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
14 136007	SKECHERS, CORTE TEXTIL - SUEL SINT, MOD 232596CHAR	1599.00	PAR	NUOVO MODELO
14 147002	COMEDOR, 5 PZAS, (M-4S), MOD ZAZ LUGO	6699.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
14 148002	STARHAUS, DE BURO, MOD BANGKOK	549.00	PZA	NUOVO MODELO
14 151006	RECAMARA, KING SIZE, 5 PIEZ, MOD HADAR II	15419.00	PZA	NUOVO MODELO
14 161004	WHIRLPOOL, 4 QUEM, ENC ELECT, 50 CM, SKU213388	12099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14 165001	SUPRA, SANDWICHERA, MULTIFUNCIONAL, SKU 173379	699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14 165004	HAMILTON BEACH, TOSTADOR, ACERO INOXIDABLE, MOD 22614V	485.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14 166001	TAURUS, 10 VELOCIDADES, 600 W, MOD GRANDEUR TOUCH	799.90	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
14 166002	T-FAL, 14 VEL, 550W, INFINY FORCE, MOD LN8248MX	1145.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
14 171004	DIVELL STUDIO, PORTARRETRATO, 4" X 6", MARCO DORADO, MOD P	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
14 177004	HALLMARK, ART P/FIESTAS, INVITACIONES, 10 PZAS	69.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
14 201020	AZILECT, O/MED, NEUROL, 30 TABLETA, RASAGILINA, 1 MG, LAB TEV	2226.35	CAJA	CAMBIO DE MARCA
14 211011	COMPACTO	634910.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
14 239001	PIONEER, AUTO ESTEREO, MOD MVH-S 325BT	1979.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
14 251003	VETERINARIO, CONSULTA GENERAL	350.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
14 276007	REST, CARNE ASADA, C/NARANJADA, SOPA DE VERDURAS 270 ML	331.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
14 276010	REST, PECHUGA DE POLLO SPICY 150 GR, C/LIMONADA 355 ML	274.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
15 001004	GARDI, BLANCO, SUPER EXTRA, BOLSA DE 907 GR	25.47	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15 015002	TIA ROSA, TORTILLINAS, BOLSA DE 12 PZAS, 228 GR	133.77	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
15 028001	CORINA, SARDINA, EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 115 GR	165.22	KG	CAMBIO DE MARCA
15 036001	LALA, PASTEURIZADA, ENTERA, BOTE DE 1 LT	26.00	LT	CAMBIO DE MARCA
15 097006	MCCORMIK, DESHIDRATADO, DE LIMON, CAJA DE 25 SOBRES, 25 GR	21.85	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
15 103001	BEEFEATER, GINEBRA, BOTELLA DE 750 ML	553.32	LT	CAMBIO DE MARCA
15 121022	THAT'S HOT, CHAMARRA, 100% POLIESTER	579.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 149002	PRINSEL, CUNA, VIAJERA, MOD ESMERALDA	1799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 154001	OMEGA, MERCERIA, HILO, NO 2, 100 % NYLON	40.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 164004	MABE, 11 PIES, MOD RMA1130	12499.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
15 177007	ANGUIPLAST, O/DESECHABLES, BOLSAS P/BASURA, 90 X 1.20 CM, ROLL	65.00	ROLLO	CAMBIO DE MARCA
15 198004	METFORMINA GI, MED P/DIAB, TAB, 2 FCOS DE 60 DE 500 MG, LAB	111.00	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 211007	DEPORTIVO	335900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
15 216001	RODATECH, REFACCIONES, BANDA, DE TIEMPO, MOD TB-077	143.39	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 244002	YOUTUBE, PELICULA, STREAMING, FORREST GUMP, HD, COMPRA	175.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
15 248001	ADX, EQUIPO Y ACC, BALON, BASQUETBOL, NO 5, MOD FIGHTER	470.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
15 288005	DODY'S, P/BEBE, TOALLITAS, PAQ DE 80 PZAS	34.60	PAQ	CAMBIO DE MARCA
16 111003	JOHN HENRY, CALCETINES, 65% ALGODON - 30% NYLON - 5% ESPANDE	129.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
16 147006	GIM, ANTECOMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MOD VINO	8906.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
16 148001	MAXXI, DE TECHO, INTERIOR, MOD CA 8533	400.20	PZA	CAMBIO DE MARCA
16 169003	T-FAL, SARTEN, JGO DE 2 PZAS, MOD ELEGANCE	729.00	JGO	NUOVO MODELO
16 211005	COMPACTO	528700.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
16 212007	YAMAHA, SCOOTTER, 125 CC, YB125, MOD 2023	42500.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
17 013005	PASTEL, REYNA DE FRESA, PZA	299.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
17 019002	PROCESADAS, CUERITOS, SIN GRASA, A GRANEL	40.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
17 039003	MI CAPRICHIO, DE CABRA, PAQ DE 140 GR	556.43	KG	CAMBIO DE MARCA
17 040005	ALA, CHIHUAHUA, PAQ DE 400 GR	274.75	KG	CAMBIO DE MARCA
17 046008	HASS, A GRANEL	63.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 049010	PERSA, A GRANEL	18.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 050006	GOLDEN, A GRANEL	57.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 051008	CHINO, PZA	35.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 052007	VALENCIA, A GRANEL	17.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 055007	MARADOL, A GRANEL	29.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 056006	MANTEQUILLA, A GRANEL	55.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 057003	MIEL, PZA	35.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 058006	MACHO, A GRANEL	20.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 059006	RAYADA, A GRANEL	15.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 060001	HRONIS RANCH, RED GLOBO, PAQ DE 900 GR	87.78	KG	CAMBIO DE MARCA
17 061007	ITALIANA, A GRANEL	27.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 062006	BLANCA, A GRANEL	40.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 063006	S/ESPINAS, A GRANEL	15.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 064005	A GRANEL	58.75	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 065005	PASILLA, A GRANEL	210.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 066004	A GRANEL	50.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 068004	A GRANEL	46.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 071008	SALADETTE, A GRANEL	42.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

17 072011	LECHUGA, ROMANA, A GRANEL	16.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 072013	EVA, LECHUGA, ITALIANA, PZA	36.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
17 075005	OLEGUMBRES, ESPINACAS, A GRANEL	8.25	MAZO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 076007	JALAPEÑO, A GRANEL	46.25	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 077006	PAPA, CAMBRAY, A GRANEL	39.90	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
17 079004	VERDE, A GRANEL	24.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 080006	S/CASCARA, A GRANEL	40.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 082005	A GRANEL	16.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 084017	BUTTER TOFFEES, DULCES, CARAMELOS, CHOCOLATE, BOLSA 126 GR	173.81	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
17 085011	LALA YOMI, GELATINA, DE FRESA, VASO DE 100 GR	38.75	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
17 086006	CRUNCH, PALETA, COOKIES & CREAM, PAQ DE 4 PZAS, DE 248 GR	422.99	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
17 100010	OCEAN SPRAY, DE FRUTAS, UVA Y ARANDANO, BOTE DE 1 LT	37.10	LT	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
17 125007	MON CARAMEL, PLAYERA, 100% ALGODON	299.00	PZA	NUOVO MODELO
17 135005	CARAMELO, P/BEBE, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	299.00	PAR	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
17 135007	RUDITOS, P/NIÑO, ZAPATO, CORTE VACUNO - SUELA SINTETICA	449.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
17 150003	PORTA GARRAFON, MOD SAN DIEGO	3499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 165006	DAEWOO, FREIDORA, DE AIRE, 3. 6 L, MOD DAF-1858	2499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17 171004	MARIPOSA, PORTARRETRATO, METALICO, MOD DICHOS	1759.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
17 177012	NIKELODEON, ART P/FIESTAS, INVITACIONES, PAQ DE 6 PZAS	19.00	PAQ	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
17 182006	PRECISSIMO, FIBRA, ESPONJA, ABRASIVA, PAQ DE 12 PZAS	27.50	PAQ	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
17 187008	QUALITY DAY, VELA, P/PASTEL, MOD NUMERO	21.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
17 195003	44 EXP, DESCONGESTIVOS, JARABE, FCO DE 120 ML, LAB VICK	128.00	FCO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 211001	USOS MULTIPLES	412900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
17 211004	COMPACTO	454900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
17 217006	BARDAHL, ACEITE, MULTIGRADO, SAE 25W 50, BOTE 946 ML	112.05	LT	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
17 242015	VIVITAR, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD ACTION	2399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
17 249007	HAPPY FLOWER, PASTO Y OTROS, FERTILIZANTE, BOLSA DE 1 KG	84.90	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
17 255001	MP, AMPLIADO, PAQ PREMIUM DOS CON AMAZON, MENSUAL	581.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
17 259005	COCINA FACIL, MENSUAL, ED TELEVIS	129.00	EJEMPL	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
17 260001	CRAYOLA, CRAYONES, JUMBO, CAJA DE 12 PZS	54.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
17 266004	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	1930.25	COST/M	CAMBIO DE MODALIDAD
17 266006	COLEGIATURAS, INSCRIPCION Y OTRAS CUOTAS PARA UN CICLO	3886.12	COSTO/	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
17 272002	TAQUERIA, 3 TACOS DE PASTOR Y REFRESCO	84.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
17 272009	FONDA, ORDEN DE 4 FLAUTAS Y REFRESCO DE 600 ML	100.00	ORDEN	CAMBIO DE MARCA
18 006009	LA MERCED, PALOMERO, BOLSA DE 500 GR	34.00	KG	CAMBIO DE MARCA
18 025006	GUSI, HIGADO, REBANADO, PAQ DE 500 GR	79.80	KG	CAMBIO DE MARCA
18 036001	SANTA CLARA, SABORIZADA, 27 BOTES DE 200 ML C/U, DE 5400 ML	49.73	LT	CAMBIO DE MARCA
18 092007	MP, ESPECIAS, CLAVO, ADEREZO RANCH, BOTE DE 500 ML	81.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
18 111006	MILK & SODA, TINES, PAQ DE 3, 96% POLIESTER - 4% OTRAS FIBRA	229.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
18 119006	NON STOP, SHORT, 100% VINIPIEL	399.00	PZA	NUOVO MODELO
18 121005	PROSPORT, GORRA, 100% POLIESTER	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 122002	CUIDADO CON EL PERRO MP, BOXER, 52% POLIESTER - 48% ALGODON	169.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
18 122010	CUIDADO CON EL PERRO MP, TRUSA, PAQ 2 PZAS, 96% POLIESTER -	239.00	PAQ	NUOVO MODELO
18 122011	NICKELODEON, BOXER, PAQ 2 PZAS, 48% ALGODON - 47% POLIESTER	179.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
18 123024	NUVAN, P/NIÑA, BRASIER, 95% POLIESTER - 5% PANDEX	99.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 128004	VIXARA, VESTIDO, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	1199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 128008	CONTEMPO, VESTIDO, 100% POLIESTER	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 128013	BOULEVARD, VESTIDO, 97% POLIESTER - 3% SPANDEX	199.00	PZA	NUOVO MODELO
18 129006	HANY DANY, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 146005	MARIN, MATRIMONIAL, MOD DALLAS	3291.00	PZA	NUOVO MODELO
18 147002	SAMARA, COMEDOR, 7 PZAS, (M-6 SILLAS), MOD CHOCOLATE	13314.00	JGO	NUOVO MODELO
18 151003	MARIN, BASE P/COLCHON, MOD NOGAL	2760.00	PZA	NUOVO MODELO
18 154001	MP, BLANCOS, TAPETE, BAÑO, MOD COLORES	299.00	PZA	NUOVO MODELO
18 155002	NAUTICA, EDREDON, PAQ DE 3 PZAS, 100% POL, MOD KING	1999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
18 155008	MP, COBERTOR, PAQ DE 3 PZAS, MATRIMONIAL, MOD 2	999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
18 163002	MABE, LAVADORA, 24 KG, 11 CICLOS, MOD LMA-74215WBABO	14499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18 165001	DAEWOO, FREIDORA, 4.5 L, MOD DAF-1886	1999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18 197001	SENSIBIT, TABLETAS, 10 DE 10 MG, LAB LIOMONT	168.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
18 211002	SUBCOMPACTO	380710.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
18 212005	BAJAJ, URBANA, DTS, DE 200 CC, MOD N160	64999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18 212007	IMB, SCOOTER, GT, 150 CC, MOD FORTE	29999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18 215002	TORNEL, RIN 13, MEDIDA 175/70R13	1320.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 241006	LG, 60", PANTALLA, UHD, 4K, TV AI THINQ MOD 60UQ8000PSB	15399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
18 242009	IMPRESION DIGITAL, FOTOGRAFIA, 5X7 CM	8.80	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
18 246007	PS4, VIDEOJUEGO, DISCO, GOD OF WAR, MOD 820	449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 247005	BABY MAYMAY, MUÑECA, MOD ALYVE	199.00	PZA	NUOVO MODELO
18 293002	BISUTERIA, CADENA, C/DIJE, ARBOL, PLATA, MOD CDJ0977	449.48	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 293004	RED SKY, BISUTERIA, COLLAR, ACERO INOX, MOD WW-6746	99.90	PZA	NUOVO MODELO
18 293010	BX, JOYERIA, PULSERA, P/HOMBRE, DE PIEL C/ACERO, MOD 40	272.66	PZA	NUOVO MODELO
18 293013	NK, BISUTERIA, CADENA, ACERO, GUANTE, MOD 25	204.50	PZA	NUOVO MODELO
18 293014	BX, BISUTERIA, CADENA, ACERO INOXIDABLE, MOD 35	221.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
18 294006	SKYPEAK, MOCHILA, P/LAPTOP, MOD SOFT-15.6	899.00	PZA	NUOVO MODELO
18 294008	VEK, CINTURON, 100% PVC, MOD CD023500-MIGD	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 004011	NABISCO, DULCES, CHIPS AHOYI, PAQ DE 83 GR	216.87	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19 041004	LA NACIONAL, ASADERO, PAQ DE 400 GR	227.50	KG	CAMBIO DE MARCA
19 060002	RED GLOBO, A GRANEL	66.40	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
19 073004	NOPALITOZ, PICADOS, BOLSA DE 500 GR	35.80	KG	CAMBIO DE MARCA
19 084011	KINDER, CHOCOLATE, DE LECHE, PAQ DE 4 PZAS DE 12.5 GR, 50 GR	580.00	KG	CAMBIO DE MARCA
19 100001	VIGOR, DE FRUTAS, JUGO, MANGO, BOTE DE 1 LT	18.20	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
19 105002	GRAN CENTENARIO, REPOSADO, BOTELLA DE 700 ML	476.43	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
19 109006	MALAYERBA, BLUSA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	129.00	PZA	NUOVO MODELO
19 114006	LEVI'S, PLAYERA, 100% ALGODON	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 114008	MARVEL SPIDER MAN, PLAYERA, 100% ALGODON	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 116009	MALAYERBA, PANTS, 50% POLIESTER - 47% ALGODON - 3% ELASTANO	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 117003	MON AMOUR, PIJAMA, 100% ALGODON	279.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
19 121002	ROOSEVELT, CHAMARRA, 100% POLIESTER	972.80	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 121012	BASIC CONCEPTS MAN, CHAMARRA, 100% POLIESTER	499.00	PZA	NUOVO MODELO
19 128006	MALAYERBA, VESTIDO, 73% VISCOSE - 23% POLIESTER - 4% ELASTAN	259.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
19 129001	ZARA MP, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	649.00	PZA	NUOVO MODELO
19 132002	CUIDADO CON EL PERRO MP, HUARACHES, CORTE SINTETICO - SUELA	69.90	PAR	CAMBIO DE PRESENTACION
19 132003	FELIPE RIVERA, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	1269.90	PAR	NUOVO MODELO
19 136002	FLEXY, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	1359.90	PAR	NUOVO MODELO
19 136003	CHARLY, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	1239.00	PAR	NUOVO MODELO
19 153003	AVENUE, ALFOMBRA, TRAFICO PESADO, MT2	215.00	MT2	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
19 155002	HOME EXPRESSIONS, EDREDON, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER, MOD	1229.00	JGO	NUOVO MODELO
19 155003	MAINSTAYS, EDREDON, MATRIMONIAL, 100% POLIESTER, MOD HAZEL	1590.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
19 160003	OSTER, HORNO ELECTRICO, MOD TSSTV7030-1MX	2499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
19 178002	CLORALEX, CLORO, BOTELLA DE 500 ML	34.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
19 201008	KEPPRA, O/MED, NEUROL, TABLETAS, 30 DE 500 MG, LAB UCB	1434.55	CAJA	CAMBIO DE MARCA
19 211008	MINIVAN	891600.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
19 212006	VENTO, URBANA, 190 CC, MOD RYDER 5.0, MOD 2024	23999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
19 233001	SPAT MAIL, PAQUETERIA, CARTA, 1.5 KG, CHIHUAHUA-TORREON	218.04	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
19 241003	PHILIPS, 70", SMART TV, 4K UHD, MOD 70PUL6653/F8	11590.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
19 241004	LG, 65", PANTALLA AI THINQ, 4K, MOD 65UP7504PSF	17794.50	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
19 248010	SKECHERS, CALZADO, P/CORRER, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	1999.00	PAR	NUOVO MODELO
19 256009	ED MC GRAW HILL, PREPA, CALCULO DIFERENCIAL, SAMUEL FUENLABR	263.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
19 280001	REMINGTON, ALACIADORA, MOD S8599	1399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20 004008	GAMESA, DULCES, CLASICAS, DELICIAS, BOLSA DE 138 GR	144.93	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20 016001	DEL HOGAR, TOTOPOS, BOLSA DE 280 GR	132.14	KG	CAMBIO DE MARCA
20 016002	MP, TOSTADAS, ESTILO CASERO, BOLSA DE 360 GR	81.95	KG	CAMBIO DE MARCA
20 018012	COSTILLA, SHORT RIB, A GRANEL	234.00	KG	CAMBIO DE MARCA
20 028003	JAIBA, A GRANEL	199.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
20 029001	ALTAMAR, EN CONSERVA, MEJILLONES, AHUMADOS, CAJA DE 85 GR	587.06	KG	CAMBIO DE MARCA
20 031003	YOPLAIT, PROD DE LECHE, FLAN, VAINILLA, PAQ DE 4 PZAS, 400 G	67.25	KG	CAMBIO DE MARCA
20 038005	LALA, AMERICANO, PAQ DE 8 PZAS DE 144 GR	166.67	KG	CAMBIO DE MARCA
20 083002	ZULKA, REFINADA, BOLSA DE 500 GR	50.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION

20 092001	RETO, ESPECIAS, PIMIENTA, MOLIDA, BOLSA DE 25 GR	556.00	KG	CAMBIO DE MARCA
20 112006	WILSON, TINES, PAQ 3 DE 3 PARES, 97% POLIESTER - 3% OTROS	69.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
20 112010	ZC, TINES, PAQ DE 3 PZAS, 80% ALGODON - 15% NYLON - 5% ELAST	59.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
20 117003	UNDER ARMOUR, MALLON, 87% POLIESTER - 13% ELASTANO	1099.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 123018	CUIDADO CON EL PERRO MP, P/NIÑA, PANTALETA, PAQ DE 2 PZAS, 9	109.65	PAQ	NUEVO MODELO
20 126008	WALL STREET, SACO, 100% POLIESTER	999.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
20 128008	CUIDADO CON EL PERRO MP, VESTIDO, 95% POLIESTER - 5% ELASTAN	279.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
20 129004	HANKY, PANTALON, 75% ALGODON - 23% POLIESTER - 2% ELASTANO	219.00	PZA	NUEVO MODELO
20 136009	VANS, CORTE SINTETICO, SUELA TEXTIL	999.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
20 147002	COMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MOD NIZA	9999.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
20 161001	ACROS, 4 QUEM, 20", MOD NAW1001S	5299.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20 161004	MABE, 6 QUEM, ENC ELECT, 30", MOD CEM7640BAPN2	9599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20 162005	MIDEA, 1.1 PIES, MOD J4445206	2840.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20 165010	RECORD, VENTILADOR, DE PISO, 18", MOD MISF-1807	1899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20 166001	T FAL, 5 VEL, POWER MIX, VASO DE VIDRIO, MOD L2838	1090.49	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
20 185003	ADORABLE, SERVILLETAS, PAQ DE 100 PZAS	12.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
20 187002	ARAMO, VELADORA, VASO PLASTICO, MOD ECOLOGICA	33.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
20 191002	DIMACOL, SOLUCION, PEDIATRICO, FCO DE 60 ML, LAB PFIZER	170.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
20 211010	SUBCOMPACTO	457900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
20 239004	VIOS, BOCINA, BLUETOOTH, MOD VI-AUT1226MX	1199.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
20 246002	GAME FREAK, VIDEOJUEGO, DISCO, NINTENDO SWITCH, POKEMON LEGE	1399.00	PZA	NUEVO MODELO
20 248010	ADIDAS, CALZADO, P/CORRER, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA, M	1899.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
20 250001	NUTRIENCE, SECO P/PERRO, TODAS LAS RAZAS, BOLSA DE 4000 GR	38.73	KG	CAMBIO DE MARCA
20 278002	HOLY COW, REST, COMBO SONORENSE HOLYBLEND Y LIMONADA	185.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
20 287002	FRAICHE, FRAGANCIA CORP, LANCOME, LA VIDA ES BELLA, FCO DE 6	194.76	FCO	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
21 114004	VISHIELL, CAMISA, 60% ALGODON - 40% POLIESTER	169.99	PZA	NUEVO MODELO
21 117004	LOVEST, PUAMA, JGO DE 2 PZAS, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	339.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
21 117006	ACTIVA, PUAMA, JGO DE 2 PZAS, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	119.99	JGO	CAMBIO DE MARCA
21 123020	CARNIVAL, P/NIÑA, COORDINADO, 81% POLIESTER - 19% ALGODON	169.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
21 128001	REFFIL, VESTIDO, 100% ALGODON	419.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
21 155004	PROVIDENCIA, EDREDON, IND, 2 PZAS, 100% POL, MOD POKEMON	639.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
21 186005	DOWNY, SUAVIZANTE, ROMANCE, BOTELLA DE 800 ML	44.38	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
21 199002	VIDANAT, NATURISTA, MORINGA, CAPS, 30 PZAS, LAB VIDANAT	223.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
21 211003	COMPACTO	252900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
21 211009	USOS MULTIPLES	891600.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
21 211011	USOS MULTIPLES	1124900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
21 294004	GEORGE, BOLSA, 100% POLIESTER, MOD 0336N	349.00	PZA	NUEVO MODELO
22 039003	ALPINO, PANELA, GRANEL	185.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
22 041003	BAFAR, OAXACA, A GRANEL	270.00	KG	CAMBIO DE MARCA
22 125002	CUIDADO CON EL PERRO, PLAYERA, 100% ALGODON	89.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 136002	ZUM, DAMA, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA	70.00	PAR	NUEVO MODELO
22 150004	SAN ANTONIO, ALACENA, MOD 1536	7499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 211001	SUBCOMPACTO	415000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22 211009	USOS MULTIPLES	562800.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
22 241004	LG, 48", PANTALLA LED, MOD OLED48A3	12499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
22 248012	MOLTEN, EQUIPO Y ACC, BALON, BASQUETBOL, MOD GR7	500.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
22 281002	GILLETTE, RASTRILLO, MACH3, PAQ DE 16 PZAS	599.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
23 006003	POZOLERO, MIRADO, A GRANEL	60.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
23 024003	SAN RAFAEL, DE CERDO, PAQ DE 340 GR	450.74	KG	CAMBIO DE MARCA
23 032004	SAN JUAN, BLANCO, A GRANEL	51.25	KG	CAMBIO DE MARCA
23 043002	NUTRIOLI, ACEITE, DE SOYA, BOTELLA, 800 ML	62.50	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
23 075001	OILEGUMBRES, CILANTRO, POR MANOJO	4.45	MANOJO	CAMBIO DE PRESENTACION
23 083003	PRECISIMO, ESTANDAR, BOLSA DE 900 GR	28.33	KG	CAMBIO DE MARCA
23 085002	CLEMENTE JACQUES, MERMELADA, ZARZAMORA, FCO DE 470 GR	156.12	KG	CAMBIO DE MARCA
23 085011	KARO, MIEL, JARABE DE MAPLE, FCO 255 ML	172.55	LT	CAMBIO DE MARCA
23 111002	JBE, CALCETINES, 75% ALGODON - 25% OTROS, 3 PARES	259.00	PAR	NUEVO MODELO
23 124017	CARNIVAL, BRASIER, 82% ALGODON - 18% ELASTANO MOD 21022	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 154003	OMEGA, MERCERIA, HILO, 100% POLIESTER, PZA DE 200 MTS	10.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 155004	D LUXE, EDREDON, 100% POLIESTER, 3 PIEZAS	879.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
23 164005	MABE, 11 PIES, IN XOX, MOD 300FYMRMO	11855.25	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
23 180003	MP, AMBIENTAL, BOTE 226 ML	32.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 182006	LIMSOL, TRAPEADOR, MOD FELPA COLORES	100.00	PZA	NUEVO MODELO
23 211008	USOS MULTIPLES	1165900.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
23 211013	SUBCOMPACTO	459900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23 213005	SUNDAY, BMX, R20, MOD BLUEPRINT 2024	8999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23 213009	SCOT, DE MONTAÑA, R29, MOD ASPECT 950 2024	16000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
23 213011	MERCURIO, TODOS LOS MODELOS, URBANA R - 26, MOD JOY	5267.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
23 248001	DRIBLING, CALZADO, P/CORRER, BALON, FUTBOL, MEDIDA 5	318.57	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 249005	HORTAFLOR, ARTIFICIALES, ARBUSTOS, SUSTRATO ENRIQUECIDO	87.00	BOLSA	CAMBIO DE MARCA
23 249006	HAPPY FLOW, PASTO Y OTROS, ABONO, SEMILLAS PASTO INGLES, PER	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
23 251002	VETERINARIO, CONSULTA	400.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
23 254006	ODIVERSIONES, JGOS INFANTILES, DAY PASS	199.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
23 255003	NETFLIX, STREAMING, ESTANDAR, SIN ANUNCIOS, 2 DISPOSITIVOS	219.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
23 271004	BEBIDA, CENTENARIO PLATA, COPA	119.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
23 271005	COLIMITA, BEBIDA, CERVEZA, BOTELLA DE 355 ML	79.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
24 009003	BIMBO, INTEGRAL, BOLSA DE 615 GR	82.93	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24 043001	LA POSADA, ACEITE, MIXTO, BOTELLA DE 800 ML	43.63	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
24 044004	ROSARITO, PAQ DE 1 KG	82.00	KG	CAMBIO DE MARCA
24 054007	MP, MANGO, BOLSA DE 350 GR	242.57	KG	CAMBIO DE MARCA
24 090001	MCCORMICK, MOSTAZA, FCO DE 115 GR	269.57	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24 095002	FOLGERS, REGULAR, BLACK SILK, FCO DE 272 GR	599.26	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
24 108005	LUCKY STRIKE, C/FILTRO, LARGOS, CAJETILLA DE 20 PZAS	69.25	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
24 115005	BAMBU, PAÑALERO, PAQ DE 5 PZAS, 100% ALGODON	299.00	PAQ	NUEVO MODELO
24 115009	BABY OLIFANT, PAÑALERO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	59.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 117002	MP, PANTS, 75% ALGODON - 25% POLIESTER	249.90	JGO	CAMBIO DE MARCA
24 118001	BLUE SIXTEEN, PANTALON, 75% ALGODON - 23% POLIESTER - 2% ELA	239.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 118007	AERO STRONG, PANTALON, 75% ALGODON - 22% POLIESTER - 3% ELAS	249.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 121029	RENUAR, CHAMARRA, P/MUJER, 100% POLIESTER	479.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 126002	HAGGAR, SACO, 100% POLIESTER	2699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 128004	LOVE CULTURE, FALDA, 100% POLIESTER	299.99	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 129001	BLUBY, VESTIDO, 100% ALGODON	199.99	PZA	NUEVO MODELO
24 129005	MING LONG, PANTALON, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	119.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 132003	HUMBRO, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	278.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
24 136001	ROYAL SWISS, CORTE SINTETICA - SUELA SINTETICA	599.00	PAR	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 149001	PEERLESS, BASE P/TELEVISOR, MOD TVT4275	749.00	PZA	NUEVO MODELO
24 150007	MABE, CAMPANA EXTRACTORA, MOD CMPUV761SSX0	2490.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
24 155007	MAINSTAYS, EDREDON, MAT, 100% POLIESTER, MOD SAN MARINO	278.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
24 163002	WHIRLPOOL, LAVADORA, 20 KG, MOD BMTW2031WJM	1609.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
24 164001	SAMSUNG, 13 PIES, MOD RT35A571JS9EM	17184.93	UNIDAD	NUEVO MODELO
24 166002	KOBLENZ, 10 VEL, 500 WATTS, MOD 1500861919	1068.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24 177004	GUIBER, O/DESECHABLES, PAPEL ALUMINIO, ROLLO DE 20 MT,	27.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 241004	SAMSUNG, 50", SMART TV, MOD UN50CU700FXZX	10999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
24 242005	ROCKET HOUSE, CAMARA DE VIDEO, INTERIOR WIFI, MOD PENGUIN	465.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
24 250005	PEDIGREE, HUMEDO P/PERRO, CACHORRO, SOBRE DE 100 GR	180.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
24 293002	JOYERIA, ARETES, ARRACADAS, DE 10 K, MOD VARIAS	4325.04	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
25 021004	LALA, DE PAVO, PLENIA, PAQ DE 250 GR	170.00	KG	CAMBIO DE MARCA
25 112003	WILSON, TINES, PAQ DE 3 PARES, 100% FIBRAS RECUPERADAS	92.00	PAQ	NUEVO MODELO
25 119003	MXSTASA, PANTALON, 77% ALGODON - 21% POLIESTER - 2% ELASTA	329.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 119004	SANTORY, PANTALON, 97% ALGODON - 3% SPANDEX	199.00	PZA	NUEVO MODELO
25 129003	GLITTER, VESTIDO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	299.00	PZA	NUEVO MODELO
25 151005	MUEBLES VILLARREAL MP, RECAMARA, KS, 5 PZAS, MOD BRIGHTON	15599.00	JGO	NUEVO MODELO
25 157002	COTTON FRESH, MATRIMONIAL, 100% TEREFTALATO, MOD SNOM171	899.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
25 158002	KERRVILLE, MEDIO BAÑO, 70 CMX1.40 MT, 100% ALGODON, MOD CLAS	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 159003	MABE, MINISPLIT, 220 V, 2 TON, F/C, INVERTER, MOD 24HDBWCA6	14599.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
25 160001	KOBLENZ, ASPIRADORA, 2 KG, MOD WD - 2.0 MA	899.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
25 166001	OSTER, 6 VEL, MOD BLSTPEG-BPB	1249.00	UNIDAD	NUEVO MODELO

25 204004	DURANTE EL EMBARAZO, GINECOLOGO, CONSULTA	500.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
25 211008	USOS MULTIPLES	562800.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
25 211011	USOS MULTIPLES	445900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
25 213005	BENOTTO, 18 VEL, R - 26, DE MONTAÑA, MOD WOLF	4269.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
25 228004	MARIANO MATAMOROS - PUENTE INTERNACIONAL	9.00	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
25 251002	VETERINARIO, VACUNA, PARVOVIRUS, APLICACION	180.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
25 256002	ED TRILLAS, PREESC, JUGUEMOS A LEER, ROSARIO AHUMADA	325.50	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
25 256004	ED TRILLAS, PRIMARIA, ARCOIRIS DE LETRAS, GABRIELA ALMADA	319.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
25 256006	ED ESFINGE, SECUNDARIA, FISICA 1, JOSE ANTONIO CHAMIZO	430.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
25 256008	ED CASTILLO, PRIMARIA, INTEGRÁ MI GUIA, CASTILLO	410.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
25 281002	BIC, RASTRILLO, FLEX 3, EXTRA SUAVE, PAQ DE 4 PZAS	100.01	PAQ	CAMBIO DE MARCA
25 288005	WELL BEGINNINGS, P/BEBE, ASPIRADOR NASAL	75.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
25 288007	SMUDYS, P/BEBE, TOALLITAS, FRESCO AROMA, PAQ DE 120 PZAS	32.33	PAQ	CAMBIO DE MARCA
26 033001	MP, O/LECHES, DE ALMENDRA, S/LACTOSA, ENVASE 1 LT	39.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
26 081005	VALLEY FOODS, ENVASADAS, ELOTES, LATA DE 225 GR,	55.56	KG	CAMBIO DE MARCA
26 126005	POLO CLUB, TRAJE, 83% POLIESTER - 17% VISCOSA	1349.00	TRAJE	CAMBIO DE MARCA
26 130005	LAVADO, EDREDON, INDIVIDUAL	120.00	PZA	CAMBIO DE MODALIDAD
26 132002	MP, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	399.00	PAR	NUOVO MODELO
26 147004	TAOSA, ANTECOMEDOR, 1 MESA, 6/SILLAS, MOD DOMANI	21999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
26 151003	MUEBLES LOMA ALTA, RECAMARA, 5 PZAS, KS, MOD MALTA	23599.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
26 161003	ACROS, 6 QUEM, C/HORNO Y CAPELO, MOD AF6423	9890.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 165001	DISA, SANDWICHERA, MOD PG-01	1049.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
26 165005	RECORD, VENTILADOR, DE PEDESTAL, 20", MOD DSF-20	2499.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
26 170001	HOMETRENDS, LOZA, VAJILLA, LOTTUS, 16 PZAS, MOD 13450	999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
26 180001	MP, AMBIENTAL, GEL, MANZANA CANELA, DE 170 GR	32.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 185002	VELVET, SERVILLETAS, PAQ DE 450 PZAS	46.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
26 188010	ASEO GENERAL, PAGO POR DIA	225.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
26 211002	USOS MULTIPLES	689900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
26 230004	LIBRE, U DE C GONZALO DE SANDOVAL - CENTRO	35.00	VIAJE	CAMBIO DE MODALIDAD
26 248001	HEAD, EQUIPO Y ACC, RAQUETA, N. TITANIUM, P/TENIS, MOD 23563	850.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
26 291015	TRESEMME, FIJADOR, CREMA, EXTRA FIRME, BOTE DE 200 ML	66.90	BOTE	CAMBIO DE MARCA
26 294008	LADY SUN, BOLSA, CORTE SINTETICO, MOD VARIOS	449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 004006	GABI, DULCES, BESOS DE NUEZ, CAJA DE 340 GR	172.65	KG	CAMBIO DE MARCA
27 007001	MAIZENA, FECULA DE MAIZ, ORIGINAL, CAJA DE 95 GR	142.11	KG	CAMBIO DE MARCA
27 038005	LA VILLITA, AMERICANO, PAQ DE 175 GR	160.00	KG	CAMBIO DE MARCA
27 045001	GLORIA, S/SAL, BARRA DE 90 GR	310.00	KG	CAMBIO DE MARCA
27 065008	CASCABEL, A GRANEL	285.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
27 067001	LUCERO, CHIPOTLES, ADOBADO, BOTE DE 270 GR	114.91	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
27 083003	SPLENDA, MASCABADO, BOLSA DE 450 GR	100.00	KG	CAMBIO DE MARCA
27 084020	IBARRA, CHOCOLATE, EN TABLETA, PAQ DE 630 GR	137.94	KG	CAMBIO DE MARCA
27 085004	PROVIDENCIA, DULCE DE LECHE, JAMONCILLO, C/NUEZ, PAQ 16 PZAS	87.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
27 091003	HEINZ, CATSUP, BOTELLA DE 567 GR	59.97	KG	CAMBIO DE MARCA
27 093002	CAMPBELL'S, CREMA, ENLATADA, DE ELOTE, LATA DE 430 GR	75.58	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
27 093006	MENU SOLUTIONS, PURE DE TOMATE, BOLSA DE 2.95 KG (2950 GR)	23.39	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
27 094002	ORO, REGULAR, FCO DE 100 GR	639.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
27 102001	PRESIDENTE, RESERVA, CLASICO, BOTELLA DE 900 ML	166.94	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
27 103002	DON PANCHO, LICOR, DE CAFE, BOTELLA DE 1 LT	175.00	LT	CAMBIO DE MARCA
27 109002	BASIC CONCEPTS, BLUSA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 149006	BASE P/TELEVISOR, DE 55", MOD SAN ANTONIO	4999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 152008	HAUS, SOFA, MOD MELLIE	20639.52	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 153001	DIB, TAPETE, COCO, 55X55 CM, MOD COCO HOME	235.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
27 158005	VIANNEY MP, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, MOD CARIBE TURQUESA	239.00	PZA	NUOVO MODELO
27 159007	MIRAGE, MINISPLIT, 1 TON, MOD ELC120D	14105.33	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27 162002	WINIA, 1.1 PIES, MOD KOS-1N1B8	2990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27 163009	WHIRLPOOL, CTRO DE LAVADO, 20 KG, MOD 7MWET4027HW.EL	28165.26	UNIDAD	NUOVO MODELO
27 166002	OSTER, 3 VEL, VASO DE VIDRIO, MOD BLSTPEG-BGR	1990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27 166004	BLACK+DECKER, 12 VEL, VASO DE VIDRIO, MOD BLB0210GR-MX	899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27 166005	OSTER, 6 VEL, VASO DE VIDRIO, MOD BLSTPEG-GPB	1099.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27 167001	POWER XL, MOD IR2323-0APLA	755.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27 170011	CINSA, LOZA, PLATOS, P/CAFE, MOD GLACIAL	30.00	PZA	NUOVO MODELO
27 178001	CLORALEX, CLORO, EL RENDIDOR, BOTELLA DE 500 ML	26.40	LT	CAMBIO DE MARCA
27 179004	LA CENTRAL, CLASICOS, CAJETILLA DE 50 LUCES	5.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
27 183001	VANISH, LIQUIDO, QUITA MANCHAS, BOTELLA DE 925 ML	96.54	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
27 187002	HOME LINE, VELADORA, PARAFINA, MOD 7	49.90	PZA	NUOVO MODELO
27 190003	AMOXIL, SUSPENSION, 250 MG, FCO DE 75 ML, LAB GLAXOSMITHKLI	188.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
27 211009	USOS MULTIPLES	454900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
27 239004	VIOS, BOCINA, PORTATIL, MOD VS-44	690.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27 241007	LG, 55", LED, 4K SMART, MOD UHD TV AI THINQ 55	8999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
27 246001	ELECTRONIC ARTS, VIDEOJUEGO, DISCO, XBOX ONE, MOD FIFA 2024	1633.99	PZA	NUOVO MODELO
27 272004	TAQUERIA, 5 TACOS AL PASTOR Y REFRESCO DE 600 ML	135.00	ORDEN	CAMBIO DE MODALIDAD
27 274004	FIRST STREET, CONGELADA, SUPREME, PZA DE 927 GR	168.01	KG	CAMBIO DE MARCA
27 278002	CORTE DE CABELLO, CABALLERO	70.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 279001	TINTE, APLICACION, CABELLO CORTO	300.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
27 291004	SUPER WET, FIJADOR, GEL, BOTE DE 250 ML	72.00	LT	CAMBIO DE MARCA
27 291007	HERBAL, FIJADOR, MOUSSE, CABELLO RIZO, BOTE DE 200 GR	401.50	KG	CAMBIO DE MARCA
28 002005	PICOREY, FRITURAS, DE TRIGO, CHARRITOS, BOLSA DE 280 GR	150.00	KG	CAMBIO DE MARCA
28 003003	KELLOGG'S, DE MAIZ, CORN POPS, CAJA DE 490 GR	187.09	KG	CAMBIO DE MARCA
28 003004	KELLOGG'S, DE MAIZ, EXTRA, ARANDANOS, CAJA DE 240 GR	212.50	KG	CAMBIO DE MARCA
28 009002	MP, P/HOT DOG, PAQ DE 300 GR	93.33	KG	CAMBIO DE MARCA
28 009006	MP, BLANCO, PAQ DE 624 GR	33.65	KG	CAMBIO DE MARCA
28 024004	BURR, DE CERDO, AHUMADO, PAQ DE 170 GR	242.06	KG	CAMBIO DE MARCA
28 029003	CROWN PRINCE, EN CONSERVA, MEJILLONES, AHUMADOS, LATA 106 GR	622.64	KG	CAMBIO DE MARCA
28 042001	ALPURA, BATIDO, NATURAL, BOTE DE 900 GR	45.28	KG	CAMBIO DE MARCA
28 070001	CHATA, REFRITOS, ENTEROS, SOBRE DE 400 GR	65.00	KG	CAMBIO DE MARCA
28 075001	O/VERDURAS, AJO, A GRANEL	127.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
28 083003	ZULKA, MASCABADO, BOLSA DE 500 GR	39.50	KG	CAMBIO DE MARCA
28 085005	SMUCKER'S, MERMELADA, DE FRESA, FCO DE 340 GR	168.38	KG	CAMBIO DE MARCA
28 088001	KNORR, DE POLLO, BOLSA DE 330 GR	183.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
28 103005	HENDRICK'S, GINEBRA, BOTELLA DE 750 ML	1160.18	LT	CAMBIO DE MARCA
28 103006	EL SEMBRADOR, LICOR, XTABENTUN, BOTELLA DE 700 ML	713.93	LT	CAMBIO DE MARCA
28 110006	DORIAN GREY, PANTIMEDIAS, 87% POLIAMIDA - 13% ELASTANO	52.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 128003	REFILL, VESTIDO, 100% POLIESTER	359.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 162002	WINIA, 1.5 PIES, MOD KOS-1N5SS, PLATA	2995.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28 162005	GALANZ, 1.4 PIES, MOD S10M	2784.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28 163005	LG, LAVADORA, 21 KG, AUT, MOD WT21WT6HKA	16999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28 166005	COLLEZIONI, 8 VEL, MOD 248MX	899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
28 167005	BLACK+DECKER, VAPOR, MOD TRUEGLIDE COLORS	419.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
28 180003	VLASH, SANITARIO, FLORAL, PASTILLA DE 72 GR	20.00	FCO	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
28 195002	BROXOL PLUS, EXPECTORANTES, JARABE, AMBROXOL, 120 ML, LAB CA	342.00	FCO	CAMBIO DE MARCA
28 211004	USOS MULTIPLES	423039.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
28 248005	SPALDING, EQUIPO Y ACC, BALON, BASKETBALL, 7"	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
28 249004	VITA, PASTO Y OTROS, PASTO, SEMILLAS, BOLSA DE 500 GR	258.00	KG	CAMBIO DE MARCA
28 285003	GILLETTE, BARRA, INVISIBLE GEL, FCO DE 82 G	85.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
29 005002	BETTY CROCKER, P/PASTEL, CHOCOLATE, CAJA DE 375 GR	140.00	KG	CAMBIO DE MARCA
29 033003	LA ORTIGA, DE SOYA, EN POLVO, BOLSA DE 450 GR	200.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29 034004	NATU BABY 3, ENTERA, LATA DE 820 GR, 6-12 MESES	189.02	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
29 035001	NESTLE, CONDENSADA, LA LECHERA, ORIGINAL LATA DE 375 GR	70.40	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
29 041001	LALA, OAXACA, PAQ DE 400 GR	198.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
29 046005	HASS, A GRANEL	40.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29 046006	HASS, A GRANEL	32.50	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
29 062002	BLANCA, SIN RABO, A GRANEL	29.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
29 069002	MP, PERUANO, A GRANEL	44.74	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
29 090003	HELLMANN'S, MAYONESA, C/JUGO DE LIMON, CLASICA, FCO DE 390 GR	112.31	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
29 100001	DEL VALLE, DE FRUTAS, NARANJA, ENVASE DE 2000 ML	13.00	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
29 176004	STEREN, AA, POR PZA	14.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
29 179003	PERLA, CAJETILLA CON 50 LUCES	3.00	CAJETI	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

29 241004	SAMSUNG, 50, LED SMART, UHD 4 K, COD UN50AU7000FXZ	9498.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
29 280005	CONAIR, ALACIADORA, MOD INFINITY PRO CS95RES ROJA	1499.00	UNIDAD	QUEMADO
30 011004	YEMINA, CODITOS, LISO 2, BOLSA DE 200 GR	40.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
30 012003	BIMBO, PAN DULCE, PANQUE DE NUEZ, PAQ DE 280 GR	185.71	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
30 070001	ISADORA, REFRUTOS, BAYOS, BOLSA DE 430 GR	38.72	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
30 097006	MCCORMICK, DESHIDRATADO, MANZANILLA, CAJA DE 25 SOBRES DE 1.	25.00	CAJA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
30 146002	RESTONIC, KING SIZE, MOD HUNTER	8599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30 147002	COMEDOR, 5 PZAS (M-4S), MOD BROOKLYN	10749.00	JGO	NUEVO MODELO
30 152001	ARTABAN, SALA, MODULAR, JGO DE 5 PZAS, MOD MICHELLE	12899.00	JGO	NUEVO MODELO
30 159001	MIRAGE, MINISPLIT, MOD F12ID	4490.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
30 161001	MABE, 6 QUEM, 30", DE GAS, MOD EM7647BSIS2	11999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
30 165004	CHEFMAN, CAFETERA, MOD RJ14-10-SS-MX	599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
30 170001	SANTA ANITA, LOZA, VAJILLA, JGO DE 16 PZAS, MOD Y-89	1490.00	JGO	NUEVO MODELO
30 171005	STARHAUS, PORTARRETRATO, 5X7", LIVING&STYLE, MOD ESMEL B	219.00	PZA	NUEVO MODELO
30 211002	COMPACTO	417900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
30 211006	COMPACTO	381400.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
30 212005	VENTO, URBANA, NITROX T3, 250 CC, MOD 2024	40518.72	UNIDAD	NUEVO MODELO
30 241002	LG, 43", 4K, MOD 43UR7800PSB	6599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
30 246003	SONY, VIDEOJUEGO, DISCO, RATCHET&CLANK, MOD 231409	1520.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
30 274002	FUD, CONGELADA, GRANDE, PEPPERONI, PAQ DE 2 PZAS	92.25	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
31 112002	TOPS BOTTOMS, TINES, 50% POLIESTER- 50% ALGODON	28.90	PZA	NUEVO MODELO
31 114005	OPTIMA MP, CAMISA, 100% ALGODON	299.90	PZA	NUEVO MODELO
31 121012	CUIDADO CON EL PERRO, SUDADERA, 10% POLIESTER - 90% ALGODON	460.00	PZA	NUEVO MODELO
31 122001	RINBROS, TRUSA, PAQ 3 PZAS, 100% ALGODON	179.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
31 128001	OPTIMA MP, VESTIDO, 70% ALGODON - 30% POLIESTER	289.90	PZA	NUEVO MODELO
31 128007	SANTORY MP, FALDA, 55% POLIESTER - 45% ELASTANO	159.00	PZA	NUEVO MODELO
31 129001	OPTIMA GIRLS MP, VESTIDO, 100% ALGODON	238.00	PZA	NUEVO MODELO
31 129003	OPTIMA MP, VESTIDO, 100% ALGODON	189.00	PZA	NUEVO MODELO
31 135005	YUYIN, P/NIÑO, ZAPATO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	529.00	PAR	NUEVO MODELO
31 152003	ARTABAN, SALA, 2-2-1, MOD MICHELLE	14699.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
31 183001	TEPEYAC, BARRA, PZA DE 400 GR	58.75	KG	CAMBIO DE MARCA
31 241001	WINIA, 43", PANTALLA, SMART, MOD L43B7500QN	9483.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
31 246004	ELECTRONIC ARTS, VIDEOJUEGO, DISCO, X BOX 360, FIFA 24	1899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
31 255002	MP, BASICO, 81 CANALES, MENSUAL	299.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
32 030005	ENTERO, LISA, A GRANEL	35.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 053003	BARCEL, SEMILLAS, CACAHUATES, KIYAKIS, JAPONES, BOLSA DE 150	172.67	KG	CAMBIO DE MARCA
32 078004	PRINGLES, HABANERO, BOTE DE 124 GR	439.52	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 081003	MONTE BLANCO, ENVASADAS, CHAMPIÑONES, REBANADOS, LATA DE 186	106.99	KG	CAMBIO DE MARCA
32 085003	MP, DULCE DE LECHE, CAJETA, QUEMADA, BOTELLA DE 330 GR	141.21	KG	CAMBIO DE MARCA
32 098003	CIEL, NATURAL, GARRAFON DE 5 LT, 5000 ML	6.80	LT	CAMBIO DE MARCA
32 103004	CHIVAS LEGAL, WHISKY, 12 AÑOS, BOTELLA DE 1 LT	1450.00	LT	CAMBIO DE MARCA
32 114001	REFILL, PLAYERA, 100% ALGODON	159.00	PZA	NUEVO MODELO
32 117001	AMBIANCE, PANTS, JGO DE 2 PZAS, 57% ALGODON - 38% POLIESTER	595.00	JGO	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
32 118001	BLUE JEANS, PANTALON, 68% ALGODON - 27% POLIESTER - 5% OTROS	179.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 119005	YOU WANT, PANTALON, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 120003	PRO FITNESS, SHORT, 100% POLIESTER	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 120008	HUMMO, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO	279.90	PZA	NUEVO MODELO
32 128012	MOSTAZA, VESTIDO, 94% POLIESTER - 6% ELASTANO	99.90	PZA	NUEVO MODELO
32 128016	LORELL, VESTIDO, 92% POLIESTER - 8% ELASTANO	399.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 165003	NAVIA, VENTILADOR, DE PISO, 20", 3 VEL, MOD CPN-2020	1199.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
32 170002	CRISA, CRISTALERIA, JARRA, 1.8 LT, MOD COSMOS	209.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 171003	ESCULTURA, PALO FIERRO, GRANDE, MOD BUHO	350.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
32 174005	ETCO, AHORRADOR, LUZ FRIA, 15 WATTS, MOD ETWFL07	37.40	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 176001	ENERGIZER, 9V, MAX, PAQ DE 1 PZA	162.50	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
32 211001	COMPACTO	390900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
32 245001	JOCAR, FLAUTA DULCE, MARFIL, MOD SOPRANO	65.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
32 248002	LIFE WORKS, EQUIPO Y ACC, GUANTES, PORTERO, MOD LFWVOLSKRD	169.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
32 250002	GANADOR, SECO P/PERRO, ADULTO, BOLSA DE 4000 GR	60.75	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
32 251004	ESTETICA, BAÑO, P/PERRO FRENCH POODLE	150.00	SERV	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
32 260002	MAE, COLORES, TRIANGULARES, CAJA DE 12 PZAS	62.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
32 280004	REVLON, ALACIADORA, MOD RVST2505LA1N2	328.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
33 111004	RIDERS, CALCETINES, 97.2% POLIESTER - 2.8% OTROS, PAQ C/5 PA	109.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
33 112001	ATLETICOS, CALCETINES, 97% POLIAMIDA - 3% ELASTANO	69.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
33 173005	EVANS, BOMBA DE AGUA, PERIFERICA, 0.5 HP, MOD BP1NE050	686.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
33 185004	PETALO, SERVILETAS, PAQ DE 100 PZAS	14.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
33 197003	BENADRIL, JARABE, FCO DE 120 ML, LAB SANOFI	130.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
33 216006	KWX, REFACCIONES, FILTRO DE AIRE, MOD OPFA 160	85.00	PZA	NUEVO MODELO
33 227001	PRIMERA CLASE	56.00	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34 001001	SCHETTINO, BLANCO, EXTRA, BOLSA DE 900 GR	23.22	KG	CAMBIO DE MARCA
34 016004	SANISSIMO, TOSTADAS, HORNEADAS, PAQ DE 216 GR	39.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
34 021002	FUD, DE PAVO, VIRGINIA, PAQ DE 450 GR	118.89	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
34 023001	SAN RAFAEL, DE PAVO, PAQ DE 500 GR	99.98	KG	CAMBIO DE MARCA
34 034003	ALPURA, DESLACTOSADA, BOLSA DE 150 GR	196.67	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
34 084007	TRIDENT, DULCES, CHICLES, CARTERA, PAQ C/18 PZAS	23.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
34 107004	CORONA, OSCURA, BOTELLA DE 1200 ML	39.37	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
34 115003	BLAH BLAH JR, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	44.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 147003	QUALITY MUEBLES, COMEDOR, 7 PZAS (M-6S)	7999.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34 147004	MARGOT, COMEDOR, 6 PZAS (M, 4S, BANCA), COM34608S1	29994.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
34 150004	MESA DE SERVICIO, MOD CCA7621029	23000.00	PZA	NUEVO MODELO
34 159002	CARRIER, MINISPLIT, MOD 12000BTU	7999.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
34 169001	CINSA, OLLA, CAP 5 LT, MOD AZUL, CON TAPA	185.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
34 212007	SUZUKI, URBANA, GN125F, MOD 2024	38990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
34 239001	LG, BOCINA, PROFESIONAL, MOD RM2, 15"	3699.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
34 239004	JBL, BOCINA, MOD ESTANDAR, CHARGE 5 NEGRA	2999.00	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
35 001005	VERDE VALLE, BLANCO, SUPER EXTRA, LARGO, BOLSA DE 500 GR	44.00	KG	CAMBIO DE MARCA
35 043002	NUTRIOLI, ACEITE, DE SOYA, BOTELLA DE 800 ML	57.50	LT	CAMBIO DE MARCA
35 052005	VALENCIA, A GRANEL	23.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
35 056002	BARTLETT, A GRANEL	42.40	KG	CAMBIO DE MARCA
35 060004	RED GLOBO, CAJA DE 907 GR	87.10	KG	CAMBIO DE MARCA
35 105003	EL JIMADOR, REPOSADO, BOTELLA DE 1 LT	375.00	LT	CAMBIO DE MARCA
35 117004	PUSHEEN, PIJAMA, JGO DE 2 PZAS, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	359.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
35 129004	GIRLS ATTITUDE, VESTIDO, 100% POLIESTER	449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 149001	CHAIRMAN, ESCRITORIO, MOD BRUMA	2999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
35 180001	MP, AMBIENTAL, GEL CONO, MANZANA CANELA, PZA DE 170	32.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
35 181001	ACE, EN POLVO, BOLSA DE 2000 GR	43.45	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
35 190004	MEXAPIN, CAPSULAS, AMPICILINA, 20 DE 500 MG, LAB VANDEL	70.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
35 207002	GINECOLOGO, CONSULTA DURANTE EL EMBARAZO	450.23	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
35 208002	HISTECTOMIA, CONSULTA DURANTE EL EMBARAZO	4250.23	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
35 210002	HISTERECTOMIA, HOSPITALIZACION, CIRUGIA, QUIROFANO Y AN	24764.81	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
35 210003	LAPAROTOMIA, HOSPITALIZACION, QUIROFANO, CIRUGIA Y ANEST	15857.70	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
35 211003	COMPACTO	417900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
35 211004	USOS MULTIPLES	741500.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
35 245001	PARACHO, GUITARRA ACUSTICA, ECONOMICA, CON FUNDA, MOD ZA	450.00	PZA	NUEVO MODELO
36 065001	DE ARBOL, A GRANEL	175.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
36 070007	LA COSTENA, ENTEROS, NEGROS, BAYOS, LATA DE 560 GR	26.79	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
36 100002	JUMEX, DE FRUTAS, UNICO FRESCO, BOTE DE 960 ML	41.15	LT	CAMBIO DE MARCA
36 125003	BOLERO, MAMELUCO, 100% ALGODON	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 129004	FRAPPU, VESTIDO, 100% POLIESTER	319.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
36 162005	WINIA, 1.1 PIES, MOD KOS1N1WW	3099.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36 164003	MABE, 19 PIES, AUTO, 2 PTAS, MOD RM35	14428.75	UNIDAD	NUEVO MODELO
36 166005	OSTER, 2 VELOCIDADES, VASO DE VIDRIO, MOD 2110244	999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36 202001	BENAVIDES MP, ALGODON, PLISADO, BOLSA DE 200 GR	95.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
36 211004	DE LUJO	385400.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36 211005	COMPACTO	389990.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36 211009	USOS MULTIPLES	1165900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
36 240002	EVL, DVD, MOD 322	599.00	UNIDAD	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO

37 024005	LOYVAL, DE CERDO, A GRANEL	170.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
37 030011	ENTERO, ROBALO, DEL PACIFICO, A GRANEL	160.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37 037009	PHILADELPHIA, OQUESOS, QUESO CREMA, BARRA DE 180 GR	250.00	KG	CAMBIO DE MARCA
37 074006	LENTEJAS, CHICA, BOLSA DE 500 GR	40.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37 074007	GARBANZO, BOLSA DE 500 GR	45.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37 083001	MP, ESTANDAR, BOLSA DE 900 GR	41.11	KG	CAMBIO DE MARCA
37 087004	NESTLE, CEREAL, NIDAL BEBE 1, BOLSA DE 120 GR	300.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37 101002	JARRITOS, REFRESCO, BOTELLA DE 2000 ML	11.75	LT	CAMBIO DE MARCA
37 114008	VIANAT, PLAYERA, CUELLO ALTO, 100% ALGODON	99.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
37 117010	MASCADA, ARTESANAL, 100% ALGODON	19.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 118011	DENIM, PANTALON, 98% ALGODON - 2% ELASTANO, MEZCLILLA	129.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 121014	THAT'S HOT, CHAMARRA, 100% POLIURETANO	479.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 121015	GEORGE, CHAMARRA, 100% POLIAMIDA	599.00	PZA	QUEVEDO MODELO
37 121017	CUIDADO CON EL PERRO, CHAMARRA, 100% ALGODON	549.00	PZA	QUEVEDO MODELO
37 121024	WILSON, CHAMARRA, 100% POLIAMIDA	469.00	PZA	QUEVEDO MODELO
37 121025	CUIDADO CON EL PERRO, CHAMARRA, 100% POLIURETANO	579.00	PZA	QUEVEDO MODELO
37 121028	DYNOKIDS, SUETER P/NIÑA, 98% POLIESTER - 2% ALGODON	289.99	PZA	QUEVEDO MODELO
37 122011	TOMMY HILFINGER, TRUSA, PAQ DE 3 PZS, 100% ALGODON	600.00	PAQ	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
37 122016	JUANKY MEN'S, BOXER, 80% ALGODON - 20%ELASTANO	39.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 123002	FRUIT OF THE LOOM, P/NIÑO, CAMISETA, 4 PZAS, 100% ALGODON	249.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
37 128003	BASIC CONCEPTS, VESTIDO, 85% POLIESTER - 13% VISCOSA - 2% ELASTANO	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 128008	DIVA, TRAJE, 100% POLIESTER	2499.00	TRAJE	QUEVEDO MODELO
37 128013	JNS JEANIOUS, VESTIDO, 70% ALGODON - 20% POLIESTER - 10% ACRILICO	799.00	PZA	QUEVEDO MODELO
37 128015	GEORGE, VESTIDO, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 129009	CHERSI, VESTIDO, 96% POLIESTER - 4% ELASTANO	459.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 151001	SM, LITERA, INDIVIDUAL, MOD 355356	669.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
37 151009	SEALY, BASE P/COLCHON, QUEEN SIZE, DEVONII	11879.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 152003	IMAJ, SOFA CAMA, TEXTIL, MOD FORCE VICTORIA	8299.00	PZA	QUEVEDO MODELO
37 154004	HOME STYLES, BLANCOS, TAPETE, DE ENTRADA, 70 X 45 CM	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 155005	HOMETRENDS, EDRON, MATRIMONIAL 100% POLIESTER	979.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 156003	MODITELAS MP, TELA P/CORTINA, T. FRANCES, 100% POLIESTER	76.90	MT	QUEVEDO MODELO
37 160005	KOBLENZ, ASPIRADORA, 400 WATTS, MOD CENTAURI	2289.00	UNIDAD	QUEVEDO MODELO
37 166002	MAN, 7 VEL, MOD LMU9090	1599.00	UNIDAD	QUEVEDO MODELO
37 172003	ECONOMICA, CUBETA, DE 12 LTS	35.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 211008	COMPACTO	381400.00	UNIDAD	QUEVEDO MODELO
37 212007	SUZUKI, URBANA, DE TRABAJO, HURACAN, 125 CC, MOD 2024	37990.00	UNIDAD	QUEVEDO MODELO
37 233003	PAQUETERIA, CAJA DE 5 KG, COMPOSTELA-TUXPAN	240.80	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
37 239001	EVL PRO, BOCINA, BLUETOOTH, MOD PP6615	5999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
37 240001	SONY, BLU-RAY, DVD, HDMI MOD BDPS3500/BME32	3799.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
37 242002	GO PRO, CAMARA DE VIDEO, 20 MP, MOD HERO 9 BLACK	9699.00	UNIDAD	QUEVEDO MODELO
37 244003	SONY MUSIC, MUSICA, CD, JOSE JOSE, TESOROS DE COLECCION	149.00	PZA	QUEVEDO MODELO
37 244008	WARNER BROS, PELICULA, DVD, SUPERMASCOTAS	284.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 245006	ARTESANAL, CONTRABAJO, ESPAÑOLA, DE 4/4	11747.50	UNIDAD	QUEVEDO MODELO
37 247008	HASBRO, JGO DE MESA, JENGA	359.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
37 252002	CLUB DEPORTIVO, INDIVIDUAL, MENSUAL	2300.00	CUOTA	CAMBIO DE MODALIDAD
37 273003	FRIOLES, CHARRROS, 250 GRAMOS	160.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
37 276012	CANTINA, MICHELADA, TARRO DE 1 LT	90.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
37 280006	CONAIR, SECADORA, IONICA TURBO, 1875 WATTS	699.00	UNIDAD	QUEVEDO MODELO
37 290001	GREAT VALUE MP, PAPEL HIGIENICO, 18 ROLLOS, 300 HOJAS C/U	110.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
37 293011	TODO MODA, BISUTERIA, ARETES, LARGOS, FLORES AZULES	79.90	PAR	CAMBIO DE MARCA
37 293012	TODO MODA, BISUTERIA, COLLAR, DORADO, C/MONO	79.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 293013	PREMIUM COLLECTION, BISUTERIA, COLLAR, DORADO, LOVE	110.09	PZA	CAMBIO DE MARCA
37 293026	CRISTAL JOYAS, JOYERIA, ARETES, ARRACADAS, ORO DE 14K	4421.74	PAR	QUEVEDO MODELO
37 294006	ON, TOUR, MALETA, GIRATORIA, DE 4 RUEDAS, DE 25"	2190.00	PZA	QUEVEDO MODELO
38 005002	LA MODERNA, DE TRIGO, EXTRAFINA, CAJA DE 800 GR	22.38	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38 009004	BIMBO, PAN MOLIDO, CLASICO, PAQ DE 210 GR	133.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38 011003	ITALPASTA, CARACOL, MEDIANO, BOLSA DE 200 GR	40.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38 012009	BIMBO, PAN DULCE, ROLES DE CANELA, PAQ DE 365 GR	144.93	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38 016006	SAN MATEO21, TOSTADAS, MAIZ AZUL, BOLSA DE 210 GR	142.86	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38 017003	LOMO, ESPINAZO, A GRANEL	97.25	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
38 017005	CHULETA, COSTILLA, A GRANEL	157.50	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
38 035005	ASTRA, CONDENSADA, LATA DE 1 KG	56.14	KG	CAMBIO DE MARCA
38 038002	ZWAN, AMERICANO, PREMIUM, PAQ DE 144 GR	194.44	KG	CAMBIO DE MARCA
38 042002	YOPLAIT, P/BEBER, SABOR FRESA, BOTE DE 242 GR	45.45	KG	CAMBIO DE MARCA
38 046006	HASS, A GRANEL	60.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
38 069001	SCHETTINO, NEGRO, QUERETARO, BOLSA DE 907 GR	51.27	KG	CAMBIO DE MARCA
38 070007	LA SIERRA, REFRITOS, NEGROS, LATA DE 400 GR	30.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38 084019	MOCETZUMA, CHOCOLATE, EN TABLETA, CASERO, PAQ DE 270 GR	168.52	GR	CAMBIO DE MARCA
38 088002	SELECTO, DE POLLO, CAJA DE 88 GR	204.54	KG	CAMBIO DE MARCA
38 088007	KNORR, DE POLLO, CAJA DE 2 CUBOS, DE 21 GR	285.71	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38 090005	MCCORMICK, MAYONESA, CLASICA, FCO DE 390 GR	115.38	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38 092004	LA SURTIDORA, CONDIMENTOS, SAL DE AJO, BOLSA DE 100 GR	179.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38 093002	DEL FUERTE, PURE DE TOMATE, CONDIMENTADO, CAJA DE 1 KG	35.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38 100005	BOING, DE FRUTAS, MANZANA, BOTE DE 250 ML	48.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
38 101004	SQUIRT, REFRESCO, TORONJA, BOTELLA DE 2 LT (2000 ML)	14.63	LT	CAMBIO DE MARCA
38 119005	ACA, PANTALON, 43% POLIESTER - 41% VISCOSA - 16% POLIAMIDA	449.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 120002	BASIC CONCEPTS, PANTALON, 99% ALGODON - 1% FIBRAS	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 121013	ZED WOMEN, SUDADERA, P/MUJER, 100% POLIESTER	249.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 121015	CUIDADO CON EL PERRO, SUETER, 84% ACRILICO - 16% POLIAMIDA	279.00	PZA	QUEVEDO MODELO
38 122004	CUIDADO CON EL PERRO, BOXER, PAQ DE 3 PZAS, 48% ALGODON - 4	239.00	PAQ	QUEVEDO MODELO
38 123022	MARISOL, P/NIÑA, BRASIER, 85% POLIESTER - 15% ELASTANO	69.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 123023	SKINY, P/NIÑA, BRASIER, 95.5% ALGODON - 4.5% ELASTANO	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 124002	BEBE INTIMATE, BRASIER, PAQ C/2 PZAS, 90% POLIAMIDA - 10% EL	229.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
38 125007	ST TROPEZ, VESTIDO, 65% POLIESTER - 35% ALGODON	149.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 128017	CUIDADO CON EL PERRO, VESTIDO, 50% POLIESTER - 50% POLIAMIDA	329.00	PZA	QUEVEDO MODELO
38 135008	BAMBINO, P/NIÑA, HUARACHE, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	379.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
38 152002	MUEBLES MONACO, SALA, 2-1, ESQUINERA, MOD PARIS	12999.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
38 163002	HKPRO, 13 KG, 2 TINAS, MOD THKSM13015	6299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38 164001	MIDEA, 10 PIES, 2 PTAS, MOD MDRT280WINDXW	14499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38 170005	SANTA ANITA, LOZA, PLATOS, 30 PZAS, MOD FLOR DE LOTO	1074.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
38 176003	ATVIO, AAA, PAQ C/8 PZAS	29.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
38 186004	DOWNY, SUAVIZANTE, CONCENTRADO, BOTELLA DE 1400 ML	42.72	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
38 202006	LE ROY, GASAS, 10X10 CM, CAJA DE 10 PZAS	51.93	CAJA	CAMBIO DE MARCA
38 203005	VOGUE, LENTES, ARMAZON, ACERO MOD LXV04209525141	1995.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
38 203006	EMPORIO ARMANI, LENTES, ARMAZON, MOD EA1153 3003 5619 145	3825.00	PZA	QUEVEDO MODELO
38 204004	DURANTE EL EMBARAZO, GINECOLOGO, CONSULTA C/ULTRASONIDO	700.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 121008	BMW, TURISMO, 313 CC, 11 L, MOD G310 GS 2024	152000.00	UNIDAD	QUEVEDO MODELO
38 213002	APACHE, URBANA, 12", MOD HURACAN	1899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38 213003	BIMEX, CIUDAD, R24, MOD 35003185	6299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38 239002	QUADRATO, BOCINA, BLUETOOTH, MOD QSA1015	4899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38 239004	KAISER, BOCINA, MOD KSW-3515	1795.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38 241001	JVC, 32", SMART TV, MOD LED SI32R	4999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
38 255005	VIX, STREAMING, PREMIUM, MENSUAL	119.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
38 269004	BARBACOA, C/HUESO, DE RES, A GRANEL	400.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
38 294006	AMERICAN TOURISTER, MALETA, 73 CM, MOD CURIO	4999.00	PZA	QUEVEDO MODELO
39 002001	ACT II, PALOMITAS, P/MICROONDAS, NATURAL, BOLSA DE 87 GR	189.66	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39 009003	BIMBO, INTEGRAL, BOLSA DE 620 GR	90.32	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39 056010	D'ANJOU, A GRANEL	49.33	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
39 110007	MP, TINES, 40% POLIESTER - 35% ACRILICO - 25% POLIAMIDA	179.00	PAQ	QUEVEDO MODELO
39 117005	MP, PANTS, 100% ALGODON - COLORE	199.99	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
39 118008	YALE, PANTALON, 50% POLIESTER - 50% RAYON	369.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
39 124013	ILUSION, PANTALETA, 86% POLIESTER - 14% ELASTANO, MOD 1283	99.00	PZA	QUEVEDO MODELO
39 136010	PIRMA, CORTE TEXTIL - SUELA SINTETICA, P/MUJER, MOD 451	649.00	PAR	QUEVEDO MODELO
39 211003	USOS MULTIPLES	648900.00	UNIDAD	QUEVEDO MODELO
39 211006	MINIVAN	891600.00	UNIDAD	QUEVEDO MODELO
39 290004	SUAVEL, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 18 ROLLOS, 200 HOJAS DOBLES	69.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION

39 294009	RAY-BAN, LENTES OSCUROS, 0RB4395, NEGRO	3149.00	PZA	NUEVO MODELO
39 294020	ARMANI, LENTES OSCUROS, PZA, EA4177 NEGRO, SKU 570504	3630.00	PZA	NUEVO MODELO
40 004008	NABISCO, DULCES, OREO, PAQ DE 114 GR	179.82	KG	CAMBIO DE MARCA
40 019009	PILGRIMS, PROCESADAS, NUGGETS, DE POLLO, PAQ DE 700 GR	185.71	KG	CAMBIO DE MARCA
40 021003	SAN RAFAEL, DE PAVO, NATURAL, A GRANEL	276.00	KG	CAMBIO DE MARCA
40 031001	SANTA CLARA, CREMA, ENTERA, BOTE DE 800 ML	74.65	LT	CAMBIO DE MARCA
40 042017	LALA, P/BEBER, BOTELLA DE 220 GR	45.45	KG	CAMBIO DE MARCA
40 067006	LA MORENA, CHIPOTLES, ADOBADOS, LATA DE 380 GR	111.84	KG	CAMBIO DE MARCA
40 081004	LA COSTEÑA, CONGELADAS, ALCAPARRAS, MIXTAS, LATA DE 420 GR	16.00	LATA	CAMBIO DE MARCA
40 084008	HALLS, DULCES, CARAMELOS, MACIZO, SABOR MENTA, BARRA DE 9 PZ	14.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 085007	CARLOTA, MIEL, DE ABEJA, NATURAL, BOTE 300 GR	169.00	KG	CAMBIO DE MARCA
40 087002	GERBER, PAPILLA, COLADO, DE MANZANA, 6 MESES, FCO DE 100 GR	138.60	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
40 092007	SM, ESPECIAS, CLAVO, AJO EN POLVO, PAQ DE 1 KG	40.00	KG	CAMBIO DE MARCA
40 097006	GOOD SMARTH, DESHIDRATADO, LIMON, 2 PZAS, CAJA DE 28 GR	357.14	KG	CAMBIO DE MARCA
40 100006	ARIZONA, DE FRUTAS, DE KIWIFRESA, BOTE DE 680 ML	24.12	LT	CAMBIO DE MARCA
40 111001	ATLETICOS, CALCETINES, PAQ 3 PZAS, 38% ALGODON - 28% ACRILAN	99.50	PAQ	CAMBIO DE MARCA
40 119008	CONTEMPO, PANTALON, 100% POLIESTER	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 121009	WEEKEND, CHAMARRA, P/DAMA, 79% ALGODON - 19% POLIESTER - 2%	499.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
40 121023	WEEKEND, CHAMARRA P/NIÑA, 99% ALGODON - 1% OTRAS FIBRAS	399.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
40 121026	SPRINT, CHAMARRA, 100% POLIESTER	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 123004	HANES, P/NIÑO, BOXER, 92% POLIESTER - 7% ELASTANO - 1% OTRAS	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 124003	EVERLAST, BOXER, PAQ 3 PZAS, 100% ALGODON	243.25	PAQ	CAMBIO DE MARCA
40 128001	CONTEMPO, FALDA, 100% POLIESTER	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 128008	ACA, FALDA, 72% POLIESTER - 28% POLIAMIDA	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 146006	SPRING AIR, MATRIMONIAL, MOD PRESTONE	8235.00	PZA	NUEVO MODELO
40 147001	COLOSO, ANTECOMEDOR, NIZA, 6 SILLAS - 1 MESA, COD 15001644	5499.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 149001	ELEKTRA MP, BASE P/TELEVISOR, MOD BREMEN	1999.00	PZA	NUEVO MODELO
40 150001	MUEBLEMEX, COCINETA, SAN ANTONIO, CHOCOLATE, MOD DURANGO	14999.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 150006	NUVO, TRASTERO, ACERO INOXIDABLE, MOD 3548	1739.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 151004	MUEBLES, RECAMARA, KING SIZE, 5 PZAS, MOD OMAN, COD19001472	11999.00	JGO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 152004	ALTAVISTA, SALA, 3-2, SAN ANTONIO, COL GRIS, COD 20030315	14499.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 160001	KOBLENZ, ASPIRADORA, MOD WD-402 KG4	1149.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 181006	BOLD, EN POLVO, BOLSA DE 800 GR	37.38	KG	CAMBIO DE MARCA
40 186003	FABULOSO, LIMPIADOR, FRUTAS, BOTELLA DE 1 L	25.50	BOTE	CAMBIO DE MARCA
40 211013	USOS MULTIPLES	560900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
40 213002	BENOTTO, CROSS, MOD AGRESSOR	3400.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
40 215005	APLUS, RIN 15, 215/70, MOD A609	1200.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 217006	QUARK STATE, ACEITE, MULTIGRADO, SAE 25W 50, BOTE DE 946 ML	169.13	LT	CAMBIO DE MARCA
40 240001	HKPRO, DVD, MID HKD905, COD 2003153	424.00	UNIDAD	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
40 242010	FUJIFILM, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD INSTAX MINI 12	2699.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
40 248005	SOCCER, CALZADO, P/CORRER, TALLA27-29, MOD 33474	319.00	PAR	NUEVO MODELO
40 249007	PLASTICOS LA ARDILLA, PASTO Y OTROS, MACETA, RATAN, MOD 2268	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
40 281001	SCHICK, RASTRILLO, XTREME3, P/DAMA, PAQ DE 2 PZAS	45.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
40 283008	COLGATE, CEPILLO, FLEX1 3 PACK	34.52	PAQ	CAMBIO DE MARCA
40 293002	WESTIES, BISUTERIA, PULSERA, C/PEDRERIA, COD 1132247532	876.29	JGO	CAMBIO DE MARCA
41 002006	ELPIDIO S, FRUTERAS, DE MAIZ, SURTIDO, BOLSA DE 200 GR	91.45	KG	CAMBIO DE MARCA
41 015001	MP, BOLSA DE 10 PZAS	30.00	BOLSA	CAMBIO DE PRESENTACION
41 019009	RANCHO 21, O/EMBUTIDOS, QUESO DE PUERCO, A GRANEL	80.00	KG	CAMBIO DE MARCA
41 035002	NESTLE, EVAPORADA, CARNATION, CLAVEL, PAQ DE 720 GR	58.82	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
41 040012	LA VILLITA, MARCHEGO, PAQ DE 173 GR	161.85	KG	CAMBIO DE MARCA
41 044002	A GRANEL	50.00	KG	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
41 048005	A GRANEL	45.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 050005	GOLDEN, A GRANEL	35.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 052006	AGRIA, A GRANEL	15.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 054011	O/FRUTAS, MANDARINA, MANDARINA, A GRANEL	25.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 055005	MARADOL, A GRANEL	25.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 058007	TABASCO, A GRANEL	15.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 079007	VERDE, A GRANEL	20.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
41 099008	ZUKO, POLVO, MELON, RINDE 2 LT, SOBRE DE 13 GR	6.00	SOBRE	CAMBIO DE MARCA
41 112001	ACTIVE, TINES, 2 PAR, 66% ALGODON - 34% OTROS	59.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
41 118006	GEORGE, PANTALON, 68% ALGODON - 25% POLIESTER - 3% ELASTANO	319.00	PZA	NUEVO MODELO
41 122001	CUIDADO CON EL PERRO MP, BOXER, 62% POLIESTER - 35% ALGODON	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 122010	HPC POLO, BOXER, 100% POLIESTER	29.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 123018	FUZION, P/NIÑA, BRASIER, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	12.99	PZA	NUEVO MODELO
41 128004	METROPOLIS, VESTIDO, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 132001	REFILL, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	579.00	PAR	NUEVO MODELO
41 133003	EVOLUCION, ZAPATOS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1390.00	PAR	NUEVO MODELO
41 135006	VAVITO, P/BEBE, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	499.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
41 135007	COQUETA & AUDAS, P/NIÑO, ZAPATO, CORTE PIEL - SUELA SINTETIC	620.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
41 146001	REGIONMONTANA, MATRIMONIAL, MOD ELITE ORTOPEDICO	4690.00	PZA	NUEVO MODELO
41 148002	STARHAUS, DE BURO, MOD LEXEMBURGO	899.00	PZA	NUEVO MODELO
41 149002	AGUIPLAST, SILLA, MOD MONOBLOCK CANCUN GREEN	319.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 150008	VITRINA, MADERA, MOD MICHOCANA	5590.00	PZA	NUEVO MODELO
41 160003	T-FAL, HORNO ELECTRICO, TOSTADOR, MOD OF3108MX	1399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 160006	KOBLENZ, ASPIRADORA, 2.5 GALONES, MOD WD-2 KS	849.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41 163004	WHIRLPOOL, LAVADORA, 18 KG, MOD 8MWTV1812WPM0	10490.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 164006	ATVIO, 7.3 PIES, MOD AT -7.3TMS	8290.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 166003	OSTER, 6 VEL, MOD BLSTPEG-BPB	1124.50	UNIDAD	NUEVO MODELO
41 166004	OSTER, 6 VEL, MOD BLSTPEG-BPB	1124.50	UNIDAD	NUEVO MODELO
41 166006	OSTER, 10 VEL, MOD BLSTKAP - RPB	679.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 184004	CATCH-A MAX, RATICIDA, TRAMPA, CAJA DE 2 PZAS	25.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
41 211007	SUBCOMPACTO	420850.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41 212005	MB, URBANA, SUPER 7, 250CC, MOD 2024	48999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 216008	NTN, REFACCIONES, BALEROS, BEARINGS, MOD 6303LLUC3/L627	100.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 241005	SHARP, 55", 4K UHD ROKU, MOD 4T-C55DL7UR	7490.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 242009	INSTAX MINI 7, CAMARA FOTOGRAFICA, MOD LAVANDA	1999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
41 246003	ROCKSTAR, VIDEOJUEGO, DISCO, XBOX ONE, MOD RED DEAD II REDEM	599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 247004	MEXICAN TRAIN, JGO DE MESA, DOMINO, MOD 20915AJX	409.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 280004	REVLON, SECADORA, DE VIAJE, MOD RVDR5224LA1N2	469.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
41 283001	ORAL-B, CREMA DENTAL, MENTA, TUBO DE 140 ML	321.43	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
41 293004	JOYERIA, ARETES, DE PLATA, MOD 0.925	68.90	JGO	NUEVO MODELO
41 293011	STF, RELOJ, P/HOMBRE, P/HOMBRE, MOD KRONOS OPTIMUM	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 294004	AMERICAN TOURISTER, MALETA, 100% POLIESTER, MOD MERIDIAN 3.0	1990.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 294011	KAMEL REINA, MONEDERO, DE MANO, 100% SINTETICO	95.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
41 294012	ZALIA, BOLSA, 100%, SINTETICA, MOD GREEN 8869-23#	298.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
42 102003	FUNDADOR, SOLERA, BOTELLA DE 700 ML	335.71	LT	CAMBIO DE MARCA
42 211003	USOS MULTIPLES	689900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
42 211006	COMPACTO	419900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
42 121001	ITALIKA, SCOOTER, 125 CC, 2024, MOD D125	21499.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
42 260002	JEAN BOOK, LIBRETA, FORMA FRANCESA, 100 HOJAS	58.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 005004	CUETARA, P/HOT CAKES, PAQ DE 500 GR	47.65	KG	CAMBIO DE MARCA
43 026006	MARINERO, SARDINA, EN SALSA DE TOMATE, LATA DE 425 GR	77.65	KG	CAMBIO DE MARCA
43 029004	VIGILANTE, EN CONSERVA, MEJILLONES, ESCABECH, LATA DE 115 GR	634.79	KG	CAMBIO DE MARCA
43 053008	EL ABUELO JOSE, SEMILLAS, AJONJOLI, BOLSA DE 1 KG	50.48	KG	CAMBIO DE MARCA
43 078001	TOTIS PAP'S, ELOTE PREPARADO, BOLSA DE 155 GR	251.61	KG	CAMBIO DE MARCA
43 084001	DON GUSTAVO, CHOCOLATE, EN TABLETA, PAQ DE 540 GR	82.41	KG	CAMBIO DE MARCA
43 085004	LA COSTEÑA, MERMELADA, PIÑA, FCO DE 440 GR	71.59	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
43 101001	MIRINDA, REFresco, BOTELLA DE 400 ML	27.50	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
43 106002	LOS VASCOS, BLANCO, CHARDONNAY, BOTELLA DE 750 ML	491.99	LT	CAMBIO DE MARCA
43 118004	MP, BERMUDAS, 97% ALGODON - 3% ELASTANO	249.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 118008	JASAL, PANTALON, 100% POLIESTER	270.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 121004	CUIDADO CON EL PERRO, SUDADERA, 100% POLIESTER	349.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 121014	GOOD & COOL, SUETER P/NIÑA, 100% POLIESTER	179.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 121015	GIANNI FERAUD, SUETER, 100% ALGODON	189.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 121019	UK, CHALECO, 100% POLIESTER	229.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 121023	MP, SUDADERA, 52% ALGODON - 48% POLIESTER	189.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION

43 121025	GOOD & COOL, SUETER P/NIÑO, 100% POLIESTER	179.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 122001	MP, CAMISETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	64.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 122005	BOXER, 90% POLIESTER - 10% SPANDEX	40.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 128013	DEKIEN, VESTIDO, 80% POLIESTER - 20% ALGODON	1199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 150003	DESPENSERO, MOD IMPERIO	13799.00	PZA	NUOVO MODELO
43 152007	BAYARDO, SALA, 3-2-1, MOD 35-GENOVA	14291.29	JGO	NUOVO MODELO
43 153005	FARZIN, TAPETE, 1.20 X 1.80, MOD ATLANTA	4399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 155003	PROVIDENCIA, EDREDON, INDIVIDUAL, SET, PREMIUM, MOD POKEMON	639.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
43 155005	MP, EDREDON, MAT, JGO DE 3 PZAS, MOD CMS4098BSFQ-0	1299.00	JGO	NUOVO MODELO
43 167002	POWER XL, VAPOR, CERAMICA, 1200 W, MOD IR23230APLA	759.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43 169001	CINSA, BUDINERA, C/TAPA, ALUMINIO, DE 26 CM	369.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 182009	CEPILLO, DE MANO, TIPO PLANCHA RECTA, MOD CEP-4	35.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 184007	BAYGON, INSECTICIDA, AEROSOL, ULTRA VERDE, BOTE DE 400 ML	69.00	BOTE	CAMBIO DE PRESENTACION
43 197006	LEVIGRIX, SOLUCION, 5MG/ML, FCO DE 20 ML, LAB COLUMBIA	172.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
43 205005	CUIDADO DENTAL, EXTRACCION, DE MOLAR	1500.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
43 211002	USOS MULTIPLES	664900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
43 211003	SUBCOMPACTO	351500.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
43 211007	MINIVAN	720900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
43 212007	BAJAJ MP, DEPORTIVA, PULSAR NS 125, 124.4 CC, MOD 2024	35249.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
43 212010	VELOCI, SCOOTER, 150 CC, MOD DYNAMIK PRO 2024	27499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43 213011	ZIGNA, MONTAÑA, R-29, 21 VEL, MOD KRYPTON DS	5299.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
43 217001	AKRON, ACEITE, MULTIGRADO, SAE 15W-40, PREMI, BOTE DE 946 ML	142.71	LT	CAMBIO DE MARCA
43 239006	JBL, AUDIFONOS, BLUETOOTH, MOD JBLT660NCBLKAM	1998.99	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43 240010	SONY, BLU-RAY, DVD, CD, MP3, JPG, MOD BDP-S1500/BME32	3299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
43 246001	NINTENDO SWITCH, VIDEOJUEGO, DISCO, SUPER MARIO RPG	1195.00	PZA	NUOVO MODELO
43 246006	EA SPORT, VIDEOJUEGO, DISCO, F55, FC 2024	1549.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
43 248009	POWER TEAM, EQUIPO Y ACC, PROTECTOR, ESPINILLERA, JGO 2 PZAS	79.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
43 291006	BIOEXPERT, CHAMPU, PLACENTA VEGETAL, BOTELLA DE 650 ML	123.85	LT	CAMBIO DE MARCA
43 294007	MICHELLE MP, LENTES OSCUROS, PZA, MOD AQYTFIPCA2DB	139.00	PZA	NUOVO MODELO
44 003006	MP, DE TRIGO, BRANFIBRA, CAJA DE 620 GR	74.19	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
44 029005	CABO DE PEÑAS, EN CONSERVA, CALAMARES, RODAJAS, CAJA 115 GR	304.35	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
44 034002	SANTA SOFIA, ENTERA, BOTE DE 1000 ML	29.00	LT	CAMBIO DE MARCA
44 075001	O/VERDURAS, AJO, CABEZA, A GRANEL	120.00	KG	CAMBIO DE MARCA
44 099004	CALAHUA, JARABE, DE CAFE, BOTE DE 1 LT	177.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
44 100001	JUMEX, DE FRUTAS, UNICO, NARANJA, BOTE DE 960 ML	39.58	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
44 103005	400 CONEJOS, MEZCAL, BOTELLA 750 ML	664.00	LT	CAMBIO DE MARCA
44 108002	PALL MALL, C/FILTRO, OVALADOS, CAJETILLA C/20 PZAS	73.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
44 132002	SAHARA, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	449.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
44 135003	VAVITO, P/NIÑA, ZAPATO, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	449.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
44 136004	REEBOK, S/V, BLANCOS, CORTE TEXTIL - FORRO TEXTIL	1499.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
44 137003	SERVICIO, BOLEADA, Y TAPAS, BOTAS	130.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
44 148003	DE ESCRITORIO, MOD ROMA, BLANCA	265.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44 148004	ASTRO, DE PARED, CERAMICA, MEDIA LUNA, BLANCA	240.00	PZA	NUOVO MODELO
44 150002	WHIRLPOOL, CAMPANA EXTRACTORA, INOXIDABLE	4416.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
44 157003	18000, MATRIMONIAL, 100% ALGODON	230.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44 158003	LONDON, DE BAÑO, LISAS, JUMBO	130.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
44 209001	PARTO NORMAL, 1 DIA HAB, MEDICAMENT/QUIROF/CUNERO S/HON	8000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
44 210002	LAPAROSCOPIA VESICULAR, C/HONORARIOS	42000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
44 213003	NITRO, R-26, MONTAÑA	3424.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
44 280005	NORMA, CUADERNO, PROF, 100 HOJAS, RAYA	62.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
45 003002	GOLDEN FOODS, MIXTO, FRUTI ROLLS, CAJA DE 150 GR	100.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
45 004001	GAMESA, SALADAS, SALADITAS, CAJA DE 504 GR	110.12	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
45 024001	BAFAR, DE CERDO, AHUMADO, PAQ DE 250 GR	300.00	KG	CAMBIO DE MARCA
45 028001	JAIBA, GRANDE, A GRANEL	112.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
45 102003	PRESIDENTE, AÑEJO, CLASICO, BOTELLA DE 900 ML	187.78	LT	CAMBIO DE MARCA
45 115002	BABY CREYSI, PAÑALERO, 100% ALGODON	109.00	PZA	NUOVO MODELO
45 117001	GINA CHEZZANI, BATA, DE BAÑO, 58% POLIESTER - 42% ALGODON	499.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45 117003	CREACIONES PARISINAS, BATA, P/DORMIR, 92% POLIAMIDA - 8% EL	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45 117004	SECRET TREASURES, BATA, DE BAÑO, 100% ALGODON	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45 119006	JENIFER MOORE, PANTALON, 72% VISCOSA - 25% POLIAMIDA - 3% EL	249.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
45 120001	AEROPOSTALE, PANTALON, 99% ALGODON - 1% OTRAS FIBRAS	599.00	PZA	NUOVO MODELO
45 121009	GIANNI FERAUD, SUETER, 65% VISCOSA - 35% POLIESTER	189.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
45 123004	SKINY, P/NIÑO, BOXER, 95.5% ALGODON - 4.5% ELASTANO	249.00	PAQ	NUOVO MODELO
45 128002	LADY SUN, FALDA, 100% VISCOSA	299.00	PZA	NUOVO MODELO
45 129002	DISNEY, BLUSA, MINI MOUSE, 100% ALGODON	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45 146001	AMERICA, MATRIMONIAL, MOD LONDON	6099.00	PZA	NUOVO MODELO
45 153005	STARHAUS, TAPETE, DE 120 X 180 CM, MOD FERNANDA	699.00	PZA	NUOVO MODELO
45 155002	HOTEL STYLE, EDREDON, SET DE 7 PZAS, 100% POLIESTER	1390.00	JGO	CAMBIO DE PRESENTACION
45 155005	STARHAUS, EDREDON, MAT, JGO DE 5 PZAS, PAULA	669.00	JGO	NUOVO MODELO
45 161002	MABE, 6 QUEM, SILVER, MOD EM7620BAIS	7900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
45 211002	USOS MULTIPLES	589900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
45 211005	COMPACTO	395900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
45 213004	MERCURIO, MONTAÑA, R-26, MOD DS ZTX	4999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
45 241002	HKPRO, 50", LED, SMART TV, MOD 60RUHD1	9999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
45 244005	UNIVERSAL, PELICULA, BLU RAY, LOS CROODS, UNA NUEVA ERA	379.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45 244006	WARNER, PELICULA, DVD, SUPERMAN, EL HOMBRE DEL MAÑANA	230.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
45 249002	CROWN BACCARA, ARTIFICIALES, FLORES, HORTENSIAS, MOD COPO	203.15	PZA	NUOVO MODELO
45 276004	REST, HUEVOS TOKS, PECHUGA DE POLLO, FRUTA Y CAFE	193.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
45 290001	REGIO, PAPEL HIGIENICO, RINDE +, PAQ DE 24 ROLLOS	165.00	PAQ	CAMBIO DE PRESENTACION
45 294004	CLOE, CARTERA, MOD AFIAB017	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 004003	GAMESA, DULCES, CHOKIS, CLASICAS, CAJA DE 399 GR	165.79	KG	CAMBIO DE MARCA
46 019004	KACER, PROCESADAS, CUERITOS, DE PUERCO EN VINAGRE, BOTE DE 4	74.98	KG	CAMBIO DE MARCA
46 054005	MP, O/FRUTAS, TAMARINDO, BOLSA DE 350 GR	242.57	KG	CAMBIO DE MARCA
46 083002	MP, ESTANDAR, BOLSA DE 900 GR	41.11	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
46 110001	CIRCULATION, PANTIMEDIAS, 84% POLIAMIDA - 15% ELASTANO - 1%	179.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
46 117002	SONATA, PIJAMA, JGO DE 2 PZAS, 100% POLIESTER	349.99	JGO	CAMBIO DE MARCA
46 119002	LADY SUN, PANTALON, 76% ALGODON - 21% POLIESTER - 3% ELASTAN	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 129005	JUST FOR GIRLS, TRAJE, JGO DE 3 PZAS, 65% POLIESTER - 35% AL	269.99	JGO	CAMBIO DE MARCA
46 151003	FLAROMA, RECAMARA, KS, JGO DE 5 PZAS, MOD HADAR PAROTA	15499.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
46 155002	HOME EXPRESSIONS, FRAZADA, 100% POLIESTER, MOD G22-BD106	699.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 155003	NUBE, MANTA, 100% FIBRAS RECICLADAS, MOD O123 TILMA	179.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
46 162001	WINIA, 1.1 PIES, MOD KOS-IN1SS	2490.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
46 163001	WHIRLPOOL, LAVADORA, 17 KG, MOD 8MW1713MJQ	10299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
46 163002	MABE, LAVADORA, 20 KG, MOD LMH7021WDA80	13949.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
46 211003	COMPACTO	417900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
46 213001	VENTO, CROSS, CROSSMAX, 250 CC, MOD 2024	39999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
47 003001	KELLOGG'S, DE MAIZ, FROOT LOOPS, CAJA DE 25 GR	400.00	KG	CAMBIO DE MARCA
47 085001	MC GORMICK, MERMELADA, DE FRESA, FCO DE 350 GR	101.43	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
47 089005	D' GARI, DE LECHE, SABOR ROMPOPE, BOLSA DE 120 GR	94.58	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
47 099006	TANG, POLVO, VARIOS SABORES, DE 13 GR	461.54	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
47 106005	RIUNITE, TINTO, LAMBRUSCO, BOTELLA DE 750 ML	210.00	LT	CAMBIO DE MARCA
47 107006	MODELO, CLARA, ESPECIAL, LATA DE 355 ML	59.15	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
47 109004	BASIC CONCEPTS, PLAYERA, 100% ALGODON, MOD 2784 TTL	279.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
47 112004	MP, TINES, PAQ C/3, 66% ALGODON- 30% POLIESTER - 3% ELAS	69.90	PAQ	NUOVO MODELO
47 121010	CAT, CHAMARRA, 100% POLIESTER, MOD CFW22HJKM06	999.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
47 121011	SAHARA, CHAMARRA, 100% POLIESTER, MOD 1168C	649.00	PZA	NUOVO MODELO
47 121014	CLEEK SPORT, SUDADERA, 100% POLIESTER, MOD 5DP009EGE	99.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
47 149003	ESCRITORIO, 3 CAJONES, MOD BASICO	4990.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47 150004	ALACENA, 2 PUERTAS, 3 CAJONES, MOD BASICO	4750.00	PZA	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47 160004	KOBLENZ, ASPIRADORA, AZUL, MOD WD 2.5 K	889.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
47 167004	T-FAL, STEAM ESSENTIAL, ROSA, COD 8953	369.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
47 187002	FAROLITO, VELADORA, CON PAPEL	23.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
47 211003	COMPACTO	377336.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
47 213001	X RUSH, R 22, 1 VELOCIDAD	2490.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
47 272002	LONGHERIA, ORDEN DE TRES QUESADILLAS DE MOLE, REFresco	100.00	ORDEN	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
47 274002	DOMINO S, COCINADA, MASA ORIGINAL, HAWAIANA GRANDE, POR PZA	239.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION

48 005003	QUAKER, P/HOT CAKES, CAJA DE 500 GR	116.00	KG	CAMBIO DE MARCA
48 087001	GERBER, PAPILLA, COLADO, DE PERA, 6 MESES, FCO DE 100 GR	118.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
48 102004	CARLOS III, SOLERA, ESPECIAL, BOTELLA DE 700 ML	371.44	LT	CAMBIO DE MARCA
48 105004	DON JULIO, BLANCO, BOTELLA DE 700 ML	921.45	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
48 116003	ZARA MP, PANTS, 73% POLIESTER - 24% VISCOSE - 3% ELASTANO	799.00	PZA	NUOVO MODELO
48 123024	MP, P/NIÑA, CAMISETA, 100% ALGODON	49.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
48 132005	FILA, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	499.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
48 147004	IMANOL, ANTECOMEDOR, 5 PZAS (M-4S), MOD CENTURY	32699.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
48 147005	COMEDOR, 7 PZAS (M-6S), MOD CARRARA	15430.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
48 151004	DETAGLIO MP, RECAMARA, QUEEN SIZE, JGO 2 PZAS, MOD FOSSANO	11172.00	JGO	NUOVO MODELO
48 151005	BONKY, LITERA, MIXTA, MOD ELENA-L-1	6490.00	PZA	NUOVO MODELO
48 170006	HOMETRENDS, CUBIERTOS, JGO DE 16 PZAS, MOD WD26909G	529.00	JGO	NUOVO MODELO
48 188008	NIÑERA, PAGO POR HORA	100.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
48 191001	SENSIBIT XP, SOLUCION, FCO DE 120 ML, LAB LIOMONT	318.75	FCO	CAMBIO DE MARCA
48 211012	USOS MULTIPLES	412900.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
48 212002	ITALIKA, URBANA, CC107, MOD 110RT - 2024 SKU340011222	28499.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
48 213001	VELOCIBIKES, RUTA, R-29, MOD BLACK RIOT	5299.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
48 241006	PHILIPS, 70", PANTALLA, UHD 4K, MOD 70PUL6653	11590.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
48 242006	SONY, CAMARA DE VIDEO, MOD HDR-CX405	8499.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
48 242008	IMPRESION DIGITAL, FOTOPANEL, 4 X 6	105.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
48 256011	LAROUSSE, IDIOMAS, DICCIONARIO, AMERICAN POCKET	209.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
48 277008	POR NOCHE EN BASE A OCUPACION DOBLE, TARIFA TURISTICA	4277.88	TARI/D	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
49 005004	MP, DE TRIGO, PAQ DE 1 KG	21.51	KG	CAMBIO DE MARCA
49 015004	DEL BARRIO, BOLSA DE 504 GR	70.44	KG	CAMBIO DE MARCA
49 031004	COFFEE MATE, SUSTITUTO DE CREMA, BOTE DE 311 GR	186.81	KG	CAMBIO DE MARCA
49 053006	NUTRICAMP, FRUTA SECA, CIRUELA PASA, BOLSA 100 GR	171.00	KG	CAMBIO DE MARCA
49 085001	MCCORMICK, MERMELADA, FCO DE 350 GR	107.14	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
49 118006	AMERICANINO SPECIAL, PANTALON, 100% ALGODON	249.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
49 121002	SANTORY MP, SUETER, 100% HILO ACRILICO	240.00	PZA	NUOVO MODELO
49 121005	WILSON, SUDADERA, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO, MOD 04151	309.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
49 123017	REFIL, P/NIÑO, BOXER, C/3 PZAS, 50% POLIAMIDA - 50% OTRA	189.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
49 133004	JEEP, BOTAS, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	1179.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
49 134002	SPRINKLES, ZAPATOS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	219.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
49 149002	MAINSTAYS, ZAPATERA, 4 NIVELES, MOD WD-2022R	339.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
49 158003	MODERN THREADS, MEDIO BAÑO, 70 CM X 140 CM, 100% ALGODON	149.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
49 168002	TRAMONTINA, CUCHILLO, MOD 20.32 CM, MOD 008	81.50	PZA	NUOVO MODELO
49 168003	COCINA, CUCHARON, PELTRE AZUL #36	20.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
49 168004	IMPERIAL, ABRELATAS, MOD C0101	62.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
49 169001	VASCONIA, OLLA, DE ALUMINIO, C/TAPA, TRIPLE FUERTE	4598.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
49 179003	FLAMA, CAJETILLA DE 50 LUCES	3.00	CAJETI	CAMBIO DE MARCA
49 187001	FAMA, VELADORA, VASO VIDRIO, LIMONERO	17.10	PZA	CAMBIO DE MARCA
49 192004	VOLTAREN, GEL, C/50 GR, LAB NOVARTIS	129.00	CAJA	CAMBIO DE PRESENTACION
49 211001	COMPACTO	412900.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
49 211005	SUBCOMPACTO	891600.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
49 211006	COMPACTO	528700.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
49 212004	ITALIKA, TRABAJA, FT150 TS, 2024	23999.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
49 212005	HONDA, DEPORTIVA, CBF125, MOD 2024	36990.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
49 213001	VELOCIBIKES, URBANA, DELUXE, R24 MOD HUFFY	4790.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
49 213003	MERCURIO, R-26", MONTAÑA, MOD DS KAIZER	4699.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
49 221002	AFINACION, COMPLETO 30000, JOURNEY 2019	4100.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
49 222003	AJUSTE DE MOTOR, VENTO, MANO DE OBRA	5000.00	SERV	CAMBIO DE MODALIDAD
49 239007	JBL, BOCINA, PORTATIL FLIPS BLU 2817	3399.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
49 241003	SAMSUNG, 55, PANTALLA SMART TV, NEO QLED, MOD QN55QN85CAFXXZ	18249.00	UNIDAD	NUOVO MODELO
49 249004	NATURALES, PLANTA, CROTO PETRA, 5"	59.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
49 259003	ED OFEM MEDIA GROUP, SEMANAL, TV NOTAS, EJEMPLAR	48.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
49 282004	MAYBELINE, MAQUILLAJE LIQUIDO, FIT ME, PZA DE 30 ML	249.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
49 288007	ZUMM BABY, ART DE TOCADOR, HISOPOS, 150 PZAS	26.90	PAQ	CAMBIO DE MARCA
50 004008	GAMESA, DULCES, ARCOIRIS, PAQ DE 75 GR	240.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 012004	BIMBO, PAN DULCE, MANTECADAS, VAINILLA, PAQ DE 125 GR	176.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 013001	PASTEL, DURAZNO, POR PZA	330.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
50 015004	DEL HOGAR, BOLSA DE 15 PZAS, 410 GR	58.29	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
50 016004	TOSTINOZA, TOTOPOS, BOLSA DE 260 GR	134.23	KG	CAMBIO DE MARCA
50 018029	BISTEC, PULPA, NEGRA, A GRANEL	170.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 018030	BISTEC, AGUJAS, A GRANEL	100.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 019003	TRES 3 CASTILLOS, O/EMBUTIDOS, PASTEL PIMIENTO, A GRANEL	86.60	KG	CAMBIO DE MARCA
50 026006	EL DORADO, ATUN, EN ACEITE, LATA DE 130 GR	107.69	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 030005	FILETE, SALMON, CHILENO, A GRANEL	369.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
50 031001	CAMELIA, CREMA, ENTERA, BOLSA DE 1 KG	34.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 039004	ACEVES, FRESCO, A GRANEL	107.50	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 043010	CAPILLA, ACEITE, DE SOYA, BOTELLA DE 800 ML	56.25	LT	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 053005	ARIES, FRUTA SECA, CIRUELA PASA, BOLSA DE 200 GR,	202.50	KG	CAMBIO DE MARCA
50 107009	VICTORIA, OSCURA, PAQ DE 12 LATAS DE 355 ML C/U, 4260 ML	48.82	LT	CAMBIO DE MARCA
50 115004	MINIONS, CAMISETA, 100% ALGODON	39.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 117004	MAP, BATA, P/DORMIR, 97% POLIESTER - 3% ELASTANO	1019.15	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 118003	CUIDADO CON EL PERRO MP, PANTALON, 57% ALGODON - 35% POLIEST	299.00	PZA	NUOVO MODELO
50 120003	CIMARRON, PANTALON, 76.4% ALGODON - 20.7% POLIESTER - 2.9% E	239.00	PZA	NUOVO MODELO
50 121004	GENESIS, GORRA, 100% POLIESTER	79.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 121005	OP OCEAN PACIFIC, SOMBRERO, 100% PAPEL	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 121012	GEORGE, CHAMARRA, 100% POLIAMIDA	469.00	PZA	NUOVO MODELO
50 121013	GEORGE, SUETER P/NIÑA, 80% POLIESTER - 20% POLIESTER	269.00	PZA	NUOVO MODELO
50 123009	CARNIVAL TEENS, P/NIÑA, BRASIER, 49% POLIESTER - 45% ALGODON	89.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 123014	MSM, P/NIÑO, BOXER, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO	24.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 123022	PUNTO BLANCO, P/NIÑO, CAMISETA, 100% ALGODON	199.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 125002	DISNEY JUNIOR, PLAYERA, 100% ALGODON	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 125003	BABY CREYSI, PANTALON, 100% ALGODON	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 125004	NFL, PLAYERA, 100% POLIESTER	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 125008	MON CARAMEL, PANTALON, 75% ALGODON - 25% POLIESTER	299.00	PZA	NUOVO MODELO
50 129002	BARBIE, VESTIDO, 99% ALGODON - 1% POLIESTER	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 132012	FORZA STARS, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	329.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
50 134001	GINA TOSCANI, BOTINES, CORTE PIEL - SUELA SINTETICA	805.50	PAR	CAMBIO DE MARCA
50 142009	PLOMERIA, CAMBIO DE MEZCLADORA DE LAVABO	250.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 146002	REGION MONTANA COLCHONES, INDIVIDUAL, ORTOPEDICO, MOD ELITE	3890.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 148001	EGLO, DE TECHO, MAJANA, MOD 205984M	1044.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 153004	FARZIN, TAPETE, 180 X 120 MT, 100% POL, MOD ASPEN PLATA	3599.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 154004	HOME ELEMENTS, BLANCOS, MANTEL, 100% POL, MOD NORMADIE	329.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 155002	VIANNEY MP, COBERTOR, MATRIMONIAL, 100% POL, MOD HARRY POTTE	599.00	PZA	NUOVO MODELO
50 155003	LA MODE, EDREDON, MAT, 100% POL, MOD EDROPSURAYCORAE	509.15	JGO	NUOVO MODELO
50 155004	MAINSTAYS, EDRECOLCHA, MAT, 100% POL, MOD SPECTRO BLUS	399.00	PZA	NUOVO MODELO
50 158001	TOWELL, MEDIO BAÑO, 76% ALGODON - 24% POLIESTER, MOD TOATWSF	269.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 158002	COTONELLA, MEDIO BAÑO, 100% ALGODON, MOD BOLOGNA	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 162002	ATVIO, 1.1 PIES, MOD ATF111SV	2590.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
50 162006	GE, 1.4 PIES, ACABADO ESPEJO, MOD MGE14SEJG	4599.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
50 166001	OSTER, 3 VEL, MOD 109010	1899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
50 167001	KOBLENZ, ULTRA KERAMIK, 1200 W, MOD PKK-350 R	394.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
50 167005	HAMILTON BEACH, VAPOR, DURATHON, MOD 19803R	899.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
50 169002	RED STONE, SARTEN, LINEA IMPERIAL, 24 CM, MOD SIC24G	219.90	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 171001	HOME CREATIONS, CORTINA DE BAÑO, GRIS, 100% PEVA, MOD LISA	89.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 171002	MAINSTAYS, ESPEJO, DECORATIVO, 23.5 X 28.7 CM, MOD 835774	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 171003	HOME TRENDS, PORTARRETRATO, 10 X 15 CM, MOD SF5097WT	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 172002	BONAFONT, BOMBA P/GARRAFON, 11 Y 20 LT, MOD 535591	169.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 173001	RYOBI, ROTOMARTILLO, 5/8 PULG, MOD D620HMX	1065.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
50 178002	BLANCATEL, CLORO, BOTE DE 3750 ML	10.64	LT	CAMBIO DE MARCA
50 182001	HELLO CLEAN, ESCOBA, MOD STT37769	42.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 193004	ROBOTEK, TABLETAS, 30 DE 10 MG, LAB PISA	455.26	CAJA	CAMBIO DE MARCA

50 201004	YASMIN, P FAM, COMP, 21 DE 3/0.03 MG, LAB BAYER	641.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
50 204009	CONSULTA, PSICOLOGO, SESION	600.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 211008	SUBCOMPACTO	351500.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
50 217002	BOCAMAR, LIQUIDO P/FRENOS, BOTE DE 250 ML	147.60	LT	CAMBIO DE MARCA
50 221006	ALINEACION Y BALANCEO, RIN 17, 4 LLANTAS	643.50	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 240002	SONY, BLU-RAY, MOD BDP-S1500	2069.00	UNIDAD	CAMBIO DE PRESENTACION
50 241002	PHILIPS, 50", PANTALLA LED, 4K, ROKU, MOD 25591 50 PUL 6653	6490.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
50 241003	JVC, 55", PANTALLA LED, 4K, ROKU, MOD SI55UR 10126	6990.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
50 245002	YAMAHA, BATERIA, MOD RDP2F5	15530.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
50 248005	NIKE, EQUIPO Y ACC, BALON, BASQUETBOL, No 7, MOD 1004371	829.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 248006	NIKE, CALZADO, P/FUTBOL, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA,	2299.00	PAR	NUEVO MODELO
50 256006	TRILLAS, PREESC, JUGUEMOS A LEER, MANUAL Y LIBRO DE LECTURA,	325.00	EJEMPL	CAMBIO DE PRESENTACION
50 260010	BACO, CRAYONES, JUMBO, CAJA DE 12 PZAS	49.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
50 278004	CORTE DE CABELLO, DAMA, CORTO	120.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 279003	TINTE, DAMA, CABELLO CORTO	600.00	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
50 280005	CONAIR, ALACIADORA, INFINITI PRO, MOD SC952PES	570.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
50 294001	LEVIS, CINTURON, 100% PIEL, MOD 87517-0035	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 294002	AMERICAN TOURISTER, MALETA, 35 X 25 X 55 CM, MOD 7261CNU	1990.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
50 294008	JANSPORT, MOCHILA, 100% POLIESTER, MOD CROSS TOWN	899.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
51 085004	MCCORMICK, MERMELADA, ZARZAMORA, FCO DE 450 GR	90.00	KG	CAMBIO DE MARCA
51 117004	WVELESIENA, TOP, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	69.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
51 121007	SIMPLY BASIC, SUETER, 100% ACRILICO MOD G223D110654	389.00	PZA	NUEVO MODELO
51 121009	FRUIT OF THE LOOM, SUDADERA, 60% ALGODON, 40% POLIESTER	259.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
51 123010	HUVIK, P/NIÑA, PANTALETA, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	19.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
51 147001	DIMAP, COMEDOR, 7 PZAS, (M-6S), MOD LUXEMBURGO	13899.00	JGO	CAMBIO DE MARCA
51 151001	BETO, BASE P/COLCHON, MAT, MOD TACTO PIEL	1285.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
51 162004	ATVIO, 1.1 PIES, MOD ATZJ11SV	2690.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
51 165005	TURMIX, EXTRACTOR DE JUGOS, MOD CYCLONE	1800.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
51 166002	OSTER, 6 VEL, MOD BLSTPEG-BPB-013	1249.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
51 211001	USOS MULTIPLES	689900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
51 211003	SUBCOMPACTO	305900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
51 229002	COMBI, RUTA S3, IZUCAR DE MATAMOROS- ATENCINGO	16.00	VIAJE	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
51 282003	MAYBELLINE, MAQUILLAJE POLVO, FIT ME, 12 G, NORMAL/GRASA	129.00	PZA	CAMBIO DE PRESENTACION
51 290003	FAMILIAR, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 4 ROLLOS DE 400 HOJAS C/U	19.00	PAQ	CAMBIO DE MARCA
52 038003	LA VILLITA, AMERICANO, PAQ DE 320 GR	155.94	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
52 061006	ITALIANA, A GRANEL	20.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
52 106005	TRIVENTO, TINTO, CABERNET SAUVIGNON, BOTELLA DE 750 ML	332.00	LT	CAMBIO DE MARCA
52 115005	NENUCO, PAÑALERO, 88% ALGODON - 6% POLIESTER - 6% ELASTANO	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 119001	BLACK INS, PANTALON, 61% ALGODON - 22% POLIESTER - 15% VISCO	199.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 123015	SFE, P/NIÑO, BOXER, 90% POLIESTER - 10% ELASTANO	24.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 148001	DE BURO, MOD ESTANDAR BASE RECTA PANTALLA BLANCA	380.00	PZA	NUEVO MODELO
52 153003	SI KARAI, ALFOMBRA, 100% POLIESTER, MOD SHAGGY NEW GOLD	1789.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
52 155004	HOME NATURE, EDREDON, KS, 100% POLIESTER, 5 PZAS, MOD 23WSRS	2059.00	JGO	NUEVO MODELO
52 164003	WHIRPOOL, 14 PIES, MOD WT1433A	17396.39	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
52 166004	OSTER, 6 VELOCIDADES, VASO DE VIDRIO, MOD KITCHEN CENTER	999.90	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
52 171005	MOM CAMEL, PORTARRETRATO, 29 X 30 CM, MOD CASTILLO METAL	485.10	PZA	CAMBIO DE MARCA
52 241006	SAMSUNG, 55 PULGADAS, 4K UHD, MOD CU7000	9390.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
52 254003	O/DIVERSIONES, JGOS INFANTILES, BUBBLE BALL	70.00	BOLETO	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
52 281004	GILLETTE, RASTRILLO, PRESTOBARBA ULTRAGRIP 3, PAQ C/2 PZAS	51.50	PAQ	NUEVO MODELO
53 001004	EL COSECHADOR, BLANCO, SUPER EXTRA, BOLSA DE 1 KG	21.50	KG	CAMBIO DE MARCA
53 005002	LA PERLA, DE TRIGO, PAQ DE 800 GR	26.88	KG	CAMBIO DE MARCA
53 015001	TIA ROSA, TORTILLINAS, INTEGRALES, BOLSA DE 255 GR	121.57	KG	CAMBIO DE MARCA
53 026003	DOLORES, ATUN, EN AGUA, LATA DE 133 GR	187.97	KG	CAMBIO DE MARCA
53 033002	MP, O/LECHES, ALMENDRA, BOTE DE 1 LT	39.00	LT	CAMBIO DE PRESENTACION
53 074001	ALUBIAS, A GRANEL	69.95	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
53 085003	CORO, DULCE DE LECHE, CAJETA, QUEMADA, FCO 660 GR	150.00	KG	CAMBIO DE MARCA
53 102005	FUNDADOR, SOLERA, SHERRY CASK, BOTELLA DE 700 ML	364.29	LT	CAMBIO DE MARCA
53 106001	SANTA HELENA, TINTO, CABERT SAUVIGNON, BOTELLA DE 750 ML	153.33	LT	CAMBIO DE MARCA
53 107003	HEINEKEN, CLARA, SILVER, LATA DE 355 ML	63.38	LT	CAMBIO DE MARCA
53 115006	MON CAMEL, CAMISETA, 100% ALGODON	149.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 117005	DARONG, MALLON, 95% POLIESTER - 5% ELASTANO	79.99	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 120006	LEVI'S, PANTALON, 78% ALGODON - 20% POLIESTER - 2% ELASTANO	799.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 124001	BERLEI, BRASIER, 90% POLIAMIDA - 10% ELASTANO	399.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 128003	ANAGRAM, VESTIDO, 100% POLIESTER	229.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 129006	REFILL, VESTIDO, 100% POLIESTER	299.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 150004	ECOPEN, BANCO, GRIS, MOD DUBAI	2739.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
53 158002	KERVILLE, DE BAÑO, 100% ALG, MOD 23WHEB-5300TL-WHTBS	219.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 165003	HAMILTON BEACH, TOSTADOR, MOD 820390302	479.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
53 169002	VASCONIA, SARTEN, ALUMINIO, 26 CM, MOD 4024777	459.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
53 211002	COMPACTO	411900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
53 211005	MINIVAN	1346900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
53 211010	USOS MULTIPLES	689900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
53 211012	DE LUJO	1305900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
53 213002	SPECIALIZED, URBANA, R-700C, SIRRUS 2.0 EQ, MOD 2023	18000.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
53 240004	AMAZON, STREAMING, FIRE TV STICK, MOD 4K MAX	1199.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
53 241001	TLC, 55", PANTALLA LED, UHD, 4K, GOOGLE TV, MOD 55S454	12999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
53 241002	HISENSE, 50", PANTALLA LCD, SMART TV, UHD, 4K, MOD 50A65KV	8999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
53 242005	MITZU, CAMARA DE VIDEO, DE SEGURIDAD, MOD MSC-2007	999.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
53 244003	YOUTUBE, PELICULA, STREAMING, COMPRA SD, JHON WICK 2	175.00	SERV	CAMBIO DE MARCA
53 257001	SOCIEDADES BIBLICAS, LITERARIO, STA BIBLIA 1960, REINA VALER	1350.00	EJEMPL	CAMBIO DE MARCA
54 003003	MP, DE ARROZ, CAJA DE 730 GR	76.03	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
54 004009	LARA, DULCES, DELICIOSAS, BOLSA DE 130 GR	211.11	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
54 012003	TIA ROSA, PAN DULCE, BIGOTES, DE CAJETA, PAQ DE 60 GR	263.50	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
54 018030	CHULETA, A GRANEL	170.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 018032	BISTEC, DE BOLA, A GRANEL	180.00	KG	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 024004	MARIETTA, DE CERDO, A GRANEL	176.00	KG	CAMBIO DE MARCA
54 029003	ALTAMAR, EN CONSERVA, CALAMARES, EN SALMUERA, LATA DE 425 GR	235.06	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
54 078001	BARCEL, CHIP'S, FUEGO, BOLSA DE 100 GR	300.00	KG	CAMBIO DE PRESENTACION
54 114005	MARVEL, PLAYERA, 100% ALGODON	159.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 115006	BABY CREYSI, CAMISETA, 100% ALGODON	89.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 121013	BASIC CONCEPTS, GORRA, 100% ACRILICO	99.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 123015	RINBROS, P/NIÑO, BOXER, 93% POLIAMIDA - 6% ELASTANO - 1% OTR	99.00	PZA	NUEVO MODELO
54 125005	SIMPLE FASHION BABY, VESTIDO, 50% ALGODON - 50% POLIESTER	129.00	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 129002	CHERSI, VESTIDO, 100% VISCOA	459.00	PZA	NUEVO MODELO
54 132005	BEIRA RIO CONFORTO, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTE	499.90	PAR	NUEVO MODELO
54 132006	TEYSA, SANDALIAS, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	69.00	PAR	NUEVO MODELO
54 136004	PUMA, CORTE SINTETICO - SUELA SINTETICA	1799.00	PAR	CAMBIO DE MARCA
54 155007	HOME NATURE, EDREDON, JGO DE 4 PZAS, M/Q, 100% POLIESTER	1596.72	JGO	NUEVO MODELO
54 172002	BORIS, BOTE DE BASURA, C/TAPA, MOD 618097	72.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
54 187001	HAUS, VELA, AROMATICA, VAINILLA, PZA	269.00	PZA	NUEVO MODELO
54 187004	SAN MARCOS, VELADORA, MOD GREEN SEMANAL	38.50	PZA	CAMBIO DE MARCA
54 211008	COMPACTO	412900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
54 211012	MINIVAN	959900.00	UNIDAD	NUEVO MODELO
54 212003	CARABELA, URBANA, 150 CC, BAT, MOD 2024	32999.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
54 241001	DAEWOO, 50", ROKU TV, MOD DAW50UR	6495.00	UNIDAD	CAMBIO DE MARCA
54 247002	FISHER-PRICE, JGO DIDACTICO, DJ BOUNCY SALTA Y APRENDE	1869.00	PZA	NUEVO MODELO
54 260008	OFFICE DEPOT MP, COLORES, JUMBO, CAJA DE 13 PZAS	99.00	CAJA	CAMBIO DE MARCA
54 271001	XX, BEBIDA, CERVEZA, LAGUER, BOTELLA DE 355 ML	46.50	SERV	CIERRE DE FUENTE DE INFORMACION
54 290001	LINETTE, PAPEL HIGIENICO, PAQ DE 4 ROLLOS DE 350 HOJAS C/U	35.60	PAQ	CAMBIO DE MARCA
54 291002	GARNIER, TINTE, NUTRISSE, CASTAÑO, CAJA	95.55	CAJA	CAMBIO DE MARCA
54 293003	FOLIO, RELOJ, P/MUJER, MOD FMDFL2027	699.00	PZA	ESCASEZ DEFINITIVA DEL GENERICO
55 109006	CAUIDADO CON EL PERRO MP, PLAYERA, 50% ALGODON - 50% POLIESTE	99.90	PZA	NUEVO MODELO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

AVISO relativo a los días de asueto a que tiene derecho el personal del Instituto Nacional Electoral durante el año 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

AVISO RELATIVO A LOS DIAS DE ASUETO A QUE TIENE DERECHO EL PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DURANTE EL AÑO 2024.

En concordancia con lo dispuesto por los en el artículos 67, párrafo 1, incisos c), k) y m), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 52 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral; Acuerdo INE/JGE02/2024 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el establecimiento de la fecha en que se celebrará el asueto, en conmemoración del día del personal del Instituto Nacional Electoral en 2024, y la Circular INE/DEA/8/2024, suscrita por la Dra. Amaranta Arroyo Ortiz, Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral, me permito hacer de su conocimiento los días de asueto a los que tiene derecho el personal del Instituto en 2024, los cuales se precisan a continuación:

- El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- El 1º de mayo;
- El 5 de mayo;
- El 16 de septiembre;
- El 17 de septiembre, en conmemoración del día del personal del Instituto;
- El 2 de noviembre;
- El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- El 25 de diciembre

Por lo anterior, en los periodos citados, **se suspenderán las labores**, con el objeto de otorgar al personal del Instituto Nacional Electoral dicha prestación.

En virtud de lo referido, tomando en consideración el criterio emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la Jurisprudencia 16/2019 cuyo rubro es: *"DÍAS NO LABORADOS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE, NO DEBEN COMPUTARSE EN EL PLAZO LEGAL PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN"*, los artículos 441 y 460 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28, párrafos 1 y 4, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, en relación con lo que dispone el artículo 7, párrafos 1 y 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los días antes señalados no contarán para el cómputo de los términos procesales para la interposición y trámite de los medios de impugnación, quejas administrativas, procedimientos ordinarios, especiales y laborales, incluso, todo tipo de plazos relativos a los juicios laborales, procedimientos laborales sancionadores y recursos de inconformidad o medios de impugnación en sede administrativa que pudieran promoverse, que estuvieran en trámite, sustanciación o etapa de resolución; así como cualquier otro plazo en materia electoral, judicial y/o administrativa, con excepción de que estén vinculados a algún proceso electoral, en cuyo caso se estará a lo previsto en el párrafo 1, del artículo 97 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ciudad de México, a 7 de febrero de 2024.- La Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, Mtra. **Claudia Edith Suárez Ojeda**.- Rúbrica.

(R.- 548184)